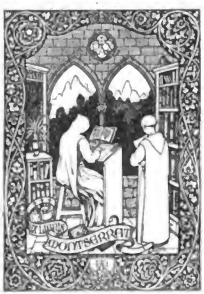

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

DISCURSO

SOBRE LA ANTIGUEDAD, Y PRERROGATIVAS DE LA RICA HOMBRIA

DE CASTILLA, Y ARAGON,

SUBSTITUIDA EN LA DIGNIDAD DE GRANDE DE ESPAÑA.

JUSTIFICACION HISTORICO-LEGAL de la que pertenece en el grado superior, ò Classe Primera, con el Titulo de Duque, desde el tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto, à los Condes, antes Duques, de Luna.

MEMORIAL, Y CONCLUSION, CON QUE SE suplica al Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) se sirva de declararlo assi en Justicia, para la Casa, y Persona de Don Joseph Claudio de Aragon, y de Gurrea, Borja, Bermudez de Castro, Bardaxì, Moncayo, Ossorio, Figueroa, Velasco, Castro, Pinòs, Ximenez Cerdàn, Diaz de Escoròn, Martinez de Marcilla, Agustin, Dansa, Urries, y Navarra, IX. Conde de Luna, y IV. de Castelflorit; IX. Marquès de Navarrès, III. de Cañizàr, y IV. de S. Felices; Señor de las Varonìas de Antillòn, Monflorite, Esterquèl, Pedròla, Herla, el Castellàr, Frescano, Oliete, Grañèn, Letux, la Almolda, Torrellas, Escoròn, y la Zayda; y de las Villas, y Lugares de sus comprehensiones en Aragon; de la Varonìa de Navarrès, y los suyos en Valencia; de los Estados de Saldañuela, y Cuzcurrita en Castilla; del de Nogueyra, y sus Pueblos en Galicia; y de los Mayorazgos, y Casas de sus Apellidos: Gefe, ò Pariente Mayor de la Real de Aragon, en la Linea de los Duques de Villahermosa; y varon agnado de la Gran Casa de Ossorio, en la Linea de los Condes de Lemos.

LO ESCRIVIÒ

DON MIGUEL EUGENIO MUñOZ,

Abogado de los Consejos de su Magestad.

EN MADRID, AñO DE M. DCC. XXXVI.

Digitized by Google

SEÑOR.

EL Conde de Luna dice: Que haviendo gozado, en todos tiempos su Casa, desde su fundacion, de la Grandeza de Primera Classe, y de las prerrogativas, que à ella corresponden, aora se halla despojado de sus honores, ò por el descuìdo de sus antecessores, ò mas cierto, porque se la agregò la del Duque de Villahermosa, que como Grande de la mayor Classe, necesitaba menos, ò no necesitaba distinguir la Dignidad, que por lo semejante, ò con mayores circunstancias, comprehendìa el Titulo de Luna; pero oy, que el Ducado de Villahermosa tiene suspendido el uso, y funciones de la Grandeza (porque sobre à quièn pertenezca esta, y el dominio, y frutos de aquel Estado, ay Pleyto pendiente en el Real, y Supremo Consejo de Castilla) està yà el Conde en la precisa obligacion de solicitar restablecerse en su derecho, para evitar su perjuicio, y el de sus succesores, llegando à los Reales Pies de V. Mag. con esta reverente justificada representacion, como unico medio de conseguir su fin.

A este efecto harà el Conde constar, con instrumentos de inviolable fee, y con doctrinas, y pruebas de la mayor authoridad, que la Rica Hombrìa de su Casa, ò tomada por el Estado, ò por la Sangre, es aquella, que por haver nacido con las Monarquìas de Castilla, y Aragon, no tiene principio conocido, ò lo tiene solo de modo, que su Grandeza empieza

con sus memorias, y el grado de su Dignidad, y Nobleza, el primero despues de la Magestad, que es el que ha correspondido siempre à los Ricos Hombres antiguos, Proceres, ò Magnates de la Primera, ò mayor Classe: Que el Estado de Luna, por su primera representacion, antes que se agregàra à la Casa Real de Aragon, y Sicilia, constituia, y aun constituye Grandes à sus possedores; y que el Titulo de Conde, que à èl estuvo anexo, fue perpetuo, y el primero en tiempo, que se concediò en estos Reynos: Que suspendido aquel, ò confuso con los Ditados, y Patrimonio de los Señores Reyes de Aragon, se mejorò en el de Duque, que concediò, por Real Privilegio, el Señor Rey Don Fernando el Catholico à Don Juan de Aragon, su sobrino, hijo de Don Alonso de Aragon, primero Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorza, su hermano: Que por èl, y por su Estado, y Sangre, fue tratado por el Señor Emperador Carlos V. antes, y despues de la distincion, como Grande, sin limitacion, ni restriccion alguna; antes sì, con cierta, y mayor demonstracion de honor, ò por ser el Duque de Luna el Grande de parentesco mas cercano con su Magestad Catholica Cesarea, ò porque realmente tenia especial merito en la Grandeza de su Persona, y Estado: Que Don Alonso de Aragon, hijo, y successor del Duque, se contentò con el de Conde de Ribagorza, (en que tambien heredò à su Padre) ò porque era el mas antiguo, el mas poderoso, y sin competencia el mas Excelente, y Grande de los de la Corona de Aragon, ò porque, en calidad de feudo, tenia muchas señas de independencia: Que por haverse unido en la successsion de Don Martin, hijo de Don Alonso, los Estados de Ribagorza, Luna, y Villahermosa, dexò de tener uso la duplicada Grandeza, y assi empezò à prescrivirse, en actos, y funciones, la que cor-

Digitized by Google

correſpondìa al Ducado de Villahermoſa, y haſta oy no ſe ha tratado de diſcernir los honores correſpondientes al de Luna: Que aunque Don Franciſco de Aragon, quartogenito, hijo de Don Martin, fue ſolo Conde de Luna, por haver vencido en Pleyto, ſobre la ſucceſsion de eſte Eſtado, à Doña Maria Luiſa, ſeptima Duqueſa de Villahermoſa, ſu ſobrina, hija, y heredera del Duque Don Fernando ſu hermano, no perjudicò el derecho à la Grandeza, ni à la Dignidad Ducal de ſu Caſa; porque en la tranſaccion, que con el Señor Rey Don Phelipe II. hizo, ſobre la reverſion del Eſtado de Ribagorza à la Corona, pactò, que èl, y los ſucceſſores en el Titulo, y Caſa de Luna, huvieran de gozar de los honores, y prerrogativas, que los poſſeedores de aquel Condado havian tenido: Que ſiendo el de Ribagorza un Patrimonio ſeparado, no ſolo de Ricos Hombres de Sangre, y de Eſtado, ſino de Condes Soberanos primero, deſpues de Reyes, con denominacion de Reyno aparte, y ultimamente de Principes de la Real Sangre de Aragon, no ſe puede hallar mayor, ni mas excelente teſtimonio de la Grandeza del Conde de Luna, en quien eſtà toda la repreſentacion, y honores, y la primogenitura de aquella Caſa: Que por eſtas conſideraciones, ò yà ſe entienda el derecho de la Grandeza inſeparable de la poſſeſsion del antiguo Eſtado de Luna, ò por la perpetuìdad del Titulo, ò yà por el tracto ſucceſsivo, que debe tener el de Duque, concedido à Don Juan de Aragon, ò yà por la ſubrogacion, que en el de Conde tiene del de Ribagorza, ſe hallarà, que la pretenſion del Suplicante es, por qualquiera de eſtos principios, inconteſtable; y que unido el reſpeto à todos, tendrà la fuerza, que ſe hallò ſiempre en la multiplicidad de cauſas, que caminan à un efecto: Que ſiendo reſtablecido (como eſpera el Conde) en la Grandeza

original de su Casa, debe ser en la Primera Classe; porque la segunda se formò de aquellos, à quienes se restituyò por el Señor Rey Don Phelipe II. ò por gracia suya lograron la Grandeza; y la tercera, se compone de aquellos Grandes, que fueron creados por los Señores Reyes Don Phelipe III. y IV. y Don Carlos II. ò que, por su antiguo derecho à la Dignidad de Grande, se contentaron con ser restablecidos en ella, sin reparar en la Classe: à excepcion de aquellos, à quienes, por particulares servicios, merito, y antiguedad de sus Casas, se ha servido V. Mag. de conceder los honores de la Primera: Que empezando las pruebas de la Grandeza de la Casa del Conde de Luna, por el tratamiento, que, antes, y despues de la distincion, hizo el Señor Emperador Carlos V. al Duque Don Juan de Aragon, octavo Abuelo del Suplicante, de necessidad se ha de confessar, que fue de la mayor Classe, porque de ella solo eran aquellos, que su Magestad Catholica Cesarea distinguiò, y los demàs, à quienes los Señores Reyes sus Successores restablecieron en su antiguo derecho de Rica Hombrìa, ò les concedieron los honores de ella: Que los que, por algun accidente, no han pedido ser restituìdos en su anciano derecho, tienen accion à intentarlo, siempre que cessa el motivo del silencio, como en el Conde se verifica; pues lo mismo fue vèr su Casa sin los honores de la Grandeza, que sentir el perjuicio, que todos los instantes del tiempo le estaba causando la privacion de aquellos; y assi, desde que por muerte de la Condesa Doña Josepha Cecilia de Aragon y de Gurrea, su Madre (que fue en 17. de Febrero de 1735.) succediò en su Estado, lo està reclamando, y yà en el primer acto solicitò repararle, escriviendo la carta de aviso de su succesion, en el modo, y con el estilo, que los Grandes de Primera Classe acos-

acostumbran, quando dàn cuenta à V. Mag. en semejantes casos: Que quando todo lo sobredicho cessàra, y en la alta consideracion de V. Mag. aun justificada la antecedente assercion, no fuesse bastante para deferir en justicia à la pretension del Conde, deberìa ser restituìdo en la Dignidad Ducal, y en la Grandeza à ella correspondiente; porque la omission, ò descuìdo de los successores de Don Juan Duque de Luna, antecessores del Suplicante, no le pueden perjudicar en su original derecho; y està decidido, que concessiones semejantes, à la que el Señor Rey Don Fernando el Catholico hizo à Don Juan de Aragon, su sobrino, son perpetuas. Y finalmente, que no pudiendo perderse, con algun transcurso del tiempo, ni por algun accidente, el derecho de Sangre; el Conde, que por la que Dios le concediò, pretende ser restituìdo en las prerrogativas de sus progenitores, tiene indubitable justicia, para que la rectissima equidad, y deliberacion de V. Mag. deshaga el notorio agravio que padece, mandando vèr, y considerar sus razones, y declarando, en fuerza de ellas, ser los Condes de Luna de Aragon Grandes de España, antiguos originarios de la Primera, y mayor Classe.

Harà tambien el Conde constar, no para fundar, aunque pudiera, sino para ilustrar su argumento, que su ascendencia recta masculina toca en un gran numero de Ricos Hombres de naturaleza, Magnates, ò Principes de Castilla, teniendo assi la felicidad de hallar su origen comun con el de los Duques de Arcos, Marqueses de Astorga, Condes de Lemos, y otros Grandes, si no de igual Classe en la opinion, de no menor Nobleza en la verdad: Que possee toda la Illustrissima Casa de Bardaxi, con los Titulos perpetuos de Marquès de Cañizar, y Conde de Castelflorit, y sus Varonìas, y Estados: Que tiene la

segun-

ſegundogenitura de la Excelentiſsima Caſa de Borja, en la linea de los Duques de Gandìa, y por eſto el Marqueſado, y Varonìa de Navarrès; è igualmente el Titulo de Marquès de San Felices (ambos perpetûos) heredado de la Caſa de Moncayo, cuyo Gefe es el Marquès de Coſcojuela, Conde de Fuentes, Grande de Eſpaña: Que goza diferentes Varonìas, y Mayorazgos de muchas eſclarecidiſsimas Caſas del Reyno de Aragon, con un gran numero de Villas, Lugares, y Vaſſallos en èl, y en los de Caſtilla, Valencia, y Galicia, con grueſſas rentas, y muchos Patronados Eccleſiaſticos. Todo lo qual, quando la Grandeza de la Caſa del Conde no tuviera tan firme fundamento en ſolo el Titulo, y Eſtado de Luna, le podria ſervir para esforzar (en otros terminos de gracia) que la juſtificacion de V. Mag. ſe dignàra de concederſela, en atencion à los meritos de los clariſsimos aſcendientes del Conde; y para ello podria hacer una larga relacion de los grandes empleos que han tenido, y ſeñalados ſervicios que han hecho à la Monarquìa; en cuyo caſo, no podria dexar de alegar, como eſpecial motivo, que la Caſa del Conde es, entre las Grandes de eſtos Reynos, la ultima que ha procedido de la Real de Eſpaña, y que por eſto tiene la felicidad de ſer decimo nieto del Señor Rey Don Juan el Segundo de Aragon, octavo Abuelo de V. Mag. que como hijo del Señor Rey Don Fernando el Honeſto, Infante de Caſtilla, comunicò à ſus deſcendientes, no ſolo la Real Sangre de una, y otra Monarquìa, ſino tambien la de todos los antiguos Soberanos de Europa; teniendo aſsimiſmo con todos los actuales gran parenteſco, que moſtrarà, en prueba de la eſtimacion, que de tal prerrogativa ſe debe hacer. Por eſtas razones, y porque en cierto modo, ſerà obſequio de V. Mag. hacer que una Caſa, que por la Sangre, y por el Eſtado, es hija de la Monar-

narquìa, participe de todas aquellas prerrogativas, y diſtinciones, que caben en los limites de la ſubdicion, y dependencia, y de todos aquellos mayores honores, de que es capàz el que naciò Vaſſallo.

Suplìca à V. Mag. ſe ſirva de mandar vèr, y examinar las razones, en que ſe funda la pretenſion del Conde, ſegun un Memorial juſtificado, que por ſu parte ſe harà preſente, para que informado V. Mag. pueda, en los terminos de pura juſticia, declarar, que à los anteceſſores del Conde, poſſeedores de ſu Caſa, deſde Don Juan de Aragon, Duque de Luna, perteneciò, y pertenece la Dignidad Ducal, con eſta miſma denominacion, y la calidad de Grandes de la Primera Claſſe, deſde el tiempo del Señor Emperador Carlos V. como lo eſpera de la juſtificacion, y equidad de V. Mag.

CAPITULO.

Digitized by Google

CAPITULO PRIMERO.

LA RICA HOMBRIA DE ARAGON, tan antigua, y abundante de honor como la de Caſtilla.

Num. 1. PORque muchas veces ſe ha de vèr en eſte Memorial, que el Conde de Luna, (aunque deſcendiente, por recta linea maſculina, de Principes, y Magnates Caſtellanos) es Rico Hombre de Naturaleza, y Eſtado en Aragon, repreſentando à ſus Anteceſſores: y porque ſe tiene por fundamento de la Grandeza el verificar, que procede de antigua Rica Hombrìa, (1) conviene manifeſtar, quando tuvo principio, què Dignidad fueſſe eſta en los de aquel Reyno: los honores, que cauſaba à los que la tenian, y como ſe han continuado en los ſucceſſores de aquellos antiguos Proceres. Para lo qual ſe ſupone, que todos los que deſpues ſe han llamado Grandes de Eſpaña, ſon aquellos que deſcienden de los Ricos Hombres, cuyo origen de nadie ha ſido conocido; porque convienen todos nueſtros Eſcritores, que al tiempo de la infelìz pèrdida de Eſpaña yà los havia; y ſegun las memorias del exercicio de ſu Dignidad, ſe puede decir, à lo menos por los de Aragon, que aun gozaban mayores honores que aora los Grandes. La razon porque ſe llamaron Ricos Hombres, eſtà en dos opiniones; una, que eſta palabra tuvo origen en los deſcendientes de los Reyes Godos, que para denotar ſu Nobleza, ſe llamaban aſsi, tomando las ſilabas finales de los nombres, que mas frequentemente uſaban los miſmos Monarcas ſus Progenitores, como ſon, Ala-rico, Amala-rico, Eu-rico, Sege-rico, Geſale-rico, Uvate-rico, y Theodo-rico, cuyas ultimas letras agregadas al nombre generico,

(1) D. Alonſo Carrillo, *Origen de la Dignidad de Grande, diſcurſ. 2. fol. 7. 8. 9.* D. Luis de Salazar *Memor. del Marquès de Villafranca, §. 2. numer. 5. fol. 15.*

ò

ò eſpecifico de la perſona de aquellas familias, vinieron à hacer una ſignificacion demonſtrativa de ſu Dignidad, con la voz compueſta de *Rico Hombre*, à imitacion de lo que en otro tiempo uſaron los Suevos en el renombre de Miros, que le tomaron de las dos ultimas ſilabas del de ſus Reyes, porque muchos ſe llamaron Theodomiros, Ariamiros, Ranimiros, y aſsi otros, como con Ambroſio de Morales, y Geronymo de Blancas, lo dice Don Juan Franciſco Montemayor de Cuenca, (2) afirmando, que entre los Indios de la Isla del Japòn, los mas poderoſos aun uſan el nombre de Donos, porque el de ſus Soberanos, es ordinariamente Atimandono, Murandono, Uvarandono, y otros de igual conſonancia. La ſegunda opinion ſobre el principio de nombrarſe los antiguos Magnates Ricos Hombres, ſe funda, en que la diccion Ricos, ſignificaba el gran patrimonio que poſſeìan, y la abundancia que los diſtinguia de todos los otros hombres de inferior fortuna, como parece lo entendiò el Doctor Angelico, (3) quando en lugar de la vulgar palabra *Ricos*, les nombra con la Latina *Divites*; y lo miſmo dixo el Obiſpo Vidàl de Canelas, (4) y el Doct. Villadiego, (5) trayendo la ſemejanza de que antiguamente, y aun aora, ſe llaman hijos de algo, los que lo ſon de hombres que tienen algo de hacienda; à cuya opinion, aunque la iluſtrò el miſmo Montemayor con mucha erudicion ſuya, y agena, no adhereciò, entendiendo, *que los Ricos Hombres no ſe llamaron aſsi por ſus riquezas, ò explendidos Patrimonios, que fuera coſa torpe* (dice) *conceder à los bienes temporales abſolutamente lo que de juſticia ſolo ſe debe à la virtud, y buena naturaleza de un hombre*; y de eſte juicioſo, y bien fundado concepto con ſemejantes fraſes, fue la authoridad de Andrès Boſch, puntualiſsimo Eſcritor de las coſas de Cataluña. (*) Aſsi paſsò entre los Aragone-

(2) Blancas *Comment. titul. de Optimatib. & Palatin. Ricis Homin. & Meſnadar. fol.* 302. Cuenca *Inveſtigacion de los Privilegios de los Ricos Hombres, c.* 1. *fol.* 10. *B.* Briz. *Hiſtor. de S. Juan de la Peña, lib.* 1. *cap.* 33. *fol.* 147. *col.* 2.

(3) Div. Thom. *de Regim. Princip. lib.* 3. *cap. fin.*

(4) Vitalis, apud Blancas, & Cuenca *ubi ſupr.*

(5) Villadiego *Prologo del Fuero Juzgo l.* 24 *n.* 30. *fol.* 11 *col.* 4.

(*) Boſch. *lib.* 3. *de los Titulos de Honor, §.* 7. *fol.* 320. *donde trata de propoſito de los Ricos Hombres.*

Digitized by Google

neses, que no concedian aquel renombre de tanta dignidad al abundante de riquezas, sino al Rico de Nobleza, y Casal, como enseña el Regente Sesse; (6) y esto mismo manifiestan las Leyes de Partida, (7) diciendo una: *Los Nobles son llamados en dos maneras; ò por linage, ò por bondad; è como quier que el linage es noble cosa, la bondad passa, è vence; mas quien las ha ambas, este puede ser dicho en verdad Rico Home, pues que es Rico por linage, è Home cumplido por bondad.* Y otra, que, *Ricos Homes, segunt costumbre de España, son llamados los que en las otras tierras dicen Condes, ò Varones*: Tambien en Aragon se entendiò desde lo antiguo, que la Rica Hombrìa no se hacia de la opulencia, sino de la Nobleza, y de la dominacion de Vassallos, sobre lo qual han discurrido con gran juicio los citados Autores; (8) y fuera de esto, no està decidido, que la diccion *Rico* significasse en el Vocabulario Gotico lo que aora significa; y acaso llamamos, y distinguimos con este nombre, al que por serlo, tiene algunas señas, y emulacion de Grande, aunque siempre conocemos la diferencia que ay de la imitacion à la verdad, por el distinto grado de honor, que reciben de sus Soberanos, los que, sobre la riqueza bastante para su subsistencia, tienen las Dignidades en la Gerarquia de Nobleza inmediata à la de su Principe.

(6) Sesse *decis.* 1. *n.* 40. *y siguientes.*

(7) *Leg.* 6. *tit.* 9. *part.* 2. *Et leg.* 10. *tit.* 25. *part.* 4.

(8) Michael Molin. *in Repertor.* verb. *Ricus Homo*, exponit: *Ricus Homo secundùm foros Aragonum dicitur ille, qui est Dominus alicuius Baroniæ.* Et Paulo post. *Non tamen intelligas, quod dicitur Ricus Homo secundùm foros, ille qui plures habet pecunias; sed ut de super dictum est. Et adde, quod omnes Magnates, puta, Comites, Duces, Marchiones, & Vicecomites, dicuntur Rici Homines secundum foristas: quia isti communiter habent plures Baronias, & sunt plus, quam Barones.*

II. Del mismo modo que en Castilla, y Aragon, ay igualdad en ignorarse el principio del nombre, y uso de la Rica Hombrìa, (aunque alguno con leves congeturas, lo pone en el Reynado de Alarico II. primer Legislador de los Godos) ay tambien semejanza en las funciones que hacian, y honores que disfrutaban los Ricos Hombres. De los de la Monarquia Castellana, havia tres classes, à saber, de Sangre, de Estado, y de Dignidad. Entre los quales, aun gozando todos las perrogativas de cubrirse, y sentarse en la

Digitized by Google

la presencia de sus Soberanos; ser sus precisos Consejeros Natos; no poderse hacer en lo tocante al Estado cosa alguna sin su concurrencia; y confirmar en fuerza de esto los Privilegios Reales, havia, sin embargo, aquella notable diferencia, que causaba, ser unos formados por la naturaleza, y otros por la voluntad de los Reyes, à cuyo arbitrio estuvieron siempre las dos classes de Estado, y de Dignidad; pero no la de Sangre, que consistia en el nacimiento.

III. Ricos Hombres de Estado eran aquellos, que por la gracia de su Principe, possèian uno de los Estados, à que estaba afecta la Rica Hombrìa, como eran, el de los Cameros, el de Villalobos, el de Aguilar, y el de Cabrera, y Ribera, cuyo dominio hacia Ricos Hombres à sus possedores; pero si, por algun accidente, salia el Estado de la Familia que lo gozaba, cessaban tambien en ella los honores de la Grandeza, como se viò, y aun oy lo verifica la Casa de Aguilar de Andalucia, cuyos Ilustres descendientes quedaron solo en el grado de Cavalleros, desde que el Estado de Aguilar bolviò à la Corona en el Reynado de Don Alonso Undecimo.

IV. Ricos Hombres de Dignidad eran aquellos, que servian los grandes oficios de la Gorana, Almirante, Condestable, Adelantado Mayor, Merino Mayor, Notario Mayor, Repostero Mayor, Camarero Mayor, Chancillèr Mayor, y otros semejantes, que no siendo hereditarios, passaban à voluntad de los Reyes de una persona à otra; y aunque, el de actual servicio tenia la calidad de Rico Hombre, esta no era transmisible à sus hijos, ni se radicaba en su Familia, porque como cosa afecta al Empleo, passaba al que lo exercia. *De esto* (dice Don Luis de Salazar) (9) *no se pueden producir exemplos, porque es rara la Familia antigua que no tenga muchos.*

(9) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 2. *num.* 2.

V. Ricos Hombres de Sangre fueron, y son, los

Digitized by Google

que descendiendo de los Reyes, ò Soberanos, ò de los Magnates de la Monarquìa de los Godos, ò proceden de las Casas Reales, ò libres, ò no tienen principio conocido, porque yà eran Ricos Hombres quando empezò la restauracion de España, y la linea de sus Reyes en Don Pelayo; (10) como se prueba con lo que se lee en el quarto Concilio Toledano, (11) y lo que dice Don Alonso Carrillo. La Dignidad de Grande (que, como queda sentado, es lo mismo, que la Rica Hombrìa) despues de la Real, que la dà el ser, y vivifica, (12) es la primera, entre las Seculares, que se podia gozar, (13) y desciende de los mayores Godos, tomando siempre (como entiende Carrillo) (14) nuevos lustres, hasta arribar al en que oy se halla, como à grado mas alto, y ultimo termino del à que puede aspirar el Vassallo, aunque venga de los mismos Reyes; lo que el mismo Autor dice por encarecimiento, y hace memoria de las Casas, que tienen tal principio. (15) Todas las mayores prerrogativas de los que la possèian eran, y aun son: Cubrirse delante del Rey, precediendo licencia de su Magestad: Sentarse en su presencia en la Real Capilla, (16) y en algunos otros lugares: (17) Llevar su inmediato lugar en los Bautismos de los Principes, Procesiones, y acompañamientos publicos: Hacer cubiertos, y sentados con chias, el duelo junto à los cadaveres de sus Reyes, y llevar al difunto en sus hombros: Ser parientes adoptivos de la Magestad, y por esto tratados de Primos, y quando son Virreyes de Ilustres Primos: Ser Consejeros Natos del Estado: Mandarse por Ley, que se les dè Señorìa, y permitirles la aceptacion del tratamiento de Excelencia: (18) No poder ser presos, sin comision firmada de la mano Real: Tener entrada libre en Palacio, hasta donde el Rey està enfermo, y en otros casos, hasta la Sala

(10) D. Luis de Salazar *en el mismo Memor. y lugar, y en el Libro de la Casa Farnese, fol.* 489.

(11) Concilium Toletanum 4. *cap.*74. Carrillo, *Origen de la Dignidad de Grande, disc.*1. *fol.*1. *n.*2.

(12) Mastrillo *de Magistrat. lib.*1. *cap.*1. *n.*9. *& cap.*4. *ex n.*1. Ripol. *de Regalij, cap.* 5. Bobadilla *lib.* 3. *cap.*2. *n.*1. D. Valenzuela *cons.*82. *n.*22. *& cons.* 201. *n.* 83. *& 84.*

(13) Carrillo *ubi supra*, y D. Pedro Velasco *en la Aprobacion del mismo Libro.*

(14) Ubi proximè *disc.*1. *fol.*16. *col.*1. §.1. Y el Autor del Discurso del Origen de la Grandeza de España, que anda impresso, al fin del Memorial del Adelantado de Yucatàn, obra de D. Joseph Pellicer.

(15) *Discurs.* 10. *fol.* 48. *col.*2. §.1.

(16) Segun Marineo Siculo, *cap. de Religione Isabelæ Catholicæ.* En el tiempo de esta Gran Reyna tuvo principio aquella prerrogativa.

(17) D Antonio de Mendoza en la Relacion del Juramento del Principe D. Balthasar, y otros que refiere Carrillo, *disc.* 4. *fol.*20. *pag.*1.

(18) *Leg.*16. *tit.*1. *lib.* 4. *Nov. Recopil.* Carrillo *discurs.*8. *fol.*41. *part.*1. §.2.

Digitized by Google

Sala de los Retratos: Traer Pendon, y Caldera por Armas: Poner Corona Ducal al Escudo: Dàr la Reyna à sus mugeres almohada, y recibirlas en pie; y otras distinciones, de que hace muy particular mencion Don Alonso Carrillo en el tratado que escriviò del Origen de la Dignidad de Grande, y son todas las que gozaron los antiguos Ricos Hombres de Castilla: à excepcion de algunas que tienen posterior principio.

VI. A este modo huvo tambien en Aragon Ricos Hombres, aunque algo diferentes de los de Castilla en los nombres, y en las circunstancias. Los primeros en tiempo, y en Dignidad, se llamaron Ricos Hombres de Naturaleza, los quales con el Titulo de Seniores, concurrieron à la exaltacion de el primero Rey Garci Ximenez al Solio, y à la legislacion de los fueros fundamentales del Reyno de Sobrarbe. Llegò el año de 832. bien lastimoso por aquella infeliz Batalla, en que el Rey Don Sancho Garcès, y Don Garcia Aznar, Conde de Aragon, con todo el Pueblo Christiano de las Montañas, y llanos del Pirineo, fueron vencidos por el Exercito Mahometano del Renegado Muza, Rey de Toledo, de Zaragoza, y de Valencia, (19) dexando aquellos Principes, cadaveres los cuerpos, y los Estados, que à tanta costa se havian adquirido. Y omitiendo questiones, sobre si de Don Sancho, que fue el quarto Rey de Sobrarbe, quedaron hijos, ò descendencia masculina; à proposito solo dirèmos, que para la Administracion del pequeño Reyno que les quedaba à las reliquias Godas, refugiadas yà en lo mas aspero de las Montañas de Jaca, fueron elegidos doce Seniores; *y de estos* (dice el Abad Don Juan Briz) (20) *fueron nombrados por Principes de aquel Interregno; y que tambien tuvieron principio los Ricos Hombres de Naturaleza, tan repetidos en todos los Chronistas, ansi de*

(19) Briz. *Histor. de San Juan de la Peña, lib. 1. cap. 25. pag. 111. col. 1.* Blancas *Comentar. pag. 20. & 21.* Cuenc. *en la Historia que pone por Dedicatoria del citado libro, fol. 14. n. 4.* Martinez *Allegat. del Virrey Estrangero. 1. p. n. 65. cum multis quos refert.*

(20) Historia de S. Juan de la Peña, *lib. 1. cap. 33. pag. 147. col. 1.*

Digitized by Google

de nueſtro Reyno, como del de Navarra, y de que tambien ay mucha memoria en los Anales de Caſtilla. Los deſcendientes de eſtos Seniores (proſigue el Autor citado) *que governaron en aquel tiempo, y los que deſpues, à ſu imitacion, por hechos valeroſos conquiſtaron algunos Lugares, y Caſtillos, y los Reyes por remunerar ſus ſervicios militares, los nombraron en Varones, y Señores de ellos, ſe llamaban Ricos Hombres de Naturaleza; no por lo que ſuena eſte Apellido, es à ſaber, porque fueſſen Ricos; pues no es creible, que por ſolo Titulo de mas Ricos, huvieſſen ſido nombrados aquellos doce, en Seniores del Pueblo.* Eſtos Proceres, ò Magnates (dice Don Luis de Salazar) (21) *llamaban en Aragon Ricos Hombres de Sangre, y de Natura, como expreſſando ſer hechos por Dios, y no por los Reyes; y eſtos en todos los Reynos de Eſpaña eran llamados Principes; eran Conſejeros Natos del Eſtado; eran elegidos por los Reyes para Aſſociarſe, y Aſſociarlos à ſus familias; no podian ſer retados ſino por ſus iguales; no debian ſer mandados, aun en los Exercitos, ſino por otros de ſu graduacion; y eran abſolutamente ſuperiores en el grado, y eſtimacion à los otros Ricos Hombres accidentales, que formaba el arbitrio de los Principes, ò por la Donacion del Eſtado, ò por la conferencia de la Dignidad:* Y aun tuvieron otros mayores honores, y prerrogativas inſeparables de ſu Rica Hombrìa, que irèmos viendo.

(21) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 2. *num.* 2.

(22) Morlanos *en el tratado del Virrey Eſtrangero, 1. p. n.* 379. *p.* 119. cum multis. Los antiguos doce Patricios de Francia, que fueron llamados Pares, ſon la mayor ſemejanza de los Seniores, ò Ricos Hombres Aragoneſes, en el numero, en la preſidencia del Senado, en la ſimilitud que Caſaneo hace de ellos en quanto à ſu eleccion, à los Apoſtoles, en deciſe Pares, por la igualdad con ſus Reyes: en todo eſtà bien puеſta la comparacion.

VII. Aquellos doce Seniores Godos, (con muchiſsima razon comparados à los Pares de Francia) (22) governaron el Reyno en Republica por mas de treinta años, y eſtendieron, aunque poco, por ſu deſunion, las conquiſtas ſobre las tierras que ocupaban los Moros; pero como tantas cabezas en ſolo un cuerpo hacian preciſa la monſtruoſidad, y de ella no podian ſeguirſe efectos convenientes à la publica ſalud, acordaron elegir un Rey, preſcriviendole

las

Digitized by Google

las Leyes con que los havia de regir; (23) y cayendo la eleccion en Iñigo Arista (que yà muchos años antes tenia el Reyno de Navarra) se dieron nuevos fundamentos al Reyno de Sobrarbe, promulgando cinco Leyes, de las quales, la segunda decia. (*) Que todo lo que se ganasse de los Moros, se havia de dividir entre los Ricos Hombres, dando su parte à los Cavalleros, è Infanzones, con obligacion de no poder adquirir en las Conquistas parte alguna el Forastero del Reyno: *Si bien* (dice Briz) *se considera, no pretendieron obligar al Rey, sino à que repartiesse de lo que se ganasse de Infieles, develando aquellos: mas no à que siendo rico, les diesse de sus proprias riquezas.* En esta parte, aun parece fueron de mejor condicion los antiguos, y fundamentales Ricos Hombres de Aragon, que los de Castilla: pues aunque no se duda, que en la Nobleza les serìan iguales, en hacer suyas las conquistas les aventajaban; porque los Monarcas Castellanos repartiendo lo que ganaron de los Moros entre Ricos Hombres, è Hidalgos, usaban de gracia, que se medìa por la regla de su voluntad, y los Aragoneses lo debian hacer de justicia, y con precisa proporcion; y siempre se aprecia mas lo que se adquiere con proprio derecho, que lo que se recibe, aunque con merito, por ageno arbitrio.

(23) Cuenca, y todos los que tratan de la Historia de Aragon. *sup. citat. & alij.*

(*) Lex 2. Suprarbiæ. *E Mauris vindicabunda: dividuntur inter Ricos Homines, non modo, sed etiam inter Milites, & Infantiones: Peregrinus autem homo nihil inde capito.* Franco *For. Arag. Codic. In Mapa Legum Suprarb. in princip.* Briz. *Histor. de S. juan de la Pena, lib. 1. cap. 55. pag. 154. col. 1. y siguient.* Martinez *del Virrey Estrangero. part. 1. num. 66. & seq.* Blancas *Comentar. tit. de Antiq. Iur. Suprarb. pag. 25.*

VIII. El Rey de Aragon, no solo no podia dexar en su Real Patrimonio lo adquirido en la guerra, sino que tambien, como dice Don Francisco Montemayor, (24) havia de dàr en honor las tierras que llamaban Varonìas, à aquellos que eran Ricos Hombres por naturaleza; de aqui sacaron algunos, que à ningun hijo de Rico Hombre se le podia dàr aquella tierra, sino al que succedìa en la Varonìa, ò Rica Hombrìa de su Padre, *porque este solo* (palabras del citado Autor) *era Rico Hombre, y los demàs, como dixi-*

(24) Cuenca *dict. lib. cap. 1. fol. 6.*

Digitized by Google

diximos arriba, quedaban en el Eſtado, y orden de Meſnaderos. Decidiò (proſigue) *eſta queſtion, la obſervancia quarta, ſo el Titulo de Conditione Infantionatus, declarando, que podian darſe las tierras en honor al hijo del Rico Hombre, aunque no fueſſe ſucceſſor de ſu Padre, como lo dixo la obſervancia* 13. *en orden del miſmo Titulo*: Filij Ricci Hominis prævilegia quæ eorum Patres habuerunt habent; ſalvis hijs quæ propria ſunt militum; y que aſsi lo miſmo era adquirir aquel Patrimonio, que empezarſe à llamar Varon, y Rico Hombre. La tercera Ley fundamental del Reyno de Sobrarbe prevenìa, (*) que no pudieſſe el Rey juzgar cauſa alguna, ſino con intervencion del Conſejo de los Subditos. *Haſe de entender* (dice el Abad Briz) *de los Seniores, y Sabios, como ſe expecifica en la Ley ſiguiente*, que es la quarta, y por ella ſe ordenò, (*) que no pudieſſe el Rey emprehender guerra, confirmar paces, ni treguas, ni otro negocio alguno de conſideracion grande, ſin la aprobacion, y conſentimiento de los Seniores, ò Ricos Hombres del Reyno: eſto era, ſer preciſos Conſejeros del Rey en las coſas del Eſtado: prertogativa de las mas principales, ò la mayor, que tuvieron los Magnates de Caſtilla. Hablando de las citadas Leyes de Sobrarbe, dice Martinez: (25) *La ſegunda tambien es cierto que ſe guardò muchos años; y que ſegun Fuero, no podian los Sereniſsimos Reyes dàr à Eſtrangeros, ni partir con ellos, ſino con los Ricos Hombres naturales, lo que recobraban de los Moros.* Y proſigue: *La tercera Ley es llano que ſe hizo, pues eſtà oy eſtablecida en los Fueros.* Y ſobre la quarta: *Que ſe usò muchos años, que la Mageſtad de los Reyes, todas las coſas graves, las havia de hacer, y las hacia con conſejo de los Ricos Hombres, y ſin ellos no podia hacer, ni hacia coſa alguna, y aſsi ſe les reſtituyò eſta liber-*

(*) Leg. 3. *Iura dicere Regi, nefas eſto, niſi adhibito ſubditorum Conſilio.* Reperitur apud AA. *ſupra citatos.* D. Juan Briz *ubi proximè, fol.* 155.

(*) Leg. 4. Suprarbiæ. Hæc ordinabat. *Bellum aggredi, pacem inire, inducias agere, remve aliâ magni momenti pertractare, Caveto Rex, præterquam Seniorum annuente conſenſu.* Apud ipſos AA. *locis citatis.*

(25) Alegaciones del Virrey Eſtrangero *ubi ſupr. n.* 82. *y ſig.* con Salanova, Geronymo de Blancas, Geronymo Zurita, y Molino *in Repertor.* verb. *Ricus Homo,* & in verb. *Cavalleria.*

Digitized by Google

libertad, y prerrogativa, de que eſtaban deſpojados, por el Privilegio general, en el verſiculo: Item: que, el ſeñor Rey en ſus guerras. *Y como ſe guardaba eſto mal en tiempo del Rey Don Alonſo el IV. ſe le bolviò à reſtituir eſta prerrogativa para ſoſſegar el Reyno, como refiere Geronymo Zurita.*

IX. Tenian tambien los antiguos Ricos Hombres de Aragon la Dignidad de confirmar los Privilegios de ſus Reyes con el nombre de Seniores, y la denotacion de los Pueblos principales, que dominaban, de que pudieramos producir muchiſsimos exemplos; pero por la brevedad, ſe omitiràn los mas; y por no dexar aqui afianzada la propoſicion en ſola nueſtra authoridad, ſe referiràn algunos. En el que eſtampò Blancas (26) del Rey Garcia Iñiguez, por el qual hizo Donacion à San Salvador de Leyra de ciertas Villas, Era 918. que es año 880. confirman Fortunio, hijo del Rey: Ximeno, Obiſpo de Pamplona: Garcia, Obiſpo de Albelda: Mancio, Obiſpo en Aragon, tres Abades, y quatro Ricos Hombres, con las Denominaciones de Seniores; y à eſtos, en prueba de ſus prerrogativas, llama el Rey Principes en el miſmo Privilegio, diciendo deſpues del Exordio: *Preſente mi hijo Fortunio, y el Obiſpo Don Ximeno, y los otros Principes mios, doy à San Salvador, y à los Santos Martyres &c.* Pero es de notar, que como aquel Rey lo era de Navarra, y de Sobrarbe, firman ſin diſtincion los Prelados, y Ricos Hombres de ambas Provincias. En el Privilegio de el Rey Don Sancho Ramirez (que trae el miſmo Geronymo

(26) Blancas *Comentar. in titul. Varia de Suprarb. Regni initijs Scriptor. ſententia. fol. 48.*

Empieza el Privilegio: *In nomine Domini. Ego Garſeas Rex filius Enneconis Regis &c. Igitur ut hoc mihi eveniat ſecundum deſiderium meum, & ſecundum ſpem meam, præſente filio meo Fortunio, & Epiſcopo Domno Eximeno, & alijs meis PRINCIPIBUS. Tribuo Sancto Salvatori, & Sanctis Martyribus duas Villas, Lerdam, & Anjueſſem, &c.* Y concluye: *Facta hec Carta donationis, vel confirmationis. Die duoc. Kal. Decemb. Æra noningenteſsima decima octava. Nos quoque prædicti Garſia Rex, & filius meus Fortunius, qui hanc cartam fieri iuſsimus, & relegentem audivimus, & noſtra propria ſigna etiam ponimus, ET CONFIRMATORIBUS SIVE TESTIBUS, AD CONFIRMANDUM OSTENDIMUS: Confirmamus, & roboramus. Garſias Rex confirmat, & ſignat. Fortunius Proles Regis confirmat, & ſignat. Epiſcopus Eximinus Pampelonenſis confirmat, & propria manu ſignat. Epiſcopus Garſia Albendenſis confirmat. Epiſcopus Manticis in Aragonia confirmat. Abbas Sancio Gentullis confirmat. Abbas Fortunio Sancii Æmillioni confirmat. Abbas Domno Salute Sancii Prudentij confirmat. Senior Enneco Sanz in Naxera confirmat. Senior Blaſco Boardelis de Biozari confirmat. Senior Mantio Santionis de Eleſſa confirmat. Senior Azenar Sanctionis de Fillaria confirmat.*

Blancas *Comentar. fol. 64.* estampò todo el citado Privilegio, que contiene diferentes declaraciones sobre el dominio del Castillo Muñoz, Arguedas, y otras tierras. Y concluye: *Signum Sancîij Regis ✠ & ego Petrus Sancîij Regis filius, regale hoc Patris mei præceptum laudo, & propria manu subscribo. Signum Regis Petri.* (✠)

Facta hæc carta Æra M.C. XXVIII. Regnante Domino nostro Iesu Christo, & sub eius Imperio, me Sancîio Rege Regnante in Aragonia, & in Pampilona, & filio meo Petro in Suprarbi, & in Ripacurza, & in Montson: Petrus Episcopus in Jaca: Alius Petrus Episcopus in Pampilona: Raymundus Dalmaz, in Rota Episcopus: Aymericus, Abbas in Sancîo Ioanne: Raymundus, Abbas in Legere: Senior Galin Sanz in Sos, & Arguedas: Senior Enneco Sanz in Montecluso: Senior Ximen Garcèz in Buylo: Senior Lope Arcez in uno Castello, & in Arrosta: Senior Fortun Sanz in Baylo, & in Glifo.

Ego Garsias Scriptor iussione Domini mei Regis hanc Cartam scripsi, & de manu mea hoc signum feci. ✠

Ego Aldephonsus, Gratia Dei Aragonensium, & Pampilonensium, decreta genitoris mei, & fratris laudo, & manu mea ✠ signo. Æra M.C. LVIII.

mo de Blancas) (27) concedido al Monasterio de San Juan de la Peña, Era 1128. que es año 1090. estàn llamados repetidas veces Principes los Seniores, ò Ricos Hombres de su tierra, que confirman la Escritura con los Prelados del Reyno, y firmaron por este orden: El Rey Sancho, que Reynaba en Aragon, y en Pamplona: El Rey Don Pedro su hijo, Reynante en Sobrarbe, y en Ribagorza, y en Monzòn: Pedro, Obispo en Jaca: Otro Pedro, Obispo en Pamplona: Raymundo Dalmàz, Obispo en Roda: Aymerico, Abad en San Juan: Raymundo, Abad en Leyre: Senior Galin Sanz en Sos, y en Arguedas: Senior Iñigo Sanz en Monclùs: Senior Ximen Garcès en Buil: Senior Lope Arcez en un Castillo, y en Arrosta: Senior Fortun Sanz en Baylo, y en Glifo, A este modo concurren tambien los Ricos Hombres en el Privilegio que el Rey Don Sancho Abarca, y la Reyna Doña Urraca su muger concedieron à los Pobladores de la Villa de un Castillo, y en la Donacion, que el mismo Principe hizo al Monasterio de San Juan de la Peña de las Villas de Miramont, Mianos, Martes, Bahuves, Ortolo, Trasveràl, Salinas, Villa Luenga, Fanianas, Terrera, Lucientes, Sangorrin, Gabàs, Areniella, Mullermuerta, Bayetola, Nuevefuentes, y Montañana; y mas especialmente en el que aquellos Monarcas concedieron al mismo Monasterio, la Villa de Alastruè, en donde concurren los Prelados, y Ricos Hombres con el nombre de Testigos, y Confirmadores, y en otras dos Donaciones muy especiales del Rey Don Sancho Ramirez

Digitized by Google

mirez al mismo Monasterio, que todos los trae à la letra Geronymo de Blancas, con otros muchos que se omiten por la brevedad. (28)

X. Por estas pruebas conocemos, que los Ricos Hombres de Aragon tenian, como los de Castilla, la prerrogativa de confirmar los Privilegios de sus Reyes, y ser llamados Principes, y el distintivo equivalente al Pendon, y Caldera, en lo que los de Aragon llamaban Señeras, que eran tambien Pendones, y los traian por mano de sus Lictores, ò Signiferos delante de sì, para denotar su authoridad; (29) pero no durò tanto esta formalidad, ni fuè tan universal como en la Monarquia Castellana, en donde la costumbre de confirmar los Privilegios todos los Prelados, y Ricos Hombres de los Reynos de Castilla, y de Leon, permaneciò hasta la rendicion de Granada, para cuyas entregas se hizo el ultimo Privilegio Rodado, que hallamos en nuestras Historias. La causa de haverse empezado à limitar la authoridad de los Ricos Hombres de Aragon, consistiò en ser esta tan grande, como lo notò el Abad Briz. (30) *Verdades*, dice, *que en lo que ha respeto à dàr estas Leyes tanta mano à los Ricos Hombres en todo lo que se havia de emprender por el Rey, anssi en paz, como en guerra; en cosas de Govierno, como de Justicia, no se puede negar, sino que fueron ocasion de hartos inconvenientes.* Porque como la authoridad de los Nobles, y Ricos Hombres era tal, conforme à estos fueros, que ninguna cosa se hacia sin su parecer, y consejo, y sin que ellos lo confirmassen, los Reyes les tenian tan gran respeto, que parecian ser sus iguales. Por esto dixo el Rey Don Alonso III. *que lo havian desamparado los Ricos Hombres, que con èl estaban, creyendo bolver à lo antiguo, quando havia en el Reyno tantos Reyes como Ricos Hombres.* (31)

XI. Conociò Geronymo Zurita, (32) no solo lo

(28) Blancas *ubi supra; fol.* 74. *y* 75. *y* 102. *hasta* 108. Pero el mas abundante de quantos Privilegios trae este insigne Autor, es el de la poblacion de Zaragoza, que estampò en sus Comentarios, folio 136.

(29) Montemayor *fol.* 59. Sesse *decis.* 1. *n.* 61. ibi: *Isti autem Ricihomines incedebant tanta authoritate, cum suis militibus, ut Reges viderentur; gestabant enim, ante se Signiferos, more Regum, quos Pendones aut Señeras vocabant, & ipsi Ricihomines de Señera. In Regno autem Castella vocantur Ricos Hombres de Pendon, y Caldera, &c.*

(30) Historia de S. Juan de la Peña, *lib.* 1. *cap.* 36. *fol.* 160. *col.* 2. *in fine.*

(31) Briz *ubi supr.* Blancas, *Coment. p.* 325.

(32) *Lib.* 1. *de los Anal. cap.* 5. *fol.* 9. *col.* 3. *lib.* 2. *cap.* 64.

Digitized by Google

que queda advertido, sino lo que mas es à nuestre intento, *que en los Nobles, y Varones està la representacion, y Dignidad de los antiguos Ricos Hombres de Aragon, diciendo, se guardò inviolablemente esta costumbre en este Reyno, adonde fuè la Authoridad de los Ricos Hombres tan grande, que ninguna cosa se hacia sin su parecer, y consejo, y todo el govierno de las cosas del Estado, y de la guerra, y de la justicia, fuè de alli adelante de los Nobles, y principales Varones, que se hallaron en la defensa de la Tierra, à los quales, y à sus descendientes legitimos llamaron Ricos Hombres, à quien los Reyes tenian tanto respeto, que parecian ser sus iguales, &c.* y lo mismo escrive Montemayor de Cuenca. (33)

XII. Este nombre de Ricos Hombres de naturaleza durò hasta el año de 1390. en que le subrrogò el de Nobles, (*) como consta de diferentes memorias, de los Actos de Cortes, y de las Cedulas Reales, expedidas para la convocacion de ellas, de què ay un gran numero en sus Regisstros, y al principio de los Fueros de Aragon; pero es de suponer, que en aquel Reyno, esta palabra Noble, significa mas que en Castilla, porque aqui comprehende à los hijos de algo; y alli solo se entiende, respecto de los Duques, Marqueses, Condes, y Vizcondes, y de los demàs descendientes de los Antiguos Ricos Hombres, (34) y otros que tenian privilegio de tales, de que todos necesitaban; porque no siendo Titulados, aunque tuvieran Varonìas, sin la declaracion de Nobles, por Cedula Real, ò en justicia, no gozaban de los honores, y essempciones de la Nobleza, ò Rica Hombria, como contra Miguèl de Molino lo siente Geronymo de Blancas; (35) y D. Francisco Montemayor lo declara mas, diciendo: (*) *El año del Nacimiento de Christo Señor nuestro de 842. eligieron* los Aragoneses *doce Varones, à quienes durante el inter-*

(33) Cuenca *Investigacion de los Privilegios de los Ricos Hombres, c. 1. fol. 4.*

(*) El Regente Sesse *decis. 1. n. 65.* ibi: *Rici autem homines ab anno 1390. usque nunc dimisso illo antiquo nomine cœperunt vocari Nobiles, antiquato Ricorum Hominum nomine.*

NOTA.

En Carta de 9. de Mayo de 1411. del Rey de Castilla al Reyno de Aragon (que trae Zurita, lib. 11. cap. 32.) aun se dà titulo de Ricos Hombres à los Proceres Aragoneses: consistiria en que era una misma cosa, como lo dicen todos los Escritores Aragoneses.

(34) Sesse *ubi proximè.* Morlanes *in Allegat. Fiscal. super Nobilit. D. Martin. Bermudez de Castro, artic. 2. pag. 3.* ibi: *En Aragon Ricos Hombres, y Nobles es una misma Dignidad, como se dispuso en las Cortes del año 1375. segun lo tengo notado en el Sumario de las Cortes, fol. 24.* Blancas *Comentar. fol. 333. y 362.*

(35) Blancas *in Coment. pag. 304.*

(*) Cuenca *en dicho libro, fol. 4. y fol. 115.* Blancas *fol. 24. 287. 298. y 325.*

Digitized by Google

terregno cometieron todo el Govierno Universal de el Reyno. Estos fueron llamados Seniores, de quienes proceden, y traen su origen, los que poco despues se llamaron Ricos Hombres, y aora Nobles de Naturaleza. De todos estos se formaba en las Cortes un Estamento, que se llamaba Brazo de Nobles, siendole inferior, aunque inmediato otro, que se decia Brazo de Cavalleros, è hijos de algo; estos en Latin se llamaban *Milites, & Infantiones*, y aquellos, no siendo Titulos, *Nobiles, Varones, & Mesnadarij.* Los Mesnaderos Nobles era segunda clase de Ricos Hombres, y la Mesnada, una porcion de renta, que el Rey les señalaba por sueldo, para sus alimentos, como si aora dixeramos por mesada, y assi lo entendieron el Regente Sesse, y Montemayor; (36) y añade este Autor, *que los Mesnaderos Nobles eran todos los hijos de los Ricos Hombres, que no sucedian en las Ricas Hombrias de sus Padres, ò no tenian Varonias.* Llamaronse tambien Palatinos, y se decian de la casa del Rey; y porque esta, entre los Antiguos, tuvo nombre de Mesnada, de alli, es mas cierto, que tomaron el nombre, (37) y segun los empleos que tenian, y gages que lograban, se puede decir, que esta clase de Ricos Hombres, era correspondiente à los de Dignidad de Castilla; y tambien hallamos algunos, que por ella confirmaban los Privilegios, como se lee en el concedido à los Pobladores de la Villa de un Castillo: *Exemen Barraz meo Alcait*: (38) y en el dado à los Pobladores de Zaragoza: *Petro Ximenez Justitia: Sago Fortugno, Zalmedina*, (39) y à este modo otros muchos; pues en aquel Reyno huvo, como en los de Castilla, y Francia, Mayordomo Mayor del Reyno, Condestable, Almirante, Gran Camarlengo, Alferez Mayor, Justicia Mayor, Regente el Oficio de la Governacion General, Mayordomo Mayor del Rey, Gran Chancellèr,

(36) Sesse *ubi proximè; n.* 44. Montemayor *eodem tract. st. cap.* 5. *pag.* 141. *à* 142. Vidal de Canelas *Relat. à Blancas. fol.* 308. Et Salanova *ibidem.*

(37) Los mismos Autores, y otros muchos que cita.

(38) Blancas *in Comment. fol.* 76.

(39) El mismo Blancas *fol.* 136. *de sus Comentarios.*

llèr, Vice Chancellèr, y Bayle General, todos Ricos Hombres de Dignidad, y con grande authoridad en la Republica, de los quales algunos, ni aun el nombre de ella paſſaron al ultimo ſiglo, antes de la union de las Coronas, pero caſi todos duraron haſta la planta del Nuevo Govierno, y los de Condeſtable, Almirante, y Camarlengo, aun oy duran en las Caſas de Cardona, Guadaleſte, y Saſtago.

XIII. Tuvieron los Nobles, de quien tratamos, en Aragon, las miſmas prerrogativas que ſe leen de los Ricos Hombres de Sangre de Caſtilla, y dexamos advertidas en eſte capitulo, y demàs otras muchas que refiere el citado Montemayor, de que no hacemos memoria, porque hà muchos años que perdieron el uſo; y en quanto à las dos principales demonſtraciones de la Grandeza, que ſon cobertura, y aſſiento en la preſencia Real, aunque de propoſito no han tratado los Eſcritores Aragoneſes ſobre eſta materia, en lo tocante à los de aquel Reyno, tenemos entendido, de todos los que han eſcrito en eſte ſugeto, que no han conſiderado diferencia entre los Magnates Caſtellanos, y Aragoneſes, y ſiempre ſe ha hablado de unos, y otros, baxo el nombre de Ricos Hombres, ò Grandes de Eſpaña. Aſsi vèmos, que Don Franciſco Montemayor en el Indice del libro que intitulò: *Sumaria inveſtigacion de el origen, y Privilegios de los Ricos Hombres, ò Nobles, Cavalleros, Infanzones, ò Hijos Dalgo, y Señores de Vaſſallos de Aragon*, hace la diferencia de poner à los Grandes de Eſpaña debaxo de diccion diſtinta, que à los de Caſtilla, y en el cuerpo de la obra (40) trata de la diferencia entre los Magnates de una, y otra Corona, mejorando los Duques de la de Aragon en la prerrogativa de ſer ſiempre dado à ſu Titulo el antecedente de Illuſtre, que ſolo ſe daba en Caſtilla à los Duques, ſiendo Virreyes en algunos de los Reynos de aquella Coro-

(40) *Lib. 1. pag. 23.*

Corona. Don Luis de Salazar tampoco distingue la Rica Hombrìa de Aragon de la de Castilla en la prerrogativa de cubrirse, y sentarse, los que la posseìan, delante de sus Principes, pues dice: (41) *La cobertura, y assiento en la presencia Real, es en España de la misma hedad, que la Monarquia, porque siempre que huvo Reyes, huvo Grandes, ò Ricos Hombres, que todo es uno, y estos, siendo la Corona electiva, eran de la misma Sangre Real, en que ellos elegian los Reyes; de que se originò la costumbre de cubrirse, y sentarse los Proceres Magnates, Ricos Hombres, ò Grandes en presencia de nuestros Reyes; y como es un derecho que se comunica por el nacimiento de Padre à hijo, no es el Rey el que hace la Grandeza, sino el que la confiere à los que no la tienen, ò la restituye à los que por algun accidente la perdieron.* Por esta authoridad entendemos, que para la consideracion de la Grandeza, es regla en toda España, y assi en Aragon, como en Castilla, vèr si el Magnate tiene la antigua Rica Hombrìa, ò su representacion, pues en ella està fundada la Dignidad de Grande, y verificada aquella, por consiguiente necessario, se prueba el Derecho del Magnate, que la possee, à cubrirse, y sentarse en la presencia de su Soberano, en los casos, y con las circunstancias, que enseña la costumbre, y en que dà la Ley la voluntad del Principe. Por las grandes solemnidades, en que los Ricos Hombres han concurrido con sus Reyes à recibir Honores, se han conocido siempre los que estaban en la Gerarquia mas cercana à sus Soberanos. Muy notable fue el banquete, que el Rey Don Alonso XI. diò el segundo, y tercero dia, despues de su Coronacion, en el Monasterio de las Huelgas, en que se hallaron diez y nueve Ricos Hombres de Sangre de Castilla: y porque à todos los armò Cavalleros el Rey aquel mismo dia, quiere Don Luis de Salazar (42) hacer veer, que

(41) D. Luis de Salazar *Casa Farnese, fol.* 489.

(42) Casa de Lara *tom.* 1. *cap.* 4. *lib.* 5. *fol.* 309. Chronica del Rey D. Alonso XI. *cap.* 104.

Don

Digitized by Google

Don Garci Fernandez Manrique, tenia la misma Dignidad, pues concurriò en aquella funcion; y assi despues de referir, que aquel numero de Varones se componia de dos de las Casas Reales de Castilla, y Partugàl, uno de la Casa de Castro, tres de la de Haro, dos de la de Ponce, dos de la de Villalobos, dos de la de Manrique, quatro de la de Guzmàn, uno de la de Giròn, y otro de la de Aza (dice) *todos los quales, aquel mismo dia, y el siguiente, en que cada uno de ellos armò cierto numero de Cavalleros de su sequito, comieron en publico con el Rey, y por todas sus circunstancias, àzia la estimacion del Principe; y el Honor de los Subditos, fuè una de las mayores solemnidades, que viò Castilla.*

XIV. No fueron menos solemnes, que la funcion referida, las que la Historia de Aragon trae, en las Coronaciones de aquellos Reyes. En la del Rey Don Alonso IV. llamado el Benigno, està la mayor semejanza con la del Rey Don Alonso XI. de Castilla; pues dice Geronymo de Blancas, (43) despues de narrar el Acto de la Coronacion, y Uncion de aquel Monarca, y otras ceremonias, que se executaron en ella: *Acabada que fuè la Missa*, que el Arzobispo de Toledo (*) dixo, *sentòse el Rey en su Sitial, que estaba puesto delante el mismo Altar Mayor, y puestos el Pomo, y Cetro sobre el Altar, teniendo la Corona en la cabeza, hizo venir ante sì los Ricos Hombres que havia de armar Cavalleros de uno en uno, y à todos los armò, que fueron estos: D. Jaymè de Exerica: el hijo del Juez de Arborea* (era este Señor Soberano de Cerdeña) *Don Ramòn Folch, Vizconde de Cardona: Don Lope de Luna: Don A.* (*) *Roger, Conde de Pallàs: Don Alonso Fernandez, Señor de Hijar: Don Guillèn de Anglesola: Don Juan Ximenez de Urrea: Don Berenguèl de Anglesola: Don Pedro Cornèl: Don Guillèn de Cerbellòn: Don*

Ot

(43) Libro 1. de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, *fol.* 35. *y siguientes.*

(*) Era Arzobispo de Toledo el Infante Don Juan, Hermano del Rey.

(*) Arnau Roger le llama Juan Francès en su Historia, *fol.* 308.

Digitized by Google

Ot de Moncada, que por todos fueron doce. (*) *Y tuvose este orden, que cada uno de estos* Ricos Hombres, *assi como el* Rey *lo armaba Cavallero, se salia de la Capilla Mayor, donde el* Rey *estaba, y se iba à una de las otras Capillas de la misma Iglesia,* (la Metropoli de Zaragoza) *que yà le estaba señalada, y alli con la mesma ceremonia que el* Rey *lo havia armado Cavallero, armaba èl à atros Cavalleros, que esto mismo hicieron los Infantes Don Pedro, y Don Ramòn, &c.* Refiere despues los que cada Infante, y Rico Hombre armò; y que por ser obligacion del Rico Hombre dàr acostamentos de su Casa à los que armaba Cavalleros, se ordenò, que el Juez de Arborea, pues no tenia en que heredarlos en Aragon, luego que llegasse à Cerdeña armasse veinte Cavalleros, los diez Aragoneses, y los diez Catalanes; los otros Ricos Hombres armaron: el Vizconde de Cardona à tres Nobles, y à su hermano D. Ramon: D. LOPE DE LUNA armò veinte Cavalleros: el Conde de Pallàs otros veinte: D. Alonso Fernandez de Hijar quince; y los demàs à diez. Pinta el mismo Autor el aparato, y magnificencia de aquella funcion: como se restituyeron al Palacio de la Aljaferia; y que el *Rey salìo à la Gran Sala coronado, y revestido de Magestad, y dexando en un sitial de brocado, que estaba à la mano derecha, el Pomo, y en otro que estaba à la izquierda, el Cetro, se sentò à comer en una mesa, que le estaba aparejada, mas alta que todas, y tendria diez y ocho palmos de largo, y en ella à su mano derecha, un poco apartado de èl, se sentò el Infante Don Juan, su hermano, Arzobispo de Toledo, y à la otra parte, que era à la mano izquierda, algo mas apartados, se sentaron los Arzobispos de Zaragoza, y Arborea, el de Zaragoza primero. Despues en otra mesa mas baxa, à la mano izquierda, se sentaron los otros Obispos, Abades, y Priores, y en otra à la derecha*

(*) Trece nombra Zurita, y añade à Don Atho de Foces, *lib. 7. fol. 86. col. 1.*

cha los Ricos Hombres, que el Rey havia armado Cavalleros aquel dia. Con otras circunstancias, que concurrieron à hacer la Festividad Real mas solemne, que viò España; porque se essegura, por Escritores de aquel tiempo, y otros de gran fee, (44) se hallaron en ella muchos Señores de Gascuña, de Proenza, y de Francia: Embaxadores de los Reyes de Castilla, Navarra, Boemia, Granada, y Tremecèn, y innumerable gentìo de Prelados, Ricos Hombres, y Cavalleros de los Reynos, y Provincias de aquella Corona, y de otras Estrangeras; de suerte, que Montanèr, (45) Escritor fidedigno, que se hallò presente, como uno de los seis Sindicos de la Ciudad de Valencia, afirma, havria XXX. mil personas de à cavallo; y en lo mismo convienen los Autores mas graves de la Historia de aquel Reyno: De que se saca un nuevo honor à los Ricos Hombres de aquella solemnidad, porque en tanto es mayor la estimacion de los Vassallos en el Principe, en quanto ay mas notoriedad, y concurrencia de gentes à los Actos, en que logran los honores. Y haviendo sido aquella celebre, y singular festividad, pocos años despues de lo referido en la Coronacion del Rey Don Alonso XI. queda bien assegurado, en esta parte, el paralelo, que vamos haciendo de las prerrogativas de Ricos Hombres Castellanos, y Aragoneses.

XV. En la Coronacion del Rey Don Martin, hecha en 13. de Abril de 1399. no fue igual el aparato, ni concurrencia de gentes, à la del Rey Don Alonso su Abuelo; pero se viò la misma solemnidad, y estimacion, respecto de los Ricos Hombres; pues dice Geronymo de Blancas, Escritor Insigne, (46) que tratò de proposito esta materia, se hallaron à la Coronacion *todos los Prelados, Grandes, Condes, Vizcondes, Varones, Nobles, Cavalleros, Escuderos, y los Syndicos de las Ciudades, y Villas de las Tierras, y*

Se-

(44) Zurita *lib. 7. cap. 1. fol. 85. col. 1.* Blancas *en los Comentar. fol. 187.* Carrillo, *Annales Chronolog. lib. 4.* Montemayor *en la Dedicatoria del libro de Investigacion, fol. 45.*

(45) Ramon Montaner *cap. 295. fol. 248.* con estas palabras: *Axi que tan gran fo la congregacio de les gens, que se aiustaren en la Ciutat de Zaragoza, lo jorn de la dita festa veneita de Pasche, que tota hora haesmaba hom que vi havia mes de xxx. milia cabalcadors.* Y Juan Francès en su Historia, *fol. 58.* lo refiere con mas concision, y claridad allì: *E assi font tan grand la congregacio de las gents en Zaragoza, que fò estimat à xxx. milia persones de caball*; y en lo mismo convienen los AA. arriba citados.

(46) *Lib. 1. de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, fol. 64. al fin.*

Señorìo del Rey, que havian ſido llamados. Y mas adelante (47) refiere, que deſpues de la Coronacion, buelto el Rey à Palacio, con mucha ſolemnidad, *y con grande eſtruendo de Meneſtriles, Trompetas, y Atabales, ſe aſſentò en la meſa alta, que eſtaba en el patio mayor de la Aljaferia; y à ſu mano derecha, en otras meſas, cerca del Rey, ſe ſentaron los Arzobiſbos de Zaragoza, y Athenas, y los Obiſpos de Mallorca, Barcelona, y Elna, y con ellos el Obiſpo de Oloròn, que havia venido por Embaxador del Conde de Fox. En otras meſas, à la mano izquierda, tambien cerca del Rey, ſe ſentaron los Condes de Prades, Ampurias, y Pallàs, el Maeſtre de Monteſa, el Caſtellàn de Ampoſta, el Almirante de Aragon, y el Vizconde de Illa, &c. A eſte miſmo tiempo* (proſigue el Autor citado) *que el Rey, y los demàs, comian en el gran patio de la Aljaferia, comiò la Reyna en la Quadra, que eſtaba en el apoſento de los Marmoles; y comieron con ella, à lo que parece, en ſu miſma meſa, el Obiſpo de Valencia,* (*) *que era un gran ſiervo de Dios, y eſtuvo à ſu mano derecha, y à la izquierda la Reyna de Napoles, y la Infanta Doña Iſabèl, y la Condeſa de Luna Doña Brianda de Agaouth, Madre de la Reyna* (Viuda yà del Conde Don Lope de Luna) *y dos Doncellas de la Sangre Real, Doña Juana, y Doña Margarita de Prades, que la Doña Margarita deſpues vino à ſer muger del miſmo Rey Don Martin.* A eſte modo fueron las concurrencias de los Ricos Hombres de Aragon en las fieſtas, y actos publicos de las Coronaciones de Reyes, y Reynas, que en el libro de ellas refiriò Blancas, y ſe omiten por la brevedad: (48) Pero no debemos olvidar (por la circunſtancia de haver ſido privadamente) el banquete, y aſsiſtencia de los Ricos Hombres, ò Nobles de Aragon, con el Pontifice, y ſu Rey, que refiere el Juſticia de Aragon Don Juan Ximenez Cerdàn, en la Carta Hiſtorica,

(47) El miſmo Blancas *en el lib. citado, fol.* 74.

(*) Año 1399. en que fue eſta Coronacion, era Obiſpo de Valencia D. Jayme de Aragon, Cardenal de la Santa Igleſia Romana. Don Fernando de Aragon, *Cathalogo de los Prelados de Valencia.* Uztarroz *en las Notas à Blancas, fol.* 76. *del libro de las Coronationes.*

(48) Veaſe la Coronacion del Rey D. Fernando el I. Abuelo del Rey Catholico, que fue la ultima que ſe hizo, y en que ſe ſentaron con el Rey los Prelados, y GRANDES, que es la voz que uſa Blancas en el dicho tratado, *lib.* 1. *fol.* 87. y Zurita, *lib.* 12. *cap.* 34. *fol.* 101. los llama Grandes, y Señores, y es en todo el acto uno de los mas ſeñalados en honor el Conde de Luna.

Digitized by Google

rica, que anda incorporada con los Fueros, y obſervancias de aquel Reyno; cuyas palabras en el capitulo à propoſito ſon: (49) *Item otra vegada, eſtando el dito Padre Santo en Morella* (habla de Benedicto XIII. que en Aragon ſe tuvo por legitimo Pontifice) *en tiempo del Rey Don Ferrando, combidò en la dita Villa al dito Rey, è à ſus Oficiales, è muitos Nobles, è Cavalleros, è un dia antes del combit el clamò al Biſpe de Girona, qui havia de uſar de oficio de Maeſtro de Sala el dia del combit, è dixole, que queria vèr como havia colocado por orden en tabla à todos los que, y dè havian de comer; è porque me havia colocado à mi, qui era Juſticia de Aragon, à ſu guiſa, mandòle, que tantoſt apres de los de la Caſa Real, è de los Comptes, è Vizcomptes fueſſe yo collocado, car el mayor Oficial Lego, que fueſſe en el mundo era yo, è à pres de mi los Nobles, y aſsi fue feyto.* La fecha de eſta Carta es de 5. de Febrero del año de 1435. y conocemos por ella la grande eſtimacion en que los Nobles Aragoneſes eſtuvieron con ſus Reyes, la que aun oy dura, à lo menos en el tratamiento, que reciben de nueſtros Monarcas los Titulos de Aragon, en virtud de eſtàr en ellos radicada la antigua Rica Hombrìa, ò Nobleza de Sangre, y de Naturaleza; pues en las Cartas que les eſcrive ſu Mageſtad, ſiempre que ſe ofrece, y ſe deſpachan por la Secretarìa de la Camara, y antes por el Conſejo Supremo de Aragon, (50) les dà el tratamiento de Iluſtres, y de Primos, de que mas adelante ſe produciràn muchos Teſtimonios; y ſiendo cierto, que en eſto es en lo que mas conſiſte el honor de la Grandeza, podèmos entender, que la tienen declarada, à lo menos en eſta parte, todos los que repreſentan à los antiguos Ricos hombres Aragoneſes.

(49) In For. Arag. *lib. de Obſervant. tit. Littera Intimatoria per Joan Ximen. Cerdan, fol. 48. col. 2.*

(50) Caſa de Rocaberti, §. 2. *fol.* 7. Bernabè Moreno de Bargas *en ſu Diſcurſo de la Nobleza de Eſpaña, fol.* 72.

XVI. Las otras prerrogativas de armar Cavalleros, poner Coroneles en ſus Armas, no poder ſer con-

Digitized by Google

convenidos civil, ni criminalmente, ſino ante ſu Mageſtad, ò ante ſu Lugar-Theniente General en caſo de auſencia del Rey, ò ante ſu Primogenito, Governador de Aragon, ò en ſu caſo, ante el Regente el Oficio de la General Governacion, que tenia las veces del Principe Governador General: El ſer llamados Principes, y las demàs diſtinciones que tenian los Nobles Aragoneſes, haſta la planta de el actual Govierno, eran en todo ſemejantes à las de los Ricos Hombres de Caſtilla; (51) pero tenian mas, que exercian la juriſdiccion civil, y criminal, con el ſupremo, y abſoluto poder en ſus Vaſſallos; y aſsi ſe refiere de un Conde de Ribagorza, (*) que para reſponder convenientemente à un Gran Señor de Caſtilla, que blaſonaba las copioſas rentas que gozaba, dixo: *Pues yo no tengo ſino veinte y quatro mil eſcudos de renta, y veinte y quatro mil Vaſſallos, que los puedo ahorcar en veinte y quatro horas*: arrogancia, que ſolo tenia lugar entonces porque era deſpique, y aora porque dice algo à propoſito.

(51) D. Francifco Montemayor las refiere todas, y hace eſta comparacion *en el citado tratado de la Inveſtigacion de los Privilegios de los Ricos Hombres, à fol. 92. uſque 98.*

(*) Otros atribuyen eſte dicho à un Conde de Aranda.

XVII. El mayor Privilegio de los Nobles de Aragon, era, no poder ſer condenados à muerte natural, ni imponerles otras penas corporales: (52) prerrogativa, que no ſe halla la aya tenido Vaſſallo en algun otro Reyno, ni Provincia; por tanto, ponderada de muchos Eſcritores Nacionales, y Eſtrangeros; (53) y aun por tan grande, y ſingular eſte Privilegio, alguno (54) le notò de duro, y peor de ſuyo; pero fue ſin conocimiento de que no daba licencia à los delictos, porque ademàs de que en Nobles, que como aquellos tenian tanta repreſentacion de Principes, nunca ſe preſumen, para en caſo de que los cometieſſen, yà tenian los Fueros de aquel Reyno preſcritos los medios de contener los exceſſos, y caſtigarlos, aunque los perpetràra el Rico Hombre mas poderoſo; aſsi aunque no ſe les podia imponer la muer-

(52) Montemayor *ubi proxim. fol. 98. obſervant. 2. titul. de Pace.* Forus 1. *tit. Quod Regens Offic. Gubernat.* per Molin. verb. *Nobiles, fol. 251. col. 2.* & ibi Portoles *num. 1.*

(53) Morlanos *in Alleg. pro Regio Fiſco, in cauſa Nobilit.* D. Martin Bermudez *pag. 3. art. 2. ubi ſupra.*

(54) Fontanel. *tom. 1. claus. 3. gloſſ. 3. n. 27.*

Digitized by Google

muerte natural, se les podia condenar à muerte civil, esto es à carcel perpetua: (55) con que tenian los Nobles de Aragon quanto honor se les podia atribuir por un Privilegio especial, sin quedar defraudada la Justicia comun.

(55) Montemayor *ubi supr.* Molin. *ubi proxim.* verb. *Nobiles.* Et For. *unic.* §. *Item statuimus quod si quis, titul. de Confirmatione pacis.*

XVIII. Vemos, pues, por la narracion de las perrogativas, y honores, que desfrutaban de sus Reyes, y por sus Dignidades los Magnates Aragoneses, que la classe de su Grandeza, ò Rica Hombrìa, no es inferior à la de los Proceres de la Monarquia Castellana, y en fuerza de ser igualmente estimable, y digna la calidad de Rico Hombre, sin distincion de Provincias, en todos los Reynos de España, despues de la union de ellos, y en el de Portugal separado; siempre que qualquiera, en quien verdaderamente concurrian los adminiculos para probar su Rica Hombrìa, ha acudido à exponerlos en Justicia (despues de la distincion de Grandes, y Titulados) ha conseguido la declaracion, obrando en esta parte la justificacion de los Señores Reyes antecessores de V. Mag. y de V. Mag. tambien, con la mayor equidad, de que se verán muchas pruebas en el discurso de este Escrito.

XIX. Y por la misma razon, al tiempo del Acto de la distincion se viò, que todos aquellos en quienes se hallaba la Rica Hombrìa antigua de Naturaleza, ò Estado, quedaron con los honores de ella, aunque no fuessen de los de la Monarquia Castellana, como los Duques de Segorbe, de Villahermosa, y de Gandìa, y el Marquès de Denia en Valencia, el Duque de Cardona en Cataluña, el Conde de Lerni en Navarra, y el Duque de Luna en Aragon, en donde tambien despues obtuvieron dignissimamente la Grandeza antigua los Duques de Hijar, y Condes de Aranda, y otros la merecian, aunque por no haver reclamado, ni pedido ser restablecidos en su derecho, han

estado

Digitized by Google

eſtado ſin los honores de ella haſta el preſente ſiglo, en que todas las que llamaban las ocho Caſas de Aragon la tienen, à excepcion de la del Conde de Morata, porque acabò ſu deſcendencia, y de la del Conde de Luna, que la tiene, pero no la desfruta, con ſer aſsi, que en ella concurren algunas perrogativas, en que fuè ſingular, como es eſtàr nombrada la primera, aun en el fuero en que ſe hizo la diſtincion de las ocho, y en muchiſsimos Actos de Cortes, y en la Hiſtoria, de que deſpues ſe daràn las pruebas.

CAPITULO SEGUNDO.

EL ESTADO DE LUNA ANTES DE agregarſe à la Corona de Sicilia, y deſpues que ſaliò de la de Aragon, ha conſtituìdo, y conſtituye Grandes à ſus Poſſeedores.

I. EN todo el Mundo, y en todos tiempos, la poſſeſsion de un grande Eſtado ha hecho, à ſu proporcion, Grande al que lo gozaba; porque ſi bien la Dignidad del honor debe tener por vaſſa la Nobleza, y el poder; ſin embargo, quando el poder ſe ha fundado eſpecialmente en el Dominio de muchos Vaſſallos, haſe mirado menos al origen, y à la extraccion de aquel, que por tenerlos hacia repreſentacion de verdadero Principe en el Orbe; y aunque aqui no neceſsitamos la prueba de eſta diſtincion, para la del argumento, porque el Conde actual de Luna, no tiene menos elevado principio, que los antiguos poſſeedores de ſu Eſtado, manifeſtarèmos, con Juſticia, que aunque aſsi no fuera, y ſin examen de qual ſea la Nobleza de ſu Sangre, le hallariamos con derecho à los honores de Grande de primera Claſſe, por ſola la legitima poſſeſsion que tiene

tiene del Condado de Luna, y reſetvarèmos para otros Capitulos la ponderacion de ſu aſcendencia, haciendo en eſte el diſcurſo, como ſi huviera de ſer unico ſu fundamento, por ſi el arguir con reſervada razon es el mas ſeguro medio de convencer.

II. Dexamos probado, que en Aragon huvo Ricos Hombres de Naturaleza, y de Meſnada, correſpondientes à los de Sangre, y de Dignidad de Caſtilla. Y aunque no con preciſas identicas circunſtancias, tambien verèmos, que los huvo de Eſtado. Don Luis de Salazar (1) entendiò, que *en Eſpaña, ò para cenirnos mas, en Caſtilla fuè cortiſsimo el numero de Eſtados, cuya poſſeſsion conſtituìa Ricos Hombres à ſus dueños, quando por ſu nacimiento no lo fueſſen*; y ſeñala ſolo los quatro Señorìos, de que ſe hizo memoria en el Capitulo antecedente: El de los Cameros, en Caſtilla la Vieja: El de Villalobos, en el Reyno de Leon: El de Aguilar, en Andalucia: Y el de Cabrera, y Ribera en Galicia: Y de eſtos quatro, (dice) *ò porque fueron Eſtados ſiempre poſſeìdos por Ricos Hombres, ò porque ſu dilatacion, y opulencia, daba à ſus Señores el grado de Principes, ò los mas principales del Reyno, ò porque fueron herencia, particion, ò apanages de los Infantes, quando por ſucceſsion, ò por gracia de los Reyes paſſaban à nueva familia, la colocaban en el ſuperior grado de la Rica Hombrìa.*

(1) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 1. *num.* 1. *fol.* 6.

III. La prueba de eſta propoſicion, ſegun el miſmo Don Luis de Salazar, es: Que el Señorìo de los Cameros, acabada la primera linea que le gozò, derivada de los ancianos Reyes de Navarra, recayò en una ſegunda de la Caſa de Haro, à quien le confiſcò el Rey Don Enrique II. y haciendo donacion de èl à Don Juan Ramirez, el Noble Señor de Arellano, y Subiza en Navarra, eſte deſde el año 1366. en que empezò à poſſeer aquel Señorìo, gozò

gozò todas las prerrogativas de la Rica Hombrìa, ò Grandeza de Caſtilla, y las han logrado haſta de preſente ſus ſucceſſores, y deſcendientes los Condes de Aguilar. Que el Eſtado de Villalobos, haviendo ſido de la Caſa de Oſſorio, antes del año 1200. en el de 1220. ſe hallaba en Don Gil Manrique, Señor de Manzanedo, en cuyos deſcendientes proſiguiò haſta el de 1348. en que por muerte de Don Fernan Rodriguez, Señor de Villalobos, bolviò à la Corona la principal porcion que èl gozaba de aquel grande Eſtado, y agregada à la que el Conde de Traſtamara, Don Alvaro Nuñez Oſſorio, adquiriò en el de la Orden de San Juan el año 1327. y ſe confiſcò al tiempo de ſu muerte, lo diò todo el Rey Don Enrique II. en 5. de Marzo de 1368. à Alvar Perez Oſſorio, Señor de Caſtroverde, y Valderas, y deſde entonces ſe reintegrò por el Señorìo de Villalobos en la Grandeza, ò Rica Hombrìa de Sangre, que ſiendo proprias à ſu familia, eſtaban ſuſpendidas, por el defecto de las riquezas ſucceſsibles, y hereditarias, ſin las quales ningun Rico Hombre de Sangre desfrutaba los honores de ella. Que el Señorìo de Aguilar de la Frontera, en el Reyno de Cordova, fue caſi deſde ſu conquiſta de los Señores de la Caſa de Ovinàl, llamados deſpues de Aguilar; pero acabada ſu primera linea, bolviò à la Corona, y el Rey Don Pedro hizo merced de èl el año 1351. à D. Alonſo Fernandez Coronèl, Señor de Montalvàn, que aun con ſer uno de los mas Iluſtres Cavalleros de Eſpaña, y poſſeedor de grandes tierras, y bienes, no tenia la Dignidad de Rico Hombre, y aſsi dandole el Rey la Villa de Aguilar, lo hizo Rico Hombre, y mudando la diviſa de cinco Aguilas bermejas en campo blanco, que antes hacia por Armas, traxo deſde entonces una Aguila India en campo blanco, que eran las de la Caſa de Aguilar, y dandole el Rey Pendon, y Caldera,

Digitized by Google

empezò de alli adelante à llamarse Rico Hombre. Que el Señorìo de Cabrera, y Ribera, que fue antiguo patrimonio, ò Solar de los Osorios, lo conquistò de ellos Don Bellosso, hijo de Don Ramiro Tercero, Rey de Leon, y lo poseyò su posteridad, hasta que fenecida la varonìa, bolviò à la Corona en tiempo del Rey Don Sancho IV. que le diò al Infante Don Phelipe, su hijo tercero, el qual muriò sin succesion legitima, y bolviò à la Corona aquel Estado, y estaba en ella el año 1329. en que el Rey Don Alonso XI. hizo merced de èl à Don Alvar Nuñez Osorio, su gran Valido, y desde entonces puso en su Escudo la divisa de Rico Hombre, y Armas de los de Cabrera, y Ribera, y el Rey le constituyò con esto en la Classe, y Dignidad de la Rica Hombrìa. Pero siendole confiscado aquel grande Estado, bolviò tercera vez à la Corona, y diòlo el mismo Rey Don Alonso à Don Enrique su hijo, despues Rey, Segundo del nombre, que confirmò Privilegios, usando el nombre de aquel Señorìo; y aunque subiò al Solio de su Padre, lo conservò en sì, como tambien el Rey Don Juan Primero, su hijo, hasta el año 1388. en que hizo donacion de èl à Pedro Alvarez Osorio, por Privilegio dado en Palencia à 5. de Octubre, y que con este Titulo le han gozado hasta oy los Marqueses de Villafranca, sus descendientes; y que por solo èl, quando no fuessen Ricos Hombres de Sangre, no se les podria negar la Grandeza, ò Rica Hombrìa de Castilla, pues era uno de los Estados, cuya sola possession constituìa Ricos Hombres.

IV. De suerte, que entendiò Don Luis de Salazar, que aquellos quatro Señorìos de la Monarquia Castellana, desde los principios de ella, tuvieron, y conservaron inseparable à sus dueños la Dignidad de Rico Hombre, que es la primera, de la misma forma,

Digitized by Google

ma, que en Alemania està la voz, y Dignidad Electoral afecta, y unida à ciertos Estados, como el Palatinado, el Ducado de Saxonia, el Marquesado de Brandembourg, y Reyno de Bohemia; y de la misma forma que en Francia era inseparablemente agregada la Dignidad de Par à los Duques de Borgoña, de Bretena, y de Normandìa, y à los Condes de Tolosa, de Flandes, y de Champaña; pero aunque dexò por esta regla ceñido el numero de los Ricos Hombres de Estado en estos Reynos, à solos los possedores de aquellos quatro Señorìos, no dexò cerradas las puertas al argumento, de que huviera otros Estados con la calidad de conferir à sus possedores la Dignidad de Ricos Hombres: y en quanto à firmar el nombre del Señorìo, que havia tenido afecta desde lo antiguo la Rica Hombrìa, lo advirtiò el mismo Salazar sobre el Estado de Saldaña, diciendo: „La misma excelente circunstancia reparò el Rey Don „Juan II. en el Señorìo de Saldaña, yà Condado, por„que como fuesse muy considerable, y siempre pos„seìdo por Ricos Hombres, noquiso su Magestad que „se perdiesse su nominacion, quando incluìdo con „otros, que gozaba Don Diego Gomez de Sandovàl, „Adelantado Mayor de Castilla, se formò de todos el „año de 1426. el Condado de Castro. A este fin orde„nò aquel Monarca, que el Conde, y sus successores „se llamassen siempre Señores de Saldaña, sin embar„go de estàr aquel Señorìo comprehendido en el Con„dado de Castro :::: mirando assi à que se conservasse „siempre la memoria de aquel antiguo Señorìo, y la „dignidad con que le gozaron sus ancianos dueños.

V. Huvo, pues, en Aragon à esta semejanza algunos Estados, que parece tenian anexa la Rica Hombrìa, ò Nobleza del primer orden. El mas calificado en lo antiguo fue el de Atarès, pues à excepcion de todos los otros Ricos Hombres, hallamos, que Don

Pedro, Señor de èl, confirmò Privilegios con la Dignidad Titular de Conde, y sus antecessores yà con la de Seniores, assi: *Senior Sancio Fredelandez in Atarès*, (2) *&c.* yà tambien con la de Conde: como *Fortunio Exemenones, Comes de Atarès*; poniendo esta firma, no solo antes de la de los Ricos Hombres, sino de la de los Prelados, como se vè en el Privilegio yà citado del Rey Don Sancho Abarca, y la Reyna Doña Urraca, al Monasterio de San Juan de la Peña, del año de 883. que refiere Blancas. (3) Despues perteneciò aquel Estado à la Reyna Doña Gilberga por Dote, que el Rey Don Ramiro Primero la assignò en Escriptura, que estampò el Abad Briz, (4) su fecha à 22. de Agosto de 1036. y años despues fue poseido por D. Pedro de Atarès, el qual demàs de la manifiesta calidad de Rico Hombre, tuvo la de haver podido pretender con derecho la Corona de Aragon, quando por muerte del Emperador Don Alonso, año 1131. se hallò aquel Reyno sin Cabeza sobre que ponerla legitimamente; porque aunque vivia Don Ramiro, hermano de aquel Monarca, la tenia ocupada con la de Christo en el Sacerdocio, haviendo antes professado en el Monasterio de San Ponce de Tomeras, de la Orden de San Benito, y siendo actualmente Obispo de Roda, y Barbastro, y electo de Burgos, y Pamplona; (5) pero en todo dispensò su Santidad, y assi pudo empuñar el Cetro, casar, y teniendo succession retirarse del Govierno, y abdicar la Corona: que todo esto, y la constante oposicion de dos Ricos Hombres de Aragon, y otros muchos Poderosos, fue menester para que Don Pedro de Atarès dexàra de Reynar. Assi conocemos la classe de Dignidad que gozaba, y la grandeza del Estado que tenia; pero faltò su linea, (6) bolviò el Señorìo de Atarès à la Corona, y estando en ella muchos años, por titulo,

(2) Blancas *en el Privilegio que estampò en sus Comentarios, fol. 103. y siguient.*

(3) Comentar. *fol. 7.*

(4) Historia de San Juan de la Peña, *lib. 2. cap. 34. fol. 419.*

(5) Blancas *Comentar. pag. 143. y siguient.* Zurita *lib. 1. cap. 53.* Montemay. de Cuenca *Sumaria Investigacion*, en la Dedicatoria, que es Chronica de los Reyes de Aragon, *fol. 26. num. 16. al fin.*

(6) Libro de Linages M. S. de Pedro Garcès de Cariñena, copiado por Zurita en su M. S. de Linages de Aragon, *fol. 30. titul. de Ricos Hombres*, allì: *Los de Atarès: los Tizones: los de Santa Cruz: estas son antiguas, pero no duraron sino algun poco tiempo.*

Digitized by Google

ò causa, que no tenemos presente, (*) passò à la Casa de Latràs, de Cavalleros muy nobles en aquel Reyno, y en ella se renovò por Real merced la Dignidad de Conde: desfrutò muchos años las prerrogativas correspondientes à la Nobleza, ò Rica Hombria de Aragon, y aora la Grandeza de España, cuyos honores se sirviò V. Mag. de conceder al Conde Don Joseph Pedro de Alcantara, para sì, y à los successores en su Casa, y Estado, haviendo precedido su Memorial, en que ponderando razones semejantes à las que aqui se han tocado: los servicios hechos à V. Mag. y otros Señores Reyes, por èl, y sus antecessores, y diferentes motivos que expusò; justificò la causa de su pretension, y assi dignissimamente consiguiò lo que suplicò à V. Mag.

VI. El Estado de Luna es, por lo semejante, y con diferente razon, tan digno de que se considere en èl afecta, y radicalmente unida la Rica Hombrìa antigua, y la Grandeza de primera Classe, para comunicarla à sus possedores; que aunque en el Conde, ni en sus antecessores, ni en el mismo Señorìo, no concurrieran otros meritos, y fundamentos, que se hallan calificados, con solo vèr lo que fuè aquel Estado, y la authoridad que atribuyò à los Magnates, que le possyeron, juzgariamos, que era justo reconocer los honores de la Grandeza antigua en los Señores de èl, à lo menos, por no dàr lugar à la nota de la desigualdad, en materia tan sagrada, como justicia distributiba de los Reyes, y en objeto tan respetable, como el de la consideracion de los merecimientos de los heroycos Vassallos. Es decir, que, si haviamos visto conseguir un Cavallero por sus servicios, que su Soberano le diera Estado, con que se hacia Rico Hombre, ò se ponia en otra alta Dignidad, y fenecida en èl, bolviamos à vèr que otro Principe successor, hacia merced de aquel mismo Esta-

(*) Veasse la Dedicatoria del Libro intitulado: Practica Judicial del Reyno de Aragon, de la impression de Zaragoza, año 1649. la qual contiene una copiosa relacion Genealogica de la Casa de Latràs, y Atarès, y por ella parece, que la Sangre de los antiguos Condes corre aun por las venas de los actuales, lo que no dudamos, porque tiene grandissimos fundamentos, sobre lo que no hemos menester discurrir: pues este exemplar solo sirve, porque en el Estado de Atarès, como en el de Luna, se hallaron los Titulos Comitales en lo antiguo, y no en otros de Aragon.

Eſtado à otro Vaſſallo ſuyo, ò haviamos de confeſſar en èl la mayor Dignidad como en ſu anteceſſor, ò implicitamente haviamos de culpar de injuſta la Donacion Real. Eſto, ſi ſe examina con animo recto, ſe comprehenderà ſer improprio, y aſsi, aunque no ſea el premio (en la practica) regla para medir el merito, como lo es la del merito para medir el premio, ſin embargo, como la Dignidad, ni ſu atribucion, ni el objeto de la authoridad, y Nobleza de la perſona, no eſtà ſujeta à la medida del entendimiento de los Vaſſallos, ſino à la de la voluntad de los Principes; (7) en vèr à un hombre colocado en la altura, donde ſabemos, que eſtando otro, desfrutò grandes honores, eſſos miſmos debemos confeſſar que ſe le deben, ò incurrirèmos en el error de admitir deſigualdad en donde menos la debe haver, ò de paſſar à conocer, en donde es delito aun el examinar.

VII. De eſta reflexion, aunque al parecer abundante, y fomentada de apices de la etiqueta, ſacamos, para concluſion, que en ſaber, que huvo Condes de Luna, que ſin otro Titulo lograron todos los honores de que es capàz el que naciò ſubdito, ſabemos, que al que oy es, y en adelante fuere Conde del miſmo Eſtado, ſe le deben tambien de juſticia todos los reſpetos, y atributos que ſe hicieron à ſus anteceſſores, ſegun la correſpondencia de la coſtumbre, y con la proporcion que enſeñan las Leyes, y el eſtilo, que ſe han ido mudando en todos los ſiglos.

VIII. Fue la Caſa de Luna, tan grande, y calificada, que apenas havrà en eſtos Reynos otra, que la pueda exceder, y ſerà muy elevada la que la aya de igualar. (8) Por primer fundamento de ſu Nobleza hallamos, que no ſe encuentra el principio, pues ſus primeras memorias, ſon los exercicios, y teſtimonios que producia ſu Rica Hombrìa de Naturaleza.

(7) Caſtalio *de Imperatore, quæſt.* 110. Roſental. *de Fœudis, cap.* 1. *concl.* 2. *n.* 4. Sixti *de Regalibus, lib.* 1. *cap.* 2. *n.* 36. Paciano *de Probationibus, lib.* 2. *cap.* 16. *n.* 29. Maſtrillo *lib.* 3. *de Magiſtrat. cap.* 10. *num.* 29.

(8) Blancas *Comentar. fol.* 207. ibi: *Nobiliſſima, & ampliſſima Lunarum Familia, qua nulla illuſtrior in Hiſpania regali excepta, &c.* D. Antonio de Luna, Señor del Carraſcal, eſcriviò un excelente Libro de eſta Caſa. Tamayo de Bargas otro; y Don Joſeph Pellicer hace de ella muy apreciable memoria *en el Informe de los Sarmientos, fol.* 82.

Digitized by Google

leza. El Eruditiſsimo Geronymo de Blancas, (9) proponiendoſe tratar de los Ricos Hombres de Aragon, empieza por la Caſa de Luna, diciendo: *De la Nobiliſsima Gente de los Lunas, en eſte miſmo grado de Ricos Hombres de Naturaleza, huvo tres Familias: Martinez de Luna, Ferench, ò Fernandez de Luna, y Lopez de Luna*, y que todas tenian comun origen. La ſemejanza de las Armas era tal, que ſolo diferenciaban, en que los de Martinez ponian la media Luna inclinada de plata en campo de purpura, ò gules. Los de Fernandez, la traìan en la miſma planta, pero jaquelada, ò de eſcaques de oro, y negro, en campo partido en faſſa, tambien eſcaqueado: Y los de Lopez la hacian como los de Martinez, aumentando una orla de eſcuditos partidos en faſſa, de pers, ò azul, en campo de plata: Eſtas tres Caſas, y otras ocho, que nombra el Autor citado, à ſaber, Corneles, Azagras, Urreas, Alagones, Romeos, Foces, Entenzas, y Lizanas, y duplicando la de Urrea en las dos lineas, Tranſiberina, y Ciſiberina, yà unidas en los Condes de Aranda, quiere que fueſſen las de los antiguos doce Seniores, ò Principes, que governaron el Reyno antes que huviera Rey, y que concurrieron à ſu eleccion; (*) y à eſtos llama *quaſi maiorum gentium Patricij*, aumentando, que los otros Ricos Hombres, que por los Eſcritores eſtàn conſiderados caſi iguales à los primeros en el poder, y en la Nobleza, le parecian *quaſi minorum gentium Patricij*, y para diſtinguirlos de los otros, ſe havian llamado Ricos Hombres de Meſnada. Pero es de advertir, que à mas de eſtas doce Caſas, que tenian la repreſentacion, y prerrogativas de los ancianos Seniores, ò Electores, huvo otras cinco de Ricos Hombres de Sangre Real, procedidas las quatro de otros tantos hijos del Rey Don Jayme el Conquiſtador, à ſaber, la de Hijar, la de Ayerve, la de Caſ-

(9) Comentar. *tit. Rici Homines de Natura, fol.* 327. Montemayor de Cuenca *en ſu Inveſtigacion de los Privilegios de los Ricos Hombres, lib.* 1. *fol.* 7.

(*) Geronymo Zurita, *lib... part* 1. *cap.* 21. *pag.* 25. dà la razon, por què los Ricos Hombres antiguos, y ſus deſcendientes tenian tan diferentes apellidos, diciendo, *tomaban los ſobrenombres de ſus Padres, y de los Lugares que entonces tenian, en honor en la Montaña, y ſe fueron mudando por los que deſpues ſe ganaron en la tierra llana.*

Digitized by Google

Castro, y la de Exerica, y la quinta de Don Alonso de Aragon, hijo del Rey Don Juan II. de Aragon, y de Navarra, y hermano del Rey Don Fernando el Catholico, que es la que posee el Conde de Luna. Todas estas se contaron desde su origen entre las de los Ricos Hombres de Natura; (10) y con mayor razon, pues nadie puede lograr mas alto nacimiento que el de su proprio Soberano, y assi tenerle comun con èl es en lo humano, y en la Classe de lo Noble la mayor felicidad, y en todo lo mismo conviene Montemayor de Cuenca. Hallaron la noticia de las verdaderas Casas de Ricos Hombres, Montemayor en Blancas, y este en el Manuscrito de Pedro Garcès de Cariñena, que escriviò segun èl mismo entiende, (11) en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio de Castilla; y su obra tocante à las noticias de las Familias de Aragon, la tenemos ilustrada, al parecer, por Geronymo Zurita, que la dexò imperfecta, en quanto à algunas Casas, pero muy abundante en la objetiva de Luna, que es lo que por aora necessitamos.

(10) Montemayor de Cuenca, *ubi supra.* El Canonigo Blasco de la Nuza, *en su Historia, cap.* 50. *fol.* 118. Blancas, y Zurita en muchos lugares.

(11) Comentar. *fol.* 326.

IX. Empieza el citado Autor antiguo à hacer memoria de los Cavalleros del mismo Linage, que sacrificaron sus vidas en servicio de sus Reyes, diciendo: (12) *Estos son los Ricos Hombres del Linage de Luna, que murieron por servicio de sus Señores los Reyes de Aragon, segun se leye en diversas Chronicas, è fueron XI. Primeramente muriò Don Martin Gomez, à la Conquesta de la Calafora; son passados mas de CCCL. è muriò por servicio del Rey Don Ramirò, primer Rey de Aragon, è fillo primogenito, è legitimo del Rey Don Sancho Mayor de Navarra; è el dito Martin Gomez era tenido por el mas estrenuo Cavallero de España, segun dice la Chronica del Cit.* Hecha assi la relacion de los once Ricos Hombres de la Casa de Luna, que murieron en la Guer-

(12) *Fol.* 38. *del M.S.*

Digitized by Google

Guerra, concluye: *Esta es la primera prerrogativa, que de otro Linage non se troba en el Regno, que tantos muriessen por servicio, ò en servicio de su Señor.* (*).

X. *La segunda prerrogativa* (profigue el mismo Autor) (13) *es de la grant heredad, que ovieron, mayor, que otros del Regno, è plegaron en haver rendas de Lugares, à quantia certa de quaranta mil florines. La tercera honor, ò prerrogativa fue, de casar con muller de la Casa Real legitima, è hija de su Señor legitima. La quarta, que ovo muy notables Prelados, è de gran valor. La quinta, que alcanzaron TITOL DE CONDADO SOLOS EN ARAGON.* (y dice bien *solos*, porque aunque huvo Condes de Atarès, no fueron sus Titulos Reales, ni perpetuos, ni ay memoria del Privilegio Titular en lo antiguo; solo eran personales, como prueba Ramirez.) (14) *La sexta, que de quinientos años son de Casa Real, segun vino de memoria* (†) *en memoria: è lo designan el señal antiguo, que es uno* (†) *con el señal del primer Rey de Navarra, del qual vinieron todos los Reyes de España. E recuentan los Antiguos, que el primero fue Infant, è ovo nombre* (††) *Ferrench. El segundo era Infanzon,* (†) *è Rico Hombre, è ovo nombre Lop Ferrench, è este nombre se continuò fasta el tiempo del primer Rey de Aragon, è assi son nombrados en los Privilegios de la Libreria de la Eglesia de Pamplona, aps fueron Don Martin Gomez, è Don Bacahala,* (*) *è esti fue el primo qui habitò en Luna, è priso à Tausi de Moros, è fizo Luna sobre las Armas antiguas, è es su sepoltura en la Eglesia de Nobiellas, è fueron sus hijos, è descendientes los cinco que matò el Rey Don Ramiro el Monge: de los quales descendieron los que havemos visto, è oido del Linage de Luna.* Hasta aqui el Autor citado; y tratandole de antiguo, puntual, y diligente, su continuador Zurita,

(*) Geronymo Zurita, *part. 1. lib. 1. de los Anales, cap. 29. fol. 29. col. 3. y 4.* hace memoria de lo mismo, que en el citado M. S.

(13) Pedro Garcès por Zurita, *fol. 39. del M. S.*

(14) Ramirez *de Lege Regia*, §. 25. *n.* 25.

Està notado en las margenes, de la misma mano, lo siguiente.

(†) Hoc audivi à diversis, è à D. M. L. Favio.

(†) De Golas, ò Sanguino.

(††) Hoc retulit de nomine Garsias Roderici, Germanus DomniMichaeliRoderici de Asin.

(†) Concordat principium fororum antiquorum Navarræ.

(*) Zurita en sus Anales, *ubi supr.* dice: QueDon Bacallà fue primer Señor de Luna, y otras cosas, que prueban, que el M. S. se conforma con sus obras impressas.

F rita,

Digitized by Google

rita, hace difusa memoria de los Ricos Hombres de la Casa de Luna, discurriendo sobre sus lineas, y monumentos; y haviendo escrito largamente de los que hicieron la de los Condes de Morata, y otras, llega à la de los Condes de Luna, y dice, que estos fueron parientes mayores de la Casa, heredados en Luna, (*) y Herla; y el haver diferenciado las Armas, *por ventura fue* (prosigue) *por casamiento que hicieron con alguna hija de los Condes de Urgèl antiguos, que hacian escudo jaquelado de oro, y negro, y por diferenciarse de las otras Casas de Luna, que havia en el Reyno, ò por otra obligacion de haver de traer las Armas de Urgèl, divisaron las suyas de esta manera.*

(*) Lo mismo dice Zurita en sus Anales, *tom. 1. cap. 29. fol. 29. col. 4. y cap. 17. fol. 21. col. 3.*

XI. Desde el año 1095. yà consta por Privilegios, que Lope Ferrench de Luna era Señor de la Villa de este Nombre. (15) Fue su hijo, y succesor Don Pedro Lopez, que se hallò en la Concordia del Rey Don Sancho el Deseado, con el Conde Don Ramòn Berenguèr, Principe de Aragon, año 1156. y confirmò con otros Ricos Hombres una Donacion del Rey Don Alonso, año 1174. firmando: *Don Pedro Lopez, Señor en Luna*; casò este Cavallero con Doña Maria Fernandez, Señora de Paterna, y Benaguacil, de quien tuvo à Don Lope Ferrench, Señor de Luna, que confirma año 1178. El Arzobispo Don Rodrigo dice, que el Escudero de aquel Rico Hombre fue el primero que subiò sobre la Muralla de Ubeda el dia de la Batalla. No nos consta con quien casò Don Lope Ferrench; pero sì que muriò muy viejo, y que entre otros fue su hijo Don Artàl de Luna, de quien ay muchas memorias, y entre ellas la de haverle succedido Don Lope, su hermano menor, en los bienes de su Padre, como consta por su Testamento de 2. ù 29. de Octubre, Era 1327. que es año 1289. en que nombra à su muger Maria Layet:

(15) El dicho M. S. *fol. 49.*

Fun-

Digitized by Google

Funda dos Capellanìas en el Monaſterio de Veruela, y para ſu cumplimiento dexa la Villa Dalanzar, en la ribera de Ebro, con ſus terminos; y hace mencion de algunos hijos illegitimos, y de muchas hijas que tuvo.

XII. Don Lope Ferrench de Luna, hermano, y ſucceſſor de Don Artàl, casò con Doña Eva Ximenez de Urrea, hija de Don Ximeno, y tuvo à Don Pedro, ultimo Obiſpo, y primer Arzobiſpo de Zaragoza; à Doña Maria Fernandez de Luna, muger de Don Pedro Fernandez, Señor de Hijar; y à Don Artàl, Governador de Aragon, que fue el primogenito, y casò primero con Doña Conſtanza, hija de Don Jayme Perez, Señor de Segorbe (hijo del Rey Don Pedro) y de Doña Sancha Diaz: ſegundo, con Doña Conſtanza de Antillòn (hija de Don Sancho, Señor de Antillòn, y de Doña Leonor, hermana de Armengòl, Conde de Urgèl) viuda yà de Don Gombàl de Entenza, Señor de Alcolea: tercero, con Doña Maria Sanchez Duerta, hija de Don Artàl, en la qual tuvo à Don Lope de Luna, que ſuccediò en ſu Caſa; y en las primera, y ſegunda muger engendrò hijas, que caſaron en las Caſas de Caſtelvò, y los Cameros, y hijos que murieron ſin tomar eſtado.

XIII. Don Lope de Luna (por cuya memoria ſe hacen las antecedentes) fue el Magnate mas favorecido en la authoridad Real, que conociò Aragon: à 13. de Agoſto de 1326. entrò en la poſſeſsion de la Caſa de ſu Padre, ſiendo ſu Tutor el Arzobiſpo Don Pedro ſu tio, y durante ſu menor edad, le diò, y transfiriò el Rey Don Jayme II. los derechos reſervados en la donacion, que el Rey Don Pedro III. ſu Padre havia hecho de la Ciudad de Segorbe à Don Jayme Perez, en todo lo que pertenecia à la Corona ſobre aquella Ciudad: Le vendiò tambien la Villa de Hueſſa, con ſus Aldeas, que llaman el

Digitized by Google

comun, y le casò con su hija la Infanta Doña Violante. El Autor que seguimos dice: *En los principios del Reyno del Rey Don Pedro, casò Don Lope de Luna con la Infante Daña Violante, hija del Rey Don Jayme II. que havia casado primero con Philipo Despoto de Romania, su Primo, hijo de Philipo, Principe de Taranto, y de la Despina de Romania; y la dicha Infante no tuvo hijos del Despoto su marido; y despues de viuda, se vino al Reyno de Aragon, y casò con Don Lope de Luna; y fue el mas principal casamiento que hiciesse en estos Reynos Rico Hombre, porque no se sabe, que ninguno casasse con hija legitima de su Señor natural*: (16) Prosigue haciendo relacion de la Dote de la Infanta, donaciones que el Rey hizo à Don Lope, servicios de este Principe à la Corona, y otras insignes memorias suyas en las alteraciones de la union, en que fue Caudillo, y Capitan General de los que siguieron la voz del Rey. *Y por estos servicios*, dice, *le hizo merced el Rey de Titulo de Conde de Luna, y fue el primero que se diò en estos Reynos, à ningun Rico Hombre, que hijo de Rey no fuesse.* Geronymo Zurita prosiguiendo las memorias de este gran Cavallero, concluye el cap. 47. del lib. 7. de sus Anales, diciendo: *De Barcelona se vino el Rey Don Pedro III. à Lerida, à donde se ajuntaron muchos Ricos Hombres, y Cavalleros de estos Reynos, por el Matrimonio que alli se celebrò de la Infanta Doña Violante, tia del Rey, que fue primero casada con el Despoto de Romania, hijo del Principe de Taranto, como dicho es: Y el Rey concertò, que casasse con Don Lope de Luna, que era uno DE LOS GRANDES SEÑORES, Y MAS HEREDADOS QUE HAVIA EN TODA ESPAÑA, QUE HIJO DE REY NO FUESSE, y el Pariente Mayor de esta Casa, y Linage; y mediante este casamiento, se reconciliaron el Infante Don Pedro, hermano de la Infanta Doña Violante, y el Arzobis-*

(16) Zurita *part.* 1. *lib.* 5. *cap.* 89. *fol.* 441. *col.* 3. dice casi lo mismo que el M. S.

bispo de Zaragoza, que era tio de Don Lope. Y mas adelante (17) tratando de las diferencias sobre la union de Aragon, y Valencia, dice: *Acabado, esto con gran secreto, Don Bernardo de Cabrera, y Galacian de Tarba, emprendieron de traer al servicio del Rey à Don Lope de Luna, que era el mas principal Rico Hombre en Casa, y Estado, que ningun otro de estos Reynos, y mas gran Señor, que hijo del Rey no fuesse*: que es hasta donde puede llegar la ponderacion del Luſtre, y Grandeza de un Rico Hombre, mucho mas conſiderable, por ſer hecha en pluma de Autor tan calificado como Geronymo Zurita. Don Luis de Salazar, que tambien concurriò à celebrar en Don Lope de Luna la Nobleza, y el poder, hace mas moderada, pero no menos decente memoria: pues tratando de los Principes que caſaron con Vaſſallas ſuyas, dice: (18) *No creyò el Rey Don Pedro IV. que caſaba deſigualmente al Infante Don Martin ſu hijo (deſpues Rey de Aragon) quando le diò por muger à Doña Maria, Condeſa de Luna, hija del Conde Don Lope, el mas poderoſo Vaſſallo de la Corona de Aragon en ſu tiempo.* Y Geronymo de Blancas, hablando de eſte matrimonio, hace tambien ſemejante concepto de la proporcion que tenia, por la Grandeza de la Caſa de Luna. (19)

(17) Zurita *lib.8. fol.*203 *col.* 1. *y ſiguient.*

(18) D. Luis de Salazar *Glorias de la Caſa Farneſe, fol.*558.

(19) Blancas *Comentar. fol.*208. ibi: *Uxoris verò, quæ ſummo loco nata erat, penè æqualium, ac forſan majorum dictionum imperio potiebatur. Erat enim uxor eius D. Maria Luna, D. Lupi Lunæ Lunenſis Comitis filia ac hæres, cuius Patrimonium tantum fuit & ampliſſima, &c.*

XIV. La razon por que tenemos por tan eſpecial eſte Titulo de Conde de Luna, y la de hacer ſobre èl tan eſtudioſas reflexiones, no es tanto por la neceſſidad de ſu concurrencia para la prueba del principal intento, como por luſtre del miſmo Titulo; pues ſiempre las coſas grandes, y ſingulares en ſu claſſe, y eſfera, uſurpan, como violentamente la atencion de los hombres: y ſe hace la memoria de ellas con el miſmo encarecimiento, que ſi fuera preciſamente neceſſaria ſu ponderacion: Aſsi vèmos, que aun la authoridad de Geronymo Zurita, no reparò en repetir

petir las prerrogativas de Don Lope, todas las veces, que para el enlace de sus epocas, le nombraba de nuevo: dignidad de los hombres heroycamente grandes, haver de hallarse siempre sus nombres, y memorias con epitetos, y alabanzas. Habla yà Zurita en los efectos de la ultima rota de los de la union, debida principalmente à Don Lope, Capitan General del Rey, y dice: *Entonces diò el Rey à Don Lope de Luna Titulo de Conde de Luna, y fue el primero que se sabe en estos Reynos haverse dado à Rico Hombre, que no fuesse hijo de* Rey. *Esto hizo el* Rey, *considerando, que la Casa de Don* Lope *era muy principal, y de mayor Estado, que ninguna de sus* Reynos, *despues de los Infantes, y que estaba casado con la Infanta Doña Violante su tia, que fue calidad, que no se alcanzò por otra Casa de Ricos Hombres, que no fuessen de la Casa Real, casar con hija legitima de su Señor. Tuvo tambien el Rey consideracion, que su padre, y hermano havian servido muy principalmente en la conquista del Reyno de Cerdeña, y murieron en ella, y que postreramente en las alteraciones del Reyno fue Don Lope de Luna el principal que tomò su voz, y apellido, y puso su persona, y Estado en grande peligro: y hizo el Rey esta merced à Don* Lope *de Luna, con grande fiesta, y aparato en el Palacio de la Aljaferia à 22. del mes de Septiembre de este año*, que fue el 1348. Assi concluye el cap. 31. del lib. 8. y aunque despues en la continuacion de sus Anales trata de aquel Magnate muchas veces, y refiere sus hazañas executadas en Aragon, y en Castilla, nos parece impertinente aqui el expressarlas, pero justo el advertir baxo este antecedente, que las hizo muy memorables.

XV. Muerta la Infanta Doña Violante en el año 1353. sin succesion, casò segunda vez el Conde Don Lope con Doña Brianda Dagout, hija de Ramòn Guillèn, Señor de Saut, sobrino del Papa Cle-

Digitized by Google

Clemente V. y nieta de Beltràn de Gout, Vizconde de Leomanja, en Procnza: tuvo en ella à Doña Maria, y à Doña Brianda de Luna, y muriò en Zaragoza año 1360. en cuyo caso dice el Rey Don Pedro en su Historia: *Estant nos en la dita Ciutat, passa de esta present vida lo Noble Don Lop, Compte de Luna; del qual nos prenguem tala, car era especial servidor nostre, esforzat, è poderòs. De manera* (dice el Autor del M. S.) *que se juntaron en su persona gran linage, gran poder, y mucho valor.* Otorgò su testamento en la misma Ciudad, hallandose con salud, à 10. de Agosto de 1358. ante Martin Sanchez de la Peyra, y Brun de Estahues; en el està el Vinculo de su Estado, tan notable por aquella clausula, que antes, ni despues no ha tenido otro, ni semejante exemplar. Esta disposicion, la muerte, la succession, y fama posthuma del Conde Don Lope, estàn referidas por Zurita en sus Anales, (20) aunque con una corta diferencia, respecto al Manuscrito que seguimos, y tenemos por obra suya. *Antes* (dice) *que el Rey partiesse de Zaragoza, en el Verano passado de este año* (el de 1361.) *muriò el Conde Don Lope de Luna; y segun el Rey escrive, se tuvo por gran pèrdida; ser en tal tiempo su muerte, porque era gran servidor del Rey, y de mucho valor, y el mas PODEROSO SEñOR, que havia en sus Reynos; y fue llevado su cuerpo al Monasterio de Veruela, donde estaban enterrados los Señores de aquella Casa. Tuvo de la Infanta Doña Violante, su primera muger, una hija, que muriò en vida de la madre, y muerta la Infanta, año de mil y trecientos y cincuenta y tres, casò el Conde con Doña Brianda de Agaout, que fue natural de la Proenza, y hija del Conde Beltràn de Agaout, sobrina del Papa Clemente Quinto, y huvo en ella el Conde solas dos hijas, à Doña Maria de Luna, que succediò en el Estado, y à Doña Brianda de Luna, que casò en la*

(20) Zurita, *tom. 2. lib. 9. cap. 30. de fue el principio, fol. 304.*

Casa

Casa de Urrea, y despues con Don Luis Cornèl, Señor de Alfajarin. ERA EL CONDE TAN GRAN SEñOR, Y SU CASA TAN ILUSTRE, que dexò ordenado en su testamento, que si su hija mayor casasse con Rey, ò con Primogenito de Rey, que huviesse de succeder en el Reyno, truxesse en el Ditado Real el Titulo de Conde de Luna, y succediesse en el Estado el hijo segundo, y tomasse las Armas, y apellido de Luna, que eran en campo de plata, Luna jaquelada de oro, y negro, con punta de lo mismo: y fue assi, que muerto el Conde, considerando que era su Casa tan principal, Y LA MAYOR DEL REYNO, Y QUE TENIA TAN GRAN ESTADO, QUE NINGUN RICO HOMBRE LE TENIA MAYOR EN ESPAñA, procurò que el Infante Don Martin, que era su hijo segundo, casasse con la hija mayor; y porque el Conde dexò ordenado, que sus hijas casassen con voluntad, y consentimiento del Cardenal de España Don Gil de Albornoz, Obispo de Santa Sabina, que era Legado de la Sede Apostolica, y Vicario General en Italia, el Rey lo tratò con Fernan Gomez de Albornoz, Comendador Mayor de Montalvàn, y con Alvar Garcia de Albornoz, sus hermanos, que estaban en su servicio. Considerando el Cardenal (que era Deudo del Conde) que este matrimonio era tan util para aquella Casa, estando ausente en Bolonia, diò à ello su consentimiento, y assi se concertò este mismo año, aunque no eran de edad para contraerle: Y el Infante Don Martin huvo de la Condesa su muger, antes que succediesse en el Reyno al Rey Don Juan su hermano, un hijo, que fue el Rey de Sicilia, y primogenito Successor en estos Reynos.

XVI. De aquella particular, y notable disposicion del Conde Don Lope, hace tambien memoria Don Luis de Salazar, (21) considerando las prerrogativas de el Condado de Luna, y su Titulo, pues havia

(21) Casa Farnese, fol. 390.

havia podido recaer sobre èl una clausula dispositiva, tan especial, como obligar aun à el Soberano que le poseyera, casando con Doña Maria de Luna, à ponerle entre los Ditados Reales, y traer las Armas puras de Luna; *y assi* (dice) *se practicò, porque aquella Princesa casò con el Infante Don Martin, Duque de Momblanc, despues Rey de Aragon, y tuvieron al Rey Don Martin de Sicilia, que se llamò Conde de Luna, y dexò aquel Estado, y Titulo à Don Fadrique su hijo, que muriò despossèido en Castilla.* Y à este modo Geronymo de Blancas, y otros Escritores, han celebrado à un tiempo la Grandeza de la Casa de Luna, y lo heroyco de aquella disposicion, entre las celebres memorias debidas à la fama del Conde Don Lope. Pero aunque està tan authorizada la proposicion de lo que tuvo singular el Testamento del Conde, no queremos defraudar esta narracion, dexando de trasladar la clausula original de la Escritura, porque aqui tiene proprio lugar la ponderacion de todas sus partes; y es de este thenor: *Et en caso do la dita filla nostra, ò la filla mayor de ella, ò otra descendient de ellas, succediessen en los ditos bienes nuestros, en defallimiento de fillo, ò fillos masclos, segun dito es, è se acaeciesse, que huviesse à casar, è casasse con* Rey, *ò fillo de Rey primogenito, ò heredero de Regno, ò Regnos, querèmos, è ordenamos, que en el dito caso, el dito* Rey, *ò heredero, ò primogenito suyo, con quien casaria, prenda, è sia tenido prender, è levar, è clamarse en su Titol* Real Compte de Luna. *E si el dito* Rey, *ò primogenito suyo havrà dos fillos legitimos de la dita filla nostra, ò de los descendientes de ella, el segundogenito haya, è herede el dito* Condado, *è los otros bienes de gracia lexados, è prenda, faga, è lieve nuestros senales en su seña, è Armas, è aquellos pueda mezclar, è llevar en semble con èl señal Real, è se nopne, è clame, è sea tenido clamarse* Compte de Luna.

Digitized by Google

XVII. Yà queda eſcrito, que la Condeſa Doña Maria de Luna casò con el Infante Don Martin, que fue Rey de Aragon, el qual ſolo tuvo al Infante Don Martin, que en vida de ſu Padre ſe llamò Conde de Luna, y caſando con Doña Maria, Reyna Hereditaria de Sicilia, poſſeyò aquel Reyno, y por no haver tenido hijos legitimos, ſe causò el interregno tan memorable, à que ſuccediò la eleccion del Rey Don Fernando el Honeſto, Infante de Caſtilla. Tuvo el Rey Don Martin à Don Fadrique de Aragon, hijo natural, à quien ſu Padre dexò el Condado de Luna, y otros bienes. Y ſiendo legitimado por el Rey Don Martin de Aragon ſu Abuelo, y por Benedicto XIII. (reconocido Pontifice algun tiempo en aquel Reyno) pretendiò ſucceder à ſu Abuelo en el Reyno, fundandoſe, en que el unico impedimento que havia tenido, para ſer jurado ſucceſſor, eſtaba evitado con los Reſcriptos Pontificio, y Real de ſu legitimacion, y que aſsi ſe hallaba habilitado, y el mejor en derecho entre los otros pretendientes, por ſer el nieto hijo de varon del ultimo Rey, cuya pretenſion esforzaba mas para la ſucceſsion en el Reyno de Sicilia, porque como Eſtado Feudal de la Igleſia, una vez legitimado por el Señor del directo dominio, no podia obrar contra ſu derecho todo lo que alegaban los otros quatro pretendientes, que lo eran: Luis, Duque de Anjous, y de Calabria: Don Alonſo de Aragon, Duque de Gandia, y Conde de Ribagorza: Don Jayme de Aragon, Conde de Urgèl; y Don Fernando, llamado el Infante de Antequera, hijo del Rey Don Juan de Caſtilla; pero aunque por el Conde de Luna ſe hicieron inſignes alegaciones, con que defendia ſu pretenſion, ſin olvidarſe de otros medios, que le miniſtraron ſus Tutores, y apaſsionados, y aunque los Sicilianos le daban aquella Corona por aclamacion, ſe deſpreciò ſu derecho

recho desde luego, y se reduxo la disputa à si debia succeder el Conde de Urgèl, ò el Infante de Castilla; en el qual, despues de las dilatadas controversias, que refieren las Historias, recayò la eleccion, ò por decirlo mejor, la sentencia de los Juezes nombrados por el Reyno, y tomò possession de èl con casi universal aclamacion.

XVIII. Acabado assi el interregno, el Conde Don Fadrique reconociò al Rey, poniendose à su orden, y en su servicio, que continuò algun tiempo, recibiendo de la benignidad de aquel Principe los mayores honores (que continuò su hijo, y successor el Señor Rey Don Alonso el V.) pues siendo de nueve años de edad, quando aquel Principe fue declarado Rey, dice Zurita, (22) tomò à su cargo la tutela, y curaduria, y que *mandò criar, y tratar al Conde de la misma manera, que à uno de los Infantes sus hijos, como se criò el Conde Don Lope, su visabuelo, con los Infantes Don Pedro, y Don Jayme, en tiempo de el Rey Don Jayme el Segundo*: Le divisò las Armas, dexandole las Reales de Sicilia, y las proprias de la Casa de Luna. *Despues* (prosigue Zurita) *que succediò en el Reyno el Rey Don Alonso, le tuvo por principal en su Consejo, y Casa, con demonstracion de mucho amor, entre todos los otros Grandes Varones, y con tan ordinaria familiaridad, y confianza, como uno de los Infantes sus hermanos.* Refiere tambien, *que le cuidò de su Estado, y que le diò la Capitania General de la Armada, en que se señalò, quando se conquistò la Isla de los Querques*; pero revocòle este empleo por celos, de que en el poder, y en la aficion de los Sicilianos tuviesse estimulo, y confianza para apoderarse de aquel Reyno; y no obstante, que en lo demàs, procuraba el Rey honrarle mucho; y que por favorecerle, concluyò, *que Doña Violante de Aragon, su hermana, casasse con un Gran Señor*

(22) Annales *lib.* 13. *cap.* 57. *fol.* 190. *col.* 2.

Digitized by Google

en Caſtilla, que fue Don Enrique de Guzmàn, Conde de Niebla. Pero con el motivo de haverle repudiado, de alli à poco tiempo le tuvo el Conde Don Fadrique, para introducir ſus idèas, y negociacion en Caſtilla, diſsimulando, con el color de eſta cauſa, los violentos impulſos, que abrigaba, para vengarſe del Rey Don Alonſo, y aſsi pretendiò no ſer conocido en ſus intentos, tratando con el Monarca Caſtellano. Al miſmo tiempo eſtaba cometiendo el eſcandalo, de vivir deſordenadamente en amores con Doña Valentina de Mur, hermana de ſu muger; con que à mas de los juſtos, que ſiempre miran mal los delitos, ganò contra sì un gran numero de parientes poderoſos, intereſſados en la honra que èl ofendia.

XIX. Viendo el Conde las inſtancias publicas, y ſecretas de los parientes de ſu muger, para que el Rey moderaſſe ſus exceſſos, ſe retirò de la Corte, que eſtaba en Tortoſa, à ſu Lugar de Chodes, donde tenia un fuerte Caſtillo; y ſabido por el Rey, procurò reducirle por medio de Don Juan Fernandez, Señor de Hijar, à que diò ſus eſcuſas, y paſſaron otros lances, que no ſon de eſte intento, sì ſolo, que manifieſta la rebeldìa del Conde, ſe apoderò el Rey de ſu Eſtado, y fortalezas. El hizo guerra al Rey, y le tomò algunos Lugares; pero no ſiendo poderoſo para mantenerla, ſe paſsò à Caſtilla con Doña Valentina ſu cuñada, dexando preſa à ſu muger en el Caſtillo de Malòn. Recibiòle muy bien el Rey Don Juan, dandole apoſento en ſu Palacio, y Vaſſallos, y rentas en Caſtilla; pero procediò tan deſatento à ſu obligaciòn con el Rey de Caſtilla, de quien con publica ceremonia ſe havia hecho Vaſſallo, que diò juſto motivo à que ſe le puſiera preſo en el Caſtillo de Ureña, y de alli fue trasladado à la Fortaleza de Brazuelas cerca de Olmedo, en donde muriò, dexando ſoſpecha de haver ſido à la violencia

de

Digitized by Google

de veneno, que le mandò dàr su pariente el Condestable Don Alvaro de Luna. Tuvo solo un hijo, que se llamò Don Gaspar, y no se sabe que dexasse sucesion, ni de otra hija, que havia quedado en poder de su muger, la qual à poco tiempo despues de la muerte de su marido, casò con un Cavallero de la Casa de Perellòs. La Doña Valentina su cuñada, casò tambien con Don Carlos de Guevara, Señor de Escalante, y durandole el matrimonio solo un año, porque su marido muriò despeñado por un cavallo, se entrò en el Monasterio de Santa Clara de Tordesillas, en donde fue mucho tiempo Abadesa, exercitandose en obras de admirable exemplo. Assi acabò la Casa de los Condes de Luna de la primera linea; siendo cosa considerable (como dice Zurita) que en un mismo tiempo, y por una misma causa dos tan Grandes Señores, como fueron Don Fadrique, Conde de Luna, y Don Fadrique, Duque de Arjona, ambos de la Casa Real, y de un mismo nombre, se revelassen, y padeciessen en sus personas, y Estados tanta adversidad, confederandose el uno, siendo de la Casa Real de Castilla, con el Rey de Aragon, y el que era de la Sangre Real de Aragon con el de Castilla, y que los dos muriessen en prisiones; siendo tambien el Conde Señor de Arjona, Villa que parece hacia infelices à sus Señores, pues posseyendola, acabaron infelizmente el Condestable Don Ruy Lopez de Abalos, el Duque Don Fadrique, el mismo Conde, y el Condestable Don Alvaro de Luna, que fue causa de la perdicion de los tres.

XX. No parece que en vista de lo referido, aunque concissamente, puede quedar razon para dudar, si el Estado de Luna era, ò no, capàz de constituir Ricos Hombres à sus posseedores, y de si en virtud de la possession de aquel Condado, debe gozar los honores de la Rica Hombrìa antigua, quien como

le

el Conde actual le tiene con dominio, deribando su derecho, y succesion, aun mejor que si la linea del Conde Don Lope se huviera continuado hasta de presente: es cierto, que si oy el Condado de Luna estuviera en un descendiente del Conde Don Fadrique, nadie le pondria duda en las prerrogativas de su Grandeza, porque ciertamente se hallaria en el todo lo necessario para exercer las funciones, y desfrutar los honores de la Dignidad de Grande de primera Classe; pues por què no ha de entenderse, que tiene el mismo derecho, y prerrogativas, quien procede del Rey Don Juan el II. de Aragon, hermano del Rey Don Alonso, que confiscò aquel Estado, y con la ventaja, no solo de hallar à su causante sin la nota, que passaria à qualquiera descendiente del Conde Don Fadrique, por su rebeldìa, y desagradecimiento à su Soberano, sino el alto merito de haver sido el primer grado de su linea un tan Gran Prinpe como Don Alonso de Aragon, Duque de Villahermosa, Maestre de Calatrava, y hermano del Rey Don Fernando el Catholico, y el Segundo Don Juan de Aragon, Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Virrey de Napoles, y de Cataluña, ambos grandes servidores de la Corona, en que nada han degenerado sus descendientes.

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO TERCERO.

EL TITULO DE CONDE, QUE SE concediò à Don Lope de Luna, fue el mas antiguo, con la calidad de perpetuo, que se diò en estos Reynos; y su perpetuìdad obra en los posseedores del Estado de Luna, del mismo modo, que si succedieran por la disposicion del Conde Don Lope.

I. AUnque el Conde de Luna no ha succedido en aquel Estado, por virtud de los Vinculos del Conde Don Lope; y aunque el Titulo que oy tiene, ha dependido de Privilegio del Señor Rey Don Phelipe II. como por nueva concession (de que se tratarà despues) tiene la misma representacion, y verdaderas prerrogativas, correspondientes al antiguo Titulo, como si deribàra su derecho, y succession de los Condes de la primera raìz; porque la Dignidad Comital no se adheriò precisamente à los descendientes, ò herederos de Don Lope de Luna, sino tambien à los successores, y naturales posseedores del Estado, siendo inseparable de èl la voz, y Titulo de Conde, de que darà la prueba la Juridica censura, sobre el fundamento del mismo Privilegio, que lo demuestra bastantemente en solo su literal contexto, y es de este thenor. (*)

II. In Christi nomine, &c. Petrus Dei gratia Rex Aragonum, &c. Provida meditatione pensantes, quod tanto illos Regia celsitudo tenetur præcipuis honoribus præmunire, Titulisque magnificis decorare, quanto potius reddit, & efficit ad hoc dignos ingens eorum affluentia meritorum: Ideo cogitantes qualiter nobiles quondam Artaldus de Luna pater, & Artaldus eius filius frater vestri viri nobilis, & dilecti Consiliarij nostri Lupi de Luna, domini Civi-

(*) De este titulo tenemos dos exemplares, uno de letra antigua en el Libro M. S. de Linages de Aragon, su Autor Geronymo Zurita, y en èl està como lo copiamos. Otro impresso, con subscripcion de Miguèl Beltràn, Secretario, y Archivero de Barcelona, con sola la diferencia de alargar las eceteras (como decimos) el qual estampò el Conde de Guimerà para mostrar esta misma pretension de perpetuidad; pero llegò à nuestras manos quàndo yà estaba trabajado el Capitulo.

NOTA.

El Conde de Guimerà, D. Gaspar Galceràn de Castro, Aragon, y Pinos, (quando se hallaba en esperanza de posseer este Condado, cuya possession lograrà sin disputa, si huviera vivido mas tiempo

po,ò sus hijos, q los huviera dexado)con su gran literatura hizo varias notas à este Privilegio; una de ellas muy al intento, hablando de su perpetuidad, es: *Que pues la Villa de Luna de los Griegos, llamada* Galicolis, *y despues* Montemayor, *fue eregida en Condado en tiempo de este Señor* (Rey D. Pedro) *siempre ha de durar el Privilegio: y assi la segunda del Rey Don Phelipe el Prudente, no ha de ser ereccion, sino renovacion, y restauracion de la primera, quando el Titulo Ducal, que despues ha tenido, no se huviera de contar por perpetuo, que se niega.*

Civitatis Sugurbi Serenissimo Domino Alphonso claræ memoriæ genitori nostro, in adquisitione Regni Sardiniæ magnificè assistentes, ibidem in eius servitio laudabilitèr deceferunt, nec mediocritèr sit laudandum, quod vos, rectas eorum semitas imitando nostrisque servitijs, corde, & animo fideliter inhærendo quibusdam nobilibus, & alijs pluribus Regni Aragonum, qui contra Nos in diminutionem nostræ regaliæ, & dispendium vehemens, ac lœsionem enormem reipublicæ, rebelionis calcaneum erexerunt; vos ad nostrum, & publicæ rei servitium aspirando personam periculis, & magnis expensarum vestrarum perflubijs non vitatis intrepidè obiecistis: Et illis siquidem in conflictu armorum potentia superatis adversus eos viriliter triumphastis: Propter quod eorum calcata protervia, scandala conquiescunt; ac cessant in dicto Regno præmitus tempestatis, qui nos hactenus fatigabant. Id circo dum præmissa, non sine laudis præconio recensenda, pluraque varia hornamenta virtutum, quibus personam vestram strenuam, ille à quo omnium charismatum dona manant, conspicuis meritis insignivit, attentæ considerationis indagine perscrutamur: & quia cedit nobis ad gloriam nostræ Regiæ dignitatis fastigia sublimantur, dum ad nostra Consilia viros præclaros eligimus, dumque regalis Excellentiæ latere personis Titulis intitulatis magnificis decoramus, dignum censemus, ut vos dictum Nobilem iuxta decentiam, & magnitudinem status vestri, ut convenit, Titulo altiori ad honorem itaque vestri nobilis Lupi de Luna prædicti, & egregiæ domus vestræ, nec non ad decorem, & exaltationem Regiæ Coronæ nostræ debitum respectum habentes, vos dictum Nobilem Lupum in nostræ Maiestatis præsentia constitutum, *ad dignitatem, & Comitatus nomem honoremque præferimus*: ac vos de nostræ plenitudine potestatis gratia prin-

Digitized by Google

principali in Comitem promovemus. Et ut cognomen vestrum de Luna non dissonet, sed concordet eiusdem nomini Comitatus (*) *Castrum Villam, & locum de Luna* in dicto Regno Aragonum consistentia (quæ omnia ad vos, & ius, ac proprietatem vestram excertis, & iustis causis in alijs instrumentis contentis spectant, & pertinent) *pleno iure ad huiusmodi nomen, & Titulum Comitatus decernimus, statuimus, atque PERPETUO assignamus*: eique, &c. *Et in Comitatum, & in Titulum Comitatus erigimus de ipsius plenitudine potestatis.* Et exuberiori gratia ea omnia ex causa prædicta *vobis, & vestris IN PERPETUUM concedimus*, & donamus. Ita videlicet, quod vos dum vixeritis intitulemini *Comes honoris, & Varoniæ de Luna*: & hæredes vestri post vos, *qui in Varonijs vestris successerint Comites honoris, & Varoniæ de Luna PERPETUO nominentur.* Et tam vos, quam ipsi gaudeatis nunc, & in PERPETUUM illis honoribus quibus Comites, & Comitali Titulo insigniti gaudent, & gaudere sunt soliti in nostris Dominijs adque terris. Vos verò, aut vestri in dicto Comitatu, vel ratione ipsius, seu alias monetam cudere non positis, & teneamini vos, & vestri perpetuo venire ad Curias Generales, per Nos, & nostros Aragonensibus celebrandas. Et ulterius intendimus, quod ex promotione iusmodi qua vos, & nomen vestrum libenter attollimus, nihil honoris, aut iuris nostro Diademati subtrahatur; nihilque nostræ regaliæ depereat, ultra decrescat: sed in his, & alijs suprascriptis salvæ sint nostræ regaliæ semperque persistant, atque remaneant illibatæ. In cuius rei testimonio, &c. & nostræ Bullæ aureæ munimine insigniri. Datum & actum in quadam Camera Palatij Hospitij Regij, quod dicitur Aljafaria Civitatis Cesarauguste X. Kalendas Octobris Anno Dñi. M.CCC.XLVIII. Signum ✠ Petri &c.

(*) Esto mismo se dice en el Privilegio del Ducado de Hijar, dado por el Rey D. Fernando el Catholico à D. Juan Fernandez de Hijar, Señor de la Villa de aquel nombre, en Madrid à 16. de Abril de 1483. el qual, segun las referidas notas, está sacado de palabra à palabra de este Privilegio.

Digitized by Google

Teſtes qui præſentes fuerunt Nobilis Vir Bernardus, Vice-Comes Caprariæ, & Venerabiles, & diſcreti Viri Rodericus Didaci Milles, Vice-Chancellarius, & Bernardus de Ulcinellis, Theſaurarius Legum profeſſor, ac Lupus de Gurrea Milles, Camerarius Maior, Conſiliarij Præfati Dñi. Regis.

III. Vemos por el antecedente Privilegio, que no ſolo ſe concediò à Don Lope de Luna la Dignidad de intitularſe èl, y ſus herederos, Condes del honor, y Varonìa de Luna perpetuamente, ſino que tambien la miſma Villa fue eregida en Condado, como ſe manifieſta en aquellas palabras: *Caſtrum Villam, & Locum de Luna in dicto Regno Aragonum conſiſtentia ad huius nomen, & Titulum Comitatus decernimus, ſtatuimus, atque perpetuò aſſignamus.* En cuyo caſo, es reſolucion comun de todos los Doctores, (1) que la Dignidad Comital, es inſeparable, porque reſpecto de la Villa, ò Lugar donde eſtàn, ſon como los rayos, reſpecto del Sol, que no puede dexar de comunicar ſu luz en qualquiera parte que ſe hallan; y aſsi la dignidad conexa à una Villa, ſobre que ſe diò Titulo de Condado, paſſa con ella à qualeſquiera ſucceſſores, ſin poderſe apartar la una de la otra, ni por conſiguiente los honores correſpondientes à la conceſsion, en quien poſſee el Lugar Titulado; y aſsi dice muy à propoſito el Texto, (2) que aquel ſe llama legitimamente Conde, ò Marquès, que tiene la inveſtidura de algun Condado, ò Marqueſado.

IV. En los proprios terminos con que ſe hizo la conceſsion referida, y ereccion de la Villa, y Varonìa de Luna en Condado, aſsientan los Doctores, (3) que no es perſonal, ſino Real, y unido al territorio; lo qual procede, aunque en lo proemial del Privilegio ſe nombre la perſona, y ſe haga narrativa de ſus meritos, y ſervicios, y de los de ſus ante-

(1) Bobadilla *en ſu Politica, lib. 2. cap. 16. n. 6.* Maſtrill. *de Magiſtrat. lib. 4. cap. 10. n. 2.* Mieres *de Maioratu, 1. part. quaſt. 26. n. 90.*

(2) Cap. 1. *Quis dicatur Dux in fœud.* ibi: *Qui vero de aliquo Comitatu inveſtitus eſt Comes appellatur.* Marin. Freccia *de ſub Fœu. Varon. lib. 1. tit. Quis dicatur Comes, pag. 103.* Jacob. Cancer. *lib. 3. Variar. cap. 3. n. 324.* ſpecialiter ibi: *Tunc Dignitas illa cenſetur conceſſa rei, & ſic eſt realis, & quicumque eam poſſidebit erit Comes, & obtinebit Dignitatem rei collatam.*

(3) Ad Text. *in leg. Quia tali, ff. Solut. Matrim. leg. Privileg. ff. de Regul. Iur. leg. firma, § Quamquam, ff. de Cenſibus, leg. 1. § Permittitur, ff. de Aqua quotid. & aſt.* Ripol. *de Regal. cap. 5. n. 27.*

Digitized by Google

anteceſſores, porque erigiendo el territorio en Condado, entonces la Dignidad es perpetua, y nunca muere, como lo funda muy de intento Marino Freccia, (4) y eſpecialmente el Doctiſsimo Conſejero, (5) y con muchos Juriſtas Don Alonſo Carrillo, en el Tratado que intitulò, Origen de la Dignidad de Grande de Caſtilla. (6)

V. Procede lo antecedente con tanta razon, que aun por venta del territorio à un eſtraño, y aunque en la eſcritura no ſe expreſſe la Dignidad Titular, paſſa al comprador, porque por razon de la conexidad, es la dignidad tranſmiſsible con la coſa que ſe vende, como en terminos de Condado lo prueba Burſato con Tiraquelo, (7) y con otros muchos D. Garcia Maſtrillo, (8) que lo comprueba llenamente. Es verdad, que una coſa es el Titulo, ò Dignidad Titular, y otra el derecho del Titulo, ò de la Dignidad Titular. El Titulo, ò Dignidad Titular, tiene individuidad con el territorio erigido en Condado, y aunque incorporal, ſigue ſiempre la naturaleza de poſſeſsion, y dominio, de ſuerte, que aquel ſerà Conde, y Señor del Condado, que tuviere el Señorìo, y la Juriſdiccion del Caſtillo, Villa, ò Lugar Titulado. El derecho del Titulo, y de la dignidad Titular es aquel, que ſe adquiere, y và con las perſonas, que tienen la miſma poſſeſsion, y dominio, como lo prueba el Regente Seſsè, (9) hablando del Titulo, y Condado de Belchite. Y el gran Politico Bobadilla dice: (10) *Que quando ſe concede al que tiene alguna Villa, ò Termino, y le hace el Rey Conde, ò Marquès de aquella Villa, ò Territorio, entonces el tal Titulo de Conde es Real, y perpetuo :::: porque es tanta la fuerza de la union, que la coſa que ſe agrega, pierde ſu propria naturaleza, y toma la de aquella coſa, à la qual es agregada, y unida: de manera, que el Titulo de Conde impueſto en*

(4) Freccia *ubi ſupra, num.* 53.

(5) D. Olea *de Ceſſione iur. tit.* 3. *q.* 1. *n.* 22. ibi: *Secundus caſus eſt, quando dignitas Comitatus, vel Marchionatus adſcribitur oppido Villæ, vel Caſtro, & Rex dirigit verba in remiſſoriali ſi locum, vel teram erigeret in Comitatum, tunc enim dignitas illa realis cenſetur, & is, qui locum poſſideret Comes, vel Marchio retinè appellari poteſt, quia locus ipſe hanc præfefert dignitatem QUÆ AD QUEMCUMQUE TRANSIT, QUI ILLIUS DOMINUS SIT.*

(6) Carrillo *diſcurſ.* 3. *fol.* 15. *col.* 2. *n.* 29. en las notas marginales.

(7) Burſat. *conſej.* 258. *n.* 33. *vol.* 3. ibi: *Et propterea vendito Comitatu intelligitur quoque vendita dignitas ipſius ſtatus, ſecundum Tiraquelum in tractatu de Nobilitate, cap.* 17. *in princ.*

(8) Maſtrill. 2. *p. lib.* 4. *cap.* 11. *n.* 10. *& ſequent.*

(9) Seſsè *deciſ.* 379. *latiſsimè, & deciſ.* 362. *n.* 12. 15. 16. 21. *& 24.*

(10) Bobadill. *lib.* 2. *Politic. cap.* 16. *n.* 6.

alguna Villa, afecta, y sigue la Villa, y al succesſor de ella, como la hipoteca, ò servidumbre, sigue à la heredad à que està impueſta.

VI. Pudieraſe comprobar la antecedente con muchiſsimos exemplares, y deciſsiones de Tribunales Superiores, y con graviſsimos argumentos; pero aqui aunque ſobra la razon, falta la neceſsidad de producirla con mucho empeño; y no obſtante, no podemos dexar de traer en prueba de lo referido, haverſe declarado por la Real Audiencia de Valencia, à favor del ſucceſſor del Marqueſado de Guadaleſte, y contra el que pretendia el Titulo por bienes libres, como heredero del Almirante Don Sancho de Cardona, à quien ſe concediò, con ſer aſsi, que en el Privilegio no havia clauſula de ereccion del territorio en Marqueſado: pero la mas eſpecial deciſsion para el intento, es la de la miſma Real Audiencia, por ſentencia pronunciada en 7. de Octubre de 1624. en el pleyto entre Don Miguèl de Gurrea y Borja, y Don Joſeph de Progita, Conde de Almenara, ſobre el Titulo de Marquès de Navarrès, en que ſe declarò, que por haver ſido aquella Villa eregida en Marqueſado, havia quedado inviſcerada, y radicada en ella la dicha Dignidad, para que ſe juzgaſſe enteramente, no yà perſonal, ſino real, tanto, que no pudieſſe ſepararſe, ni dividirſe de ella, ſino que havia de paſſar el Titulo juntamente con la Villa al ſucceſſor, como acceſſorio, è inherente, porque no mirò el Privilegio al ſucceſſor de derecho, ſino al de facto. (11)

(11) Clauſula de los motivos de la ſentencia ſobre el Titulo de Marquès de Navarrès. *Ex quo vero dictam Villam de Navarrès ob ſervitia dicti D. Petri Familiæ Domuſque Borgiæ, Catholica Maieſtas in Marchionatum erexit, ita in ea inviſcerata, & radicata remanſit dicta Dignitas, ut non iam perſonalis, ſed realis iudicanda, & cenſenda omnino ſit, adeò quòd nec ſeparari, nec dividi ab ea poſſit, ſed tranſit in ſucceſſorem in ea, una cum dicta Villa, tanquam acceſſoria, & inhærens, non enim reſpexit privilegium, ſucceſſorem iuris dicti D. Petri, ſed facti.*

VII. Lo miſmo ſe ha viſto practicar en otros grandes Eſtados, y entre Principes. El Ducado de Calabria nunca ha perdido el Titulo, aunque paſsò à ſucceſſores eſtraños de el primero que le obtuvo. (12) Los Señores Reyes de Eſpaña ſe han intitulado ſiempre Marqueſes de Oriſtàn, y Condes de Gociano, ſituados

(12) Gregor. Lopez *ad leg. 6. titul. 26. partit. 4.*

dos en el Reyno de Cerdeña, cuyo Titulo Real, por ser comprehensivo del todo de la Isla, parece que bastaba, para ditar todo lo que en ella estaba agregado à la Corona; pero como aquellos dos Estados fueron patrimonio de los Jueces de Arborea, y pretendian succeder en ellos por derecho de Sangre, yà el Marquès de Villasor, Conde de Monte Santo, yà el Marquès de Coscojuela; los Señores Reyes à quienes perteneciò por derecho Fiscal el territorio de aquellos Marquesado, y Condado, con razon, y en fuerza de la conexidad, no han querido dexar de poner en los Ditados Reales aquellos Titulos, manifestando, que por ser perpetuos en su concesion, è inseparables del territorio à que se afectaron, el uso de ellos debe ir con la possession de los Pueblos, en que se erigieron. No haver visto practicar lo mismo en otros Estados, que possеen los Reyes, y tuvieron Titulos, como Soria, Plasencia, Truxillo, y Cadiz, que fueron Ducados, no hace argumento contrario, porque los Monarcas no necesitan de las dignidades, que ellos mismos confieren dentro de los Reynos que possеen; y assi, aunque usan muchos Ditados de Marquès, Conde, y Señor de diferentes distritos, y Provincias, y olvidan otros de Duque, que son de mayor Dignidad, es por la razon, de ser aquellos formados por Principes, independentes en lo antiguo, y Soberanos en sus Estados. Pero si los tales territorios assi eregidos en titulo de honor, salieren à ser possession de Vassallo, cesa el motivo de olvidarle, porque en quien, sin inconsequencia, puede verificarse una Dignidad Real privilegiada, debe surtir sus efectos, y hacer en la Republica su correspondiente representacion, por naturaleza del mismo Privilegio, y clausula de su perpetuìdad. Y es tan cierto el antecedente, que el Señor Rey Don Alonso V. en la confirmacion que hizo en Zaragoza à

23. de Enero de 1430. de la donacion de los Montes, y defignacion de terminos, hecha à la Villa de Luna, por el Señor Rey Don Sancho de Aragon, en el Caſtillo de Ovano, à 7. de las Nonas de Septiembre, Era 1132. llama Condado à la dicha Villa, y ſu territorio, no obſtante que yà ſe havia confiſcado al Conde D. Fadrique; con que ſe prueba, que la confiſcacion no extinguiò, ni pudo extinguir el Titulo, por no ir eſte preciſamente con las Perſonas, ſino con el territorio perpetuamente: Y como deſpues de confiſcado, los dos Señores Reyes, Don Alonſo V. y Don Juan II. que lo poſſeyeron, no neceſsitaban el diſtintivo Comital, que dependia de gracia de anteceſſor ſuyo; y en Don Juan de Aragon, por merced del Señor Don Fernando el Catholico, ſe mejorò con la Dignidad Ducal: aſsi no ſe interrumpiò la perpetuìdad que tenia el Titulo, ni tampoco en aquel poco tiempo que poſſeyò la Varonìa, y Eſtado de Luna Don Juan Lopez de Gurrea, porque como à Governador de Aragon le eſtaba prohibido uſar Titulo de Duque, Marquès, y Conde; y ſolo podia ſerlo con la calidad de *ſimplex miles*, eſto es de Cavallero; con que tiene ilacion el argumento, y la perpetuìdad del Titulo primero, ſe enlazaba, y proſigue bien en el ſegundo, quando no huvieramos de concluìr mejor interrumpiendo la voz Comital con la Ducal, que pertenece al Conde; pero eſta no obra contra el propoſito, porque aquì ſolo vamos à la juſtificacion de que el Titulo de Conde es perpetuo, y que como tal ſupone Grandeza en quien lo poſſee; que el probar, que tiene aumento de Dignidad por el Titulo de Duque, como coſa diſtinta, y derecho ſeparado, pide tambien diferente diſcurſo, y examen, que harèmos con pruebas muy concluyentes.

VIII. En el referido Privilegio vèmos, que la Villa, y Varonìa de Luna, fueron eregidos en Condado,

Digitized by Google

dado, para siempre jamàs, y que los succesores en el, aunque no fueran herederos, ni de la Sangre de Don Lope, tienen la Dignidad perpetua de Condes, en virtud del mismo Privilegio, y sin necesidad de otro. De suerte, que haviendo acabado la linea de los Condes descendientes de Don Lope, en Don Fadrique de Aragon, como se ha referido, quedò la Dignidad Comital embebida, ò encubierta en los Reyes de Aragon, pero no abolida, porque en aquel Reyno especialmente son los Privilegios irrevocables, (13) y quando perpetuos como el objetivo, obran por su virtud, y fuerza, mientras no tienen imposibilidad los efectos. Es verdad, que desde que muriò el Conde Don Fadrique, no huvo Condes de Luna, hasta que el Señor Rey Don Fernando el Catholico, à ::::: de Octubre de 1512. creò Duque de la misma Villa à Don Juan de Aragon, su sobrino, y que este mientras viviò se intitulò Duque de Luna, y no Conde, porque la Dignidad Ducal era mayor, y la Comital yà la tenia mas abundante de honor con la possession, y dominio del Condado de Ribagorza. Muriò el Duque, heredòle sus Estados Don Alonso de Aragon su hijo: dexò el Titulo de Luna, aunque pudo continuarlo, como probarèmos con authoridades, y decisiones, y que fue Grande como Conde de Ribagorza. Despues este Estado, y el de Villahermosa, passaron à su hijo Don Martin, y los poseyò mientras viviò. Por su muerte succediò en ellos Don Fernando, su hijo mayor, quien por no haver dexado hijo varon, motivò los pleytos tan reñidos entre Don Francisco de Aragon su hermano, y Doña Maria de Aragon su hija, sobre los Estados de Villahermosa, y de Luna; y de el de Ribagorza, porque los Vassallos de èl se havian revelado, se huvo de hacer incorporacion à la Corona, precediendo escritura de transaccion entre el Se-

(13) Foro ultim. *tit. de Immunitate Militum, & Foro unico, in fin. tit. Actus Curiæ super redditibus regalibus.* Molino in verb. *Privilegium, vers. 2.* Sesse *decis. 74. à n. 41.* Casanat. *consej. 43. n. 52.* Suelves *in Centur. consej. 9. n. 28.* Ramirez *de Leg. Regia, §. 30. n. 42. & 43.*

Digitized by Google

Señor Don Phelipe II. y el mismo Don Francisco (à quien, por estàr excluìdas las hembras de la succesion de aquel Condado, tocaba) que todo se expressarà mas adelante en su lugar; y traemos aqui esta narracion para manifestar, que como aquel Gran Cavallero no considerasse el derecho que tenia al Titulo de Duque de Luna, y viesse, que dexando de ser Conde de Ribagorza, y haviendo pleyto sobre el Ducado de Villahermosa, quedaba sin Dignidad Titular alguna, con ser Principe descendiente por Varonìa de la Casa Real; huvo de pactar con su Magestad, que se le diesse para èl, y los succesores en su Casa el Titulo de Conde de Luna, de que despues se despachò Privilegio con los honores, y prerrogativas que tenia el de Ribagorza, y con la clausula de perpetuìdad, que es de este tenor: *Volentes propterea promissa operis per effectum (ut par est) adimplere thenore præsentis nostræ chartæ*, CUNCTIS FUTURIS TEMPORIBUS, FIRMITER ET PERPETUO VALITURÆ, *de nostra certa scientia Regiaque authoritate, deliberato, & consulto, ac de gratia speciali* VILLAM PRÆDICTAM DE LUNA, ATQUE ILLIUS DISTRICTUM, ET TERRITORIUM *in præsente nostro Aragonum Regno sitam, & situm ::: in Comitatum creamus extollimus, erigimus, & illustramus; teque eundem* D. FRANCISCUM DE GURREA, ET ARAGONIA, ET TUOS COMITES PRÆDICTÆ VILLÆ DE LUNA *facimus constituimus, & deputamus.* Dice despues, que havia de ser con las preheminencias que tenian los Condes de Ribagorza, segun lo pactado (circunstancia, que se ha de ponderar en otro Capitulo) y prosigue: *Itaque tibi* D. FRANCISCO DE GURREA, ET ARAGONIA, ET TUIS, *præsens nostra gratia, concessio, & decoratio, sit* ESSEQUE DEBEAT (PERPETUO *UT PRÆDICITUR*) *STABILIS &c.* con que se hace

hace evidente, que esto solo fue dàr nuevo Titulo, no que produxesse de nuevo, sino que continuasse la perpetuìdad adiecta yà al territorio, y esto solo podia arguir bastantemente el derecho de la Grandeza, si no huviera otras fuertes razones en que fundar la pretension.

IX. Pero como la multiplicidad de pruebas aumenta la fuerza à los argumentos, ha sido justo, y necessario manifestar, como aqui lo practicamos, que aquella Dignidad, y Titulo de Conde de Luna, que con tanta elevacion, y abundancia de honores, y prerrogativas, se viò en los primeros Condes, es la misma que ha continuado en los successores de D. Francisco de Aragon, en fuerza de haver sido hecha la ereccion de Condado en la Villa, y distrito, ò Varonìa de Luna; y que en virtud de la perpetuìdad del Privilegio, es el Conde de Luna actual Grande de España de la primera, y mayor Classe; sin que obste vèr, que huvo nueva concession del Titulo, por distinto Monarca, y con algunas diferentes circunstancias, porque la authoridad Real influye como los rayos del Sol, que oy obran sus efectos del mismo modo, que en su naturaleza, y principio, y como su influxo es de sustancia, no se deben considerar los accidentes, que se mudan con facilidad, haciendo alguna vez, que parezca diferente la consistencia del sugeto: assi pues aqui, aquel mismo origen, y los proprios efectos, que causò el privilegio del Señor Rey Don Pedro para Don Lope de Luna, y sus successores, son los que obraron en el Señor Don Phelipe II. para con Don Francisco de Aragon, y los suyos; porque la authoridad Real es continua, y en los Señores Reyes que huvo entre tanto, estuvo como en deposito la voz Comital de Luna, que entrò en el Señor Rey Don Alonso el Quinto, quando le confiscò el Estado al Conde Don Fadrique: De suerte, que todos los

Digitized by Google

que poſſeyeren la Varonìa de Luna (pues dice el privilegio *in perpetuum qui in varonis veſtris ſucceſſerint*, y mas adelante, *nunc*, *& in poſterùm*) ſon ſucceſſores en el Titulo, y tenemos un exemplar (como dicen) no ſolo dentro del Reyno, ſino tambien dentro de caſa; porque en quantas infeudaciones hicieron los Reyes de Aragon del Condado de Zaragoza, en ninguna le erigieron, ò renovaron el Titulo de Conde, como coſa que no neceſsitaba, por ſer inſeparable del territorio; y lo miſmo ſe viò en la infeudacion del Condado de Ampurias, dado al Infante Don Enrique por el Señor Rey Don Alonſo V. ſu hermano, y de la miſma naturaleza eran las donaciones del Condado de Pallàs, en las diferentes familias que le poſſeyeron. Eſte argumento de la Grandeza, por la perpetuìdad del Titulo, aunque es mas firme, deduciendolo del Privilegio de el Señor Rey DonPedro, que del de el SeñorDonPhelipe II. (porque en queſtion de honores, y prerrogativas, quando ſon de una linea, la mas antigua vence) con todo tiene muy baſtante apoyo en ſola la perpetuìdad del ultimo privilegio; pero no fuera juſto omitir la memoria del primero, quando las conſequencias que de èl ſe ſacan ſon tan apreciables, y fundadas en derecho. En cuyo ſupueſto, ſolo nos falta probar, que la perpetuìdad de un Titulo antiguo dado à Eſtado, ò Caſa de Rico Hombre, tiene en sì, y hace la Grandeza de primera Claſſe en quien lo poſſee. Para lo qual no hemos meneſter mas eſtudio, ni ſocorro, que el que produce con grande fundamento, y erudicion, Don Luis de Salazar, en el Memorial, que eſcriviò por la Grandeza de primera Claſſe del Marquès de Villafranca. (14)

(14) Memorial de Villafranca, *fol.* 46.

X. „ Ay (dice) otra razon robuſtiſsima para la „ Grandeza de primera Claſſe, en la ereccion del „ Marqueſado de Villafranca, porque no ſolo quieren

„ren los Reyes, que Don Luis Pimentèl, y la Con-
„desa Doña Juana Osorio, se llamen Marqueses de
„Villafranca, sino añaden: *E que vos, è todos aque-*
llos, que de vosotros succedieren, que vuestra Casa, è
Mayoradgo heredaren para siempre jamàs, vos llame-
des, è intituledes el dicho nombre de Marquès, y Mar-
quesa, è seades, è sean Marqueses de la dicha vues-
tra Villa. „Con que el Marquesado de Villafranca
„es perpetuo, y sus posseedores son de aquellos po-
„cos Grandes, que sin nueva gracia, ni declaracion
„del Soberano, usan el Titulo, y desfrutan las prer-
„rogativas de la Dignidad, luego que la heredan,
„con el Mayorazgo. Todos los que no tienen esta
„calidad, estàn precisados à acudir al Rey con una
„carta de aviso de su succesion, sin usar el Titulo
„que heredaron, hasta que su Magestad por su Con-
„sejo de la Camara se le confirma, nombrandolos
„Duque, Marquès, ò Conde, segun la Dignidad
„de que su antecessor estaba adornado. Pero los que
„succeden en dignidad perpetua, la usan luego, fir-
„man con ella la carta de aviso, y el recibirla, y res-
„ponderla; es el Testimonio mas autentico de la
„perpetuìdad. En los Marqueses de Villafranca es
„esta indisputable: con que siempre que por ellos se
„probare, que todos los Grandes, cuyas Dignida-
„des son perpetuas, tienen Grandeza de primera Clas-
„se, havràn justificado plenamente que tambien ellos
„lo son.

XI. „Los Duques de Medina-Sydonia, de Al-
„burquerque, de Bejar, de Escalona, y los Condes
„de Lemos, tienen aquella Dignidad desde su crea-
„cion, con perpetuìdad infinita para siempre jamàs,
„y todos gozan, como sus ascendientes, los hono-
„res de la primera Classe. El Ducado del Infantado,
„que erigieron los Reyes Catholicos en 22. de Julio
„de 1475. en favor de Don Diego Furtado de Men-

,, doza, segundo Marquès de Santillana, y Conde del ,, Real, dice: (15) *Queremos, è nos place, que de aqui adelante, para toda vuestra vida, seades llamado, è intitulado, è vos llamedes, è intituledes Duque del Infantadgo, è despues de vos, aquel, è aquellos que vuestra Casa, è Mayoradgo heredaren, para siempre jamàs.* Y nunca se ha dudado, que los Duques del Infantado sean Grandes de la primera Classe. Lo mismo sucede à los Duques de Naxera, porque en el Titulo que los mismos Monarcas expidieron en 30. de Agosto de 1482. à favor de Don Pedro Manrique, segundo Conde de Treviño, dicen: (16) *Es nuestra voluntad, que de aqui adelante, para en toda vuestra vida, vos podades nombrar, è intitular Duque de Naxera; è despues de vuestros dias, se nombre, è intitule Duque de la dicha Naxera Don Manrique de Lara vuestro hijo mayor legitimo, è los otros sus descendientes, à quien perteneciere por linea derecha el dicho Mayoradgo &c.* Semejante à esta es la clausula que contiene el Titulo de Medina-Cœli, librado tambien por los Reyes Catholicos en 31. de Octubre de 1479. en favor de Don Luis de la Cerda, quinto Conde de Medina-Cœli, pues dice: *Queremos, è mandamos, que de aqui adelante, vos; è los que de vos descendieren legitimos por reta liña, como dicho es, vos nombredes, è nombren Duque de Medina-Cœli, Conde del Puerto de Santa Maria.* Los Condes de Benavente tienen la misma calidad de perpetuos; pues el Rey Don Enrique III. quando en 17. de Mayo de 1398. hizo merced de aquel Estado à Don Juan Alonso Pimentel, se le dà: *Para vos, è para vuestros hijos, è herederos, que lo vuestro ovieren de haver, è de heredar.* Y mas abaxo: *E porque seades mas honrado vos, è los que de vuestro linage vinieren, do vos la dicha Villa à titulo de Condado, è fago vos Conde de ella.* En los Condes de Castañeda se halla la propria circunf-

(15) Salazar, *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara, fol. 99.* estampò el Privilegio entero. Haro, *tom. 1. cap. 13. pag. 244. del Nobiliario.*

(16) Haro, *tom. 1. pag. 306.* Salazar, *pruebas de la Histor. de Lara, pag. 393.*

Haro, *tom. 1. pag. 128.* y D. Luis de Salazar *en el Memorial del Marquès de Villafranca, pag. 47. num. 6.*

Digitized by Google

cunſtancia; porque el Rey Don Juan II. en 26. de Junio de 1429. confirmando la merced del Condado de Caſtañeda à Don Garci Fernandez Manrique, le hizo Conde: y en el Privilegio Rodado, que de eſta gracia ſe deſpachò en 25. de Agoſto de 1430. dice: *Quiero, è mando, que de aqui adelante ſeades llamado el Conde Don Garci Fernandez Manrique, è ayades por Titulo de Condado el dicho Condado de Caſtañeda, &c. E que con eſte meſmo Titulo, è prerrogativa, lo aya, è herede, deſpues de vueſtro finamiento, el vueſtro hijo mayor legitimo, que entonces quedare, è à fin de èl ſu hijo mayor legitimo, nieto vueſtro, è aſsi dende ayuſo, los que de vos, y dellos vinieren, para ſiempre jamàs.* El Marqueſado de Aſtorga fue inſtituìdo por Enrique IV. en 6. de Julio de 1465. con la miſma clauſula de perpetuìdad: pues deſpues de hacer ſu Mageſtad merced de la Ciudad de Aſtorga à Don Alvar Perez Oſſorio, Conde de Traſtamara, y agregadola à ſu Mayorazgo, dice: *E por vos mas honrar, e ſublimar à vos el dicho Conde Don Alvar Perez, e à los que de vos vinieren, e ovieren de haver el dicho Mayorazgo de la dicha Ciudad, con lo ſuſodicho, es mi merced, e mando, que vos, e deſpues de vos, los dichos vueſtros herederos, e ſucceſſores ayades el Titulo, e honor, e dignidad, e ditado de Marquès de la dicha Ciudad, con todo lo ſuſodicho, e con las otras vueſtras tierras, e Señorìos, que quiſieredes anejar al dicho Marqueſado de Aſtorga, e que todo ello ſea, e ſe nombre Marqueſado, para vos, e deſpues de vos, para aquel ovier e de haver la dicha Ciudad, con todo lo ſuſodicho, por el dicho Mayorazgo, e ſea vueſtro, y ſuyo proprio, por juro de heredad perpetuamente, para ſiempre jamàs, &c.* El Condado de Cabra tiene la miſma prerrogativa: pues en el Titulo que Enrique IV. deſpachò de èl à favor de Don Diego Fernandez de Cordova, Mariſcal de Caſtilla, en 2. de Sep-

Pruebas de la Caſa de Lara, *pag.* 725. 726.

Haro, *tom.* I. *pag.* 283. y Salazar *en el lugar citado.*

Digitized by Google

Septiembre de 1455. dice: *Mi voluntad es, de vos facer, y fago Conde de vueſtra Villa de Cabra; y quiero, y es mi merced, que de aqui adelante ſeades llamado, y intitulado, y os llamo, y intitulo por la preſente Don Diego Fernandez, Conde de Cabra; y que ayades la dicha dignidad, y el Titulo, y nombre acoſtumbrado de ella, para en toda vueſtra vida, y deſpues de vos, que le aya el vueſtro hijo mayor legitimo, y deſpues de el ſus deſcendientes, todavia el mayor, para ſiempre jamàs.* Y la miſma clauſula de perpetuidad tiene el Ducado de Baena, creado por el Señor Phelipe II. en 19. de Agoſto de 1566. à favor de D. Gonzalo Fernandez de Cordova, quinto Conde de Cabra, y Duque de Seſa. El Condado de Caſtro Xeriz, que erigiò el Rey Don Juan Segundo en 11. de Abril de 1426. à favor de Don Diego Gomez de Sandovàl, Adelantado Mayor de Caſtilla, tiene la miſma circunſtancia; pues dice ſu Mageſtad: *Quiero, y es mi merced, y voluntad, que aquel, ò aquellos, que de vos deſcendieren, y las dichas Villas, y Lugares del dicho Condado ovieren de haver, e heredar deſpues de vueſtros dias, que ſean Condes, y ſe llamen Condes del dicho Condado: ca yo deſde agora los fago, y crio mis Condes, y Condes de la dicha Villa de Caſtro Xeriz, &c. E les mando, e doy licencia, que ſe llamen Condes, ſin haver otro Alvalà, ni Mandamiento, ni licencia mia, ni de los Reyes, que deſpues de mi Reynaren, bien aſsi como ſi del dicho Condado fueſſen inveſtidos real, e actualmente, &.* En cuya conſideracion, quando el Señor Phelipe III. en 11. de Noviembre de 1599. creò el Ducado de Lerma, porcion del Condado de Caſtro, à favor del Marquès de Denia, ſu primer Miniſtro, dice: *Por ende, como quiera que vos, y los dichos vueſtros progenitores, haveis ſido, y ſois de los nueſtros antiguos Grandes de Caſtilla, havemos acordado, y deliberado, de os hacer, y hacemos Duque de la vueſtra Villa,*

Digitized by Google

Villa de Lerma; y queremos, y nos place, que de aqui adelante perpetuamente, para siempre jamas, vos, y los succesſores en vuſtra Caſa, y Mayorazgo, os podais llamar, y intitular, y os llameis, y intituleis Duque de Lerma, y Marquès de la vueſtra Villa de Cea, &c. El Marqueſado de Cadiz, ſe creò por Enrique Quarto, con igual calidad de perpetuo; pues en el Titulo que para èl ſe expidiò en 20. de Enero de 1471. à favor de Don Juan Ponce de Leon, ſegundo Conde de Arcos, Señor de Cadiz, y de Marchena, y de Don Rodrigo Ponce de Leon ſu hijo, y ſucceſſor, manda ſu Mageſtad, que todos ſus ſubditos, y naturales: *Ayan, y tengan à vos el dicho Marquès, e Conde, por Marquès de la dicha vueſtra Ciudad de Cadiz, e otroſi al dicho Marquès D. Rodrigo Ponce de Leon, vueſtro hijo, e à vueſtros ſucceſſores, è ſuyos en la dicha vueſtra Caſa, è Mayorazgo, ſucceſsive uno en pos de otro, para ſiempre jamàs, &c.* Y eſtas miſmas palabras de perpetuìdad contiene el Titulo, que el año 1483. libraron los Reyes Catholicos, erigiendo en Marqueſado la Villa de Zahara, y en Ducado la Ciudad de Cadiz, para el miſmo Marquès Don Rodrigo Ponce de Leon. Semejante clauſula tiene tambien la ereccion del Condado de Miranda del Caſtañar, hecha por Enrique IV. en 9. de Febrero de 1457. à favor de Don Diego de Zuñiga, pues dice: *Tengo por bien, è es mi merced, que de aqui adelante ſeades Conde, è vos llamedes Conde, è ayades, è tengades Titulo de Condado de la vueſtra Villa de Miranda del Caſtañar. E vos llamedes Conde de la dicha vueſtra Villa vos en toda vueſtra vida, è deſpues de vueſtros dias el vueſtro hijo mayor legitimo, que oviere, è heredare de vos la dicha Villa, el qual dicho vueſtro hijo, è los otros vueſtros hijos, è deſcendientes, que deſpues de vos, è del dicho vueſtro hijo ovieren, heredaren la vueſtra Villa de Miranda, ſin haver otra mi Carta, ni Alvalà, ni Mandamien-*

to,

to, ayan el dicho Titulo de Condado, è se llamen Condes de la dicha vuestra Villa de Miranda. Y en consequencia de esta especial prerrogativa, se puso la misma clausula de perpetuìdad en el Titulo de Duque de Peñaranda, que en 22. de Mayo de 1608. concediò el Señor Phelipe III. à Don Juan de Zuñiga, sexto Conde de Miranda, y ambos los estampò Don Josph Pellicèr, Chronista Mayor de Aragon, en el Erudi-

Pellicèr *Memorial por la Grandeza del Conde de Miranda, fol.* 49. y 92. Salazar *Memor. del Marquès de Villafranca, fol.* 49.

tisimo Memorial que formò el año 1668. para justificar la Grandeza de primera Classe en aquella Casa, que luego se le declarò en Justicia. Y sin embargo de ser tantas, y tan eficaces las razones, que aquel docto Escritor alega, ninguna es tan fuerte, ni hace tanta evidencia, como la clausula de perpetuìdad: Porque no se hallarà en ninguno, que sea Grande, sin tener unida à ella, y como una misma cosa, la prerrogativa de primera Classe. Por esto queda advertido, que los Duques de Medina-Sydonia, de Alburquerque, de Bejar, de Alva, del Infantado, de Medina-Cœli, de Naxera, de Cadiz, ò Arcos, y de Lerma, los Marqueses de Astorga, y Priego, y los Condes de Benavente, de Castañeda, de Lemos, de Cabra, y de Miranda, son perpetuos en sus dignidades, que es lo mismo que decir, son Grandes de la Classe primera. Y por esto sin duda, se declarò à algunos de ellos aquella estimable prerrogativa, quando llegò el caso de disputarsela, como sucediò à los Condes de Cabra, y de Miranda, y al Marquès de Priego, que tienen la declaracion en Justicia, despues de haverse considerado sus derechos en junta particular, que se formò para la pretension de cada uno. Y quando el año 1676. llegò el caso de cubrirse en la presencia de el Señor Carlos II. el Duque de Alburquerque, Don Melchor de la Cueba, como estando yà para executar aquella funcion, se dudasse la Classe, obtuvo la primera, con sola una informacion ver-

Pellicèr *Memor. del Conde de Miranda, fol.* 124. 125. y en su Bibliotheca, *fol.* 39.

bal

bal de haverla tenido sus antecessores. Todo lo qual no pudo dexar de ser muy especialmente, ò principalmente por la perpetuìdad, que gozan estas Casas en sus Dignidades: Pues es constante, que quando el año 1691. heredò el Condado de Alva de Liste el duodecimo Conde Don Juan Enriquez, cuyo sobrino, hermano, y Padre, se havian cubierto de la segunda Classe, se observò en el Consejo de la Camara, que su Dignidad era perpetua, y assi le pertenecia la Classe primera. Y consultandolo aquel Sabio Tribunal à la Magestad de Carlos II. se conformò con èl, y fue el Conde restablecido en el honor, que por tantos años havia perdido el descuido de sus tres inmediatos antecessores. Y pocos años antes, quando Don Iñigo de Velandia ascendiò à la Dignidad de Gran Prior de Castilla, que tiene Grandeza, se le dudò la Classe, y remitida la decision al Consejo de Estado, por consulta suya se declarò, ser de la primera. Lo qual no pudo dexar de ser, por la perpetuìdad innegable: pues teniendola la Dignidad, la deben tener todos sus honores. Y esto sin duda moviò mas à aquel Gran Senado, que el argumento, que por un Memorial de Don Alonso Carrillo le hizo el Gran Prior, de que un antecessor suyo llevò el año 1527. las ingsinias del Bautisimo del Señor Phelipe II. con otros cinco Grandes: pues aquel no era acto de considerar las Classes; ni las Dignidades Eclesiasticas, como es la del Gran Prior, se arreglaron jamàs à ellas.

Carrillo, *Memorial del Principe Cartesti, fol. 6.* Salazar, *Memorial del Marquès de Villafranca, fol. 50.*

XII. Ninguno de los referidos Titulos tiene mejor explicada la perpetuìdad, ni menor limitacion, que el de Luna; porque el del Infantado dice: *E despues de vos, aquel, e aquellos, que vuestra Casa, e Mayorazgo heredaren, para siempre jamàs.* El de Naxera: *E despues de vuestros dias, se nombre, e intitule Duque de la dicha Naxera Don Manrique de Lara,*

Digitized by Google

vueſtro fijo mayor legitimo, e los otros ſus deſcendientes, à quien perteneciere por linea derecha el dicho Mayorazgo. El de Medina-Cœli: *Vos, e los que de vos decendieren por recta liña, como dicho es.* El de Benavente: *Para vos, e para vueſtros hijos, e herederos, que lo vueſtro hovieren de haver, e heredar.* El de Caſtañeda: *Deſpues de vueſtro finamiento, & vueſtro fijo mayor legitimo, e à fin del ſu fijo mayor legitimo, nieto vueſtro, e aſsi dende ayuſo los que de vos, y de ellos vinieren, para ſiempre jamàs.* El de Aſtorga: *E deſpues de vos, para aquel, que oviere de haver la dicha Ciudad, con todo lo ſuſo dicho por el dicho Mayorazgo.* El de Cabra: *E deſpues de vos, que le haya el vueſtro fijo mayor legitimo, y deſpues de èl ſus deſcendientes, todavia el mayor, para ſiempre jamàs.* El de Caſtro Xeriz: *Aquel, ò aquellos, que de vos deſcendieren.* El de Lerma: *Perpetuamente para ſiempre jamàs vos, y los ſucceſſores en la vueſtra Caſa, y Mayorazgo.* El de Cadiz: *E à vueſtros ſucceſſores, e ſuyos, en la dicha vueſtra Caſa, e Mayorazgo, ſucceſsive uno en pos de otro, para ſiempre jamàs.* El de Miranda del Caſtañar: *Vos en toda vueſtra vida, e deſpues de vueſtros dias el vueſtro fijo mayor legitimo, que oviere, e heredare de vos la dicha Villa. El qual dicho vueſtro fijo, e los otros vueſtros fijos, e deſcendientes, &c.* Y el de Villafranca: *E que vos, e todos aquellos, que de voſotros ſuccedieren, que vueſtra Caſa, e Mayorazgo heredaren, para ſiempre jamàs.* De ſuerte, que todas las expreſſadas conceſsiones de Titulos piden, que los que ayan de poſſeerlos, ſean de la miſma Sangre de los que los obtuvieron; yà deſcendientes, con qualidad de preferir el primogenito; yà ſucceſſores, ſegun los llamamientos de los Mayorazgos, y en los mas con la de legitimos; pero la perpetuìdad del Titulo de Luna, ſegun el primer privilegio, obra, y ſe verifica en eſtraños, y en qualquiera, que ſuccediera

Digitized by Google

diera en la Varonìa, sin limitacion alguna; pues dice: *Ita videlicèt, quod vos dum vixeritis intitulemini Comes honoris, & Varoniæ de Luna, & hæredes vestri post vos, qui in Varonijs vestris successerint Comites honoris, & Varoniæ de Luna PERPETUO nominentur*; y saben aun los no Letrados, que para ser heredero, y succesor, no estando vinculado, como no estaba entonces, el Condado de Luna, no es menester descender del que obtuvo el Titulo, mucho menos quando este se fixò en el territorio. El segundo dado por el Señor Rey Don Phelipe II. es de la misma naturaleza, pues dice: *Villam prædictam de Luna, atque illius districtum, & territorium ::: in Comitatum creamus, extollimus, erigimus, & illustramus; teque eundem D. Franciscum de Gurrea, & Aragonia, ET TUOS, Comites prædictæ Villæ de Luna facimus*: y es comun en Aragon, y conforme à derecho entender, que esta voz *tuyos*, significa lo mismo, que los havientes derecho, accion, ò causa de aquel à quien las palabras se dirigen, para lo qual no es menester descender del investido: con que se vè la uniformidad de ambos privilegios, en la perpetuìdad atribuida, precisamente con la Dignidad Comital, à los naturales possedores del territorio.

XIII. La mayor prueba del aprecio que se debe hacer de la perpetuìdad de un Titulo, se saca de que Estevan de Garibay, Escritor tan insigne en las excelentes obras suyas, que no han visto la luz publica, y de que Alonso Lopez de Haro sacò lo bueno, que se halla en su Nobiliario, escrive por el año 1590. que no havia en Castilla mas Duques perpetuos, que los de Medina Sydonia, Alburquerque, Infantado, Naxera, y Baena, y que estos no necesitaban aprobacion del Rey en la muerte de su antecessor, porque sin pedirla, ni obtenerla, usaban el nombre, y prehemi-

D. Luis de Salazar, *Memorial del Marquès de Villafranca*, §. 4. fol. 51.

heminencias de su Dignidad. *No ignoraba este Escritor Excelente* (dice Don Luis de Salazar) (17) *que havia Grandes de primera Classe, y en mas numero que aquellos; porque en su tiempo, que fue el de Phelipe II. estaba la formalidad en su mayor vigor, y sin embargo los confiessa à ellos solos aquella extraordinaria prerrogativa, que quizà tendrian en mas sentada practica. Pero despues de su vida, los demàs Grandes de la Classe primera, la fueron estableciendo, y practicando de forma* (dice el mismo Don Luis) *que oy es la mas evidente prueba de aquella calidad, escrivir la carta de aviso de la succession, firmandola con el Titulo, que su antecessor tuvo.* Assi lo practicò el Conde de Luna, luego que recibiò el de haver fallecido la Condesa Doña Josepha Cecilia de Aragon, y de Gurrea, su madre; y de la carta que escriviò en la referida forma, tuvo respuesta de Don Sebastian de la Quadra, Secretario de la Camara, por lo tocante à la Corona de Aragon, diciendo, se pondria en noticia de su Magestad; con que hasta aora, no tiene el Conde acto alguno, determinacion, ni reparo contrario à su intento. Y si como hemos visto, y probado con la practica universal de los Grandes, là perpetuìdad de su Titulo hace esta costumbre, y obligacion de escrivir tales cartas de aviso al tiempo de la succesion en sus Estados; y si es inseparable de la misma prerrogativa, la de la Grandeza antigua; assi, ni pudiera, ni debiera el Conde omitir aquella diligencia, sin faltar à su obligacion, y perjudicar su derecho.

(17) En el mismo Memorial, *fol.* 52.

XIV. No debe ser aqui de consideracion el reparo, de que esta es la primera vez, que se ha escrito tal carta de aviso à V. Magestad con solo el Titulo de Luna; porque dexamos advertido, que en haverse le agregado el Ducado de Villahermosa, que tenia Grandeza de primera Classe, y perpetuìdad; y como

como los poſſeedores de ambos, para ſer tratados, y diſtinguidos en el grado que les diò ſu Dignidad, no neceſsitaban de mas que lo que gozaban, hacian natural la razon del deſcuido, ò menos violenta la omiſsion de permitir ſe confundieran las prerrogativas correſpondientes à la Caſa de Luna; y aunque de acuerdo lo executàran, importaria poco, para que el Conde dexàra de ſer reſtablecido en los honores, y Dignidad de ſus Cauſantes; porque à mas de los exemplares que ay en las Caſas del Duque de Hijar, de los Marqueſes de Priego, y Villafranca, del Conde de Miranda, y otros, que han ſido reſtituìdos en ſus antiguos derechos, juſtificandolos, ſin que les aya perjudicado el deſcuido de ſus anteceſſores; en eſta materia, y ſeñaladamente, por ſer las preheminencias inſeparables de los Mayorazgos, ningun poſſeedor por malicia, ò negligencia, puede cauſar detrimento, de que no deba ſer relevado, y declarado por libre ſu ſucceſſor, ſiempre que lo pida en Juſticia.

CAPITULO QUARTO.

EL CONDE DE LUNA ES RICO HOMBRE de Sangre, y aſsi Grande de Eſpaña de la Primera Claſſe.

I. ENtre los grados del honor, que repartiò la Divina Providencia, por medio de los Principes, que dominan en la tierra à los hombres, ninguno puede ſer mas elevado, que el de los miſmos Soberanos; porque en no reconocer Superior de hecho, ni de derecho, conſiſte la grandeza de la Mageſtad. Y porque la fuente de la Nobleza tiene ſu depoſito en el Principe, y deſde ella yà, como por conductos, corriendo las lineas de las Fami-

Familias; assi aquel serà mas Noble, que tenga su origen mas cercano, ò mas proprio de su Soberano; y como nadie puede tener mas propriedad, ni mas cercanìa con su Rey, y Señor natural, que aquel, que inmediatamente procede de èl, debiendole todo el ser, por consiguiente, el que tiene la Sangre Real, es el mas Noble entre los Nobles. (1) En prueba de esta proposicion (si yà no es evidente) està la experiencia, pues vèmos, que entre los honores, que desfrutan los Grandes de la Monarquìa, de los mayores, ò el primero es, el tratamiento de Primos, que el Rey les hace: y aunque es verdad, que no havrà Grande antiguo, que no tenga mucha participacion de la sangre de nuestros Reyes, sin embargo, la distancia de los grados en que estàn unidos, hace conocer, que aquel parentesco es por adopcion, en fuerza de las prerrogativas, y de las verdaderas Reales alianzas, que tuvieron aquellos antiguos Ricos Hombres, en cuyas Casas han succedido los Grandes, y con todo se reputa como Real, y no como fingido el Parentesco, y produce los efectos de tal. Quanto, pues, mayor razon tendrà para pretender la Grandeza, ò Rica Hombrìa de Sangre, quien, no por adopcion, sino por naturaleza, no por descendencia de Proceres Godos, sino por linea de Monarcas Castellanos, y Aragoneses, està en la classe, y grado del honor mas alto, à que pudiera aspirar la ambicion de Nobleza, si para obtenerla fuera posible señalar otro rumbo, que el de hallarla establecida, y formada por sus proprios ascendientes? Assi, pues, como no ay otro medio de adquirirla (porque nadie puede dexar de ser hijo de su padre) quando el que se pone à considerar su ascendencia, vè que la tuvo por destino, como pudiera por eleccion, hallando su origen en uno de los Monarcas de su propria patria, no le queda que codiciar en esta parte,

y

(1) Cafaneo, *Catholog. Glor. Mund. 1. part. conf. 38.* Andrès Tiraquel. *de Nobilit. cap. 3. cum multis.* Carrillo *tratad. de la Dignidad de Grande, discurs. 10. n. 11.* El Illustrìs. D. Antonio Agustin, *libr. de las Armas, y Divisas.* Memorial del Duque de Montalto, del Marquès de los Arcos, del Conde de Villalonso, y Avila, *Arbitro entre el Marte, y Vindicias*, citados en el Memorial del Marquès de Villalva de los Llanos, y del Conde de Ablitas, *pag. 1. num. 1.* P. Luis de la Cerda *ad Apparatum Virgilij Epistola ad Ducem Pastranæ.* Carrillo *en dicho discurs. 10. num. 9.* refiere, como fundamento de la Grandeza, las Casas que participan de la Real Sangre.

Digitized by Google

y haciendo dignamente el mayor aprecio de esta felicidad, como se funda su concepto en Reales certissimos principios, la alega con satisfaccion, para asegurar en la justicia el usufructo de las prehemincncias, que corresponden al altisimo grado de su esclarecida Sangre.

II. En esta calidad el Conde de Luna nada tiene que apetecer, pues le enlazò la naturaleza al Tronco de los mas Poderosos, y mas Excelentes Soberanos. En el Señor Rey Don Juan el Segundo de Aragon, su decimo Abuelo, se unieron las lineas Reales de España, por ser hijo del Rey Don Fernando el Honesto, Infante de Castilla (llamado de Antequera, porque la ganò à los Moros) hijo del Rey Don Juan de Castilla, y de la Reyna Doña Leonor, hija del Rey Don Pedro IV. de Aragon, quien por Doña Constanza, su Visabuela, hija de Manfredo, Rey de las dos Sicilias, muger del Rey Don Pedro III. de Aragon, tocaba en las lineas de los Emperadores de Constantinopla, Duques de Athenas, y Neopatria, Suevia, y Franconia, y por Don Sancho el Primero de los Reyes de Aragon, nieto del Rey Don Sancho el mayor, llamado el Emperador de España, en la de los Reyes de Navarra; de suerte, que para vèr quanta Sangre Real pertenece al Conde, bastarà suponer, que de San Fernando nacieron Don Alonso X. el Sabio, electo Emperador, Don Manuel, Señor de Villena, y Escalona, y Doña Leonor, muger de Eduardo Primero, Rey de Inglaterra. De Don Alonso el Sabio, y de la Reyna Doña Violante, hija de Don Jayme Primero, Rey de Aragon, nacieron Don Fernando, que muriò en vida de su Padre, y fue llamado de la Cerda, y Don Sancho IV. Rey de Castilla, y de Leon, que casando con Doña Maria, Señora de Molina, hija del Infante Don Alonso, hermano de su Abuelo, tuvo à Don Fernando IV. Rey

de

de Castilla, y à Doña Beatriz, muger de Don Alonso IV. Rey de Portugal. De Don Fernando, y de Doña Constanza, hija de Don Dionìs, Rey de Portugal, y de Santa Isabèl, Infanta de Aragon, naciò Don Alonso XI. Rey de Castilla, y Leon, cuyos hijos fueron: Don Pedro, y Don Enrique II. Reyes de Castilla, Don Fadrique, Maestre de Santiago, y Don Sancho, Conde de Alburquerque. Don Enrique II. que succediò en la Corona à Don Pedro su hermano, casò con Doña Juana Manuel, Señora de Lara, y de Vizcaya, hija de Don Juan Manuel, Principe de Villena (hijo del Infante Don Manuel, arriba nombrado) y de Doña Blanca de la Cerda, hija de Don Fernando, y de Doña Juana Nuñez de Lara, y nieta del Principe Don Fernando (primogenito del Rey Don Alonso X.) y de Doña Blanca, hija de San Luis Rey de Francia. Y de esta union nacieron: Doña Leonor, Reyna de Navarra, y Don Juan Primero, Rey de Castilla, y Leon, que en Doña Leonor, su primera muger, hija de Don Pedro IV. Rey de Aragon, procreò à Don Enrique III. Rey de Castilla, y à Don Fernando Primero, Rey de Aragon, de Sicilia, y de Cerdeña, que succediò en aquellos Reynos al Rey Don Martin; y casando con Doña Leonor Urraca de Castilla, Condesa de Alburquerque, hija del Conde Don Sancho (hermano de Don Enrique Segundo) y de la Infanta Doña Beatriz, hija de Don Pedro Primero, Rey de Portugàl, fueron sus hijos: Don Alonso V. el Magnanimo, Rey de Aragon, y de Napoles (de quien por la Casa de Ferrara es novena nieta nuestra Reyna Doña Isabèl Farnesio, que Dios Guarde) Doña Leonor, muger de Don Duarte Primero, Rey de Portugàl, y Don Juan Segundo, Rey de Aragon, y de Navarra, de quien, y de Doña Leonor de Escobar, fue hijo Don Alonso de Aragon, primer Duque de Villahermosa, Conde de Ribagor-

Digitized by Google

bagorza, y Cortes, Virrey de Caſtilla, Capitan General del Rey ſu Padre, el qual con Doña Maria Junquers procreò à Don Juan, primer Duque de Luna, Conde de Ribagorza, primer Virrey de Napoles, y dos veces de Cataluña, Gran Caſtellàn de Ampoſta, de quien el Conde de Luna es octavo nieto, Geſe, y pariente mayor en ſu linea, que deſpues continuarèmos, y como tal, ſucceſſor en ſu Caſa, y Eſtado. Por eſte reſumen vèmos, que apenas havrà Caſa alguna en Eſpaña, que tenga mas Sangre Real, que la del Conde; pues ſobre no hallarſe linea exiſtente, que proceda de nueſtros Reyes mas modernamente, que la de Don Alonſo de Aragon, hermano del Rey Catholico, noveno Abuelo del Conde; buelve à tener muchiſsima participacion, por ſus aſcendientes los Condes de Lemos, en las antiguas generaciones de todas las Familias Coronadas de Europa; pero como es mas eſtimable la circunſtancia de la proximidad, que ſe advierte de ſu Rama, al Tronco que en V. Mageſtad florece; aunque ño olvidarà el Conde aquellas otras apreciables alianzas, harà aqui el fundamento de ſu pretenſion de Rica Hombrìa, ò Grandeza de Sangre, por deſcender del Señor Rey Don Juan el Segundo, octavo Abuelo de V. Mageſtad.

III. Entre los hijos que tuvo el Rey Don Fernando Primero de Aragon en la Reyna Doña Leonor, Condeſa de Alburquerque, fue el ſegundogenito el Infante Don Juan, que fue Rey de Navarra, caſando con la Reyna Doña Blanca, Señora proprietaria de aquel Reyno, de quien eſtando Viudo, y hallandoſe en la Villa de Olmedo (una de las muchas que le havian pertenecido en Caſtilla por el Teſtamento del Rey ſu Padre) ſe enamorò de Doña Leonor de Eſcobar, hija de Don Juan de Eſcobar, Cavallero muy Iluſtre de Medina del Campo, que à la

fazon se hallaba en Olmedo retirado por unos vandos, en que estaba su familia, con otras igualmente Nobles de tierra de Campos. Era la Doña Leonor tan hermosa, como Ilustre por su nacimiento, sobre ser este tan esclarecido, que la linea de su padre procedìa por varonìa de un Infante de Leon, que hizo tres escobas de oro en campo verde por Armas, y estaba tan noblemente emparentada, que fuera muy del caso referir sus inclusiones, si no huvieramos de escrivir con brevedad; y si el Conde de Mora, que tenia varonìa de Escobar, aunque principalmente usaba el apellido de Roxas, no huviera escrito un doctisimo tratado, en que estampò quanto havia que decir en la materia hasta su tiempo; y despues son tantas las alianzas, que la Familia de Escobares ha hecho, que yà apenas havrà en Castilla la Vieja, y en Estremadura, Casa Ilustre que no participe de su Sangre; y son muchas por toda España las que tambien se hallan enlazadas con aquella Noble Familia: de la qual, y de Doña Leonor, hace tambien muy apreciable memoria el Laboriosisimo Maestro de las Genealogias Castellanas. (2)

(2) D. Luis de Salazar *Casa de Lara, tom. 3. fol. 315.* y en las Pruebas, *pag. 652.*

IV. Serìa el año 1414. quando el Rey Don Juan andaba en Olmedo divertido en los amores de Doña Leonor de Escobar; y como para el efecto de ellos es el mas activo tercero la authoridad, y el poder, logrò que su voluntad tuviesse correspondencia en la de Doña Leonor, y assi huvo en ella à D. Alonso de Aragon, que naciò en la misma Villa en fin del año de 1415. Desde alli fue embiado por el Rey su Padre al Rey Don Juan Segundo de Castilla, su Primo hermano, para que le criara, lo que aceptò, nombrandole desde luego por Ayo à Lope de Vega, segundo Señor de Grajal, hijo de Hernando de Vega, muy favorecido del Rey Don Fernando de Aragon, Abuelo del Don Alonso. No pudo proseguir la crian-

Digitized by Google

crianza de este Principe en Castilla, sin riesgo, por las Guerras, y sediciones, que se movieron; y como se procuraba tanto por la vida, y seguridad de èl, le hizo llevar el Rey Don Juan à la Corte de Portugal, recomendandole al Rey Don Duarte, que à la sazon poseìa en paz su Reyno; y con efecto, despues de haver tenido la crianza propria de su persona, y naturaleza, siendo yà de edad de 18. años, y manifestando aquel grande espiritu, que despues acreditaron sus heroycas hazañas, le llamò el Rey Don Juan de Castilla, y venido, le armò Cavallero por su mano, divisandole el Escudo, partido en tres quarteles, en los dos de la derecha, con Castillo de oro en campo roxo, y un Leon coronado, medio morado, y medio roxo, en campo blanco, y en el terecero, que era la mitad del Escudo, los bastones, ò barras de Aragon. Sirviò en Castilla con mucho valor, y zelo, y tan à satisfaccion del Rey Don Juan, que como vacasse el Maestrazgo de Calatrava, por muerte de Don Luis de Guzmàn, hallandose en Toledo los dos Reyes, Don Juan Segundo de Castilla, y Don Juan Segundo de Aragon, en la celebridad de la Pasqua del año 1442. dice Estevan de Garibay, (3) que à Don Alonso le procurò el Rey su Padre, le eligiessen Maestre de aquella Orden; y con efecto obtuvo en el de 1443. el Maestrazgo, y el de Castilla le diò los Pendones, diciendo: este es Don Alonso de Aragon. En cuya ocasion (como entiende Escolano) (4) es mas verosimil fuesse tambien el Acto de Cavalleria, que queda referido. Tuvo mucha oposicion en los Comendadores, y Cavalleros de la Orden, porque havian elegido à Don Fernando de Padilla, Clavero de ella; y aunque havian sido amonestados por el Rey, para que revocassen esta eleccion, se havian escusado, diciendo, que legitimamente no lo podian hacer; pero como el Maestre Don Alonso tenia

(3) Garibay *Compendio Histor. de Espaòa, lib. 28. fol. 463. n. 35.*

(4) Escolano *Histor. de Valencia, lib. 8. cap. 7. col. 722. n. 4. y siguientes.*

nia en el Rey de Aragon padre, y protector à un tiempo, y en el de Castilla el amor de tal, sobre ser su tio, y en sì la recomendacion que le daba su excelente espiritu, pudo conseguir que el Rey de Castilla mandàra à los Comendadores no tuviessen por Maestre à Don Fernando de Padilla; y no bastando esta diligencia, que embiàra al Infante Don Enrique con Tropas à ocupar las Fortalezas de la Orden; y haviendo sitiado el Castillo de Calatrava, en donde se hallaba Don Fernando; como un dia saliesse este Cavallero à reconocer la muralla, un criado suyo tirando un mandròn al Real contrario, le hiriò en la cabeza de modo, que muriò quatro dias despues, el 22. de Junio de 1443. segun se refiere en el Cathalogo de los Maestres, y Chronicas de la Orden.

(5) Difiniciones de Calatrava *de la impression del año 1652. hecha en Madrid, fol.* 116. Francisco Carro de Torres *Historia de las Ordines Militares, cap.* 57. *fol.*70. D. Francisco Rades de Andrada *Chronica de las Ordenes Militares, cap.* 36. *fol.* 71. Garibay *Compendio Historico en el libro, y lugar de arriba.*

(5)

V. Quedò assi Don Alonso de Aragon sin oposicion en el Maestrazgo, y lo posseyò, sirviendo al Rey de Castilla, hasta el año 1445. que por el rompimiento de aquel Monarca con el Aragonès, le fue preciso apartarse de su servicio, prefiriendo justamente el de su Padre; pero sin consultar el de Castilla la fuerza de esta obligacion, à impulsos solo del sentimiento que le causò la separacion del Maestre, mandò juntar Capitulo de la Orden, para conocer de su causa, en que el mismo Rey le puso la acusacion, y cargo, de haver tomado las armas contra èl. El Capitulo declarò, debia ser depuesto de la Dignidad, y la mayor parte de los votos eligieron à Don Pedro Giròn, Señor de Ureña, aunque otros muchos dieron el suyo al Comendador Mayor Don Juan Ramirez de Guzmàn. Hallabase Don Alonso en Aragon, y tenia su Convento en Alcañiz, con algunos de la Orden que le seguian, y haviendole notificado la sentencia de su deposicion, apelò de ella à Roma, y no dexò el Titulo de Maestre en los diez años y medio

suc-

Digitized by Google

succesivos, hasta el de 1455. en que à 4. de Marzo, à instancia del Principe Don Enrique, renunciò el derecho que tenia al Maestrazgo, (6) y obtuvo Bula del Papa Calixto Quarto (*) para quitarse el Abito, y poder casar; pero de los dos años y medio, desde la muerte del Maestre Don Fernando de Padilla, en adelante, nadie ha dudado que fue legitimo Maestre, y assi està puesto en el Cathalogo de la Orden el vigesimo septimo, y consta por diferentes Escrituras haverla èl governado en quel tiempo. (7)

VI. Desde que por el rompimiento, y declaracion de Guerra entre los Reyes de Castilla, de Aragon, y de Navarra, passò D. Alonso al servicio de su Padre, los hizo tan señalados, que mereciò le creàra Capitan General de su Exercito en el año 1449. para el Sitio de Cuenca, y Guerra contra Castilla, despues que yà se havia hallado en las sediciones Civiles de Navarra, entre las parcialidades Beamontesa, y Agramontesa, defendiendo al Rey su Padre, contra Don Carlos, Principe de Viana, su hermano, cuya persona havia logrado prender en la Batalla de Aybar, como refiere Geronymo Zurita. (8) Fue Don Alonso tan constante en la ley à su Padre, y tan valeroso en el exercicio de las armas, que ni en lo uno, las persuasiones, y grandes promesas del Principe Don Enrique, que despues fue Rey de Castilla, sobre que se bolviera al servicio de su Corona; ni en lo otro el grande poder de los Enemigos, que en Castilla, y en Navarra se levantaron contra el Rey su Padre, le pudieron hacer perder un passo del rumbo, que victorioso seguia en su defensa; y assi continuò la Guerra contra la faccion del Principe Don Carlos en Navarra, y contra el Principe Don Enrique en Castilla, que tambien favorecia la parte de los Navarros rebeldes al Rey Don Juan, comunmente conocidos por el vando, ò parcialidad Beamontesa, y consiguiò sobre

(6) Zurita *lib. 16. cap. 34. fol. 39. col. 3.*

(*) Assi lo traen las Definiciones de la Orden; pero en aquel tiempo reynaba en la Iglesia Calixto III. segun el Cardenal Belarminio *de Script. tor. Eccles. in Chronologia, fol. 34.* y Escolano tambien le llama Calixto III. en el cap. de su Histor. de Valencia, que escriviò, tratando de los Duques de Villahermosa, *lib. 8. cap. 7. col. 722. n. 6.*

(7) Definiciones de la Orden de Calatrava de la dicha impression de Madrid, *ubi supr. fol. 116.* Garci Fernandez, Secretario de Actos de la Orden, en el de la legitimacion del Maestre, hecha por el Pontifice, y por el Rey de Castilla, à 5. de Marzo de 1443 Y en el Acto hecho en Almagro à 2. de Febrero de 1444. en que todo el Capitulo le recibiò por Maestre, y otros muchos que refiere la Historia de D. Alonso de Aragon, M. S. por el Canonigo Blasco la Nuza.

(8) *Part. 3. de sus Anales, cap. 65. fol. 326. col. 1.*

Digitized by Google

bre ellos muchos triunfos; en cuya consideracion, y como el Rey Don Juan no tenia entonces mas que el Reyno de Navarra, mal seguro, y el Condado de Ribagorza, que era feudo, y no podia agenarlo, le hizo donacion de la Villa de Cortes, cuyo privilegio no se despachò hasta muchos años despues, siendo yà su Padre Rey de Aragon, en Balaguer à 20. de Julio de 1472. sus palabras mas notables, son: *En remuneracion de los muy notables, è señalados servicios, que con pura voluntad, & entera lealtad, y con assaz derramamiento de sangre, y pèrdida de hacienda por nuestro servicio, y conservacion de nuestros Reynos, &c. Al Ilustre Don Alonso de Aragon, nuestro muy caro, y muy amado hijo, è à sus hijos, herederos, y successores, hacemos donacion pura, è irrevocable, que es dicha entre vivos, de la nuestra Villa de Cortes, Castillo, è Fortaleza, con la jurisdiccion, &c.* Y despues à 22. de Abril de 1476. aprobò, loò, y confirmò la dicha donacion la Reyna Doña Leonor de Navarra, hija del mismo Rey, por privilegio despachado en Tudela, en que à proposito dice: *Visto el sobrescripto privilegio, y considerados los motivos, y respectos, por los quales la Magestad del dicho Rey, mi Señor, y Padre, fue movido à lo otorgar, y conceder, queriendo ser conforme con la voluntad, y parecer de su Magestad, y considerando assi bien el amor fraternal, que al dicho Ilustre Don Alonso, nuestro muy caro, y muy amado hermano tenemos, por Nos, y los nuestros successores, à perpetuo loamos, aprobamos, ratificamos, y abonamos el dicho privilegio, &c.*

VII. Tenia à la sazon la Villa de Cortes Titulo de Condado, como resulta del testamento de la Reyna Doña Blanca, en que una clausula decia: *Que al Conde de Cortes, por este Condado, se le dè el de Monforte, y que el Condado de Cortes sea de la Corona de Na-*

Digitized by Google

Navarra, y que nunca pueda salir de ella: Por cuyo motivo, ò por el de nuevo privilegio, que Don Alonso obtendria, se llamò Conde de Cortes, y como segun el de la donacion, no lo podia cambiar, vender, ni en otra manera agenar, que no fuesse à persona del mismo Reyno de Navarra, assi no huvo lugar à que quedasse con los demàs Estados de su Casa para los successores en ella; no obstante, que el quinto Duque de Villahermosa, Don Fernando de Aragon, su tercero nieto, litigò con los Procuradores Reales, y Universidad de la Villa de Cortes, con Don Pedro de Navarra, y Don Miguel de Navarra y Mauleon, y otros, sobre el dominio de ella; pero en quanto à que Don Alonso de Aragon, Donatario, tuvo el Titulo Comital de la misma Villa, sirve la authoridad del Canonigo Blasco de la Nuza, (9) pues tratando de las Casas del apellido Aragon, dice: procediò *del Rey Don Juan II. el Valeroso Duque Don Alonso, hermano del Catholico Fernando, que fue uno de los señalados, y Grandes Capitanes, que EL MUNDO TUVO EN SU TIEMPO, Maestre de Calatrava, CONDE DE CORTES, Conde de Ribagorza, y primer Duque de Villahermosa, &c.* Y Zurita (10) llamò Duquesa de Cortes à Doña Leonor su muger; y en otro lugar, tratando de las disposiciones de la Reyna Doña Leonor de Navarra, y de la que hizo en el Infante Don Jayme, dice: *Dexòle, sin esto, el Condado de Cortes, como lo tenia en esta sazon el Duque Don Alonso de Aragon su hermano.* (11)

(9) D. Vicencio Blasco *Historias Eclesiast. y Secular. de Aragon, cap. 50. fol. 119. col. 1.* y antes en el *cap. 16. fol. 56. col. 1. al fin.*

(10) Zurita *lib. 20. cap. 64. fol. 339. p. 4. col. 3. y 4.*

(11) *Lib. 20. de los Anales, cap. 28. fol. 302. col. 4.*

VIII. Como el Principe Don Carlos veìa, que el partido de su Padre era mas poderoso de razon, y fuerzas, y que el suyo cada dia havia de venir à menos, si con recursos extraordinarios, y mañosos no se ponia en mejor estado para Reynar en Navarra, que era el primer objeto de sus ideas; entre los varios

rios medios, que practicò, y de que tan dilatadamente hablan las Hiſtorias, no ſolo fue muchas veces repetido el de aliarſe con el Rey de Caſtilla, ſino haſta en Cataluña, ſembrò el eſpiritu de la diſcordia; y logrando traer à ſu partido à los Catalanes, ſe hizo jurar Principe heredero en los Reynos de la Corona de Aragon un Miercoles, dia de San Juan Bautiſta, del año 1461. de ſuerte, que hizo preciſa la Guerra en los Reynos de Caſtilla, y de Navarra, y en el Principado de Cataluña; con que por conſiguiente motivò al Rey ſu Padre à que dieſſe las providencias para defenderſe de los Enemigos, que cada dia le nacian; pero de todos, en diferentes ocaſiones, y lugares, con heroycas acciones triunfò Don Alonſo de Aragon ſu hijo, que al paſſo, que en el legitimo no veìa ſino ingratitudes (de que aun el alma de la Hiſtoria ſe eſcandaliza) quiſo la Altiſsima Providencia darle, en el que era natural, recompenſa de lo que padecia en el animo, y eſcudo contra los què le uſurpaban el Eſtado.

IX. El miſmo año que el Principe Don Carlos commoviò à Cataluña, y ſe hizo declarar Primogenito, y ſucceſſor en los Reynos de ſu Padre en Barcelona, con aquella blasfemia, y deſaciertos, que largamente refiere Zurita, (12) en aquel miſmo ſe hallaba Don Alonſo de Aragon defendiendole à ſu Padre el Reyno de Navarra, como Capitan General, verdaderamente grande, cuyo encargo le havia dado el Rey, ſatisfaciendo à ſu merito en la confianza; y como el Rey de Caſtilla, y los Navarros afectos al Principe, hicieſſen varias correrias en aquel Reyno, y eſpecialmente Carlos de Artieda, que ſe apoderò de la Villa de Lumbierre, tuvo bien Don Alonſo en que exercitar ſu pericia militar, y eſfuerzo, y aſsi conſiguiò muchos triunfos. (13) Deſde alli paſsò con ſu Campo à Arazuri, y fue à buſcar à la gente de

(12) *Lib. 17. de los Annales. cap. 19. fol. 92. col. 3. y ſiguientes.*

(13) Garibay *Compend. Hiſtor. lib. 28. fol. 494.*

Digitized by Google

de Guerra de Castilla, que iba à socorrer los Navarros, acampados en las cercanìas de Abarzuza, en cuya Fortaleza estaban Capitanes del Rey de Castilla, *y fueron* (dice Zurita) (14) *por èl combatidos de manera, que de 200. hombres de armas, y 400. ginetes, que se hallaron dentro, ninguno se escapò de muerto, ò preso, y quedaron presos muchos Cavalleros de quenta.* Despues se apoderò de la Villa de Viana, y se nombrò Alcayde de ella al Prestamero Ruy Diaz de Mendoza. Y como aquel mismo año, à 23. de Septiembre, muriesse el Principe de Viana sin hijos legitimos, quedò poco que hacer en sossegar las inquietudes del Reyno de Navarra, y lo que restaba se configuiò, reduciendose los Beamonteses à la obediencia del Rey en el año 1465. hasta cuyo tiempo, por diferentes medios, durò de ajustarse la ultima diferencia del motivo principal de las Guerras Civiles de Navarra.

(14) Zurita *en el citado lib. cap. 24. fol. 58. col. 1. y 2.* Dice en la nota marginal: Notable victoria, q Don Alonso de Aragon huvo en Abarzuza.

X. No por esto dexò de tener Don Alonso muchas ocasiones de servir à su Padre con las armas, pues los rebeldes, y malcontentos, que havia criado el Principe de Viana en Cataluña, engañados en sus mismas aprehensiones, y con la ilusion de los milagros, que decian obraba su sepultura en el Monasterio de Poblet, (15) ò mas cierto, con la ambicion de la imaginada posible libertad, declararon la Guerra al Rey, haciendose Caudillos algunos Nobles, y el principal Hugo Rugèr, Conde de Pallàs. Assi, con la confianza que siempre havia logrado Don Alonso en su Padre, passò à Cataluña, y se hallò en la reduccion de muchas Plazas, y vencimiento de poderosos Enemigos, y señaladamente el año 1465. quando Don Pedro, Condestable de Portugàl (à quien los Catalanes havian buscado para que fuesse su Principe, y los defendiesse) estaba apoderado de las Plazas mas fuertes de Cataluña, tomò Don

(15) Zurita *lib. 17. cap. 25. fol. 98. y cap. 40. fol. 112. part. 2.*

Alonso à Igualada; y dice Zurita, (16) *que no contentandose de hacer el oficio de muy valeroso Capitan, sino adelantarse, como muy valiente Soldado, fue el primero que apeandose del cavallo, llegò à la Caba, y tomando por sus manos una escala, animando à los suyos, socorrieron à los que havian alzado las Vanderas por el Rey, que peleaban con los de dentro, y entrò Don Alonso con los suyos el Lugar, y murieron en el combate muchos de ambas partes. Esto fue* (prosigue) *à 17. del mes de Julio, y el mismo dia se ganò por trato, por el mismo Don Alonso, el Castillo de Monfalcòn.*

(16) Zurita *part. 4. lib. 18 cap. 3. fol. 142. col. 4.* En la nota marginal dice: *Gràndi esfuerzo de D. Alonso de Aragon.*

XI. Otras hazañas executò Don Alonso, que refiere por menor Lucio Marineo Siculo; (17) pero la mas digna de memoria, en lo tocante à la Guerra de Cataluña, es la que continuò Zurita, succedida en el año 1471. „ Dexò el Rey (dice) por Capitanes „ contra Barcelona, siendo yà sola la que sustentaba „ la Guerra, y la causa principal de ella, à Don „ Alonso de Aragon, y al Conde de Prades, y èl se „ fue al Ampurdàn, para poner en orden las cosas „ de aquella Provincia, y de sus Fronteras; y Don „ Alonso, y el Conde, que tenian su Frontera en „ en San Cugat, corrian toda aquella comarca, y „ hacian la mas cruel Guerra, que pòdian, contra „ los Enemigos, y no los dexaban desmandar, y „ comenzaron los Barceloneses à sentir cada dia mas „ los trabajos, que padecen los que estàn encerra- „ dos en tan largo cerco. Tenian por principal Ca- „ pitan, de quien hacian mayor confianza, por es- „ tàr en aquel cargo en nombre del Duque Reyner, „ à Juan de Lorena, hijo bastardo del Duque Juan „ de Lorena, y à Jacobo Galeoto, que en la Guerra de „ los Varones contra el Rey Don Hernando (de Napo- „ les) fue señalado Capitan del Duque de Lorena, y „ saliendo Gracian de Guerri con 60. de cavallo à

(17) Marineo *lib. de las cosas memorables de España, fol. 119. y 120. lib. 14.*

„ cor-

Digitized by Google

„ correr el campo, Don Alonso de Aragon con 300.
„ cavallos, y con algunas compañias de gente de pie,
„ los encerrò en la Torre de Fabregues, y teniendo-
„ se aviso de esto en la Ciudad, porque era como à
„ las puertas de ellas, salieron 120. de cavallo, y
„ 4ȳ. peones para socorrerlos. Entonces moviò pa-
„ ra ellos Don Alonso, con Don Juan de Cardona,
„ Condestable de Aragon, hijo del Conde de Prades,
„ al passar el rio, dexando su guarnicion sobre los
„ cercados. Iba en la delantera de la gente de los Ene-
„ migos Don Dionis de Portugal, y en otra Batalla
„ Menaut de Guerri, y seguia Jacobo Galeoto con
„ los Lacayos, y gente de pie, muy exercitada en
„ la Guerra, con su artilleria en otra, y iba anima-
„ do à los suyos, saliendo à reconocer sus Enemigos,
„ y poniendo en orden sus Batallas. Acometiòlos
„ Don Alonso al passar el rio animosamente, llevan-
„ do en su abanguardia al Condestable, y en otra
„ Batalla iban Gil de Heredia, y Juan de Embùn,
„ con sus Compañias de Cavallo, y Martin de la Nuza,
„ hijo mayor de Ferrer de la Nuza, Justicia de Ara-
„ gon, à sus espaldas, y el Castellàn de Amposta con
„ los ginetes, se puso en otra Batalla. Don Alonso,
„ comenzandose à herir la Batalla por sus Compa-
„ ñias de gente de armas, y con los Lacayos, y peo-
„ nes que se le juntaron en su ordenanza, èl como
„ Gran Capitan, y Guerrero, animando à los su-
„ yos, hiriò en los Enemigos. Fue el impetu, y
„ furia de la gente de armas de los nuestros tal, que
„ Jacobo Galeoto, y los otros Capitanes no les pu-
„ dieron resistir, y bolvieron las espaldas la via de
„ Barcelona. Fueron muertos en el alcance hasta
„ 700. y quedaron prisioneros casi todos los demàs,
„ y no se escaparon sino muy pocos; y entre los
„ muertos, y presos fueron, segun se afirma en las
„ relaciones del Rey, cerca de 4ȳ. y quedaron pre-

 „ sos

„ sos Jacobo Galeoto su Capitan, Don Dionìs de „ Portugal, Gracian de Guerri, y Menaut su herma- „ no, Bernaldo Turèl, Jayme Ros, y otros Cavalleros, „ &c. Diòse esta Batalla à 25. del mes de Noviembre, y fue (prosigue Zurita) *vno de los mas señalados hechos de esta Guerra, y que puso en mayor temor, y espanto à los Enemigos, siguiendo los nuestros el alcance hasta dentro de los Baluartes de la puerta nueva de Barcelona, adonde llegaron los Estandartes Reales, y se tuvo con aquel impetu por entrada la Ciudad.*

XII. No fueron menos propias, de quien era Don Alonso, las demàs acciones militares en la Campaña de Cataluña, y en Castilla, contra Portugueses, sobre Burgos, y en la Frontera, y en el Reyno de Granada contra los Moros, en tiempo del Rey Catholico su hermano; pero si huvieran de referirse todas, creceria este Capitulo à un gran volumen de Historia; por lo que es necessario dexar de narrar lo heroyco, para que tenga lugar lo mas preciso. (*) Durante la Guerra de Cataluña, le hizo donacion el Rey su Padre de la Varonìa de Arenòs, y Ducado de Villahermosa, que consistiò, y aun consiste en la Villa de este nombre, las de la Puebla de Arenòs, Ludiente, y Zucayna, y Lugares del Castillo, Villamalefa, Espadilla, Ballat, y Torrechiva, Patrimonio que havia sido del Rey Aceyt Abuceyt, que bolviendose Christiano, y por la proteccion del Rey Don Jayme, à quien havia ayudado, fue bautizado en Roma por manos del Pontifice, y le concediò el Patronato de las Retorìas, y las Primicias de las Iglesias de aquel Estado. Despues, haviendo pertenecido à los descendientes de aquel Principe Arabe, que tuvieron el apellido de Arenòs; por el casamiento de Doña Violante Diaz de Arenòs, ultimo grado de aquella linea, con Don Alonso de Aragon, Condestable de Castilla, Duque de Gandia, Marquès de Vi-

(*) Veanse Montemayor *en el Libro de sus Investigaciones, fol. 93. y siguient.* de la Dedicatoria, que es un compendio de los hechos de los Monarcas Aragoneses.

Digitized by Google

Villena, y Conde de Ribagorza, hijo del Infante Don Pedro de Aragon, se incorporò con los Estados de este Principe, y todos bolvieron à la Corona; porque Don Alonso, su unico hijo legitimo, no le tuvo con esta calidad, sino un Bastardo llamado Don Jayme de Aragon, cuyas tyranìas sobre Pueblos del Reyno de Valencia, merecieron que el Rey le despojasse de lo proprio, como de lo usurpado; y como esto fuesse à sazon, que el Gran Don Alonso estaba empleado en la Guerra de Cataluña, pareciò justo al Rey premiarle los servicios, con lo que otro perdia por las ofensas, y assi le despachò el privilegio en los Reales sobre Ampostà à 17. de Noviembre del año 1465. firmado por el Rey, y por el Ilustre Don Juan de Aragon, Arzobispo de Zaragoza, su hijo, por el Noble Don Juan de Cardona, por el Magnifico Don Juan de Castelvì, y por Don Juan Vic, Cavallero del Consejo del Rey, como Confirmadores, ò Testigos, y en èl se leen estas clausulas, que manifiestan bien la estimacion, que el Rey hacia de Don Alonso, y la comprehension en que estaba de lo que le servia; no siendo menos reparable en nuestro intento, el tratamiento, y honor con que le nombra. *Por quanto Vos* (dice) *el muy Ilustre, y amado hijo nuestro Don Alonso de Aragon, haveis hecho bien el oficio Real, exerciendo todo lo que ha sido menester bastantemente en estos tiempos de esta rebelion, y conspiracion nefandissima, &c. haciendo en el derecho militar, y en las demàs necessidades de nuestra Casa, y como varonil, y hijo nuestro, preciandose, y obstentando su animo como el lugar, y ocasion pedia: Por tanto os damos* (*NO SUFICIENTE, NI DIGNO A VUESTROS MERITOS, SEGUN OS ESTIMAMOS*; *pero queriendoos dàr alguna cosa, por lo que por Nos, y por el servicio nuestro haveis hecho en el servicio de las armas, sin cessar*

far, ni haver intermision en los sobervios, y rebeldes nuestros, por tantas veces los haveis impugnado, y hecholos Guerra) por estos servicios, peligros, y trabajos, y gastos sustentados, y hechos por Vos, debiendoseos alguna merced, os damos, &c. PARA VOS EL ILUSTRE HIJO, y para los vuestros, y para quien Vos querreis, la Varonia de Arenoso, con las Villas, Campos, y Lugares de la misma, &c.

XIII. Como desde el tiempo de esta donacion en adelante, se ofrecieron al Rey Don Juan tantas Guerras, en que huvo menester el valor, y disciplina militar de Don Alonso su hijo, y le hallò igualmente servidor en todas, creciò el motivo del premio, y assi no pudo la justificacion del Rey, especialmente con el grande amor, que à su hijo tenia, dexar de hacerle nuevas, y mayores mercedes, que fuera inconsequencia de la Magestad, y desproporcion notable en la Historia, si à continuacion de los grandes servicios, no se leyera la memoria de las remuneraciones, como lo fuera, hallar la noticia del escandalo, sin la del castigo para el exemplo. Havia pertenecido al Rey Don Juan el Condado de Ribagorza, con el derecho del util dominio, en calidad de feudo, por la investidura, que siendo Rey Don Alonso su hermano, le havia hecho, (18) y como heredandole el Reyno, se consolidassen los Señorios: reteniendo aquel Monarca el directo, que como à Rey de Aragon le pertenecia, infeudò el Estado de Ribagorza al Principe Don Fernando, su hijo primogenito, (*) Rey de Sicilia, transfiriendo-

(18) Zurita *lib.* 13. *cap.* 38. *al fin.* y dice, que en 29. de Noviembre de 1425. estando el Rey en Valencia, le mandò dàr à su hermano la posseśion del Condado.

(*) La donacion del Condado de Ribagorza, y de la Villa de Momblanc, con Titulo de Duque, y de la Ciudad de Balaguer, fue hecha por el Rey al Principe, luego despues de su Jura, que se executò en Zaragoza à 25. de Julio de 1458. Zurita *lib.* 16. *cap.* 51 *fol.* 56. *col.* 1. Clausula notable de la infeudacion del Condado de Ribagorza à D. Alonso de Aragon: *Idcirco prædictis omnibus in consideratione mentis nostræ debita diligentia revolutis cum nihil tam congruum, sicque utile ac expediens ad ea quæ prediximus providenda nobis occurrit, quod VOS ILLUSTRISSIMUM ALPHONSUM DE ARAGONIA, FILIUM NOSTRUM DILECTISSIMUM, qui in utriusque fortunæ successibus, & signanter novissime in nostro Principatu Cataloniæ cuius Barchinone Civitas, & alia Civitates, Ville, & loca illius, è nostri fidelitate defecerunt exteros Reges in Dominos eorum, & Aragonum Reges temerariè proclamantes ad dicto Illustrissimo Regis Siciliæ filio, & Primogenito nostro carissimo constanti, & devotissimo animo INNUMERABILIA SERVITIA memoratu digna præstitistis laboribus, periculis, & discrimini personæ vestræ, pro eisdem rebellibus dominio nostro reducendis, inimicisque nostris ab eodem Principatu expellendis, minusque parcendo, quique onus defensionis Capitaniæ, & protectionis eiusdem Principatus in vos strenuè susceptiis, gessistis, & alia docte, & composite, & animose egistis quæ extremum, peritum, veteranum Militem OBTIMUMQUE CAPITANEUM, ET REGIS FILIUM DECENT, Comitem dictæ Ripacurtiæ Comitatus extollere, & de eodem Comitatu ad feudum honoratum, & per viam donationis seu alias, &c.*

Digitized by Google

dole el dominio util, que desfrutò algunos años, hasta que el de 1468. à 11. de Agosto, en Cervera otorgò el Principe poder à su Padre, por Escritura que firmò en aquella Villa, refrendada de Gaspar de Ariño, su Secretario; en cuya virtud, y como Señor del dominio directo, por privilegio despachado en la de Monzòn à 27. de Noviembre de 1469. ante Alonso de Carrillo, su Secretario, infeudò aquel Condado à Don Alonso de Aragon, su hijo, para sì, y à sus hijos legitimos, donandole todos sus Castillos, Villas, y Lugares subfeudos, y Vassallos, que era el Estado mayor, que podia tener subdito en España, como despues veremos.

XIV. Tuvo esta donacion muchas circunstancias muy notables; una, y de que mas especialmente se hizo cargo Zurita, (19) refiriendo la misma infeudacion, es: Que el Rey *considerando, que aquel Estado, que està entre el Reyno de Francia, y Gascuña, y el Reyno de Aragon, tenia diversos Castillos, y Fuerzas inexpugnables, y estaba poblado de muchas personas Nobles, y generosas, y de gentes muy animosas, y guerreras, y era la puerta, y entrada del Reyno de Francia, y Gascuña, y por estàr el Rey ocupado en la guerra del Principado de Cataluña, y el Rey de Sicilia en lo que tocaba à la legitima succession del Reyno de Castilla, era necessario, para la defensa del Reyno de Aragon, y del Principado de Cataluña, y para el pacifico estado de la tierra, proveer de tal persona, que fuesse tan bastante, que lo pudiesse defender, y amparar contra sus enemigos, hizo donacion à Don Alonso de Aragon, su hijo, de aquel Condado, con Titulo de Conde, con el consentimiento, y voluntad de todo el Condado, &c.* La otra cosa notable en dicho privilegio es, la fina demonstracion de amor, y confianza del Rey à su hijo Don Alonso, y la assercion de ser innumerables sus servicios: otra, el honor que

(19) *Lib. 18. cap. 27. fol. 172. col. 1.*

le

le produxo haver tenido por anteceſſores, con la miſma calidad de feudatarios, en la poſſeſsion del Condado de Ribagorza, al Infante Don Fernando, deſpues Rey, llamado el Catholico, y al Rey ſu Padre, quando ni uno, ni otro eran preciſos ſucceſſores en las Coronas de ſus Padres; pues el Rey Don Juan fue Conde de Ribagorza, Reynando Don Alonſo ſu hermano en Aragon, y el en Navarra, y el Infante Don Fernando lo fue, quando aun vivia el Principe Don Carlos de Viana, ſu hermano mayor, y en quien ſe conſideraba la proximidad mas regular à ſucceder. Pero la mas apreciable de las circunſtancias de aquella infeudacion es, que nombrandoſe en ella muchas veces al miſmo Don Fernando yà Rey de Sicilia, y Principe jurado para la ſucceſsion en los Reynos de ſu Padre, caſado tambien yà con la Princeſa Doña Iſabel de Caſtilla, con que ſe diſponia à ſer uno de los mas poderoſos Señores de la tierra, y ſin duda el mayor que haſta entonces ſe havia viſto en Eſpaña; con todo, es tratado *de Illuſtriſsimo*, voz que antecede al nombre de Don Alonſo de Aragon, con mucha repeticion, y frequencia en aquel inſtrumento.

XV. Deſpues de las referidas mercedes hechas à Don Alonſo, llegado el año 1476. como ſe le reveláſſen ciertos Vaſſallos del Eſtado de Villahermoſa, y hicieſſen otras correrìas dentro del Reyno de Valencia, con la proteccion de Don Jayme de Aragon, viſnieto de Don Alonſo, Duque de Gandia, hijo del baſtardo, de quien ſe ha hecho mencion en eſte Capitulo; y viniendo eſto à noticia del Rey, y de ſu hijo Don Alonſo, que eſtaban en Navarra, en la Villa de Olite, deſpacharon con proviſiones, y gente de Guerra, à Gomez Suarez de Figueroa, Capitan muy valeroſo, heredado en el Reyno de Valencia, para que defendieſſe el Eſtado de Villahermoſa de las tyra-

tyranias de aquel Rebelde, lo que consiguiò cumplidamente, hasta prenderle, y remitirlo à Barcelona, donde el Rey estaba, y alli le cortaron la cabeza. Con esto quedò el Estado de Don Alonso libre de enemigos, pero no de daños, porque lo debastaron mucho los malhechores, y vandoleros, que juntò Don Jayme; (20) y no pudiendo el Rey mejorarlo en la utilidad de èl, lo hizo en la Dignidad, dandole el Titulo de Duque para sì, y sus sucessores, como lo han usado los ocho descendientes, que le han possehido, hasta el heroyco Don Carlos de Gutrea Arágon y Borja, Conde de Luna, de Sastago, de Morata, y de Ficallo, Governador de Flandes, Virrey de Cataluña, del Consejo de Estado, Cavallero del Toyson, &c. que muriendo sin succesion, causò los grandes pleytos, que se han seguido, y siguen sobre la de sus Estados.

(20) Zurita *lib. 19. cap. 61. fol. 271. col. 1. y siguientes.*

XVI. En el año siguiente de 1477. hallandose el Duque Don Alonso en Castilla sirviendo al Rey Don Fernando el Catholico su hermano, en las Guerras que tuvo contra los Portugueses, y otros naturales, Enemigos del Rey, quando aquel Monarca huvo de passar à la Andalucia, dice Zurita, (21) que *por la paz, y sossiego* (entonces turbado por algunos Grandes) *de las Provincias de Castilla, y Leon, dexò por Governadores à su hermano Don Alonso de Aragon, Duque de Villahermosa, y al Condestable Don Pedro Hernandez de Velasco.* Y mas adelante refiere, (22) que el Duque dexò sentadas las cosas del Reyno, y fue à la Frontera de Portugal con grande Exercito contra el Rey Don Alonso. Poco antes, en calidad de Capitan General, que era Don Alonso de las Hermandades de Castilla, tuvo à su cargo los campamentos, y Sitios de Cantalapiedra, Castro Nuño, Siete Iglesias, y Cubillas, cuyas Fortalezas se rindieron con no poca gloria suya,

(21) Anales, *lib. 20. cap. 12. fol. 283. col. 2.*

(22) En el mismo *lib. cap. 13. fol. 285. col. 3.*

y de sus Subalternos, que todos eran de la primera Nobleza de estos Reynos. (23) En el mismo año, por el mes de Septiembre, à disposicion de la Reyna Doña Isabèl, casò con Doña Leonor de Soto, una de sus Damas, *de alta Sangre, y Prosapia*, segun Gaspar Escolano; (24) y sabido por el Rey Don Juan, hizo tanto sentimiento, que mandò à Don Juan de Aragon su nieto, hijo natural del mismo Don Alonso, le ocupasse el Ducado de Villahermosa, y Condados de Ribagorza, y Cortes, manifestando havia sido su animo, que el Don Juan fuesse successor en ellos. A esto se interpuso el Rey Catholico; y en carta que escriviò, desde Xerèz, à 16. de Octubre del mismo año, le pidiò al de Aragon su Padre, no se executasse esta orden contra Don Alonso su hermano; pero sin embargo, en quanto al Condado de Ribagorza, surtiò efecto la determinacion, y Don Juan lo ocupò, y posseyò. Tuvo el Duque Don Alonso en Doña Leonor à D. Alonso II. que le succediò en el Ducado de Villahermosa, y muriò sin succesion legitima; y à Doña Marina, que casò con Roberto de San Severino, Principe de Salerno. Antes de casar el Duque Don Alonso, quando se hallaba en la Guerra del Ampurdàn, se enamorò de Doña Maria Junquers, Dama noble, y hermosa, hija del Señor del Mas, ò Casa de Junquers, casa fuerte en las cercanìas del Lugar de Aulot, y del Lugar de San Christoval de los Planes, en el Valle de Ostules; (25) y no pudiendo conseguir su intento de hacerla suya, para el logro de su deseo, quando mudò el Quartel de aquella Provincia à la del Condado de Ribagorza, mandò à Francisco Salat, su Camarero, la arrebatasse. Y con efecto la robò para Don Alonso, y la conduxo à la Villa, antes Ciudad, (26) de Benabarre, Cabeza del Condado de Ribagorza, en donde nacìò de ella Don Juan de

(23) Zurita *dicho lib. cap. 6. fol. 276. col. 3.*

(24) Escolano *Historia de Valencia, lib. 8. cap. 7. num. 6.*

(25) Escolano *Histor. de Valencia, ubi supra.* Memorial de Blasco de la Nuza M. S. de la Vida de D. Alonso de Aragon.

(26) Marca Hispanica *lib. 2. cap. 28. n. 5. pag. 222.*

Digitized by Google

de Aragon, y despues Doña Leonor, que casò con Don Jayme del Milà, Conde de Albayda; (por cuyo casamiento sus descendientes, los Marqueses de Albayda, han usado el apellido *Milàn de Aragon*) y tambien se dice, fueron hijos de Don Alonso, y de aquella Dama, Don Alonso, que fue Obispo de Tortosa, y despues Arzobispo de Tarragona, y Don Fernando, Prior de San Juan de Cataluña, y à Don Enrique, Abad de la O; (27) pero en quanto à la verdad de la filiacion de Don Juan, es instrumento inviolable la ampliacion del Condado de Ribagorza, y legitimacion que los Señores Reyes Don Juan Segundo, y Don Fernando el Catholico le hicieron por un gran privilegio: del qual, de los Empleos, servicios, y Grandeza de Don Juan, se ha de tratar adelante.

(27) Garibay *Compendio Historico lib. 18. cap. 39. fol. 519.* Zurita *lib. 20. cap. 64. fol. 339. col. 3. y 4. part. 4.*

XVII. Fue el Duque Don Alonso feliz en los hermanos que tuvo, aunque no de todos igualmente amado. El Principe Don Carlos de Viana, que se intitulò Rey de Navarra, y Aragon, fue el primero, muy esforzado, y animoso; pero desventurado en sus acciones militares; que como havia aprendido à ser Soldado en Guerras contra su Padre, no podia ser arreglada, ni dichosa su disciplina: (28) Tuvo mucha aficion à los hombres de Letras, y al estudio; y aprovechò en èl, si se puede decir que aprovecha la ciencia, à quien solo la tiene para hacer mas culpables los desaciertos. Dexò tres hijos naturales, al Conde de Beaufort, que fue Arzobispo de Palermo, y Maestre de Montesa, à Don Juan Alonso, Abad de San Juan de la Peña, y Obispo de Huesca, y à Doña Ana, que casando con Don Luis de la Cerda, Conde de Medina-Cœli, hizo à esta Casa parienta, ò prima hermana de la de Luna. La primera de las hermanas del Duque Don Alonso fue Doña Blanca, Princesa de Navarra, y de Castilla,

(28) Zurita *Anal. lib. 17. cap. 24. fol. 97. y 98.*

Digitized by Google

muger del Principe, despues Rey, Enrique Quarto, llamado el Impotente, y por tanto divorciada de èl con confirmacion del Papa Nicolao Quinto, como dice Zurita, (29) y ha de entenderse con disolucion del vinculo del Matrimonio, pues ambos tuvieron licencia para contraerle con otras personas, como con efecto el Rey Enrique lo celebrò con la Infanta Doña Juana de Portugal. La segunda fue Doña Leonor, que succediò en el Reyno de Navarra, por muerte de la Princesa Doña Blanca, y estuvo casada con Gastòn de Fox, hijo del Conde de Fox, y de ambos procedieron los Reyes que huvo en aquel Reyno, hasta la agregacion que del se hizo, con decreto Pontificio, à la Corona de estos Reynos: las demàs hermanas de Don Alonso fueron; la Infanta Doña Juana, que casò con Don Fernando, Rey de Napoles, su primo: Doña Maria, y Doña Leonor, que murieron sin tomar estado. Otro de los hijos del Rey Don Juan, y de Doña Leonor de Escobar, hermano del Duque Don Alonso, fue Don Juan de Aragon, el primero de este nombre, Arzobispo de Zaragoza, cuya Dignidad, por su menor edad, le tuvo en administracion el Cardenal Don Rodrigo de Borja, despues Papa Alexandro Sexto: muriò aquel Prelado en Alvalate de Cinca, año 1475. y dice el Canonigo Don Vicencio Blasco de la Nuza, (30) que *traido su cuerpo à la Ciudad de Zaragoza, y puesto en el Monasterio de Jesus, esta Santa Iglesia saliò con todo el Reyno, y Ciudad, y se le hizo un acompañamiento, y entierro, digno de tan Gran Principe.* Doña Leonor de Aragon, hermana tambien del Duque, casò con Don Luis de Beaumonte, Conde de Lerin, Condestable de Navarra. Y el ultimo que naciò à ser de los primeros del Mundo, fue el Infante Don Fernando, despues Rey de las Españas, cognominado Catholico, que solo ser el Duque Don Alon-

(29) Zurita *Anal. lib. 16. cap. 13. fol. 16. col. 2. part. 4.*

(30) Lib. 1. de las Historias de Aragon *cap. 27. fol. 94. lit. G.*

Digitized by Google

Alonso hermano de Principe tan grande, bastaba para llenar de honores à todos sus descendientes.

XVIII. Llegado el año 1485. quando los Reyes Catholicos venian del Reyno de Jaen à Alcalà de Henares, adoleciò el Duque Don Alonso de enfermedad, de que muriò en Linares, Pueblo situado en la falda de Sierra Morena, *cuyas hazañas*, (dice Zurita) *y valor grande, y las vitorias, y buenas venturas que huvo en diversas Guerras en Castilla, Navarra, Cataluña, y Portugal, merecian muy particular Historia.* Despues refiere los Autores que hacen memoria de su muerte; y expressando los hijos que tuvo, y que ordenò su Testamento en la misma Villa el ultimo de Octubre, concluye: (31) *Fue llevado su cuerpo à enterrar à la Ciudad de Baeza, y de alli fue trasladado al Monasterio de Santa Maria de Poblete, COMO PRINCIPE, QUE TANTA HONRA HIZO A LA CORONA DE ARAGON.* Tambien escrivieron con grande elogio del Duque Don Alonso, el Doct. Gaspar Escolano, Estevan de Garibay, el Padre Juan de Mariana, y Don Juan Francisco Monte Mayor, ademàs de Don Lorenzo Galindez de Carbajàl, y Alonso de Palencia, à quienes cita nuestro Analista Aragonès, y todos llenan el nombre, y hazañas de aquel Heroe de epitetos, y alabanzas; y quantas veces, que son muchas, las que le nombra el Canonigo la Nuza, le dà Titulo de *Gran Duque.* (32) Y Garibay, en la ultima memoria que de èl hace, dignamente le atribuye el de Principe; pues dice en el lugar citado: *De esta manera huvo fin la Guerra de Cataluña, en la qual el que mas sirviò al Rey Don Juan, fue su hijo Don Alonso de Aragon, Duque de Villahermosa, PRINCIPE DIGNO DE GRANDE GLORIA, Y FAMA.* Del Padre Mariana, que escriviò con muy poca inclinacion de alabar lo que no fuesse famosamente heroyco, y grande, dice:

(31) *Lib. 20. cap. 64. fol. 339. part. 4. col. 3. y 4.*

(32) Mariana *Historia General de España, tom. 2. lib. 25. cap. 7. fol. 634.* Garibay *Compendio Historial de España, tom 3. lib. 28. cap. 39. fol. 450. col. 4. y fol. 519* Marineo Siculo *lib. 3. fol. 112.* Escolano *Historia de Valencia en capitulo particular de los de Aragon, Duques de Villahermosa.* La Nuza *en sus Historias Eclesiasticas, y Seculares, cap. 15. fol. 52. cap. 43. fol. 103. col. 1. cap. 50. fol. 119. col. 1.* Montemayor *Investigaciones, fol. 93.*

En

Digitized by Google

En eſte viage, en Linares, à las Aldas de Sierra Morena, falleciò Don Alonſo de Aragon, Duque de Villahermoſa, hermano del Rey Don Fernando, Caudillo eſclarecido en aquel tiempo, tanto como el que mas, como quier que ſe hallò en muchas guerras. Lucio Marineo Siculo, eſcriviò un capitulo particular, que intitulò: *DEL LINAGE, Y ESFUERZO EN LAS ARMAS DE DON ALONSO DE ARAGON, Y DE SUS VIRTUDES MUY NOTABLES.* Y deſpues: *Mas por ſer eſte Don Alonſo de Aragon perſona muy valeroſa, y de quien muchas veces ſe ha de hablar, aſsi por ſu grande esfuerzo, y ardid excelente en las coſas de la Guerra, como por la muy iluſtre, y memorable fama de ſus notables hazañas, tuve por coſa neceſſaria en eſte lugar decir por donde fueſſe conocido:* Dice como fue hijo del Rey Don Juan, y profigue: *Fue Duque de Villahermoſa, el qual de tal manera ſiguiò el esfuerzo, y la manera de ſu Padre, y de todos ſus anteceſſores en el Arte, y Ofizio Militar, que no ſolamente igualò con ellos, mas les hizo ventaja muy conoſcida. Lo qual el miſmo Rey ſu Padre, y todos los Grandes Señores, y Cavalleros Eſpañoles, y Franceſes afirman, ſer verdad por comun conſentimiento. Aſsi que allende de las coſas, que yo tengo de eſcrivir dèl en eſta preſente obra, podria recontar otras muchas ſuyas, dignas de gran memoria, declarando los Lugares, en que con muy poco Exercito de gente rompiò, y deſvaratò grandes batallas; y ſeñalando quantas, y quan grandes victorias alcanzò, fuera de la comun opinion; porque deſde ſu tierna edad, ſiempre tuvo uſo, y exercicio en las armas, como aquel que para ello principalmente havia naſcido. En todas las guerras, que ſu Padre animoſamente tuvo con los Reyes de Caſtilla, y de Francia, y contra los Pueblos de Navarra, y Cataluña, que contra èl ſe levantaron, no ſolamente ſe hallò preſente à*

las

Digitized by Google

las afrentas, y peligros de todas ellas, como perſona particular, mas como principal Capitan, de donde ſiempre ſe le ſiguiò muy crecida honra, y glorioſa fama. Y demàs de aquellas todas, yendo deſpues en ſervicio del muy victorioſo Rey Don Fernando, ſu hermano, y Señor, contra el Rey Don Alonſo de Portugal en Caſtilla, y no menos contra los Moros de Granada, alcanzò por ſus grandes merecimientos, y hazañas, fama, y gloria de GRAN DUQUE, y Capitan muy excelente, que para ſiempre debe vivir. Fue hombre aperſonado, y de gran cuerpo, y de mucho mayor animo, y esforzado corazon. El qual finalmente, deſpues de muchas, y muy notables victorias, y hazañas, valeroſamente hechas por ſu perſona, ſe partiò de eſta preſente vida, para la otra, que es ſin fin, en un Lugar de Caſtilla, que llaman Linares.

XIX. Por eſta narracion, aunque no correſpondiente al ſugeto de ella, ſe puede conocer el elevado principio, que tuvo la Caſa del Conde de Luna; y ſiendo cierto, que los que mejor ſe pueden llamar Grandes, ſon los que tienen la antigua Rica Hombrìa de Sangre; ſe concluye, que nadie tendrà mejor derecho, para los honores de tal, que el Conde de Luna, en quien ſe halla la primogenitura, ò mayorìa de la familia de D. Alonſo de Aragon, que es lo que llamamos ſer Jefe, ò pariente mayor de la Caſa. Sirve à eſta propoſicion de prueba, la authoridad de D. Luis de Salazar, (33) pues tratando de quando tuvo principio la diſtincion entre los Grandes, y Titulos Eſpañoles, dice: *Que gozando antes todos la prehemineneia de cubrirſe, y ſentarſe en la preſencia Real, de alli adelante la perdieron muchos, y quedò limitada à aquellos, que entre todos ſe podian llamar Magnates, y Principes, POR LA REPRESENTACION DE LA FAMILIA, POR LA GRANDEZA, Y ANTIGUEDAD DEL ESTADO, Y POR LA CER-*

(33) Hiſtoria de la Caſa de Lara *tom. 1. lib. 6. fol. 537.*

CERCANIA DEL PARENTESCO DEL SOBERANO. Cuya calidad con las tres circunſtancias, tiene cumplidamente el Conde de Luna. Pero no ſolo es ſu Caſa de RicosHombres de Sangre, calidad que baſtaba para fundamento de la Dignidad de Grande, ſino tambien de Principes de la Sangre Real, que es mucho mas abundante de honor. *A eſte Real Parenteſco, y elevada Nobleza* (dice el Memorial del Marques de Villalva de los Llanos) (*) *ſon notorias las excelſas prerrogativas, que en Eſpaña, y Francia han contribuìdo, como afirman Renato Copino, Don Juan Bautiſta Larrea, y Don Alonſo Carrillo, todos dàn el primer grado à los emparentados* (*aſsi los llaman*) *con la Sangre Real; y las Leyes de nueſtra Monarquìa los intitula* Altos Homes, *reſpecto de la Real Sangre, ò Parenteſco cercano, que con ella tenga, dice el Chroniſta de la Grandeza. Y verdaderamente* (proſigue) (34) *què mayor Alteza* (*para hablar en la fraſſe de la Ley del Rey Sabio*) *ſe puede diſcurrir en lo humano, que aquella, que ſolo inferior en la ſoberanìa, deriba de ella miſma el origen de ſu nacimiento?*

XX. Quiſo Don Alonſo Carrillo hallar alguna diferencia entre el Rico Home antiguo, y la Grandeza de nueſtros tiempos; pero en la Real Parentela ninguna: porque à eſte le confieſſa indiſputable el grado de Rica Hombrìa, y la gerarquia de la Grandeza; *y llegando à hablar* (palabras del citado Memorial) *de honores Politicos, eſta es materia ſin controverſia entre las dos Monarquìas, Catholica, y Chriſtianiſsima, y nos enſeña la practica las prerrogativas de los Principes, y Señores de la Sangre; y comprobada eſta, la miſma rendida atencion de los Vaſſallos de ambas Monarquìas, mira con reſpeto à ambos poſſeedores, como eſtà llano en las Chronicas Eſpañolas, y Franceſas, y los Reyes les decretan los honores correſpondientes al caracter de ſu Grandeza.* (35)

En

(*) D. Manuel de Roda, Abogado de gran juicio, y de muy eſcogida erudicion, entiende ſer el Memorial del Marquès de Villalva, obra de D. Gabriel Alvarez de Toledo, bien conocido por las otras que andan impreſſas, y authorizadas con ſu nombre.

(34) *Fol. 62. y 63. n. 101. 102. y 103.* y al margen eſta nota. *Aqui es proprio lugar para lograrſe la mucha erudicion, que de los Principes de la Sangre, ò deſcendientes de ella, juntaron de los Franceſes.* Guillelmo Benedicto, Renato Copino, y Andrès Tiraquelo, y el Bartholomè Cafaneo *en ſu Cathalog. Glor. Mund.* y de los Eſpañoles D. Pedro Salcedo, y D. Alonſo Carrillo, *cuyas remiſsiones vàn citadas varias veces*, videndi *n. 70.*

(35) Greg. Lopez *in leg. 4. tit. 18. partit. 3.* Renato Copino *de Sacra Politica, & de Domanio lib. 2. tit. 7.* D. D. Petrus Salced. *in Theatr. Honoris, gloſſ. 13. & 33. §. 1.* D. Alonſo Carrillo *Origen de la Dignidad de Grande, diſc. 1. 2. 3. y 10. num. 9. 11. 12. y 15.* y Copino *ubi ſupr. n. 10.* ſeñala los arreſtos del Parlamento ſobre las preheminencias de los Principes de la Sangre. Cafaneo *in Cathalogo, 5. part. conſ. 44. & ſeqq. ubi de Paribus Francia.*

Digitized by Google

XXI. En esto mismo (segun dicho Memorial, que por mayor seguridad hemos comprobado) convienen Juan Garcia, Geronymo de Blancas, Gil Ramirez de Arellano, Don Alonso Carrillo, Geronymo Zurita, Bobadilla, Argote de Molina, Bernavè Moreno de Bargas, y ay una copiosa exornacion de estas preheminencias, y declaracion del Señor Emperador Carlos Quinto, que refiere Carrillo en las notas al numero citado: *A esta ascendencia, Oficios, Rico Hombrìas, y Dignidades* (dice el mismo Memorial) *corresponde el honor* de Grandeza, *aunque con alguna mudanza en la formalidad de etiquetas, que no hace al caso, para que de los Empleos antecedentes no se infiera este honor actual, pues assi lo ha declarado la observancia de los Reales predecessores, que fundados en estos motivos, ò declararon, ò firmaron* la Grandeza *en las Casas de sus* Proceres: *y assi lo han entendido todos los pretendientes, y Escritores, que à esto mismo reduxeron los fundamentos de sus suplicas; y quanto defieran en punto de* honores, *los derechos* (36) *à la observancia, y estilo, es materia incontrovertible en los Palacios, y sus formalidades.*

(36) D. Valenz. *conf.* 82. *n.* 17. Rota *decis.* 4. *de Elect. in novis.* Franchis *decis.* 253. & 388. Petrus Gregor. *de Republic. lib.* 4. *cap.* 10. Andreas Tiraquel. *de Nobilit. cap.* 2. *n.* 55.

XXII. Esta proposicion, de que à los Señores de la Real Sangre se debe el respeto de la Grandeza, y que sea aun mejor fundamento de ella, que la Rica Hombrìa antigua, ningun Magnate de España la verificarà en su Casa mejor, que el Conde de Luna, por ser la suya la ultima que se formò en estos Reynos, por hijo de Rey; bien entendido, que aunque el Rey Catholico (de quien Don Alonso de Aragon, Causante del Conde, era hermano) tuvo hijos naturales, cuya Sangre toca à casi toda la Grandeza de España; como no formaron Estado, ò Patrimonio hereditario con tracto sucessivo (esto es no hacer Casa) vamos con la corriente de decir,

que la del Conde es mas cercana à la de nueſtros Reyes; no porque los deſcendientes de el Rey Catholico no tendràn parenteſco mas cercano con la Real Eſtirpe, ſino porque no dieron nombre à ſus Caſas aquellas Reales Alianzas. Los Duques de Frias, los de Gandia, y otros, que ſon de los preſupueſtos, llaman à ſus Caſas; la de Velaſco, la de Borja, y aſsi los demàs. El Conde de Luna, que es varon agnado de la Gran Caſa Oſſorio, en la linea de los Condes de Lemos, no ſe intitula, ni dice (ni pudiera) ſer de la Caſa de Caſtro (cuyo apellido uſa por ſu varonìa) ſino Señor de la Caſa de Aragon, y de Gurrea, que ſon los apellidos de los que le fundaron el Mayorazgo; y en eſta inteligencia es incontrovertible, que ſu Caſa es entre todas las Eſpañolas, la mas cercana al Palacio, y luego deſpues la de los Duques de Segorbe, porque la primera procede de hijo del Rey Don Juan Segundo de Aragon, y la ſegunda de hermano del miſmo Rey, que es ſeparaſe un grado de la linea Real; y deſpues, ni antes, haſta los hijos del Rey Don Alonſo Undecimo, no hùvo de eſta parte de Eſpaña Señores, que ſalieſſen de la Eſtirpe de los Reyes, à hacer Caſa lineal, y Titulada, como à ſu principio correſponde. Es de hecho, que en la Monarquia Franceſa, en las Caſas, que formaron Principes de la Real Sangre, aunque paſſen muchos ſiglos, no dexan de tener ſus ſucceſſores la alta Dignidad, honores, y prerrogativas, que ſe practican con los Señores de aquella eminente Claſſe: como nos lo ha enſeñado la experiencia en las lineas de Eſtampes, Alenzòn, Borbòn, y otras, que de eſtas miſmas ſe han formado con diferentes apellidos, ſegun los nombres de los Eſtados que han poſſeìdo. Por eſta regla, no tiene deſproporcion la medida, que intentamos hacer de la Grandeza (que en Eſpaña ſiendo de la primera Claſſe, ò anti-

Digitized by Google

antigua, es la verdadera Geratquia de Principe de la Real Sangre) que pertenece al Conde de Luna; porque Don Alonso de Aragon, su noveno Abuelo (à quien en muchas memorias privadas, Alegaciones, y Memoriales, hallamos llamado Infante) fue hijo de Rey, fue verdadero Principe, y fue quanto ay que ser despues de la Soberanìa; con que si valen las consequencias de argumento, con paridad de razon, quando, como aqui, es evidente la similitud, no se podrà decir sin temeridad, que el Conde no debe gozar todos los honores en el grado, que los logrò su Abuelo Don Alonso, porque la Gran Nobleza por antigua, ni pierde, ni puede perder de su Classe, mucho menos quando el que la tiene de un ascendiente, possee el Estado, que hizo poderosos à los de su linea. Baxo de estos supuestos, parece tambien innegable en Justicia la Dignidad de Grande de primera Classe, correspondiente à los Condes de Luna, por Principes de la Sangre; calidad, que por sì sola bastarìa (quando otra razon no tuvieran) para que à la pretension del Suplicante se defiera como pide.

CAPITULO QUINTO.

DON ALONSO PRIMERO DE ARAGON, Don Alonso Segundo, su hijo, y Don Fernando San Severino y Aragon, su nieto, siendo Duques de Villahermosa, fueron Grandes de España, antes, y despues de la distincion, y antes que se agregàra aquel Estado al de Luna, que tuvo separadamente la Grandeza.

I. EL Capitulo antecedente ha manifestado, aun en medio de la concision, la grandeza del espiritu, y de los servicios à las Coronas de Aragon, y Castilla, hechos por el Duque Don Alonso; y aunque buscar pruebas para la del honor, en quien, sobre tan nobles procedimientos, tuvo la felicidad de ser hijo, y hermano de Reyes, es lo mismo que inquirir testimonios, de que el Sol causa la luz: con todo, para traer la linea de la Rica Hombrìa al Conde de Luna, su descendiente, y pariente mayor de su Casa, por acto continuado, y hasta aora no interrumpido; es, ò parece preciso empezar desde aquel Principe el rumbo, y producir algun documento, que vaya sirviendo de enlace, porque en la uniformidad se logre vèr la entereza de la razon, sin que por abultarla, se defraude al deseo de la brevedad.

II. Casò Don Alonso primero de Aragon, (como yà escrivimos) con Doña Leonor de Soto, Dama de la Reyna Catholica; y en ella tuvo à Don Alonso de Aragon, segundo Duque de Villahermosa, (*) que muriendo sin succesion legitima, dexò el Estado para la Casa de su hermana Doña Marina, Princesa de Salerno, que quedò unica del mismo Matrimonio: havia celebrado ella el suyo con Reberto de San Severino, tercero Principe de Salerno, hijo de

(*) Dexò una hija natural, que se llamò Doña Leonor, y no huvo de ser casada, mediante no haver noticia alguna desde la muerte de su Padre; Zurita *part. 6. lib. 10. cap. 55. fol. 347. col. 3.* dice: *Se casò con la Duquesa Doña Leonor su Abuela*, y que el Duque fue llevado à enterrar al Monasterio de Nuestra Señora del Poblete con su Padre, como Principes de la Casa de Aragon.

Digitized by Google

de el Principe Antonio, y de Conſtanza de Montefeltro (hija de Federico, Duque de Urbino) nieto de Roberto, primer Principe de Salerno, por merced del Rey Don Juan Segundo de Aragon, Conde de Marſico, y de Ramondeta Urſino, hija de Gabriel, Duque de Venoſa, y de Juana Caracholo, que lo fue de los Principes de Capua, todas familias de las mas eſclarecidas, y antiguas de Italia. Intervino al concierto de aquel Matrimonio la autoridad del Rey, pues dice Zurita, (1) que para mas aſſegurar al Principe de Salerno en ſu ſervicio, quando eſtaba tan inſultada la fidelidad de los Principes, y Magnates Italianos, año 1505. *ſe tratò, que caſaſſe con Doña Marina de Aragon, hija de Don Alonſo de Aragon, Duque de Villahermoſa, y Conde de Ribagorza, que era hermana de Don Juan, Conde de Ribagorza, y de Don Alonſo de Aragon, Duque de Villahermoſa*: Excelente teſtimonio del poder, y Grandeza de eſta Caſa, pues ſe creìa, que traer al parenteſco de ella à la de San Severino, que tanta voz tenia en las coſas del Reyno de Napoles, era medio de afianzar toda aquella Provincia en la Real obediencia.

(1) Zurita *lib. 6. part. 6. cap. 18. fol. 32. col. 4.*

III. Del Principe Roberto, y de Doña Marina de Aragon, naciò el Principe Don Fernando, Duque de Villahermoſa; por cuya muerte ſin hijos, bolviò el Ducado, y la Grandeza de Villahermoſa à la linea de Ribagorza, cuyo Eſtado tenia Don Martin, hijo de Don Alonſo de Aragon, tercero del nombre, y nieto de Don Juan, Duque de Luna, y de Doña Maria Lopez de Gurrea ſu muger, y aſsi ſobrino del Principe de Salerno, à quien ſuccediò. Defiriòſe à Don Martin, Conde de Ribagorza, (por Cedula Real, como deſpues verèmos) eſta ſucceſsion; porque el Duque Don Alonſo ſegundo, ſu tio, por el Teſtamento que otorgò en Valladolid à 19. de Agoſto de 1513. (baxo del qual muriò à pocos dias) entre otras

Digitized by Google

otras cosas, dispuso de sus bienes, por una clausula de este thenor: „ Mando, que durante su vida, le „ sea acudido à mi madre la Duquesa, con la mitad „ de mis rentas, &c. En todo lo remanente de mis „ bienes, &c. dexo por heredero universal al Prin„ cipe de Salerno, mi sobrino, hijo de Doña Mari„ na de Aragon, mi hermana difunta: con tal con„ dicion, y vinculo, que si falleciere sin hijos legi„ timos, y otros descendientes varones legitimos, „ desde aora para entonces hago mi heredero uni„ versal al Conde de Ribagorza, y succesive à su „ hijo varon mayor; y si ellos fallecieren sin hijo „ varon, à la hija mayor del Principe de Salerno; y „ si hija no tuviere, à la hija mayor del Conde de „ Ribagorza; y si no tuviere hija, al hijo mayor del „ Conde de Albayda; y si no pudiere el Principe he„ redar lo que tengo en Valencia, hago por mi he„ redero al dicho Conde de Ribagorza, mi sobrino, „ para hacer à su voluntad de todos mis bienes. Haviendo, pues, succedido el Principe de Salerno, Don Fernando de San Severino, en el Ducado de Villahermosa, lo posseyò con el Titulo, y Dignidad Ducàl, y la de Grande à èl correspondiente; de suerte, que al tiempo de la distincion, y en lo succesivo del Reynado del Señor Carlos Quinto, desfrutaron los honores de la Grandeza las dos Casas de Villahermosa, y Luna; porque Don Juan de Aragon, hijo mayor del Duque Don Alonso primero, fue Conde de Ribagorza desde el año de 1477. hasta Octubre de 1512. en que passò el Condado à Don Alonso tercero, su hijo, y èl recibiò del Rey Don Fernando el Catholico, su tio, el Titulo de Duque de Luna, con cuya Dignidad se hallaba al tiempo de la distincion, y despues hasta 5. de Julio de 1528. en que muriò.

IV. En esta inteligencia, y sentado que Don Alonso primero, en aquellos pocos años que siguiò

la

Digitized by Google

la Corte del Rey Catholico, hasta su muerte, hizo todo lo que los otros Grandes de Castilla, cuyas Casas son oy las mas elevadas de España; produciremos alguna prueba de su Rica Hombría, comun con la del Reyno Castellano, y de los Actos, en que como Duque, y Grande Señor, ò como Principe de la Sangre, concurriò con los Magnates de estos Reynos. No fueron muchos los Privilegios Rodados, que durante su residencia en Castilla, expidieron los Reyes Catholicos, y son menos los que hemos podido ver para esta comprobacion; pero uno podrà bastar: pues como entiende Dón Luis de Salazar, Don Alonso Carrillo, y quantos han tratado de la Dignidad de Grande, la mayor, ò la unica prueba es, confirmar los Privilegios, que los Monarcas concedian, en que solo havia la diferencia, que unos firmaban por la Dignidad que tenian, otros por ser Ricos Hombres antiguos, con Estado para mantener por sì su alta Dignidad, y los otros (que se reputaban, si no mas authorizados, à lo menos mas distinguidos en el modo de firmar, pues solian numericamente preceder en las subscripciones) eran los parientes del actual Principe Reynante, los quales (à diferencia de los otros, que despues de sus nombres, y los del Señorìo, ò Dignidad que gozaban, firmaban la calidad de Vassallos del Rey) subscribian el parentesco que tenian con el Soberano. Don Luis de Salazar, tratando de las prerrogativas de Don Garci Fernandez Manrique, una de ellas, haver confirmado muchedumbre de privilegios con solo su nombre, dice: (2) „ Que es por donde se justifica estàr „ escrito en aquellos instrumentos, como uno de los „ Ricos Hombres de Sangre, y no por razon de Es„ tado, ni Dignidad alguna, que son las tres classes „ de Rica Hombría, que, segun reparamos otras ve„ ces, havia en Castilla, siendo todos los Grandes de es-

(2) Casa de Lara *tom. 2. lib. 5. cap. 8. fol. 332.*

„ estos Reynos por una de tres razones, de Sangre, „ de Estado, y de Dignidad; entre las quales, la mas „ preheminente, y la mas ensalzada era la de San- „ gre, que dependia solo de alto origen, sin inter- „ vencion de la voluntad del Soberano, à cuyo ar- „ bitrio estuvo siempre la disposicion de las Digni- „ dades, y de los Estados, cuya possession consti- „ tuìa las otras classes de los Ricos Hombres.

V. De Don Alonso, primer Duque de Villahermosa, hallamos confirmacion en la facultad Real, que, conforme à las Leyes de Castilla, dieron los Reyes Catholicos à Don Pedro Bazquez de Acuña, y à Doña Inès de Herrera, su muger, Condes de Buendia, para la fundacion del Mayorazgo de su Casa, en cuyas subscripciones, despues de la del Infante Don Enrique, se lee: *Don Alonso de Aragon, hermano del Rey, Duque de Villahermosa, y Conde de Ribagorza, confirma*: Y despues firman Don Alonso Enriquez, tio del Rey, Almirante Mayor de la Mar; Don Juan de Guzmàn, Duque de Medina Sydonia, Vassallo del Rey, y assi otros muchos: con que tenemos en esta classe de probanza, testimonio infalible del exercicio de la Rica Hombrìa de Sangre de Don Alonso primero: y es cierto, que en las confirmaciones de los privilegios (que, segun Don Luis de Salazar, (3) son los mas venerables, y mas autenticos testimonios de la Nacion) nunca declaran parentesco con los Reyes, fuera del hijo, ò hermano, à los Principes de la Sangre, ni à los Grandes, ò Ricos Hombres, hasta en tiempo del Rey Enrique Segundo. En los Privilegios de este Monarca, estàn llamados hermanos suyos los Condes Don Tello, y Don Sancho, y despues sobrinos Don Juan Tellez, Señor de Aguilar, hijo del referido Conde Don Tello, y Don Pedro, Conde de Trastamàra, Lemos, y Sarria, hijo del Maestre Don Fadrique,

(3) Memorial del Marquès de Villafranca, *fol. 67. num. 11.*

tam-

tambien hermano de ſu Mageſtad. En los Privilegios del Rey D. Juan Primero, ſe nombran aquellos Principes primos del Rey, y ſu Mageſtad llama ſu prima à Doña Maria de Caſtilla, Señora de Almazàn, que era ſu prima hermana, como hija del Conde Don Tello, ſu tio. Pero porque eſtas reflexiones vendràn mejor quando tratèmos de la Grandeza de Don Juan de Aragon, Duque de Luna, reſervamos para entonces la mayor comprobacion de ellas.

VI. En las demàs concurrencias, que el Duque Don Alonſo primero tuvo con los otros Grandes de la Monarquia, logrò ſiempre la diſtincion, que merecian ſu alto nacimiento, y ſus heroycas virtudes. En la entrada que los Reyes Catholicos hicieron en Zaragoza, deſpues de celebradas las Cortes en Calatayud, y hecho en ellas por los Aragoneſes el juramento de declaracion de ſucceſſor al Principe Don Juan, año 1481. llevò el mejor lugar entre Grandes Señores Caſtellanos, el Duque Don Alonſo, y tienele aun en la relacion, que de eſte ſolemne acto trae conciſamente el mas puntual Chroniſta de aquel Reyno: (4) *Vinieron* (dice) *el Rey, y la Reyna al Palacio Real de la Aljaferia; porque à la Reyna ſe havia de hacer recibimiento Real en ſu primera entrada, y entraron juntos debaxo del Palio, un Sadado à 9. del mes de Junio, y venian en ſu acompañamiento Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Cardenal de Eſpaña, Arzobiſpo de Toledo, el Obiſpo de Burgos, los Duques de Villahermoſa, y de Medina-Cœli, y Alburquerque, los Condes de Benavente, Treviño, y Velalcazar, y el Comendador Mayor Don Gutierre de Cardenas.* Aſsi no pudo ſer mas altamente colocado, pues de los Grandes Seglares, ninguno le precedia; ſiendo tales los concurrentes, que oy gozan todos la Grandeza de primera Claſſe; porque fuera de los Duques de Medina-

(4) Geronymo Zurita, *tom.4.lib.20.cap.45 fol.313.col.1.*

Digitized by Google

Cœli, y Alburquerque, y del Conde de Benavente, que la tienen antigua ſobre ſus Titulos, el de Treviño fue creado Duque de Naxera el año ſiguiente de 1482. à 30. de Agoſto: el de Velalcazar es progenitor por varonìa de los Duques de Bejar; y de Don Gutierre, fue hijo el primer Duque de Maqueda, Don Diego de Cardenas, por merced de los miſmos Reyes Catholicos, y aora eſtà aquel Eſtado unido con los de Naxera, y Arcos; con que ſe hace evidente, que todos los ſucceſſores de los Señores que aſsiſtieron en la referida ſolemnidad, y à quien el Duque Don Alonſo precediò, ſe hallan cumplidamente con la Dignidad de Grandes de la mayor Claſſe, à excepcion del Suplicante, que tales inconſequencias puede facilmente traer, y trae cada dia la carrera de los ſiglos.

VII. Don Alonſo de Aragon, ſegundo Duque de Villahermoſa, en el corto tiempo que viviò, no cabe, que concurrieſſe à muchos actos, ò funciones de ſu Grandeza, ò Rica Hombrìa; porque el año de 1478. aun no havia nacido, y el de 1491. ſe deſpachò yà el ultimo Privilegio Rodado, que fue la capitulacion, ò acto de entregas de Granada, entre el Rey Catholico, y los Ricos Hombres de Eſpaña, con el Rey Moro Boabdil, en el qual ſubſcriviò Don Alonſo ſegundo (deſpues del Infante Don Enrique de Aragon, que firmò primo del Rey, y de la Reyna) con la calidad de ſobrino del Rey, y los Almirante de Caſtilla, y Andelantado Mayor de Andalucia, Don Fadrique, y Don Pedro Enriquez, y el Duque de Medina Sydonia, con la de primos del Rey. Dexamos advertido, que D. Alonſo ſegundo no havia nacido año 1478. (y es cierto, que aunque pudo, huvo de ſer al fin de èl, porque yà eſtaba vencido el de 1477. quando casò ſu Padre) para manifeſtar quan firme tenia eſta Caſa el derecho, y exercicio de la

Gran-

Digitized by Google

Grandeza, quando concurria à las funciones de ella un Principe de trece años de edad à lo sumo: Verdad es, que no se reparaba en esto, quando los que assi se hallaban à los actos distintivos de la Rica Hombrìa, la possèian real, y efectivamente, sobre que se pudieran producir algunas pruebas.

VIII. En quanto à los Empleos, y servicios de aquel Grande, quedaron pocas memorias, porque la brevedad de su vida, no permitiò executarlos mayores; no obstante, la hacen de sus exercicios Militares Geronymo Zurita, y Don Luis de Salazar; pues hablando este ultimo del Marquès de Aguilar (cuya Historia iba escriviendo) (dice) (5) *Agregòse este Señor, con las Tropas de su Casa, al Duque de Naxera el año 1512. quando el Rey Catholico le embiò con grueso Exercito à socorrer à Pamplona, sitiada por el Rey Don Juan de Albret, y los Franceses; y assi, dice Zurita, que iban con el Duque los Duques de Segorve, de Luna, y de Villahermosa, los Condes de Ribagorza, y de Monteagudo, el Alcayde de los Donceles, el Marquès de Aguilar, y muchos Cavalleros cortesanos.* Y Geronymo Zurita, quando refiere el viage del Gran Capitan à Italia año 1512. nombra el primero de los que estuvieron para embarcarse con aquel famoso Varon, al Duque de Villahermosa; pero huvo de ser de los que mandò el Rey quedàran en Espaùa para servir en la Guerra de Navarra contra Ingleses, y Franceses, pues el mismo año se hallò à ser Capitan General de las Tropas Aragonesas; porque dice el mismo Autor, (*) *que con el deseo que tenian de servir en tal jornada, se tomò por medio al principio, que la llevasse Don Alonso de Aragon, Duque de Villahermosa, que era de la Casa Real; pues el Reyno se tenia por agraviado que estuviessen debaxo de Capitan General Castellano, y no querian obedecer al Duque de Naxera.* Despues se venciò este

(5) Salazar *Casa de Lara, tom. 1. fol. 537.* Zurita *tom 6. Anal. lib. 10. cap. 42.*

(*) Zurita *lib. 10. part. 6. cap. 40. fol. 328. col. 4. y 329. col. 1.*

reparo, y concurrieron todos à servir al Rey, que era el principal fin; y assi, dice Zurita: *Estaban en Tafalla los dos hermanos, Duques de Luna, y Villahermosa, con mucha parte de la Cavalleria del Reyno, y fueronse à juntar en aquella Villa todos los Capitanes de la gente de armas de Aragon: y desde alli se passaron à La Raga el Conde de Belchite, y las Capitanias de los Condes de Aranda, y Fuentes, y las de Don Jayme de Luna, y el Governador de Aragon; y quedaron en Tafalla las Compañias del Arzobispo, y del Duque de Luna, y Don Francisco de Luna, con orden que todos siguiessen el camino de la Puente de la Reyna, à juntarse con el Duque de Naxera.*

IX. Muriò el Duque Don Alonso segundo el siguiente año de la referida concurrencia, y por no haver dexado succesion legitima, passò, como yà hemos dicho, el Ducado de Villahermosa à Don Fernando San Severino, y Aragon, su sobrino, Principe de Salerno, por quien continuaron la representacion, y logro de los honores de la Grandeza, como se prueba en su concurrencia, y cobertura delante de el Emperador año 1535. quando bolviendo su Magestad de la dichosa conquista de Tunez, hizo su entrada publica en Napoles, en que se viò la incomparable Grandeza de aquel Monarca, y en la competencia posible, la magnificencia de aquella gran Ciudad. Refiere Marco Guazo, Autor Coetaneo, (6) y Juan Bautista Summonte, (7) que en aquella solemnidad, delante del Palio, en que iba el Cessar, caminaban cinco de los Grandes Oficiales de la Corona; à saber, Don Fernando Espinelli, Duque de Castrovilari, Gran Protonotario, Don Fernando de Cardona, Duque de Soma, Grande Almirante, Ascanio Colona, Duque de Tallacòz, Gran Condestable, y Don Alonso Davalos, Marquès de Pescàra, Gran Camarlengo, y que se colocaron en medio

(6) Guazo *Histor. de su tiempo, fol.* 192. impression del año 1546.

(7) Summonte *Histor. de Napoles, tom.* 4. *lib.* 7. *cap.* 6. *pag.* 100.

Digitized by Google

dio de ellos Don Fernando San Severino y Aragon, Principe de Salerno, Duque de Villahermosa, que llevaba el Estandarte Real, y despues, en una linea, Pedro Luis Farnese, primer Duque de Parma, de Placencia, y Castro, con el Virrey Don Pedro de Toledo, Marquès de Villafranca, à su derecha, y Don Fernando de Aragon, Duque de Montalto, à la izquierda, y todos quatro cubiertos; à saber, el de Salerno, el de Parma, el de Villafranca, y el de Montalto. Despues como el Estado de Villahermosa fuesse sequestrado al Principe de Salerno, y saliesse à la causa el Conde Don Martin, hijo del Conde Don Alonso tercero, pretendiendo, que el derecho Fiscal no podia ser eficàz contra el que le atribuìan sus llamamientos à la succesion en aquel Estado: con esto, y lo que por sì mereciò en las Guerras de Flandes, mandò el Señor Don Phelipe Segundo desistiesse su Fiscal de la instancia; (8) y assi, agregandose à los de Ribagorza, y Luna, empezò à confundirse el derecho de la duplicada Grandeza, que havian tenido las dos Casas, y à perjuicio del Titulo de Luna, prosiguieron èl, y sus descendientes, con solos los de Villahermosa, y Ribagorza, aunque alguna vez, como justificarèmos, se intitulaban tambien Duques de Luna. Y suponiendo, que el derecho del honor, en caso tal, por ningun transcurso de tiempo se prescribe, passarèmos à referir la descendencia de esta linea, que yà es la del Conde de Luna; bien entendido, que si se huviera dado el caso de no haversele unido el Ducado de Villahermosa, huviera igualmente tenido las prerrogativas, y honores de la Grandeza mayor, ù de primera Classe la Casa de Ribagorza, y Luna; porque en el principio, ò fundamento de la Rica Hombrìa de Sangre, eran iguales, como hermanas; y en el Estado, y poder, esta ultima incomparablemente mayor. La de Villa-

(8) El P. Thomàs Muniesa *en la Vida de Doña Luisa de Borja, Duquesa de Villabermosa, cap.* 28. *fol.* 131.

her-

hermosa, que por el pleyto pendiente, està oy en administracion, se dice no llegar su renta à siete mil ducados; y la de Luna, aun sin el gran Condado de Ribagorza, y perdidos, como estàn, los 50y. escudos de censos de la recompensa, produce mas de 28y. ducados: de suerte, que con este Estado, y los otros muy grandes, que tiene el Conde, de que despues se harà mencion, junta seis gruessos de renta, como la del Ducado de Villahermosa: siendo digno de referirse, que solo el Lugar de Torres de Berrellèn, sito à tres leguas de Zaragoza, uno de los pertenecientes à la Varonìa del Castellàr, que por la Casa de Cerdàn possee el Conde, es mas util, que el Ducado de Villahermosa, y Varonìas de Artana, y Arenòs à èl agregadas. No por este cotejo dexa de hacer el Conde el aprecio, que se debe à aquel nobilisimo patrimonio; ni tampoco entiende, ni espera, que no ha de bolver à serlo de su Casa, por el derecho que le comunicò su Sangre, y los vinculos instituìdos sobre la succesion de èl; pero como cree, que la Dignidad Ducàl se le debe de justicia, como à successor en la Casa de Don Juan de Aragon, primer Duque de Luna; y como la Rica Hombrìa de Sangre, y primogenitura de ella, y la de Villahermosa, obtenga (ò no sentencia en el pleyto) es por naturaleza inseparable de su persona: assi hace del derecho que tiene, y defiende, sobre aquel Estado, el aprecio correspondiente à cosa tan util, y recomendada; pero no juzga necessaria su possession, ni para que se le declare la Grandeza de primera Classe, que pretende, ni para mantener la representacion de ella con la decencia, y lucimiento correspondiente.

***

CAPI-

CAPITULO SEXTO.

DESCENDENCIA DE DON ALONSO primero de Aragon, que pertenece à la Casa de Luna.

I. DON Alonso primero de Aragon, Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorza, Conde, y Marquès de Cortes, Maestre de Calatrava, Capitan General de Navarra, y Cataluña, Virrey, y Governador de Castilla, entre los hijos que hemos referido tuvo, fue el primogenito Don Juan de Aragon (à cuya Grandeza, y hazañas dedicamos los tres siguientes Capitulos) Duque de Luna, Conde de Ribagorza, primer Virrey de Napoles, dos veces Virrey, y Capitan General de Cataluña, y Gran Castellàn de Amposta, casò con Doña Maria Lopez de Gurrea, à quien su grande Estado, y herencia dieron el renombre de Rica Fembra; y de este matrimonio naciò unico Don Alonso Phelipe de Aragon, tercero Conde de Ribagorza de los de esta Casa, y Embaxador por el Reyno de Aragon al Rey Carlos, año 1516. sobre la venida de aquel Principe, que entonces residia en Flandes, à Espaòa. Celebrò tres matrimonios; el primero, con Doña Isabèl de Cardona, hija de Don Juan Ramòn Folch, Duque de Cardona, y de la Duquesa Doña Aldonza Enriquez, su muger, que se capitulò à 11. de Julio de 1503. ante Alonso Martinez, Notario publico de Zaragoza, ò como otros quieren (porque sobre ello huvo pleyto, que aqui no hemos de decidir, ni disputar) en la Villa de Arbeca à 12. de Abril del mismo año, ante Juan Baxet, y Nicolàs Antist, Notarios por todo el Principado de Cataluña: el segundo, que fue estèril, con Doña Isabèl de Espès, hija, y heredera de Don Ramòn, Señor de las Varonìas

nìas de Eſpès, Oz, y Alfajarin, Albalate de Cinca, Nuez, Mombrùn, y Fonclara, (*) Camarlengo del Rey Catholico, y de Doña Iſabèl Fabra; y el tercero, con Doña Ana Sarmiento de Caſtilla, hija de los Condes de Salinas: del primero nacieron Doña Aldonza de Aragon, y de Gurrea, que caſando con Don Guillèn Ramòn Galceràn de Caſtro, y de Pinòs, nono Vizconde de Ebol, y Alquer Foradat, Señor de muchos Vaſſallos en Cataluña, y Aragon, hizo la linea del Conde, (*) y Doña Maria de Aragon, que casò con Don Antonio, Vizconde de Eril, Gran Señor Catalàn, cuya capitulacion ſe hizo en la Villa de Pedròla à 19. de Septiembre de 1522. ante Juan Fatàs, Notario publico de Zaragoza; y del tercero, naciò en el Palacio Ducàl de Pedròla Doña Adriana, nombre que recibiò de el Pontifice Adriano VI. por cuyas manos fue bautizada en aquella Villa à 28. de Marzo de 1522. en donde muriò à 2. de Noviembre de 1523. y Don Martin de Aragon, y de Gurrea, quarto Duque de Villahermoſa, y de Luna, Conde de Ribagorza, que naciò en el miſmo Palacio à 17. de Marzo de 1527. casò primero con Doña Luiſa de Borja, hija de Don Juan, tercero Duque de Gandia, y de Doña Juana de Aragon, que fue nieta del Rey Catholico: ſegundo, con Doña Maria Perez de Pomàr, hija de Don Sancho, Señor de la Varonìa de Siguès, y de Doña Cathalina Cerdàn ſu muger, y muriò à 20. de Abril de 1581. Eſte matrimonio produxo ſolo à Doña Juliana de Aragon, que viuda ſin hijos de Don Juan de Aragon, nieto del Rey Catholico, ſe entrò en el Real Monaſterio de Sigena. Del primero naciò, à 26. de Enero de 1543. Don Juan Alonſo de Aragon, y de Gurrea, Conde de Ribagorza, que casò con Doña Luiſa Pacheco, hija de Don Diego, tercero Duque de Eſcalona, y de Doña Luiſa de Cabrera,

(*) Su capitulacion matrimonial hecha en la Ciudad de Logroño à 18. de Octubre de 1512. ante Luis de Sora, Notario publico de Zaragoza: en ella eſtà el vinculo de la Caſa de Eſpès, que es un buen Eſtado en Aragon.

(*) En ſu capitulacion matrimonial, otorgada en Bonavia à primero de Mayo de 1523. ante Juan Diaz de Altarriba, Notario de Zaragoza, pretende la Caſa del Conde haverſe fundado Mayorazgo perpetuo, graduál, y de regular ſucceſſion, de los Eſtados de Ribagorza, Luna, y ſus Varonìas, y de los que el Vizconde poſſeìa.

Digitized by Google

ra, segunda Marquesa de Moya, la qual muriò violentamente, dexando sin succesion al Conde Don Juan su marido, que falleciò año 1575. Los otros hijos del primer matrimonio del Duque Don Martin fueron, Don Fernando, Don Martin, y Don Francisco; Doña Maria, que naciò à 11. de Diciembre de 1552. y Doña Inès à 15. de Julio de 1554. ambas Monjas en Santa Inès de Zaragoza; Doña Juana, que muriò niña, y Doña Ana, que casò con Don Phelipe Galceràn de Sò, Castro, y Pinòs, Vizconde de Ebol, Illa, Canet, y Alquer Foradat, su primo hermano, y produxo este matrimonio à Don Gaspar, Señor de las mismas Varonìas, primer Conde de Guimarà, que muriò sin hijos, aunque le contraxo con Doña Isabel Inès de Eril, hija de Don Phelipe, primer Conde de Eril, y de Doña Cecilia Semanat. Otorgò el Conde D. Gaspar su Testamento cerrado à 10. de Junio de 1638. ante Pedro Geronymo Martinez de Astarruè, Notario, y Escrivano publico; y aunque, segun los Vinculos que sus Estados tenian, creeriamos pertenecer todos à la Casa del Conde de Luna, por ser la que sola desciende del Vizconde Don Guillèn Ramon (Abuelo del Conde Don Gaspar) cuyos Capitulos Matrimoniales, y Testamento, comprehenden un Mayorazgo regular de los Estados, que possèia; solo le succediò en las Varonìas de Frescano, Vicien, y Alvero, sitas en Aragon, haviendo precedido Pleyto con la Casa de Hijar, porque en el calendado testamento dexò aquellos Lugares, y los referidos Condado, y Vizcondados, con otros muchos Castillos, y Pueblos en Cataluña, gran cantidad de Censos, y otros bienes, à Doña Francisca de Pinòs, y de Fenollet, viuda de Don Juan Francisco Christoval Fernandez de Hijar, cuyos Duques los possèen.

II. Don Fernando, hijo segundo del Duque Don Martin, viò la primera luz à 20. de Abril de 1546.

casò con Doña Juana Ubernſtein (no Perneſtàn, como con indigna corruptela de apellido, que no huvo en el Mundo, eſtà llamada en Eſcrituras, y Pleytos actuados en Aragon) hija de Uratislao, libre varon de Ubernſtein, (*) Cavallero del Toyſon, Gran Chancellèr deBoemia, del Conſejo de Eſtado del Emperador, y de Doña Maria Manrique, Camarera Mayor de la Emperatriz Maria. Fue quinto Duque de Villahermoſa, Conde de Ribagorza, y tambien ſe intitulò Duque de Luna, como conſta de la carta de dote, que otorgò en la Villa de Madrid, ante Gaſpar Teſta, Eſcrivano del Numero de ella, à 30. de Abril, que empieza: *In Dei Nomine. Amen. Notoria, y conocida coſa ſea à todos, como Yo Don Hernando de Aragon, Duque de Villahermoſa, y de LUNA, Conde de Ribagorza, Señor de las Varonìas de Fedròla, Alcalà, Torrellas, &c.* y falleciò à 6. de Noviembre de 1592. dexando ſu ſucceſsion en Doña Maria Luiſa, ſexta Duqueſa de Villahermoſa, que ſolo ſuccediò en eſte Eſtado, porque le venciò en pleyto, ſobre los de Luna, y Ribagorza, Don Franciſco ſu tio. Para la mejor inteligencia de la union, que ſe bolviò à hacer de eſtas Caſas, ſin detenernos à referir los litigios, debemos ſuponer, que Don Martin, hijo tercero de los quintos Duques de Villahermoſa, que naciò à 24. de Febrero de 1549. falleciò ſin caſar, haviendo tenido en Doña Hypolita Coſcòn, hija ilegitima de Don Juan Coſcòn, Señor de Mozota, y Mezalocha, à Don Alonſo, que murio Frayle Aguſtino en Salamanca, y à Don Juan de Aragon, que casò con Doña Thomaſina de Aybàr, de quienes fue hija unica Doña Hypolita de Aragon, muger del Varon de Alvi en Cataluña. Aſsi, pues, ſe hallaba la Varonìa de la Caſa de Villahermoſa en el dicho Don Franciſco de Aragon, hijo del Duque Don Martin, quando faltò la deſcendencia

(*) D. Luis de Salazar, *Caſa de Silva, tom. 1. fol. 258.* dà muchas noticias de la Caſa Ubernſtein, eſclarecida entre todas las mayores del Reyno de Bohemia.

Digitized by Google

cia masculina del Duque Don Fernando su hermano; y como entendiesse, que, segun los Vinculos, y substituciones, con que se governaba la succesion de los Estados de su Casa, debia preferir en ella à Doña Maria Luisa, Doña Juana Maria, y Doña Isabèl Maria sus sobrinas, Damas estas dos de las Reynas, Doña Margarita, y Doña Isabèl, puso demanda al Ducado de Villahermosa en Valencia, y al de Luna en Aragon; pero en el primero le venciò Doña Maria Luisa, y assi fue sexta Duquesa de Villahermosa, y casando con Don Carlos de Borja, segundo Conde de Ficallo, del Consejo de Estado, y Presidente del de Portugal, su primo segundo, procrearon à Don Fernando, septimo Duque de Villahermosa, el qual por el matrimonio que contraxo con Doña Luisa de Aragon, su tia, hija del yà nombrado Don Francisco, agregò à su Casa el Estado de Luna, y Varonìas, que se le havian separado. De suerte, que haviendo Don Francisco obtenido sentencia en favor, en el pleyto, que en la Audiencia de Aragon seguia, sobre el Estado de Luna, y concordando con el Señor Phelipe Segundo sobre la cesion del Condado de Ribagorza, fue primer Conde de Luna de los de esta linea, olvidando el Titulo de Duque, que havia pertenecido à sus hermanos, Padre, Abuelo, y Visabuelo; porque en la inteligencia de que por èl havia de gozar los honores, y preheminencias, que correspondian à los Condes de Ribagorza, ò resucitando la memoria de los antiguos Condes de Luna, que tanto nombre, y representacion havian tenido en España; huvo de parecer no le quedaba què desear para ser Grande de la primera linea, ò Classe, especialmente siendo, como era, varon de la Casa Real, y gozando rentas mucho mayores, que las que se havian considerado precisas para la sustentacion de la Dignidad de Grande.

III. Naciò el Conde Don Franciſco à 6. de Diciembre de 1551. fue Cavallero de Calatrava, y caſò primero con Doña Leonor Zaporta, hija de Don Juan, aquel Rico Hombre tan nombrado en Aragon, y de ella tuvo à Don Martin, ſegundo Conde de Luna, que falleciò ſin ſucceſsion, deſpeñado por un cavallo, y à Doña Juana, que casò con Don Juan Enriquez de Borja, primer Marquès de Oropeſa, y fue ſu primera muger, de cuya union ſolo naciò Doña Antonia, Monja en Jeruſalèn de Zaragoza. El ſegundo matrimonio le celebrò el Conde Don Franciſco con Doña Luiſa de Alagòn, hija de Don Blaſco (primogenito de Don Artàl de Alagòn, llamado el Santo, tercero Conde de Saſtago, Gran Camarlengo, y Virrey de Aragon, cuya vida durante muriò Don Blaſco) y de Doña Cathalina Martinez de Luna ſu muger, hija de los Condes de Morata: Nacieron de aquel conſorcio Don Martin, que falleciò mozo, Don Blaſco, que muriò niño, y otro Don Martin, que fue General de la Cavalleria de Milàn, y no tuvo ſucceſsion; Doña Ana Antonia, que no tomò eſtado; y Doña Luiſa, Condeſa de Luna, que casò con Don Fernando de Aragon, y Borja, ſeptimo Duque de Villahermoſa, y fue ſu primera muger. Aſsi ſe bolvieron à unir las dos Caſas; pero faltò al primer grado ſu deſcendencia, porque eſte matrimonio ſolo produxo à Don Manuel, Conde de Luna, que muriò en vida de ſu Padre año 1653. caſado, pero ſin ſucceſsion, con Doña Franciſca de Borja, ſeptima Princeſa de Eſquilache, Condeſa de Mayalde, y de Simari, ſu prima, y à Don Carlos, octavo Duque de Villahermoſa, Conde de Luna, de Saſtago, de Morata, y de Ficallo, Marquès de Aguilar, Cavallero del Toyſon, del Conſejo de Eſtado, Governador de Flandes, Virrey de Cataluña, y el mayor General que huvo en ſu tiem-

Digitized by Google

tiempo: casò con Doña Maria Enriquez de Guzmàn, hija de Don Luis, nono Conde de Alva de Aliste, y de Doña Hypolita de Cordova, y falleciò à 14. de Agosto de 1692. dexando por la falta de su succesion tantas dificultades, sobre la de sus Estados, que solo pueden compararse con alguna proporcion (si la ay) à las que el havia vencido con las armas en Flandes, y Cataluña, de que pueden dàr testimonio, y algun dia servir para su Historia diez y siete tomos en folio de papeles de su correspondencia con los Secretarios del Señor Don Carlos Segundo, y sus Ministros, que recogiò la advertencia del Eruditissimo Don Blàs Antonio Nasarre, Bibliotecario Mayor de su Magestad, de su Junta del Real Patronato, Abad, y Señor de Acoba.

IV. Al tiempo que muriò el Duque Don Carlos, no se hallò descendencia legitima del Duque Don Martin; porque del segundo matrimonio, que el Duque Don Fernando contraxo con Doña Maria de Silva, viuda de Don Gaspar Ladron de Vilanova, tercero Conde de Sinarcas, hija de Don Diego Pedro Victoriano, primer Marques de Orani, Comendador de Galizuela, Gentil-hombre de la Camara del Principe, y del Señor Phelipe Quarto, y de Doña Lucrecia Corella, y Mendoza, no tuvo succesion. Su hermano Don Francisco de Borja, y Aragon, Cavallero de Santiago, del Consejo de Ordenes, no havia casado; Doña Juana, y Doña Maria eran Monjas en las Descalzas Reales de Madrid; y Don Juan de Borja, que igualmente era hermano del Duque Don Fernando, padre de Don Carlos, muriò General de la Cavalleria de Flandes, antes de consumar el matrimonio, que havia celebrado con Doña Theresa Antonia de Mendoza, Marquesa de Cañete, dexando à Don Carlos, su hijo natural, Gentil-hombre de la Camara del Rey, que casò con Doña Antonia de Navarra

varra Osſorio de Velaſco, ſegunda Marqueſa de Cabrega, Señora de las Villas de Cuzcurrita, Saldañuelas, Caſtilſerracin, y otros Pueblos, de quien no tuvo ſucceſsion, y viudo ſe hizo Sacerdote. En eſta forma ſe han de entender los Arboles de las Caſas de Villahermoſa, y Luna, que Don Luis de Salazar y Caſtro pone en Mapa en en el libro que intitulò: *Glorias de la Caſa Farneſe*, (1) en los quales ay que ſuplir, y enmendar, todo lo que tiene diferencia de eſtas relaciones Genealogicas.

(1) Caſa Farneſe, *fol.* 369. *y* 378.

V. Fenecidas aſsi todas las lineas de la deſcendencia del Duque Don Martin, vino à quedar la primogenitura en la de Doña Aldonza de Aragon, Cardona, y Enriquez, ſu hermana, que, como yà diximos, casò con el Vizconde de Ebol, Don Guillèn Ramon de Sò, Caſtro, y Pinòs (deſcendiente del Rey Don Jayme Primero, llamado el Conquiſtador) hijo de Don Franciſco Galceràn de Caſtro, y de Doña Leonor de Caſtro, ſu muger, y tia; nieto de Don Franciſco Galceràn de Caſtro, primero del nombre, y de Doña Aldonza Roix; viſnieto de Don Guillèn el primero, y de Doña Eſtefanìa Carròz de Arborea, todos Vizcondes de Ebol; tercero nieto de Don Phelipe Galceràn de Caſtro, y Pinòs, y de Doña Blanca de Sò, Vizcondeſa proprietaria de Ebol; quarto nieto de Don Pedro Galceràn de Caſtro, y Pinòs, y de Doña Juana de Tramacet; quinto nieto de Don Bernardo de Pinòs el Fuerte (renombre que le dieron ſus hazañas; y fue aquel, que ſe deſignò Rey de Mallorca, para aceptar el deſafio por el Rey Don Pedro de Aragon, con el de Caſtilla, en la Ciudad de Aviñòn) y de Doña Aldonza de Caſtro, cuyos padres fueron Don Phelipe de Caſtro, de Peralta, y de Saluces, y Doña Franciſca Alamàn; y aſsi, viſnieta del dicho Rey; porque Don Phelipe ſu padre fue hijo de Don Phelipe Fernandez de Caſtro, y de

de Doña Juana Alonso de Castilla, hermana del Señor de los Cameros, hija del Rey Don Alonso de Castilla: nieto de Don Fernan Sanchez, y de Doña Aldonza Ximenez de Urrea, de la Casa de Aranda: visnieto del Rey; porque Don Fernan Sanchez fue uno de los hijos que tuvo aquel Monarca en Doña Aldonza de Antillòn, hija de Don Sancho, Rico Hombre, Señor de Antillòn, que tambien procedia de la Casa Real. (2)

VI. De los dichos Vizconde Don Guillèn Ramòn, y Doña Aldonza de Aragon, y Cardona, naciò unica Doña Leonor de Castro, casada con Don Francisco de Gurrea, decimotercio Señor del honor, y Varonìa de Gurrea, que de edad de 22. años fue Governador, y Capitan General de Aragon, empleo que tuvo hasta los 60. que viviò: fueron sus hijos Don Francisco Luis, Bayle General de Aragon (cuya linea es la del Conde, que referirèmos luego) y Doña Leonor Luisa de Gurrea, Castro, y Aragon, que casò con Don Pedro de Aragon, Señor de Vallobàr, y las Casetas, segundo nieto del Rey Don Fernando el Catholico, (3) y tuvieron à Doña Agustina, que fue muger de Don Pedro de Altarriba, (4) Arborea, y Urries, quarto del nombre, octavo Señor de la Varonìa de Huerto, y de los Lugares de Terreu, Ariño, Miralcampo, Permisan, Alfocea, y otros Vassallos en Aragon, y Cataluña, duodecimo Varon de Riesi, y Cepulla en Sicilia, decimosexto Señor de la Casa de Altarriba: Naciò de aquel matrimonio Doña Beatriz de Altarriba, successora en los Estados de sus padres, parienta mayor de la Soberana Casa de Arborea, y de las Nobilissimas de Diez de Aux, y Urries, que casò (5) con Don Diego de Moncayo, y de Gurrea, descendiente por varonìa de los Palacios de Asain, y con este apellido Ricos Hombres de Navarra, decimo Señor de la Casa de Moncayo,

(2) En el Testamento del Rey D. Jayme, hecho en Mompellèr à 7. de Septiembre de 1272. ay una clausula, que dice: *Item volumus, & mandamus quod filij nostri, & haredes observent donationes, quas iam fecimus Ferrando Sancij & quas fecimus Petro Ferrandi filijs nostris naturalibus, &c.* Viciana *fol.* 28. *y siguientes*, y Zurita *fol.* 16. *del M.S. de Linages de Aragon*, en donde hace larga memoria de la Casa de Castro. Biancas, *Comentar. fol.* 160. Hebrera, *Vida de S. Gaudioso*, en la Dedicatoria.

(3) Su capitulacion matrimonial en Zaragoza à 31. de Junio de 1569. ante Pedro Sancho, Notario del Numero de aquella Ciudad.

(4) Su capitulacion matrimonial en Zaragoza à 29. de Mayo de 1598. ante Pablo de Villanueva, Notario del Numero de la misma Ciudad.

(5) Sus capitulos matrimoniales en Zaragoza à 21. de Mayo de 1624. ante Francisco Morèl, Notario del Numero de aquella Ciudad.

Digitized by Google

yo, duodecimo de las Varonìas de Argabieſo, y Peralta, y Lugares de Ybieca, Lieſa, Pueyo, Caſtejòn, Becha, Sieſt, Piſa, Arbanies, Caſtillòn, Rafales, Coſcojuela, y otros en Aragon; de cuya Caſa, quando tratèmos de la del Marquès de San Felices, que es ſu hermana, y la poſſee el Conde de Luna, darèmos mas noticias. Naciò de aquel conſorcio Don Joſeph de Moncayo, Arborea, y Altarriba, primer Marquès de Coſcojuela, Mayordomo del Señor Phelipe IV. y caſando con Doña Thereſa Fernandez de Heredia, y Borja, hija de los Condes de Fuentes, fue padre de Don Diego, ſegundo Marquès de Coſcojuela, que en ſu muger Doña Violante de Palafox, hija de los Marqueſes de Ariza, tuvo, entre otros hijos, à la Condeſa de Saſtago, y à Don Bartholomè Iſidro de Moncayo, Marquès de Coſcojuela, y de Mora, Conde de Fuentes, Grande de Eſpaña, que oy viven con ſucceſsion.

VII. El dicho Don Franciſco Luis, primero del nombre, hijo del Governador Don Franciſco de Gurrea, casò con Doña Maria de Eril, hija de los Señores de eſta Caſa Nobiliſsima, y hacendada en Cataluña, de cuyo matrimonio naciò Don Alonſo de Gurrea, y Aragon, decimoquinto Señor del honor, y Varonìa de Gurrea, que le celebrò con Doña Franciſca La Cabra, y fueron ſus hijos Don Franciſco Luis, ſegundo del nombre, ſucceſſor en el Eſtado de ſu padre, Bayle General, y Governador de Aragon, y Doña Elena de Gurrea, y Aragon, que caſando con Don Juan de Benavides, y la Cerda, fueron primeros Marqueſes de Caſtro Pinòs, y procrearon hijo unico à Don Juan Antonio, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Mirabàl, y de Hinojoſa, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, que muriò ſin ſucceſsion. Aſsi quedò toda la deſcendencia legitima de la Caſa de Luna en la linea del dicho Don

Fran-

Digitized by Google

Francisco Luis, que por el matrimonio que contraxo con Doña Josepha de Gurrea, Cerdàn, y Sayas, Señora del Castellàr, Fresçano, Vicien, Alvero-Baxo, Fraella, Torres de Berrellèn, y la Zayda, fue padre de Doña Josepha Francisca de Gurrea, y Aragon, successora en sus Estados, que casò con Don Joseph Domingo Benito de Urries, Arbea, Martinez de Marcilla, Agustin, Diaz de Escoròn, y Navarra, Rico Hombre de Mesnada, Señor de la Villa, y Varonìa de Ayerve, con sus Aldèas, Vizcarrues, Fontellas, Piedramorrera, Anglès, y Bardanès: del honor de Marcuello, y sus Lugares, Sarsa, Linàs, y Pequera: del honor de Nuestra Señora de Ordàs, Arguis, y Nueno: de la Varonìa, y honor de la Peña, y del Valle de Santa Maria, Trist, Yest, y Vinies, Varonìa de la Rès, Borrès, Urin, Ybort, y Cartirana, Alcayde perpetuo del Real Palacio de Huesca, y Governador de Aragon; no tuvieron hijo varon estos Señores; su hija primogenita Doña Josepha Cecilia de Gurrea, y Aragon (Condesa de Luna, en succesion al Duque Don Carlos) casò con Don Joseph Lorenzo Bermudez de Castro, y Borja, Marquès de Navarrès, primogenito de los Marqueses de Cañizàr, y San Felices (cuya Casa tendrà mas adelante larga memoria) y fueron Padres de Don Joseph Claudio de Aragon, y de Gurrea, actual Conde de Luna.

VIII. Por esta relacion Genealogica, en que solo decimos lo perteneciente à la linea, con pocas mas señas de honor, que las que comprehenden los nombres de los sugetos, que forman sus grados, hasta Don Juan de Aragon, Duque de Luna, de quien se deriba, venimos en conocimiento de la inclusion necessaria para fundar el argumento de la Grandeza, que pertenece al Conde, y el Titulo de Duque de Luna, à que tiene derecho; reservando

para el Capitulo, en que hemos de manifestar su descendencia por Varonìa de la Gran Casa de Lemos, el aumentar algunas noticias de las prerrogativas, Nobleza, y poder de las otras con que se viene enlazando; porque alli, donde solo se tratarà del lustre de su Casa, en todas las de que participa, parece tiene lugar mas proprio la explicacion de tales meritos.

CAPITULO SEPTIMO.

SI DON JUAN DE ARAGON, PRIMER Duque de Luna, y su Casa, no tuviessen la Dignidad de Grande, la huvieran adquirido por los servicios, que èl hizo, y por lo que representaba al tiempo de la distincion.

I. AUnque, para la distincion de Grandes, y Titulados, que la Magestad del Emperador Carlos Quinto hizo en España, no se mirò solo à los meritos personales; con todo, ay argumentos para persuadir contra lo que dice Don Luis de Salazar, que los grados de la propria virtud, adquiridos con la prudencia, y el valor, fuessen verdadero motivo entre los otros, para que aquel Principe, en la misma ley fundamental, sobre la Dignidad de Grande, dexasse à muchos con los honores de ella; y que no se debe excluir esta causa (aunque entonces no concurriesse) para el conocimiento en Justicia de la Grandeza de una Casa. Aquel Escritor Insigne, à quien con satisfaccion, y confianza seguimos en muchas doctrinas de este assumpto, dice: (1) *Que los Grandes Españoles, que quedaron con sus antiguas prehèminencias, eran Ricos Hombres de Sangre, eran descendientes por varon, ò hembra, de la Familia Real, Aliados con ella, y con las mayores de la Monarquìa, y eran dueños de grandes Estados, y de muchas*

(1) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 8. *num.* 2.

chas rentas hereditarias. Eſtas tres circunſtancias (proſigue) *buſcò en ellos la admirable prudencia de Carlos Quinto; y aunque Don Joſeph Pellicèr, y otros Autores añaden la de los grados, y meritos perſonales, y la de ſer Cabezas de ſus Familias, eſto pudo concurrir por caſualidad, pero no ſe juzgò preciſo, pues ſabemos, que algunas, que quedaron cubiertas, eſtaban poſſeìdas por hembras, y por niños, incapaces de aquellos meritos, y grados.*

II. No nos detendrèmos, en ſi los niños, y las hembras, pueden tener la capacidad, que Salazar les niega, de merecer perſonalmente; y ſi los que aſsi poſſeìan Caſas, que quedaron cubiertas, tenian vivo el merito de ſu Anteceſſor, digno de que à ſu Caſa no ſe le hiciera el agravio: lo que reparamos, es, que buſcando las que ſupone en la viudèz, ò en la menor edad, no las hallamos con la abundancia, que aquel texto ſupone; porque ſi riguroſamente eſtamos à la fraſſe de haver quedado con la cobertura, al tiempo de la diſtincion; todas las Caſas, que lograrón eſte honor, eſtaban poſſeìdas de Grandes tambien por años, y por meritos. No nos ceñirèmos para eſto al Papel (ſobre que deſpues hemos de diſcurrir) del Duque de Alva, reſpondiendo al Señor Don Phelipe II. pero ſeguirèmos el orden de ſu narracion, para ir à nueſtro fin: deciaſe en èl, que las Caſas que el Señor Emperador Carlos Quinto havia diſtinguido con el honor de la Grandeza de primera Claſſe, eran: *El Duque de Alva*: *El Duque de Bejar*: *El Duque del Infantado*: *El Duque de Medina Sydonia*: *El Duque de Arcos*: *El Duque de Naxera*: *El Marquès de Aſtorga*: *El Marquès de Villena*: *El Conde de Benavente*: *El Conde de Cabra*: *El Almirante de Caſtilla*: *El Conde eſtable de Caſtilla*: *En Cataluña, por pariente del Rey, el Duque de Cardona*: *En Navarra, el Conde de Lerin*: De todas eſtas Grandezas,

ninguna estaba possèida por hembra, ni por menor; porque el Ducado de Alva lo possèia al tiempo de la distincion Don Fadrique de Toledo, que fue Mayordomo Mayor del Emperador, y estando viudo desde el año 1500. no muriò, como el mismo Salazar escrive, (2) hasta 18. de Octubre de 1531. El Ducado de Bejar, lo gozaba Don Alvaro de Zuñiga, desde el año 1488. à 10. de Junio, en que falleciò el Duque Don Alvaro su Abuelo, hasta el de 1532. en que èl muriò; y pues Don Pedro su Padre no llegò à posseer por premorencia, y estaba casado el año 1462. con Doña Theresa de Guzmàn, (3) no seria niño el año 1520. en que se hizo la distincion. El Estado del Infantado lo teniaD. Diego Hurtado deMendoza, que havia servido à los Reyes Catholicos, y à Don Phelipe Primero, y despues al Emperador, de quien recibiò el Collar del Toyson de Oro. (4) El de Medina Sydonia, que por muerte del quarto Duque Don Enrique sin hijos, sucedida en Enero de de 1513. perteneciò primero à Don Alonso Perez, y despues à Don Juan Alonso de Guzmàn, sus hermanos, tampoco estaba en niños, porque el Padre de todos estos Señores, havia yà fallecido à 16. de Julio de 1507. (5) ademàs de ser bien notorio à los versados en la Historia, que sobre la succesion en esta Casa, tuvo el Duque Don Juan Alonso el de 1516. y siguientes, Guerra campàl con Don Pedro Giròn su cuñado, hijo del Conde de Ureña; y el de 1527. à 5. de Junio, se hallò en el Convento de San Pablo de Valladolid al Bautisimo del Principe Don Phelipe. (6) El Ducado de Arcos, lo gozaba D. Luis Ponce de Leon, (7) que tambien seria mayor de edad, pues sirviò al Señor Emperador, y muriò de 40. años. El Duque de Naxera, Don Antonio Manrique de Lara, desde el de 1521. le hallamos Virrey, y Capitan General de Navarra; con que tampoco seria niño

(2) Casa Farnese, *fol.* 590.

(3) El mismo Salazar, *Casa Farnese*, *fol.* 582. *y* 596.

(4) Fr. Geronymo de Sosa, *Casa de Villafranca*, *fol.* 98. *n.* 44.

(5) Salazar, *Casa Farnese*, *fol.* 582.

(6) Dormer. *Anales de Aragon*, *cap.* 25. *fol.* 293. *col.* 1.

(7) Sosa, *Casa del Marquès de Villafranca*, *fol.* 85. *n.* 24.

Digitized by Google

niño el año antecedente. El Marquesado de Astorga estaba posseìdo, no solo de señor mayor de edad, pero de grande espiritu, y valor; como lo acreditaron las acciones militares contra los Comuneros, año 1521. (8) eralo Don Pedro Alvarez Osorio. Don Diego Lopez Pacheco, Marquès de Villena, poco despues siguiò la Corte del Emperador hasta Italia, y el año 1530. llevò el estoque el dia de la primera Coronacion de aquel Principe en Boloña; solemnidad, que celebrò como Rey de Italia, en presencia del Papa Clemente VII. El Conde de Benavente D. Alonso Pimentel, fue uno de los Padrinos, ò compañeros del Padrino en el postrero duelo de España año 1522. en que tambien se hallaron los Duques de Alva, Naxera, Bejar, y Alburquerque; el Almirante, y el Marquès de Aguilar: expectaculo, que no permitiria la concurrencia de aquellos Señores (todos Grandes de los distinguidos) si fuessen niños. Del Conde de Cabra no tenemos presente por aora la edad al tiempo de la distincion, sì solo su concurrencia en las Cortes de Valladolid, para el Juramento del Rey Don Carlos, año 1518. y que Don Luis de Cordova, Duque de Sessa, en el de 1524. estaba Embaxador en Roma, sobre la confirmacion del Feudo de Sicilia: (9) si son uno mismo, està acreditada la razon del reparo: y si fuessen padre, è hijo, no es inverosimil; pues quien el año de 1524. podia ser Embaxador del Emperador à la primera Corte del Mundo, no estaria en la niñez un lustro antes. El Condestable, que era otro de los Grandes, que comprehende la citada lista, es bien sabido, que tuvo el Virreynato de Castilla durante la vacante del Trono, y que fue uno de los Generales mas calificados contra los Comuneros. Don Fernando, Duque de Cardona, tenia yà quando la distincion, à Doña Juana su hija, y heredera, casada con el de Segorbe; union

(8) Zayas, *Anales de Aragon*, *fol.* 165.

(9) Zayas, *Anales*, *cap.* 118. *fol.* 744.

que havia causado à su Magestad zelos politicos, por el gran poder que tenian aquellos dos Grandes en la Corona de Aragon: y el Condestable de Navarra, Don Luis de Beaumont, Conde de Lerin, que es el ultimo de los Magnates comprehendidos en el Papel del Duque de Alva, tambien era en todos sentidos Gran Señor el año 1520. Yà vèmos, que seguir la numeracion de Grandes por aquel Instrumento, seria error, porque faltan de èl los Duques de Segorbe, de Medina-Cœli, de Alburquerque, de Villahermosa, de Gandìa, de Hijar, de Luna, y de Alcalà: los Marqueses de Priego, del Cenete, de Mondejar, de Denia, de los Velez, de Aguilar, y de Villafranca: los Condes de Lemos, de Ureña, de Oropesa, de Aguilar, de Alva de Aliste, y de Miranda, y otros Señores, que tenian su Estado ultra Mar, y quedaron cubiertos; pero no hallamos, que alguna de estas Casas estuviesse possèida por hembra, ò niño el año de la distincion; y lo manifestàramos, si yà no fuera prolixidad inutil; porque para vèr, que no se fundò bien Don Luis de Salazar en la referida proposicion, bastarìa decir, que es sin duda, que los meritos de las Casas se componen de los de las personas; pero por no aceptar en esta parte la authoridad de Pellicer, ò para responderla en el hecho, advirtiò à la circunstancia, de que pudiessen algunos merecer personalmente los honores de la Grandeza para sus Casas; y notò, *que algunas, que quedaron cubiertas, estaban possèidas por hembras, y niños, incapaces de aquellos meritos, y grados*; pero como no hallamos clara la verdad de esta assercion, y sabemos, que su Autor escriviò siempre de buena fee, inferimos la inducirìa à su concepto la experiencia, de que frequentemente la carrera de los dias, y la execucion de la muerte, estàn dexando las Casas, y aun los Palacios, huerfanos, viudos, y niños; como à proposi-

to

to vèmos aora en el eſtado, que Don Luis de Salazar ſupuſo algunas al tiempo de la diſtincion de Grandes, y Titulados: à la de Oſſuna (y aun à la de Arcos; pues aunque el Duque yà ſirve al Rey, ſiendo Coronèl de Dragones Reales, es menor de edad) à la de Oropeſa, à la de Aſtorga, à la de Cabra, à la de Camaraſa, à la de Baños, à la de Salvatierra, à la de Saldaña, y aſsi otras; pero ſi bolvemos diez años atràs, todas eſtas Caſas las hallarèmos con poſſeedores varones, y no niños: con que aquella conſideracion del Eruditiſsimo Salazar, de todos modos queda deſnuda de fuerza, y de razon.

III. Compruebaſe mas, porque ſi el merito perſonal no huviera de haver ſido eſtimulo del Ceſar, para conceder los honores de la Grandeza, ò dexar con ellos à los que yà los gozaban, y tenian mejores circunſtancias para proſeguirlos, mal ſe verificarà enteramente una propoſicion, que leemos en el Memorial por el Marquès de Villafranca, que eſcriviò el miſmo Don Luis; pues haciendo la ſuma de los Grandes, que fueron diſtinguidos por el Emperador, ſegun la data del texto de Don Diego de Mendoza, (10) dice: *Faltan de eſta quenta los Grandes de los otros Dominios de la Monarquìa; eſto es, Indias, Napoles, Sicilia, y Païs Baxo, en cuyos mas elevados Subditos, reſidian tambien en tiempo de Carlos Quinto las prerrogativas de la Grandeza de Eſpaña; à ſaber, el Duque de Veragua en Indias, los Principes de Salerno, y Viſiñano, el Duque de Montalto, y el Marquès de Peſcàra en Napoles; el Conde de Modica, y el Duque de Vibona en Sicilia, y el Conde de Egmord, el Principe de Orange, y el Duque de Arſchot en el Païs Baxo. Todos eſtos* (proſigue) *eran, y ſon oy llamados Grandes de Eſpaña, y tenian firmes, como dice de los otros Don Diego de Mendoza, las preheminencias de aquella Dignidad.*

(10) Guerra de Granada, *fol.* 133. Memorial del Marquès de Villafranca, *fol.* 86. *n.* 6.

En

IV. En este argumento dexò Don Luis de Salazar implicita la conclusion del que negò à Don Joseph Pellicèr, y otros, que consideraron los meritos personales de los Grandes, cuyas Casas quedaron cubiertas por la resolucion del Emperador: pues no haviendo otro medio para conservar la Grandeza, que el de la possession de la antigua Rica Hombrìa hereditaria de Sangre, ò Estado en España, mal pudieran quedar en Justicia con las prerrogativas de ella los Magnates de los otros Dominios de la Monarquìa. Es decir, que siendo en esta parte del Reyno Español, antiguo derecho de los Ricos Hombres de Sangre, y Estado, y de los parientes de nuestros Reyes, el cubrirse, y sentarse en presencia del Soberano, y hacer las demàs funciones de la Rica Hombrìa; quando por accidente se agregaron à España aquellos Dominios, ante cuyo Principe no tenian asiento, ni cobertura los Proceres de èl: el haver estos conseguido la Grandeza con la union à la Monarquia Española (no pudiendo nacer de las causas, que el mismo Cavallero Salazar enseña, hallarse en los que quedaron con los honores de aquella alta Dignidad en España) precisamente huvo de ser por los grados superiores del merito, que la prudencia del Emperador considerò en aquellos primeros subditos de sus otros Estados; pues de otro modo no viniera bien la agregacion de los Magnates Estrangeros à los Grandes Españoles. En los yà nombrados, de Indias, Napoles, Sicilia, y Pais Baxo, debemos prescindir para arguir mejor; porque el Duque de Montalto era hijo del Rey Don Fernando de Napoles; y assi sabemos, que como el Virrey de èl, que à la sazon era Don Pedro de Toledo, Marquès de Villafranca, consultasse en 21. de Noviembre de 1535. al Emperador (que desde Salerno, donde se hallaba entonces, havia de passar à aquella Ciudad) sobre las ceremonias de la en-

entrada, y tratamiento de los Grandes, y Titulos: à 25. del mismo mes respondiò su Mageftad: *Lo del Duque de Montalto, parece tiene conſideracion particular, por ſer hijo del Rey*; (*) y assi fue el primero que besò la Real, è Imperial mano, y el Cesar le mandò cubrir, (11) y quedò desde su origen à aquellos Duques, serlos primeros Grandes del Reyno de Napoles, precediendo, no solo à los demàs, que havia en èl, sino à los siete preheminentes Oficiales de la Corona: Gran Condestable, Gran Justicier, Gran Almirante, Gran Camarlengo, Gran Protonotario, Gran Chancellèr, y Gran Seneschàl. (12) Assi tambien el Duque de Vibona tenia Sangre Real de Aragon, y participacion de Casas, y Estado de Rico Hombre de aquella Corona; porque Doña Aldonza Fernandez de Castro, visnieta del Rey Don Jayme el Primero, y Señora de las Varonìas de Castro, y de Peralta, casò con Don Phelipe, Principe de Saluces, Capitan General de Aragon, por el Rey Don Jayme II. su primo hermano; y fueron padres de Don Ramòn de Peralta, y Saluces, Almirante de Aragon, Capitan General de Cerdeña, Gran Almirante, Gran Condestable, y Gran Chancellèr de Sicilia, primer Conde de Calatabelota, creado año 1339. de quien procedieron los demàs, hasta que se unió esta Casa con las de Montalto, Moncada, Luna, y Cardona, y todas recayeron en la de Toledo, en la linea del Marques de Villafranca. La Casa de los Condes de Modica, aunque heredada en Sicilia, era muchas veces de la Sangre Real de España: procedìa por varonìa de la de Lemos, y esta de Don Garcia, Rey de Galicia, y de Portugal, hijo tercero del Rey Don Fernando el Magno de Castilla, como Don Luis de Salazar nos enseña. (13) Y la del Marques de Pescàra, aunque possèida en lo antiguo de la Nobilissima Casa de Aquino, al tiempo de la distincion, la goza-

(*) Marco Guazo, Autor Coetaneo en la Historia de su tiempo, *fol.192. impreſſion del año* 1540. y Juan Bautista Summonte *en la Hiſtoria de Napoles, tom.* 4. *lib.*7. *cap.*6. *p.*100. refieren la entrada del Emperador en Napoles, à 25. de Noviembre de 1535 y las circunstancias de ella con mucha puntualidad.

(11) Consta de los Papeles de la correspondencia de Napoles, del año 1535 que se guardan en el Real Archivo de Simancas, *legajo* 1. *n.* 15. Dormer. *Dedicatoria de sus Anales, de la Impreſſion de Zaragoza, año* 1697.

(12) Marino Freccia, *lib.* 3. *de Subfeud. quæſt. de Precedent. n.* 47. D. Francisco Ponte, *de Poteſtate Proregis, tit.* 7. §. 4. *n.* 6. Juan Bautista de Toro, *lib.*1. *del Compendio de las Deciſ. de Napoles*, verb. *Titulatus ex Sanguine Regio, fol.*553. Luis Riccio, *Collect. deciſ.* 674. Juan Vicente de Anna, *alleg.* 131. por el Gran Condestable de Napoles: Thomàs Costo *Compendio de la Hiſtoria de Napoles, part.*3. *lib.*2. *fol.*151.

(13) Casa Farnese, *tabla* 7. *fol.*572. *y* 573.

Digitized by Google

ba la varonìa de Don Ruy Lopez de Avalos, Condeſtable, Rico Hombre de Caſtilla, y Conde de Ribadeo; con que el argumento de la Grandeza de eſtas Caſas, no viene ſino à la del Conde de Luna, por la hermandad de razon, en proceder de Sangre Real, y quedan en lo demàs como las otras Caſtellanas, para el derecho del honor, y de las preheminencias, que hemos probado gozaban, con igual, ò mayor abundancia, los Ricos Hombres Aragoneſes. Pero à eſte argumento no podian venir con identidad de razon el Duque de Veragua, y los Principes de Salerno, y de Viſignano. El Almirante de las Indias, Don Diego Colòn (à quien en el año de la diſtincion, ni algunos deſpues, no hallamos Titulado de Duque, como Salazar ſupone) tenia en sì grandes meritos, y los del incomparable Deſcubridor Chriſtoval Colòn, ſu padre; pero no tuvo la ſuerte de nacer Rico Hombre de Caſtilla, aunque naciò de padre noble, y Grande para Caſtilla, para Eſpaña, y para la Igleſia: pues fue primer inſtrumento para aumentarles en lo eſpiritual, y temporal un Mundo: mas eſto fue merecer; y reduciendoſe à meritos perſonales la dignidad, en cuya conſideracion quedò cubierta ſu Caſa, vamos convenciendo la propoſicion ſobre què diſcurrimos. Los Principes de Salerno, y de Viſignano, tambien eran de la miſma claſſe; pues aunque nobiliſsimos ambos de la eſtirpe San Severino, y emparentados con grandes Familias Eſpañolas, è Italianas, y aliados con los ancianos Reyes de Napoles, eſte merito los diſpondria à conſeguir los honores de la Grandeza por gracia, no por juſticia, como ſe debia à los poſſeedores de las antiguas Ricas Hombrìas de Eſpaña. Pero ſi nos hacemos cargo, que el Principe de Salerno era al tiempo de la diſtincion, y deſde el año 1513. Duque de Villahermoſa, en herencia al Duque Don Alonſo de Aragon, ſegundo

gundo del nombre, hermano de Doña Marina de Aragon su madre: no podremos discernir las causas de haver residido tambien (como dice Don Luis de Salazar) en tiempo de Carlos Quinto las prerrogativas de la Grandeza de España en el Principe de Salerno, que nos consta vivió hasta el año de 1570. cincuenta despues de la distincion; bien que pudo ser el Principe Roberto su padre quien las gozasse como tal por su Casa, sin la adherencia de la de Villahermosa, y assi havrian de ser à un tiempo padre, è hijo Grandes, lo que Don Luis, ni otro Escritor Italiano, ni Español, no nos dexò escrito, aunque muchos han tratado de las Familias Napolitanas, que lograron la Grandeza de España, y en que siempre se ha hecho memoria de la Casa de Salerno, y de la Visignano su hermana.

V. Pero quando sus calidades, y la de sus Estados, (excluyendo los meritos personales) fuesse principio suficiente para fundar el derecho de la Grandeza, no huvieran quedado sin ella (si valia la igualdad de razon) las Casas Gaetano, La Rata, Guevara, Carachollo, Carrafa, Iudice, Aquaviva, Colona, Castrioto, Cantelmo, Piñateli, Urfino, Baucio, Capua, Sangro, Spinelli, Boncompaño, y otras muy esclarecidas, y heredadas en el Reyno de Napoles, y sabemos, que no las distinguiò el Señor Emperador Carlos Quinto en el honor correspondiente à la Grandeza, à lo menos con concession hereditaria, hasta que despues, no solo los Magnates Napolitanos, sino otros de la Provincia de Italia, han conseguido aquella Dignidad, como son: el Duque de Monteleon, su apellido Piñateli: el de Nochera, su apellido Carrafa, y Castrioto: el de Paliano, su apellido Colona, que tiene su Estado en el Reyno de Napoles, y este ultimo tambien en el Patrimonio Eclesiastico: el Duque de Sesa, de la gran Casa de

Cordova: el de Oria, Principe tambien de Melfi, ſu apellido Doria: el Principe de Aſculi, de la Illuſtriſſima Caſa de Leyba: y el Marques de Torrecuſo, Duque de San Jorge, de la antiquiſsima Familia Caracholo, todos en Napoles: el Duque de Terranova, ſu apellido Aragon: y el Principe de Butèra, de la eſclarecida eſtirpe Colona, ambos en Sicilia: el Duque de Guaſtala, de la gran Caſa de Gonzaga, en Lombardìa: el de San Pedro, ſu apellido Spinola, en Genova, y Napoles: el Principe de Molfeta, de la Familia Gonzaga, en Napoles, y Lombardìa: y en las miſmas Provincias el de Stillano, ſu apellido Carrafa: el de Sulmona, de la eſtirpe Burgheſio, anciana entre las mayores de Roma, en los Dominios del Papa: el de Venoſa, de la Familia Ludoviſio, en Toſcana, y Napoles: el de Caſerta, Duque tambien de Sermoneta, de la Excelentiſsima Familia Gaetano en Napoles, y otros, ha muchos años que gozaban los honores de la Grandeza de Eſpaña: à cuyo numero no deben faltar (aunque no los incluye el manuſcrito, y relaciones que ſeguimos) (*) los Duques de Tallacòz, de Atri, de Jubenazo, y de Torremayor, de las Nobiliſsimas Caſas, Colona, Aquaviva, Atri, y Sangro, y otros Grandes Señores de los Reynos de Napoles, y Sicilia; porque el olvido de los Eſcritores en eſta materia, aunque minora el credito, y puntualidad de la pluma, ni ofende, ni defrauda à los olvidados. En quanto al Duque de Tallacòz, podrà ſer que ſu Dignidad de Grande ſe halle ſobre el Titulo de Paliano ſolo, como yà dixìmos. Del Principe de Paleſtrina, ſu apellido Barberino, ſabemos, que es Grande de Eſpaña, por merced del Señor Don Carlos Segundo; y tambien ſe concediò al de Squilache, en viſta de las razones, que alegò en Memorial muy erudito, que eſcriviò Don Diego del Corral; y oy por gracia de V. Mageſtad, ſon

(*) El Inſigne, y Noble Varon Jacobo Guillelmo Imof, en ſus veinte Familias de Italia, dà mucha noticia de la Nobleza, de las que aqui ſe refieren; pero no trae en todas puntual noticia ſobre la Grandeza de Eſpaña, que yà gozan, y gozaban al tiempo que eſcrivia.

Digitized by Google

ſon muchas las Caſas, y Señores, que no teniendo ſu origen, ni ſu Eſtado en Eſpaña, gozan dignisſimamente los honores de la Grandeza.

VI. En quanto à los Proceres Flamencos, que los lograron en tiempo del Señor Carlos Quinto, que, como dice Don Luis de Salazar, fueron el Principe de Orange, el Duque de Arſcot, ſu apellido Aremberg, y el Conde de Egmord, ſu apellido el del Titulo, ò como otros eſcriven, Egmont, no es dudable, que haver continuado las prerrogativas de la Grandeza en ſus Caſas, fue por los grados de los meritos perſonales; porque los otros de ſu elevado origen, gran poder, y alianzas con los Soberanos, aunque muy recomendables, no tenian conexion con las razones de quedàr ſus Caſas con el honor de la Grandeza de Eſpaña; y todo lo que por la Dignidad de ellas les pertenecia, deberia tener uſo, y practica ſolo en el Paìs, y Eſtado, de que nacieron ſubditos: aſsi vemos, que las Caſas de Ligne, y de La Croy, nobiliſsimas entre todas las de los Eſtados de Flandes, no tuvieron las prerrogativas de la Grandeza Eſpañola al tiempo de la diſtincion, y conſiguieronlas deſpues el Principe de Ligne, y el Duque de Abrè, Señores de aquellas Familias, por los eſpecialiſsimos meritos de los actuales poſſeedores, y ſervicios hechos à la Monarquia de Eſpaña, lo que aora eſtà mas comprobado con los exemplares de eſte ſiglo.

VII. Pero quando à eſtas reflexiones ſe huviera de dàr menos eſtimacion, por juzgarſe corto el buelo, que nueſtra pluma puede hacer por rumbo, en que tanto ſe elevò Don Luis de Salazar: tenemos la ſuerte de haver hallado un ſocorro, con que es preciſo el triunfo; y toda la erudicion de aquel advertidiſsimo Cavallero, havrà de ceder en eſte caſo, por ſer el deſengaño de authoridad ſuma, y tan del in-

intento, que no tiene reſpueſta. El año 1632. ſe celebraban en Barcelona Cortes Generales, que preſidia, con Poderes del Señor Don Phelipe Quarto, el Infante Cardenal Don Fernando ſu hermano; y como aquella Ciudad eſtuvieſſe à la ſazon pretendiendo, que por las Perſonas de ſus Conſelleres tenia derecho à cubrirſe, y ſentarſe en preſencia de los Monarcas Eſpañoles, para cuya ſolicitud mantenia Syndico en Madrid, huvo de eſtàr remiſo el animo de los Magnates de aquella Ciudad al cumplimiento de algunas obligaciones del Real ſervicio; pues por parte de ſu Mageſtad ſe expidiò un Papel contradiciendo la pretenſion, que Barcelona tenia, y eſtimulandola à mayor atencion de lo que en las Cortes ſe trataba. En aquel inſtrumento (que es la pieza, en quanto à la queſtion objetiva, mas autorizada; que ſe hallarà en Eſpaña, ò acaſo la unica, que con declaracion del Real animo, ſe viò en eſta materia) entre otras coſas, que no ſon de eſte lugar, dice: (*) *Deſea Barcelona ſu authoridad, y eſtimacion, y no le deſplace à ſu Mageſtad, que Barcelona la pretenda, y la tenga; pero debe advertir Barcelona, que la GRANDEZA DE LOS VASALLOS CONSISTE EN LA MAYOR SUGECION, MAS PROMPTA OBEDIENCIA, Y EN LOS MAS PARTICULARES, Y SEñALADOS SERVICIOS.* Y deſpues: *La honra de la cobertura, no la dà ſu Mageſtad SIN GRANDES SERVICIOS. Sirva Barcelona, como debe, en eſtas Cortes, mueſtreſe la que ha ſido ſiempre en ſervicio de ſu Mageſtad, y CRECERA SU GRANDEZA; pero ſin eſto no podrà ſu Mageſtad adelantarla à las otras Ciudades de Cataluña, y à los otros Reynos; pues todos podrian tener juſto ſentimiento, de que à Barcelona ſe le hicieſſe una tan grande honra, no ſiendo ſus ſervicios mas ſeñalados.* Aſsi acaba aquel Papel, y aſsi concluye nueſ-

(*) El citado Papel eſtà copiado en el que ſe eſcriviò intitulado: *Por la Ciudad de Barcelona, en juſtificacion de la prerrogativa que tiene de cubrirſe, y ſentarſe ſus Conſelleres en la preſencia de el Rey nueſtro Señor.* Impreſſo en Barcelona por Lorenzo Deù, año 1632.

Digitized by Google

nuestro argumento contra la proposicion de Don Luis de Salazar, pues parece no ay mas que decir, ò por lo menos, que lo dicho puede bastar para persuadir el intento de esta digresion, que hizo necessaria la obligacion de advertir, què calidades deba tener la Casa, y personas, que pretenden en Justicia los honores, y la dignidad de la Grandeza.

VIII. Podemos con esto afirmar, que para la distincion, que el Emperador hizo, huvo consideracion de los grados, y meritos personales de los Possedores de las Casas, que quedaron cubiertas; aunque no creemos, que todas, ni alguna de las assi distinguidas, tuviessen necessidad de merecer entonces en sus Possedores, para conservar su antiguo derecho; pero manifestariamos, si el genio de la Nacion no fuera tan delicado, por què algunas Casas no quedaron con el lleno de sus prerrogativas: y nos fuera facil mostrar, que los celos del Emperador, respecto de algunos de sus Poderosos Subditos, governaron su Real animo, para el exemplo, que dexamos advertido, sobre el principio de la distincion de Grandes, y Titulados. Esto no lo necessitamos; y aunque fuera necessario, lo haviamos de omitir; porque si capitulabamos de injusta la distincion, seria ofender la Magestad; si deciamos à lo claro nuestro parecer sobre la diferencia, nos exponiamos à hacer agravio à muchas personas de aquella Classe, à que despues de la Soberana debemos professar mayor respeto, y veneracion; con que en dos tan arriesgados extremos, la seguridad solo puede hallarse en el medio, que han seguido todos nuestros Escritores (à excepcion de D. Luis de Salazar, que se puso de intento à vencer el peligro, y no lo consiguiò, como verèmos despues) no expressando, sino en confuso, quales, ni quantos fueron aquellos Grandes, que quedaron con todas sus prerrogativas, y el que ha necessitado

do de las pruebas de haverlas gozado despues de la distincion, las ha buscado, y producido, como lo practica el Conde de Luna, guiado por el exemplo, aunque ninguno de los Magnates, que ha pretendido la restitucion à su antigua Dignidad, ha tenido como èl la suerte de hallar su Casa recien nacida del Palacio al tiempo de aquel famoso acto distintivo, y el alto merito de possecrla, quien acababa de ser Virrey de Napoles, y dos veces de Cataluña, y uno de los Principes de la Monarquia mas amantes del Cesar, y mas celosos de su causa, y de la comun, como fue Don Juan de Aragon, por cuyos meritos se ha hecho esta reflexion, à fin de manifestar, que ellos solos, quando no tuviera, como tuvo, todos los otros, bastarian, para que quedàra su Casa con los honores, y prerrogativas de la Grandeza antigua. Pues como dixo Don Luis de Salazar, olvidandose de lo que havia impugnado à Don Joseph Pellicer, pocas fojas antes: (14) *El ser Grande, no consiste solo en el acto exterior de ponerse el sombrero en la presencia del Rey, ni en ser llamado primo suyo en los Despachos Reales. Consiste tambien en la possession de Casa antigua ilustre, y opulenta, en el goce de elevados Empleos, en la practica de las mayores alianzas, y en la gloria de executar señaladas acciones.* Y mas adelante, hablando del Marquès de Villafranca, Don Garcia de Toledo, dice: *En las otras circunstancias, no solo fue Grande, como los demàs Grandes, que lo fueron por herencia, y succession, sino Grande por sus acciones heroycas, QUE ES UNO DE LOS MAYORES REQUISITOS DE LA GRANDEZA.* En esta inteligencia, aunque huvieramos hecho resolucion firme de no apartarnos un punto de la autoridad de Don Luis de Salazar, à quien tantas veces citamos con razon, podiamos con seguridad emprender la prueba, y justificacion de lo que se propone en el epi-

(14) Memorial por el Marquès de Villafranca, *fol.* 202. *n.* 51. *y* 52.

Digitized by Google

epigrafe de este Capitulo; sin que obste lo que dixo en otro lugar contra Pellicer, porque alli, ò no lo objetò de intento, ò se descuidò de lo que significaba el *no juzgar precisos los meritos, y grados personales, para el acto distintivo de la Grandeza.*

IX. Naciò Don Juan de Aragon en Benavarre, Cabeza del Condado de Ribagorza, à 27. de Marzo de 1457. y aunque de los escritos de la Casa, ni otros, no resulta la noticia de su crianza, y domicilio de sus primeros años; por lo que aprehendiò del Arte Militar, inferimos, fue desde luego en compañia de su Padre, y que hasta que tuvo edad para el manejo de las armas, aprovechò su disciplina; en cuyo caso, yà le hallamos sirviendo al Rey su Abuelo, como se infiere de lo que escrive Zurita, pues seria de 20. años quando yà seguia los Reales, y se viò capàz de ocupar à su Padre el Condado de Ribagorza, quando por haver casado el Conde Don Alonso en Castilla con Doña Leonor de Soto, decretò su sentimiento, ò su razon, *que si no se apartaba de ello, pues todo era de ningun efecto, de Justicia, le mandaria ocupar, quanto tenia en estos Reynos*: Lo que, segun la grande autoridad del Historiador Aragonès, (15) se executò assi, y *el Rey mandò, que Don Juan de Aragon, su nieto, ocupasse, si pudiesse, el Condado de Ribagorza, y otros Lugares de su Padre.* El Rey Don Fernando escriviò, favoreciendo al Conde Don Alonso, Duque de Villahermosa, su hermano, para que el Rey Don Juan de Aragon, Padre de ambos, moderasse la resolucion; pero fuele inutil la diligencia, porque à lo menos el Condado de Ribagorza nunca bolviò à poseerle, ni percibiò fruto alguno de èl en los años succesivos. Fue esta ocupacion el de 1477. y poseyò el Conde Don Juan aquel Estado hasta que lo passò à Don Alonso de Aragon su hijo, como despues dirèmos.

(15) Zurita, *lib. 20. de los Anales, cap. 3. fol. 275. col. 2. y 3.*

Digitized by Google

Es de suponer, que por Real Privilegio de los Señores Reyes Don Juan Segundo de Aragon, y Don Fernando el Catholico, entonces Principe, Rey de Sicilia, dado en la Villa de Perpiñàn à 8. de Julio de 1473. se havia habilitado à Don Juan de Aragon para la sucesion en el Condado, legitimandole, y comprehendiendo en el llamamiento à ella, à sus hijos, y descendientes masculos, como resulta de la escritura original, que tiene en su Archivo el Conde, y se copiarà en otro lugar, cediendo el reparo de su difusion à la razon de su necesidad, porque es llena, è irrefragable probanza de muchas proposiciones, que aqui la han menester.

X. Como al tiempo de la concesion del mencionado Privilegio, comprehendiò el Rey, que havia de tener el Conde Don Alonso precisso succesor del Condado, y demàs bienes, en Don Juan su hijo, y casando aquel, se exponia à tenerle legitimo, que pretendiera heredarle; de aqui dicen los Historiadores Aragoneses, y la razon lo persuade, haverse aumentado el sentimiento del Rey por el matrimonio de su hijo Don Alonso; y como era notorio, por grande, el amor que dedicaba à su nieto Don Juan, pudo conocer el Reyno todo, que mandarle ocupar el Estado, que Don Alonso possèia, era efecto de la resolucion anterior, yà establecida en su animo Real, sobre que Don Juan fuesse succesor en todo lo que su Padre tenia por mercedes del Rey. Pero como Don Alonso no dexasse de llevar adelante su casamiento, y tuviesse en èl los hijos, que yà hemos nombrado, quedò Ribagorza para Don Juan, y à Don Alonso, y su linea el Estado de Villahermosa, que posseyò, hasta que faltando la succesion de ella, bolviò à la que possèia aquel Condado, y ambos patrimonios estuvieron juntos, hasta la permutacion, y transaccion Real, que en otro lugar de este Memorial se

se refiere, y mientras la naturaleza de los Vinculos, y qualidad de los Mayorazgos, y de la persona de la linea, no embarazò su continuacion en la misma forma, que fue hasta la muerte sin hijo varon del Duque Don Fernando. Siguiò el Conde al Rey Don Juan su Abuelo hasta el dia 19. de Enero de 1479. en que este Principe falleciò en Barcelona; y haviendo otorgado su Testamento, dispuso por èl, que la succession del Condado de Ribagorza fuesse perpetua en los descendientes de Don Alonso de Aragon; y tambien (como refiere Zurita) (16) *dexò ordenado, que el Rey de Castilla su hijo, diesse favor à Don Juan de Aragon su nieto, hijo del Duque de Villahermosa, para que casasse con Doña Maria Lopez de Gurrea, hija, y heredera de Don Juan Lopez de Gurrea, y de Torrellas, que havia sido Governador de Aragon, que tenia un principal Estado en este Reyno.* Esta recomendacion al Rey Catholico fue tan eficàz, que inmediatamente passò los Reales Oficios para la conclusion de aquel matrimonio, que tanto havia deseado el Rey Don Juan; y con efecto à 23. de Agosto del mismo año se capitulò por instrumento, que testificò Anton Mauràn, Notario, ò Escrivano publico de Zaragoza; y como yà el Governador de Aragon, Padre de Doña Maria Lopez de Gurrea, havia muerto, concurriò al otorgamiento de las mandas, y dote, Doña Aldonza de Gurrea su Madre, que por su viudedad, segun los Fueros de aquel Reyno, possehìa todo el Estado de la Casa; y aunque Doña Maria, como hija unica, era su precisa heredera, huvo de prometerfele en aquel acto 30g. sueldos de renta efectiva, sobre las que producian las Villas, y Lugares de Pedròla, Quarte, Monflorit, Torrellas, Santa Cruz, y los Fayos, y assi se solemnizò el matrimonio, de que resultò à aquella Casa tan grande utilidad, como haver nacido de èl

(16) Anales *lib.* 20. *cap.* 27. *fol.* 301. *col.* 4.

el conſiderable aumento de rentas, y Vaſſallos, en que oy conſiſte principalmente el Condado de Luna. Por eſto el Conde Don Franciſco, en la cedula de rèplica, que diò en el pleyto ſobre aquel Eſtado, reſpondiendo à la demanda de Doña Maria de Aragon, y de Gurrea, ſu ſobrina, hija del Duque Don Fernando, ſu hermano, que motivò no haver dexado eſte ſucceſsion maſculina; al articulo 30. ſegun el Memorial Ajuſtado, dixo: *Que deſpues de muerto el Maeſtre, ſiendo ſu hijo Don Juan Conde de Ribagorza, el Rey Don Juan ſu Abuelo tuvo muy grande aficion al acrecentamiento de ſu Caſa, y aſsi dexò ordenado al Rey de Caſtilla, ſu hijo, que procuraſſe caſarlo con Doña Maria Lopez de Gurrea.* Y al 31. *Que el Rey Don Juan tuvo muy gran cuenta, con la conſervacion de la familia de ſu nieto Don Juan, Duque de Luna, pues le ampliò el Feudo de Ribagorza, para ſolos ſus hijos, y deſcendientes varones, y no para hembras.*

XI. Por reſpecto al gran poder, y nobleza de la Caſa de Gurrea, antepuſieron los ſucceſſores del Conde Don Juan eſte apellido al de Aragon, que era el natural ſuyo. El Canonigo Blaſco de la Nuza, que tratò de propoſito en un capitulo eſta materia, diſcurriendo ſobre el motivo de haver uſado aſsi de los apellidos *de Gurrea, y Aragon* los deſcendientes de aquel matrimonio, dice: (17) *Uſaron del apellido, y Armas de entrambos Linages, como los pone Geronymo de Blancas, fol. 259. en la vida del Rey Don Juan el Segundo, que ſon las Barras de Aragon, un Caſtillo, y un Leon, y en medio (en un eſcudito pequeño) dos Lobos, que ſon las de los Gurreas, Linage, y Familia principal, que HA HONRADO MUCHO ESTE NUESTRO REYNO de quinientos años, y mas, haſta agora.* (eſcrivìa el de 1618.) *Pero no declara la cauſa de ello, que quiſiera yo* (proſigue) *ha-*

(17) Hiſtorias de Aragon *cap. 50. fol. 119. col. 2.*

verla

verla visto declarada por tan buena mano; si bien es verdad, que en otra parte, folio 337. pone por Armas de los Gurreas las que digo. El motivo que tuvieron los de la Casa de Ribagorza para poner en primer lugar el nombre de Gurrea (como los de Torrellas, Linage tambien muy principal antes en esta misma Casa, lo havian hecho) no lo he leido; porque haviendo sido el de Aragon apellido de los Reyes, de donde los Condes de Ribagorza descendian; aunque el de Gurrea fuesse muy antiguo, y principalissimo, no era possible que excediesse al otro. Y assi parece estaba bien (no haviendo causa particular de por medio) el seguirle, y andar al lado en segundo lugar. Otro Autor, que tenga mas noticia de esto, que la que yo he podido alcanzar, podrà escrivirlo. Lo que yo pienso (sigue el mismo Autor) ser causa de esto, es el casamiento de Doña Maria Lopez de Gurrea, que llamaron la Rica Hembra, à mas de que fue muy hermosa, y principal, hija de Don Juan Lopez de Gurrea, y de Torrellas, Capitan valeroso, y principalissimo Governador de Aragon, y gran Privado del Rey Don Juan el Segundo, de quien tuvo lo de Pedròla, Alcalà, y otras grandes mercedes.

XII. No huviera sentido el Canonigo Blasco dexar à otro Autor, que tuviesse mas noticia, la decission de la duda, sobre la causa de la antepoficion, que los Duques de Villahermosa, y Luna, Condes de Ribagorza, hicieron del apellido *Gurrea*, al de *Aragon* (que sobre ser Real, era el de su Casa) si huviera visto el Testamento, que el Conde Don Alonso tercero otorgò cerrado en su Villa de Pedròla à 21. de Octubre de 1547. ante Miguel Duncastillo, Notario publico de Zaragoza, y fue abierto à 5. de Noviembre de 1550. pues en la clausula de heredero de el, impuso à su hijo primogenito Don Martin el gravamen de los dichos apellidos en aquella forma,

Digitized by Google

ma, diciendo: *Dexolos todos* (ſus Villas, Caſtillos, Fortalezas, Lugares, Titulos, &c.) *de gracia eſpecial, y de aquellos heredero mio univerſal inſtituezco à Don Martin de Gurrea, y Aragon, hijo mio, el qual mando ſe nombre, como aqui le nombro, y ſabelo yà de mi., y trayga las Armas como yo las traygo en mis Sellos, las de Gurrea à la mano derecha.* Eſta diſpoſicion fue la cauſa de lo que con alguna violencia, y nota pareciò deſpues practicado: y en quanto à la que Don Alonſo tuvo para mandarlo aſsi, diſcurriendo por las ſendas rectas de la razon, hallamos ſerìa el particular amor, y eſtimacion, que Doña Maria Lopez de Gurrea mereciò al Conde Don Juan ſu marido, y al Conde Don Alonſo ſu hijo unico; quien por eſte reſpecto, y el del grande Eſtado que heredaba de la Caſa de Gurrea, huvo de diſtinguirla, por los medios de eſta inſubſtancial gratitud, para que no quedaſſe en el olvido, ò en la confuſion, el nombre de aquella eſclarecida Familia. El miſmo juicioſiſsimo Autor, en el lugar citado, ſigue la narracion de las primeras memorias de la Illuſtriſsima Caſa de Gurrea, y dice: *Es cierto, que Don Juan de Aragon, Conde de Ribagorza (que fuè Virrey de Napoles, y ſucceſſor del Gran Capitan) con ſer nieto del Rey Don Juan, y ſobrino del Catholico Fernando, casò con eſta ſeñora por orden, y mandamiento de ambos Reyes, efectuando el Tio lo que havia encargado en ſu Teſtamento el Abuelo. Y como de eſte matrimonio naciò Don Alonſo, ſegundo Conde de Ribagorza de los de eſta linea, y nombre, el fuè el primero, que antepuſo el apellido de Gurrea al de Aragon; y yo he viſto (continùa) en Papeles antiguos, de mano del proprio Conde Don Alonſo, la hiſtoria, y principios del Linage de los Gurreas, en octavas, de verſo mayor, en que pone lo que todos ſabemos del principio de eſta Caſa; y es, que baxando dos hombres principales, y hermanos, de la Montaña,*

en

en compañia del Rey Don Pedro, el año de 1094. al cerco de Huesca, que se llamaban de los Lopez, por las grandes hazañas que hicieron, y por lo mucho, que en la batalla de Alcoràz se señalaron, les dió las Armas de los dos Lobos en campo sangriento. Sobre esta materia se dilata el mismo Escritor, produciendo noticias, que vendràn mejor en donde se trate de las alianzas del Conde, pues las tiene muy frequentes con la Casa de Gurrea, por las dos lineas que formaron aquellos dos antiguos hermanos con el Señorìo de Monflorit, Quarte, y Tramacèt, uno, y otro con el de la Varonìa, y honor de Gurrea, Villa de que tomaron el nombre, ò segun otros, se le dieron los de esta Casa al tiempo de la conquista año 1096. y desde entonces la poseen por Real Privilegio del mismo Rey Don Pedro Primero, que la poblò, confirmado por Don Alonso Primero, y Don Ramiro Segundo, Reyes de Aragon, año 1134. (18) y de ambas lineas tiene el Conde la primogenitura.

(18) Don Juan Francisco Andres *en la Genealogia M.S. de la Casa Gurrea*, citado en la Dedicatoria del libro intitulado: *Practica Judicial del Reyno de Aragon*, la qual es un resumen Historico-Genealogico de la Casa de Latràs, y Atarès.

XIII. Era el Conde Don Juan, quando celebrò su matrimonio, de edad de 22. años, pero su espiritu como si tuviera otros tantos mas: dos despues, en el de 1481. à 20. de Mayo, fuè uno de los pocos Grandes, que se hallaron à la Jura del Principe Don Juan, en cuyo caso, dice Geronymo Zurita, (19) no huvo el concurso de Prelados, y *Grandes*, y Cavalleros, que se requerìa, y era costumbre en semejante acto, que aquel, siendo el mayor Principe que se havia Jurado en estos Reynos. Nombra algunos de los que concurrieron por el Estado de la Iglesia; y por el de los Grandes, ò Varones, el primero en orden, segun su relacion, es: Don Juan de Aragon, Conde de Ribagorza, y despues los Señores de las Casas de Sastago, de Illa, y Canet, de Aranda, de Hijar, de Morata, y otros.

(19) Anales *lib.* 20. *cap.* 41. *fol.* 312. *col.* 4. *in med.*

XIV. Los exercicios, que el Conde Don Juan tuvo

tuvo desde luego, fueron los proprios de un Gran Señor, mucho mas en tiempo que la guerra de Infieles se tenia como à la puerta de casa. Siguiò al Rey Catholico su Tio, en las que tuvo contra los Moros del Reyno de Granada; y refiriendo Zurita (20) las entradas, que los Christianos hicieron à la Tala de la Vega de aquella Ciudad, y la muchedumbre de Sarracenos, que defendìa qualquiera empressa; en la que se tuvo sobre Illora, dice: *Vista la orden que llevaba el Rey en su Campo, acometieron los Moros la retaguardia, adonde iba Don Iñigo de Mendoza, Duque del Infantado, con un esquadron de quinientos de cavallo, y saliendo de través por una espesura de Huertas, acometieron furiosamente la pelea con gran alarido, segun su costumbre, y recibiòlos el Duque con muy buena orden; y resistiò aquel impetu con grande esfuerzo, aunque cargò gran multitud de la cavallerìa de los Moros, en que havia mas de mil, y diez mil peones: y huvieran recibido mucho daño los Christianos, segun fuè arrebatado, y furioso el acometimiento, sino rebolvieran en su socorro las otras haces; y en aquel trance murieron muchos de los Moros, y bolvieronse apresuradamente, y fuesse siguiendo el alcance hasta los Olivares mas vecinos de la Ciudad, y alli se tornò à mezclar otra pelea, y en ella entrò por los Moros, y se señalò de muy valiente Cavallero DON JUAN DE ARAGON, CONDE DE RIBAGORZA, que por ir en un cavallo muy ricamente enjaezado, y con unas armas muy ricas, fue acometido por diversas partes, y hizo, segun Alonso de Palencia lo encarece, mucho daño en los Enemigos; y aunque le mataron el cavallo, por su valentìa, se animaròn los que se hallaron con èl, y los Moros fueron echados del campo.*

(20) Anales *lib.*20. *part.*4 *cap.*68. *fol.*347. *col.*3. *y* 4. *año* 1486.

XV. Continuò el Conde en servir al Rey, con el espiritu, y lealtad, proprios de un Principe sabio;

y

y siendo, despues de las Guerras de Granada, la primera que se ofreciò mas considerable, la del Condado de Rosellòn con Franceses, propuso el Rey Catholico en las Cortes de Tarazona, año 1495. la necesidad que tenia de un servicio extraordinario de Tropas del Reyno, y Capitanes, para aquella expedicion; y atendiendo à la importancia de la conservacion, y guarda de aquel Estado, por ser la puerta del Reyno para el de Francia, dice Zurita: (21) *Fue acordado entonces servir al Rey para aquella Guerra, por tiempo de tres años, con docientos hombres de armas, y trecientos ginetes, los quales se repartieron en siete Compañias, y señalò el Rey los Capitanes, que fueron: El Arzobispo de Zaragoza su hijo, DON JUAN DE ARAGON, CONDE DE RIBAGORZA, Don Luis, Señor de Hijar, Conde de Belchite, Don Phelipe Galceràn de Castro, Don Blasco de Alagòn, Don Jayme Martinez de Luna, y Don Juan Hernandez de Heredia, Señor de Mora*, todos Cavalleros de los mas esclarecidos, y Grandes del Reyno. Despues de empezada esta Guerra (y segun el estado en que la và refiriendo Zurita, à pocos lances de ella) fue el Conde Don Juan creado Virrey de Cataluña, y hallandose en este Empleo, sirviò mucho al Rey su tio, y acreditò de grande su conducta, quando avisado por Don Enrique de Guzmàn, Duque de Medina Sydonia, General del Exercito Español, de la entrada de los Franceses, para que fuesse à resistirlos; juntò hasta dos mil de cavallo, y quatro mil Infantes; pero aunque caminò à toda diligencia, no pudo hacer menor la distancia, que el riesgo; y assi quando llegò al Campo Español con el socorro, yà Don Enrique havia firmado tregua con el Frances, que se havia apoderado de la entonces flaca Fortaleza de Salsas. De orden del Rey (despues de este conflicto)

(21) *Lib. 2. de la Historia del Rey Catholico, part. 5. cap. 12. fol. 74. col. 4.*

se agregò al Conde el Duque de Cardona, y fueron à Girona, con sus Compañias de Aragoneses, y Catalanes; pero como los Franceses se retirassen de esta Guerra para ir à hallarse en las de Lombardia, y Toscana, sirviò el apresto de lo que sirve qualquiera providencia, que es feliz fin el efecto; porque en la suerte militar, la que evita el lance, y consigue el triunfo, es la mejor prevencion, y aun la mejor victoria.

XVI. En el año siguiente de 1497. por acabarse el termino de la tregua, y temerse que los Franceses bolviessen sobre el Rosellòn: dice Zurita, (22) se hicieron varias reclutas, y apresto en Cataluña, y que el Conde de Ribagorza juntò en el Ampurdàn los mas Cavalleros de Cataluña, y que agregandosele otros trecientos hombres de armas de Aragon, y Valencia, estuvieron acampados en aquella Provincia. A este tiempo acaeciò aquel inopinado tumulto, que refiere el citado Autor, en Perpiñàn, y en que desgraciadamente fue muerto el Duque Don Enrique; y estando todo à trance de perderse, *Don Juan de Aragon, Conde de Ribagorza*, palabras del mismo Zurita, (23) *que havia passado con alguna gente de cavallo por aquel caso à Rosellòn, se entrò con ella en Perpiñàn, y puso tal orden, que los Capitanes, y gente de Guerra, que antes havia de guarnicion, se viniessen al Ampurdàn*; entendiò, junto con Don Pedro de Cardona, Obispo de Urgèl, y con el Governador de Rosellòn, en sossegar el alboroto, que naciò de la muerte del Capitan General, que fue mucho mayor que aquel, en que havia padecido la ultima, y la mas grande infelicidad, pues ninguna puede exceder à la de un Gran Señor, y General de un Exercito, que por aquietar animos encontrados, fue muerto de una pedrada, disparada, segun se creyò, por un Soldado, sin saber que podia causar lo que cau-

(22) En dicho libro 2. *cap.* 44. *fol.* 115. *col.* 3.

(23) Anales *part.* 5. *lib.* 3. *cap.* 3. *fol.* 119. *col.* 4. *y siguient.*

Digitized by Google

causò; y como entre el miedo de los culpados, y la lastima de los inocentes, se hiciesse mayor la confusion, porque todos querian igualmente vèr el castigo de aquella maldad, tuvo bien que hacer el Conde (que yà solo por comision del Rey entendia en esta materia) para ganar las voces, y introducir el silencio, dexando la muerte de Don Enrique, como obra de la casualidad, aunque Zurita expressa, que las primeras providencias fueron decretos de rigor, y que pidiò la causa, que se obràra en su conocimiento con alguna severidad.

XVII. Desde Perpiñàn passò el Conde Don Juan à Salsas, y se hallò de orden del Rey à hacer labrar una Fortaleza, que diesse à aquel Pueblo mas seguridad, y defensa, que la que havia tenido; y executado assi, no huvo de ocurrir accion especial, y digna de memoria, pues no la hace Zurita en sus Anales, hasta el de 1506. en que refiriendo como el Rey Catholico se embarcò en Barcelona para la celebre jornada de Napoles; despues de nombrar los Señores Castellanos, que acompañaron à su Magestad, dice: (24) *Fueron de Aragon los Condes de Ribagorza, y Aranda, Don Alonso de Aragon, Duque de Villahermosa, Juan de la Nuza, Justicia de Aragon, hijo del Visarey de Sicilia, y otros muchos Cavalleros del Reyno de Valencia, y Cataluña.* En cuya ocasion, segun el Chronista Argensola, le consultò el Rey aquella grande idea, que se dice tuvo de habilitar al Arzobispo Don Alonso, (impedido con el Sacerdocio desde edad de diez y seis años, en que cantò la primera, y unica Missa, que celebrò en toda su vida) para que succediera en los Reynos de la Corona de Aragon. El siguiente año 1507. sospechando el Rey Catholico, que la continuacion del Gran Capitan en el govierno de las Armas, y del Estado del Reyno de Napoles, pudiesse traer las infaustas

(24) Zurita *lib. 7. part. 6. cap. 14. fol. 79. col. 4.*

consequencias, que hacian faciles los emulos, y ciertas los Enemigos de aquel Heroe, posibles la situacion de las cosas, y dignas de precaverse la admirable comprehension de el Rey: determinò separarle, sin acusacion, y castigarle con honores tan publicos, que los hizo notorios à todos los Principes Christianos, por medio de aquel mañoso, y bien dictado Edicto, ò Escritura, que refiere Geronymo Zurita, (25) en que dirigiendose las voces à manifestar la gratitud de un Gran Principe, y de que era digno tan famoso Vassallo, tenia el ultimo fin de assegurar (fuesse, ò no cierto, lo que de sus ideas se decia) la possession de un Reyno, que tanta sangre havia costado, y en que se hallarian (como en aquel Estado quedasse) eternamente fixas las glorias de Don Gonzalo de Cordova. Assi fue premiarle, lo que sin duda se le debia, y castigarle en lo que merecian los indicios: que en lances tan estrechos, no fue poco admirable providencia de igualdad, y de razon de estado, dexar sin causa de quexa à quien, siendo incierta la sospecha, se le debia mayor premio; y contener en limites seguros, pero inocentes, y libres, à quien verificandose la culpa, se le huvieran de imponer mayores penas. En esta vacante, que el retiro del Gran Capitan causaba en el Reyno de Napoles, costariale bastante desvelo al Rey Catholico poner successor correspondiente, porque havia pocos, que fuessen à proposito, y para todo lo que queria zanjar; pero, como quiera, la experiencia que tenia del celo, prudencia, y valor del Conde Don Juan su sobrino, le huvieron de mover à dexarle nombrado su Virrey, y Lugar-Theniente General de aquel Reyno, (*) que unos llaman primero, contando à Don Gonzalo Fernandez de Cordova por Capitan General, y Conquistador; (*) y otros segundo, teniendo à este Gran Varon por Virrey tambien.

(25) Anales de Aragon, *cap.* 8. *fol.* 74. *col.* 2. y 75. *col.* 1.

(*) Montemayor *Inves-tigacion, fol* 106.

(*) El Gran Capitan solo tuvo por los Reyes Catholicos Titulo de Lugar-Theniente General, ò Virrey de Pulla, y Calabria, segun Zurita, *part.* 5. *cap.* 35. *fol.* 207. *col.* 2.

Fuè

XVIII. Fuè, en nueſtro ſentir, eſta confianza el mayor teſtimonio de la grandeza de eſpiritu, de conducta, y de repreſentacion del Conde de Ribagorza; porque entrar à ocupar lugar, que havia eſtado tan lleno, y haver de proſeguir acciones, que empezadas por el Gran Capitan, dieron tanto cuidado à Italianos, y Franceſes, y en ocaſion, que eſtaban tan rebueltas, y confuſas las voces de los Magnates Italianos, y tan varias, y diſcordes las voluntades de los de aquel Reyno, no baſtaba ſer valeroſo, prudente, y advertido, en grado ordinario de un buen General: era meneſter tener en lo ſuperlativo las partes de excelente Principe; pero hizo el Conde lo que debia à la eſtimacion, y confianza del Rey, y à lo que pedia la neceſsidad. En el caſo de ſu eleccion, dice Zurita, (26) le dexò el Rey por Conſejeros principales, para las coſas del eſtado, à Andres Carrafa, Conde de Santa Severina, y à Hector Piñateli, Conde de Monteleon, y à Juan Baptiſta Eſpinelo, Conde de Catiati, que de los naturales del Reyno, eran de gran prudencia, y practica de negocios, muy aficionados al Rey, y de grande nobleza, y correſpondiente authoridad; y dandole al Virrey la inſtruccion, que refiere el miſmo Chroniſta, partiò del Reyno de Napoles para la Liguria, ò Genoveſado, y luego vino à Caſtilla. Entre tanto tuvo el Conde bien en que exercitar ſu prudencia, quando por la inteligencia del Rey de Romanos, del Cardenal de Aragon, y de los Caſtriotos, y otros Varones del Reyno de Napoles, ſe intentò introducir otra vez en él la guerra, y hacer aſsi, que el Rey Catholico no ayudaſſe, como ſe creìa, al de Francia contra los Alemanes, que paſſaban à Italia. (27)

(26) Anales *lib.8.part.6. cap.3.fol.139. col.4.*

XIX. Llegado el año 1509. y como el Emperador empezaſſe la guerra con los Venecianos, le pareciò al Conde, que era ſazon de recobrar al Rey, y Reyno

(27) Geronymo Zurita, *lib.8.part.6. cap.134. fol.154.col.2.y 3.*

Digitized by Google

Reyno de Napoles, algunas Plazas de la Provincia de Pulla, que en la guerra passada le havia adquirido por empeño, y à costa de dinero aquella Señoría; y assi dice Zurita: (28) *Era por este tiempo, quando el Conde de Ribagorza, Visorey de Napoles, por mandado del Rey, descubriò à Bernardo de Vilamarin, Almirante del Reyno, y à Hector Piñatelo, Conde de Monteleon, y à Mosen Terrè, en gran secreto, y les comunicò lo que el Rey tenia deliberado emprehender contra Venecianos, por razon de la liga*: y despues de referir las mañosas, y prudentes providencias, que el Conde tomò para aquella empressa, escrive en el mismo capitulo: *Fuè cosa en aquellos tiempos muy publica, que llegò al Rey uno, ò principal Ministro, ò muy accepto, y privado suyo, que pareciò ser inducido por los de la opinion, y vando de los Ursinos, que procuraban, que el Rey sacasse del cargo de Visorey de Napoles al Conde de Ribagorza, y que le dixo assi:*

„ Por lo que debo al servicio de V. A. le fago saber,
„ que todos dicen, que el Conde de Ribagorza, à
„ quien V. A. dà cargo de aquella empressa, no es
„ para tal cargo, y que V. A. se arrepentirà de ha-
„ verselo encomendado, porque dicen no tiene el
„ conocimiento, è inteligencia, que para tan gran
„ negocio serìa menester: de manera, que una hor-
„ miga le parecerà elefante; y lo facil, le parecerà
„ muy dificil; y lo trabajoso, le parecerà impossi-
„ ble; y los que tienen esta condicion, de las peque-
„ ñas necessidades facen grandes, y nunca acaban
„ ningun fecho, y han de creer à otros, que saben
„ poco, y assi todos los negocios se les pierden. Su-
„ plico à V. A. que me crea, porque yo fablo de cier-
„ ta sciencia, y embie allà luego persona, que sea
„ para tal empressa, y para tal concurrencia de tiem-
„ po, que demàs de lo que se vè presente, en adelan-
„ te han de succeder grandes cosas, que han menes-
„ ter

(28) En el dicho libro, *cap.* 32. *fol.* 183. *col.* 3. *y siguient.*

Digitized by Google

„ ter persona de gran corazon, y de gran sesso, y „ experiencia. A este consejo (que en decir fue inducido por el vando de los Ursinos, se dice el corrompido rumbo que traìa, y el dañado principio de que emanaba) respondiò el Rey (segun el mismo Autor) *Que se lo agradecia: pero que èl tenia por cierto, que los que hacian aquel juicio del Conde su sobrino, se erraban, porque para en cosa de guerra, temia por cierto, QUE EL CONDE PARECERIA AL DUQUE SU PADRE: y que bien vèia, que el Conde no era tenido por famoso en hecho de armas, porque no havia tenido tal cargo, en que pudiesse parecer esto; mas esperaba, que de esta empressa cobrarìa fama honrada, Y SI LA COBRASSE, SERIA MAS ESTIMADO EN EL, QUE EN OTROS, QUE NO VENIAN DE TAL SANGRE.*

XX. De esta respuesta (por cuyo favor pudo el Conde estimar, que contra su opinion se hiciesse aquel injusto concepto) y de lo que en mengua de quien èl era se havia dicho, de orden del Rey, le diò noticia el Secretario Almazàn, advirtiendole, se le continuarian los avisos, de quanto se oyesse en la misma, ò semejante materia; y segun entendiò Zurita, (29) darle assi el Rey cuenta al Conde, fuè disimulacion prudente, para mas empeñarle en la prestèza de la execucion, y en el desvelo para el acierto de la empressa; pero como para empezarla, no pudiesse concurrir con mas, que las providencias, por haver enfermado, le substituyeron el Duque de Termens, y Fabricio Colona, y sirvieron de Generales, quando el Exercito no guerreaba; pues por contemplacion de este ultimo, se tardò en el rompimiento: los Venecianos se previnieron, y se perdiò mucho tiempo en emprender la accion, que si se huviera empezado antes, fuera mas segura, y menos costosa. Convaleciò el Conde, y se hallò personal-

(29) En dicho libr. y cap. fol. 184. col. 3.

men-

Digitized by Google

mente à la conclusion de la empressa, recobrando las Ciudades de Trana, Otranto, y Brindez, y otros Pueblos, por los medios, que muy por menor refiere Zurita; (30) y no ocurriendo cosa especial en materia de guerra, hasta el siguiente año 1510. tuvo bien en que entender con la civil, que se moviò en Napoles, sobre no querer admitir el Tribunal de la Inquisicion, y en que obrò à un tiempo con valor, prudencia, y religiosamente, segun los lances que el mismo Autor (31) nos dexò escritos, sin que en lo succesivo del Virreynato del Conde, en aquel Reyno, ocurriesse otra cosa mayor, y digna de especial memoria.

(30) *Lib. 8. cap. 37. fol. 189. col. 2. y siguient.*

(31) Zurita, *lib. 9. cap. 26. part. 6. fol. 241.*

XXI. El año 1512. por el mes de Junio, se hallaba yà el Conde en Aragon, y ofreciendose la necessidad de contribuir con el contingente de Tropas del Reyno para la guerra de Navarra, mandò el Rey, (segun Zurita) (32) que el Arzobispo de Zaragoza su hijo, estuviesse prompto con los Cavalleros, y gente de su casa, para salir con ella quando le diesse orden, porque queria hallarse en persona en aquella campaña; y que del mismo modo se apercibieron los Condes de Ribagorza, Aranda, Belchite, y Fuentes, Don Jayme de Luna, el Vizconde de Biota, Don Alonso de Aragon, hijo del Conde de Ribagorza, Don Blasco de Alagòn, Don Francisco de Luna, Don Pedro de Castro, y Don Juan de Palafox, que es el orden con que aquel Autor los nombra. Y mas adelante, en el mismo año, refiere, haverse dispuesto à servir en la misma guerra muchos Cavalleros, y gente principal de Aragon; y que en las Cortes, que la Reyna celebraba en la Villa de Monzòn, se ordenò, con voluntad de todo el Reyno, servir al Rey con doscientos hombres de armas, y trescientos ginetes, por tiempo de dos años, y ocho meses, que era el servicio ordinario, que los Aragoneses acostumbraban

(32) Anales *lib. 10. part. 6. cap. 6. fol. 292. col. 4.*

Digitized by Google

ban hacer en Cortes, para defensa de sus Fronteras, y de los Estados de la Corona, de esta parte del mar; y que haviendo dexado à arbitrio del Rey elegir los Capitanes de aquella gente, dice: (33) *Fueron nombrados el Arzobispo de Zaragoza, y Don Juan de Aragon, Conde de Ribagorza, à quien dió el Rey por este tiempo TITULO DE DUQUE DE LUNA, los Condes de Belchite, Aranda, y Fuentes, Francisco Fernandez de Heredia, Governador de Aragon, Don Blasco de Alagòn* (que despues fuè primer Conde de Sastago) *Don Jayme de Luna, y Don Francisco de Luna*, Señor del Estado de Ricla.

(33) Zurita *part.6.lib.10. cap.19 fol.305.col.1.*

XXII. Desde esta disposicion, que fuè à fin de Octubre de 1512. en adelante, hallamos siempre con el Titulo de Duque à Don Juan de Aragon, y con el de Conde de Ribagorza à Don Alonso su hijo; pues el mismo Zurita, (34) continuando la narracion de la Guerra de Navarra, dice: *Estaban en Tafalla los dos hermanos, Duques de Luna, y Villahermosa, con mucha parte de la cavalleria del Reyno.* Y mas adelante: *Que quedaron en aquella Villa las Compañias del Arzobispo, y del Duque de Luna, y de Don Francisco de Luna, para passar à Artasona, y Mendigorria, con orden, que todos siguiessen el camino de la Puente de la Reyna, à juntarse con el Duque de Naxera.* Refiere despues (35) varios lances de aquella Campaña: que el Rey Don Juan de Albret levantò el cerco de Pamplona: que para el socorro de aquella Plaza fuè el Duque de Naxera, y que llevò muy ordenada la Infanteria: y que *la gente de à cavallo era à maravilla muy lucida, y iban con ella D. Alonso de Aragon, Duque de Segorve, hijo del Infante Don Enrique, los Duques de LUNA, Y DE VILLAHERMOSA, Y DON ALONSO DE ARAGON, CONDE DE RIBAGORZA, el Alcayde de los Donceles, el Marquès de Aguilar, y el Conde del Montagudo.* Y lo mis-

(34) En dicho libro *cap. 40.fol.329.col.1.*

(35) En el mismo libro, *cap.42.fol.331.col.1*

Digitized by Google

mo, con muy corta diferencia, escriviò Don Luis de Salazar, en la vida del Marquès de Aguilar, que incorporò en la Historia Genealogica de la Casa de Lara. (36)

(36) Tom. 1. fol. 539.

XXIII. Acabada la Guerra de Navarra con suma felicidad, se retiraron el Duque de Luna, y el Conde de Ribagorza su hijo, al Reyno de Aragon, en donde un accidente de poca importancia les hizo tomar las armas en causa propria; y lo que al principio aun no merecia ser motivo de conversacion, passò à ser assumpto de gran cuidado, y pèrdida para la Casa de aquellos Grandes, aunque manifestaron bien su poder, y authoridad, y acreditaron, no obstante el escandalo, la fuerza de su valor, y razon. Refiere Geronymo Zurita el caso difusamente en todo el Capitulo ochenta, del ultimo libro de sus Anales, y fuè, que como ciertos Vassallos de Don Pedro de Urrea, hermano de Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, hiciessen tala de unos arboles, en territorio del Conde de Ribagorza, ù de el Duque su Padre; el Conde, que con el motivo de ser cuñado de el de Aranda, hacia muchos dias que estaba dispuesto à qualquiera rompimiento, tomò las armas, y haciendose acompañar de muchos valedores, y Vassallos suyos, entrò à saco algunos Pueblos de la Casa de Urrea, y encendida assi la Guerra, por confinar algunos Lugares de las Varonìas agregadas al Ducado de Luna, con otros del Condado de Aranda, se sublevaron los Vassallos de ambos partidos, y pusieron en confusion al Reyno, y en no poco cuidado al Rey, que entre los otros muchos que le causaban las hostilidades, en que estaban todos los Principes de la Christiandad, fuè el de este sucesso de mucha consideracion en su Real animo. Havianse interpuesto el Arzobiso de Zaragoza (que era Lugar-Theniente General, y Governador de Aragon) y el

el Conde de Belchite, para que aquellos Condes comprometiessen en ellos sus diferencias, y havian procurado superar algunas dificultades; pero el de Aranda, que como ausente, y distante (se hallaba en Sevilla) sentia poco, ò no sentia el incendio, y la perdicion que corria por su patrimonio, diò largas, diciendo, que para el mes de Abril, (siendo la necessidad de su condescendencia en Febrero, ò primeros de Marzo de 1513.) estaria en Zaragoza; con esto el de Ribagorza prosiguiò la invasion; y aunque Don Pedro de Urrea le hacia el daño que pudo (bien que afectando ser derecho, y accion de Justicia) no se adelantò, ni la Guerra, ni la Paz, hasta que el Conde de Aranda vino à Aragon; y siendo preso con su hermano por el Arzobispo, para sentar un tratado de tregua, durante ella, segun escrive Zurita, fueron el Duque, y el Conde su hijo, sobre un Lugar del de Aranda, y encendiòse mas la Guerra. *Por otra parte* (refiere el mismo Chronista) (37) *fue Don Francisco de Luna*, Señor de Ricla, y de Villafeliz, *con gente de armas à Lucena, que era del Conde de Aranda, y pusieron fuego al Lugar, casi en presencia de los Diputados del Reyno, que iban à derramar aquellas gentes; y de tal manera se apercibieron, que no solamente se ponian en este tiempo todos en armas, en todo el Reyno, para acudir à valer à las partes, pero en el Principado de Cataluña se ponian generalmente en orden, unos para venir con el Duque de Luna, que se hallaba en esta sazon en Barcelona, y los otros con la Casa de Cardona, para favorecer al Conde de Aranda, que era yerno del Duque de Cardona; aunque tambien lo era el Conde de Ribagorza; pero estaba viudo, y en lo mismo concurrian los Reynos de Valencia, y Navarra, POR SER ESTOS SEñORES TAN GRANDES, Y TAN PRINCIPALES EN ESTE REYNO. Procurò el*

(37) En el lib. 10. *cap.* 80. *fol.* 376. *col.* 3.

Digitized by Google

Rey (prosigue Zurita) *en tan gran rompimiento, no solo concertar estas diferencias, pero conciliar en grande amistad, y parentesco las Casas de estos dos Señores; y puso, entre otros, por medio con el Duque de Luna, que estaba en Barcelona, un Religioso de la Orden de San Francisco, de grande authoridad, que se llamaba Fray Juan de Stuñiga, Provincial del Reyno de Aragon, y aunque propuso lo del matrimonio del Conde de Ribagorza con la hija mayor del Conde de Aranda, y del hijo mayor del Conde de Aranda, con otra hija mayor del Conde de Ribagorza, representandole, QUE NO PODIA EN ESTOS REYNOS HAVER MEJOR CASAMIENTO, PUES LA HIJA DEL INFANTE DON ENRIQUE ERA CASADA CON EL HIJO DEL DUQUE DEL INFANTADO; y aunque respondia que le parecian bien estos casamientos, porque convenian todas las partes, no lo admitia por el quarto de Cardona, diciendo, que estaba yà muy cansado de èl; y ni poco, ni mucho no querria adeudar en aquella Casa; pues con los matrimonios que se hicieron de las dos hermanas con el Conde de Aranda, y con su hijo, siendo para mas conformidad, se siguiò de ellos mayor discordia.*

XXIV. Despues de esta narracion, en que se conoce la authoridad, que en aquel tiempo lograba la Casa del Conde; y la calificacion, que en la pluma del insigne Geronymo Zurita tenia la Grandeza del Duque de Luna, y Conde de Ribagorza, pues con tanta frequencia, y voces, las mas significativas, los llama Grandes; refiere, que el Provincial se quexò, porque haviendo sido bastante èl solo, para que el Rey de Francia firmàra treguas con el Catholico, no havia podido reducir por ningun medio al Duque de Luna. Ultimamente, el Rey tomò à su cargo concertar aquellas diferencias, y las determinò en tela de Justicia, por sentencia, que diò en Buen-

gra-

Digitized by Google

grado à 6. de Octubre de 1513. (38) Pero queda bien probada en este hecho, la parte del poder, y Grandeza de las dos Casas de Ribagorza, y Aranda; y siendo esta al presente Grande de primera Classe, no dexa de hacer fuerza, aun en razon de derecho, que aquella no goce los honores de la misma dignidad. Tres Guerras Campales, respectivamente, entre las Casas de seis Condes huvo, con diferencia de poco tiempo en España, todas en el Reynado del Rey Catholico. La primera, en Galicia, entre el Conde de Benavente, y Don Luis Pimentel su hijo, con el Conde de Lemos, Don Rodrigo Osorio y Castro, año 1485. y 1486. sobre la succesion en los Estados, que fueron de Don Pedro Alvarez Osorio, y Doña Beatriz de Castro, primeros Condes de Lemos. La segunda, la que hemos referido entre los Condes de Ribagorza, y Aranda. Y la tercera, año 1516. y siguientes, entre Don Juan Alonso de Guzmàn, Conde de Niebla, con el Conde de Ureña, y Don Pedro Tellez Giròn su hijo, sobre la succesion en el Ducado de Medina Sydonia: cuya noticia damos, porque tales acciones, en razon del poder de los interessados en ellas, y de la authoridad que tenian, à vista de un Monarca como el Catholico, manifiestan la Grandeza de aquellos Condes, aunque con la nota de defender lo que se debia à sus derechos, con medios escandalosos, y de haver querido authorizar la violencia con el nombre de la Justicia. Pero merece reparo, que de las seis Casas, que assi guerrearon, las cinco hacen à sus possedores Grandes de Primera Classe, y la otra es la del Conde de Luna, que lo pretende, y debe ser, como lo fueron sus antecessores.

(38) D. Bartholomè Leonardo de Argensola, *Anales de Aragon, lib. 1. cap. 8. fol. 72. y 73.* y allí refiere, que muerto el Rey Catholico, bolvieron los Condes à las armas.

XXV. Llegò el año 1515. en que el Señor Rey Catholico celebrò Cortes à los Aragoneses en la Ciudad de Calatayud; y haviendo concurrido à ellas el Du-

Digitized by Google

Duque de Luna, con su hijo el Conde de Ribagorza, fueron los que con el Arzobispo de Zaragoza, y Don Francisco de Luna, solicitaron con mas constancia, zelo, y fidelidad, que se tratasse del servicio, que se debia hacer al Rey, como refiere Geronymo Zurita, (39) y à que se oponian todos los demàs Grandes, y principales Cavalleros del Reyno, atribuyendolo señaladamente al Conde de Aranda, al Vice-Chancellèr, Don Antonio Agustin, y à Don Jayme de Luna; y refiriendo el mismo Autor el sentimiento, que el Rey tuvo, y la prision que mandò hacer de la persona del Vice-Chancellèr, quexandose de que no correspondiesse en esta ocasion, à lo mucho, que en otras le havia servido, y à lo que su Magestad le havia siempre confiado: dice en prueba de ello, que ultimamente havia intervenido en el Testamento, que otorgò el Rey en Aranda de Duero à 26. de Abril del mismo año, con los que se hallaron con el Rey, *que eran todos muy aceptos, y de quien se hacia gran confianza; y fueron el Duque de Luna, Castellàn de Amposta, el Marquès de Denia, Don Ramòn de Espès, &c.* Esta assistencia del Duque al tiempo de aquel solemne acto, en compañia del Rey su Tio, es la ultima noticia, que nos dexò el celebre Geronymo Zurita, pero las prosiguieron los continuadores de sus Anales, con no menor puntualidad, y aun mas à proposito, pues dàn las pruebas al tiempo precisso de la distincion de las funciones de su Grandeza.

(39) Libro ultimo de los Anales, *cap.* 93. *fol.* 391. *col.* 4.

XXVI. El año 1517. à 9. de Septiembre, se embarcò el Rey Principe Don Carlos en Fregelingas para venir de Flandes à España; y entonces (dice el puntualisimo Chronista Don Diego Joseph Dormèr) despachò desde la Nave Real à Pedro de la Cabra, Merino de Zaragoza, para que à toda diligencia adelantasse en Aragon la noticia del viage, y escriviò con èl al Arzobispo Don Alonso, y à Don Juan de Aragon,

Digitized by Google

gon, Duque de Luna, y Castellàn de Amposta; (40) cuya Dignidad havia obtenido en tiempo del Rey Catholico; y tratando el discretisimo Chronista Argensola de las Cortes, à que el año 1518. los Señores Reyes DonCarlos, y Doña Juana su madre, convocaron à los Aragoneses en la Ciudad de Zaragoza, y refiriendo las cartas, que aquellos Monarcas escrivieron al mismo efecto; despues de nombrar los que por el Brazo, ò estamento Eclesiastico fueron llamados à proposito, dice: (41) Se escriviò al Duque *para el Brazo de Nobles, O RICOS HOMBRES, llamandole Ilustre, y R.mo Tio nuestro Duque de Luna, y Castellàn de Amposta; el qual, aunque casado, tenia el habito de la Castellanìa de Amposta, y el Priorato de Castilla, de la Milicia de San Juan, y la dicha Castellanìa, que en Aragon exercia la misma superioridad, que el Priorato de San Juan en Castilla; y quando estas dos Dignidades concurren en las Sembleas, hallandose el Gran Maestre, ò no se hallando en ellas, precede el Castellàn de Amposta al Prior de Castilla.* Concurriò tambien el año 1520. en la Junta General del Reyno de Aragon, quando por haver el Señor Rey Don Carlos nombrado para Lugar-Theniente suyo, y Virrey del Reyno à Don Juan de la Nuza, se dudò si le debia dàr la possesion del empleo; y haviendole tocado al Arzobispo Don Alonso hablar primero en aquel solemne Consistorio; el Duque, que votò el segundo, fuè de parecer, que por quanto havian sido siempre Personas Reales los Virreyes de Aragon, y que no ser de la Real Sangre, era contrario à la libertad, Fueros, y observancias del Reyno: que se hiciesse saber à su Magestad este inconveniente, creyendo, que si antes de tal provision, sintiera el perjuicio, que en ella se causaba, no la huviera hecho; y que siendo Aragon lo mas quieto entonces de toda la Monarquìa, era muy conforme à justicia, evitar motivos, que perturbaban

(40) Anales de Aragon, *cap. 14. del lib. 1. fol. 75. col. 2.*

(41) Argensola *Anales de Aragon, lib. 1. cap. 30. fol. 460. col. 1.*

ban la paz, y ponian à peligro la publica salud: que el nombramiento de Virrey no era necessario: y que quando fuera menester, el Reyno suplicaria à su Magestad lo proveyesse. (42)

(42) Argensola *en el citado libr. cap.* 113. *fol.* 1042. *y siguient.* refiere los votos, y haver sido conformes los del Arzobispo, Duque, Conde de Ribagorza, su hijo, y otro, que lo era natural, de su mismo nombre, y contrario el del Conde de Aranda, y otros Nobles.

XXVII. La authoridad que el Duque tuvo, la confianza que mereciò à los Señores Reyes Catholico, y Don Carlos, su intervencion en los negocios publicos, el acierto con que los expidiò, y otras muchas memorias, que se deben à su heroyca virtud, se continuarian aqui, si para haver de justificar el tratamiento, que recibiò del Señor Emperador desde el año 1520. en que se hizo la distincion de Grandes, y Titulados, no huvieran de copiarse las pruebas en el Capitulo à que corresponde; que aunque, segun arte, à este pertenecian yà todas las noticias de su vida, para evitar el inconveniente de repetirlas, nos es forzoso hacer transicion, con mucha mas causa, quando el argumento es distinto; porque en esta relacion de su vida, hasta el año 1520. solo necesitamos de los hechos, para saber lo que mereciò; pero de alli en adelante los hemos menester, para justificar lo que consiguiò, y fundar en ellos el derecho, que deriban al Conde de Luna, su successor, y descendiente: assi, pues, parece preciso, que la razon para no dividir la narracion (que debia ser unica, y seguida, por tener solo un objeto individuo) debe ceder à la necessidad de producir separadamente las pruebas à diferente intento, que como principal, aun en la ley methodica, debe ser distintamente considerado. En cuyo supuesto, concluirèmos aqui las memorias del Duque, con las que se dedicaron à su fama, quando despojado de la mortalidad, empezò à vivir en el Palacio de marmoles, que èl mismo se hizo fabricar para sepulcro.

XXVIII. „ Estando el Cesar celebrando las Cor-
„ tes Generales à la Corona en Monzòn (dice el Chro-

Digitized by Google

Chroniſta Don Juan Franciſco Andrès de Uztarròz) (43) „ muriò en 5. de Julio Don Juan de Aragon, „ Duque de Luna, Caſtellàn de Ampoſta (de quien „ muchas veces ſe ha hecho memoria en eſtos Anales) „ à los ſetenta y un años, tres meſes, y ocho dias „ de ſu edad, CAUSO A TODO EL REYNO, Y „ AL EMPERADOR GRAN SENTIMIENTO SU „ MUERTE, por ſer ſobre ſu generoſa ſangre, un „ Cavallero de los mas eſforzados, afecto al ſervicio „ de ſu Principe, y amor à la Patria, que alcanzò „ aquel tiempo. Dice deſpues el miſmo Autor, haver viſto dos cartas originales del Abad de Monſerrate, al Conde de Ribagorza, hijo del Duque; la primera eſcrita en Barcelona à 5. de Febrero de 1529. en que le expreſſaba: *Que havia hecho gravar entre los adornos de los gavilanes, en la una parte DUX LUNÆ, y en la otra CASTELLANUS AMPOSTÆ; y que al pie de la plancha de bronce, ſe havian gravado dos renglones; el uno de los quales decia:* OBIJT DIE V. IULIJ ANNO D. M. D. XXVIII. y el otro: VIXIT AN. LXXI. MEN. III. D. VIII. *La ſegunda carta del Abad* (proſigue) *es ſu fecha en Monſerrate à 3. de Septiembre, y dice: Que embia por el cuerpo del ILUSTRISSIMO DUQUE, y que ſu Convento, por cumplir con lo que debe, le ſaldrà à recibir, y le enterrarà con la mayor ſolemnidad que pueda. Toda la fabrica del ſepulcro conſtaba de quarenta y ſiete piezas de marmol, y ſe remitiò en treinta y ſiete caxas.*

(43) Anales de Aragon, *lib. 4. cap. 29. fol. 122. col. 2.*

XXIX. Aunque la authoridad, y memoria referida, podia baſtar para la noticia del fallecimiento, del ſepulcro, y de la fama poſthuma del Duque, debemos trasladar lo que en eſta razon eſcriviò el Arcediano Dormer, ò porque es mas abundante, y poſterior la noticia, ò porque en dos plumas eſtarà mas comprobada. „ Muriò (dice) (44) eſte año à

(44) Dormer. *Anales de Aragon, cap. 42. fol. 390. col. 1. y ſiguient.* y al margen dice: *Muere el Duque de Luna en Monzòn, y ſientelo el Emperador, y todo el Reyno.*

Digitized by Google

„ 5. de Julio Don Juan de Aragon, Duque de Luna, „ y Castellàn de Ampolla, de quien queda hecha la „ debida memoria en los años passados, por sus ac- „ ciones, DIGNAS TODAS DE SU GRANDE- „ ZA; era de edad de 71. años, 3. meses, y 8. dias. „ SINTIO MUCHO SU MUERTE EL EMPE- „ RADOR, Y TODO EL REYNO, POR LO „ QUE LE DEBIA EL REAL SERVICIO, Y „ BIEN DE LA PATRIA. Fuè muy devoto de „ Nuestra Señora de Monserrate; obtuvo Breve de „ Julio Segundo, para enterrarse en aquella Real „ Capilla; y el año 1509. mandò labrar el sepulcro „ donde yace: el de 1514. hizo, que el Abad Fray „ Pedro de Burgos escrivielle la Historia, y Milagros „ de la Virgen Santissima: en el de 1515. la diò, y „ dotò una lampara de ocho marcos de plata; y ul- „ timamente, en este de 1528. manifestò en su Tes- „ tamento su grande devocion. El sepulcro es muy „ sumptuoso, de piedra marmol, con estas inscrip- „ ciones.

Illustrissimus D. Ioannes Aragonius, Comes Ripacurtiæ, Castellanus Ampostæ. D. Alphonsi filius dum præfuit Vice Catholici Regis, patrique Gothola- nis, & Regno Parthenopeo, Exercituique, hoc sibi possuit anno salutis M. D. IX. Kal. Novembris.

„ Pusose (prosigue el Autor citado) esta inscrip- „ cion, viviendo el Duque de Luna, el año de 1509. „ y assi no se le dà este Titulo en ella, por no haver- „ lo obtenido hasta el de 1512. en que le hizo la gra- „ cia el Rey Catholico, estando en Alfaro, y de que „ su hijo Don Alonso Phelipe de Aragon, y de Gur- „ rea llevasse el Titulo de Conde de Ribagorza.

XXX. Lo demàs que se lee en aquel magnifico sepulcro, es: ILLUSTRISSIMUS D. IO. ARA- GONIUS, DUX LUNÆ, COMES RIPACUR- TIÆ, CASTELLANUS AMPOSTÆ, Obijt Ann. M.

Digitized by Google

M. D. XXVIII. Y tambien cantan los mudos marmoles, y bronces, la gran victoria, que en su proprio corazon consiguiò de la vanidad, y engaños del mundo (que es sin duda el mas temerario enemigo) en los Distichos, que à su fama le sirven de trompa, diciendo.

Hunc tumulum posſuit sibi Ripacurtius HEROS
Postquam certa homini mors male certa venit.
Illum, sed virtus tollet post fata sepulchro,
Quæ ante, & post obitum vivere sola facit.
Gloria, partus honor, stabunt, pietàsque, fidèsque,
Veraque cum remanet candida fama Ducis.
Ergo qui semper virtutis firmus inhærens.
Non timet incerti, quod vehit hora sequens.
Obijt die V. Iulij Ann. M. D. XXVIII. Vixit Ann. LXXI. Mens. III. dies VIII.

XXXI. „ Depositòse su cuerpo en la Iglesia de „ Santa Maria de Monzòn, y el año siguiente de „ 1529. fuè trasladado à Monserrate, con la debi- „ da pompa. Fue Virrey de Cataluña dos veces, Vir- „ rey de Napoles, Capitan General de la gente de „ Aragon, y despues de la de Castilla en Cataluña: „ Hallòse en las Guerras de Granada, y Navarra: „ ganò la Valle de Aràn, y muchos Lugares de Fran- „ cia; y toda su vida la empleò en acciones heroy- „ cas, en paz, y en guerra, procurando siempre el „ mayor servicio del Rey Catholico, y del Empera- „ dor. Casò el año 1479. à 24. de Junio, con Do- „ ña Maria Lopez de Gurrea, y muriendo en el de „ 1492. tomò el Habito de San Juan, y fuè Caste- „ llàn de Ampostа, obteniendo gracia de la futura suc- „ cesion en esta Dignidad para su hijo Don Juan de „ Aragon (havido en su viudez) en el año 1524. ò „ poco antes; y hallanados muy grandes pleytos,

Digitized by Google

,, que se siguieron de ella, quedò pacifico possedor ,, el de 1531. en el qual Don Juan passò a Malta, ,, y con el juramento acostumbrado en los ingressos, ,, fue admitido por la Religion al goce de la Digni- ,, dad. Hasta aqui el Chronista Dormer; à cuya authoridad, y narracion, quiere se aya de ajustar lo que referimos arriba, con la de Argensola. Y es de advertir, aunque ya lo dexamos notado, que de su matrimonio con Doña Maria Lopez de Gurrea, no tuvo mas hijo, que à Don Alonso Phelipe de Aragon, y de Gurrea, tercero Conde de Ribagorza.

XXXII. Fue el Duque muy devoto, y de vida muy regular, y christiana: hizo muchas obras pias: y señaladamente al Convento de Nuestra Señora de Linares, sito en su Condado de Ribagorza. Tratando el Canonigo Blasco de aquel Santuario, que antiguamente fue Priorato de Monges Benitos, y aora de Dominicos, dice: (45) *Aumentò, è ilustrò mucho Don Juan de Aragon, Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Castellàn de Amposta, Virrey de Napoles, y Cataluña, nieto del Rey Don Juan, y hijo del GRAN DUQUE DON ALONSO, porque le diò muchas cosas de plata, y oro, y muchas joyas, y ornamentos; y lo mismo hizo Doña Maria Junquers su Madre, que està enterrada en la Capilla Mayor de aquel Convento, à la parte de la Epistola: de los quales podrà vèr largas Historias, el que gustare de leer las que yo he compuesto del GRAN DUQUE DON ALONSO, Cabeza, y principio, que fuè, de los de la Casa de Villahermosa, y Ribagorza, quando los Señores de estas las manden sacar à luz, que las tienen en su poder para ello.* No huvieron de estamparse, defraudando la fama de aquel celebre varon, y perjudicando à la publica utilidad; pues hemos procurado averiguarlo, y no ay quien sepa de tal obra impressa; pero

(45) En el Libro de Historias de Aragon Eclesiasticas, y Seculares, *cap.* 43. *fol.* 103. *col.* 1.

Digitized by Google

pero el manuscrito es sin duda, el que con otros muchos libros, è instrumentos, hemos seguido en el Capitulo quarto.

XXXIII. Tambien es necessario declarar la confusion, que al Historiador de la Religion de San Juan (46) causò la equivocacion de los dos Grandes Castellanes de Amposta; pues entendiendo el ser una misma persona la de Don Juan, Duque de Luna, y la de Don Juan su hijo natural, dice: Murió el primero año 1539. y que constaba por actos de la Religion, lo que serà cierto, entendiendose del segundo; pues uno despues de otro tuvieron la Castellanìa; aunque le pudiera haver servido de luz para no tropezar en este error, ver, que este ultimo en ninguna parte se halla escrito con otro Titulo, que el de Castellan, lo que yà advirtiò el Chronista Uztarròz, (47) valiendose de las mismas consideraciones, y poniendo el desengaño con testimonios de hecho.

(46) D. Juan Agustin de Funes, *part. 2. cap.* 15.

(47) Anales de Aragon, *lib. 4. cap. 29. f. 122, col. 2.*

XXXIV. Por esta relacion de la vida del Duque Don Juan, se conoce lo que mereciò; y siendo en Justicia el antecedente precio de conseguir, le hallamos, assi, dispuesto à los honores, que en el acto critico de la distincion, y despues de ella, recibiò de la Magestad Cesarea, porque concurrian en su persona todas las calidades necessarias, para quedar con la Dignidad de la Grandeza. Y aunque al mismo tiempo la tenia cumplidamente el Duque de Villahermosa, no le pudo obstar, para que mereciendola igualmente su Persona, y Casa, dexàra de obtenerla; antes bien, aun prescindiendo del alto grado, que esta Familia tenia, por el cercano parentesco con el Cesar, fuè siempre grande estimulo de los Monarcas Españoles, para atribuir, y conceder los honores de la Grandeza, hallar en la Casa, ò Persona, à quien la daban, hermandad con otra que tuviesse yà aquella Dignidad; y assi dice Don Joseph Pellicer,

cèr, (48) que hasta su tiempo (escriviendo el año 1668.) casi todos los Grandes eran de aquellas doce Casas, que señalò solo con el numero Don Diego de Mendoza; el qual advirtiò, que hasta el de 1574. no havia otros, que no fuessen de ellas. Pero como ayamos de discurrir mas de intento sobre esta materia en el siguiente Capitulo, bastarà en este, dexar advertido, que Don Juan, Duque de Luna, al tiempo de la distincion, mereciò por sì quedàr en la Classe de Grande, y que assi no lo pudo dexar de ser.

(48) Memorial del Conde de Miranda, §. 2. fol. 7.

CAPITULO OCTAVO.

PRINCIPIO DE LA DISTINCION entre Grandes, y Titulos de España, es medio para la prueba, de que la Casa del Conde de Luna debiò quedar con todas sus prerrogativas.

LAS grandes novedades, ordinariamente producen grandes efectos; y por esto dixo el Jurisconsulto Ulpiano, (1) que para constituirlas, debia ser evidente la utildad; porque es cosa dura apartarse de aquel derecho, que por largo tiempo pareciò justo. Assi se viò en la distincion, que la Magestad Cesarea del Señor Carlos Quinto hizo entre Grandes, y Titulos de esta Monarquia; porque aun no dudandose de la potestad, y aun de la razon, que tendria para executarla, fuè una de las providencias mas señaladas, y admirables del Reynado de aquel Principe, por ser entonces derecho de todos los Duques, Marqueses, y Condes de estos Reynos, cubrirse, y sentarse en presencia de su Soberano; pero los que en aquel memorable acto quedaron fuera de la aceptacion del Cesar à tan grande honor (no pudiendo resistirlo por ser ley) unos han inten-

(1) Ad Legem 2. *ff. de Constit. Princip.* ibi: *In rebus novis constituendis evidens esse utilitas debet; ut recedatur ab eo iure, quod diù æquum visum est.* Et Matienz. *de Mutatione legum, cap. 23. fol. 131.*

Digitized by Google

tentado reparar el daño, por los medios que han hallado mas convenientes; y otros se han contentado en el silencio de su derecho, ò en la comun estimacion, que han logrado, por decirse, son sus Casas agraviadas. Y este concepto, que no sale à otro Tribunal, que el mismo que forma la universalidad de las gentes, hemos visto, y aun vèmos, que ha producido todos los efectos (à excepcion de las prerrogativas, que se gozan en presencia del Soberano) que si la antigua Dignidad de Grande se huviera continuado en sus Casas; porque han hecho sus casamientos dentro de las distinguidas; han conseguido, sin diferencia, Empleos Militares, y Politicos, y han recibido entre sì mismos, y con los otros Grandes, igual tratamiento; y los inferiores, no han ossado darles otro, que el correspondiente à la Grandeza, porque en la comunicacion humana, tiene dificil practica un establecimiento, que por nuevo, ò por violento, empieza à ser odioso; que no siempre se verifica lo que nos enseña un lugar del Prohemio de los Digestos, diciendo: que todas las cosas nuevas agradan, (2) y en la materia objetiva se reconociò esta diferencia; pues si bien los Señores que quedaron en el acto de la distincion con todos sus honores, tendrian el placer de verse con mayor Dignidad, que otros muchos, que hasta entonces no la havian logrado inferior; estos tendrian el desplacer de hallar con mas prerrogativas à los que hasta alli eran sus iguales, y à su intento hacia la maxima legal, que enseña; tienen las novedades la presumpcion de derecho contra sì. (3)

(2) In Gloss. *Nova. in §. Secundo, in Procm. ff.*

II. Vióse con esto en practica lo que dice un Texto Canonico, y es, que las mas veces paren discordias las novedades; (4) pues no solo nacieron muchas controversias del nuevo acto de la distincion para los interessados, sino que los Escritores que han tratado

(3) Card. Tusch. *Practicar. conclus. in lit. N. conclus. 127. n. 1.*

(4) Text. in cap. *Cum consuetudinis, 9. de consuet.* ibi: *Plerumque discordiam pariunt novitates.*

Digitized by Google

tado la materia, han hecho suya la misma discordia, à lo menos en la consideracion del fin de aquel acto, y en el motivo que pudo inducir al Emperador para establecerlo. Y aunque no diferenciaron mucho las pruebas de los Autores, que despues escrivieron sobre aquel objeto; sin embargo, fuera de las reglas generales, en todo lo demàs fueron varias sus opiniones, como verèmos en este Capitulo, y hallaron mucho que decir, y pruebas para hacer robustas, y apreciables sus proposiciones, aunque no serian en todo aceptables sus argumentos; porque en esta, y semejantes materias, es culpa omitir lo que se debe explicar; y delito tambien decir, lo que no puede convencer. Siendo en qualquiera de los dos extremos muy arriesgado, y facil de cometer el error: porque en assumpto tan sagrado, y que comprehende tantos interessados, para acordarse del merito de todos (que seria saber mucho, y haver de hacer memoria de muchos) puede ser que alguna vez se huviera de tocar la linea de la adulacion, ò no se podria persuadir con igualdad: y quererla establecer en solos los que nuestros Escritores admitieron sin duda, ni temor; sobre el peligro de faltar à la Justicia, havria el de creerse ser ignorancia culpable, ò defecto en el juicio del cotejo. Sin embargo, nos empeñarèmos en referir el principio, que tuvo la distincion, y los medios para conocer, què Grandes quedaron en ella con todos sus antiguos honores; que aunque en este assumpto escrivieron tanto Don Joseph Pellicer, en los Memoriales por el Duque de Montalto, por el Marquès de Priego, y por el Conde de Miranda: Don Luis de Salazar en el que estampò para justificar la Grandeza de primera Classe del Marquès de Villafranca: Don Ramòn Dalmaù de Rocaberti, en el que escriviò por la de los Condes de Peralada, Marqueses de Anglesola, y otros insignes Escritores, en

obras

Digitized by Google

obras à propoſito ſemejante al nueſtro, aun quando no tuvieramos què aumentar, deberiamos repetir mucho de lo que ellos dixeron, como fundamento, y antecedente preciſo de eſte diſcurſo: evitando todo aquello que ellos enſeñaron, y ſeñaladamente Don Joſeph Pellicèr, mas en prueba de ſu erudicion, que en la del argumento, que querian fundar; y procurarèmos, conciliando ſus authoridades en lo que eſtuvieren diſcordes, no huir de las reglas, que ſiguieron conformes, porque en ellas eſtà ſumamente afianzada la verdad del intento.

III. El año 1520. con el motivo de hacer la ſolemnidad de la Coronacion del Señor Emperador Carlos Quinto (què hallandoſe en Eſpaña, fuè electo en lugar de Maximiliano Primero, ſu Abuelo materno) ſe embarcò ſu Mageſtad en la Coruña à 20. de Mayo, llevando en ſu compañia (ſegun para tal viage, y celebridad era meneſter) algunos Grandes Eſpañoles; y como huvieſſen de concurrir en el miſmo acto, que ſe celebrò en Aquiſgràn, los Principes Alemanes; repararon eſtos la notable diferencia con que ſe havian de hallar, por ſer derecho de nueſtros Grandes, cubrirſe la cabeza, al miſmo tiempo que ellos, por lo miſmo, debian eſtàr deſcubiertos. Pero deſeando el Ceſar, que no faltaſſe à la ſolemnidad de aquel acto circunſtancia alguna de eſplendor; por medio del Duque de Alva, ſu Mayordomo Mayor, dice Don Luis de Salazar; (5) rogò à los Señores Eſpañoles, que por aquella vez dexaſſen de practicar el honor de la cobertura, de que podrian uſar deſpues, ſin el inconveniente, que entonces podia reſultar de ella. Y el amor que ellos tributaban à ſu Soberano, los hizo condeſcender à ſu voluntad, diſponiendoſe con ſola aquella obſequioſa tolerancia, un perjuicio tan grave, que haſta oy, no le han podido ſuperar algunos. Porque fenicida, con la Co-

(5) Memorial por el Marquès de Villafranca, §. 7. fol. 81.

Digitized by Google

ronacion; la causa de la concurrencia, y de la disparidad, la insigne prudencia de Carlos Quinto estableciò, para la soberanìa, un nuevo derecho, hasta alli desconocido, y despues inviolamente practicado. Mandò su Magestad cubrir, y sentar en su Augusta presencia à algunos de los Grandes Españoles, que le acompañaban, y dexò de mandarlo à otros, haciendo esta distincion, por respecto à las Casas, al poder, y al parentesco Real. Llamò su Magestad Primos à los que mandò cubrir, y parientes à los que quedaron descubiertos; siguiendo en esto el estilo de los Reyes Catholicos, sus glorioſos Abuelos, que aun con los que tenian la honra de ser deudos suyos, en igual grado, practicaron esta misma diferencia. Y finalmente, en las entradas de su Real quarto, en la assistencia à sus Tribunales, y en todas las otras prerrogativas, que hasta entonces havian tenido todos los Titulos, hizo la limitacion, que se dice: *Distincion entre Grandes, y Titulos*; porque comunmente se llaman Grandes, los que quedaron con todos los antiguos honores; y Titulos, los Marqueſes, y Condes, à quienes se derogaron, ò suspendieron. Los Señores Reyes antecessores havian dado la Grandeza, con el Titulo de Duque, Marquès, ò Conde, y los antiguos la conferian con las Dignidades, ò con el Grande Estado, ò con el oficio preheminente de la Corona; pero desde el Señor Carlos Quinto en adelante, las mercedes, por grandes que sean, solo suponen lo que en las Reales Cedulas se lee, à excepcion de la de Titulo de Duque, que por la alta Dignidad, que comprehende, tiene precisas tambien las prerrogativas de la Grandeza; pero su Classe, aunque Pellicer dixo ser la segunda en todos los que el Cesar creò, serà siempre la que en el primer acto de la cobertura señalare el precepto del Soberano.

Pa-

Digitized by Google

IV. Para los Grandes auſentes hizo exemplo aquel primer acto de diſtincion, como ſi ſe executàra en ſu preſencia; *porque las cartas Reales*, dice Don Luis de Salazar, (6) *empezaron con ellos la practica, dando ſu Mageſtad en ellas el tratamiento de* Primo *à los que havia reſuelto continuar enteras ſus ancianas prerrogativas, y el de* Pariente *à los que no quedaban con ellas.* Los Grandes, que entonces quedaron con todo el lleno de ellas, ſon los que llaman de primera Claſſe; pero ſu numero no conſta, ſino por los documentos que conſervan los Archivos Reales, y particulares de los miſmos Interaſſados; porque, ni ſe hizo ley, ni dura otra prueba, que la que produce la noticia de la practica ſucceſsiva al acto de la diſtincion; y aſsi ſolo puede ſervir de regla, para juſtificar la Grandeza de una Caſa, manifeſtar, ò que la poſſee, ò que al tiempo de aquella notable novedad, quedò diſtinguida, continuandola por el eſtilo, ò tratamiento de las Cartas, y Proviſiones Reales; pues de otro modo fuera impoſsible probar el intento, y eſpecialmente en el Grande, que no bolviò, ò no eſtuvo jamàs à vèr al Ceſar deſde el año de 1520. en adelante.

(6) Memorial citado, fol. 82.

V. Es muy diferente haver de juſtificar, que al tiempo de la diſtincion tuvo una Caſa meritos, para quedàr con todos los honores de la Grandeza, ò que huvieſſe continuado con las prerrogativas de ella; por eſto, todos nueſtros Eſcritores, donde no han hallado pruebas de la practica, han reuſado explicar, en què Caſas notaban eſte defecto, y en los principios aun ſe reparò mas en eſta materia, ò por lo ſagrado de ella, ò por el delicado genio de la Nacion. Don Diego de Mendoza, que no ſolo fuè del Conſejo de Carlos Quinto, ſu Embaxador en Venecia, y Roma, y Capitan General en Toſcana, ſino uno de los varones mas ſabios, y mas corteſanos de

Digitized by Google

su tiempo, parece, quiso fuessen doce Casas las incluìdas en esta primera Classe, ò distincion; pues en su libro de la Guerra de Granada, hablando de los Duques de Medina Sydonia, y Arcos, que son Grandes de primera Classe, y à quien atribuye justamente la calidad de Principes, dice: (7) *Grandes llaman en España, los Señores, à quien el Rey manda cubrir la cabeza, sentar en actos, y lugares publicos, y à sus mugeres, y les manda dar por honra Cogin en que se sienten; ceremonias, que van, y vienen con los tiempos, y voluntades de los Principes; pero firmes en España en solas doce Casas; entre las quales estas dos, son, y fueron de grande authoridad. Despues que creciò el favor, y la riqueza, por merced de los Reyes han acrecentadose muchas.*

(7) Guerra de Granada, *fol.* 133.

VI. Dexò, assi, Don Diego de Mendoza señalada solo con el numero las doce Casas, que quedaron distinguidas, y con los honores de la antigua Grandeza; y la razon que huvo de tener para no nombrarlas, la siguiò Don Joseph Pellicer; (8) pero con un supuesto de haverlas conocido, ò de ser ellas tan conocidas, como decir: *pudieran nombrarse; pero son tan notorias en Castilla, que ellas por sì estàn nombradas.* Don Luis de Salazar tuvo tambien algun tiempo el reparo de expressarlas, ò motivo para dudar quales fueron, por no dexar alguna de las muchas, que oy gozan la Grandeza, fuera de las de aquel numero; pues en la Historia, que escriviò de la Casa de Lara, dice: (9) ay grande diferencia sobre quales fueron aquellas primeras Casas de Castilla, à quien Carlos Quinto conservò en sus antiguos honores, queriendo unos, que fuessen nueve, otros doce, y otros mayor numero. Alguno entendiò, que esto no debe entenderse por Casas, sino por Linages; en cuya justificacion señalan dos, y mas grandes de una misma Familia, y quentanse, por aqui, las

(8) Memorial del Conde de Miranda, §. 2. *fol.* 7.

(9) *Lib. 6. fol. 532. tom. 1.*

Cla-

Digitized by Google

Classes de la Grandeza, llamando de la primera Classe à los que el año de 1520. conservaron sus antiguas prerrogativas; de segunda, à los que las concedieron, despues Carlos Quinto, y Phelipe Segundo; y de tercera, à los que mandaron cubrir nuestros ultimos Reyes. Pero tambien estas Classes quedaron al arbitrio del Principe; y aunque la diferencia es corta, porque solo consiste, en que la primera vez, que el Grande de primera Classe logra Audiencia del Soberano, le habla, y oye cubierto: el de la segunda, le habla descubierto, y se cubre para oir la respuesta; y el de la tercera, habla, y oye con el sombrero en la mano, y se le pone quando retirado à la pared con los otros Grandes le manda el Rey, que se cubra, cuya orden precede assimismo à las coberturas de las otras Classes: sin embargo, usando nuestros Reyes de su absoluta facultad, han dispensado estas Classes, segun el merito del que recibe estos honores; y ay por esto grandes de primera Classe, que no son de los de la distincion, aun sin contar aquellos, que justificaron deberlo ser, y se les declarò en Justicia.

VII. Dice despues D. Luis de Salazar, que no està escrito quales fueron los Grandes Castellanos, que no padecieron novedad en sus honores, ni ay quien expresse las nueve, doce, ò mas Familias de su origen; pero que se conserva memoria de las que ascendieron à aquella dignidad por gracia del Principe, y de los que fueron declarados en Justicia, y que de aqui sacan los otros Grandes una seguridad indefectible de ser de aquel numero privilegiado, en quien la justificacion de Carlos Quinto no osò alterar las prerrogativas. Pero à esta obscura noticia, con que quedaron señaladas las Casas distinguidas, diò aquel insigne Escritor una nueva luz, abrazando el empeño de nombrarlas, en que antes se le havria ofrecido

el

Digitized by Google

el inconveniente, que à los demàs Escritores: y assi, en el Memorial que escriviò, en justificacion de la Grandeza de primera Classe, que pertenecia à Don Fadrique de Toledo, septimo Marquès de Villafranca, hizo varios discursos, para la quenta de las doce Casas, ajustandose à la authoridad de Don Diego de Mendoza, y sacò por ellas veinte y tres Grandes, entendiendose debian numerarse por Linages, ò Familias, por haver de uno mismo dos, y tres Grandes en distintas lineas; y aun assi conociò, que no podia tener la cuenta toda la puntualidad que necessitaba; y es cierto, porque aun en la formada por el mismo Don Luis, y dentro de su misma opinion, huvo defectos, que sin duda precedieron de natural olvido. Dixo, que de la Casa, ò Linage de *Mendoza*, se debian contar tres Grandes, Infantado, Mondejar, y Cenete. De la Casa de *Enriquez* otros tres, en el Almirante, en el Conde de Alva de Liste, y en el Marquès de Tarifa. De la Casa de *Lara* dos, en el Duque de Naxera, y Marquès de Aguilar. De la Casa de Toledo otros dos, en el Duque de Alva, y Marquès de Villafranca; y olvidòse del Conde de Oropesa, no solo Grande antiguo, sino Gefe, ò pariente mayor de aquella Excelentissima Familia, segun las Tablas Genealogicas, que el mismo Don Luis, à costa, sin duda, de grandissimo estudio, y trabajo, nos dexò estampadas en el Libro, que intitulò: *Indice de las Glorias de la Casa Farnese.* (10) De la Casa de *Zuñiga*, señalò otros dos Grandes, en el Duque de Bejar, y en el Conde de Miranda. De la Casa de *Cordova* dos, en el Marquès de Priego, y en el Conde de Cabra, aun sin contar el Marques de Comares, à quien Don Diego de Mendoza (11) llama *Gran Señor en el Andalucia.* De la Casa *Ossorio* tres, en el Duque de Arcos, en el Marquès de Astorga, y en el Conde de Lemos. De la Casa de *Guzman* el Duque de

(10) Casa Farnese, *fol.* 587 *y siguient. tabla* 11. *de la Casa de Toledo.*

(11) Guerra de Granada, *fol.* 69.

Digitized by Google

de Medina Sydonia. De la de *Pimentèl* el Conde de Benavente. De la de *Cerda* el Duque de Medina Cœli. De la de *Velaſco* el Duque de Frias; y de la de *Acuña* el Duque de Eſcalona, y el Conde de Ureña.

VIII. Dice deſpues aquel inſigne Eſcritor, que eſta cuenta parece mas proporcionada, y natural, pero que no correſponde la data al cargo, porque en eſtos doce Linages Caſtellanos, ſe hallan veinte y tres Grandes, y que quedan excluìdas partidas tan conſiderables, como los Grandes de Aragon, Navarra, Valencia, y Cataluña, que todos ſon, ò eſtàn reputados de primera Claſſe; à ſaber: Segorbe, Villahermoſa, Hijar, Lerin, Gandia, y Cardona: que no ſe numera el Linage de Sandovàl, iluſtriſsimo entre todos los Caſtellanos, y cuyos Gefes los Marqueſes de Denia, fueron ſiempre Grandes: que queda exceptuado el Marquès de los Velez, que ſin diſputa, tuvo los honores de Grande en tiempo de Carlos Quinto; y que faltan de eſta cuenta los Grandes de los otros Dominios de la Monarquìa; eſto es, Indias, Napoles, Sicilia, y Païs Baxo, en cuyos mas elevados Subditos, reſidian tambien en tiempo del Emperador Carlos Quinto las prerrogativas de la Grandeza de Eſpaña; à ſaber: el Duque de Veragua en Indias, los Principes de Salerno, y Viſignano, el Duque de Montalto, y Marquès de Peſcàra en Napoles, el Duque de Vibona, y el Conde de Modica en Sicilia, el Principe de Orange, el Duque de Arſchot, y el Conde de Egmord en el Païs Baxo. Todos los quales, dice Don Luis de Salazar, eran, y ſon oy Grandes de Eſpaña, y tenian firmes (como decia de los otros Don Diego de Mendoza) las preheminencias de aquella Dignidad. Y añade, que ſin ellos, no ſe puede en algun tiempo ajuſtar la cuenta indefectible de los Grandes; y que incluìdos, ò exceptuados, tampoco

ſale;

Digitized by Google

sale; porque si se incluyen, son quarenta y uno, y si no, quedan siempre mas de doce Casas de Grandes en España, que tienen permanentes, y firmes sus honores, ò por la possession, nunca controvertida, ò por la declaracion expressa de nuestros Reyes.

IX. Assi concluyò Don Luis de Salazar la cuenta de los Grandes antiguos, ò señalados en la distincion; pero se olvidò del Duque de Alburquerque, que sobre ser el segundo de los que tuvieron perpetua la Dignidad Ducàl, y uno de los mayores Generales en tiempo del Cesar, de su Consejo de Estado, y Virrey de Aragon, (12) gozò siempre la Grandeza de primera Classe; y aunque, como el mismo Don Luis enseña, (13) se dudò aquella calidad, quando llegò el caso de cubrirse la primera vez el Duque Don Melchor, sienta, que se le declarò con una informacion verbal, tomada en el mismo Real Sitio, donde naciò la duda: con que debemos atribuir à natural olvido, no haverle incluìdo en la referida cuenta, ò nombradole entre los que no cabian, y debian entrar en ella. Fuera de esto, no podemos acabar de entender, como se ha de verificar no quedar con todos sus honores al tiempo de la distincion, y ser precisos Grandes en España todos los Duques; porque, si bien Don Joseph Pellicer, (14) dice: que la segunda Classe de los Grandes se componia de los Duques creados por el Emperador; al de Maqueda, y al de Huesca, primogenito del Duque de Alva, y à los otros de la Corona de Aragon, que tenian el Titulo por los Reyes Catholicos, ò les hemos de confessar la Grandeza de primera Classe, ò quedarian sin alguna al tiempo de la distincion: esto ultimo nadie lo ha dicho, porque todos nuestros Escritores suponen Grandeza precisa en la Dignidad Ducàl; con que à lo menos ha merecido consideracion esta duda, è igualmente la merece la proposicion

(12) El Chronista Dormer, *cap.77. fol.611. y 615. de los Anales*, trae dos Cartas del Emperador al Duque de Alburquerque, con tratamiento de *Ilustre Duque Primo.*

(13) Memorial del Marquès de Villafranca, §. *ultim.num.10. fol.* 230.

(14) Memorial del Conde de Miranda, §. 2. *fol.* 6.

Digitized by Google

cion de Don Joseph Pellicèr, tocante à que los Grandes de segunda Classe fueron los primeros Duques, que creò el Cesar; porque, segun Lozano, (*) no creò à otro, que al de Medina de Rio Seco, en la persona de Don Fernando Enriquez, quinto Almirante de Castilla, de los de esta Casa, que tenia firmes los honores de la Grandeza antigua: con que havrèmos de entender, quiso decir Pellicèr, que la segunda Classe se formò de todos los Duques creados desde la distincion en adelante en los Reynados succesivos, ò que de ella eran todos los que recibieron despues tal Titulo, y esto serà mas cierto, ò cierto solo, porque los huvo de ella sin ser Duques. Falta tambien de la quenta la Casa del Duque de Alcalà, à quien se halla calificado Grande en tiempo del Emperador Carlos Quinto; y aunque parece huvo de quererlo incluìr Don Luis de Salazar en los Grandes de la Casa *Enriquez*, por el Marquesado de Tarifa, no le viene bien, ò necesita mayor explicacion; porque no dudandose que era varon de ella, y que possèia este Marquesado al tiempo de la distincion; en lo succesivo, hizo las funciones de la Grandeza por aquel Ducado, que tuvo, y aun tiene el apellido *Ribera*, y yà era Casa Titulada al tiempo de la distincion, con el Condado de los Molares. Mas este reparo no intentamos hacerle para mas, que producir una nueva luz, por si en atribuìr la Grandeza de la Casa de Alcalà, al Titulo de Tarifa, que goza, huviere alguna confusion.

(*) *Reyes Nuevos de Toledo, fol.*

X. Tambien se notarà, no vèr entre las distinguidas, à la de Silva, à la de Ayala, la de Arellano, y la de Portocarrero; porque, si bien, no queremos decir, que huviessen de entrar, excluyendo alguna otra de las nombradas, causa admiracion, siendo ellas tan antiguas, y poderosas, como pudieran dexar de incluìrse, y hallarse entre todas las primeras

Digitized by Google

ras familias Caſtellanas ſin cauſa notoria ; mucho mas, quando ay tantos documentos, que prueban, no ſolo que debieron quedàr, ſino que quedaron diſtinguidas; y por la de Arellano, en fuerza del derecho del Señorìo de los Cameros, dexaba yà dicho Don Luis de Salazar en el miſmo Memorial, que à ſus Poſſeedores los havia hecho ſiempre Ricos Hombres, y por conſiguiente Grandes, la ſola natural poſſeſsion del Eſtado; y Gil Ramirez de Arellano manifeſtò la Grandeza de aquella Caſa en el Memorial que eſcriviò por ella. La Caſa Davila, hizo ver deſpues ſu merito, y juſtificò ſu Rica Hombrìa; y la de Benavides manifeſtò ſu robuſtiſsimo derecho, quando Don Diego Vicencio Vidanias, eſcriviò por el Conde de Santiſtevan del Puerto, año 1696. el doctiſsimo Momorial, que eſtampò para la Mageſtad del Señor Don Carlos Segundo. Y fuera de eſto, ay otras, que aunque es verdad, no fueron de las diſtinguidas, procuraron deſpues que ſe deshiciera el agravio, que padecian, y lo conſiguieron, bien que huvo diferencia en las Claſſes. Pero en eſta expreſsion, ni debemos, ni intentamos imputar deſcuìdo, ni hacer cargo à Eſcritor alguno, de los que trataron la materia; porque ſu idèa no fue (quando hablaban en general) manifeſtar las Caſas, ò Familias que merecieron quedàr con todas ſus antiguas preheminencias, ſino las que quedaron con ellas; que lo uno ſeria de derecho, y lo otro es de hecho.

XI. Mas dificultamos en la inteligencia de la quenta referida, haciendola por Familias, porque eſto no es ajuſtarla por Caſas, ni cabrian en el numero de doce las que ſe incluyen en èl, ſegun la forma Don Luis de Salazar. De ſuerte, que el Marquès de Villafranca, aunque por ſu Linage, ò Varonìa, eſtà bien numerado entre los Grandes de la Caſa de Toledo, no lo eſtaria haciendo la quenta por Caſas, entendidas

Digitized by Google

didas por Estados; porque al tiempo de la distincion, todo el Gran Patrimonio que tenia, lo havia recibido de la de Osforio; y aun la Grandeza, que en el quedò, con todas las antiguas prerrogativas, fuè como subrogada, en la que havia tenido siempre firme el Condado de Lemos, en que aquellos Marqueses pretendieron succeder. Por lo semejante, el Conde de Lemos, que oy es Varon de la Casa Real de Portugal, y entonces lo era de la de Osforio, no hizo la representacion de la Grandeza por el Estado de su Casa, pues el que tenia, procedia de la de Castro, y por esto hicieron naturaleza de su apellido. El Duque de Escalona, y el Conde de Ureña, aunque por sus Varonias estàn bien puestos en la Casa Acuña, el uno debia la mayor parte de su Estado à la Casa Pacheco, y el otro à la de Girón, ò para decirlo mejor, entre ambas lineas se havia hecho division de los bienes, que procedian de aquellas dos esclarecidas Familias, aunque lo mas llevò la de Villena, en quien se rädicò la primogenitura; y la de Osfuna su hermana, hizo el considerable aumento de Estado, quando yà usabà el Apellido Girón, por medio de Don Pedro, Maestre de Calatrava. Assi, pues, si dexàramos ajustada la quenta de las doce Casas, que supone el texto de Don Diego de Mendoza por las Familias, segun Don Luis de Salazar, ademàs de no ser una misma cosa Familias, y Casas, quedarian poco satisfechas las memorias que se deben à la antiguedad, y Lustre de la de Castro, de la de Girón, y de la de Pacheco; y la de Acuña, que hace su figura entre la Grandeza antigua Castellana, con el Condado de Valencia, vendria à quedàr tan confusa, por no usar yà ninguna Casa de las Grandes antiguas su Apellido, como si no fuera igualmente noble à las mayores de Castilla.

XII. Pero de esta reflexion, aun sacamos mas en

que discurrir; porque si Don Luis de Salazar hallò razon para contar entre los Grandes de la Casa de Toledo al Marquès de Villafranca por ser Varon de ella, (cuya regla observò en los demàs) la hizo distinta en la Grandeza, que atribuyò à la Casa de la Cerda, cuyo Possedor, al tiempo de la distincion, era Varon de la de Fox; con que nunca podrèmos conocer, què ley se deba guardar para la numeracion de las Casas distingidas, y por consiguiente, nunca podrèmos hacer cuenta reglada. Creemos con esto, que entendido el texto de Don Diego de Mendoza, por solo doce Casas de Ricos Hombres de Castilla, y separassemos las que procedian modernamente de la Casa Real, como son, la de Enriquez, y la de la Cerda, (en quienes por esta calidad les debiò quedàr, y quedò en todas sus lineas firme la Grandeza) pudieramos poner en su lugar à la de Castro, y à la de Giròn; y por la de Acuña, ò Pacheco, al Duque de Escalona: y por esta regla serian las doce Casas, que nombramos por el orden del A. B. C. la de Acuña, la de Castro, la de Cordova, la de Giròn, la de Guzmàn, la de Lara, la de Mendoza, la de Ossorio, la de Pimentèl, la de Toledo, la de Velasco, y la de Zuñiga, todas de Ricos Hombres antiquissimos de Castilla, pero nunca las podriamos ajustar à doce Grandezas de las distinguidas, como ni las Grandezas distinguidas à doce Casas de Ricos Hombres Castellanos; porque para lo uno, y para lo otro, sobran partidas considerables, que deben entrar en la quenta. Menos violencia hallarèmos, separando las Casas Enriquez, y la Cerda, por aquella especialidad de ser las ultimas, que en Castilla procedieron de la Real, y tener su Varonìa los tres Grandes, que se nombraron de la primera; y aumentando las de Sandovàl, y la Cueva, y dexando en lo demàs la quenta, segun la formò Don Luis de Salazar, quedarian, assi, doce Familias,

Digitized by Google

milias, aunque con mucho mayor numero de Grandes: y los demàs que lo fueron por conſideracion, y de Reyno à parte, eſto es, por proceder modernamente de la Caſa Real, cuya calidad era la de los Grandes de las otras Coronas. Aſsi tendriamos todas las Grandezas diſtinguidas, en doce Familias Caſtellanas, y en las que ultimamente procedieron de nueſtros Reyes.

XIII. Es (ſin duda) eſte medio mucho mas proporcionado, aunque no infalible: no reſolvemos con intento de hacer opinion, ſino para diſtinguir la de Don Luis de Salazar; pues contar las Caſas por Familias, fuera contarlas por accidentes; porque las que havian perdido ſu varonìa, aunque eſtuvieran al tiempo de la diſtincion en qualquiera Señor de las otras de Ricos Hombres, huvieran quedado con todos los honores de la Grandeza. Y aſsi, aunque los Eſtados de Villafranca, y Lemos, no huvieran tenido la felicidad de eſtàr poſſeìdos por Magnates de las dos Excelentiſsimas Familias Toledo, y Oſſorio, nos perſuadimos huvieran ſido de las diſtinguidas; porque, ſi bien, no mirò el Ceſar à ſolo la Grandeza del Eſtado, pues conſiderò tambien el nacimiento, y extraccion del que le poſſeìa; es cierto, que con ſola la calidad de proceder de aquellas primeras Caſas Caſtellanas, y tener un mediano Patrimonio, no hallò ſu Mageſtad baſtante eſtimulo, para dexar en tales Caſas firmes los honores de la Grandeza, como ſe prueba con el Conde Oſſorno, y con el Conde de Paredes, ambos de la Caſa de Lara; con el Conde de Caſtro Xeriz; con el Conde de Priego, y con el Conde de Coruña; con el Conde de Monteagudo, y con el Marquès de Cañete, todos de la Caſa de Mendoza; con el Marquès de Alcañices, de la de Enriquez; con el Marquès de Comares, de la de Cordova; con el Conde de Ayamonte, con el Conde de Nieva, y con

el

el Conde de Pedrosa, de la de Zuñiga; con el Conde de Siruela, de la de Velasco; y con el Conde de Teba, de la de Guzmàn; pues ninguno de estos Titulos quedò distinguido; siendo assi, que eran ramas, que tenian aun fresca la separacion de aquellos troncos, que se han contado por la de la primera Nobleza Castellana, en cuyas Casas quedaron firmes los honores de la Grandeza. Solo huvo diferencia, ò un medio termino entre Grandes, y Titulos para con el Conde de Saldaña, primogenito del Duque del Infantado, y para con el de Ayamonte (cuyo Titulo se mudò al de Marquès) para con el Conde de Castro-Xeriz, que era de la Casa de Mendoza, y havia pertenecido à la de Sandovàl (en la qual con instrumento tan autentico, y fidedigno, como declaracion del Señor Don Phelipe Tercero, y Privilegio del Titulo de Duque de Lerma, que hemos referido en el Capitulo tercero, fol. 35. se dice: *Como quiera que Vos, y los vuestros Progenitores haveis sido, y sois de los nuestros antiguos Grandes de Castilla*) y para con el Conde de Villanueva del Fresno, de la Ilustrissima Familia de Portocarrero, con cuyas quatro Casas usò el Emperador el tratamiento de la Grandeza, solo en quanto à la adopcion del parentesco de Primos, con que siempre los llamò, y en lo demàs los dexò con solo las preheminencias de los otros Titulos de Castilla, segun en la Historia de la Casa de Lara, y en el Memorial por el Marquès de Villafranca lo enseña Don Luis de Salazar.

XIV. Por lo discurrido hasta aqui se podrà conocer, no solo la dificultad que tiene haver de ajustar la quenta por la autoridad de Don Diego de Mendoza, y por el Comento de el mismo Don Luis; sino mucho mas por el Papel del Duque de Alva, que dexamos copiado; para lo qual es de suponer, que haviendose puesto duda al septimo Duque de Sessa,

Don

Digitized by Google

Don Antonio Fernandez de Cordova, Cardona, y Aragon, sobre la classe primera de su Grandeza el año de 1642. y queriendo èl la declaracion en Justicia, le estuvo suspensa aquella prerrogativa hasta el de 1646. en que èl hallò entre los papeles del Duque su padre, como dicen unos, ò en un escritorio, que fuè del Señor Phelipe Segundo, como afirman otros, (15) un papel del Duque de Alva, Don Fernando el Grande, que abultando las raciones del Duque, bastò à deshacer, como dice Don Luis de Salazar, aquel nublado. Este papel, como le resume la puntualidad de aquel insigne Cavallero, refiriendose al Sabio Ministro Don Juan Lucas Cortès, (16) se originò de haver escrito Juan Ruiz de Velasco, Secretario de Camara del Señor Phelipe Segundo, y de orden suya al Duque de Alva, su Mayordomo Mayor, avisasse, què Casas eran las que el Emperador Carlos Quinto singalirazaba de las demàs de Castilla, con nombre de primera Classe, en el modo de mandar cubrir à sus posseedores, quando la primera vez besaban la mano. El Duque respondiò, que por estàr malo de la gota, no satisfacia de propio puño; y que cumpliendo con lo que se le preguntaba de parte de su Magestad, le decia: que que las Casas de esta prerrogativa, con el Emperador, eran las siguientes: *El Duque de Alva: el Duque de Bejar: el Duque del Infantado: el Duque de Medina Sydonia: el Duque de Arcos: el Duque de Naxera: el Marquès de Astorga: el Marquès de Villena: el Conde de Benavente: el Conde de Cabra: el Almirante de Castilla: el Condestable de Castilla. En Cataluña, por pariente del Rey, y no por su Casa, el Duque de Cardona. En Navarra, el Conde de Lerìn.*

(15) D. Luis de Salazar, Memorial del Marquès de Villafranca, §. *ultim. fol.* 231.

(16) Miscel. del Conde de Villaumbrosa, *lib.* 42.

XV. En este papel, le pareciò à Don Luis de Salazar, que se fundò Don Diego de Mendoza; y di-

diciendo sobre èl lo que se le ofreciò, lo dexò, sin resolver la fuerza, que podia hacer en Justicia aquel instrumento; sì bien probò, no havia perjudicado no estàr comprehendidos en èl los Duques de Medina-Cœli, y Alburquerque, los Marqueses de Priego, y del Cenete, de Denia, de Aguilar, y de Villafranca, y los Condes de Lemos, de Miranda, y de Ureña; pero aqui reparamos mas; y, ò la relacion de Don Luis de Salazar. està errada, ò la respuesta del Duque de Alva no fue correspondiente à la pregunta, porque esta fue à fin de saber: *Què Casas eran las que Carlos Quinto singularizaba, de las demàs de Castilla, con nombre de primera Classe, en el modo de mandar cubrir à sus posseedores, quando la primera vez besaban la mano*? En estos terminos no està la pregunta tan clara, que no dexe muchisimo que dudar; pues aquella singularidad, que se queria saber, si havia de denotarla el modo, quando la primera vez besaban la mano los Grandes al Rey, no se podia conocer por el primer exemplar, que en tal caso se viò practicar en la primera solemnidad del Emperador, siendo Rey de España, porque entonces no estaba hecha la distincion (como yà hemos referido) ni en las Cortes de Valladolid, en que su Magestad fue Jurado, celebradas año 1518. se conociò diferencia alguna entre Grandes, y Titulos de Castilla, mas que aquella regular, aunque no siempre fixa, de estàr los mas poderosos nombrados primero en la escritura, que se hizo del acto de Cortes, y acaso estarian tambien el orden de los asientos, aunque entre el instrumento de ellas, y la narracion de los Chronistas, hemos hallado alguna diferencia.

XVI. El Obispo Sandovàl, refiriendo aquellas Cortes, dice: (17) *En los asientos, que tenian alli los Grandes, no havia orden; sì bien, estaban assentados en esta manera: Su Alteza en medio de todos, y Xeu-*

(17) Historia de Carlos Quinto, *tom.* 1. *lib.* 3. §. 8. *pag.* 119.

Xeures à sus espaldas, y no lexos de su oìdo. A la mano derecha del Rey estaba el Infante Don Fernando su hermano: junto à èl el Condestable, y luego el Presidente del Consejo Real Don Antonio de Roxas, Arzobispo de Granada, y succesivamente otros Cavalleros. A la mano izquierda de su Alteza estaba sentado el Gran Chancellèr: junto à èl el Almirante de Castilla: luego el Conde de Benavente, el Marquès de Aguilar, el Duque de Arcos, el Duque de Alburquerque, Conde de Ureña, Duque de Naxera. Antonio de Fonseca, Señor de Coca, y Alaejos, estaba en pie, y otros Cavalleros, que no tenian dondo se sentar. Y en el parrafo siguiente, que toca al mismo Juramento de los Grandes, escrive: (18) *El Domingo siguiente, que fueron 7. de Hebrero de 1518. Juraron al Rey todos los Prelados, Grandes, y Cavalleros del Reyno, en esta manera: Su Alteza vino à las Cortes muy galàn. Vinieron con èl todos los Grandes, y Cavalleros, muy ricamente adornados. Vino su Alteza en un cavallo à la estradiota. El Condestable le traìa de la rienda à mano derecha, para tener el estrivo, y de la otra el Conde de Benavente, y el Duque de Alva. Ninguno venia à cavallo, sino es solo el Rey. Los Cavalleros, que se hallaron à esto, fueron, el Condestable de Castilla, el Duque de Alva, el de Bejar, el Almirante de Càstilla, el Duque de Naxera, el Duque de Arcos, el Condestable de Navarra, el Duque de Alburquerque, el Marquès de Villena, el Marquès de Tabara, (*) el Marquès de los Velez, el Marquès de Denia, el Marquès de Villafranca, el Marquès de Tarifa, el Conde de Benavente, el Almirante de las Indias, el Conde de Cabra, el Conde de Ayamonte, el Gran Prior de San Juan, el Conde de Altamira, Don Pedro Puertocarrero, el Conde de Lemos, y otros muchos Titulos, y Prelados de Castilla, y Leon, &c.*

(18) En dicha Historia, §. 9. *del mismo lib. pag.* 120.

(*) Ne puede ser, porque aun no estaba creado este Titulo.

XVII. De este orden con que Sandovàl nombra

à los referidos Grandes, y Titulos, al que contiene la escritura, que se hizo del acto de aquellas Cortes, ay la diferencia, que resulta de su comprobacion; pues en ella se expressa, que estando el Rey sentado en una silla, en la grada alta del Altar Mayor del Monasterio de San Pablo de Valladolid: *Yotrosi, presentes los Illustrissimos Señores, el Infante Don Fernando, è la Infanta Doña Leonor, hermanos legitimos de su Alteza, è los muy Magnificos Señores Don Bernaldino Fernandez de Velasco, Condestable de Castilla, Duque de Frias, è Don Fadrique Enriquez de Cabrera, Almirante Mayor de Castilla, è de Granada, Conde de Modica, è el Marquès Don Diego Lopez Pacheco, Duque de Escalona, è Don Francisco Fernandez de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma, è Don Fadrique de Toledo, Duque de Alva, Marquès de Coria, è Don Alvaro de Zuñiga, Duque de Bejar, Marquès de Gibra Leon, è Don Rodrigo Ponce de Leon, Duque de Arcos, è Don Pedro Manrique, Duque de Naxera, Conde de Tribiño, è Don Alonso Pimentèl, Conde de Benavente, è Don Juan Tellez Giròn, Conde de Ureña, è Don Francisco de Zuñiga, è de Avellaneda, Conde de Miranda, è Don Luis Manrique, Marquès de Aguilar, Conde de Castañeda, è Don Alonso de Arellano, Conde de Aguilar, è Don Francisco de Zuñiga, Conde de Ayamonte, è Don Luis de Vlamonte, Condestable de Navarra, Conde de Lerìn, è Don Francisco Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa, è Don Pedro de Toledo, Marquès de Villafranca, è Don Rodrigo Ossorio, Conde de Lemos, è Don Diego Gomez Sarmiento, è de Villandrando, Conde de Sallnas, è Don Fernando de Silva, Conde de Cifuentes, è Don Pedro Lopez de Ayala, Conde de Fuensalida, è Don Diego Lopez Pacheco, Conde de Santistevan, è Don:::: Ossorio, Marques de Astorga, e Don Francisco Fernandez de Quiñones, Conde de Luna, e el Prior*

Don

Don Antonio de Zuñiga, e el Prior Don Diego de Toledo, e Don Diego Colòn, Almirante de las Indias, e Don Fernando de Toledo, Comendador Mayor de Leon, e Don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Alcantara, e Don Pedro de Avila, e Don Bernaldino Pimentèl, e Don Luis de Cordova, hijo del Conde de Cabra, e Gomez de Buitròn, e Don Pedro Bazàn, Vizconde de Valduerna. (19)

(19) D. Luis de Salazar, *en las Pruebas de la Hiſtoria de la Caſa de Lara, pag.* 318, trae eſta Eſcritura.

XVIII. Es ſin duda cierto, que todos los nombrados concurrieron à aquella ſolemnidad como Ricos Hombres, ò Grandes de Caſtilla, y que entonces yà havrian beſado la mano al Rey, ò que lo executaron poco deſpues, ò en el miſmo acto (que es el caſo objetivo de la pregunta, que contenia el papel arriba copiado) y que lo proprio practicaron otros muchos de los Titulos, no ſolo Caſtellanos, ſino de los otros Reynos; en cuya ocaſion, no ay algun Eſcritor, que diga, dexaſſe el Rey de conceder, y permitir todos los exercicios de la Grandeza, que haſta entonces havian eſtado en uſo; y en eſte ſupueſto, y de que algunos de los nombrados no tuvieron deſde el acto de diſtincion en adelante, el exercicio, y honores de la Grandeza; quedamos con la duda, de como ſe aya de entender aquella expreſsion, ſobre que venimos diſcurriendo; porque preguntar, *què Caſas eran las que Carlos Quinto ſingularizaba, de las demàs de Caſtilla, con nombre de primera Claſſe, en el modo de mandar cubrir à ſus poſſeedores, quando la primera vez beſaban la mano al Rey*? ſi miraba al primer acto de haverla beſado al Señor Carlos Quinto, es cierto, que ninguna ſingularizò entonces, ſino (como dexamos referido) mucho deſpues, ſiendo yà Emperador; y las que ſingularizò, fueron preciſamente de una claſſe; y haſta que huvo la ſegunda en tiempo del Señor Phelipe Segundo, no ſe llamaria primera con propriedad la otra, ſino preciſamente

Digitized by Google

Claſſe de Grandes; porque en el orden numerico, no ſe puede decir ſegundo, donde no ay primero, ni ſe dirà primero, ſin inferir ſegundo.

XIX. Pero ſi, ſin detenernos à eſta ſutil conſideracion, dexàramos la inteligencia de aquel papel baxo la ley, y fuerza de la interpretacion, y por ella comentaſſemos, que la pregunta fue ſolo à fin de ſaber: què Caſas havian ſido diſtinguidas por el Señor Carlos Quinto (en el ſupueſto de ſer ellas las de primera Claſſe) para diferenciarlas el Señor Phelipe Segundo en el modo de la cobertura, al tiempo que la primera vez havian de beſar la mano à ſu Mageſtad? Tampoco viene bien la reſpueſta, porque, no ſolo omite muchos, ſino que en el Duque de Cardona, y en el Condeſtable de Navarra, reſpondiò à lo que no ſe le preguntaba; porque (ſegun la narracion copiada arriba) ſolo ſe deſeaba ſaber la ſingularidad de aquellas Caſas, reſpecto de las otras de Caſtilla. Y quando el haver tomado en pluma aquellas dos forafteras, no fuera ſalir de la pregunta; no es creìble, que haviendo razon para que el Duque de Cardona, *por Pariente del Rey, y no por ſu Caſa*, quedaſſe diſtinguido, no ſe tuvieſſe igual reſpeto con los Duques de Segorbe, de Luna, y de Villahermoſa, que eran de la Caſa Real, y tan cercanos, como ſer el primero hijo del Infante Don Enrique (llamado Fortuna) hermano del Rey Don Juan Segundo de Aragon; y los otros (como hemos referido) ſobrinos del Rey Catholico, hijos de Don Alonſo de Aragon ſu hermano; bien que el de Villahermoſa havia yà muerto antes de la diſtincion, y ſu Eſtado lo poſſeìa el Principe de Salerno ſu ſobrino. El Duque de Gandia eſtaba caſado con Doña Juana de Aragon, nieta del Rey Catholico; y por ſu madre Doña Maria Enriquez, tenia à igual grado, que el de Cardona, el parenteſco con el Ceſar; y eſta miſma

Digitized by Google

ma prerrogativa gozaban otros muchos Señores, que no quedaron distinguidos, por la falta de grande Estado, necessario siempre para la representacion de la Grandeza.

XX. En este supuesto debemos conocer, que ni el texto de Don Diego de Mendoza, ni el Papel del Duque de Alva, aunque muy respectables por la Dignidad de sus Autores (y el Papel, por el merito tambien, que de èl hizo el Señor Phelipe Quarto, para la decision de la duda, que se havia opuesto al Duque de Sessa, sobre la Classe de su Grandeza, segun refiere Don Luis de Salazar) (20) no pueden servir de prueba para excluir las que con documentos de fee publica, justifican fueron muchos mas los Grandes, que quedaron distinguidos, y no se nombran en aquel Papel, que los que en èl se comprehenden; y por esto debe quedar excluìdo de la prueba, que podia hacer contra nuestro intento, assi como no sirviò contra el de los Duques de Medina-Cœli, de Villahermosa, de Gandia, de Hijar, y de Alburquerque, de los Marqueses de Priego, del Cenete, de Denia, de Aguilar, y de Villafranca, y de los Condes de Lemos, de Ureña, de Alva de Aliste, y de Miranda, que son Grandes de la primera Classe, de los distinguidos por el Señor Carlos Quinto, y no estàn comprehendidos en el Papel del Duque de Alva, ni caben en los que supone la authoridad de Don Diego de Mendoza.

(20) Memorial del Marquès de Villafranca, *ultim. num.* 10. *fol.* 232.

XXI. Siendo esta reflexion tan fundada, que parece no dexa mas en que discurrir, tendràn, sin duda, lugar las otras mayores pruebas, que se produxeren à proposito de nuestro intento; sin que obsten los dichos Papel, y authoridad, y mucho menos la de Fray Juan de Madariaga, (21) que entendiò ser nueve el numero de los Grandes, que al tiempo de la distincion quedaron con todas sus antiguas

(21) Libro del Senado, y del Principe, *cap.* 12. §. 2.

prer-

prerrogativas ; porque para materia de tanta importancia , como decidir en Justicia un punto tan digno de consideracion , como ser el de mayor interès , que puede ocurrir en forma de juicio , pueden obstar poco semejantes documentos ; y menos , quando aquellos que nacieron de reglas inviolables , estàn justificando desde entonces lo contrario à favor de las Casas , que conservan los instrumentos en guarda de su derecho , y los publican para su defensa , quando la necesidad lo pide , como el Conde lo executa , muy confiado de que las poderosas , y fuertes razones , que en su Casa concurrieron al tiempo de la distincion , y las que aora tambien concurren con aumento , ayudadas de la prueba , con cartas del mismo Emperador , y otros adminiculos , serán capaces de vencer en juicio à aquel Papel , que no tiene otra authoridad , que la de ser dictado por un Gran Varon , pero à la sazon enfermo , y de haverse querido por èl governar en la idèa de Escritores , aunque sabios , nimiamente contemplativos en este caso ; pues decian no se podia hacer la quenta por èl , y no acababan de declarar , que por esta regla hàvia de ser instrumento inutil en tela de Justicia , ò por no fundado , ò defectuoso en hecho , ò por otras razones , que estando ocultas , no debemos intentar descubrirlas , y siendo claras , no necesitamos manifestarlas.

XXII. El Anotador del libro de D. Diego de Mendoza (que parece fuè Luis Tribaldos de Toledo , pues publicò aquella excelente obra) al margen del citado texto , dice : *Ojalà nombràra los doce Grandes de España firmes , como nombrò solo estos dos , porque han crecido yà tantos , los que dice haverse acrecentado con el favor , y la riqueza , que apenas los distinguimos de aquellos Originarios.* Y à esta nota dà el epitecto de discreta Don Luis de Salazar , como entendiendo,

Digitized by Google

do, que tuvo razon, y recto juicio en hacerla. Pero, salva la authoridad de ambos, parece, que no se pudo escrivir cosa mas inutil, pues lo es siempre, el que particulares personas quieran reducir à reglas una materia, en que el mismo Principe, que diò el motivo, se hallò para no hacer ley en ella, ni manifestar su animo: siendo cierto, que el Señor Carlos Quinto, no dexò documento alguno, con que se pueda justificar la limitacion del numero de Grandes, que hacen los citados Autores, y que ay en contrario tantos, como resultan de las pruebas, que inviolablemente justifican ser los Grandes distinguidos, ò yà se entiendan por Casas, ò yà por Familias, muchos mas de doce; con que si Don Diego de Mendoza huviera dicho à lo claro su sentir (que, segun Don Luis de Salazar, huviera sido arreglado al papel del Duque de Alva) serviria solo para hacer mas breve la demonstracion del desengaño, pues assi, una respuesta lo seria conveniente à los dos documentos. Fuera de esto, para què queria el Anotador citado la expresion de las doce Casas, si no las havia de hacer mejores, que las otras, que supone enriquecidas despues, y confusas con las Originarias? Pues siendo cierto, que quando aquel gran Cavallero escriviò su libro de la Guerra de Granada, ningun Grande havia en la primera Classe, que no fuesse, ù de los distinguidos, ò procedido de las Casas de ellos mismos, como advirtiò D. Joseph Pellicer, quando justificò la Grandeza del Conde de Miranda; no seria de la mayor aceptacion atribuir à la fortuna (porque esta, ordinariamente hablando, es la que hace el favor, y la riqueza) el exceso, ù aumento de Grandes de aquella linea, que tenian por naturaleza el mismo derecho, que los otros distinguidos, y por proprio merito el honor en Justicia. Assi, pues, y no, haviendo tenido el Señor Emperador Carlos Quinto por justo (pues

no

no lo practicò) hacer ley sobre esta materia, en mas que lo que mostraron los efectos; debese creer, que son Grandes Originarios, y de la primera Classe, todos aquellos, que conservan instrumentos, y memorias, que justifiquen haverlo sido, ò debido ser, segun las razones, y meritos, que en ellos, y sus Casas se hallaban; para quedàr con todas las prerrogativas de la Rica Hombria antigua, ò Grandeza, entonces establecida.

XXIII. Esto entendido, y que todo lo hasta aqui discurrido, es por faltar una Ley en esta materia (que con las propriedades de tal, en caso de tan sagrado argumento, limitaria à terminos precisos el Comentario) tenemos tambien particular disculpa, si acaso fuere ossadia haver tocado tan de lleno esta materia; pues este discurrir no fuè para hacer ley, sino para manifestar, que no la ay, y que no lo puede ser ninguna de las authoridades, afirmaciones, ni cuentas, que los citados, y demàs Autores, que en esto han escrito, confusamente señalaron. Aqui tampoco hemos mirado al acierto del numero fijo de los Grandes distinguidos, sino al desengaño, de que no puede darse, à lo menos, caminando por el rumbo, que aquellas authoridades descubrieron, porque seguir sus huellas, seria irse apartando de la verdad, ò seria acercarse al riesgo de no decirla, ò al de ofender con ella; porque no es dado à un Escritor, por puntual, juicioso, y atento, que sea, cumplir con todas las obligaciones, que ciñe la materia, y podremos contentarnos siguiendo las reglas inviolablemente observadas en ella.

XXIV. Pero sin embargo, como para justificar, que la Casa del Conde de Luna tiene derecho indubitable à los honores, y dignidad de la Grandeza antigua, es menester cotejar sus razones, con las que deduxeron en juicio los otros Grandes, que por el mis-

Digitized by Google

miſmo medio fueron reſtituìdos en ſus antiguas prerrogativas; aſsi huvo razon para manifeſtar lo que haſta aqui en eſte Capitulo, pues ſin tales antecedentes, mal ſe pudiera hacer entera, y legitima la conſequencia. Es cierto, que huviera ſido mejor (ſi à eſto puede llegar nueſtra cenſura) que el Señor Carlos Quinto huviera declarado en ley promulgada, y eſcrita, què Caſas fueron las que en ſu Real animo merecieron la conſideracion de no ſer perjudicadas en ſu antiguo derecho, ni limitadas en las prerrogativas, que haſta ſu tiempo havian gozado; pues aſsi ſe huviera quitado el motivo de dudar, quales, y quantas fueron aquellas, y el agravio, que algunas padecieron, por deſcuìdo de ſus Poſſeedores, ò por no haver vivido en la Corte, ò por lograr la Grandeza por otro Titulo, como en la del Conde ſe verifica. Pero como yà ſea inutil diſcurrir ſobre lo que no ſe practicò, y parezca huviera ſido conveniente; debemos ſentar, como ſeguro, que las circunſtancias, que la prudencia del Señor Carlos V. buſcò en los Grandes Eſpañoles, para dexarlos con ſus antiguas preheminencias, fueron, ſer Ricos Hombres de Sangre, ò deſcendientes por varon, ò hembra, de la Familia Real, ò aliados con ella, ſer dueños de Grandes Eſtados, y de muchas rentas hereditarias. Solas eſtas tres calidades juzgò Don Luis de Salazar (22) fueron las que ſu Mageſtad conſiderò para la referida diſtincion; pero Don Joſeph Pellicer (como yà diximos) y otros Autores entendieron, que à mas de las dichas, ſe tuvieron por preciſas la de los meritos, y grados perſonales, y la de ſer Jefes de ſus Familias. Y aunque Salazar le negò ſer eſtas dos circunſtancias eſſenciales de la Grandeza, es cierto tuvo razon en la ultima; porque los Duques de Alva, de Medina Sydonia, de Naxera, y de Alburquerque, los Marqueſes de Aſtorga, y de Villafranca, y los Condes de Benavente,

(22) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 8. *fol.* 89. *n.* 2.

de Cabra, de Lemos, y de Miranda, todos Grandes de la primera Claſſe, no ſon Jefes de ſus linages: pero en la de los meritos, y grados perſonales, yà hemos probado, tuvo razon Pellicèr.

XXV. Siendo, pues, el conſtitutivo de la Grandeza antigua, las quatro referidas calidades; no debe quedàr la menor duda, de que el Conde de Luna, y ſu Caſa, ſea verdaderamente Grande, pues al tiempo de la diſtincion, ſu Poſſeedor Don Juan de Aragon, Duque de Luna, y Conde de Ribagorza, era Señor de tan Grande Eſtado, como ſe prueba en el Capitulo ſegundo, por lo tocante al de Luna, y en el trece por el de Ribagorza. Era tio del miſmo Emperador: le havia ſervido, y al Rey Catholico ſu Abuelo, como ſe vee por el Capitulo antecedente: tenia los grados de Virrey de Napoles, y dos veces de Cataluña: la ſegunda, en el tiempo critico de los ultimos dias de aquel Gran Monarca, y quando ſu Mageſtad Ceſarea mas huvo meneſter la fidelidad de los Poderoſos, como en el Duque la hallò ſiempre; y ultimamente era, lo mas que podia ſer, no ſiendo Soberano; con que ſe juſtifica llenamente, debiò quedàr diſtinguido, y con todas las prerrogativas de la Grandeza; eſto es, que tuvo derecho à ella: y en quanto à haverlo quedado, que es de hecho, ſervirà el Capitulo ſiguiente.

CAPI-

CAPITULO NONO.

DON JUAN DE ARAGON, PRIMER Duque de Luna, antes, y despues del acto de la distincion, no solo fuè tratado de Grande, sino de Principe; y por esto quedò radicada en su Casa la Grandeza de primera Classe.

I. ASSI como la abundancia de bienes, ò riquezas, que constituyen el poder, hace à los que las poseen parecer distintos de los otros hombres, que aun por nacer en sus mismas Familias, les pudieran ser iguales, en lo que llamamos Nobleza de Sangre; ay tambien, y es mas seguro testimonio de la Dignidad, aquella Classe de honor, que consiste en el diferente tratamiento, que las Gerarquias de las personas reciben; y como este, despues de el poder, es el que hace toda la ambicion de los mortales; assi, fatigandose, sin descanso, todos por la superioridad, y preferencia à los demàs, siempre que por el medio de los dominios, y de los Empleos, no pueden llegar al grado, que prescriviò su anhelo, se satisfacen, ò se suspenden, con diferencia, se en los actos del respecto, y de la sumission, que comprehenden las palabras, y las cortesias. Con esto las voces sustituyen las possessiones; porque aunque estas tienen el cuerpo, y la realidad, que falta en aquellas, no obstante, explican la elevacion del que es tratado con expresiones mas rendidas, y èl se contenta de verse assi distinguido sobre los otros hombres. Apenas ha havido siglo, en que no se aya inventado un nuevo modo de tratamiento, como si este fuera una cosa, que se consumiera con el uso. Nacen semejantes invenciones de la misma ambicion de honor, que en qualquiera ceremonia que sea,

quando tiene principio, es apetecible; y como lo frequente, ò inveterado và perdiendo, bien que solo en un concepto aprehensivo de especies sin fundamento; assi, suele llevarse la novedad toda la atencion.

II. La Merced, la Señoría, la Ilustre, y Ilustrísima Señoría, la Magnificencia, ò apelativo de Magnifico Señor, la Excelencia, la Serenidad, y la Sublimidad, ò Alteza, fueron cada una en su tiempo digno tratamiento de los Reyes, que oy solo conocen el de Magestad; y de la primera, respecto de los Monarcas Castellanos, no solo duran los testimonios en las Escrituras, sino tambien en la practica, como se vè en todas las Provisiones Reales, que se despachan por los Consejos, y Chancillerias, donde, despues de haver declarado las instancias de las Partes, se dice, que pidieron aquella provision: *O como la nuestra merced fuesse.* Los mismos pretendientes dicen ordinariamente en sus Escritos à los Reyes: *Vuestro Fiscal, ò vuestro Patrimonio, vuestro Consejo, vuestra Real Persona, vuestra Real Hacienda, &c.* con que aun dàn menos tratamiento que el de merced. (1) Vuestra Real Señoría llaman algunas veces los Escritores antiguos à nuestros Reyes, aun quando yà estaba introducida la Alteza, como se vè en las Chronicas de los Reyes Don Juan Segundo, Don Enrique Quarto, y Don Fernando, y Doña Isabèl. El Infante Don Alonso, primogenito, y Procurador General de Aragon, Conde de Urgèl, en carta de las Kalendas, ò primero de Julio de 1323. llama Excelentisimo, y Magnifico à su Padre el Rey Don Jayme; à quien el Juez de Arborea, Hugo, Vizconde de Vasso, en otra de 18. de Abril, en la Indicion sexta, trata assi: *Illustri, & Magnifico Domino Iacobo Dei gratia Aragonum, Valentiæ, Sardiniæ, & Corsicæ Regi.* Y al mismo Infante, despues Rey,

(1) Salazar, *Casa Farnese, fol.* 456.

Rey, le llama Excelente, y Magnifico Varon. (2) De Excelencia eſtàn tratados los Reyes de Napoles de la Caſa de Aragon en varios deſpachos, que eſtampò Juan Albino, y eſto era comun à todos los grandes Reyes, en lo antiguo, de que ſe pudieran decir muchos exemplos. Deſpues fue para los Reyes el tratamiento de Alteza, mezclado con el de Mageſtad, que yà es ſolo: y la Excelencia quedò para los Soberanos de Italia, y Alemania; para los Principes, y grandes Oficiales de la Corona en Francia, y para los Principes de la Familia Real, y los Grandes en Eſpaña; pero à eſtos la moderò el Señor Phelipe Segundo, por la Pragmatica de las Corteſias del año 1585. dexandoles ſolo la Excelencia en permiſsion, y la Señoria de Juſticia, que yà es Ley; y ſobre ello expidiò otra Pragmatica el Señor Don Phelipe Tercero, y ultimamente el Señor Don Phelipe Quarto, (3) mandando: *Que à los Grandes ſean obligados todos à llamarlos Señoria, aſsi por eſcrito, como por palabra, &c.* Verdaderamente es eſte un objeto de los mas dignos de conſideracion; pero como, por mas que aya reglas preſcritas, es dificil, ò impoſsible contener en ſus limites à todos los hombres; aſsi vienen à ſer mas eficaces las Leyes, que hace con el uſo la comunidad de las gentes, que las promulgadas por la authoridad de los Principes. La novedad, que ſe introduce en un Reyno, motiva en otro al examen ſobre la correſpondencia, que debe haver reſpectivamente entre los Proceres, y demàs Gerarquias de ambos; y con eſto, lo miſmo es alterar en una Monarquìa, y en una claſſe de perſonas el eſtilo del tratamiento, que obligar à todas las otras à executar lo miſmo. El introducirſe la Excelencia para los Grandes en Eſpaña, naciò de la comunicacion con los Potentados de Italia; y el dexar algunos de eſtos aquel tratamiento por el de Alteza, tambien

(2) Memorial del Marquès de Coſcojuela, *num.* 40.

(3) Ley 16. *lib.* 4. *tit.* 1. *de la Juriſdiccion Real de la Nueva Recopilacion.* Memorial de la Caſa de Rocaberti, *cap.* 2. §. 4. *fol.* 10.

tuvo

tuvo principio de la razon, ò anhelo, que manifeſtaron en diſtinguirſe, ò por mas poderoſos, ò por mas cercanamiento emparentados con los Soberanos, y como independentes en eſta parte, hicieron practicar à ſu arbitrio ſus reſoluciones.

III. El primer Soberano de Italia, que oyò el tratamiento de Alteza, fuè Emanuel Filiberto, Duque de Saboya; pero ſe le interrumpiò con varios actos, haſta que el año 1569. San Pio Quinto concediò à Coſme ſegundo, Duque de Florencia, el Titulo de Gran Duque de Toſcana, con cuyo mayor grado empezò eſte Principe à tomar el tratamiento de Alteza, y luego le practicò por eſtablecimiento el Duque de Saboya: mas adelante fue comun à los Duques de Berri, Lorena, Toſcana, Mantua, Ferrara, Parma, Mòdena, y Urbino: quedò para los Duques de Venecia, y Genova el de Serenidad; y los pequeños Soberanos, Guaſtala, Sabioneda, Caſtillòn, Mirandola, Maſſa, Pomblìn, Monaco, Maſeràn, y otros, por ſu calidad de Feudatarios, y Principes de el Imperio, ò de la Iglefia, ò por tener la Dignidad de Grandes de Eſpaña, ſe trataban, y eran tratados de Excelencia, como los Principes de la Sangre, y Eſtrangeros en Francia: de aquellos, el Principe de Condè, y el Conde de Soiſons; y de eſtos, los Duques de Guiſa, y de Umena, y el Conde de Baudemont. Aſsi vino à quedar el uſo de la Excelencia, que havia ſido propio de los mayores Soberanos de Europa, para ſolos aquellos primeros ſubditos de Eſpaña, de Francia, y del Imperio. Pero como los Grandes Eſpañoles, con razon, jamàs han querido ceder à deſigualdad con los Soberanos de Italia; para quitar motivo de diſcordia, quando alguno de ellos era Virrey de Napoles, ò Sicilia, Governador de Milàn, Embaxador en Roma, ò con otro Caracter ſe hallaba por el Rey de Eſpaña en aquella Pro-

vin-

Digitized by Google

vincia, no huvo otro conveniente medio, que pudiera elegirse, sino el de que tales Ministros, aun quando escrivian à los mayores Principes de Italia, à saber, el Duque de Saboya, el de Mantua, el de Mòdena, y el de Parma, firmassen solo con el nombre del empleo, ò ministerio, que servian, que no tenia alguna dependencia con la Dignidad de Grande, que ellos querian preservar siempre de la disparidad.

IV. Pero reduciendonos à la costumbre observada dentro de los limites de esta Monarquìa; es de suponer, que en ella, hasta en tiempo del Señor Phelipe Segundo, es raro el exemplo, que se puede producir, del tratamiento de Excelencia de nuestros Grandes, aun de haverlo recibido de los subditos de la Monarquìa. Y en la otra especie de distincion (que es aquella primera palabra con que en las cartas son invocados aquellos à quien se escrive, como: *Magnifico Señor, Ilustre Señor, &c.*) por lo que mira à las Cedulas, y Cartas de nuestros Reyes, y à las Escrituras de Cortes, y otras de semejante solemnidad, hasta en tiempo de los Señores Reyes Catholicos, nò hallamos tratamiento de Ilustre para con ningun Grande, y ni desde la distincion en adelante se ha practicado en Castilla, aun con los mas calificados, sino siendo Virreyes en Aragon, Navarra, Napoles, ò Sicilia; en cuyo caso, siendo Grande, se ponia por antecedente al Titulo, la voz de Ilustre, assi: *Ilustre Duque Primo, &c.* pero para los Grandes de los otros Reynos de la Corona de Aragon, aunque no tengan empleo alguno, y señaladamente à los Duques, y Marqueses, siempre se les ha dado semejante tratamiento. La causa de esta disparidad, y de què aya tenido principio, lo ignoramos; porque vèmos la practica, y la desigualdad entre aquellos Titulos, y los

de

Digitized by Google

de Castilla, y no nos consta el origen, ni debemos discurrir sobre el motivo; porque es mejor confessar la ignorancia, quando, como en este caso, ò no ay reglas, ò estàn dispersas en los exemplares, que es lo mismo, que ser inaccesible, ò sumamente dificil el desengaño. Para producirle con satisfaccion, era menester, que con authoridad Real, ò à lo menos de un Practico Estadista, tuviessemos Tratado especial, que lo enseñasse; de lo qual, y de las etiquetas del Palacio (que llaman Ceremonial en Francia) apreciarian en mucho un libro todos los Cortesanos, Palaciegos, y curiosos; pero debe de ser muy escabroso el rumbo para haver de reducirlo à regla, pues no se ha hecho, con haverse escrito tanto; ò si le ay, està muy guardado, pues no le hemos hallado aun en las Librerias muy abundantes. Como quiera, es cierto (y despues lo justificarèmos) que al Conde de Luna, siempre que se le ha escrito, como à Marquès de Navarrès (que està en Valencia) ò como à Marquès de Cañizar, ò San Felices (Estados situados en Aragon) se le ha dado tratamiento de *Ilustre*, y de *Primo* en las cartas de su Magestad, que se despachan por la Secretarìa de la Camara de aquella Corona; y lo mismo se ha practicado con sus Antecessores, y con los otros Marqueses de ella. A los Condes, tenemos entendido, que la antigua practica de llamarles *expectables*, *y egregios*, dura aun; y assi viene à haver esta diferencia mas; con que se reconoce, de quan inviolable fuerza sea en esta parte la costumbre, pues mantenerla, es à costa de tan notable disparidad.

V. Mas dexando de discurrir aora, quando por què tuviesse origen para con los Marqueses de la Corona de Aragon aquel tan estimable tratamiento, que no logran los Grandes mas distinguidos de Castilla, debemos sentar, que en èl, desde el año de 1512.

en

en adelante, hasta que se hizo la distincion de Grandes, y Titulos, fuè sola la Casa del Conde la que tuvo el honor de ser tratada en las cartas, y despachos Reales, y con la expresion del parentesco, que tenia con el Soberano, que prueba, no solo la Dignidad de Grande, sino la de Principe. Assi consta por los Papeles, que se guardan en el Archivo de Barcelona, (*) que en una del Señor Rey Don Fernando el Catholico, su data en Villena à 23. de Diciembre de 1513. es tratado de *Ilustre* el Duque de Luna, y no lo es el Conde de Aranda, que dignissimamente goza los honores de la Grandeza de la Classe primera. Y en otra del mismo Monarca, su fecha en el Lugar de Mayoreto à 17. de Mayo de 1518. dice: *Al Ilustre, y Reverendissimo Don Juan de Aragon, Duque de Luna, Castellàn de Amposta, nuestro Sobrino, Virrey, y Capitan General del Principado de Cataluña, y Condados de Rosellòn, y Cerdaña*; en que su Magestad le encarga el despacho de la causa de Don Diomedes Ladrò, y Beatriz Despès, de los quales, se decia, ser la Villa de Anglesola. Siendo digno de advertirse, que el tratamiento de Reverendissimo, era por respecto à la Dignidad Eclesiastica, que tenia como Castellàn de Amposta.

(*) Consta lo referido por carta de aviso de D. Geronymo Alterach, Secretario del Archivo Real, escrita en Barcelona à 30. de Junio de 1736. que passò à peticion del Conde de Luna à manos de D. Francisco Montero, Ministro de aquella Audiencia.

VI. Despues del año de 1520. tuvo el Duque el mismo tratamiento; pues ocurriendo las diferencias, que refiere el Chronista Don Francisco Diego de Sayas, entre Don Juan de Aragon, y Don Luis de Hijar, Conde de Belchite, dice aquel Autor: (4) *Y porque para reducir al Arzobispo, ninguno podia poner concordia con mas authoridad (ni con aquellas persuasiones de amor, y de buen consejo, de que acostumbra valerse la eficacissima eloquencia de la Sangre) que el Duque de Luna, tan proprio suyo, como ambos del Emperador, le escriviò una carta del tenor siguiente.*

(4) Anales de Aragon, cap. 77. fol. 522.

„Iluſtre Duque, Caſtellàn, nueſtro caro Tio. „Nos embiamos à eſſe Reyno à Giſmundo de Bar„beràn, nueſtro criado, y Gentil-Hombre de nueſ„tra Caſa, y Guarda, aſsi para informarſe, y traer„nos la certinidad de lo que ha paſſado entre el Ar„zobiſpo de Zaragoza, y el Conde de Belchite, „por donde han venido en las diferencias, que aora „eſtàn, como para que de nueſtra parte hable à ca„da uno de ellos, y ſe tenga manera, que dexen, y „comprometan las dichas ſus diferencias en poder „nueſtro, que con rectitud, y Juſticia mirarèmos en „dàr à cada uno lo que juſtamente le pertenece, „y punir à quien lo mereciere. Y pues eſto es coſa, „que à cada parte ſatisface, por quitarſe de coſtas, „daños, è inconvenientes, que de ello pueden cada „dia recrecerſe: NOS VOS ROGAMOS, y en„cargamos, que Vos por vueſtra parte procureis, y „aconſejeis al dicho Arzobiſpo, que por ningun reſ„pecto difiera, ni ſe eſcuſe de firmar dicho compro„miſſo, confiando de Nos, que le havemos de guar„dar enteramente ſu Juſticia, y mirarla como es „razon. Y eſto trabajad, como coſa en que Nos te„nemos voluntad, y cumple à nueſtro ſervicio, „por manera que aya efecto. Que allende de que en „ello ſe harà lo que al Arzobiſpo cumple, de Vos „lo recibirèmos en agradable placer, y ſervicio. E „SEA, ILUSTRE DUQUE, CASTELLAN, „NUESTRO CARO TIO, DIOS NUESTRO „SEñOR EN VUESTRA GUARDA CONTINUA. „Datis en Valladolid à 18. de Septiembre del año „1522. YO EL REY. Urries, Secretario.

VII. Por eſte inſtrumento, que tambien eſtampò Uztarròz (*) veemos, que dos años deſpues de la diſtincion, recibiò el Duque de Luna del Señor

(*) Anales de Aragon, *lib.3.cap.2.fol.5.*

Car-

Carlos V. un tratamiento, que nadie en Eſpaña recibia; pues ſi bien al Duque de Segorve tratò aquel Monarca de *muy Iluſtre*, y de *Caro Primo*, y à los Duques de Gandia, y de Cardona, de *Iluſtres Primos*; en la expreſsion de todo el parenteſco, que tenia con el Duque, le graduò de Principe; porque es regla, que tal explicacion comprehenda tal Dignidad; y aſsi, tratando Don Luis de Salazar de las grandes prerrogativas, y honores, que ſiempre tuvo la Caſa de Toledo, dice: (5) *El Emperador Maximiliano Segundo, confieſſa el miſmo año 1568. al Duque Don Fernando tercero el Grande, la calidad de Principe, quando en la inſtruccion, que diò al Archiduque Carlos ſu hermano, embiandole à Eſpaña, le llama:* „Iluſtre Don „Fernando de Toledo, Duque de Alva, Marquès „de Coria, y Salvatierra, Cavallero del Toyſon, „Mayordomo Mayor del dicho Sereniſsimo, y Ca„tholico Rey de Eſpaña, ſu Governador, y Capitan „General en las Provincias de Flandes, nueſtro Pri„mo cariſsimo: (*) *Porque eſte tratamiento* (proſigue el miſmo Don Luis) *no le dàn los Emperadores, ſino à los Principes, y es el miſmo, que en la propria inſtruccion atribuye ſu Mageſtad al Duque de Baviera ſu cuñado.* Y tratando tambien aquel Eſcritor inſigne del Duque de Alva Don Fadrique de Toledo, dice: (6) Que el Rey Catholico le confieſſa la calidad de Principe, porque en ſu ultimo teſtamento del año 1516. le eligiò por ſu Teſtamentario con la Reyna Doña Germana de Fox, ſu ſegunda muger, y otros, diciendo: *Ca à ella, è al dicho Iluſtriſsimo Principe Don Carlos, nueſtro amado nieto, de que fuere venido à eſtos Reynos principalmente, è à Don Alonſo de Aragon, Arzobiſpo de Zaragoza, y de Valencia, nueſtro amado hijo, Doña Aldonza Enriquez, Duqueſa de Cardona, nueſtra amada tia, Don Fadrique de Toledo, Duque de Alva, nueſtro amado Primo, Don Ramòn de*

(5) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 9. *fol.* 138. *n.* 11.

(*) Cabreta, *Hiſtoria de Phelipe Segundo, lib.* 8. *cap.* 11. *pag.* 518. 525.

(6) Memorial citado, *fol.* 135. *num.* 6.

Digitized by Google

Cardona, nueſtro Cavallerizo Mayor, è Viſorey en el Realme de Napoles, &c. facemos, elegimos, ordenamos, è conſtituimos ciertos, y eſpeciales Manſeſores, Teſtamentarios, y executores de eſte nueſtro teſtamento, &c. Y que eſta igualdad de llamar al Duque nueſtro amado Primo, como al Principe, al Arzobiſpo, y à la Duqueſa, ſus amados nieto, hijo, y tia, es un teſtimonio irrafragable del grado, y lugar de Principe, que gozaba. *Y nada hace* (continùa Salazar) *mas evidente prueba, que veer nominado deſpues, ſin aquella diſtincion extraordinaria, à Don Ramòn de Cardona, Conde de Olivito, que ſobre ſer procedido de una de las mas eſclarecidas Caſas de Europa, era por ſus virtudes excelentes, uno de los mas glorioſos varones de la Nacion.*

VIII. Con eſto havriamos juſtificado el tratamiento de Principe, que tuvo Don Juan de Aragon, Duque de Luna, pues le recibiò de tan Grandes Monarcas, como el Rey Catholico, y el Emperador, y en tiempo, en que yà ſe cuidaba mucho en el modo de atribuìrle. Y ſin embargo veemos, que deſde la diſtincion en adelante, le tuvo firme; para cuya prueba (por eſtrivar principalmente en eſta parte el derecho del Conde, aunque pudiera baſtar ver el exceſſo de honor con que el Ceſar tratò al Duque de Luna en la copiada carta) no dexarèmos de traer los otros documentos, que por andar yà impreſſos à diligencia voluntaria de los Eſcritores, no padecieron la laſtimoſa ruìna, que ſobrevino al Archivo de la Caſa, que eſtaba en la Villa de Pedròla, y ſe invadiò por los Enemigos al principio de las guerras de eſte ſiglo. Siendo cauſa de perderſe la mayor parte de los papeles, y de deſquadernarſe los pocos, que recogiò la diligencia, y aun de ellos ocultò algunos la cautela de los intereſſados en los pleytos. Sin embargo, ſobran pruebas en la Hiſtoria, por la fee que ſe

debe

Digitized by Google

debe à los Chroniſtas, (7) y en las cartas que copian, y ſeñaladamente en los Regiſtros del Archivo de aquel Reyno.

(7) D.Caſtill. *lib.5.Controv. cap.89.n.200. & lib.7. cap.3. n.3.* ubi ait: *Magnam eſſe Hiſtoriarum authoritatem apud claros, & bonos viros, & ibi affert alia multa ad caſum, & intentum noſtrum.* Card.Tuſc. *Practic.concluſ.139. n.1.* ibi: *Scriptura Hiſtoriarum, ſeu Chronicarum regulariter probant.* Maſcard. *de Probatione, concluſ.1287.* ſub tit. *Chronicarum & Hiſtoriarum ſcriptura probat.* Et latiſsimè D.Juan Ruiz de Laguna, *in Compend. Hiſtor. Parmæ, & Placentiæ, art.4.pag. 52.n.5. ſub lit. B.* cum multis quos adducit. Pareja *tit.1. tom.1. reſol 3.§.5. n.53.* D.Valenz. *conſil.33.num.84.*

IX. El Chroniſta Don Bartholomè Leonardo de Argenſola, (8) haciendo relacion de la convocacion de Cortes, que la Señora Reyna Doña Juana, y el Señor Principe Don Carlos, ſu primogenito, hicieron para el Juramento de Rey, que el Reyno de Aragon debia preſtarle, dice: Que aquellos Monarcas eſcrivieron; *para el Brazo de Nobles, y Ricos Hombres, à Don Juan de Aragon, llamandole Iluſtre, y Reverendo Tio nueſtro, Duque de Luna, y Caſtellàn de Amposta*; y deſpues, (9) refiriendo el acto de las miſmas Cortes, nombra à los que concurrieron à ellas por el Brazo de Nobles (que yà diximos en el Capitulo primero ſer los Ricos Hombres) por eſte orden: *El Iluſtre Don Juan de Aragon, Duque de Luna, el Iluſtre Don Alonſo de Aragon, Conde de Ribagorza, el Expectable Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, y Vizconde de Viota, el Egregio Don Luis de Hijar, Señor de Hijar, y Conde de Belchite, el Noble Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, el Noble Don Blaſco de Aragon, Conde de Saſtago, &c.* Pero la mayor prueba de eſte hecho, y de nueſtro intento, la dà la carta, que al Duque eſcrivieron aquellos Monarcas, para la aſsiſtencia en las Cortes, que como eſtà en ſu Regiſtro, y la diò en certificacion Don Martin Maza de Lizana, Archivero, con Auto de la Audiencia, y à pedimento del Conde, dice: *IOANNA, ET CAROLUS, EIUS FILIUS PRIMOGENITUS DEI GRATIA, REGES CASTELLÆ, ARAGONUM, &c. Illuſtri, & Reverendo Ioanni de Aragonia, Duci de Luna, & Caſtellaniæ de Amposta, AVUNCULO NOSTRO, ſalutem, & dilectionem, &c.* refiere el fin, dia, y lugar, à que es llamado, que fueron el

(8) Anales de Aragon, *lib.1.fol.460.*

(9) Argenſola *ubi proximè, fol.553. col.1.*

Digitized by Google

el Juramento de Rey al Principe, que à 20. de Marzo del mismo año se havia de hacer en Zaragoza; y es la data de la Cedula en Valladolid à 30. de Enero de 1518. Despues certifica el mismo Archivero (y por si pudiere añadir alguna fuerza la assercion del Escritor de este Memorial, aumenta haver visto lo mismo en el Registro) que à los folios 35. y 42. de èl, y baxo el dia 29. de Julio, en que se continuaron las Cortes, se encuentra escrito el Estamento de los Nobles dos veces, por este orden: *El Ilustre Duque de Luna: el Ilustre Duque de Gandia: el Ilustre Conde de Ribagorza: el Expectable Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, Vizconde de Viota: el Egregio Don Luis de Hijar, Señor de Hijar, y Conde de Belchite: el Noble Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes: el Noble Don Blasco de Alagòn, Conde Sastago, &c.*

X. El año de 1521. se convocaron tambien los Brazos, ò Estamentos del Reyno de Aragon, quando el Exercito del Rey Francisco de Francia entrò al Reyno de Navarra, sorprehendiendo el Castillo de Amaya; en cuyo caso, y para el efecto del socorro, dice el Chronista Uztarròz, (10) se escriviò: *Por el Estamento de los Nobles, à Don Juan de Aragon, Duque de Luna, à los Condes de Fuentes, Aranda, y Ribagorza, al Duque de Cardona, à los Condes de Belchite, y Sastago*; y que à estos seis no decian las convocatorias, que embiassen persona con poder bastante, sino que ellos concurriessen personalmente. Pero este orden con que los nombra, està de otro modo en el Registro de las Cortes; pues la preferencia del de Ribagorza à los otros Titulos del Reyno, nunca se alterò, como justificaremos en otro lugar.

(10) Anales de Aragon, *lib. 2. cap. 20. pag. 81.*

XI. Despues en el año de 1522. quando se suscitaron los famosos Vandos entre los Benederes, y Riberas, Familias de la Villa de Monzòn, huvo muchas

Digitized by Google

chas dificultades para concordarlos; pero siendo el Duque à la sazon Diputado de aquel Reyno, dice el citado Autor: (11) *Todo al fin tuvo el deseado efecto, à la buena diligencia del Duque de Luna, Castellàn de Amposta, Don Juan de Aragon, à quien este año encargaron los Diputados del Reyno la causa*, escriviendole con este thenor. (12)

(11) En dicho libr. *cap.* 28. *pag.* 107.

(12) Esta Carta la hallamos tambien copiada en los Anales, que escriviò el Chronista Don Francisco Diego de Sayas, *fol.* 385. *cap.* 55. y despues *al cap.* 90. *fol.* 593. dice: *Entre estas calamidades tuvo fin la discordia de los Benedetes, y Riberas, y debiòse à la autoridad, y à la industria de D. Juan de Aragon, Duque de Luna, y Castellàn de Amposta, &c. Fuè* (prosigue) *esta victoria hija de la destreza, y discrecion del Duque, y que se pudo poner al lado de las de su espada; y aun preferirse quanto es mas dificultoso el vencer los animos, poseidos de la ira, que los esquadrones.*

ILUSTRE, Y REVERENDISSIMO SEÑOR.

„ Sabido havemos la merced, que V. S. hace à „ los Benedetes, y Riberas, en querer entender en„ tre ellos, para acabar del todo sus diferencias, y „ ponerlos en perpetua tranquilidad, que no menos „ la recibe el Reyno, que ellos: porque donde tan„ tos inconvenientes han sucedido, y las voluntades „ de los que quedan estàn trabadas para seguirse „ otros, no puede ser mejor medio, que entrevenir „ en ello la ILUSTRE, Y REVERENDISSIMA „ PERSONA DE V. S. porque con esto, là merced, „ que ha hecho à los unos, y la que hace à los otros, „ harà que no aya mudanza, en lo que por medio de „ V. S. se assentare: y por colgar de sus valanzas „ tantas personas, y de tantas calidades, y estàr este „ Reyno en tanta pacificacion, pedimos por merced „ à V. S. que pues ella es obra tan meritoria, V. S. no al„ ce la mano de ella, y haga à este Reyno este benefi„ cio, que demàs de ser cosa de tanto servicio à Nues„ tro Señor, nosotros recibirèmos en ello muy seña„ lada merced; cuya Ilustre, y Reverendissima perso„ na; y Estado, Nuestro Señor guarde. De Zaragoza „ al primero de Febrero de 1522. años.

XII. Esta carta, que escrita por un Consistorio tan authorizado, como el de los Diputados de Aragon, que representaba todo el Reyno, y en estilo el mas abundante de honor, que ellos podian usar, con quien

quien no fuesse Soberano, dice bien la Grandeza, que estaba gozando el Duque, y al mismo tiempo hace prueba de la confianza, que para la publica utilidad se hizo siempre en el Duque Don Juan de Aragon. El mismo año tuvo aquel Reyno la suerte dichosa de que fuera su huesped el Pontifice Adriano Sexto; en cuyo caso, refiere el Chronista Uztarròz, (13) las disposiciones de su Santidad al Capitulo 31. aquesse Titulo: *Dispone el Pontifice en Zaragoza su Corte, seguida de muchos PRINCIPES ECLESIASTICOS, Y SECULARES*; y despues de poner una larga lista de Prelados, los mayores de España, dice: *De los Seculares, concurrieron en Zaragoza el Conde de Haro, el Marquès de Villena, acompañados de gran numero de Cavalleros, y sirvientes. Don Juan de Aragon, Duque de Luna, y su hijo Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, los Condes de Saftago, y Belchite, Don Fernando de Silva, Capitan de la Guarda del Pontifice, Comendador de Otos, y Guadalerza, en la Orden de Calatrava*; y no hace mencion de otros: con que la concurrencia de los Principes Seculares, que supone precisamente, se ha de entender por los que quedan nombrados; de los quales, los Castellanos eran de las Casas mas esclarecidas, y antiguas: el Conde de Belchite, Varon de la Casa Real de Aragon, Duque de Lecera, de Hijar, y de Aliaga, aunque no usaba estos Titulos: el de Saftago procedìa por Varonìa de uno de los doce Seniores, ò Ricos Hombres, que pusieron los primeros cimientos de aquella Monarquìa, despues de la perdida de España: con que dignamente diò nombre de Principes à aquellos Magnates, y al Duque, y Conde su hijo, que tenian à la vista su Real origen; y pocas fojas antes havia dicho, tratando del Conde Don Alonso, (14) ser hijo del Duque de Luna, y *NIETO DEL INFANTE DON ALONSO DE ARAGON*, Duque

(13) Anales de Aragon, *lib.2.fol.116.*

(14) En el referido *lib. cap.21.fol.84.*

Duque de Villahermosa, &c. En el Capitulo quarto diximos, que al Duque Don Alonso primero, en muchas memorias privadas, Alegaciones, y Memoriales, le hallabamos llamado Infante; pero vèmos yà, que tambien en las publicas tiene este nombre; pues no solo el Autor citado, sino tambien el Chronista Don Francisco Diego de Sayas se la dà, quando refiriendo acciones de la Guerra de Navarra del año 1521. y del Conde de Ribagorza Don Alonso de Aragon en ella, dice: (15) *Una carta vì (entre otras muchas Reales, que conserva el Archivo de los Duques de Villahermosa) escrita por el Emperador, à Don Alonso de Gurrea, y Aragon, Conde de Ribagorza, hijo del Duque de Luna, y nieto del INFANTE DON ALONSO, &c.* con que se vè el concepto, en que tan graves Escritores han tenido à los Progenitores del Conde de Luna; pues aun no siendo, segun la practica de oy, Infante el que no es hijo de Rey, y Reyna, dàn aquel nombre al Duque Don Alonso, por la mucha representacion, que èl, y su Casa hicieron en la Monarquia, ha quedado, sin embargo, firme el grado de Principes para los successores en su Casa, como vamos justificando.

(15) Sayas *Anales, cap. 45. fol. 325.*

XIII. El citado año 1522. quando el Emperador bolviò à Espaùa de su viage de Londres, dice el Chronista Sayas: (16) *El mismo dia que llegò à Santander, diò quenta de su llegada à los Grandes, y Titulos de estos Reynos, escriviendoles: Y CON SINGULARES DEMONSTRACIONES DE AMOR, AL DUQUE DE LUNA, DON JUAN DE ARAGON, A QUIEN LLAMA CARO TIO.* Este año fuè tambien quando el Duque, noticioso del infeliz estado en que los Turcos tenian à la Isla de Rodas, acelerandose con el Gran Prior de Castilla, Don Diego Alvarez de Toledo, à cumplir la obligacion de su instituto, como Gran Castellàn

(16) Sayas *cap. 70. fol. 479. de los Anales.*

de Ampoſta, y con el celo de ſu Religion (llevando conſigo muchos Cavalleros de Eſpaña) ſe embarcò para el ſocorro; pero combatidos de la fortuna del Mar, aportaron en el Faro, y huvieron de tomar tierra en Mecina, perdiendoſe entre tanto aquella Isla, que deſde entonces es laſtimoſamente poſſeſsion de Infieles: No ſe quedò el Duque, y el Gran Prior en Sevilla, como dice el Obiſpo Sandovàl, pues eſte ſuceſſo eſtà comprobado por mas puntual Eſcritor.

(17) El miſmo Autor, cap. 76. fol. 497.

(17)

XIV. El año 1523. con el motivo de pedir el Señor Carlos Quinto al Reyno de Aragon aſsiſtieſſe à ſu Real Perſona en la empreſſa, que intentaba hacer, por Navarra à Francia, eſcriviò ſu Mageſtad al Duque de Luna una carta de eſte thenor.

ILUSTRE, Y MUY REVERENDO DUQUE, Caſtellàn de Ampoſta, nueſtro Tio.

„Nos eſtamos de partida para Logroño, con deliberacion de entrar en Francia poderoſamente en perſona, con el ayuda de Nueſtro Señor. Para lo qual havemos llamado todos los GRANDES de eſtos Reynos, y vienen para acompañarnos. No es razon, que para eſto, y para en lo demàs, que ſe ofrezca de nueſtro eſtado, y ſervicio, hagamos de voſotros menos cuenta, que los otros; pues vueſtra antigua coſtumbre, y de vueſtros paſſados, ha ſido, y es, no quedàr poſtrimeros à acudir al honor, y ſervicio de ſus Reyes, eſpecialmente en coſas de eſta calidad. ROGAMOS VOS MUY ESTRECHAMENTE, que acudiendo, à lo que ſomos cierto, que hariades ſin ſer prevenido, yendo nueſtra perſona, como placiendo à Dios, la vereis pueſta en ello, os pongais en orden de Guerra, y vengais con vueſtra Caſa, deudos, y amigos, à hallaros con

„Nos

„ Nos en esta jornada; que yà podeis vèr quan acep-
„ to, y singular placer, y servicio nos hareis en ello.
„ Datis en Valladolid à 18. de Agosto de 1523. años.
„ YO EL REY.

XV. No fuè el Duque à esta jornada, por estàr yà viejo; pero embiò al Conde Don Alonso su hijo con 500. hombres de guerra, y con tal diligencia, que escriviendo el Cesar al Duque segunda carta con Mosen Juan Gonzalez de Villasimpliz, su fecha en Logroño à 8. de Octubre; quando la recibiò, yà marchaba el Conde por Navarra. En este mismo caso, dice el Chronista Don Francisco de Sayas: (18) *Escriviò el Emperador COMO A UNO DE LOS GRANDES SEñORES DE ESPAñA, y con aquella Grande inclusion de parentesco, que jamàs puso en olvido, al Duque de Luna, Castellàn de Amposta, rogandole estrechamente, se previniesse para seguirle, y que luego passaria à Logroño. Hallabase el Duque* (prosigue el Autor citado) *con muchos años, y assi subsstituyò en esta jornada al Conde de Ribagorza su hijo, haciendo que le acompañassen 500. valerosos hombres; y fuè todo con efecto tan diligente, que avisado del Emperador por segunda carta (que le traxo el Secretario Mosen Juan Gonzalez de Villasimplici) de 8. de Octubre, à 10. iba marchando el Conde por el Reyno de Navarra.*

(18) Anales de Aragon, cap. 98. fol. 636. col. 1. num. 2.

XVI. Pero no solo, como vamos justificando, fuè el Duque tratado de Grande, y de Principe, por el Emperador, sino que èl escriviendo à su Magestad, usò de estilo, en que se reconoce la firmeza con que èl entendia, y practicaba lo correspondiente à su Dignidad de Grande; pues quando el Gran Maestre Frey Phelipe Viliers de Lisleadàn convocò à los Cavalleros de la Orden en la Ciudad de Viterbo, sobre el negocio, que se trataba, en quanto à recibir la Isla de Malta; siendo llamado à este efecto el Du-

Digitized by Google

que, como Castellàn de Amposta, à quien, y à los demàs Comendadores Aragoneses se les imponia la pena de perder las Encomiendas, no acudiendo; el, que se sintiò agraviado, escriviò à su Magestad una carta de este thenor. (19)

(19) Uztarròz, *lib.* 3. *cap.* 22. *pag.* 77. *col.* 2. y Sayas, *cap.* 104. *fol.* 664. *col.* 2 *y siguient.* traen esta carta à la letra.

S. C. R. M.

„ El Maestre de Rodas cita algunos de los Comendadores, para que se hallen personalmente en „ Viterbo el primer Domingo de Septiembre, y se„ ñaladamente à mi, y al Castellàn mi hijo, llaman„ donos por nuestros nombres, sin darnos à uno, „ ni à otro el de Castellàn, como hasta aquì, y ponemos, sino obedecemos, privacion de Encomiendas, „ y Havitos. Esto, muy Poderoso Señor, es querer„ nos hacer vexacion, porque saliendo con lo que „ desean, que es desmembrar tanto la Castellania, „ no le quedarà à V. Mag. en ella con que premiar „ servicios, ni remunerar los meritos de algun criado suyo, porque vendrà à ser tan poca, que ningun bueno cudicie suplicarselo à V. Mag. lo qual „ debe mirar mucho, no consintiendolo, pues por „ los Reyes antecessores de V. Mag. fuè dada à la Religion. Es verdad, que me han avisado, que à mi, „ y à otros principales, llama el Maestre para determinarse adonde harà asiento la Religion; porque, „ segun parece, la merced que V. Mag. les ha hecho „ de Malta, y Tripol, aun no estàn determinados en „ ella; antes me dicen, que la Nacion Francesa ha „ puesto en razon, que sea su asiento en Niza, una „ Villa, que està Cabo Marsella: y esto se cree, lo hace „ por no otorgar à V. Mag. que sean iguales de veces „ en la eleccion España con Francia, porque esto han „ sentido mucho. Y para el servicio de Dios, y de „ V. Mag. no conviene asienten allì. Para el de

„ Dios

„ Dios, està tan lexos de tierra de Moros, que poca „ serà la Guerra que puedan hacer. Para el de V. Mag. „ siendo el Maestre Francès, y puesto à las puertas „ de nuestra Casa, y en tierra del Rey de Francia, siem„ pre tendrà armada de Mar, y muchos Comenda„ dores Franceses, y pocos Españoles, por no fiarse „ de nosotros, y podrà ser que sirva la armada mas „ contra V. Mag. que contra Moros, y os tendràn aì „ una Frontera, no solo para guardar à Niza, mas „ aun à Marsella, y estàn tan fronteras de Cataluña, „ que cada dia que quieran, podràn venir à ella.

„ Hame parecido dàr este aviso à V. Magestad, „ y quanto toca à la intencion mia, y del Castellàn: „ vea V. Magestad lo que mas fuere su servicio: si „ para aquel nos ha menester acà, ha de proveer „ V. Magestad con cartas al Maestre, en que diga: „ como ha sabido, que somos citados personalmen„ te, y que nos ha menester acà para las cosas de su „ servicio, y que nos tenga por escusados. Si à V. Ma„ gestad esto no le parece, ay necesidad, por lo di„ cho de las penas, que nos ponen, de ir los dos, ò „ el uno de nosotros. Ir el Castellàn, podràn le apre„ miar en quitarle gran parte de la Castellanìa; quan„ to mas, que han hecho Castellàn allà, que no su„ frirà que este se siente, como Castellàn, y serìa darle „ gran derecho. Si yo voy, no me pueden quitar „ nada, porque yà no es mia; y para remediar este „ intento, que dicen tienen de venir à Niza, mucho „ mas harè yo para estorvarlo, que no el Castellàn, „ si vuestro servicio es. Y aunque mi vejèz, y dispo„ sicion, es la que V. Magestad ha visto, por cumplir „ con Dios, puse voto de obedienèia; y pensando „ servir à V. Magestad, si me dà licencia, yo irè, y „ passarè al Papa, pues està tàn cerca. Y si V. Ma„ gestad cosas algunas con èl querrà, encomendar„ melas sobre mi alma, las puede fiar; Y USARA

CON-

„ CONMIGO LO QUE HACIAN SUS ABUELOS
„ EN LAS COSAS DE SU ESTADO, Y SERVICIO,
„ DE QUE HE DADO TAN BUENA QUENTA,
„ BENDITO DIOS, QUANTO NUNCA VASSALLO,
„ NI CRIADO HA DADO A SU REY, Y SEñOR.
„ (*) Suplico por merced à V. Mageſtad, pues veè
„ el tiempo tan corto, me mande reſponder luego:
„ y nueſtro Señor ſu vida, y Eſtado acreciente, co-
„ mo ſu Real corazon deſea. En Buenavia à 30. de
„ Junio de 1524. De V. Mageſtad ſubdito, que ſus
„ Reales manos beſa. EL DUQUE, Y CASTE-
„ LLAN.

(*) Es muy digno de notarſe, que acordandole al Emperador la confianza de ſus Abuelos, no expreſſa ſu parenteſco con el Duque, ſiendo èl nieto, y ſu Mageſtad viſnieto del Rey D. Juan II. En eſto acreditò ſu excelente politica, y grandeza de ſu talento; y eſta carta, aunq antigua, puede ſervir de regla, para las que con tales circunſtancias ſe hu-yieren de eſcrivir.

XVII. El Emperador, dice Sayas, eſtimò el aviſo del Duque, no permitiendo, que èl, ni ſu hijo, dexaſſen à Eſpaña, à tiempo, que neceſsitaba ſus perſonas en Aragon, donde pretendia juntar nuevas fuerzas contra el enemigo en los confines del Roſellòn. Y que eſcriviò al Gran Maeſtre eſcuſandolos, y al Caſtellàn, reſpondiendole en conformidad de lo referido, y eſtimandole el zelo, hijo de las obligaciones de ſu ſangre. Lo miſmo en ſubſtancia refiere Uztarròz; uno, y otro, à continuacion de la carta, que dexamos copiada; pero eſte ultimo trae, en concluſion de ſu intento, y del citado capitulo, la que el Emperador eſcriviò al Caſtellàn Don Juan de Aragon, hijo del Duque, que es un robuſtiſsimo documento para afirmar, que el tratamiento que eſte recibiò, fuè en conſideracion de ſu Grandeza, y del grado de Principe, pues à ſu hijo ſolo le dà el que reſulta de la miſma carta, que dice aſsi.

REVERENDO CASTELLAN.

„ Havemos viſto la carta del Duque vueſtro Pa-
„ dre, à cerca de los llamamientos, que ſe os han
„ fecho por parte del Maeſtre, y acordamos, que por
„ lo

Digitized by Google

„ lo que conviene à nueſtro ſervicio, y aora enten-
„ demos de tratar en eſſe Reyno, que ſerà bien, que
„ os detengais aì, que para vueſtro deſcargo have-
„ mos mandado eſcrivir al dicho Maeſtre, que aſsi
„ lo tenga por bien. Mandamos vos por ende, que
„ aſsi lo hagais, que eſta es nueſtra voluntad, de que
„ ſerèmos ſervido. Datis en Valladolid, &c. YO EL
„ REY. Veaſe, pues, la gran diferencia, que conſ-
tituìa la dignidad de Grande, y de Principe, que el
Duque gozaba; pues quando à ſu hijo ſe le eſcrivìa
en eſtilo tan proprio, como de Rey à Vaſſallo, ſin ex-
preſsion de parenteſco (que realmente era el de Pri-
mo, pues ſu Mageſtad, y el Caſtellàn eran igual-
mente viſnietos del Rey Don Juan Segundo) y
con la voz *mandamos*; al Duque ſu Padre le eſ-
crivia, tratandole de Iluſtre, y de Caro Tio, y en
terminos, que eſtàn caſi tocando en la ſumiſsion, por
la palabra *rogamos*, que hemos advertido en las car-
tas antecedentemente copiadas.

XVIII. El miſmo año 1524. à primeros de No-
viembre (harèmos eſta relacion, aunque ſe inter-
rumpa el argumento, que nò es debilitarlo, intro-
ducir con orden chronologica, un gran ſervicio del
Duque al Ceſar) entrò por el Val de Aràn con trece
mil hombres el Senoſcàl de Toloſa, deſignando apode-
rarſe, ſin pèrdida alguna, de aquella pequeña Pro-
vincia, confinante con Gaſcuña, y por Aragon con
el Condado de Ribagorza. Dieron los Araneſes
aviſo à Gaſpar de Mur, Capitan, y Lugar-Theniente
del Duque de Luna, que era Caſtellano de aquel Va-
lle, por haverlo conquiſtado de Franceſes con tres
mil Soldados Feudatarios, y Vaſſallos ſuyos, el año
1485. y recibido en premio aquel Titulo, y el de
Alcayde de Ceſtel Leon, para sì, y los ſucceſſores en
ſu Caſa. Acudiò el Lugar-Theniente al ſocorro, y el
Duque à las providencias para aumentarle, lo que
con-

Digitized by Google

consiguiò tan cumplidamente, que derrotò, y expeliò los Franceses, con ser un Exercito tan considerable, respecto de lo que en la ocasion, y por solo un Grande, se podia hacer, para salir à su frente. De este sucesso, y del triunfo, diò quenta el Duque al Señor Emperador, y su Magestad se diò por muy servido, y le respondiò en carta de 6. de Febrero de 1525. Quando el Chronista Sayas refiere esta empressa, dice: (*) *Sabia el Cesar quanto amaba el Duque su servicio, y la conservacion de la Val de Aràn, Conquista de su espada el año 1485. en que con tres mil hombres de su Condado de Ribagorza, y muchos Señores Feudatarios suyos, la recuperò del Francès, apoderandose (por rendimiento de Monsiur Benito Marco) de Castel Leon: hazaña, que le grangeò la Theneneia, con el nombre de Alcayde, para èl, y para los que le succediessen en su Estado.*

(*) Anales, *cap.* 117. *fol.* 742. Y lo mismo casi à la letra dice Uztarròz, *lib.* 3. *de los Anales, cap.* 24. *fol.* 84.

XIX. No es de menor consideracion, la que el mismo Señor Emperador le escriviò, con el motivo, que refiere tu thenor, y es. (20)

(20) Estampò esta carta Uztarròz, *Anales de Aragon, lib.* 4. *cap.* 8. *fol.* 266 *col.* 1. *y* 2.

EL REY.

ILUSTRE DUQUE, Y CASTELLAN, nuestro Caro Tio.

„ Recibimos vuestra carta de los seis del presen-
„ te, en respuesta de otra nuestra, que segun decis,
„ os embiò el Visorey, y oìmos al Vizconde de
„ Ebol por vuestra creencia, todo lo que decirnos
„ quiso; por lo qual mostrais quedar agraviado del
„ mandamiento, que por nuestra carta vos fue fecho,
„ para que presa la persona de Carlos de Torrellas,
„ la entregassedes à nuestro Visorey en esse Reyno:
„ y de vuestro sentimiento nos desplace; PORQUE
„ NOS VOS TENEMOS AQUEL RESPECTO, Y
„ QUEREMOS SIEMPRE TENER, COMO POR
„ TAL

„ TAL OS AYAMOS SIEMPRE RECONOCIDO,
„ NI OLVIDAMOS EL DEUDO, QUE EN NUES-
„ TRA SANGRE TENEIS; Y AUNQUE, CON-
„ FORME A ESTO, QUEREMOS QUE VUESTRAS
„ COSAS EN ESSE REYNO SEAN MIRADAS POR
„ NUESTRO VISOREY, Y OTROS OFICIALES:
„ pero no reſta, que por eſſo en las coſas de juſti-
„ cia ſe pueda, ni deba hacer excepcion de perſonas,
„ ni vos lo debeis querer. Y pues por nueſtra car-
„ ta os fueron notificados los crimenes, y delitos,
„ de los quales el dicho Carlos es inculpado, no os
„ debeis maravillar, que viniendo las dichas culpas
„ del dicho Torrellas à nueſtra noticia, por la
„ buena adminiſtracion de la Juſticia, vos mandèmos,
„ informado, que ſe retrae en vueſtra tierra, que
„ vos le prendais, y le entregueis à nueſtros Oficiales,
„ procediendoſe debidamente, pues ſabeis, que èl
„ no es, por ſer Hidalgo de vueſtro Fuero, ni juriſdic-
„ cion; y que el conocimiento de ſus delitos perte-
„ nece à Nos, y à nueſtros Oficiales, à quien ſois
„ foralmente obligado de entregar qualquiera Hi-
„ dalgo, ſiendo de ellos requerido, y no os debeis
„ de agraviar en eſta parte, que guardando nueſtra
„ preheminencia, procedamos por terminos de Juſti-
„ cia. Ni fuè de nueſtra intencion, por las palabras
„ del dicho Mandamiento, agraviaros, ni que vos
„ pagaſedeis ſin culpa, la fuga del dicho Torrellas:
„ PORQUE TODAVIA OS TENEMOS EN AQUE-
„ LLA CUENTA, Y ESTIMACION, QUE COMO
„ A BUEN SERVIDOR NUESTRO, Y PARIENTE
„ DEBEMOS TENER. Y creemos, que pues ſabeis
„ de lo que el dicho Carlos es inculpado, mirareis en
„ lo que ha reſpecto à nueſtro ſervicio, como bien
„ lo haveis acoſtumbrado. Datis en Granada à pri-
„ mero dia de Septiembre de 1526. YO EL REY.
„ Garcia, Secretario.

XX. Hallabaſe el Duque, quando eſte ſuceſſo, en ſu Caſa de Campo de Bonavia, que havia hecho fabricar para ſu retiro, y en èl hacia algunos años que eſtaba: y huvo, ſin duda, de eſcrivir al Emperador con el eſtilo que le dictarìa la Grandeza de ſu eſpiritu, y Caſa, y de ſus ſervicios à la Monarquia, pues obligò à un tan Gran Principe à reſponder tal carta, que creemos, no ſe ha de hallar otra de ſu Mageſtad eſcrita à Vaſſallo ſuyo, que atendidas las circunſtancias, contenga mas honor. Es tambien conſiderable, la de haver manifeſtado el Duque ſus ſentimientos, por medio del Vizconde de Ebol (que à la ſazon era Don Ramòn de Sò, Caſtro, y Pinòs, que procedia por Varonìa de la Gran Caſa de Pinòs, una de las mas eſclarecidas de Cataluña, y por hembra, en el quarto de Caſtro, de la Real de Aragon) y con ciertas formalidades de embaxada, que todo tenia ſu propriedad, conſiderada la Grandeza de la Caſa, y perſona del Duque. No ocurriò en adelante, haſta ſu fallecimiento, ocaſion en que pudiera adquirir el Duque mas teſtimonios de ſu Grandeza, ni ocaſiones de exercitarla; porque viejo, y retirado de toda comunicacion, hacia yà la figura de muerto para la Corte; aunque no ſe le conſideraba aſsi en ella, ni el Emperador tuvo menos cuenta de ſu perſona, haſta el ultimo dia de ſu vida. Pues haviendoſe de celebrar las Cortes Generales, que ſu Mageſtad tuvo à los Aragoneſes, Valencianos, y Catalanes, año 1528. en Monzòn, dice el Chroniſta Dormèr: (21) por el Brazo de los Nobles ſe eſcriviò: *A Don Juan de Aragon, Duque de Luna, y Caſtellàn de Ampoſta, Don Alonſo de Aragon, Conde de Ribagorza, Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, y Vizconde de Biota; Don Blaſco de Alagòn, Conde de Saſtago, Don Luis, Señor de Hijar, Conde de Bel-*

(21) Dormèr, *Anales, cap. 34. fol. 339. col. 1.*

Belchite, &c. à cuya solemnidad acudiò el Duque; pero le costò esta obediencia la incomodidad, que correspondia à sus muchos años, y despues, la vida, cuyo fin fuè en la misma Villa de Monzòn, y en el citado año, como referimos en el Capitulo septimo.

XXI. Por el tratamiento de todas las referidas cartas, se prueba llenamente la proposicion de este Capitulo; pues el proceder el Duque tan cercanamente de la Casa Real, le atribuia el grado de Principe de ella; y la expresion de todo el parentesco, con el estilo, que en ellas se halla, es evidente justificacion de su Grandeza. De lo primero dà la prueba, el comun sentir de quantos han escrito en la materia; pues en la relacion, que se estampò del Baptisimo de la Infanta Doña Ana Mauricia (despues Reyna de Francia) hija primera del Señor Phelipe Tercero, y de la Reyna Doña Margarita de Austria, se dice: (22) que el Rey declarò, debia ser Padrino de su hija el Duque de Parma, *como Principe de la Sangre Real.* Y añade, que se concediò el mismo honor à la Duquesa de Lerma, *porque en Castilla, tambien son Principes de la Sangre los Duques de Medina-Cœli, cuya hija fuè la Duquesa.* En este supuesto, no se puede dudar, que la Casa del Conde de Luna es tambien de Principe de la Sangre; pues el Duque, su octavo Abuelo, fuè reconocido de tal, y en su Casa està firme este grado por su origen, sin que le obste el descender ya por medio de hembras; porque en la authoridad referida, que insignemente apoya Don Luis de Salazar, (23) concurria lo mismo: no pudiendo ser el Duque de Parma de la Real Sangre, sino por Doña Maria de Portugal, hija del Infante Don Duarte, que fuè hijo de Don Manuel, Rey de Portugal, y del Algarve, y de su segunda muger la Infanta

(22) Relacion del Baptismo, *impressa ano de 1602. fol. 3.*

(23) Casa Farnese, *fol. 498.*

ta Doña Maria, hija de los Reyes Catholicos: y tambien lo podia ser, ò lo era, por su Abuela Doña Margarita de Austria, Duquesa de Penna, hija natural del Señor Emperador Carlos Quinto. La Casa de Medina-Cœli, aunque procedida de la Real de Castilla, tenia yà Varonìa de la Casa de Fox; con que es cierto, que en España, à diferencia de Francia, se dirà bien Principe de la Sangre, al que por derecho de ella posee una Casa, que tuvo principio en varon de la Real, que es el caso identico del Conde de Luna.

XXII. De lo segundo, que es justificar la Grandeza, por la prueba, que hacen las referidas cartas (si no huviera de haver parecido demasiada confianza, producir sola la fecha en Valladolid à 18. de Agosto de 1523.) pudieramos haver intentado fundar todo el argumento de la Grandeza del Conde en Justicia, en sola ella; porque fuera de la abundancia de honor, que comprehenden las palabras de la cortesia, tratandole de *Ilustre Duque*, y de *Caro Tio*; ay expressa declaracion de haver quedado distinguido el Duque, pues dice su Magestad: *NOS estamos de partida para Logroño, con deliberacion de entrar en Francia poderosamente en persona, con el ayuda de Dios nuestro Señor. PARA LO QUAL HAVEMOS LLAMADO TODOS LOS GRANDES DE ESTOS REYNOS, Y VIENEN PARA ACOMPAñARNOS. NO ES RAZON, QUE PARA ESTO, Y PARA EN LO DEMAS, QUE SE OFREZCA, HAGAMOS DE VOS MENOS CUENTA, QUE DE LOS OTROS.* Y despues: *ROGAMOS VOS MUY ESTRECHAMENTE, QUE ACUDIENDO, A LO QUE SOMOS CIERTO, QUE HARIADES, SIN SER PREVENIDO, TENDO NUESTRA PERSONA, COMO PLACIENDO A DIOS, LA VEREIS PUESTA EN ELLO, OS PONGAIS EN ORDEN DE GUERRA, Y VENGAIS CON VUESTRA CASA, DEUDOS, Y AMIGOS, A HALLAROS*

Este estilo, no le usàra el Emperador tres años despues de la distincion, con quien en ella no huviera quedado con todas las prerrogativas de la Grandeza. Aquel decir, que havia llamado à todos los Grandes de estos Reynos, y que no era razon, que para esto, y lo demàs que se ofreciera, hiciesse su Magestad menos cuenta del Duque, que de los otros, es, no solo declararlo Grande, sino confessarle la obligacion de no poder dexar de hacerlo. Aquella palabra *Rogamos*, que ya usò en otras cartas el Emperador con el Duque, es de tanta calificacion, quanta nuestra cortedad no sabrà ponderar, si es que huviere menester mas glossa, que la que tiene en su natural sentido. Aquel manifestarle la ocasion de hacer a su Magestad un servicio, acompañandole personalmente en la empressa, claramente supone, no havia impedimento, para que el Duque concurriera con todos los honores, proprios de su persona, y Casa; pues para no haver de tratarle como Grande, diferenciandole de los que lo eran, no le llamàra el Emperador, ò no fuera la carta en terminos tan apreciables, porque no era dable en su Magestad tal inconsequencia. Fuera de esto, como se harà creible, que dexàra de quedar distinguido el Duque, atendidas todas las otras circunstancias, y especialmente, por la del parentesco de Tio, que su Magestad le estaba confessando: por los señalados servicios, que havia hecho en los mayores empleos, que havia tenido; y por el opulentissimo Estado, que gozaba? Si oy fuera precisamente al caso de aquella celebre resolucion del Cesar, no era possible, à lo menos en la natural creencia, que la Casa de tal Heroe se huviesse de diferenciar de las otras, que con semejantes razones conseguian mantener todas las prerrogativas de las suyas. Tales inconsequencias nunca se vieron

ron en los Principes; de cuyo antecedente necessario se sigue la conclusion del argumento.

XXIII. Otro fuerte testimonio, de que el tratamiento de *Illustre*, y de *Caro Tio*, que Carlos Quinto diò al Duque, lo fue de su Grandeza, hallamos en carta de 27. de Marzo de 1528. que su Magestad despachò en la Villa de Mayoreto para el Arzobispo Don Juan de Aragon, rogandole, y amonestandole concurriera a las Cortes de Monzòn; pues siendo nieto del Rey Catholico, primo hermano, assi, del Cesar, solo se lee: *DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Emperador electo de Alemania, &c. Al Illustre, y muy Reverendo Juan de Aragon, Arzobispo de Zaragoza, nuestro PARIENTE AMADO, salud, y dileccion.* (24) Con que se prueba, que la expresion de todo el parentesco, es precisamente declaracion del grado de Principe, y de Grande; porque a no ser assi, el Rey tratarìa de Primo, y no de Pariente al Arzobispo. Acredita esto mismo la grande authoridad de Don Luis de Salazar; pues discurriendo sobre los efectos de la distincion entre Grandes, y Titulos, hecha por el Señor Emperador, dice: (25) *Empezò à establecerse tambien desde entonces, que à los que tuviessen la prerrogativa de cubrirse, y sentarse, y las otras que conservaron los Grandes, llamasse el Rey por escrito* Primos, *y à los Titulados, que no las tuviessen, nombrasse* Parientes. *Siguiendo en esto la antigua costumbre de nuestros Reyes, con los descendientes de la Casa Real, en quien fuera de aquellos primeros grados de parentesco, hacìa la distincion el poder; y llamando Tios, Primos, ò Sobrinos à aquellos, que por las Dignidades, ò por el grande Estado, tenian mayor autoridad; à los otros concedian el titulo de Pariente.*

(24) Uztarròz, *Anales, lib. 4. cap. 21. fol. 78. col. 1.*

(25) D. Luis de Salazar, *Historia de la Casa de Lara, tom. 1. lib. 6. fol. 537.*

XXIV. Por esto vèmos, que à Don Juan, Señor de Aguilar, y à Don Pedro, Conde de Trastamàra, lla-

llama sobrinos en sus Privilegios el Rey Don Enrique Segundo. A Don Fadrique, Duque de Arjona, al Almirante Don Alonso Enriquez, à Don Enrique, segundo Conde de Niebla, y à Don Pedro de Castilla, Obispo de Palencia, llama Tios el Rey Don Juan Segundo, y Primos al Almirante Don Fadrique, à Don Juan, primer Duque de Medina Sydonia, à Doña Leonor de Castilla, Señora de Treviño, y à Doña Juana Pimentèl, muger del Condestable Don Alvaro de Luna: sin conceder estos Titulos à los hermanos segundos de estos Señores, porque ni tenian poder, ni representacion. El Conde Don Enrique Manuel, Señor de Montealegre, està nombrado Tio del Rey Don Juan Segundo, en la Historia, y en los Instrumentos; pero sus hijos, Don Pedro, Señor de Montealegre, y Don Fernando Manuel de Villena, no fueron llamados Primos de aquel Principe; antes à Don Juan Manuel, primer Señor de Velmonte, hijo de este Don Fernando, llama Alonso de Palencia Pariente del Rey Don Enrique Quarto, quando refiere, que el año 1454. le embiò por su Embaxador à Francia. (126). Pariente llamò este Principe a Don Sancho de Castilla, Señor de Gor, quando le hizo merced de Herrera de Valdecañas el año 1472. Y la Reyna Doña Maria su madre, quando hizo merced à Doña Maria de Castilla, nieta del Rey Don Pedro, de la Villa de Mandayona, y otras, la llama su Parienta, y Criada: *Sin que se pueda* (prosigue Don Luis de Salazar) (27) *atribuir esta diferencia à otra cosa, que à la falta de poder, pues el grado de consanguinidad de estos, que fueron llamados Parientes, y de aquellos à quien se concediò el tratamiento de Primo, era igualmente estrecho.*

(26) Chronica de Enrique IV. *cap.* 2.

(27) Casa de Lara, *tom.* 1. *lib.* 6. *pag.* 537. *in fin.*

XXV. Y porque no quede duda, en que la representacion repartìa estos honores, podemos salir de los descendientes de la Casa Real, y hallarèmos, que quan-

Digitized by Google

quando los Reyes Catholicos concedieron el año 1475. el Titulo de Duque del Infantado, llaman al Duque, y al Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, su hermano, *nuestros Tios*; y ni este, ni otro parentesco declaran à Don Lorenzo Suarez de Mendoza, Conde de Coruña, y Vizconde de Torija, y à Don Juan, y Don Hurtado de Mendoza, todos cinco hermanos; ni à Don Pedro, y Don Juan de Mendoza, hijos del Duque; siendo assi, que à estos Grandes, y de otros que allì nombran sus Magestades, era la memoria remuneratoria; pues haciendo antes muy notable expresion de los servicios, y meritos de Don Diego Hurtado de Mendoza, Marquès de Santillana, Conde del Real, à quien conferian el Titulo, y Dignidad Ducal, dice el Privilegio: *E acatando otrosi à los Grandes hombres, è Cavalleros, hermanos, yernos, è hijos, è sobrinos, è parientes vuestros, que conmigo, y en mi servicio aqui estàn en los dichos Reales, è ofrecidos conmigo, è con vos à la dicha batalla, los quales por sus grandes Dignidades, Estados, è por los grandes deudos, que con vos tienen, es razon de ser aqui nombrados.* (*) Nombralos à todos, expressando solo el parentesco que tenian con el Duque, à excepcion de este, y del Cardenal, à quienes trataba de Grandes. De aqui, pues, se saca en consequencia infalible la Grandeza de primera Classe de Don Juan de Aragon, Duque de Luna; porque, como hemos visto, no solo el Rey Don Fernando el Catholico, sino tambien el Emperador, antes, y despues de la distincion, le declararon todo el parentesco, que con sus Magestades tenia, que era regla fixa de la atribucion, y conocimiento de la Dignidad de Grande. No obstante este establecimiento de llamar Primos à los que oy decimos Grandes, y Parientes à los Titulos, se exceptuaron de esta regla los quatro Titulos Castellanos, que yà nombramos

(*) El Titulo de Duque lo trae Salazar Casa de Lara, *tom. 4. de las Pruebas, fol. 98.* Haro *Nobiliar. tom. 1. lib. 6. cap. 13. pag. 344.*

Digitized by Google

mos, à saber; los Condes de Saldaña, y de Castro Xeriz, y los Marqueses de Villanueva del Fresno, y Ayamonte, que sin los honores de la Grandeza, conservan el tratamiento de Primo, *ò porque Carlos Quinto* (dice Don Luis de Salazar.) *hallò con èl à aquellas Casas, y no se les quiso limitar, ò porque se les quiso conceder. Pero en todos los otros Titulos Castellanos, es regla absoluta, cuya practica no se alterò, hasta que la voluntad del Principe declarò las prerrogativas de la Grandeza à algunas Casas, que quedaron sin ellas, ò hasta que en Justicia se restituyeron à otras, que probaron ser inseparables de su Dignidad, y representacion.*

XXVI. El tratamiento de *Ilustre* (de que solo hemos advertido la duda de su origen, y que fuè usado con los Reyes, pocos años antes que se hiciera la distincion de Grandes, y Titulos) dado por Rey à Vassallo, es prueba llena del atributo de la Grandeza, ù de aquel primer grado despues de la Soberanìa, sobre que pudieramos presentar muchisimos testimonios; pero el ser esta razon, por sì, tan manifiesta, hace inecessaria la acumulacion de exemplos. Don Luis de Salazar en el Tratado, que escriviò de la Casa Farnese, dà una larga noticia del tratamiento, que los Principes de ella recibieron de los Monarcas Españoles, y otros Soberanos; y discurriendo sobre el de Ilustrisimo, que se les diò muchos años despues de la distincion, dice: que este era correspondiente entonces à laSoberanìa; y refiere diferentes instrumentos, que lo comprueban; entre otros, el Formulario del Señor Phelipe Segundo, en que està advertido, que al Estamento Militar del Reyno de Valencia, en que està incluìdo el Ducado de Segorbe, escrive el Rey: *Muy Ilustre: Ilustres: Expectables, Nobles, y Amados nuestros, las personas del Brazo Militar del nuestro Reyno de Valencia*: previniendo;

que el Titulo de muy Ilustre, se pone por solo el Duque de Segorbe, que tambien lo es de Cardona, y de Sanguine Regio. Y esta diferencia, dice Don Luis de Salazar, consiste en ser aquella Casa la ultima legitima, que salió de nuestros Reyes: y hace tal argumento, sobre el estilo con que se trató à la Casa de Parma, igual al que recibian todos los otros Soberanos de Italia, que concluye: *Con que si el tratamiento de Ilustrissimos, que tuvieron por nuestros Reyes los Duques de Parma, le tomamos por la Soberania, gozaban el mismo, que todos los Principes de Italia, y del Imperio; y si como Principes de la Casa Real, era el que se daba à los Infantes, y à los Principes de la Sangre. Y aun es de advertir*, prosigue, *que Phelipe Segundo no dió otro tratamiento, que el de Ilustrissimo à Don Juan de Austria, su hermano, à quien, quando falleció, trataban de Alteza todos los Principes Christianos.*

XXVII. Por estos exemplares, se conocerà en el cotejo, la Grandeza de la Casa del Conde; pues en la infeudacion (*) del Condado de Ribagorza por el Señor Rey Don Juan Segundo, està muchas veces tratado de *Ilustrissimo* el Duque Don Alonso (igualandole en esto à el Rey Catholico, siendolo yà de Sicilia, y Principe jurado de todos los Reynos de España) y de *Ilustre*, è *Inclito*, que quiere decir *Grande*, à Don Juan de Aragon su hijo, despues Duque de Luna; siendo tanto mas considerable este grado de honor, quanto entonces estaba menos en uso, ò lo estaba solo entre los Principes Soberanos. Muchos años despues, y en muchos instrumentos, hallamos tratados à los Grandes mas calificados de España de Magnificos; pero el mas especial, por cercano yà à la distincion, y el que mas abraza, es el acto de las Cortes (que dexamos referido en el Capitulo antecedente) celebradas en Valladolid para el juramento.

(*) Esta Escritura và impressa al fin de este Memorial.

Digitized by Google

to de Rey del Señor Carlos Quinto, en que el Infante Don Fernando, y la Infanta Doña Leonor sus hermanos, estàn tratados de *Ilustrisimos*; y de *muy Magnificos*, los Condestable, y Almirante de Castilla, los Duques de Escalona, de Alburquerque, de Alva, de Bejar, de Arcos, y de Naxera, los Condes de Benavente, de Ureña, de Miranda, de Castañeda, de Aguilar, de Ayamonte, de Lerin, de Oropesa, de Villafranca, de Lemos, de Salinas, de Cifuentes, de Fuensalida, de Santistevan, y de Luna, el Marques de Astorga, el Almirante de las Indias, el Gran Prior de Castilla, y otros, que (como se vee por lo que dexamos justificado) fueron de los Grandes distinguidos; y los que no lo eran, han conseguido despues la Grandeza por sus mismos Titulos, como los Condes de Cifuentes, y Fuensalida, ò agregandose à alguna Casa de las otras, como los de Salinas, y Luna.

El Regente Sesè (28) dice, que la Dignidad del Orden del Toyson, y Titulo de *Ilustres*, no se dàn sino à los mas Nobles, y Ricos Hombres. Y una Ley de Partida (que sirve para cerrar como con llave de oro este discurso) dice: (*) *Ilustres personas son llamadas en Latin las personas honradas, è de GRANDE GUISA, è que son puestas en Dignidades, ASSI COMO REYES, E LOS QUE DESCIENDEN DE ELLOS, &c.* A que el Eruditisimo Montemayor añade documentos, que justifican, que una edad antes de la union de las Coronas, no daban los Fueros, ni los Practicos de Aragon à sus Reyes otro tratamiento, que de Ilustre, y Señoria.

(28) Sesè *decis.* 1. *n.* 49. *in propositione*, ibi: *Dignitas Ordinis del Tuson, & Titulus de los Ilustres non dantur, nisi magis nobilibus, & Ricis Hominibus.*

(*) *Leg.* 3. *tit.* 14. *partit.* 4. Montemayor, *Investigacion de los Privilegios de los Ricos Hombres, fol.* 79.

XXVIII. Pero sin embargo de que estas pruebas estàn haciendo demonstracion, no es justo omitir un Paralelo, que resultarà del cotejo del Duque de Luna, con el quinto Duque de Medina-Cœli; pues à este escrivia el Emperador Maximiliano Segundo, assi: *MAXIMILIANO SEGUNDO POR LA GRA-*

GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ROMANOS, Rey de Ungria, de Bohemia, &c. ILUSTRE DUQUE, NUESTRO AMADO PRIMO. La carta que por Agosto nos escrivistais recebimos, y algunos dias antes haviamos entendido la muerte del Ilustre Duque vuestro Padre, &c. Y concluye: *Yo deseo à vuestra Ilustre Persona, que nuestro Señor tenga en su guarda. De Viena à 22. de Diciembre de 75. MAXIMILIANO. Hernando de Mazuelo.* Assi se podràn producir otras muchas cartas de los Emperadores à los Grandes Espáñoles, y todas en la misma forma, ò poco diferentes; bien que ninguna con mas honorifico tratamiento. Pero aunque en la comparacion assi hecha, quedaba fundado el intento (pues es probar, que es Grande aquel, que de los Soberanos es tratado como otro Grande notorio) debemos advertir la diferencia, de que si el Duque de Medina-Cœli recibiò del Emperador Maximiliano aquel tratamiento, que Don Luis de Salazar (29) pondera, como exemplo de la Grandeza, es tanto mas demonstrativo de ella el que recibiò en las referidas cartas el Duque de Luna, quanto es considerable la circunstancia de ser estas de su mismo Soberano, y poco despues del tiempo critico de la distincion. En todo rigor, las del Emperador Maximiliano (aunque era hijo de Infante de España, y casado con hermana del Rey, y aunque havia tenido el Govierno de estos Reynos) una vez que el Grande à quien escrivia, no era su Vassallo, era mas estrecha, y precesiva la obligacion (si assi la podemos llamar) de abundar, antes que escasear, el honor en el tratamiento; y con todo veemos, que lo era sin duda, de Grande el de *Ilustre Duque, nuestro Amado Primo*; con que parece, no supone menos el que el Señor Carlos Quinto diò al Duque de Luna, diciendole *Ilustre Duque, nuestro Caro Tio.*

(29) Memorial del Marquès de Villafranca, *fol.* 174. *n.* 5.

Jus-

XXIX. Justificado, pues, que la Casa del Conde quedò distinguida en el tiempo preciso de aquel memorable acto, ò resolucion del Señor Carlos Quinto, lo està tambien, que es Grande de primera Classe; pues no ay (dice Don Luis de Salar) (30) exemplo, de que la Casa, que una vez posseyò aquel honor, le perdiesse, sin la ruìna universal de ella. Ni nuestros Monarcas concedieron jamàs la Grandeza, aun en los solos terminos de su gracia, sin que se aya continuado en los successores del que la logrò. Esto se prueba con un exemplo literal, è identico, en la Casa del Duque de Turfis; porque haviendo el Señor Phelipe Quarto concedido la Grandeza al Duque Don Carlos Doria; como èl, y su hijo no vinieron à Espaòa, estuvieron sin practica las prerrogativas de aquella Dignidad, hasta que el Duque Don Juan Baptista (*) vino à Madrid el año 1699. y fuè el primero de su linea, en quien tuvieron exercicio. Antes de esto, hallamos otro exemplo en los Duques de Guastala; porque haviendo venido à Espaòa al año 1629. el Duque Don Cesar Gonzaga, Principe de Molfeta (cuyo Padre, y Abuelo no estuvieron en la Corte) y pretendiendo se le diessen los honores de Grande; como por la falta de practica de tantos años, no se hallasse documento favorable, ni adverso, fuè menester acudir à testimonio mas distante. Y haviendose probado, que el Principe Don Fernando Gonzaga, su visabuelo, havia recibido del Señor Emperador el tratamiento de Grande, declarò el Señor Phelipe Quarto, que el Duque Don Cesar debia gozar todas las prerrogativas de la Grandeza, y se practicaron con èl. (31) Lo mismo sucediò à Don Hector Pignatelli, quarto Duque de Monteleon, cuyo tercero Abuelo, el primer Duque Don Hector, se cubriò en el mismo tiempo; (32) y cessando en su

(30) Dicho Memorial, *fol.* 170. *n.* 1. Carrillo, *Origen de la Dignidad de Grande, disc.* 3. *fol.* 14.

(*) Este fue hijo del Duque D. Carlos; y segun la quenta de D. Luis de Salazar, en el Memorial por el Marquès de Villafranca, fol. 170. avia de ser nicto: pero segun la relacion Genealogica, que de esta Casa pone en el Prologo de la Historia de la de Farnese, no lo es sino el Duque D. Carlos: quede esta duda assi: que para nuestro intento, no hace el desatarla, por ser question de nombre.

(31) Mercurio Francès, *tom.* 15 *pag.* 783.

(32) Lelis, *Familias de Napoles, tom.* 2. *pag.* 140.

Digitized by Google

su hijo, nieto, y visnieto aquella practica, por no haver residido en la Corte, bolviò à tener uso el año de 1613. porque justificò haverla tenido el primero.

XXX. Pero la Grandeza de la Casa del Conde de Luna està tan fundada, que se prueba aun con el olvido, y confusion de ella; porque el defecto de su exercicio, no fuè por ausencia de sus possedores, sino es por serles inecessario practicar las funciones de aquella Dignidad, que gozaban cumplidamente por la possession del Ducado de Villahermosa. Y assi, ni aun un leve reparo se ofrece para dudar en razon de derecho, que no puede causar perjuicio, que el Titulo de Luna, no aya tenido en sì separadamente el uso de la Grandeza; porque el derecho, una vez perfectamente adquirido, en quanto es nobleza, por ningun transcurso de tiempo se puede perder, por ser natural, perpetuo, è immutable: (33) pruebanlo sin la menor duda los referidos exemplares, y los que se hallan practicados en las Casas de los Marqueses de Priego, y de Villafranca, y de los Condes de Alva de Aliste, y de Miranda, à las quales se declarò la Grandeza de primera Classe en Justicia, sin que les obstàra no haver gozado de ella algunos de sus antecessores, lo que aqui no concurre; pues la han logrado todos los ascendientes del Conde, hasta el Duque Don Alonso primero, yà por el Titulo, y Estado de Villahermosa, yà por el de Luna, yà por el de Ribagorza. La Casa de ellos, entendida por la Sangre, y por los Estados, yà sean los mismos, yà los subrogados, y los Titulos con la primogenitura, residen oy en el Conde. Ella es grande tanto, que lo dirà aun la comparacion con las mayores de España; y siendolo, es derecho desfrutar los honores de su Dignidad, lo que tiene apoyo en toda Jurisprudencia,

(33) Ioannes Garcia *de Nobilitate, gloss. 6. num. 42.*

cia, y en la nunca alterada observancia de nuestros Reyes; por lo qual, aun los Autores Estrangeros han llamado derecho al de la Cobertura de los Grandes de España en la presencia de su Soberano. Y assi, el Doctissimo Jacobo Augusto Tuano, quando refiere, que el Señor Don Phelipe Segundo concediò el año 1583. la Grandeza à Don Alvaro Bazàn, Marques de Santa Cruz, en premio de sus insignes meritos, dice: (34) *In aula pergit magna, honoris specie excepta, & inter Proceres allectus, quos vulgo in Hispania* Grandeis *vocant, & quos tecto capite singulari honoris prærrogativa, coram Rege apparere* IUS EST. Phelipe Andres Oldembourg, refiere, que donde la Cesarea Magestad dà audiencia, à ninguno se permite cubrir la cabeza, sino al Principe absoluto, ò al Principe del Imperio, al Cardenal, al Nuncio Apostolico, y à los Oradores Reales, esto es, Embaxadores de Reyes; y añade: (35) Que esta prerrogativa, compete à los Principes, que son del Estado del Imperio, por derecho de su libertad, y no por Privilegio, como en España el Rey lo concede à los que se dicen Grandes. Verdad es, dice Don Luis de Salazar, (36) que en esto padeciò Tuano equivocacion; pues aunque en España el Rey hace Grandes, no hace la grandeza, ò los honores que la causan, y solo añade el numero de los que la gozan. Pero la respuesta de Don Luis necessita tambien de mas claridad; porque, si bien, para algunos se entenderà lo que quiso decir, para muchos no dixo lo que diò à entender. Es cierto, que los Grandes de España no gozan el honor de la cobertura por derecho de su libertad, como los Principes Imperiales; pero tambien lo es, que la Grandeza no nace de Privilegio, porque ella es coetanea con la Monarquìa. A arbitrio de los Reyes està incluìr en el numero de los que

(34) Tuano *tom.3. lib.78. pag.* 643.

(35) Limnæi Enucleati, *lib.2.cap.19.fol.*312.

(36) Casa Farnese, *f.*489.

Digitized by Google

que la gozan, à los que su voluntad señala; pero esto no es hacer grandeza de nuevo para tales, sino darles los honores, que estàn depositados en ella; y de este modo, aunque crezca mucho el numero de los Grandes, la dignidad, ò authoridad de la Grandeza no se aumenta; ni era menor, quando havia menos individuos, que la gozassen. Y por esto, justificando uno, que su Casa tuvo aquella Dignidad, justifica, que debe gozar de los honores de ella; porque al Rey en tal caso, solo se pide, que declare su qualidad; y declarada esta en uno, està declarada por todos sus successores: en este Capitulo justifica el Conde, que el Duque de Luna, su octavo Abuelo, y en cuyo Estado ha succedido, fue Grande despues de la distincion; con que tambien justifica que èl lo es; y solo le falta la declaracion, à cuyo fin se dirige este Memorial, y la suplica à V. Magestad.

***

CAPI-

CAPITULO DECIMO.

DON ALONSO DE ARAGON, TERCERO del nombre, fuè succeſſor en los Titulos, Eſtados, Dignidades, y Meritos del Duque Don Juan ſu Padre.

I. AUNQUE para concluìr el argumento principal de eſta obra, no era neceſſario diſcurrir, por todo lo que parece no ſer inutil à ella, ò inconducente al fin; ha parecido oportuno, à lo menos para el methodo, dàr alguna noticia de la repreſentacion, que hicieron los Poſſeedores de la Caſa de Luna, y Ribagorza, haſta que ſe agregò à ella la de Villahermoſa. Eſto ſe executa en eſte, y el ſiguiente Capitulo, aunque tan conciſamente, que lo que en ellos ſe refiere, podrà ſervir de poco mas, que indice, de lo que en la materia ſe podia decir. Yà advertimos en el Capitulo ſexto, que Don Alonſo de Aragon, tercero del nombre de los de eſta Caſa, fue hijo unico legitimo de Don Juan de Aragon, Conde de Ribagorza, y Duque de Luna, y de Doña Maria Lopez de Gurrea, y que celebrò tres matrimonios; y tambien ſe expreſsò la ſucceſsion de ellos. Aquì nos contentarèmos en la narracion de algunos de ſus ſervicios à la Corona, de la precedencia que tuvo con todos los Titulos de Aragon, y de las pruebas de ſu Grandeza, como Conde de Ribagorza, Eſtado, que poſſeyò al tiempo de la diſtincion, y ocho años deſpues, haſta el fallecimiento del Duque.

II. Havia yà hecho el Conde en tiempo de los Reyes Catholicos los meritos de acompañar ſiempre à ſu Padre (ſegun ſu edad crecia) en quantas ocaſiones ocurrieron, como yà hemos viſto en los Capitulos ſeptimo, y nono; pero empezò à ſeñalarſe mas deſde la primera, que ſe ofreciò en tiempo del Señor

Carlos Quinto. Refieren los Chroniſtas de aquel Reyno, (1) que quando el Rey Catholico ſe ſintiò cercano à ſu muerte, encargò al Arzobiſpo Don Alonſo de Aragon, ſu hijo (entre otras coſas, que comprehende el Memorial, que eſtampò Dormer) que llegando el caſo, ſin perder tiempo, ſe deſpachaſſen Embaxadores al Principe Don Carlos, para que vinieſſe à eſtos Reynos; y que haviendo hablado à eſte efecto al Conde de Aranda, ſe le eſcusò, por lo que, los Diputados del de Aragon hicieron eleccion del Conde de Ribagorza, y del Doctor Luis Lopez, Prior de Santa Maria del Pilar, para que acompañados de Don Iñigo de Bolea, Diputado del Reyno, paſſaſſen à Flandes. El Conde aceptò ir la Embaxada, en cuyo caſo, dice Argenſola, negociaron los Diputados, que el Conde Don Alonſo ſe encargaſſe, porque advertian la calidad, que tenia de Primo ſegundo del Rey Principe, y que le ſeñalaron ocho florines de oro para el plato cada dia, dandole por acompañado al Doctor en Derechos Gaſpar Manente, para que, ſi ocurria neceſsidad, ſobſtuvieſſe la obſervancia de los fueros, como Inſigne Letrado, que era. El Chroniſta Dormèr, (2) quando refiere eſte hecho, y las diſpoſiciones para èl del Arzobiſpo Don Alonſo, dà Titulo de Duque al Conde, diciendo: ſucediò la Embaxada del Reyno de Aragon, que llevò ſu Sobrino Don Alonſo, Conde de Ribagorza, *Y. DUQUE DE LUNA*, y que para ella le diò inſtruccion, con fecha de 25. de Abril de 1516. (que todo es un teſtimonio evidente de lo que ambos procuraban el ſervicio del Rey, y la tutela del Reyno) y otra le entregaron los Diputados, que acredita ſu buena conducta, y fidelidad; aunque, como notò Argenſola, no les faliò llena de los artificios, que ſon meneſter à grandes ſoſpechas, como entonces havia en todos los principales Governadores de los Reynos.

(1) Argenſola, *lib.* 1. *cap.* 8. *pag.* 77. Dormer, *Anales, cap.* 9. *fol.* 56. *col.* 2. *y cap.* 10. *fol.* 59

(2) *En dicho cap.* 10. *fol.* 59. *y* 60.

Los

Digitized by Google

III. Los Embaxadores Aragoneſes (palabras del miſmo Argenſola) (3) *Eſtaban yà de partida para Flandes, y con ellos el Conde de Ribagorza, que autorizò la Embaxada, acompañado de muchos Varones feudatarios ſuyos en AQUEL GRAN ESTADO, y de otros Vaſſallos, y Cavalleros de ſu Caſa; para cuyo gaſto, ſobre los 19200. florines de oro, que el Reyno le ſeñalaba, y los aceptò él por guardar el decoro à las Leyes, exercitò ſu liberalidad.* Refiere deſpues, que diſpueſto el viage, ſe juntaron los Ricos Hombres, y Varones del Reyno, que para la defenſa de Navarra havian ſido llamados à Zaragoza, y intentaron eſtorvar la Embaxada, ſeñaladamente los Condes de Belchite, de Aranda, y de Fuentes, Don Jayme de Luna, y Don Franciſco de Luna, motivando, entre otras coſas: que la reſolucion no ſe havia hecho con las formalidades, que debia, participando el intento previamente à ellos, y à los demàs, que à tal deliberacion debian concurrir; pero ſin embargo, la Embaxada ſe practicò con debida ſolemnidad. Llegò el Conde à Bruſelas, y cumpliendo ſu comiſſion, ſubſiguientemente manifeſtò al Rey Principe, el deſeo de ſervirle, y lo conſiguiò, porque con facultad del Conſiſtorio de Aragon, y beneplacito de ſu Mageſtad, quedò à ſervir en algunas ocaſiones de la Guerra, que en Francia, y en otras partes de aquellos Païſes ocurrieron, haſta que vino à Eſpaña con el Rey, *y todo lo que hizo* (dice Argenſola) (4) *fuè à ſatisfaccion univerſal.*

(3) Lib. 1. de los Anales, *cap.* 19. *fol.* 173.

(4) Anales, *cap.* 20. *lib.* 1. *fol.* 202. *al fin.*

IV. Llegò el año 1518. en que el Rey paſsò à Aragon, y haciendo en ſeis de Mayo ſu entrada publica en Zaragoza, le acompañò el Conde con otros Grandes Caſtellanos, y Flamencos. Y como à tres de Junio ſiguiente, ſe huvieſſe de celebrar la feſtividad del Corpus, la viſpera, los Ciudadanos, à quienes tocaba, preſentaron à la Ciudad una cedula de

Digitized by Google

los Jurados, y Ciudadanos, que aquel año havian de llevar las diez y ocho varas del Palio en la Procesion del dia siguiente. Pero dando quenta à su Mageſtad, mandò las llevaſſen los que ſe ſiguen, por eſte orden:

A la mano derecha.	*A la mano ſiniestra.*
El Governador de Aragon.	El Conde de Ribagorza. (*)
El Conde de Benavente.	El Vice-Chanciller.
Monſiur de Xeures.	El Duque de Naxera.
El Embaxador de Francia.	El Embaxador de Portugal.
EL REY NUESTRO SEñOR.	El Jurado en Cap.
El Embaxador del Emperador.	El Embaxador de Inglaterra.
El Embaxador de Venecia.	El Marques de Brãdemburg.
El Duque de Bejar.	El Marques de Aſtorga.
El Juſticia de Aragon.	El Conde de Aranda.

(*) Dormer hace eſta nota al margen. *No aſsiſtiò, y llevò eſta vara el Conde de Saſtago.*

V. Hace Dormer conſideracion de la admirable diſtribucion de las varas, y dice: (5) *Singulariſsima honra para Zuragoza, el haver llevado ſu primer Jurado, que llaman en Cap, la vara correſpondiente à la del Rey, precediendo à tan GRANDES SEñORES, y Embaxadores, y à los principales Magiſtrados.* Y es cierto, que no fuè corta la eſtimacion de ſu Mageſtad al Conde de Ribagorza, ſegun el lugar, y circunſtancias, con que fue nombrado para aquella concurrencia; que ſi bien no aſsiſtiò, por cauſa, que no dice el miſmo Chroniſta, y ocupò ſu lugar el Conde de Saſtago; para el honor baſtò, que el Rey lo eligiera. Entre las mercedes, que ſu Mageſtad repartiò en eſta ocaſion, tocò tambien al Conde la de la primera Encomienda de la Orden de Santiago, que vacaſſe en Aragon, ò Valencia, ò la tercera en Caſtilla.

(5) *Cap. 19. pag. 90. column. 1.*

VI. El año ſiguiente 1519. à 17. de Enero, ſe diò fin à las Cortes, que el Rey celebrò entonces à los

los Aragoneſes; y concurriendo ſu Mageſtad perſonalmente, tuvo en eſta ocaſion el Conde (como en los demàs actos ſolemnes, que ſe ofrecieron en el Reyno) la precedencia à todos los Titulos, Ricos Hombres, ò Nobles de èl; y aſsi, refiere Dormer, (6) ſe hallaron en ellas los que nombra, por eſte orden: *Don Juan de Borja, Duque de Gandia, Don Alonſo de Aragon, Conde de Ribagorza, Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, y Vizconde de Biota, Don Luis de Hijar, Señor de Hijar, y Conde de Belchite, Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, Don Blaſco de Alagon, Conde de Saſtago, Don Jayme Martinez de Luna, Señor de la Varonìa de Yllueca, Don Pedro de Caſtro, Vizconde de Yla, Don Juan de Monſada, Don Franciſco de Sò, y de Caſtro, Vizconde de Ebol, Don Juan de Aragon, Don Guillèn de Palafox, &c.* Y Argenſola, que eſcrive en razon de las miſmas Cortes, pone la ferie con los Titulos de las cartas convocatorias, aſsi: (7) *Por el Brazo de los Nobles: El Iluſtre Duque de Gandia, el Iluſtre Don Alonſo de Aragon, Conde de Ribagorza, el Expectable Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, Vizconde de Biota, el Noble Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, el Noble Don Blaſco de Alagon, Conde de Saſtago, &c.* Y deſpues, continuando la relacion de las miſmas Cortes, y del Acto, que ſe celebrò para el Juramento, que ſu Mageſtad hizo en 9. de Mayo del citado año de 1518. de los fueros, y libertades de Aragon, y de la union de todos los Reynos de Eſpaña, Islas, y los demàs Eſtados de ſu Corona, dice i concurrieron à eſto: (8) *Por el Brazo de los Nobles: El Iluſtre Don Juan de Aragon, Duque de Luna, el Iluſtre Duque de Gandia, el Iluſtre Don Alonſo de Aragon, Conde de Ribagorza, el Expectable Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aran-*

(6) Anales, *cap.* 21. *fol.* 95. *col.* 1.

(7) Argenſola, *cap.* 55. *fol.* 506. *col.* 2.

(8) El citado Autor, *cap.* 60. *fol.* 552. *col.* 2.

Aranda, y Vizconde de Biota, el Egregio Don Luis de Hijar, Señor de Hijar, Conde de Belchite, el Noble Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, el Noble Don Blasco de Alagon, Conde de Sastago, el Noble Don Jayme de Luna, &c.

VII. Pero de estas relaciones, solo la ultima se conforma con el Regiſtro de las Cortes, que vimos original en el Archivo de aquel Reyno, hallandose à los fol. 35. y 42. baxo el dia 29. de Julio, en que se continuaban los Actos de ellas, escrito dos veces, el Estamento de los Grandes, Nobles, ò Ricos Hombres de aquel Reyno, por el orden ultimamente referido. Y tambien consta de el, haverse escrito al Conde Don Alonso por los Señores Reyes, Doña Juana, y Don Carlos, la carta de convocacion con el mismo tratamiento de *Ilustre*, data, signo, y subscripciones, que al Duque su padre; y solo no expresa el grado de parentesco, que le declarò, porque la Cedula està abreviada, como dicen, por eceteras. Y Juan Prat, Secretario de las Cortes, y actuario del Processo, solo puso à la letra una Carta de las de sus Magestades, para la convocacion; y despues dice: *Sub simili forma scriptum fuit Illustri D. Alphonso de Aragonia, Comiti Ripacurtiæ, &c.* De lo qual, y de la concurrencia del Conde con los otros del Reyno en dichas Cortes, diò Don Martin Maza de Lizana, Archivero del Reyno de Aragon, la certificacion, que dexamos citada, que para prueba del tratamiento de *Ilustre*, que el Conde Don Alonso recibiò en Acto tan solemne, y de la precedencia, que hizo à los otros Condes (yà todos Grandes de España) como para comprobacion del Titulo de Duque de Don Juan de Aragon, su padre, se transumptarà adelante.

VIII. Llegò el año de 1521. en que el Rey Francisco de Francia embiò 25y. hombres à los confines de

de Aragon, Comandados por el Almirante Guillelmo Gaufredo, y reforzados con la parcialidad Agramonteſa. Y en eſte caſo, refiere el Chroniſta Uztarròz, las prevenciones, que en Aragon, y Navarra ſe hicieron para la opoſicion: el Exercito, que ſaliò de Caſtilla, à cargo de Don Beltràn de la Cueba, Duque de Alburquerque: los triunfos, que conſiguieron las Armas Eſpañolas; y lo que ſirviò en aquella Expedicion el Conde Don Alonſo: *Son notorios* (dice) (9) *los ſervicios, que en eſta guerra hizo Don Alonſo de Gurrea, y Aragon, Conde de Ribagorza, hijo del Duque de Luna, y nieto del INFANTE DON ALONSO DE ARAGON, Duque de Villahermoſa, Maeſtre de Calatrava, hijo del Rey de Aragon, Don Juan el Segundo. Era Don Alonſo Cavallero joven, pero de grandes brios, que imitando ſus glorioſos progenitores, moſtrò el valor heredado en las Campañas, que en recuperacion de Fuenterrabia proſiguieron. Opuſoſe à los deſignios Franceſes en las fronteras de Navarra, y en entrando en ſu territorio, reduxo al ſervicio del Ceſar muchos Pueblos. Paſsò deſpues à Vitoria, Plaza de Armas, con intento de marchar à Fuenterrabia, peſaroſo de no haverſe hallado en la rota, que ſe diò à los Franceſes, y con deſeo de venir à las manos con ellos.* El Chroniſta Sayas, en el capitulo 45. de ſus Anales, trata de la miſma Guerra, y hace tambien glorioſa memoria del Conde, refiriendo, en quanto à ſu filiacion, y dàr Titulo de *Infante* al Duque Don Alonſo ſu Abuelo, lo miſmo que Uztarròz; y ambos copian la carta, que el Emperador le eſcriviò, en reconocimiento de lo que debia à ſu heroyco valor; la qual dice: (10)

(9) Uztarròz *lib. 2. de los Anales de Aragon, cap. 21. fol. 83. col. 2.*

(10) Sayas. *cap. 45. fol. 325.* Uztarròz, *en el lugar citado.*

EL REY.

„ Egregio Conde. Vimos vueſtras cartas, que „ nueſ-

Digitized by Google

„ nueſtro Theſorero General Luis Sanchez nos diò;
„ y por ellas, y por la relacion, que èl nos fizo,
„ havemos viſto, como vos, ſiguiendo el coſtumbre
„ de vueſtros paſſados, al tiempo que los Franceſes
„ entraron en Navarra, vos puſiſteis en orden para
„ nos ſervir. Y como tratandoſe, que los de nueſtro
„ Reyno de Aragon ofrecieſſen alguna gente para
„ inviar à Navarra, fuiſteis una de las perſonas ele-
„ gidas para concertarlo, y con vueſtra aficionada
„ aficion lo acabaſteis, y diſteis la gente, que os cu-
„ po. Y deſpues, ſintiendo, que los Franceſes ſe lle-
„ gaban à la frontera de eſſe Reyno, os fuiſteis luc-
„ go à Tarazona, à punto de guerra, con 50. lanzas,
„ y otras perſonas de vueſtra caſa: y dexada allì la
„ guarda, que convenìa, para defenſion de aquella
„ Ciudad, paſſaſteis à Alfaro, porque los Franceſes
„ tiraron àcia aquella parte, y allì ſerviſteis muy bien.
„ Y por acudir al llamamiento del Virrey de eſſe
„ Reyno, para ir con èl, no pudiſteis hallaros en la
„ batalla contra los Franceſes. Pero fuiſteis à algu-
„ nos Lugares de Navarra, que eſtaban vecinos à
„ eſſe Reyno, y eſtaban aun por el Francès, y los re-
„ duxiſteis à nueſtro ſervicio, y obediencia. Y aora
„ poſteriormente os haveis ido à Victoria, para ſer-
„ vir con vueſtra perſona, y caſa, en lo de Fuen-
„ terrabìa. En verdad, que nos tenemos de vos por
„ muy bien ſervido en todo lo ſuſodicho, y os lo
„ agradecemos mucho. AUNQUE NO ES COSA
„ NUEVA DE LO QUE SIEMPRE VUESTROS
„ PASSADOS, Y VOS HAVEIS BIEN ACOS-
„ TUMBRADO FACER EN SERVICIO DE LA
„ CORONA REAL. Nos tendrèmos de ello el acuer-
„ do, que es razon, para os lo gratificar en lo que
„ os tocare. Y quanto à lo de Navarra, por algunos
„ buenos reſpectos, haveis acordado no innovar co-
„ ſa alguna, haſta que ſeamos llegado en Eſpaña,
„ que

„ que, con la ayuda de Dios, serà muy presto. Y en „ todo lo que se os ofrezca de vuestra honra, y acre„ centamiento, tendrèmos el recuerdo, que es ra„ zon, de vuestros servicios. Datis en Gante à 30. de „ Enero de 1522. años. YO EL REY. Refrendada „ por Alonso de Soria, Lugar-Theniente de Proto„ Notario.

IX. No diò el Rey en esta carta tratamiento de Grande al Conde, porque vivia el Duque su Padre; y fuè practica inconcusa del Emperador executarlo assi con todos los Primogenitos, à excepcion del Conde de Saldaña, que posteriormente tuvo el de *Primo*, como yà advertimos, siendo successor en la Casa del Infantado. Pero diò al Conde el Titulo de *Egregio*, que quiere decir *Excelente*, (11) y fuè el que se diò siempre à los Condes de Belchite, siendo Varones de la Casa Real; como se podrà veer en los muchos lugares, en que hemos nombrado los Titulos Aragoneses, segun los Registros de las Cortes, y Chronicas; en todos los quales, sin novedad, son llamados los Condes de Ribagorza *Ilustres*: los de Belchite (cuya Casa en sus dos Ramas de Hijar, y de Lecera, tiene dos Grandezas) *de Egregios*: los de Aranda (que tienen la de primera Classe) de *Expectables*; y los de Fuentes, y Sastago, tambien Grandes, de *Nobles*. Y siendo cierto, que en ninguna de las referidas Casas, y otras de aquel Reyno, que oy gozan de aquella Dignidad, dexa de estàr con mucha propriedad el honor de ella: sensiblemente se dexa conocer el agravio, que padece la del Conde, no gozandola, con ser su Casa la que à todas precediò en el grado del tratamiento, en la voz de la Republica, y en la extension del Estado, y poder, que este la atribuìa.

(11) Andrès Bosch, en el celebre Tratado *de los Titulos de Honor, lib. 5. cap. 35. fol. 580. col. 2.* alli: *Lo Titol de Egregi, es lo mateix que Excellent.*

X. Usò tambien el Cesàr de gran politica, en no declarar al Conde el parentesco, que con èl tenia; porque si le daba el tratamiento de Primo, que real-

mente le tocaba, por ser ambos visnietos del Rey Don Juan Segundo, era calificarle de Grande; y si le daba el de Pariente, que se atribuia à qualquiera Titulo, era faltar, ò à la verdad, ò al derecho del Conde. Y aunque la Reyna Catholica dixo, que los Reyes no tienen Parientes, para el tratamiento, podemos decir lo contrario, pues tratan de tales a un à los que no lo son. En este supuesto entendemos, que no perjudicando al Conde Don Alonso el silencio del parentesco, que el Emperador tuvo en la referida carta, le favoreciò en darle el Titulo de Conde, que hasta entonces ningun Grande tenia, viviendo su Padre. El Chronista Dormèr (12) dice, que quando el Rey Catholico, año 1512. diò el Titulo de Duque de Luna à Don Juan de Aragon, le concediò, que el de Conde de Ribagorza passasse à Don Alonso su hijo, que fuè, y es cosa bien digna de notarse: porque es constante, que hasta en tiempo del Señor Carlos Quinto, ningun otro Primogenito de Grande tomaba Titulo, por muchos que tuviesse su Casa, sin expressa permision. Assi se viò, que para usar el Primogenito del Duque del Infantado el Titulo de Conde de Saldaña, huvo de passarlo su Magestad por privilegio, que despachò en Ratisbona à nueve de Julio de 1532. y dice Don Luis de Salazar (13) (citando à Sandoval) ser esta la mas inmediata concession, à la que el mismo Monarca hizo del Titulo de Conde de Castañeda al Primogenito del Marquès de Aguilar; aunque antes havia escrito, que la primera fuè la del Conde de Saldaña año 1530. dias antes, que la de Castañeda; pero como quiera, la diferencia del principio de aquella concession entre las dos nombradas Casas, es de poco tiempo; y la verdad, de que ni una, ni otra fuesse la primera, que gozasse tal merced, la produce el desengaño, de haverlo sido la del Conde de Luna. En el mismo año 1530. formò el Ce-

(12) Anales de Aragon, *cap.* 42. *fol.* 390. *col.* 2.

(13) Historia de la Casa de Lara, *tom.* 1. *lib.* 6. *fol.* 539.

Digitized by Google

Cesar el Marquesado de Lombay para Don Francisco de Borja (colocado despues en el numero de los Santos) Primogenito de Don Juan, Tercero Duque de Gandia. Creò Marquès de Cogolludo al Primogenito del Duque de Medina-Cœli año 1535. y Marquès de Molina al hijo mayor del Marquès de los Velez. Año 1541. à nueve de Septiembre, passò el de Conde de Tendilla al Primogenito del Marquès de Mondejar; y en primero de Mayo de 1545. erigiò el Marquesado de Sarria para el Primogenito del Conde de Lemos. Demàs de estos, diò Titulo de Marquès de Gibraleon al Primogenito de la Casa de Bejar, y de Marquès de Cuellar al hijo mayor del Duque de Alburquerque. En los Reynados sucessivos, se han hecho otras muchas semejantes concessiones, todas à Primogenitos de Grandes; con que no es la menor prueba de la Grandeza de la Casa del Conde, hallar en ella el primer exemplar de aquel honor, establecido yà año 1512. que aun muchos despues, y hecha yà la distincion de Grandes, y Titulos, no le tuvo alguno; y quando le lograron, yà havia sido reconocida por el Emperador aquella prerrogativa en la Casa de Luna, como lo prueba la referida carta. Fuera de esto, ningun Grande ha podido dar, como el Duque de Luna diò (permitiendolo el Rey Catholico) à su Primogenito un Estado, que havia sido 300. años Reyno de Principes Christianos (como despues verèmos) y que havia servido de Patrimonio à los Primogenitos de los Reyes de Aragon: lleno de Cavalleros Feudatarios, y Señores de Vassallos, que lo eran del Conde; y capàz de tanta gente, que (segun yà referìmos en el Capitulo antecedente, numero 18.) huvo ocasion de juntar el Duque de Luna 3y. subditos suyos para servir al Rey con ellos en la Guerra. El Titulo de Conde de Ribagorza durò en esta Casa hasta que se le subrogò el de Con-

de de Luna, que igualmente usaron los hijos mayores de los Duques de Villahermosa, como consta de la Tabla Genealogica, que Don Luis de Salazar estampò en el libro que intitulò: *Indice de las Glorias de la Casa Farnese.* (14)

(14) Casa Farnese, *fol.* 378.

XI. A fin del mismo año 1519. siendo electo Emperador el Señor Carlos Quinto, partiò de Cataluña para Castilla, con motivo de embarcarse en la Coruña, para su viage à Alemania; y en esta ocasion, dice el Chronista Argensola, (15) que su Magestad passò por Zaragoza, y que le recibieron en los confines de Aragon LOS PRINCIPES DEUDOS SUYOS. Esta expresion, solo puede entenderse, respecto del Arzobispo Don Alonso, del Duque de Luna, y del Conde su hijo, y del Duque de Gandia, que fueron los que à la sazon, y dias despues, estaban en aquella Ciudad; porque segun lo que el mismo Autor escrive, (16) muriendo el Arzobispo à 14. de Febrero del siguiente año 1520. se hizo saber su testamento à los Alvaceas, que lo fueron los mismos Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Duque de Gandia, y Don Juan de Moncada, el General de la Merced, y otros, que nombra por este orden. Entre tanto, que no tuvo ocasion de bolver à ver al Rey, yà Emperador, alcanzò la Casa del Conde uno de los mayores honores, que ha tenido Principe; porque caminando el Pontifice Adriano VI. desde la Ciudad de Victoria à la de Zaragoza, entrò en la Villa de Pedròla, que era, y aora es parte del Estado de Luna, en donde esperaba el Conde Don Alonso, *con prevenciones*, dice Uztarròz, (17) *dignas de tal hueped, y de su Sangre*; y entonces fuè quando su Santidad baptizò una hija del Conde, que à su devocion se llamò Adriana. La memoria de este gran logro vive inmortal en el Sepulchro de la misma, que tuvo tal felicidad, pues muriendo antes de cumplir dos años, se de-

(15) Anales de Aragon, *lib.* 1. *cap.* 94. *f.* 881.

(16) *En el citado cap. y fol.* 884.

(17) Anales de Aragon, *lib.* 2. *cap.* 26. *fol.* 100. *col.* 1. y Sayas *cap.* 59. *fol.* 415. dice: *Esperaba al Pontifice en su Villa de Pedròla D. Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, con explendidas prevenciones de lustre, y regalo: y pudo lucirlas en honor de tal hueped, no sin grangear la recompensa de otros, dignos de su Real prosapia.*

Digitized by Google

dedicò à su fama el Epitaphio, que està sobre la puerta de la Sacristia, al lado de la Epistola, de la Iglesia Parroquial de aquella Villa, diciendo con caracteres dorados.

Aquì està sepultada la Señora Doña Adriana de Aragon, y Sarmiento, hija de los Inclitos, y Magnificos Señores Don Alonso Gurrea de Aragon, y Doña Ana Sarmiento de Castilla, Condes de Ribagorza, Señores de esta Villa: la qual fue baptizada POR LAS MANOS DEL SUMMO PONTIFICE ADRIANO SEXTO, passando por esta Villa Jueves XXVIII. de Marzo, año M. D. XXII. Falleciò esta Señora año M. D. XXIII. à dos de Noviembre.

XII. Despues acompañò el Conde al Pontifice con el Duque su padre, y otros Grandes, como yà escrivimos en el Capitulo antecedente; y de que en el siguiente año 1523. sirviò al Rey en la guerra de Navarra, tambien hemos dado noticia. En el de 1525. era Diputado del Reyno de Aragon; quando los Moros de èl, temiendo que se executasse con ellos, lo que con los de Valencia (à quienes el Cesar estrechaba con providencias para su conversion à la Fè Catholica) hicieron demonstraciones cautelosas, que pidieron prudentes precauciones. Y como de esto resultasse, que los Moros no cultivàran los campos; sintiendo los Señores de Vassallos (que mas comunmente les daban domicilio en sus Pueblos) el perjuicio que se les seguia, recurrieron à los Diputados del Reyno, para que hicieran à su Magestad presente el daño, que la novedad havia introducido: *Para esta grave interposicion* (dice Sayas) (18) *echaron mano del Conde de Ribagorza, Diputado entonces, que se hallaba en la Corte*, y que à este efecto *le escrivieron, encargandole la solicitud, en que era tan interessado, COMO GRAN SEÑOR.* Y tambien le embiaron un Syndico con instruccion, que decia:

(18) Anales de Aragon, *cap.* 130. *fol.* 811. *column.* 1. *y* 2.

Inf-

Instrucciones para EL ILUSTRE, Y MUY MAGNIFICO SEñOR Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, Diputado del Reyno de Aragon, para lo que su Señoria de parte de los Diputados del dicho Reyno, y de los Cavalleros, y Señores de Vassallos de aquel, ha de hacer, y negociar en la Corte del Emperador, y Rey nuestro Señor, &c. Comprehendense en ella diferentes capitulos, que se omiten, por ser impropriosde nuestro intento. Pero no surtiendo efecto aquella comission; para ella, y otras diò poco despues el mismo Reyno al Conde autoridad de Embaxador, y con ella practicò lo que correspondìa à la confianza, como refiere el mismo Chronista.

XIII. El año 1526. seguia el Conde la Corte, quando el Emperador havia de celebrar sus bodas con la Infanta Doña Isabèl de Portugal; pues en este caso, refiere el Chronista Dormèr: (19) *Para recibir à la Emperatriz Doña Isabèl, Infanta de Portugal, en sus confines, y entregarse de ella, llegaron à Badajòz Don Fernando de Aragon, Duque de Calabria, y Don Alonso de Fonseca, Arzobispo de Toledo, à quienes acompañaban Don Pedro de Sarmiento, Obispo de Palencia, y despues Arzobispo de Santiago, y Cardenal Presbytero del Titulo de los doce Apostoles, DON ALONSO DE ARAGON, CONDE DE RIBAGORZA, Don Alvaro de Zuñiga, Duque de Bejar, Don Fernando de Sylva, Conde de Cifuentes, Don Pedro de Ayala, Conde de Fuensalida, Don Alonso de Acebedo, y Zuñiga, Conde de Monte-Rey, el Conde Don Fernando de Andrade, Don Alonso Ramirez de Arellano, Conde de Aguilar, Don Pedro Davila, Conde del Risco, y despues Marquès de las Navas, con otros muchos Cavalleros.* El Canonigo Don Vicencio Blasco de la Nuza, refiriendo esta jornada, dice: (20) *Se fuè à recibir à la Emperatriz, y llevarla à Sevilla,*

(19) Anales, *cap. 6. lib. 2. pag. 201.*

(20) Historias de Aragon, *lib. 3. del tom. 1. cap. 12. fol. 281. col. 1.*

Digitized by Google

villa, con gran acompañamiento de Señores principales de Caſtilla, con quien tambien iba DON ALONSO DE ARAGON, Conde de Ribagorza, hijo de Don Juan de Aragon, Duque de Luna, y NIETO DEL GRAN DUQUE DON ALONSO de Aragon, hermano del Rey Catholico, què fuè Conde de Ribagorza, y Duque de Villahermoſa, y uno de los mas ſeñalados Capitanes, que ha tenido Eſpaña.

XIV. El año 1527. continuaba el Conde en ſeguir la Corte; y hallandoſe en Valladolid quando nacìò el Principe Don Phelipe, concurriò al Baptiſmo de ſu Alteza; y entonces fuè quando tuvo el deſafio, que refieren los Chroniſtas, aunque Sandovàl lo dexò en ſu olvido, ò no lo llevò à ſu noticia. *Entre los GRANDES SEñORES, que aſsiſtieron à la celebridad del Baptiſmo del Principe Don Phelipe à 5. de Junio, en el Conuento de San Pablo de Valladolid,* dice Dormer, (21) *ſe hallò Don Alonſo Phelipe de Gurrea, y Aragon, Conde de Ribagorza, à quien omite Don Fray Prudencio de Sandovàl; y mal ſatisfecho de algunas palabras de Don Pedro de Guzmàn, y Zuñiga, primer Conde de Olivares, y hermano de Don Juan Alonſo de Guzmàn, y Zuñiga, ſexto Duque de Medina Sydonia, le deſpachò con Mendoza, ſu Page, un cartel de deſafio, eſcrito de ſu mano en pergamino, diciendole en èl:* „ Don Pedro de Guzmàn. Oy en la „ fieſta, delante del Emperador, haveis ſido deſco„ medido conmigo, como vos ſabeis, no dandoos „ yo cauſa para ello. Y por que ſepais, què es hacer „ deſcortesia à uno como yo, os hago ſaber, que os „ aguardarè à cavallo à la Eſtradiota, paſſada la „ Puente de Duero, à la parte de Nueſtra Señora del „ Prado, ſolo, con una eſpada, y capa, deſde las diez „ horas de la noche, haſta las doce. *Como las palabras* (proſigue el miſmo Autor) *paſſaron delante de muchos, y no hallando el Page à Don Pedro de Guzmàn*

(21) Lib. 1. cap. 25. fol. 299.

en

en su posada, le buscò, y retirò en la del Duque de Bejar, se hizo luego juicio del desafio. Acudiò un Alcalde de Corte à embarazarlo, y llevando preso al Conde, le saliò al passo el Condestable, y se encargò de èl, como Justicia Mayor de Castilla, cumpliendo con todos los oficios DE LA GRANDEZA DE DOS TAN ILUSTRES SEñORES. *Visitaronle el Conde de Benavente, y el Duque de Bejar, las Casas de Salinas, y Ulloas, y sus parientes, y amigos, y otros muchos Cavalleros. Estaba casado el Conde de Ribagorza con Doña Ana Sarmiento, hija de Don Diego Perez Sarmiento de Villandrando, segundo Conde de Salinas, y Ribadeo, y de su muger Doña Maria de Ulloa. Era Cavallero de muchas veras, y muy escrupuloso, en todo lo que miraba à su decoro; y por otras palabras dudosas, quiso desafiar el año 1519. al Conde de Santistevan, cuyo duelo se atajò con la explicacion, que se diò, digna de dos* TAN GRANDES *Personages.*

XV. *Teniendo noticia el Duque de Luna de lo que havia sucedido à su hijo el Conde de Ribagorza en la fiesta del Baptismo del Principe* (prosigue el mismo Autor) *le escriviò à 13. de Junio desde su Palacio de Buenavìa, poco distante de la Villa de Pedròla: que agradeciesse en su nombre, à los Grandes, Titulos, y Cavalleros, que le havian visitado, y ofrecido assistirle, este favor, haciendoles todas las mayores expressiones de su reconocimiento; y à èl le hizo esta advertencia.* „ Acà me han dicho ciertas mocedades, que has pas„ sado allà: doy gracias à Dios, que me dicen has „ salido de ello bien, sin ofensa de esse Cavallero. Y „ pues vès quantos buenos, y del Linage ay en esse „ Reyno, que cada qual piensa ser igual con el me„ jor: no te pongas en aventeza, pudiendola escu„ sar, y el verte en semejantes cosas. *Era* (dice el mismo Dormer) *el Duque, nieto del Rey Don Juan el Segun-*

Segundo de Aragon; y para que ſu hijo no ſe dexaſſe llevar del ſuperior eſpiritu de la Real Sangre, le advirtiò con grande prudencia, que havia muchos otros Señores de la miſma prerrogativa, y nunca podia ſer eſto mas, que lo que ſe eſtimaſſe por la aceptacion.

XVI. Refiere tambien eſte ſuceſſo el Chroniſta Uztarròz, (22) caſi en el miſmo eſtilo; pero explica lo que el Duque advirtiò à ſu hijo, en quanto al Linage, diciendo: *Es muy de notar la modeſtia del Duque, pues ſiendo nieto de un Rey, y tan difícil en los Señores templarſe en coſas de eſte genero, le reſponde ſevero, moderandole la vanidad, que podia tener de la Real Sangre de ſus aſcendientes, diciendole; havia en Caſtilla tantos Titulos Iluſtres, como èl, y Oriundos de Reyes. Eſto, al parecer, denotan aquellas palabras, con que palia ſu generoſa progenie, y del LINAGE.*

(22) Anales, *lib. 4. cap. 13. fol. 45.*

XVII. Bolviò à Aragon el Conde Don Alonſo, y quando el Señor Carlos V. convocò las Cortes Generales, que celebrò à los Aragoneſes, Catalanes, y Valencianos en la Villa de Monzòn, ſe le eſcriviò en nombre de ſu Mageſtad, y de la Señora Reyna Doña Juana ſu madre, con el tratamiento de *Iluſtre*, que yà advertimos, refiriendo de la concurrencia del Duque ſu Padre à ellas; y aqui ſolo debemos aumentar, que como el Duque murieſſe antes de concluirſe las Cortes, y aſsiſtieſſe à ellas ſu Procurador; el Conde (que en las antecedentes Cortes ſolo fuè precedido de ſu Padre en el Eſtamento de Grandes) precediò en eſtas à todos, como reſulta de la relacion, con que los Chroniſtas eſcriven la celebridad de ellas. *Por el Brazo de los Nobles*: (dice Dormèr) *Se eſcrieviò à Don Juan de Aragon, Duque de Luna, y Caſtellàn de Ampoſta, Don Alonſo de Aragon, Conde de Ribagorza, Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, y Vizconde de Biota, Don Blaſco de Alagòn, Conde de Saſtago, Don Luis, Señor de Hi-*

jar, Conde de Belchite, &c. Y refiriendo todos los que, segun el Registro de las Cortes, fueron llamados, consta: que ademàs de los nombrados, y otros, que se omiten por abreviar, estan precedidos del Conde, en el orden de lo escrito, los Progenitores de los Duques de Cardona, de los Marqueses de Ariza, Aytona, Lazàn, y Camarasa, y de los Condes de Lerin, de Fuentes, Castelflorit, Morata, Ablitas, y otros de igual Nobleza.

XVIII. Empezaronse las Cortes (hallandose en ellas personalmente su Magestad) el Lunes primero de Junio del mismo año. Y por ser punto decidido, que en el banco de la derecha se sentàran primero un Aragonès, y despues un Valenciano, y assi alternativamente, y en el de la izquierda los Catalanes, segun la precedencia, que en las Cortes particulares del Principado tenian; vino assi à tener el Conde Don Alonso el primer lugar de los Grandes, Nobles, ò Ricos Hombres de Aragon, Valencia, y Cataluña (porque le tenia respecto de los de Aragon, à los quales tocaba el primer lugar) como resulta del Registro de las Cortes, y de lo que refieren conformemente los Chronistas. (23) Pero à 7. del mismo mes, estando junto el Brazo de los Nobles de Aragon, se suscitò question sobre la precedencia; aunque su Magestad havia embiado al Vice-Chanciller, Geronymo de Larraga, para que propusiera, que en la contempcion, que havia sobre los assientos, y voces de los concurrentes, se guardàra la costumbre, y que su Magestad decidiria la causa brevemente. *No satisfecho con la oferta*, dice Uztarròz, (24) *se levantò del banco donde se hallaba en el Estamento, Micer Miguèl de Torres, como Procurador de Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, el qual en nombre de su Principal dixo, que no consentia, antes protextaba, quedasse ileso su derecho, y sal-*

(23) Dormèr, *lib. 2. cap. 34. fol. 350.* Uztarròz *lib. 4. cap. 13. fol. 88. y siguient.*

(24) En dicho lib. y cap. *fol. 96.*

salvo, assi sobre la possession, como sobre la propriedad, pues su Condado era el mas antiguo, y hallarian à los Condes de Ribagorza escritos primero, que à ninguno en los actos de Corte. Los demàs Nobles del Brazo recurrieron luego al Emperador, diciendo: pretendian (*) el Condado de Ribagorza, por ser feudatario de su Magestad, y los otros Condes no le debian sino la fidelidad; y que si los Condes de Ribagorza, sus antecessores, se hallaban primero escritos, era, por ser Infantes de Aragon, ò hijos legitimos de Infantes. Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, y Don Blasco de Alagòn, Conde de Sastago, decian descender ambos de la Infanta Doña Theresa de Aragon, muger de Don Blasco de Alagòn, hija del Rey Don Pedro el Tercero, y de Doña Constanza, hija del Rey Manfredo, por donde la Casa de Aragon havia heredado à Napoles, y Sicilia, y la conquista de Jerusalèm, y las Armas de Ungria, que eran de la madre de esta Doña Constanza, hija del Rey de Ungria, como ofrecian probar por las Chronicas de Sicilia, y Napoles.

XIX. Al tiempo de la conclusion de las Cortes, emplazò el Conde para esta causa à los Nobles ante el Consejo Supremo de Aragon, de que ellos se indignaron mucho (segun escrive el citado Chronista) y decian, que los del Consejo podian conocer de sus haciendas, mas no de sus honras. El Cesar mandò no hablassen mas en esto los Nobles, ni su Consejo; con que por entonces se puso silencio en la causa. Pero huvo de suscitarse, y aun decidirse despues à favor del Conde; porque en las Cortes Generales, que el mismo Monarca celebrò à los Aragoneses, Valencianos, y Catalanes año 1533. en la misma Villa de Monzòn, dice el Chronista Dormèr. (25) *Por el Brazo de Nobles: Se escriviò à Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, D. Luis Fernandez de Hijar, Señor de Hijar, y Conde de Belchite, Don Miguèl Ximenez de Ur-*

(*) Solo esto se lee en el citado lugar; pero parece necessario suplir, que los otros Nobles pretendian preceder al Conde de Ribagorza, porque era Feudatario. No fabrian de jurisdicciones, quando entendieron, que la subdicion alodial (en quanto à honor) fuesse mejor, que la feudal; pues el Señor del Feudo, quando, como en este caso, es de Dignidad, es Soberano en su Estado; sobre que podriamos alegar mucho. Los Condes de Ribagorza, respecto de los Reyes de Aragon, eran como los Duques de Saboya, de Milàn, y de Mantua, respecto del Imperio. Y como los Duques de Parma, y de Ferrara, respecto de la Iglesia: esto es, que reconocido el superior dominio, en el inferior son Señores absolutos de su Estado, y para con sus Vassallos, Soberanos inmediatos, que juzgan, y conocen de sus vidas, y haciendas, y los rigen, y mandan por su sola autoridad, y voluntad.

(25) Anales, *lib. 2. cap. 64. fol. 531.*

Urrea, Conde de Aranda, y Vizconde de Biota, D. *Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes*, *Don Garcia de Funes, y Villalpando, Señor de la Varonìa de Quinto* (es Progenitor de los Marqueſes de Oſera, y Condes de Atarès) *Don Luis Beaumont, Gran Condeſtable de Navarra, &c.* Y deſpues, como ſe prorrogaſſen las Cortes deſde 15. de Mayo, haſta 29. de Julio, en que el Emperador hizo la propoſicion en la Igleſia de Santa Maria de la miſma Villa, dice el citado Autor: (26) *Salìò para eſto de ſu Real Palacio con la Real Caſa, y Corte, llevando delante el eſtoque deſnudo Don Artal de Alagon, Conde de Saſtago, y Gran Camarlengo: ſentòſe en el Real Solio, y ſus Oficiales, y Miniſtros en las gradas de èl, &c.* Refiere deſpues los que concurrieron por el Eſtamento Eccleſiaſtico; y que *por el Brazo de los Nobles de Aragon, y Militar de Valencia, aſsiſtieron* DON ALONSO DE ARAGON, *Conde de Ribagorza, Don Guillèn de Perellòs, Don Luis de la Cerda, y otros muchos*; aunque de los Titulos Aragoneſes, ninguno concurriò por sì, ſino mediante Procurador, ſin duda por el encono de la precedencia. Pero aun fuera de eſte teſtimonio, à favor de la Caſa del Conde, ay uno tan inviolable, como ſer ley la que lo comprehende, y demueſtra. Hicieronſe en las miſmas Cortes diferentes fueros, tocantes al derecho de las perſonas, y entre ellos, el que llaman de las ocho Caſas, que dice: *Item, por quanto ſe han viſto muchos inconvenientes, en total deſtruccion de las haciendas vinculadas, con firmas de dote, y dotaciones principales de hijas, y nietas, que es quaſi por indirecto anular los Vinculos. Por tanto, de voluntad de la Corte, eſtatuìmos, y ordenamos, que qualquier hacienda vinculada, que fuere cargada por el Poſſeedor de ella, en perjuicio del Succeſſor, aſsi en firmas de dote, como en dichas dotaciones principales, en mas de doce mil ducados: dicho cargamiento ſea nulo,*

(26) *En dicho cap. fol. 533.*

nulo, y de ninguna eficacia, y valor, como si hecho no fuesse, aunque sea concegil. Lo qual se ha de entender EN LAS OCHO CASAS PRINCIPALES DE ARAGON, que son las siguientes: CASA DEL CONDE DE RIBAGORZA, Casa del Conde de Saſtago, Casa de Yllueca, Casa de Ricla, Casa del Conde de Aranda, Casa del Conde de Belchite, Casa del Conde de Fuentes, Casa de Castro, y no otras algunas. Y esto ayadugar en los dotes, y firmas, que de aqui adelante se harán, y constituirán. (27)

(27) Forus *fin. titul. de Iure dotium fol.* 122.

XX. Es de suponer, que de aquellas ocho Casas, la de el Conde de Saſtago es Grande: y su estirpe de Alagòn, nobilisima entre todas las de España, como procedida de uno de los doce Ricos Hombres, Fundadores de la Monarquìa Aragonesa. La de Yllueca, es la de los Condes de Morata, Patrimonio de la Ilustrisima Familia de Luna, que acabò en quanto à esta linea, à lo menos en la inteligencia de no durar la succesion de los llamados al Mayorazgo; porque, si bien, son muchas las Casas que tienen sangre de ella, el Estado lo posee con derecho de dominio, por titulo de venta, y creditos, el Marques de Villaverde. Siendo muy regular, que si huviera durado la linea, ò si en otro modo se huviera pretendido (atendidas las circunstancias de el Estado) sus Condes serian Grandes, como lo son dignamente otros de aquel Reyno, en quienes concurrian semejantes razones para serlo, y lo configuron por ellas. La Casa de Ricla, es la de sus Condes, tambien de la Familia de los Lunas, que goza de los Honores de la Grandeza sobre el Titulo de Marques de Camarasa. La Casa del Conde de Aranda, es la que todos conocemos, Grande de primera Classe. La del Conde de Belchite, tiene la misma dignidad en sus dos lineas de los Duques de Hijar, y Lecera. La del Conde de Fuentes, tambien la goza duplicada

por

por sì, y por estàr unida à la del Marquès de Coscojuela, que es Grande. Y la de Castro, es la de los Marqueses de la Puebla, que siendo de los Marqueses de Aytona, y oy de los de Cogolludo, ha tenido, tiene, y tendrà posseedores en todos sentidos Grandes.

XXI. Hacese digno de la mas violenta reflexion, veer el estado de aquellas ocho Casas, que no solo supone razones, para lo que ibamos probando, de la precedencia de la de Ribagorza à las demàs, sino que concluye el argumento de la Grandeza: ò es preciso negar al Conde de Luna, que no es el que posee la Casa de Ribagorza, que serà negar lo que es de hecho, y de derecho. Pues (como justificarèmos adelante, y yà muchas veces hemos tocado) lo mismo es decir Conde de Luna, que Conde de Ribagorza, porque aquel Titulo es subrogado en lugar de este. La Casa, en todas las inteligencias, es una misma, porque el actual Conde deriba su derecho (segun yà hemos referido) del Conde Don Alonso (cuyo es este Capitulo) que concurriò à las Cortes, en que se hizo el citado Fuero. Y de todo se sigue, que si entre las otras muchas razones, ha de obrar la de la igualdad, que tanto ama la justicia, es preciso, segun ella, dàr el grado de honor, que corresponde à una Casa, que oy se halla despojada del que tuvo igual, ò superior à otras, que aunque han merecido mucho, no han merecido mas con sus Reyes. Porque ninguna se hallarà, que pueda exceder à los de la Familia del Conde (yà se entienda por los posseedores del Estado objetivo de Luna, yà por aquellos otros muchos, de quienes participa sangre, y bienes) en meritos, y servicios. Todo lo demàs, que en este caso podriamos esforzar con razones, se dexa de decir, porque ello se dexa conocer.

XXII. Bolviendo al punto, sobre que discurriamos,

mos, de precedencia, hallamos, que huvo de obstar poco la controversia, que en las Cortes del año 1528. se suscitò; porque en las de 1533. dia 20. de Diciembre, celebrò el Señor Emperador el Solio (que es el ultimo Acto, en que se da fuerza, y autoridad à lo resuelto en ellas) y assistiendo personalmente su Magestad, en la forma acostumbrada: en la misma (esto es, precediendo, como siempre, el Conde de Ribagorza, segun consta de lo escrito, en que se presume mayor, y mas digno, aquel que esta primero nombrado, para que en materia de precedencia se le prefiera, porque el orden de las palabras designa el orden del entendimiento) (28) se hallaron los Grandes de Aragon, que el Chronista Dormer (29) refiere por este orden: *DON ALONSO DE ARAGON, Conde de Ribagorza, Don Luis de Hijar, Conde de Belchite, Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, Don Artàl de Alagòn, Conde de Sastago, Don Guillèn Ramon de Sò, Castro, y Pinòs, Vizconde de Ebol*, y otros muchos Nobles. Con esto vemos, que la question quedò decidida à favor del Conde de Ribagorza, si no en forma de juicio, en el tacito consentimiento de los interessados, à que continuara la posseśion, que en razon de prerrogativas, y precedencias, aunque se induzca de un solo acto, es un derecho firmisimo, (30) como licito, y loable en ambos fueros el defenderlas sin ambicion, y sobervia. (31) Y siendo cierto en la Juridica censura, que se dice mayor el que precede en la Dignidad, (32) se une bien el otro extremo, que tiene el mismo legal apoyo, de que los lugares preferentes, y mayores, se dàn à los mas dignos; pues assi como la precedencia supone mayor Dignidad, à la mayor Dignidad se debe de jus-

(28) Gloss. verb. *Regum, in Clementin.* 1. *de Baptismo.* D. Castill. *lib. 7. Controv. cap. 41. n. 44.* D. Garcia Mastrill. *de Magistrat. lib. 5. cap. 4. n. 24. & 25.* D. Carol. de Tapia *cons. 21. n. 1. & 2.* & alij apud dictum D. Castill. ubi ait: *Maior denique, & dignior praesumitur ille, qui primo nominatus est, quia ordo verborum designat ordinem intellectus & in materia precedentiæ multum attenditur, ut primo nominatus præferri debeat.*

(29) Anales, *lib. 2. cap. 67. fol. 552.*

(30) D. Castill. *dict. lib. & cap. n. 59.* ibi: *Quoad præcedentiam prior iudicatur is, qui in possessione inventitur; & in illa conservari debet.* Vide etiam *n. 61. & seqq.* Ponte *consil. 24. n. 67. & 68.* Tiraquel. *de Nobilit. cap. 20. n. 55.* Menoch. *consil. 126. n. 6.* Perez de Lara *de Cappell. & Answer. lib. 2. cap. 24. n. 25. & 26.* ibi: *Et sufficiet unicus actus, ut acquiratur quasi possessio tendi, vel sedendi in digniori loco.*

(31) D. Castill. *dict. lib. 7. Controver. cap. 41. n. 27. & 28.* latissime, & insigni eruditione probat.

(32) Idem D. Castill. *dict. lib. & cap. n. 33.* cum D. Valenz. Mastrillo, & plurimis.

Digitized by Google

justicia la precedencia.(33)Es verdad, que en el rigoroso sentido, entendida la Dignidad por el Titulo, en la comprehension universal, uno de Conde, no serà mejor, ni mas digno, que otro de Conde; pero las diversas circunstancias pueden mejorarle la condicion, y los diversos respectos hacerle mayor. Como quiera, que en nuestro caso, y en qualquiera otro de precedencia, sea cosa de hecho, en èl se funda el derecho, por la costumbre, que es el mas solido fundamento; (34) y fundado assi, lo està tambien aquella prerrogativa de la ventaja, que con tanta ansia se anhela en el mundo, mucho mas entre los poderosos. De aqui saca el Conde una consequencia infalible de la Grandeza de su Casa, porque fuera monstruosidad (que no permite el derecho, ni la natural razon) ser ella la que en el tiempo critico, en que estaban mas vivas las leyes del honor, precediesse à otras muchas, que en el Estado de oy le gozan, con una diferencia tan notable, como ay desde el grado, y Dignidad de Titulo à la de Grande.

XXIII. Hemos interrumpido el orden Chronologico de los hechos, que pertenecen al Conde Don Alonso, por hacer transicion al punto de precedencia, y continuarlo hasta decir lo que concisamente queda notado. Pero debemos advertir, que muriendo el Duque de Luna su padre, como en el Estado, le succediò en el Titulo Ducal; si bien no usò de èl, por lo que refiere el Chronista Uztarròz, (35) diciendo: *Don Juan de Aragon fue Conde de Ribagorza, Virrey de Napoles, inmediato al Gran Capitan, Castellàn de Amposta, y Duque de Luna; la qual merced de Duque le hizo el Rey Catholico, atento à sus grandes servicios, Real sangre, y parentesco, que con el Rey tenia, despachandole Titulo de Duque en la Villa de Alfaro, por Octubre, año de 1512. Omitieron este Titulo Don Alonso su hijo, y descendientes, que fueron*

(33) D. Miguel Ferro Manrique *in tract. de Precedentijs, q. 17. n. 1.* ibi: *Ideò mirum non est, si supradictos inferiores praecedant, tanquam digniores, & tales dicuntur, qui in altiori loco sedent, & altior locus dicitur, qui proximior est Domino.* Boer. *in tract. de Auctor. Mag. Cons. num. 2. & 129.*

(34) Dict. D. Castill. *eod. lib. & cap. à n. 61.* & maximè *n. 64.* ubi ait: *Quod adhuc in petitorio certis actibus verificata praecedentia, ad obtinendum sufficiat.*

(35) Anales de Aragon, *lib. 4. cap. 29. fol. 123. col. 1.*

Digitized by Google

ron Condes de Ribagorza, y se nombraron assi, porque esse Condado, en tiempo de la restauracion de España, fue Reyno, y Reyes los Dueños de èl, sin querer preferir el Titulo de Duques de Luna al de Condes de Ribagorza, olvidando aquel por este.

XXIV. Por esta autoridad veemos, que el no proseguir el Conde Don Alonso en el uso del Titulo de Duque, fue voluntario; porque siendo el privilegio de èl perpetuo (sobre que hemos de discurrir despues) le pudo continuar en virtud de èl. Pero es cierto, que para las funciones del honor, la possession del Titulo, y Condado de Ribagorza, que tenia firme la clausula de perpetuidad, le bastaban, sin necessitar del socorro de otra recomendacion; pues ninguno en España podia decir, que tenia mayor Estado, ni con mayores prerrogativas. Y siendo èl varon de la Casa Real, y el Titulo perpetuo, como consta de la Escritura de infeudacion, que se traslada al fin de este Memorial, tenia todo lo necessario para la Grandeza de primera Clase; aun quando no la huviera heredado de su padre, ni le perteneciera por la Dignidad Ducal; y aunque no concurriera en el Estado de Luna (que tambien possevò) todo lo que se ha considerado en los antecedentes Capitulos, cuya prueba sirve para cada uno de los succesores en èl, como para aquel por quien objetivamante se ha hecho.

XXV. El tratamiento de *Ilustre* le recibiò el Conde Don Alonso del mismo modo que el Duque su padre, y aumentandosele el de *Expectable*, que hasta entonces havian tenido en Aragon solos los Condes de Aranda, y el de *Egregio*, que solo se havia dado à los Condes de Belchite, Señores de Hijar. Pues yà hemos visto muchas veces, que de las ocho Casas; que el Fuero de aquel Reyno distingue; la de Luna, y Ribagorza (que es una) se trataba de *Ilustre*:

à los Condes de Aranda, y Belchite de *Expectable*, y *Egregio*, y los demàs de *Nobles*. Pero la Gradeza de la de Ribagorza huvo de ser causa de gozar de todos Titulos, que regularmente el mayor respecto los hace frequentes con diversidad, y propios por veneracion. Assi veemos, que aunque en la carta, arriba copiada, diò el Emperador al Conde tratamiento de *Egregio*, tuvo el de *Ilustre*, y *Expectable* en la sentencia, que se pronunciò en las Cortes de Monzòn del año 1528. tocante à la pretension, que èl, y sus Vassallos tenian, de que se les recompensàra parte del gasto, que havian hecho en las Guerras passadas, defendiendo à sus expensas la Frontera, quando la invasion de los Franceses en la Val de Aràn; pues en ella se dice: *Por parte del Ilustre, y Expectable Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, y Syndicos del dicho Condado, &c.* (*) Y despues se expressa, haver condenado las Cortes al Real Fisco à pagar mil ducados de oro, por razon de los gastos del Conde, y sus Vassallos en aquella Guerra. (36) Pudieranse producir otros muchos documentos en prueba de esta proposicion, si se hallàra, que para justificar la del Conde de Luna, eran menester mas testimonios; pero antes creemos, que la abundancia de razones, para que se le defiera, està yà haciendo confusion de ellas mismas; sì bien, con el consuelo, de que su examen tocarà à quien las sabrà discernir, repartiendo entre lo necessario, lo util, y lo abundante, la estimacion, que à cada cosa se debe.

XXI. Sirva de ultima memoria, en las que hemos dedicado al Conde Don Alonso (pues tantas se omiten por abreviar) la que consagrò à su fama posthuma el Chronista de las Virtudes de Doña Luisa de Borja; (37) pues haviendo referido su dolencia, hasta el ultimo efecto de ella, que fuè morir año 1550. dice: *FUE ESTE GRAN SEñOR Cavallero*

(*) Otro semejante instrumento ay en el Regìstro de las mismas Cortes, que se pone en el cap. 14. el Conde D. Alonso, y su muger, tambien tuvieron tratamiento de EXCELENTISSIMOS SEñORES, segun la autoridad del P. Muniessa, *lib. 1. cap. 14. fol. 61.*

(36) Uztarròz *Anales, lib. 3. cap. 24. fol. 84.* Sayas, *Anales, cap. 117 fol. 743.*

(37) El P. Thomàs Muniessa, de la Compañia de Jesvs, en la Vida, que escriviò de la V. Doña Luisa de Borja, y Aragon, hermana del Duque de Gandia, S. Francisco de Borja, muger de D. Martin de Aragon, Conde de Ribagorza, Duque de Villahermosa, hijo del Conde D. Alfonso *cap. 24. fol. 114 y figuient. à 117.*

Digitized by Google

ro de generoſos eſpiritus, robuſto, y abultado de cuerpo, de proporcionada eſtatura, diеſtro en armas, y cavallos: ſu ſemblante, y trato, le conciliaban reſpecto con todos, benigno con los humildes, y ſevero con los ſobervios. Su juſticia experimentaron algunos de ſus Vaſſallos inquietos. Y ſu benignidad, uno, entre otros, que inadvertido le arrojò unas baſuras encima por una ventana en Benavarre: intentaban los de ſu cortejo caſtigarle; pero muy ſobre sì el Conde Don Alonſo, dexenle, dixo, que ſin duda, quando lleguen à èl, yà eſtarà muy arrepentido. Sirviò à ſus Reyes en la expedicion del Reyno de Navarra, y en acompañar à la Reyna Germana deſde Francia à Eſpaña, y en varios negocios publicos de Aragon, por lo qual mereciò de la Real, è Imperial mano de Carlos Quinto gracias, y mercedes. Fuè bienhechor inſigne del Monaſterio de Veruela, donde ay muchas memorias ſuyas. Era muy lucido en ſus acciones, como parece en una inſtruccion, que diò à ſu Mayordomo, reſpecto de las prevenciones para celebrar la boda de ſu hijo Don Martin con Doña Luiſa. Serà, dice, la librea rica, coſtoſa, y viſtoſa, que en las ocaſiones, los Cavalleros deben ſer lucidos.

XXVII. *Entre otras acciones de PRINCIPE muy Catholico, y Religioſo, que exercitò en ſu vida el Conde Don Alonſo*, dice el miſmo Autor, *fuè una, el haver ido por devocion à Roma à viſitar aquellos Santos Lugares, y beſar el pie al Vicario de Chriſto, que era à la ſazon Clemente Septimo. Su Santidad haciendo la debida eſtimacion de la Perſona, y Real Sangre del Conde de Ribagorza, le hoſpedò, y regalò en el Palacio Apoſtolico.* Es aquì de advertir, que à mas de las hijas, que en el Capitulo ſexto referimos haver tenido el Conde Don Alonſo de ſu primero, y tercero matrimonios, dice el citado Autor, tuvo otras; à ſaber: del primero, Doña Ana, y Doña Iſabèl de

Aragon; y del tercero, Doña Marina, que fuè Dama de la Emperatriz Doña Iſabèl, y muriò deſpoſada con el Duque de Alcalà: Doña Cathalina, que falleciò en caſa de ſus Padres, y Doña Eſperanza, que casò con Don Juan de Coloma, Conde de Elda.

CAPITULO UNDECIMO.

DON MARTIN DE ARAGON, QUARTO Conde de Ribagorza, hijo unico varon del Conde Don Alonſo, fuè tratado de Grande, antes de ſucceder en el Ducado de Villahermoſa.

I. AUNQUE Don Martin de Aragon, con la eſperanza, que tenia, de ſucceder en el Eſtado de Villahermoſa, deſcuidarìa de el derecho à la Dignidad de Grande, que le pertenecia como Conde de Ribagorza; ſin embargo, hallamos haverſele conſiderado entretanto como à tal. No ſon muchas las noticias, que podemos dàr de eſto; porque conociendo, que yà falta la neceſsidad de producirlas (por no ſer el Conde de Luna deſcendiente de èl, ni de ninguno de los otros, que deſpues poſſeyeron ſu Eſtado) pareciò ſeria impertinente buſcarlas con abundancia, para prueba del derecho con que no ſe pretende incluìr; pues principalmente conſiſte la juſticia de ſu intento, en que al tiempo de la diſtincion, quedàra ſu Caſa con los honores de la Grandeza; y juſtificado eſto, como yà ſe ha practicado, todo lo demàs, aunque pertenezca à ella, no pertenece al aſſumpto. En eſte ſupueſto, ſolo dirèmos lo que baſte para enlazar los hechos, y tracto, que el Condado de Ribagorza tuvo en ſus Condes, haſta que tomò ſu voz el de Luna, tocando de paſſo los honores, que desfrutò el Conde Don Martin, mientras le gozò ſeparado del de Villahermoſa.

Aun

II. Aun no havia succedido en aquel Estado al Conde Don Alonso su padre, quando yà se tuvo quenta con su persona como de Grande. Refiere el Canonigo la Nuza, (1) que como el año 1547. passasse à Aragon el Principe Don Phelipe à celebrar Cortes à los de aquel Reyno, entrò su Alteza en Zaragoza en 15. de Junio, y en 19. asistiò à una solemne fiesta, que se celebrò en la Santa Iglesia Metropolitana de aquella Ciudad: que de resulta fuè combidado su Alteza por el Arzobispo Don Fernando de Aragon, que era nieto del Rey Catholico, à comer en su Palacio Arzobispal; y que executado el banquete, y concluìdo yà con el explendor correspondiente, tuvo à su mesa el Arzobispo Don Fernando, à los que nombra, por este orden: *El Almirante de Castilla, Conde de Fuensalida, el Vizconde de Ebol, DON MARTIN DE ARAGON, Primogenito de Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, el Primogenito del Conde de Paredes, Don Juan de Acuña, Mayordomo del Principe, y ALGUNOS OTROS GRANDES.*

(1) Historia de Aragon, *lib. 4. del tom. 1. cap. 26. fol. 400. col. 2.*

III. Era entonces el Conde de 22. años, porque, como yà diximos, naciò el de 1525. à 17. de Marzo; y aunque para el honor, que và con las Casas, y las Familias, no se mira la edad de las Personas; sin embargo, para la concurrencia en actos particulares, donde obra la eleccion, siempre se mira à assegurar en la igualdad el acierto; y assi el Arzobispo Don Fernando graduò bien en aquella concurrencia à Don Martin de Aragon; y el Escritor, que lo refiere, en tratar de Grandes à los que assistieron à ella; porque, si bien, entonces no lo fuesse, sino el Almirante; el Conde de Fuensalida, y el Primogenito del Conde de Paredes, lo vinieron à ser: el Vizconde de Ebol era, en otro sentido, Gran Señor Catalàn, y Don Juan de Acuña Varon de aquella gran Casa, que hizo las lineas

lineas de las de Escalona, y Ossuna; con que no pudo, atendidas las circunstancias, estàr Don Martin mas altamente colocado.

IV. Siguiò desde luego al Rey Catholico, y señaladamente le sirviò en Flandes, (*) donde su Magestad se hallaba, quando el año 1558. llegò à Arràs la noticia del fallecimiento del Emperador. Y disponiendose à hacerle correspondiente Funeraria en Bruselas Jueves, y Viernes, à 29. y 30. de Diciembre (en la puntual relacion, que de esto hizo el Chronista Sandovàl) (2) dice: *El Marquès de Aguilar llevaba el Cetro Imperial, y el Duque de Villahermosa* (ha de decir el Conde de Ribagorza, porque hasta despues no tuvo aquel Titulo, ni Estado) *la Espada Imperial. El Principe de Orange llevaba el Mundo. Y la Corona Imperial* Don *Antonio de Toledo, Prior de Leon, de la Orden de San Juan, y Cavallerizo Mayor del Rey. Los Grandes se seguian por su orden. Iba el Conde de Olivares, y el Marquès de las Navas, y el Duque de Alva, Mayordomo Mayor, con su Toyson, y un baston levantado con el Toyson de Oro, y una cota de brocado, con las Armas Imperiales, y puesto el gran Collar, que solia traer. Iba luego el Rey, cubierta la cabeza con el Capirote. Llevaba el cabo de la Loba de la mano derecha, el Duque Enrico de Branzvich, y de la mano izquierda el Duque de Arcos, que iban à los lados de su Magestad; y la cola de la Loba llevaba el Conde de Melito, Ruy Gomez de Silva, Camarero Mayor del Rey, &c.*

V. Es este un testimonio evidentisimo de la Grandeza del Conde de Ribagorza; (*) no solo porque lo es irrefragable, llevar en tales funciones qualquiera de aquellas quatro Insignias, que representan la Magestad; sino porque los otros tres eran, y son Grandes de primera Classe, y el Principe de Orange Soberano. El Padre Muniessa, que escriviendo la Vida

(*) El P. Thomàs Muniessa, en la Vida de Doña Luisa de Borja, dà puntual noticia de los señalados hechos, y acciones Militares del Conde.

(2) Historia de Carlos V. *tom. 2. fol. 755. impression de Barcelona del año 1635.*

(*) D. Alonso Carrillo esforzò, que llevar el Gran Prior de Castilla una Insignia de las del Bautismo de Phelipe II. era prueba de la Grandeza de èl, y los successores en el Gran Priorato. Memorial del Principe Cariati, *fol. 6.* D. Luis de Salazar, *Memorial del Marquès de Villafranca, §. 4. n. 5. al fin. fol. 50.*

Digitized by Google

Vida de Doña Luisa de Borja, muger del Conde Don Martin, hizo de èl glorioſas memorias, dice: (3) *Por entonces ſucediò la muerte del Señor Emperador Carlos Quinto en Eſpaña; y celebrandoſe en Bruſelas las Honras de tan Auguſto Monarca, con la grandeza, y obſtentacion Militar, que decir, y penſarſe puede, en preſencia de ſu hijo Phelipe Segundo; y en la pompa Funeral, que con toda Mageſtad ſe diſpuſo, entre otros GRANDES SEñORES, que, ſegun ſu Dignidad, obſtentaron los tropheos Ceſareos del difunto, tocò al Conde de Ribagorza Don Martin, llevar el Imperial Eſtoque, muy cerca de la Perſona Real. Otra funcion de ſingular gloria, y confianza,* dice el miſmo Autor, *ſe encomendò al Conde en aquel tiempo en Flandes; y fuè, que hallandoſe à la ſazon priſionero en Francia el Duque de Lorena, hijo de Madama Maria de Auſtria, hermana del Emperador Carlos; à fin de tratar de ſu libertad, huvo de ir en perſona ſu madre. Para el lucimiento, y explendor de eſta jornada, fuè nombrado, entre otros Proceres, el Conde de Ribagorza Don Martin, y à ſus expenſas, que fueron exceſsivas, (*) aſsiſtiò à Madama con la authoridad, y Grandeza correſpondiente, aſsi à la Mageſtad de la funcion, como à la PERSONA, Y PUNTO DE UN CONDE DE RIBAGORZA, en competencia, y à viſta de otros PRINCIPES en Païſes Eſtrangeros. Dioſe de eſto el Rey por muy ſervido, y lo moſtrò, mandando, en conſideracion de eſto, à ſu Real Fiſco, que alzaſſe la mano en la cauſa del Ducado de Villahermoſa, confiſcado al Principe de Salerno, y pretendido en eſſe caſo, en via de derecho, del Conde de Ribagorza, reſpecto de que ſin pleyto ſe cedieſſe, en quanto à ſu Mageſtad tocaba, en favor del Conde de Ribagorza Don Martin.*

(3) *Cap. 28. lib. 2. fol.* 130. y 131. Y en todo el lib. 4. dà muchas noticias, que con violencia dexamos de referir.

(*) De los papeles de la Caſa conſta, gaſtò ſetecientos mil reales de plata.

VI. No dice que año fuè la ſeparacion, que ſu Mageſtad hizo de la inſtancia en el pleyto, que por ac-

accion Fiscal se havia introducido; pero consta haver sido por aquel mismo tiempo, ò alguno despues, segun và referido: con que probamos el intento, de que solo por la representacion de su Casa, y por la possession del Condado de Ribagorza, tuvo los grandes honores, que quedan notados. Y como los otros muchos, que despues logrò, no se puedan atribuir à sola la Grandeza de Ribagorza, porque son equivocos à la de Villahermosa, es preciso dexar de producir mas documentos; pero no debemos omitir la alegacion de dos cartas, una de San Ignacio de Loyola, y otra de San Francisco de Borja, que trae el citado Autor, en que la Venerable Condesa Doña Luisa, quando aun no era Duquesa, està tratada de *Señoria Ilustrissima*, (4) y de *muy Ilustre*, que, como yà justificamos, era el mayor tratamiento, que entonces daban los que no hacian ley de la lisonja, y de la adulacion: de cuya viciosa nota estàn libres aquellos documentos, por la heroyca virtud de sus Autores.

(4) *Lib. 4. cap. 54. fol. 253. y siguient.*

VII. Tambien se intitulò el Conde Don Martin Duque de Luna en muchos instrumentos, y ocasiones, como se escrive en las notas del Conde de Guimerà, hechas en Glosa al Titulo de Conde de Luna, dado por el Rey Don Pedro, (*) que queda copiado en el Capitulo tercero: con que de todos modos se verificarà, que fuè Grande, segun el derecho, que le deribaron su Padre, Abuelo, y Visabuelo, aun sin el que le atribuyò el Ducado de Villahermosa, en que succediò à linea transversal. Despues tuvo todos los Estados de ambas lineas el Duque Don Fernando su hijo, y por no tenerlo varon, huvo los pleytos, y la separacion de el de Luna, de que se diò noticia en el Capitulo tercero, numero 8. y passando aquel al Conde Don Francisco, hijo tambien del Duque Don Martin, en su tiempo, y con su concurrencia al contrato,

(*) Es obra impressa, que entre otras del mismo Conde se guardan en el Archivo del Duque de Hijar, cuya Casa heredò à la de Guimerà; y està inserta en el Quaderno del num. 6. empergaminado: tit. *Aragon, y Cataluña.*

Digitized by Google

trato, bolviò el Gran Condado de Ribagorza à la Corona, por los motivos, y medios que se refieren en el siguiente.

CAPITULO DUODECIMO.

MOTIVOS DE LA PERMUTACION DEL Condado de Ribagorza, y la Escritura hecha en su razon, disponen la prueba del intento de la Grandeza sobre el Titulo de Conde de Luna.

I. NO huviera passado el Condado de Ribagorza (saliendo de la Casa del Conde) à consolidàr los dominios, util, y directo, en los Señores Reyes de España, si la Grandeza, è importancia de èl no huvieran sido tales, que pidiessen en el Real animo del Señor Don Phelipe Segundo particular consideracion; porque (segun los Titulos con que los Antecessores del Conde lo havian obtenido) mientras se huviera hallado varon descendiente por linea masculina, ò femenina del Conde Don Juan (como el de Luna es) no podia en Justicia separarse de esta qualidad la possession de aquel Estado, como se probarà con Notas, y Glossas puestas à la Escritura de infeudacion, que se copia al fin. Pero trae la carrera de los dias accidentes inopinados, que piden tambien extraordinarios remedios. El año 1578. ò à principio del siguiente, gozaba pacificamente el Condado de Ribagorza Don Martin de Gurrea, y Aragon, quarto Conde de los de esta linea, hijo del Conde Don Alonso segundo, nieto de Don Juan, Duque de Luna, visnièto de Don Alonso, primero Duque de Villahermosa, à quien el Rey Don Juan Segundo de Aragon, y de Navarra su Padre, lo havia infeudado; pero llegado aquel año, comenzò un

rumor de rebelion, disfrazado en mascara de Justicia, por los del Condado, que fuè al fin causa de la reversion de èl à la Corona, y de privar à la Casa del Conde de grandes preheminencias, prerrogativas, y utilidades, mucho mas aora, que nada subsiste en ella de las recompensas.

II. El Canonigo Don Vicencio Blasco de la Nuza en sus Historias de Aragon Eclesiasticas, y Seculares, escriviò el Capitulo quince del libro segundo, con proposito de mostrar: *Por què causas se inquietaron los de Ribagorza contra el Duque Don Martin de Aragon, y Don Hernando su hijo*: Y dando este objeto al Epigrafe, comienza la narracion (que aqui deberèmos abreviar) diciendo: „ Los del Condado „ de Ribagorza, en vida del Duque Don Martin de „ Gurrea, y Aragon, que fuè quarto Conde, des- „ pues del GRAN DUQUE (*) Don Alonso (hijo „ del Rey Don Juan, y hermano del Rey Don Fer- „ nando el Catholico) comenzaron à inquietarse con- „ tra su Señor, pretendiendo, que la donacion del „ Condado de Ribagorza, que el Rey Don Juan ha- „ via hecho en Don Alonso primero (y continuado- „ se en sus descendientes, por la linea de Doña Ma- „ ria Junquers, y sus hijos de ellas, y de Don Alonso, „ que fueron Don Juan de Aragon, Virrey de Cata- „ luña, y Napoles, llamado Duque de Luna, y Con- „ de de Ribagorza, y por su hijo de este, que fuè „ el Conde Don Alonso segundo, que se llamò Don „ Alonso de Gurrea, y Aragon, y luego por el Con- „ de Don Martin de Gurrea, y Aragon, que succe- „ dieron en el Ducado de Villahermosa, havia espi- „ rado; y que el Rey Don Juan no havia separado „ aquel Estado de la Corona Real, fino por tiempo „ limitado, y hasta la quarta generacion tan solamen- „ te, y que despues bolviesse à incorporarse en la Co- „ rona Real de Aragon. Decian esto los Ribagorza- „ nos,

(*) Gran Duque llama este Autor al Don Alonso de Aragon, muchas veces, que le nombra en sus Obras.

Digitized by Google

„ nos, y añadian, que si quando viniesse el tiempo „ de bolverse à su Corona Real, su Magestad no gus- „ taba de recibirlos, que el Rey Don Juan en aque- „ llos Privilegios les concedia, y diò facultad, que „ en tal caso pudiessen darse al Señor que les pare- „ ciesse, y mas à su contento, y comodidad les con- „ viniesse.

III. „ Este rumor (prosigue el mismo Autor) que „ entre los del Condado comenzò à sembrarse, yà „ fuesse falso, (*) yà verdadero (que lo dudo mu- „ cho, porque en los Privilegios, que yo he visto, „ y mirado, no ay palabra de esto) bastò para que „ se inquietassen, y moviessen pleyto contra el Du- „ que Don Martin, queriendo eximirse de su domi- „ nio, è incorporarse en la Corona Real. Anduvo el „ negocio algunos años en pleyto, y tratòse con gen- „ tileza; pero haviendo obtenido el Duque Don „ Martin sentencia en favor en la possessiòn; (*) pa- „ reciendoles à los Ribagorzanos cosa muy larga co- „ brar por pleyto la libertad, que deseaban, se re- „ solvieron muchos de ellos, ò la mayor parte, à „ llevarlo por armas, y por fuerza de ellas desterrar „ los Duques de toda su tierra.

(*) Falsissimo era, como la manifiesta el Privilegio de la Infeudacion, y ampliacion del Condado, que và estampado al fin.

(*) Esta sentencia se pronunciò en la Corte del Justicia de Aragò à 15. de Abril de 1567. y despues el Duque D. Fernando, hijo del Duque D. Martin, por muerte de este fuè repuesto en sus derechos, è instancias por sentencia de 2. de Septiembre de 1600.

IV. Hallabase entonces el Duque Don Martin acompañado de sus dos hijos, Don Fernando, y Don Martin en Benavarre, Cabeza del Condado, quando mas de quinientos Ribagorzanos en tropa armada llegaron à aquella Villa, y le intimaron con amenazas de muerte, saliera de ella, y de todo el Condado; lo que oìdo por el Duque, y entendido el riesgo en que estaba; para evitarle, y mejorar la providencia, que debia tomar, gozando de libertad, resolviò salir con sus hijos. Como viessen los amotinados, que lo iba à practicar; formaron dos lineas en la calle por donde havia de passar, y à este tiempo inclinaron las bocas de fuego à tierra, en señal de seguridad; y sa- lien-

liendo el Duque, sus hijos, y un Comissario del Santo Oficio, llamado Mosen Navàl, que le acompañaba, empezaron à hacer salva en demonstracion del triunfo; y luego usaron de la libertad, poniendo personas para el govierno del Condado, como si por muy justos, y seguros Titulos fuessen dueños de la jurisdiccion de èl.

V. Muriò el Duque Don Martin antes de poder practicar cosa conveniente à la recuperacion, y quietud de su Estado año 1581. pero como en los Ribagorzanos no era el odio al Señor, sino al Señorìo, manifestaron, que la novedad de succesor, no obraria contra su intento de libertad, y que la havian de mantener con qualquiera pretendiente de possesion del Condado, que no fuesse el Rey de Espaùa. El Duque Don Fernando, que, como en los Estados de Villahermosa, y Luna, era preciso succesor del Duque Don Martin su Padre, en el de Ribagorza, y en cuyos derechos fuè repuesto por sentencia, que se diò en el Processo de Aprehension de èl à 17. de Junio de 1585. aconsejado en su propria prudencia, de que estaba altamente dotado, y sin despreciar los impulsos de valor correspondientes à su Real Sangre, suplicò al Rey le mandasse poner en possesion del Condado, y que se le restituyessen rentas, y jurisdicciones, que los Vassallos le tenian usurpadas; persuadiendose, que entrando algun Ministro con la voz de su Magestad en èl, se quietarian de temor aquellos Nacionales. *Pero* (segun el mismo Blasco de la Nuza) (1) *dilatòse este remedio mucho, y passaron seis, ò siete años despues de la eleccion de Juan Gil, y Juan de Agèr* (Ministros, que los Ribagorzanos havian nombrado para el govierno de la Provincia, luego despues de su injusto, facil, è incruento triunfo) *y haviase entrañado la libertad en los corazones de los de Ribagorza, y tomado grandes raìces el deseo de mandar,*

(1) La Nuza *en el mismo libr. cap. 17. fol. 58. col. 2.*

Digitized by Google

dar en los que en aquel Estado los governaban. Y assi, aunque su Magestad, como Principe, amigo de Justicia, diò orden, que se hiciesse lo que el Duque Don Hernando pedia, fuè diligencia sin fruto.

VI. Hallabase el Rey celebrando Cortes en Monzòn año 1585. y consultando à los Ministros de la del Justicia de Aragon, sobre esta materia, resolvieron, que conforme al Fuero hecho en ellas, baxo el Titulo de *Rebellione Vassallorum*, se debia dàr comision al Bayle General del Reyno (que entonces era Don Manuel de Sesse) para que pusiera al Duque Don Fernando en posseſsion del Condado. Con efecto, haviendosele dado los despachos, y cartas necessarias, passò aquel Ministro à la Villa de Benavarre, y en execucion de su comision, hizo parecer ante sì à las personas, que tenian la voz, y la jurisdiccion del Estado, y les notificò los despachos, y ordenes Reales, que llevaba, y las penas del Fuero en que incurrian, no obedeciendolas. Pero ellos, que con la alhagueña posseſsion de la amable, quando justa, libertad, estaban entendiendo, que la resolucion de su capricho, era regla de derecho, respondieron, que no querian Conde, ni otro Señor, que al Rey. Y por si la entrada en Benavarre del Bayle de Aragon era empressa, que no les estuviera bien, se juntaron en aquella Villa hasta mil hombres, aunque, como dice Lanuza, (2) llevados de la novedad, ò deseosos de alguna buena noticia; pero no descuidados, ni desapercebidos, como quienes no hacia mucho, que ensayandose en delinquentes, se havian hallado, no representando, sino gozando verdaderamente una impune, quieta, y arbitraria libertad. *Y assi* (son clausulas del mismo Autor) *en oyendo lo que el Bayle comenzaba à decir, comenzaron ellos à murmurar, y hablar como entre dientes, mudando los colores de los rostros, y no permitien-*

(2) En dicho *cap. 17. fol. 59. col. 1.*

mitiendo, que ſe les leyeſſen las Cartas del Rey, ni que el Bayle proſiguieſſe ſu platica. Porque aſsi (continùa) *como las grandes llagas, y muy enconadas, no permiten, que nadie las toque, por muy ſuavemente, que quiera tocarlas, aſsi el animo colerico, y ayrado ſe enoja, y enfada de qualquiera coſa, y qualquiera palabra, aunque de ſuyo ſea ſuave, de irrita, y ofende; y aſsi intentaron luego amenazar al Bayle, y ſegun algunos dicen, de matarle, y huvo de eſconderſe en otra caſa, y ſalir ſecretamente de la Villa, y de todo el Condado, con la mayor prieſſa, y ſilencio, que fuè poſsible.*

VII. Tenia el Duque (no obſtante eſta perfidia, que parecia comun de los Ribagorzanos) muchos leales ſervidores, eſpecialmente toda la Caſa de Bardaxi, de que eran los Señores de Ramaſtuè de Concas, y de Villanova, y los de la de Mur, Señores de la Pinilla, con otros Nobles; y con eſto, y la permiſsion Real, para ſujetar por armas aquellos Vaſſallos, ſecretamente, y ſin ſalir de Zaragoza, practicò el Duque las providencias neceſſarias para formar un Campo, que con efecto ſe viò à 29. de Mayo de 1587. ſobre Benavarre. Fuè defendida aquella Villa por los Rebeldes, y los que les ayudaban; pero precediendo el combate, y la rendicion de ella por los del Duque, fuè entrada à ſaco, y à diſcrecion Militar: mataron al Juan de Agèr, nombrado Governador, y à otros de los principales de ſu vando. Empezada con eſte ardimiento la guerra por el Duque (fomentada del valor que dà el primer triunfo, y la utilidad del deſpojo, y en los vencidos del encono anciano, del deſeo de la libertad, y de la nueva cauſa de la venganza) hicieron gentes, formaron Campo, y proſiguieron las hoſtilidades; pero venciendo ſiempre el que tenia original juſticia: llegò el caſo de tomar poſſeſsion de todo el Condado, aun-

Digitized by Google

aunque con el perjuicio de quedarse los enemigos dentro, porque los havia perdonado el Conde, por consejo de su bondad, ò por confianza de que la clemencia, y el favor les estimularìa à mantener fidelidad. Sucediò muy al contrario; porque como el Conde huviesse de nombrar Oficiales de Justicia, y de Govierno, y prefiriesse à los que le havian servido; los vencidos (cuya prometida fee, para ser segura, tenia corta edad) mezclaron con sus envegecidos humores, el fomento de la ira, y de la embidia, que como no estaba del todo reprimida, era ordinario, que hiciera el aumento en nuevas desobediencias, y que maquinàra muy contrariamente à los designios de la quietud, que se juzgò havia de durar. Saliò vano, y muy al reves el juicio; pues como los perdonados gozaban de libertad, y no sabian lo que era perderla, porque el Duque fuè piadoso; no sabian lo que de su clemencia havian recibido, ò no lo querian tomar en quenta, porque tenian natural indisposicion para la paga. Bolvieron los del Condado à las armas, y recogiendo gente vandolera, y foragida de Cataluña, crecieron el numero, de modo, que aunque el Conde reforzò el de su gente con 500. Aragoneses, Vassallos de sus Parientes, y Amigos, y con algunas Compañias de Gascones; le fuè menos util, que le fuera haver quitado las fuerzas de sus enemigos quando rendidos; que à quien le dexan en duda la esperanza de vivir, no tiene tan presto anhelos de mandar; pero si haviendo sido delinquente le prenden, para dexarlo mas libre, hace sobervia de la piedad, y de la confianza, y no tarda à convertirla en nueva, y mayor malicia.

VIII. Assi, pues, suponemos al Condado en mas peligrosa guerra, porque los vandos eran mas numerosos, y los animos estaban mas ardientes. Mas como de nuestro intento no es referir muertes, incendios,

dios, reencuentros, assedios, y batallas, que en esta expedicion del Conde passaron, y escrive el Canonigo la Nuza, seguidamente, segun arte de la Historia, en los treinta y tres capitulos, desde el 17. hasta el 49. (en donde con muy particulares noticias dice todo lo que passò) nos deberèmos contentar aquì con darla del fin de aquella Guerra. Para esto huvo de passar de orden del Rey el Governador de Aragon con gente del Reyno; y despues de haver vencido, y castigado por todo rigor de Justicia à los Vandoleros, y motores de las inquietudes (en que huvo muchisimas executiones, de modo, que matò à casi tantos el Verdugo, como la fuerte de las peleas) se sossegò el Condado, y lo demàs del Reyno, à que por aquella parte se havian contagiado las maldades; y el Rey, que sobre los daños, que causaba la Grandeza de aquel Estado, huvo de considerar, que para un Vassallo era mucho dominio, mudò de idea, segun lo que el citado Autor escrive, y aun segun lo que se hà visto despues por el efecto.

IX. *El Duque Don Hernando* (son palabras del Canonigo la Nuza) (3) *aunque viò que havia cessado la tormenta, y que yà sus Vassallos no iban en quadrillas, con todo esso diò oìdo à conciertos, que de parte de su Magestad se le representaban, aunque todos ellos iban encaminados à despojarle de aquel Estado. El era hombre pacifico, y benigno, y deseò la paz, y dàr contento à su Magestad, que como Principe prudentissimo, buscò la quietud, y sossiego de sus Reynos, y admitiò el buen deseo del Duque. Entrando, pues, en concierto con su Magestad* (dice mas adelante el mismo Autor) *fuè el Duque Don Hernando à Madrid; y despues de muchos medios para la recompensa, se concertò, que Don Hernando renunciasse el derecho del Condado de Ribagorza en su Magestad, y que su Magestad en satisfaccion de aquel Estado, para èl, y*

(3) En dicho *cap. 49. fol. 117. col. 1.*

los

los ſuyos, le dieſſe en el Reyno de Valencia las Encomiendas de Vexix, Caſtell, y Caſtells, de Terès, y Teresa, que ſon muy buenas, y valian ocho mil ducados de renta. Y porque los del Condado ſe ſoſſegaſſen, que deſde luego ſu Mageſtad ſe encargaſſe de ſu govierno en nombre del Conde, y el Conde con poder de ſu Mageſtad, governaſſe los Lugares de las Encomiendas, que eran de muchos Vaſſallos, y de la Orden de Calatrava, en el interin, que ſu Santidad confirmaſſe, y aprobaſſe la permuta.

X. Dice deſpues la Nuza: *Que no queriendo ſu Santidad confirmar el contrato, ſino que ſu Mageſtad dieſſe otro tanto à la Orden de Calatrava, ſe dilatò el negocio.* Pero es incierto, porque el Pontifice, que à la ſazon era Clemente VIII. por Breve deſpachado en el Palacio de S. Pedro de Roma, à 4. de Julio de 1592. primero de ſu Pontificado, lo aprobò, y decretò, ſin condicion alguna, como conſta de la Eſcritura de la permutacion; aunque es cierto, que el efecto del tratado ſe ſuſpendiò; porque entre tanto acaecieron en Aragon los infables males, que refieren las Hiſtorias, por cauſa del famoſo Secretario Antonio Perez; de que al Duque Don Fernando, y à Don Luis Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, tocò la parte de ſer traìdos à Caſtilla, en donde murieron de enfermedad, el uno en Burgos, y el otro en Coca, año 1592. quedando declarada por eſtos Grandes, y por el tragico, è inocente Juſticia de Aragon, Don Juan de la Nuza, la injuſticia con que ſe les havian hecho las cauſas, reſtituìdos, y aumentados ſus Eſtados en ſus ſucceſſores, y eſcandalizada la Hiſtoria con el mal exemplo, de ver juntas à la malicia, y à la inocencia vertiendo ſangre. El Duque ſolo padeciò en la opinion algun tiempo; pero mudòla el deſengaño, quando tuvo lugar, para entrar en el Real animo, la noticia de la verdad; que en las grandes revolucio-

nes, siempre halla estrechos, y trabajosos, ò cerrados los caminos. Engañase notoriamente el Autor de las Adiciones à la Chronologia de Genebrardo, en decir, que el Duque, y el Conde padecieron con el Justicia de Aragon, las penas con igualdad; pues no ay Escritor Español, que no diga lo contrario: huvo de tener de este caso tanta noticia, como del nombre del Justicia, à quien llama Pedro. (4)

XI. Mas sea esto como quiera; aqui solo es de advertir, que por muerte del Duque Don Fernando; Don Francisco su hermano (que por no dexar hijo varon, le era preciso succesor en el Estado de Ribagorza) reclamò del referido concierto, y pidiò al Rey, que en fuerza del pacto, y providencia, que governaba la succesion del Condado, segun su primera investidura, se le diera la possesion de el. Pero hallaronse las mismas dificultades en concederle lo que pedia, que havia tenido el Duque Don Fernando, en practicar lo que el Rey le permitiò, y era unico recurso para mantenerse en el dominio de aquel Estado. Huvo assi de ceder, al conocimiento de no haver otro medio, que la transaccion con su Magestad. Y como la permutacion estipulada con el Duque, se dudasse si podia surtir efecto, por haver muerto sin hacer la cesion, ò renunciacion del Condado; se mudò de idea. Ultimamente propuso Don Francisco, que renunciaria las referidas Encomiendas, en que estaba recompensado el Condado de Ribagorza: que su Magestad le havia de dàr cinquenta mil libras Jaquesas de Censales, que tenia sobre las Generalidades del Reyno de Aragon, subrogandolos, y dandolos en feudo en lugar de las Encomiendas, y con las mismas condiciones, y naturaleza, con que possèia la Casa el Condado de Ribagorza. Y assimismo, que su Magestad le havia de hacer merced para sì, y sus succesores, de un Titulo de Conde sobre la Villa de Lu-

(4) Lugar del Adicionador à Genebrardo, dice assi: *Comes Aranda, & Duxi Villaformosa, cum Justitia Aragonum Petro la Nuza, pro Armorum illa sublevatione, quæ Antonij Pereçij causa contigerat penas luunt.* El Canonigo Blasco, *lib. 3. cap. 4. fol. 242. col. 2.* dice sobre esta autoridad, *que se engaña mas veces, que palabras tiene.* Antonio de Herrera, Chronista Mayor de las Indias, y de Castilla, en un librito que escriviò sobre los sucessos de Antonio Perez, y movimientos, que causò en Aragon, tambien padeciò engaño en lo tocante à la justificacion del Justicia, y lealtad de algunos Señores, señaladamente el de Villahermosa, y el de Aranda, como lo manifestaron Cedulas Reales, sentencias del Consejo Supremo de Aragon; y lo que es mas, la restitucion de Estados, y aumento de mercedes, como fuè la de Titulo de Conde sobre Plasencia, Villa del mismo Justicia, para su hijo, y los succesores en su Casa, que oy possèen con los honores de la Grandeza.

Digitized by Google

Luna, *CON LAS MISMAS PREHEMINENCIAS, QUE CON LOS OTROS TITULADOS DEL REYNO DE ARAGON TENIAN SUS PREDECESSORES COMO CONDES DE RIBAGORZA*: Esto era, ser el primer Titulo, y preferirlos à todos en el asiento, y voto en las Cortes, como se ha justificado llenamente, preferian aun à los que por sus Casas son dignissimamente Grandes de primera Classe.

XII. Con estas condiciones, y otras, que refiere la Escritura, se hizo el ultimo concierto, y transaccion del Condado de Ribagorza, que su Magestad aceptò, otorgò, y jurò en el Monasterio de San Lorenzo el Real à 18. de Agosto de 1598. como consta del instrumento hecho en su razon. En su consequencia, en 2. de Septiembre de 1600. fuè repuesto el Señor Don Phelipe Segundo en los derechos, è instancias, que en el Processo de Aprehension del Condado tenian deducidas el Duque Don Fernando, y el Conde Don Francisco, sirviendo à su Magestad de titulo el acto de transaccion, cesion, y renunciacion sobredicha. Y tambien su Magestad mandò dàr al Conde el Privilegio de tal sobre Luna, con las preheminencias pactadas, que hemos de considerar en el Capitulo siguiente, por ser uno de los solidos fundamentos, que han venido à hacer incontrastable el argumento de Grandeza, que pretende el Conde en Justicia. Y porque mejor se vea el merito de su instancia, y lo que valia el desaproprio, que para el Real Patrimonio hizo su Casa; referirèmos compendiosamente la Historia, y Grandezas del Estado de Ribagorza. Debiendo advertir, que aunque no considerado bien el metodo, que seguimos, parecerà estàr errado: costò no poco estudio haver de ordenarlo; y hallamos, que de ningun modo (à lo menos de los que huvimos de examinar) pudiera te-

ner menos quiebra, ò confusion la substancia, que en este con que và continuado. Es verdad, que vendrèmos à saber lo que es el Condado de Ribagorza, despues de haver dado dispersas muchas noticias de èl; pero tambien es cierto, que su Historia (que en epitome vamos à referir) solo sirve aquì como una pieza de comprobacion, ò documento, que demuestra el valor de lo que la Casa del Conde diò à la Corona, y las prerrogativas, que el Titulo de Luna, subrogado en el de Ribagorza, debe tener como tal. Assi, pues, haciendo la relacion Historial veces de probanza, no viniera bien sino despues de dàr quenta de todos los hechos. Esto entendèmos: si otro lo entendiere mejor, ù de diferente modo, serà porque entiende mas.

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO DECIMOTERCIO.

EL CONDADO DE RIBAGORZA ES, entre todos los Eſtados de Vaſſallos de Eſpaña, el que mas honor comunicò à ſus Poſſeedores; y haviendoſe concedido el Titulo de Luna en ſubrogacion de èl, y con ſus miſmas preheminencias, es evidente la prueba de la Grandeza de primera Claſſe del Conde.

I. LA diſtancia grande de los principios del Titulo de Conde de Ribagorza, ha cauſado el perjuicio de ignorarſe ſu nacimiento: ſi yà no es mayor excelencia carecer de ſu noticia, porque el origen de las coſas grandes, es tanto mas eſclarecido, quanto mas obſcuro, por ignorado, como lo fuè un tiempo el de aquel Rio llamado Dios de Egypto. Quieren algunos, que aunque las memorias de los Condes Ribagorzanos empiezan deſpues de las conquiſtas ſobre los Moros, fueſſe ſu dominacion ſeparada de la Monarquia Goda, antes de la infeliz invaſion Sarracena; y que en aquel Eſtado huvieſſe Principe, que reconociendo à los Monarcas Eſpañoles, exercieſſe las funciones de Soberano en ſus Eſtados, como, reſpecto del Emperador, lo ſon en los ſuyos, los Duques de Saboya, Mantua, y otros Potentados de Italia; pero que ocupado por los Moros, dependiò ſu dominacion del Emperador Carlo Magno, y ſucceſſores Reyes de Francia por el derecho de la conquiſta. Otros con mas pruebas afirman, que aquel Eſtado, amparado en la aſpereza de ſu territorio, y en el ultimo eſfuerzo de los Catholicos fugitivos, ſe defendiò de la inundacion barbara de los Moros. El Abad Don Juan Briz, luz de la antiguedad ſiempre obſcura, de las coſas de Aragon, eſcriviò el veinte y nueve de los Capitulos del libro ſegun-

gando de la Hiſtoria de ſu Monaſterio de San Juan de la Peña: *Del Titulo de Rey de Ribagorza, y de la grande antiguedad de eſte Condado.* Dice alli, que no ſe ſabe, que los Reyes de Sobrarbe, ò Aragon, antes de Don Sancho el Magno, huvieſſen gozado de dominio alguno ſobre aquella tierra, *O QUE SUS CONDES LES HUVIESSEN CONOCIDO SUGECION ALGUNA*; y que tampoco eſcriven los Chroniſtas Aragoneſes, quando, ò como tuvo principio aquel Condado, y què motivo huvo para que el Emperador Don Sanchò, quinto Rey de Aragon, llamado el Mayor, ò el Grande, mudaſſe ſu Titulo en el de Rey, principalmente eſtando aquella tierra comprehendida dentro los limites del Reyno de Aragon. Y aunque à eſta duda le hemos de reſponder deſpues, aquì, en quanto al principio del Condado, ſeguirèmos ſu authoridad, y las pruebas que produce.

II. Dice Don Fray Prudencio Sandovàl, Obiſpo de Pamplona, (1) que quando ſe perdiò el Imperio de los Godos, quedaron los Eſtados de Barcelona, Ampurias, Roſellòn, Cerdaña, Urgèl, Pallàs, y Ribagorza, con ſus Condes, ſujetos à los Reyes de Francia, cuyos ſubditos, y feudatarios eran: *De ſuerte* (proſigue el Abad Briz) (2) *que todas eſtas Provincias yà fueron Condados en tiempo de los Godos, ſujetos à los Reyes de Francia; y en la miſma obediencia, y Titulos ſe conſervaron muy largos ſiglos, ſin haver ſido conquiſtados de los Moros.* Haceſe cargo de la authoridad de Diago, (3) y de Beutèr, (4) à que puede añadirſe la de Boſch, (5) ſobre que toda Cataluña ſe perdiò: que la ocuparon los Sarracenos; y que la ereccion del Condado de Barcelona, y los otros ſituados en aquella Provincia, y en las de Roſellòn, y Cerdaña, dependieron de la poteſtad de Reyes de Francia; y proſigue: „Lo que à mi me

„toca

(1) Chronica del Rey D. Alonſo VII. *cap.* 7.

(2) El Abad D. Juan Briz Martinez, *Hiſtoria de S. Juan de la Peña, lib.* 2. *cap.* 19. *fol.* 347. *col.* 1.

(3) Diago, *Hiſtoria de los Condes de Barcelona, part.* 2. *fol.* 47. *haſta* 521.

(4) Anton Beuter, *Hiſtor. lib.* 1. *cap.* 29. *y* 30.

(5) Boſch, *Titulos de honor de Cataluña, lib.* 2. *cap.* 11. con muchiſsimos Eſcritores, los mas graves de la antiguedad, que cita alli.

Digitized by Google

„toca decir es, en lo concerniente à las tierras de „Ribagorza, y su Condado, que confinan con la „Val de Aràn, y Condado de Pallàs en Cataluña; y „por esta otra parte, à las vertientes de los Pyrineos, „con el Reyno de Sobrarbe, y las tierras de Ainsa: „y tengo por muy constante, que este Condado de „Ribagorza (*QUE EN LA CALIDAD, Y „LAS PRERROGATIVAS, SIEMPRE HA „SIDO DE LOS MAS NOTABLES DE „ESPAÑA*) es Titulo, que florecìa yà en tiempo „de los Godos, y que no se extinguiò con la venida „de los Mahometanos en España; sino que lo con„tinuaron sus Condes, conservandose por lo mas „enriscado de aquellas tierras, en la mejor forma, que „les fuè posible. Fundome (dice) en una Escritura „antiquìsima, llamada la Canonica de San Pedro „de Tabernas, de la qual hacen memoria muchos „Autores, *y se conserva en el Libro Gotico de este „Archivo* (el de San Juan de la Peña) *en el folio* „123.

III. Esta noticia, y la exposicion de aquella antiquìsima Escritura, debemos al Abad Briz Martinez; pero à Geronymo de Blancas, (6) (celebre entre todos los Escritores Aragoneses) el haverla estampado en sus Comentarios. De aqui tuvo principio la authoridad, sobre esta materia del Illustrìsimo Pedro de Marca, Arzobispo de Paris, en su Marca Hispanica, (7) donde por esto dice, que en Ribagorza havia Conde en tiempo de los Godos. Refierese en aquel instrumento, que el Obispo Bencio de Zaragoza, teniendo noticia de la entrada de los Moros, y proximidad del riesgo de ser muertos à sus manos los Christianos, congregò todos sus Discipulos, (*) y les propuso, que con sus Codices, con el brazo de San Pedro Apostol, y con las Reliquias de otros Santos, ò marchassen à Roma, ò huyessen à los montes, en

(6) Blancas, *Comentar. fol. 67. y 8.*

(7) Marca, *lib. 3. cap. 7. pag. 253. n. 111.*

(*) El Abad Briz en el lugar citado, dice: *Sus Discipulos, ò Canonigos.*

Digitized by Google

en donde los Sarracenos no pudieran hallarlos, pues veian el infeliz estado en que los havian puesto sus pecados, y el castigo que hacia la Divina Justicia sobre los Christianos, embiandoles aquella impijssima gente; à que uno de los Discipulos, con juicio proterbo, respondiò: que por medio de un Embaxador, havian prometido, y jurado los Moros, que à qualquiera de los Christianos, que quisiesse habitar con ellos, ningun mal le harian. Oìdo esto por el Santo Obispo, y que sus Discipulos no seguian su saludable consejo, viniendo la noche, tomò el brazo de San Pedro, y las Reliquias de otros muchos Santos, y con pocos de los suyos huyò ocultamente de la Ciudad, y fuesse à la Montaña, en donde era Conde Armentario, Principe clementissimo, segun frases de la misma Escritura; (*) el qual informado por el Obispo de Zaragoza, del motivo de su fuga, y deseo de recogerse à una Iglesia, donde viesse, y colocasse las Reliquias; le señalò el Monasterio de San Pedro de Taberna en Ribagorza. Tambien se dice allì: que Belascuto, (*) uno de los primeros de aquel Colegio de Beatos Monges, de orden de su Abad Don Donato passò à Francia, Reynando Carlo Magno en ella, y que informado este Principe de todo, le prometiò venir à España con muy grande Exercito, y cantidad de vituallas, para develar à los Sarracenos: que le diò muchos dones, y un Privilegio de libertad para su Monasterio.

IV. El Doctissimo Pedro de Marca, (8) Arzobispo Parisiense, que con tanto estudio procurò separar, para la verdad de la Historia, las fabulas, que se mezclan en ella, no parece hallò que decir contra aquel documento, que llama legacion de Belascuto, sin duda porque fuè declaracion por testamento à los siglos futuros, como de ella resulta: con que seguramente podemos afirmar en èl, que huvo Condes de Riba-

(*) Palabras de la Canonica: *Eodem tempore in Terra ista Arnètarius Comes erat: ad quem Beatus Episcopus fugiendo pervenit: Et ipse Clementissimus Princeps, ut eum vidit, quod cõquereret quid vellet interrogavit?*

(*) Balausfuto llama à este Monge el Abad Briz, *lib. 2. cap. 19.* pero la Escritura Latina, que estampò Blancas, dice: *Belascuto.*

(8) Pedro de Marca, *in Marca Hispanica lib. 3. cap. 3. n. 11. pag. 237.* ibi: *Ad hoc tempus referri debet legatio Belascuti, à Bencio Cæsaraugustano Episcopo, & Comite Armentario in Ripacurtia consistente, decreta ad Carolum Regem, Francorum, qui auxilia eis ad pellendos, Sarracenos, spopondit, & tuitionis præceptum Monasterio Sancti Petri de Taberna concessit ad petitionem Abbatis.*

Digitized by Google

Ribagorza antes de la invasion Sarracena. „ De todo „ esto (dice el mismo Abad Briz) se coligen tres co- „ sas con muy gran certeza, supuesta la que tiene la „ Escritura, que es muy calificada. (9) La primera, „ que al tiempo que los Moros llegaron à España, yà „ Ribagorza era Condado, y le gozaba el Conde „ Armencario, el qual recibiò con gran caridad al „ Obispo Bencio de Zaragoza en su Monasterio de „ San Pedro de Tabernas, Lugar de los mas enrisca- „ dos, y fragosos de aquel Condado. Coligese lo „ segundo, que sus Condes conservaron su Titulo, „ y lo continuaron despues de apoderados los Moros „ de estas tierras; porque se refiere en la misma Es- „ critura, que buelto el Monge Balastuto de Francia „ (que fuè passados artos años) vivia el dicho Con- „ de Armencario, y se hallò presente con un varon, „ llamado Redempto, à la translacion de las Reli- „ quias, que traxo el Obispo Bencio: aunque no „ se puede negar, que los Moros tambien se hicie- „ ron Señores de toda aquella tierra, generalmen- „ te de Ribagorza, y Sobrarbe; pero en los Lugares „ mas enriscados, y fragosos, se conservaron mu- „ chos Fieles, y con ellos este su Conde de Riba- „ gorza. Coligese lo tercero, que aunque estos Con- „ des no eran feudatarios à los Reyes de Francia en „ tiempo de los Godos (ni tal es creible, pues muy „ gran parte de la misma Francia, todo lo confinan- „ te à esta parte de Cataluña, que se llamaba Galia „ Gotica, estaba sugeta, no al Rey de Francia, sino „ al Godo de España) pero con la mudanza del Impe- „ rio, y miserable caìda de estas tierras, sin duda, que „ el Conde Armencario, quando pidiò favor al Rey de „ Francia, por medio del Monge Balastuto, se le hi- „ zo feudatario, y lo quedaron despues todos los Con- „ des de Ribagorza. Dà el mismo Autor noticia de la etimologìa del nombre de la Provincia, y las prue-

(9) Briz Martinez *en dicha Historia de San Juan de la Peña, lib. 2. fol. 342.* Blancas, *en los Comentarios, fol. 9.* trata de la fee que merece aquel instrumento, y de donde le sacò.

bas, con diferentes reflexiones del intento, y la mas congruente: que por ser Ribagorza Estado de Principe Christiano, no se halla haver hecho sobre èl los primeros Reyes de Sobrarbe Guerra alguna, y que assi descendieron al llano, y conquistaron las tierras de Navarra, dexando guardada la espalda, con el poder de aquellos Condes, que como de una Religion, y en tan infeliz estado de su Pueblo, y gentes, no podian dexar de ir tambien al fin de expeler à los Enemigos comunes.

V. Despues del Conde Armencario, que, segun la misma Escritura, viviò muchos años, no ay noticia de los succesores en el Condado de Ribagorza, hasta Don Bernardo, que se pone el primero en el Cathalogo de aquellos Condes. (*) Geronymo Zurita, (10) tratando de los Condes de Aragon, y Barcelona, y de otros, que tuvieron Señorìo en los Montes Pyreneos, dice: *Juntòse con ellos otro Principe muy valeroso, que se apoderò de lo mas aspero de Ribagorza, y tomò Titulo de Conde, que se llamò Bernaldo, y casò con Theuda, hija del Conde Galindo* de Aragon; (11) *y segun parece por antiguas memorias, era del linage de Carlo Magno, en cuyo tiempo la mayor parte de Sobrarbe, Ribagorza, y Pallàs, estaba en poder de Infieles. De tal manera se comenzò por aquella parte la conquista, y con tanta furia, que lanzaron los Moros de las Montañas hasta Calasanz, y se apoderaron de los Puertos, y passos mas fuertes, y poblò el Conde Bernaldo diversos Lugares de Christianos, desde el Grado, que llamaban de Aràs, hasta el Grado de San Christoval, y desde el Rio de Isabena, hasta el Castillo de Ribagorza. Dentro de estos limites se poblaron Balobriga, Brayllans, Vissarrahon, Villàr, Reperos, Magarrofas, la Torre de la Ribera, y Visalibons, y fundò el Monasterio de Ovarra, debaxo de una gran Roca, que antiguamente se dixo el Castillo de*

(*) No es inverosimil, que Bernardo fuesse inmediato succesor de Armencario, porque este vivia al tiempo de la referida Canonica, que fuè años despues de la invasion Sarracena, como de ella resulta. Y siendo la pèrdida de España el de 714. y la fundacion del Monasterio de Ovarra por el Conde Bernardo año de 743. cabe no haver Conde alguno desde aquel à este.

(10) Anales, *part.* 1. *cap.* 4. *lib.* 1. *fol.* 7. *col.* 3. 4.

(11) Tambien Blancas, trayendo este casamiento, dice *fol.* 41. *Comentar.* que Bernardo fuè primer Conde de Ribagorza; pero entiendese despues de la conquista.

de Ribagorza, en la Ribera de Iſabena, que antes de la entrada de los Moros, ſe edificò debaxo de la Regla de San Benito, adonde el Conde Bernaldo, y la Condeſa Theuda, eligieron ſus ſepulturas.

VI. El Canonigo Don Vicencio Blaſco de la Nuza, en ſu Hiſtoria, diò al Capitulo diez y ſeis el objeto de la deſcripcion del Condado de Ribagorza, el numero de las Poblaciones, los Condes, que ha havido, y la naturaleza de los Ribagorzanos. De èl tomarèmos lo que fuere mas neceſſario, porque aquì no intentàmos hacer Hiſtorial narracion de aquella Provincia, con reſpeto à las quatro partes, de que el arte ſe vale para enlazar perfectamente ſemejantes relaciones: pues aquì nos baſtan la Chronologìa, y la Genealogìa; y de la Geografia, nada mas neceſsitamos, que el numero de los Pueblos, para conocimiento de la Grandeza del Eſtado. Empieza aquel puntual Eſcritor à numerar los Condes de Ribagorza, deſpues de la recuperacion del Reyno, diciendo: (12) *El primero fuè Don Bernat, que fundò el Monaſterio de Ovarra, que Pedro Carbonell le pone mucho antes, que yo juzguè, que pudo ſerlo, aunque el año* 743. *fundò aquella Caſa.* (*) Aſsi vèmos, que no ſe opone eſta cuenta, à la que con la Canonica de San Pedro de Taberna, y con la Authoridad de Briz dexamos ajuſtada. Pues no excluyendo los Condes de Ribagorza, que huvo antes de las conquiſtas ſobre los Moros, entrarà ſiempre bien la numeracion por el Don Bernat, Bernaldo, ò Bernardo, que todo es uno, y queda ileſſa la prerrogativa, que buſcamos de la antigua, ſobre la pèrdida de Eſpaña, y manifieſta dignidad, è indep endencia de los Condes de Ribagorza. Hace tambien al caſo aquella reflexion, y reparo, ſobre la fecha del Monaſterio; pues ſentado, que algunos años viviò Armencario deſpues de la fuga del Obiſpo Bencio, y de la ocupacion de

(12) Hiſtorias Eccleſiaſticas, y Seglares, *fol.* 54. *col.* 2.

(*) A las noticias que de eſte Conde dà Garibay, reſponde con deſengaño, ſiguiendo à Diago, el Abad Martinez, *lib.* 2. *cap.* 19 *fol.* 350.

Zaragoza por los Moros, y que algunos tambien paſſarian deſde la entrada de Bernardo en la Montaña, haſta la fundacion del Monaſterio; no tiene violencia, que no huvieſſe otro Conde entre los dos, y que yà por morir Armencario ſin ſucceſsion, coſa muchas veces natural, yà por algunos de los inumerables accidentes, que tal conſtitucion de tiempos pudo traer, de poder proprio, y abſoluto tomaſſe para sì Bernaldo el Condado, y Titulo de Conde de Ribagorza, y que reconocieſſe à los Reyes de Francia, de cuya Caſa era, (13) y con cuya aſsiſtencia havia adquirido, y eſperaba mantener ſu dominacion. Eſto, ſobre conſtar de Eſcrituras, y Eſcritores, no tiene menor reſiſtencia en el juicio; mucho menos, con lo que de èl dice Geronymo Zurita, pues afirma: (14) *Fuè el Conde Bernaldo mas acepto, y privado del Emperador Ludovico, que otro ninguno de los Grandes de ſu Reyno, y era muy ſeñalado ſu valor en aquellos tiempos, y fuè proveìdo por General de la gente de Guerra, que eſtaba en Eſpaña en Frontera contra Moros.*

(13) Briz Martinez *en el lugar citado, fol.* 349

(14) Anales, 1. *part. lib.* 1. *cap.* 4. *fol.* 8. *col.* 1.

VII. El ſegundo Conde de Ribagorza, contando deſde Don Bernaldo, dice Lanuza, (15) fuè Don Ramòn, marido de la Condeſa Doña Garſenda de Galtis, à quienes no ſeñala filiacion, y que ſucediò año 830. Zurita (16) le pone en muy diſtinto tiempo, al parecer, impoſsible de verificarſe, pues eſcrive, *que en el año de* 957. *que fuè, ſegun parece por inſtrumentos antiguos, en el tercer año del Reynado del Rey Lothario, el primer dia del mes de* Diciembre *tenia el Conde Ramòn el Señorìo de las Montañas de Ribagorza, y huvo de la Condeſa Garſenda, ſu muger, que era de Francia, quatro hijos: el primero fuè Uvifredo, que ſuccediò en el Condado de Ribagorza, y Arnaldo, y Iſarno, y Odiſendo, que fuè Obiſpo de Roda, que eſtà en el Condado de Ribagorza, adonde ſe erigiò Igle-*

(15) D. Vicencio Blaſco de la Nuza, *Hiſtor. cap.* 16. *fol.* 56.

(16) Anales, *part.* 1 *lib.* 1. *cap.* 9. *fol.* 14. *col.* 2.

Digitized by Google

Iglesia Cathedral en la Basilica, que se dedicò à San Vicente Martyr; y por el Arzobispo, que era de Narbona, llamado Aymerico, se admitiò por Sufraganea à su Metropoli, porque la Ciudad de Tarragona, y todo lo de aquella Provincia, ò estaba yermo, ò en poder de Infieles. Esto, con licencia de tan Insigne Escritor, no puede ser; porque con la authoridad de la Nuza, hemos visto por los años de 743. al Conde Bernaldo fundar el Monasterio de Ovarra, y con la del mismo Zurita, acompañar à las conquistas à los Condes Aznar, y Galindo de Aragon; que con Garibay, y Blancas, el menos antiguo, principio de esto, se pone en el año 780. (17) Con que haviendo de sentarse, que el Conde Ramòn fuè hijo del Conde Bernaldo, aunque la ultima memoria la pongamos segun la opinion, que le dà menos antiguedad, (*) no cabe, que su sucessor Ramòn dominasse el año de 957. y aunque quèramos decir, que no fuè hijo de Bernaldo, es notable, que passasse tanto tiempo sin noticia de los Señores de Ribagorza, quando la ay muy extensa en lo restante de su historia. Fuera de esto, si hemos de creer, que el Conde Bernardo fuè Capitan de Carlo Magno, y que de su orden develò à los Sarracenos de las Montañas de Ribagorza, y que despues sus successores quedaron feudatarios de los Reyes de Francia, es preciso conceder, que no pudo dexar de ser mucho antes del año 957. la dominacion de los Condes de Ribagorza de aquella linea; porque aquel Gran Monarca entrò à Reynar desde el 8. de las Kalendas de Octubre de 768. en que muriò en Paris el Rey Pipino su padre. Y aunque dexò dividido el Reyno à los Franceses entre sus dos hijos, Carlo Magno, y Carlo Mano, el año 771. yà lo poseìa enteramente el primero por muerte del segundo. El Padre Turselino, Don Luis de Salazar, y otros, ponen el Reynado de Carlo Magno (que durò

(17) Blancas, *Comentar. fol.* 37.

(*) Blancas, *Comentar. fol.* 54. lo dice assi: *Iam verò Ripacurtiensis Regio (libet enim nonnulla dicere hoc loco de ea) Comitatus nomine circitèr annum Chr.* 813. *appellata fernitur, sub Bernardo Comite, Aragonensis Comitis genero.*

rò 14. años) desde el de 800. en adelante. (18) Pero debemos seguir al Illustrissimo, por Dignidad, y sabiduria, Pedro de Marca (pues su authoridad và acrisolada, y desembuelta de las fabulas, que han tenido parte en la historia de aquel famoso heroyco Emperador) el qual señala, segun la cuenta de arriba, la Epoca de su Imperio. (19) Y supuesta su certidumbre, y que fuè à disposicion de aquel Gran Principe la dominacion de los Condes Ribagorzanos de la segunda raìz, esto es, despues de la invasion Agarena; mal pudiera ser Bernardo en su tiempo, y Ramòn sucessor de este (y aun hijo, como entiende Blancas) en el año 957. Es verdad, que tampoco podrèmos ajustar, como fuè venir el Conde Bernardo, y ser yà el de 743. Fundador del Monasterio de Ovarra, si suponemos, que Carlo Magno no Reynò hasta el 768. Pero como esta dificultad consiste en menos años, havrèmos de passar à discurrir, y concertar, la que es mayor diferencia, y tiene mejor salida, sobre ser la que necessitamos, segun el argumento propuesto. Es cierto, que la Provincia de Ribagorza yà era Reyno año 1023. (20) en tiempo de Don Sancho el Magno, y que huvo desde Bernaldo ocho Condes: assi, pues, serìa corto tiempo el de 66. años, que vinieron, desde el de 957. en que supone Zurita la dominacion del Conde Ramòn, para la Epoca de este Principe, y la de los que le sucedieron. Toda la cuenta saldrà bien, con entender, que el numero de la Centuria nueve ha de ser de la ocho. Y assi, pues dominò Bernaldo en el año 813. (segun la opinion de Blancas) no tiene violencia, que le sucediesse, y fuesse su hijo Ramòn, y que tuviesse el Condado el de 857. y por esta regla se vè, que huvo bastante tiempo para hacer verosimil la interposicion de otros cinco Condes, hasta el Rey Don Sancho, y queda bien la authoridad de Blancas, que dice, ser Ramòn hijo

(18) Turselino, *Epitome Histor. lib. 7. fol. 205.* Salazar, *Casa Farnese, fol. 749.*

(19) Marca Hispanica, *lib. 8. cap. 6. n. 1. pag. 246*

(20) Blancas, *ubi supr. fol. 95.*

Digitized by Google

hijo del Conde Bernardo. (21) Y en lo tocante al eſtado en que ſe hallaba Tarragona, y à la fecha de la fundacion del Monaſterio de Ovarra (que aqui no hemos meneſter averiguar) quede por aora entendido, que una vez que Zurita ponia el Reynado de Bernardo anterior al de Ramòn, y eſte en el tiempo que dice, ſi fuera cierto, venìa bien la conſideracion, de que el campo Tarraconenſe eſtaba ocupado de Infieles, ſobre que nos remitimos à la grande authoridad del Arzobiſpo Pariſienſe, (22) y al eſtudioſiſsimo Doctor Andrès Boſch, inſigne Hiſtoriador Catalàn. (23)

(21) Blancas, *Comentar. fol. 94.*

(22) Pedro de Marca, *in Marca Hiſpanic. lib. 4. pag. 488. y ſiguient* y antes *pag. 344. 469 y ſiguient. 814.*

(23) Boſch, *Titulos de honor de Cataluña, lib. 1. cap. 24.* por todo èl.

VIII. La Hiſtoria de San Juan de la Peña, (24) que en eſta materia es el mejor teſtimonio, porque de la antiguedad de las Montañas los tuvo muy grandes ſu Eſcritor inſigne, cuenta de otro modo, poco diferente, los Condes de Ribagorza; pues à Bernardo le da ſucceſſor en ſu hermano Athòn, y dice: *Que unas veces ſe intitulò Conde, y otras Obiſpo de aquel ſu Condado, porque antes de inſtituir la Cathedral en Roda, yà eſtos Condes tenian Obiſpo en Ribagorza.* Deſpues de Athòn, fuè Conde el mencionado Don Ramòn, que casò, ſegun el Abad Briz, *con una Señora de Francia, llamada Arſinda, como lo he viſto*, dice, *en artos Privilegios, y no Garſenda, que es el nombre que le dà Zurita.* A eſte Conde ſuccediò en el Condado, ſu hijo Uvifredo, ò Humifredo, (*) como dice Lanuza, año 860. (25) y à eſte ſu hermano Iſarno, que muriò junto à Monzòn, en la guerra contra Moros, año 864. No ſe dice con quien casò; aunque ſe hace memoria de Doña Mayor, que le ſeguia, y el miſmo Lanuza refiere ſer hermana de Iſarno, y que muriò año 875. Heredò el Condado Iſarno ſegundo, ſu hijo natural, y fuè muerto por los Pobladores de la Val de Aràn, porque pretendia ſucceder en aquel Eſtado, que havia ſido de ſus Padres,

(24) El Abad Briz Martìnez, *lib. 2. cap. 19. fol. 350.*

(*) Blancas, *Comentar. fol. 94.* trae tambien la ſucceſsion de eſtos Condes.

(25) Hiſtorias Eccleſiaſticas, y Seculares de Aragon, *cap. 16. fol. 56.*

Digitized by Google

dres, y Abuelos. (26) A Isarno segundo succediò Guillelmo su hijo, y fuè el octavo Conde de Ribagorza, feudatario à Francia, segun la numeracion del Abad Briz Martinez; aunque Zurita, en el lugar citado, despues de referir los mismos Condes, añade: *Tambien se halla mencion en muy antiguas memorias de Athò, Conde de Ribagorza, y de la Condesa Doña Maria su muger.* Puede ser, fuesse el Athòn, que dice Briz, que unas veces se decia Conde, y otras Obispo, que casado usaria el Titulo Comital, y viudo pudo llegar à la Dignidad Episcopal de su mismo Condado. Aunque Geronymo Zurita, en el Chronicòn Latino, obra insigne, y la mas especial entre todas las suyas, pone mas expresivamente la noticia de aquel Conde, y de Doña Maria su muger; y parece se inclina, à que este fuesse el ultimo de los de Ribagorza, hasta la ereccion de aquella Provincia en Reyno; (27) y lo distingue del Atho, que se dice haver sido hermano de Bernardo, y Obispo de aquel territorio. Esto se hace mas probable, por decir, que aun dominaba por los años 970. Como quiera, yà hemos visto, y justificado, que el Señorìo de los Condes de Ribagorza es tan antiguo, que ninguno mas en España, semejante en todo, al Condado de Aragon. Pero fuera molesto, è impertinente, cotejar sus principios, y hacer Paralelo de sus circunstancias, en que siempre vencerìa el de Ribagorza por mayor, y por estàr mas acreditado, que huvo partes de èl, que no fueron posseśion de los Sarracenos.

(26) Zurita, *lib.1. cap. 9. fol. 14. col. 3.* Briz Martinez, *Historia de S. Juan de la Peña, lib.2. cap.19. fol.350. col.2.*

(27) Zurita, *en el Chronicòn, lib.1. fol.19.* intitulado: *Indices rerum ab Aragoniæ Regibus gestarum, &c.*

IX. Pero passando la memoria à las que Ribagorza tiene de Reyno, hallamos, que haviendo entrado el Conde Guillelmo con el de Pallàs, su pariente, en el Estado de Sobrarbe, de que era Rey Don Sancho el Magno: este Principe, no solo se defendiò de la invasion de aquellos Condes, sino que al

Digitized by Google

al de Ribagorza le ocupò el territorio, que dominaba; lo que, segun infiere de argumento, que hace el Abad Briz, (28) huvo de ser por los años 1015. De alli adelante se intitularon Reyes de Ribagorza los de Sobrarbe, como consta de inumerables instrumentos, y Autores, hasta que bolviò à tener nombre de Condado en tiempo del Rey Don Pedro Terceto, y de Don Jayme Segundo, dependiente, en calidad de feudo, de los Reyes de Aragon. El motivo de haver tomado Don Sancho Titulo de Rey de Ribagorza, *facilmente*, dice Briz, *se dexa entender, que por haverlo sacado de mano de aquellos Condes, feudatarios à los Reyes de Francia, y que à ellos reconocian obediencia, no quiso, ni le estuvo bien continuar aquel Titulo, porque no resultasse credulidad, y sospecha, que tambien èl era feudatario, y sugeto à los mismos Reyes.* Y con esto èl mismo se responde à la duda, que en otra parte havia tenido, sobre la causa de tomar el Emperador Don Sancho Titulo de Rey de Ribagorza; pues mantener el de Conde, era contra el acierto de su reflexion, y confundirlo con el Reyno de Aragon, era agraviar à aquella Provincia, que mucho antes, que la Aragonesa, havia tenido el Titulo Comital. Assi vèmos, que de alli adelante, entre los Ditados Reales, puso el Rey Don Sancho el Grande el de Ribagorza; de este modo: *Reynando yo el Rey Sancho en Pamplona, en Aragon, en Sobrarbe, y en Ribagorza*; de que dice Blancas, (29) que en casi todos los Privilegios, que se hallan de aquel Monarca, se leen estas subscripciones. Y como casasse segunda vez con Doña Elvira (à quien otros llaman Doña Nuña, ò Doña Mayor) hija de Don Sancho, ultimo Conde de Castilla, y la perteneciesse la succesion en el Estado de su Padre, añadiò los Ditados de los Despachos Reales: Y intitulandose por renombre Emperador de España, subs-

(28) En dicha Historia, y *cap.* 19. *fol.* 352. *col.* 2.

(29) Blancas, *Comentar. fol.* 54. ibi: *In ferè omnibus Privilegijs, quæ extant à Sancti o maiori, &c. loquentes hoc modo.* Regnante me Rege Sancti o in Pampilona, in Aragone, in Suprarbi, & in Ripacurtia.

Digitized by Google

crivia asi: (30) *Reynando yo en Pamplona, en Aragon, en Sobrarbe, en Ribagorza, en toda la Gascuña, y en Alava, y en toda Castilla, en Asturias, en Leon, y Astorga.* A este modo concluye un Privilegio, que viò Pertusa, clarisimo interprete del derecho de Aragon, y lo produce el insigne Geronymo de Blancas; (31) la fecha del qual fuè en la Era 1061. que es año 1023. y ay solo de diferencia, la que parece diò en la mera traduccion Montemayor de Cuenca (cuya es la inscripcion antecedente) diciendo conjuntivamente, *en Leon, y Astorga*, que supone dos Reynos, siendo asi, que el Original Latino es, *in Legione, sive in Astorga*, que supone solo uno con dos nombres.

X. Dividiò el Emperador Don Sancho todos sus Reynos en los quatro hijos, que tuvo. (32) A Don Ramiro, que era el primogenito, unico de su primera muger Doña Caya, Señora de Aybàr, diò el Reyno de Aragon; à Don Garcia, el de Navarra, y la Cantabria; à Don Fernando, el Estado de Castilla, y fuè el primero Rey de ella; y à Don Gonzalo, el de Sobrarbe, y Ribagorza: (*) Este Principe muriò (por alevosìa de Ramoneto de Tomanera Basco, en la Puente de Monclùs) sin hijos, y le sucediò su hermano Don Ramiro, que fuè tercero Rey de Ribagorza, llamado el Christianisimo. A este Principe heredò los Reynos su hijo Don Sancho quarto; y en el Privilegio de Franqueza, y Libertades, que concediò al Monasterio de San Juan de la Peña, año 1090. dice: (*) *Regnante Domino nostro Iesu Christo, & sub eius Imperio me Sanctio Rege Regnante in Aragonia, & in Pampilona, & filio meo Petro*

(30) Montemayor, *en la Dedicatoria del libro de la Investigacion, fol. 19. al fin.* Dormer, *Inscripciones de los Reyes de Aragon, fol. 152. escolio 18.*

(31) Comentar. *fol. 95.* ibi: *Sic namque in extremo cuiusdam Privilegij dicto anno irrogati, se legisse testatur:* Regnante me in Pampilona; in Aragonia: in Suprarbio: in RIPACURTIA; in omni Gasconia, & in Alava, & in cuncta Castella; in Asturijs: in Legione, sive in Astorga. Æra M. LXI.

(32) Montemayor, *en la Chronologia de los Reyes de Aragon, de que hace Carta Dedicatoria del Libro de su Investigacion, fol. 20.* Blancas, *Comentar. fol. 72.* Zurita, *Anal. lib. 1. fol. 18.*

(*) ... la donacion de la ... de Atarès, y otros Pueblos, que por Arras hizo el Rey D. Ramiro à la Reyna Doña Gilberga su muger, à 22. de Agosto de 1036. subscrive asi: *Regnante Imperatore Bermudo in Leyone, & Comite Ferdinando in Castella, & Rege Garsea in Pampilona, & Rex Ranimirus in Aragona, ET REX GUNDESALVUS IN RIPACURZA.* Briz, *Historia de San Juan de la Peña, lib. 2. cap. 34. fol. 419.* trae el Privilegio en Latin, y en Castellano.

(*) Blancas, *fol. 63. de sus Comentarios*, trae este instrumento entero. Y otro estampò Briz *en la Historia de S. Juan de la Peña, fol. 559.* que es la donacion de la Iglesia de San Cyprian à dicho Monasterio, hecha en Marzo de 1094. en que Don Sancho, dice, Reynaba en Ribagorza.

Digitized by Google

Petro, in Suprarbi, & in RIPACURZA. Con que vèmos, y lo refiere Montemayor, y Dormèr, (33) que el Rey Don Pedro Primero, se intitulò, viviendo el Rey su Padre, Rey de Sobrarbe, de RIBAGORZA, y Monzòn; y assi, siendo el octavo de Aragon, fuè el quinto de los de Ribagorza, de que son muchos los testimonios, y se hallan en los Privilegios, que copian los Autores en la Historia de aquel tiempo, y señaladamente Blancas, (34) en el que trae dado al Monasterio de San Juan de la Peña, à 8. de los Idus de Marzo, Era 1128. que es año 1090. Al Rey Don Pedro succediò el Infante Don Alonso su hermano, y fuè sexto Rey de Ribagorza, noveno de Aragon, y Navarra. (35) Sus grandes progressos le dieron el renombre de Batallador, y de Emperador de España: Ganò à Zaragoza; y en el Privilegio dado a los Pobladores de aquella Ciudad, subscriviò assi: *Facta carta donationis de istos fueros suprascriptos sub Era M. C. LIII. in illa Azuda Civitatis Zaragoza, Regnante me Dei Gratia Rex in Aragone, & in Suprarbi, sive in RIPACURTIA, & in Pampilona, vel in Castella, &c.*

XI. Al Emperador Don Alonso succediò, por eleccion del Reyno, el Infante Don Ramiro Segundo, el Monge, y fuè septimo Rey de Ribagorza: (37) no olvidò en las fechas de sus Privilegios el modo de ditar sus Reynos, que havian tenido sus Antecessores, como entre otros lo manifiesta el de la donacion de la Villa de Secastilla, hecha al Rico Hombre Don Pedro Ramòn de Estada, en Montaragòn à primero de Febrero de 1135. en que dice: *Signum Regis ✠ Ranimiri*: y despues de la data: *Regnante me Dei Gratia in Aragone, & in Suprarbi, sive in Ripacurtia. &c.* (38) Succediòle al Rey Don Ramiro en los Reynos su unica hija Doña Petronila, que casò con Don Ramòn Berenguèr, Conde de Barcelona,

(33) Montemayor, *fol.* 23 *del mismo libr.* Dormèr *en dicho tratad. escolio* 21. *fol.* 175.

(34) En los Comentar. *fol.* 108. ibi: *Regnante Rege Ildefonso in Toleto, & in Castella, & in Galicia. Me autem Rege Sancio Regnante in Aragonia, & in Pampilona, & filio meo Petro in Suprarbi, & in Ripacurtia, & in Monzòn.*

(35) Montemayor, *en dicho libr. fol.* 24. Dormèr, *en el mismo libro, escolio* 22. *fol.* 183. Briz, *en el Testamento de este Principe, que estampò en Latin, y en Castellano, fol.* 805. *y* 806. *lib.* 5. *cap.* 18. *de la Historia de la Peña.*

(36) Blancas, *Comentar. fol.* 137.

(37) Montemayor, *fol.* 27. Dormèr, *escolio* 23. *fol.* 195.

(38) Blancas, *Comentar. fol.* 148.

lona, y fueron octavos Reyes de Ribagorza, y undecimos de Aragon; aunque el Conde solo se intitulò Principe. (39) Heredò la Corona, con todos los aumentos, que en aquel matrimonio tuvo, el Infante Don Alonso, en quien siendo de doce años, la renunciò la Reyna su madre, viuda yà del Principe Don Ramòn, y fuè duodecimo Rey de Aragon. Pero no hallamos yà desde este Monarca instrumentos, en que el Reyno de Ribagorza se distinga de la dicion Aragonesa, que como iban creciendo los dominios, perdian el nombre los menores, aunque mas antiguos Estados. No obstante, dice Zurita, (40) hablando del Rey D. Gonzalo, que despues de èl, y del Rey D. Ramiro, los successores se llamaron Reyes de Sobrarbe, y Ribagorza, *hasta que bolviò à tener Titulo de Condado en tiempo del Rey Don Pedro el Tercero, y del Rey D. Jayme el Segundo.* Y en el Manuscrito de la vida de Don Alonso, Duque de Villahermosa, que entendemos fuè obra del Canonigo Don Vicencio Blasco de la Nuza, (*) se dice: *Estuvo junto con el Reyno de Aragon el Estado de Ribagorza, con Titulo de Rey, en los Reynados del Rey Don Alonso, llamado el Emperador, hijo del Rey Don Pedro el Primero; y del Rey Don Ramiro el Monge: de Don Ramòn Berenguèr, Principe de Aragon: del Rey Don Alonso el Seguudo: del Rey Don Pedro el Segundo: del Rey Don Jayme el Conquistador: del Rey Don Pedro el Grande: del Rey Don Alonso el Tercero; y del Rey Don Jayme el Segundo, en que passaron 235. años que estos Reyes se intitularon Reyes de Aragon, Sobrarbe, y Ribagorza.* Por cuya cuenta sacamos, que huvo catorce Reyes de Ribagorza, hasta la primera infeudacion de las que hicieron los Monarcas Aragoneses, que fuè la que el Rey Don Jayme Segundo hizo al Infante Don Pedro su hijo.

(39) Blancas, *fol.* 151. Montemayor, *fol.* 28 Dormer, *fol.* 203. *escolio* 24.

(40) Anales *lib.* 1. *cap.* 13. *fol.* 18.

(*) Infiere se ser aquel M. S. del Canonigo Blasco de la Nuza; porque en el *lib.* 1. *col.* 1. *fol.* 5. de su Historia, ofrece escrivir los hechos del Duque D. Alonso; y en otros lugares de ella dice, haverla escrito, y no estàr impressa, *lib.* 5. *fol.* 526. *col.* 2. *&c.* Y señaladamente, *cap.* 43. *fol.* 103. *col.* 1. afirma, tenian los Señores de las Casas de Villahermosa, y Ribagorza las Historias del Gran Duque D. Alonso, que èl havia compuesto para sacarlas à luz.

XII. El celebre Analista Aragonès, con su acostum-

tumbrada verdad, y puntualidad, (41) trae esta primera investidura, diciendo: „En este dia, que fuè „à veinte del mes de Mayo de este año (el de 1322.) „diò Titulo de Conde de Ribagorza, y aquel Esta„do en feudo, al Infante Don Pedro su hijo; y le „diò la investidura de èl con grande solemnidad, „en la Iglesia Mayor de aquella Ciudad (la de Le„rida) dandole el Titulo, que en los tiempos anti„guos tuvo Ribagorza, que en lo muy antiguo cons„ta haverse intitulado Condado, con todos los Luga„res, y Castillos, que el Rey tenia dentro de sus li„mites, y con todos los feudos, que qualesquiere „varones, y Cavalleros, y otras personas tenian „por el Rey en todo aquello, que le hacian reco„nocimiento: declarando, que el Castillo, y Lu„gar de Entenza, que era del Rey, se comprehen„diesse en esta donacion; y señalò los limites anti„guos del Condado, que fueron los mismos del Rey„no de Ribagorza; y ordenò, que el Infante, y „sus succesores, se llamassen Condes de Ribagor„za. Era en aquellos tiempos un grande Estado, y „tenia debaxo de sì muchos varones, y Cavalleros „por feudatarios, y todas aquellas Montañas esta„ban muy pobladas; y assi en lo antiguo se tuvo „aquel Estado por el mejor de la Corona, y se llamò „Reyno. Por esta infeudacion, que con tanta puntualidad refiere aquel celebre Escritor, vèmos, que desde el Rey Don Sancho Magno, hasta esta investidura, fuè Reyno Ribagorza, en cuyo tiempo passaron 299. años, no 235. como dice el citado Manuscrito, pues yà se ha hecho memoria de la subscripcion del Privilegio de aquel Monarca, expedido Era M. LXI. que es año 1023. en que se intitulò Rey de Ribagorza; desde el qual, al de 1322. se vè numericamente, que el Reynado de Ribagorza durò con este nombre separado cerca de 300. años, aun suponiendo

(41) Zurita, *lib. 6. de los Anales, cap. 40. fol. 43. col. 1.*

Digitized by Google

niendo que ha de empezar la cuenta desde aquella data, por ser el instrumento mas antiguo, de que tenemos noticia; (*) no dudandose pudo haver otro anterior, porque el año 1001. yà Reynaba Don Sancho el Grande, que ganò à Ribagorza del ultimo Conde Don Guillelmo.

XIII. Al Infante Don Pedro succediò en el Condado Don Alonso de Aragon, su hijo; fuè primer Marquès de Villena, Conde de Denia, y de Trastamàra, primer Condestable de Castilla, y primer Duque de Gandia; de cuya dignidad, y ceremonias con que la recibiò, hace particular mencion Don Francisco Montemayor de Cuenca, y es muy notable. (42) Fuè tambien uno de los pretendientes de la Corona de Aragon, quando por muerte del Rey Don Martin, quedò aquel Reyno sin succesor declarado. (43) Heredòle el Condado de Ribagorza su hijo Don Alonso segundo, que muriò sin succesion legitima, y por esto bolviò el Estado à la Corona año 1422. (44) haviendolo possèido cien años aquellos tres Principes. El Rey Don Alonso Quinto, que à la sazon tenia el Cetro, hizo nueva infeudacion al Infante Don Juan, Duque de Peñafiel, su hermano, (que despues fuè Rey de Navarra, y Aragon, y padre del Catholico) (45) con las mismas condiciones, contenidas en la investidura, que el Rey Don Jayme diò al Infante Don Pedro su hijo; una de ellas, no poderlo enagenar, en todo, ò en parte, y haverse de succeder en èl, conforme à las Constituciones, y usanzas de Cataluña, por linea de varon legitima. Pero en todo vimos despues novedad; porque en las Cortes, que el Rey Don Alonso celebrò à los Aragoneses en la Villa de Valderrobles año 1429. dice Zurita, (46) que en presencia de Don Berenguèr de Bardaxi, Justicia de Aragon, el Rey, y la Corte, por contemplacion del Rey de Navarra, Conde de Ribagor-

(*) Tenemosla yà de otro anterior, si hemos de creer la relacion, que copiosamente hizo el Rey D. Carlos III. de Navarra (que produce Moret en sus Investigaciones, *fol.* 354.) sobre Privilegios antiguos; pues en el que el Rey D. Sancho Garcia diò à los del Valle Roncàl en Sobrarbe, Era 1053. que es año del Nacimiento de nuestro Redemptor 1015. yà se intitulaba Rey de Ribagorza: con que nada falta para la cuenta de los tres siglos de Reyno en aquella Provincia.

(42) Investigacion de Privilegios, *fol.* 36.

(43) Zurita, *Anal. part.* 2. *cap.* 60. *fol.* 266. *col.* 3. y 4.

(44) Zurita, *part.* 3. *lib.* 11. *cap.* 71. y *lib.* 13. *fol.* 160. *col.* 4.

(45) Zurita, *part.* 3. *lib.* 13 *cap.* 38. *fol.* 174. *col.* 1

(46) *Lib.* 13. *de los Anales, cap.* 55. *fol.* 189. *col.* 3.

Digitized by Google

gorza, le dieron su consentimiento, para que pudiesse vender, y empeñar qualesquiera Castillos, Villas, y Jurisdiccion del Condado. Despues en el año 1458. à 25. de Julio, dia en que hizo el Juramento acostumbrado en la Metropoli de Zaragoza, por haver succedido en los Reynos al Rey Don Alonso su hermano, diò Titulo de Duque de Momblanc, y de Conde de Ribagorza al Infante Don Fernando su hijo: (47) aquel, que casando con la Princesa Doña Isabèl de Castilla, y guerreando desde sus primeros años, hizo la mayor Monarquia, que hasta su tiempo havia tenido Principe de Espaòa. A este Gran Rey succediò en el Condado de Ribagorza el Maestre de Calatrava, Don Alonso de Aragon, su hermano; y en su descendencia se conservò la dominacion, y Titulo de Conde de aquella Provincia, hasta Don Francisco de Aragon, Conde de Luna, que, como hemos referido, lo permutò con el Señor Don Phelipe Segundo, per medio de aquella celebre transaccion, en que ganò tanto el Patrimonio Real, que no se puede numerar, sino con la consideracion de lo que se expone en esta narrativa.

(47) Zurita, *tom.4. de los Anales, lib. 16. cap. 51. fol. 56. col. 1.*

XIV. Era el Condado de Ribagorza (demàs de la preciosissima calidad de su antiguedad, y preheminencias) un Estado, que hacia à sus Condes muy poderosos, y verdaderamente Señores; porque en èl tenian muchissimas Carlanias, ò Subfeudos, Alcaydias, y otros empleos Seculares, què dàr à quienes los servian. El Canonigo Blasco de la Nuza, (48) que escriviò la Historia de aquel Estado, despues que lo confronta, y describe, segun reglas Geograficas, y Geometricas, dice: havia en èl quatro maneras de poblaciones: una, de las què pertenecian directamente al Conde; esto es, tener todo el Señorìo, jurisdiccion Civil, y Criminal; de cuya classe, dice, havia en el Condado ciento y sesenta y cinco Vi-

(48) Blasco, *Historias de Aragon, cap. 16. fol. 54. y 55.*

Digitized by Google

Villas, y Lugares; y consta por los papeles de la Casa, que eran los mejores. Otra era, de Pueblos de la Iglesia, en que el Conde tenia la jurisdiccion. Otra, de los que tenian Nobles, y Cavalleros por subfeudos; y otros, que los possèian con dominio directo: y de estas quatro calidades, havia en su distrito 350. poblaciones, numero, que tambien atribuye à aquel Condado el Diccionario de Moret. Los Señores de Vassallos, que el Conde tenia en aquel Estado, con jurisdiccion en ellos, eran muchos. Y en lo antiguo, no fueron pocos los Ricos Hombres, que tuvieron en èl su Patrimonio. Desde el año 1130. lo fueron: Berenguèr Gombàl, Señor de Castro, y Capella: Ximeno Fortuñòn, Señor de Calasanz, y Bardaxìn: Lope Iñiguez, Señor de Pera-Ruca; y Ramòn, Señor de Estada; (49) y antes, desde el principio de la conquista, leemos, que Eincelina era Señor del Castillo, y Lugar de Beranui; Arnal Mir de otros Lugares de Ribagorza. (50) Los mas principales de los de nuestros tiempos son: el Señor de Ramastuè: el de Siscar: el de Caladròns: el de Pinza: el de Claravalls: el de Monfalcòn: el de Aulet: el de Estall: el de Benavente: el de Abenozas: el de Concas: el de Caxigar: el de Villanova: el de Baffalluc: el de Pardinilla: el de Bellestàr, y otros, cuyas lineas acabaron. Las Catlanias, ò Subfeudos eran tambien muchos: possesiones, ò apanages de Cavalleros muy ilustres, pero Vassallos ligios (como dicen los Juristas Feudales) del Conde. El qual (si alguno de los Subfeudatarios moria sin hijo legitimo varon, ò cometia delito digno de privacion de bienes) tenia accion à quedarse con las tierras subinfeudadas, ò à dàr nueva investidura à otro Vassallo, con que premiaban à los Cavalleros, que le servian en su Palacio, ò en la Guerra, como lo hacen los Principes Feudatarios del Imperio, ù de la Iglesia. Entre los quales, y los Condes de

(49) Zurita, *1.part.lib.1. cap.49.fol.48.col.2.* Bardaxi, *Alegacion por el Condado de Ribagorza, en la Provision del Oficio de Assessor.pag.1.n.2.*

(50) Zurita, *lib.1.cap.17. al fin. y cap.18. al fin.* Bardaxi, *en el lugar citado.* Blancas, *Comentar. fol.148.* trae instrumento en que confirman Ricos Hombres del Estado de Ribagorza.

Digitized by Google

de Ribagorza, no se halla huviesse diferencia alguna, sino en la que tuviesse la extension del respectivo territorio, que dominaba: Assi tambien, despues de la referida transaccion, los Señores Reyes de España, como Condes de Ribagorza, han dado los Subfeudos, con las condiciones de las primeras investiduras, y segun las Constituciones de Cataluña, como, respecto de las de Arèn, Montañana, y Entenza, y otras especialidades de aquel Estado, y prerrogativas de sus Condes, lo estampò Don Pedro de Bardaxi, y Azcòn, en el Papel que escriviò año 1679. por el Condado, sobre la Provision del Oficio de Assessor de èl, que pertenecia entonces à la Magestad del Señor Don Carlos Segundo, como Conde de Ribagorza, y debia hacerse en Letrado natural de el mismo territorio. Las principales Carlanias de aquel Condado eran, la de Gibertas, Mongay, y otras, que pertenecieron à la nobilissima Casa de Espès, y aora son del Conde de Sastago, como successor en ella: la de Capella, que fuè de Don Martin de Aragon: la de Entenza, que tocò à la Ilustre, y antiquissima Casa de este Apellido: la de Cornudella: la de Niello: la de Monesma: la de Fontoba: la de Calvera, y Bonanza, patrimonio de la Ilustre Casa de Bardaxi, y antes del año 1587. de la de Espès: la de Perarrua: la de Aguilar: la de Miravete: la de Santalestre: la de Baldetarrasa: la de Guel; y otras inferiores, que possèian Hidalgos Pobladores antiguos del mismo Condado. En èl tenia el Conde muchos Patronatos Eclesiasticos, Provisiones de Retorìas, y copiosas rentas, el maravedi, derechos de homicidios, y medios homicidios, penas de Camara, y foreras, y otras considerables.

Consta todo de los Papeles presentados en el Processo de Aprehèsion del Condado, que à instancia del Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorza, D. Martin de Aragon, y de Gurrea, se siguiò en la Corte del Justicia de aquel Reyno, año 1554. cuyo apellido (assi se llama alli la Demanda de Tenuta) se proveyò à 27. de Febrero.

XV. Fuè tambien el Condado de Ribagorza grande, y feliz en lo espiritual, pues tuvo Dioceси, y Obispos, desde el tiempo de los Condes

Ramòn, y Garſenda, ſu muger, ſegun eſcrive el Canonigo la Nuza, y mas extenſamente el Abad Briz en ſu Hiſtoria de San Juan de la Peña; donde afirma, (51) que por Eſcritura autentica, que ſe guarda en el Archivo de Roda, Ciudad entonces, y aſsiento de la Silla, reſulta, que Aymerico, Arzobiſpo de Narbona, expidiò el Decreto como Metropolitano, para el reſtablecimiento de la antigua Cathedralidad de Ribagorza. Pero con la invaſion Mahometana, huvo de faltar la ſerie de Obiſpos, haſta el tiempo del Rey Don Sancho Ramirez, que continuando los deſeos, que tuvo, y no logrò el Rey Don Ramiro ſu Padre, reſtituyò la Silla à la Igleſia de San Vicente de aquella Ciudad. El miſmo Abad Briz, para comprobacion de eſto, trae el exordio del Privilegio en eſtas Clauſulas: *Quoniam fuit voluntas Patris mei Regis Ranimiri reſtaurare in Civitate Roda, Sedem Epiſcopalem, in honorem Sancti Vincentij, Levitæ, & Martyris Chriſti: Quæ Sedes, occulto Dei iuditio, à Paganis invaſſa, & penè deſtructa, ſuoque honore nudata, nomen ſolummodo dignitatis retinebat.* Con que ſabemos, que por los años 1080. ù antes, en que ſe hizo eſta reſtitucion, no havia Silla Epiſcopal en Roda; pero que conſervaba el antiguo nombre, y que eſta no fuè ereccion, ſino reſtablecimiento; pues año de 1076. Salomòn, Obiſpo de Ribagorza, ſeguia al Rey (aunque Roda no eſtaba recobrada de los Moros) y con aquel nombre firmaba los Privilegios. Como quiera, reſtaurada aquella Ciudad por el Rey Don Sancho, bolviò à ella la Silla Epiſcopal con ſus Dignidades, y Canonigos, como antes los havia tenido, y diò à la Igleſia Cathedràl la miſma Ciudad, y rentas pertenecientes, por derecho decimal del Condado de Ribagorza: de lo qual, de la duracion de aquella Dioceſi, haſta ſu agregacion à la de Lerida; y de lo demàs, que pide

(51) D. Juan Briz Martinez *en dicho lib. 3. cap. 19. fol. 529. Zurita, tom. 1. lib. 2. cap. 9. fol. 64. col. 3.*

Digitized by Google

pide el propoſito de demonſtrarlo hiſtorialmente, con argumentos, y pruebas inſtrumentales, hace el miſmo Abad Briz particular aſſumpto en los capitulos 19. y 20. libro tercero de ſu Hiſtoria de San Juan de la Peña; y aquì ſe omite ſu relacion, porque no ſiendo muy neceſſaria, es mas del caſo la brevedad.

XVI. En quanto à preheminencias, fuè tambien muy eſpecial aquel Eſtado. El Conde tenia el primer lugar en las Cortes Generales deſpues del Rey: daba las inveſtiduras de los ſubfeudos, armando Cavalleros à los inveſtidos: obligaba à los miſmos Señores de Vaſſallos, aſsi heredados en el Condado, à que acudieſſen al ſervicio del Conde en paz, y en guerra, con hueſte, y cavalgada, como decian los antiguos; y aunque no ſabemos, que lo executaſſen, podian acuñar moneda de oro, y plata. Tenia aquella Provincia equivoco el govierno con el Reyno de Aragon, y el Conde la juriſdiccion, y poteſtad en èl, ſemejante à las Regalìas del Rey. Nombraba un Juez, que ſe decia Juſticia de Ribagorza, como el Rey al Juſticia de Aragon: uno, y otro debian ſer naturales, aquel del Condado: eſte del Reyno; y ambos Letrados. Proveìa el Conde el oficio de Procurador General del Condado, que era à la ſimilitud del Lugar-Theniente, ò Governador de Aragon; y por decirlo de una vez, nombraba todos los Oficiales en aquel ſu Eſtado, como el Rey en el Reyno. Y eſta ſimilitud naciò de haver ſido tan hermanos, y ſemejantes los principios de Aragon, y Ribagorza, aunque eſte Condado tuvo diſtrito, y leyes ſeparadas, pues ſe governò por las Conſtituciones de Cataluña haſta el año 1300. en que el Rey Don Jayme hizo en Zaragoza el fuero *quod Ripacurtia, & Littèra, uſque ad clamorem de Almancillis ſint de Regno Aragonum*, en que mandò, que en ade-

lante se guardassen en él los fueros, observancias, y ordinaciones hechas en Cortes de Aragon. Todo esto possey ò pacificamente la Casa del Conde de Luna hasta el año, que tuvieron principio las referidas inquietudes. Y como el de 1598. Don Francisco de Aragon lo cediò à la Magestad del Señor Don Phelipe Segundo, desde este acto, es cierto (y lo autoriza el Canonigo Blasco de la Nuza) (52) que los Señores Reyes de España son Condes de Ribagorza. La recompensa de cosa tan grande, fuè entonces corta, y aora ninguna; pues de los cincuenta mil escudos, que su Magestad diò sobre las Generalidades del Reyno de Aragon, no cobra el Conde un maravedi. Con que si de lo tocante à preheminencias, que procurò continuar en el Titulo de Luna, como las havia tenido su Casa en el de Ribagorza, no conservasse su antiguo explendor, en lo posible (que es gozar la Dignidad de Grande) mas que de gloria, le servirà de tormento; y mas que de lustre, le serà de desdoro, ò borron, tener en sus causantes tan venerables, preciosas, y magnificas memorias, en que (sin ossadia se puede decir) es singular en España su Estado, y Casa.

(52) Cap. 16. de las Historias Eclesiasticas, y Seculares de Aragon, *fol. 56. col. 2.* acaba el Cathalogo, que hace de los Condes, diciendo: *Tasti aora es el Rey D. Phelipe nuestro Señor Conde de Ribagorza.*

XVII. Pero no sea esto solo, esforzar la razon con encarecimiento: dè la prueba la Juridica censura, para cuyo apoyo hemos referido las grandezas del Condado de Ribagorza; pues siendo cierto, como resulta de la Escritura de transaccion, haverse pactado, que Don Francisco de Aragon, y sus successores, en el Titulo de Conde, que su Magestad le diò, y denominò despues, de Luna, huvieran de tener *las mismas preheminencias, que con los otros Titulados tenian sus predecessores, como Condes de Ribagorza*; no se le puede negar la declaracion de la Grandeza, originaria, ò antigua, y de primera Classe, sin dexar de conceder, que los Condes de Ribagorza eran Ri-

cos

cos Hombres de Sangre, y Estado; porque admitido esto, que, parece, nadie lo podrà disputar, està concluìdo, que el Conde de Luna tiene por derecho la Grandeza anciana, ò de la Classe mayor, y la precedencia à todos los otros Titulos Aragoneses.

XVIII. Es sin controversia certissimo, que el subrogado sabe à la naturaleza de aquello, en cuyo lugar se subroga. (53) Y en los terminos, dice Deciano, y lo prueba con muchos exemplos, (54) que el Castillo, Predio, ù otro qualquiera subrogado, queda con todas las prerrogativas, que la cosa en que se subroga; lo qual se estiende, aunque la subrogacion se haga de persona à persona, de accion à accion, ù de cosa à cosa, (55) porque toma la naturaleza de aquello en cuyo lugar se hace, y usa el subrogado de los mismos derechos, y Privilegios, que tenia aquel à quien subroga, como con su acostumbrada erudicion lo dice el Illustre, y Doctissimo Consejero. (56) Mucho mas quando, como en este caso, concurre, no solo la authoridad, y facultad Real, sino la misma Persona del Principe, y las cosas en que se hace la subrogacion, son de Mayorazgo. Pues siendo Vinculado el Titulo de Conde, y Condado de Ribagorza, y subrogandose en ellos el Titulo de Conde de Luna, y los cincuenta mil escudos; quedaron para las preheminencias, y honores, como para el usufructo, con la misma naturaleza, y condicion, que aquellos tenian, (57) y como si fueran una misma cosa; (58) porque la subrogacion se hace con todas las qualidades, naturaleza, potestad, immunidad, honores, y preheminencias, (59) lo qual procede tanto, respecto de las cosas, como de las personas. (60) De suerte, que para las funciones del

(53) D. Castill. *Controv: cap.20.n.15.* Cardin. Tusch. *Practic. Conclus. Iur. lit. S. concl. 757. num.1.* ubi ait: Hanc esse regulam communem, & Sesè, *decis.341.n.9.*

(54) Decian. *cons.43.lib. 3.n.14. & seq.* & Cravet. *cons.973.n. 4. & seq.* Tusch. *concl.758.n.27.*

(55) Cardin. Tusch. *ubi supr* Anch. *cons.110. in princ.*

(56) D. Castill. *ubi supr.n. 16.* ibi: *Et utitur eisdem iuribus, & Privilegijs, quæ habebat illa in cuius locum subrogatur. Et lib.7.cap.15.n.20. in terminis, & latissimè.*

(57) D. Molin. *de Primog. lib.4. cap.4.n.24. & seq. & n.36.* Mieres *de Maioratu part.1. quæst.11.* D. Castill. *Controv. lib. 2. cap. 26. n.86.*

(58) *Leg. Si ita legatum,* ubi Bartol. *n.8. ff. de Auro, & argento legato.* Leg. *Filiæ, §. Filia, ff. de Condit. & demonstr.* Menoch. *cons.400. n.4. lib.4.* Cardin. Tusch. *ubi supr.* & D. Castillo, cum plurimis, *lib.4. Controver. 1. part. de Coniectur. cap. 36. n. 52. & lib.7. cap.4. n. 12. & seq.*

(59) Dec. *cons.* 120. latè Cephalus, *cons.615. n.2. & seq.* Tiber. Decian. *consil. 7. n. 90.* Burfat. *cons.302.n.51. lib.3. & in cons.259. n. 20. & consil.300. n. 35. eod. lib.* Cavalcan. *decis. 19. n.30. & seq. & decis.41. n.35.* D. Castill. *ubi supr. n.53.* & Regens Sesè, *decis.341. num. 9.*

(60) Sic AA. citati, & apud D. Castill. *eodem loco, n.54.* cum multis, *& n. 55.*

del honor, y de la Dignidad, lo mismo es decir Conde de Luna, que Conde de Ribagorza: de otro modo la subrogacion no seria verdadera.

XIX. Principio general, y aun regla de derecho es tambien, que los Principes, por el pacto, y convencion, contratando con sus subditos, se obligan tan eficàzmente, como en los contratos, que firman, con los que, ni de hecho, ni de derecho, les reconocen superioridad. (61) Y aunque la potestad del Principe sea tan suma, que, como dice el Sabio Don Juan del Castillo, (62) el disputar de ella, es casi delito de sacrilegio; con todo, se entiende esto solo, en quanto à aquellas cosas, que son de derecho civil, y meramente positivas; pero no en quanto à las que son de derecho natural, ò de gentes, como los contratos son; los quales, no puede revocar, en todo, ni en parte, à perjuicio de tercero, ni alterarlos, modificarlos, ò disminuirlos, sino que han de obrar todos sus efectos, segun la letra, y naturaleza de la capitulacion. Sobre cuyo fundamento solidissimo fuera facil, aunque inutil, hacer una copiosissima alegacion, y discurso: pero sobran las maximas legales, donde ay argumento de claras razones, que convencen. Contratò el Conde Don Francisco de Aragon con el Señor Phelipe Segundo sobre la reversion de su Condado de Ribagorza à la Corona, capitulando, que la recompensa huviera de ser, entre las otras referidas, un Titulo de Conde, con las mismas prerrogativas, que los de Ribagorza havian gozado. Hecho solemnemente el contrato, con entero efecto, en todo lo que de parte de Don Francisco estuvo, lo cumpliò tambien su Magestad, dandole los 50ȳ. escudos, y el Titulo de Conde de Luna: con que en el modo yà satisfizo à lo pactado; la substancia es llano, que aqui no se pudo dexar de comprehender, porque no evaquarìa su Magestad el pacto, si esta con-

(61) D.Castill.cum innumeris, *tom.7.cap.18. de Tertijs, n.4.*

(62) Dictus D.Castill. *ubi supr.* latissimè *n.11.* & specialiter ibi: *Et licèt Principis potestas, summa sit, ita ut de illa disputare, quasi sacrilegij crimen sit: tamen potestas ea intelligitur solum, quoad ea, quæ iuris civilis sunt, & merè positiva, secus quoad ea, quæ sunt iuris naturalis, vel gentium, prout sunt contractus, quos revocare, &c.* Vide totum dictum caput, maximè ad num. 11. ubi propositio omninò comprobatur.

Digitized by Google

conceſsion no tuviera en sì todos los meritos de la capitulacion, y ſus efectos: luego por conſiguiente neceſſario, el Conde de Luna, para convencer de que ſu Caſa, Eſtado, y Titulo, tienen por derecho, y de juſticia, la Grandeza, nada mas neceſsitaba, que manifeſtar las preheminencias de los Condes, y Condado de Ribagorza, y la Eſcritura, y contrato Real: para que ſe hiciera inegable ſu pretenſion, eſto ſolo podia baſtar.

XX. Tratando Don Luis de Salazar, de que el Marqueſado de Villafranca ſe erigiò para equivalente recompenſa del Condado de Lemos, dice: (63) *Siendo como eſte es perpetuo, ſe declarò aſsi al Marqueſado; y ſiendo, como es, Grande de primera Claſſe el Conde de Lemos, no puede dexar de ſerlo el Marquès de Villafranca: porque de otra forma no tendria fuerza la equivalencia.* Pues quanto mayor razon ay para inferir aſsi, en nueſtro caſo, en donde ay un pacto ſolemne, claro, y celebrado con el Rey: y en una materia tan ventajoſa à la Corona, como ſe reconoce de la permutacion: por un intereſſado gravado, à no defraudar à ſus ſucceſſores, como el Conde Don Franciſco era, teniendo el Condado de Ribagorza, y el de Luna por derecho de Mayorazgo. Si la recompenſa de lo que cediò, no fuera la que ſe pretende en los honores; no equivalencia de un Condado, Soberàno antes de la perdida de Eſpaña, y feudatario deſpues à los Monarcas Franceſes; no de una Provincia, que mereciò ſer 300. años Reyno à parte; no de un territorio feudal deſpues à los Reyes de Aragon, poſſeìdo por Principes de la Real Sangre, haſta la hora de la ceſsion, ò tranſaccion; no de un Eſtado con 350. Villas, y Lugares, Fortalezas, y Caſtillos, lleno de Vaſſallos Nobles, Señores de Lugares, y otros Hidalgos, en copioſiſsimo numero; no de un patrimonio, que atribuìa à ſus poſſeedores el precioſiſsimo grado de honor de la primera voz, y el primer

(63) Memorial del Marqués de Villafranca, §.4.n.7.fol.51.

aſ-

asiento en las Cortes, y la sublime dignidad de no poder ser apanage, ò posseſsion de otro, que no fuesse hijo de Rey, ò Principe de la Sangre Real; si como oy se halla el Conde, huviera de proseguir en quanto à prerrogativas, seria su Titulo como uno de los que en tanta abundancia ha producido la necesidad, y la justicia de los Principes; y seria aquella permutacion, y contrato, el mayor exemplar de la desproporcion en los efectos. Fuera de esto, como las prerrogativas, y el honor, ni el Conde lo podia ceder, ni el Rey lo necesitaba; mejor se puede decir, que pactò quedar con los que le correspondian como à Conde de Ribagorza, aunque resignaba, y cedia à su Magestad el Condado, que no que capitulò, que se le havian de conceder, ni atribuir de nuevo. El Señor Don Phelipe Segundo buscò en aquel contrato, hacer suyo un Estado, que necesitaba la Corona, por confinante con Francia, y Cataluña. Las Dignidades de sus possedores, como innecessarias à los Reyes de España, las dexò à los succesſores del Conde Don Francisco: en essas, pues, como tal, debe ser restablecido el Exponiente, y de otro modo serà faltarle al contrato. Cada Magnate de los que tienen todos los Reynos, es, ò debe ser estudioso de sus derechos, incluſiones, alianzas, y prerrogativas. Y el que cotejando las de su Casa con las otras, halla igualdad, ò exceſso de meritos en ella para los grados de honor en que aquellas le aventajan, siente, como el mayor mal, y desgracia, esta diferencia. Y como no les queda otro recurso, que el de acudir à la justificacion del Soberano; assi, el Conde, que inculpablemente se halla sin el gozo de la Dignidad, que tuvieron sus mayores, y se debe à su Casa, no podia passar en silencio el agravio, que padece, sin manifestarlo por medio de esta Representacion, para que informado V. Mag. se sirva de deshacerlo en Justicia.

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO DECIMOQUARTO.

AL CONDE DE LUNA DEBE SER restituìdo en poſſeſsion, y propriedad el Titulo, y Dignidad de Duque de Luna, que obtuvo, y gozò Don Juan de Aragon, ſu octavo Abuelo.

I. PAdece el Conde de Luna, no ſolo el perjuicio de hallar à ſus inmediatos anteceſſores ſin el uſo, y poſſeſsion del Titulo de Duque, que tiene afecto ſu Eſtado por Real Privilegio, ſino de carecer de la Eſcritura Original de èl, aunque por todos los medios regulares ha ſolicitado adquirirla. Sabido por varias notas de los Papeles de la Caſa, y por la authoridad de los Chroniſtas, que la conceſsion de aquel Titulo fuè hecha por el Señor Rey Don Fernando el Catholico en Alfaro, año 1512. en el mes de Octubre; ſe eſcriviò con eſta noticia à Don Franciſco Antonio de Ayala, Secretario de ſu Mageſtad, à cuyo cargo eſtàn los Papeles del Real Archivo de Simancas, para que con ella ſe buſcaſſe; y reſpondiò, que no ſolo no ſe hallaba, pero que entendia, no pertenecer el regiſtro de tal Privilegio à los que alli ſe guardaban: ſuponiendo con eſto, ſe havia de acudir al de Barcelona, en donde ſe depoſitaron los Protocolos de los Secretarios de los Reyes de Aragon. Pero haviendoſe recurrido à Don Geronymo Alterach (à cuya cuſtodia eſtàn los Papeles de aquel Archivo) con noticia, que el Conde tenia, de que en el *Itinerum XXX.* del Rey Catholico debia eſtàr el expreſſado Privilegio; en una de 30. de Junio de eſte año 1736. reſpondiò, dandola de diferentes cartas, que yà ſe han citado, de aquel Monarca à ſu Sobrino Don Juan de Aragon, tratandole de Duque de Luna. *Y en quanto al hallazgo del*

Titulo de Duque, haviendose reconocido el Reynado del Señor Don Fernando el Catholico (dice) *no se ha encontrado mas enunciativa, que las de arriba.*

II. No satisfecho con esto el Conde, y fiando, en que el cuidado, y diligencia de los que manejan sus Papeles, pudiera hallar mas luz para el descubrimiento de aquel Titulo, lo encargò de nuevo. Y aunque no en el Archivo de su Casa (porque, como yà notamos, en lo tocante al Estado de Luna, està lastimosamente saqueado) se huvo, entre otros instrumentos, que recogiò un celoso de los derechos, è intereses del Conde, un Memorial en Hecho, y Derecho, que sirviò para el pleyto, seguido en el Real Consejo de Navarra, à instancia de Don Fernando de Aragon, Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorza, contra los Procuradores Reales, y Universidad de la Villa de Cortes, Don Pedro de Navarra, y Don Miguèl de Navarra, y Mauleon, y otros Colitigantes, sobre el dominio, y pertenencia de la misma Villa. Y como en aquel pleyto se dudasse de la identidad de Don Alonso de Aragon, con la calidad de Conde de Ribagorza, entendida respecto al tiempo en que Don Alonso de Aragon, segundo Duque de Villahermosa, havia dispuesto de la succesceсsion de su Estado con diferentes llamamientos, y substituciones; se pretendia, que el que en la Escritura de disposicion estaba llamado Sobrino de aquel Duque, y Conde de Ribagorza, no era el Don Alonso Tercero del nombre, porque vivia el Duque, y Conde Don Juan su Padre. Por esto, pues, y para probar que lo era, se refiere en el citado Memorial, que el Duque presentò seis Escrituras, por donde constaba la afirmativa de esta proposicion: dicelo el Memorial assi: (1) *Item, quod testibus, & pluribus instrumentis per Nos probatum est quod anno* 1512. *&* 1513. *Dominus Alphonsus ab Aragonia Tertius*

(1) Este Memorial està impresso en Zaragoza año 1587. en la Oficina de Simon de Portonares, impressor del Reyno de Aragon.

vo-

Digitized by Google

vocabatur, & intitulabatur communiter COMES RIPACURTIÆ, *& cius Pater D. Ioannes ab Aragonia. ; etiam tunc temporis erat, & appellabatur* DUX LUNÆ, *& Magnus Caſtellanus Ampoſtæ (Dignitas Prioralis Militum Hyeroſolimitanorum, in Regno Aragonum) & hoc clariſsime conſtat per* SEX INSTRUMENTA NUNC DENUO PRÆSENTATA, *quæ præcor legantur.*

III. Con eſta noticia, y ſaber que en tiempo del Duque Don Fernando eſtaba el Archivo de la Caſa con todos los Papeles à ella pertenecientes (porque ſobre no hacer un ſiglo, que ſe havia fundado, ni ſe le havian ofrecido pleytos, ni ocaſion de aventurarlos) tuvimos por cierto, que el Titulo de Duque de Luna, como inſtrumento, que juſtificaba haverſe creado Duque à Don Juan de Aragon, y paſſado el de Conde de Ribagorza à Don Alonſo ſu hijo en Octubre de 1512. como llenamente lo dice Dormèr, (2) ſe huvo de preſentar en aquel Proceſſo; y aſsi ſe tomò providencia para buſcarlo, aunque haſta aora no ſe ha ſabido la reſulta. Y como yà aya urgencia en concluìr eſta Obra, y el Conde tenga ſu derecho firme en los demàs apoyos, que manifieſta; pareciò proſeguir ſu intento, halleſe, ò no, el Titulo original del Duque, que ſu Caſa tuvo, y à que no obſtante el defecto de ſu Eſcritura, debe ſer reſtituìdo en Juſticia; porque de un accidente tan comun, no ſe cree aya de ſeguirſele el perjuicio en coſa tan eſpecial, como la Dignidad Ducal, que debe ſu Caſa conſervar, pues la pudo adquirir, y la alcanzò, porque la ſupo merecer.

(2) Anales de Aragon, *cap. 42. fol. 330. col. 2.*

IV. Para dos efectos neceſsitabamos del Titulo original de Duque: uno, para juſtificar ſu exiſtencia: otro, para manifeſtar ſu perpetuìdad: pero ſin èl probarèmos llenamente ambas intenciones. Suponeſe, que yà hemos cumplido para la creencia, y la buena

fee, con referir las diligencias practicadas por su descubrimiento; y que assi no tenemos contraria la presumpcion, que muy al caso advirtiò el Ilustre, y Doctissimo Ministro, (3) enseñando, que la pèrdida de la Escritura, no se presume en aquel, en quien no aparecen diligencias hechas, ni haverle acaecido caso, en que pereciessen sus Papeles; porque aqui uno, y otro es notoriamente cierto, y assi se puede probar llenamente. Pero como para los dos fines, en que suponiamos necessario el instrumento authentico del Titulo de Duque, tengamos en subsidio medios, por donde justificarlo, no se tendrà à gran falta, hallando el tanto importa en los otros documentos, que se producen, y tienen en la Juridica censura la aceptacion de legitimos, aptos, y suficientes, para la prueba de nuestro intento.

V. En quanto à la existencia del Titulo, parece estarà de mas todo lo que queramos esforzar con dilacion; porque à vista de tantas authoridades de Chronistas, y Escritores publicos (à quien hemos fundado, se debe dàr entera fee) (4) que no solamente lo enuncian, sino que lo afirman; y à vista, tambien, de instrumentos tan authorizados, como cartas de los Señores Reyes Don Fernando el Catholico, y Don Carlos Quinto, estaràn de mas todos los argumentos; pero sin embargo, no queremos librar en esta verdad sola la decission de tan importante materia. Para poder alguno gozar del beneficio de la Escritura perdida (dice el muy Ilustre Don Francisco Salgado de Somoza) (5) debe ante todas cosas probar, que existiò; de tal forma, como si se pudiera exhibir. A esta precision, pues, hemos de satisfacer, no solo con la authoridad assertiva, y afirmativa de los Escritores, (6) con las enunciativas

(3) D. Salgad. *Labyrint. in Select. decis. 17. n. 14. Et in Indice*, his verbis: *Scripturæ amissio non præsumitur in eo, apud quem nullæ apparent factæ diligentiæ, nullusque contigisse probatur casus, quo perierint eius Scripturæ, & ideo sic allegata dici non potest iustificata.*

(4) *Suprà cap. 9. num. 8. fol. 107.*

(5) *Ubi supr. num. 4.* ibi: *Quãdo enim quis intendit gaudere Scripturæ amissæ beneficio, debet ante omnia probare illam in rerum natura extitisse, eaque forma, ac thenore conceptam, ut si realitèr exhiberi posset, illi omninò pro futura esset; deinde verò casu amissam.*

(6) Zurita, Argensola, Sayas, Uztarròz, Dormèr, la Nuza, Blancas, el Conde de Guimerà, Salazar, Garibay, Funes, Montemayor, y otros, que quedan citados, y copiadas sus authoridades en este Memorial, conocieron à D. Juan de Aragon el Titulo de Duque de Luna, passando sus enunciativas à mas de ciento y ochenta; y en Zurita, Dormèr, Argensola, y Uztarròz, se hallan las afirmativas, tiempo, y circunstancias de la concession. Enuncian tambien el Titulo otros AA. graves, que no hemos citado: à saber: Antonio Nebrija, Hernando del Pulgar, y el Doctor Illescas.

Digitized by Google

vas (7) de los Chroniſtas, y de las Eſcrituras privadas, y con las cartas, y tratamientos Reales, que ſe han copiado, y hacen llena probanza; pero lo que es mas, con los regiſtros de las Cortes. Y decimos, ſer mas la fuerza de eſta prueba, que la de todos los otros medios, y aun mayor, que la de las Cedulas de los Reyes; porque los Titulos con que ſe aſsiſtia à los Actos de Cortes de Aragon, eran tan rigoroſamente examinados, como ſi en juicio contradictorio ſe controvirtiera ſu legitimidad.

(7) Cardin. Tuſch *concl.* 81. *tit. Verba enunciativa, in lit. E. n.* 87. & 88. ibi: *Verba quantumcumque enunciativa in antiquis probant.* Et n. 89. ait: *Antiquum dicitur centum annorum, & ultrà*: ut in noſtro caſu verum efficitur. D. Caſtill. *lib.* 4. *Controverſ. cap.* 46. *n.* 33 Gutierrez, *Practic. lib.* 3. *q.* 17. *num.* 71. Maſcard. *de Probat. tom.* 1. *concluſ.* 106. *per tot.*

VI. Baxo eſte principio, debemos ſentar, que ſi Don Juan de Aragon no fuera Duque, una vez que el Titulo de Conde de Ribagorza paſsò à ſu hijo Don Alonſo, y le tuvo deſde el año 1512. haſta el de 1528. en vida de ſu padre, no huvieran permitido los otros Grandes, y Nobles del Reyno, que les precediera, porque ſin Titulo no podia; y con el de Ribagorza tampoco les ſerìa permitido à padre, è hijo (ſiendo, como ſon, individuas tales Dignidades) (8) el preceder à todos. Fuera de eſto, Don Juan de Aragon (ſiendo Gran Caſtellàn de Ampoſta) no podia ſentarſe en el banco de los Ricos Hombres ſino fuera Duque, porque la Caſtellanìa era, y es, Dignidad Eccleſiaſtica, que tenja Eſtamento ſeparado, en que debia aſsiſtir por ella. Sin embargo, lo dexamos muchas veces eſcrito, ſegun los Regiſtros de las Cortes, y autoridad de los Chroniſtas, en el primer lugar del banco de los Grandes, ò Nobles de aquel Reyno. Con eſto parece, no quedarà razon de dudar, en que huvo tal Titulo de Duque de Luna, pues ſu exiſtencia ſe juſtifica por Eſcritores, y Eſcrituras afirmativas, y enunciativas, que ſon todos los medios de reſucitar un inſtrumento perdido, para que obre los efectos à beneficio de ſu dueño, como ſi èl realmente eſtuviera original, y de modo, que ſe pudiera producir. Siendo entre todos eſtos medios el mas firme, y

(8) Sesè *deciſ.* 362. *n.* 14. *in fin.* cum Marin. Frecc.

libre

libre de objecion, el de haver justificado, y constar por certificacion, (*) dada à pedimento del Conde, y con decreto de la Real Audiencia de Aragon, por Don Martin Maza de Lizana, à cuyo cargo, y custodia està el Archivo de Papeles de aquel Reyno, que Don Juan de Aragon tuvo aquel Titulo.

(*) D. Martin Maza de Lizana, Archivero, &c. Certifico, que por el Registro de las Cortes, celebradas por el Señor Rey D. Carlos Primero, en la presente Ciudad de Zaragoza en el año de 1518. que passaron ante Juan Prat, Notario, Regente la Escrivanìa de la Corte del Justicia de Aragon, Actuario del Processo de dichas Cortes, consta = Que entre las Reales Cedulas, que se despacharon, para la convocacion de los quatro Brazos de ellas, ay una, que està la primera, baxo el tit. de los Nobles, al fol. 5. y empieza su narrativa en la forma siguiente: *Ioanna, & Carolus, eius filius primogenitus Dei gratia, Reges Castellæ, Aragonum, Legionis, utriusque Sicilia, &c.* Y prosigue: *ILLUSTRI, ET REVERENDO IOANNI DE ARAGONIA, DUCI DE LUNA, & Castellanie de Amposta, Avunculo nostro, salutem, & dilectionem. Quia morte Catholici Regis Ferdinandi Patris, Avi, & Domini nostri collendissimi immortalis memoria per incolas istius nostri Aragonum Regni iuramentum fidelitatis nobis præstari debet, prout alijs Aragonum Regibus præstari solet, & asebatur: propterea que, ac pro Divini Numinis cultu, servitio nostro, beneficio, & tranquilo statu totius Reipublicæ prædicti Aragonum Regni, omnibus incolis, & habitatoribus eiusdem, curias generales, ad præsens celebrari intendimus, ad quam quidem celebrationem, Civitatem nostram Cæsaraugustæ, tamquam magis acomodatam, & oportunam eligimus, tandemque Civitatem, & vicesimum diem mensis Martij proximè venturi, cum dierum sequentium continuatione huiusmodi serie assignamus. Ideo vovis dicimus, & mandamus scienter, deliberatè, & expresiè loco, & die præfatutis celebrationi huiusmodi Curiarum interfitis. Nos enim Rex ibidem personaliter erimus die eodem, Altissimo concedente. Datt. in Opido nostro Balisoleti die tricesimo mensis Ianuarij, anno à Nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo octavo. YO EL REY. Vidit Chancellarius. Vidit Vice-Chancellarius. D. Rex mandavit mihi Michaeli Belazquez Climent. Visa per Chancellarium, & Vice-Chancellarium* Y al mismo folio, buelta, consta, que baxo semejante forma, data, signo, sello, y mandato, se escriviò à los demàs Nobles del primer orden del dicho Reyno, y como a tal à Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, el qual se halla escrito, baxo el epigrase del dicho Brazo, el primero en orden, de los que concurrieron en el dia nueve de Mayo del mismo año à la solemnidad de la Jura de dicho Señor Rey; y en la propria forma concurriò, y se halla escrito al folio 15. para el Acto celebrado en el dia doce del mismo mes. Y al folio 18. para el Acto de Corte de 28. del dicho: como tambien Martin Doz, Procurador del Ilustre Duque de Luna. Y à los folios 35. y 42. y baxo el dia 29. de Julio, en que se continuaron las Cortes, se encuentra escrito el Estamento, y Brazo de los Nobles dos veces, por el orden siguiente: *El Ilustre Duque de Luna: el Ilustre Duque de Gandia: el Ilustre Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza: el Expectable Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, Vizconde de Biota: el Egregio Don Luis de Hijar, Señor de Hijar, y Conde de Belchite: el Noble Don Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes: el Noble Don Blasco de Alagòn, Conde de Sastago.* De cuyos Titulos de Duque de Luna, y Conde de Ribagorza, en las personas de Don Juan, y Don Alonso de Aragon, se hallan repetidas enunciativas en los subsiguientes Actos. Y assimismo, que por el Registro de las Cortes, que el dicho Señor Rey Don Carlos, Emperador de Alemania, tuvo en la Villa de Monzòn, cuyos Actos passaron ante el dicho Juan Prat, Notario publico, en el año 1528. por Notas puestas al fol. 3. resulta, que entre las Cedulas, y Letras expedidas para la convocacion de aquellas, fuè una dirigida al Ilustre Don Juan de Aragon, Duque de Luna, y Castellàn de Amposta, y otra al dicho Don Alonso de Aragon, Conde de Ribagorza, con cuyas calidades, y Titulos concurrieron à ellas por sì, ò por Procuradores suyos.

Y en el mismo Registro, al folio 177. buelta, donde empiezan las Sentencias, que sobre las querellas, y agravios de partes se dieron en dichas Cortes, consta, se pronunciò una de este thenor: Et primeramente en el agravio dado por el Ilustre Conde de Ribagorza, fuè hecha la pronunciacion siguiente, &c. Omitese trasladarla, por abreviar: pero se advierte, que en esta sentencia estàn llamados Don Juan de Aragon, y Don Alonso su hijo, Ilustres, Duque de Luna, y Conde de Ribagorza, mas de veinte veces.

Digitized by Google

VII. El segundo efecto, ò el principal, para que necesitabamos el instrumento, que atribuyò à Don Juan de Aragon la Dignidad de Duque, es el de la perpetuìdad, que suponemos tenia; y esta, aunque parecerà, que sin verle no se puede afirmar, es cierto, que no se necesita de èl para hacerlo evidente. Todos los Privilegios consisten en obrar, ò no obrar con ellos. (9) Y con este principio se funda, que el que atribuye facultad de hacer alguna cosa, por el no uso de diez años, se pierde; y la censura legal, que assi lo enseña, comentando la ley primera, *ff. de Nundinis*, (10) añade los casos notables, para que se entienda extinguido, que son muchos, y varios; pero ninguno adaptable al nuestro, aunque se entiendan con la generalidad de la ley de Partida. (11) Lo primero, es incontrovertible en la materia, que el thenor del Privilegio no es de consideracion, quando el uso, y possession adquirida por èl, fueron perfeccionados en actos, que èl mismo producia por propia virtud; porque lo que mas se debe atender en èl es, de què modo se aya usado, y à què efecto. (12) El Sabio, è Ilustre Senador Castellano (13) enseña, que aun quando la Escritura es substancia del acto, se puede probar por testigos: con que quando para continuar los actos (como en nuestro caso) no es menester substancialmente el instrumento titular (segun se vè practicamente en todos los de España) mucho mejor se verificarà, que la probanza de èl se pueda hacer por testigos. Para esto tenemos tantos, como han sido los Historiadores de Aragon, y muchos de los mas calificados de Castilla, y otros Reynos, que conocieron en Don Juan de Aragon la Dignidad Ducal; con que por consiguiente necessario se ha de conceder, que ay un instrumento, cuya substancia es atribuir el Señor Don Fernando el Catholico Titulo de Duque à Don Juan de Aragon

(9) D. Castill. *de Tertijs, lib. 7. cap. 19. n. 7.*

(10) Felinus. *in cap. Cum accessissent, de const. titut. n. 14.* & comm. DD. & id. D. Castill. *cum plurimis, dict. lib. & cap. n. 4.*

(11) Leg. 42. *tit. 18. part. 3. tit. 3.* & ibi Gregor. Lopez, *cum alijs*, Pedraez de Mieres, *de Maioratu, 1. part. q. 17. n. 1. & 2.*

(12) D. Castill. *dict. cap. n. 6.* ibi: *Non esse attendendum privilegium, sed usum eius, & acquisitionem possessionis, sive qualiter quis eo usus fuerit.*

(13) D. D. Alphonf. de Olea, *de Cession. Iur. tit. 1. q. 5. n. 21.* cum Trentac. Narbon. & D. Larrea.

gon su Sobrino, y à toda su Casa; porque de otro modo seria, segun su naturaleza, irregular el Privilegio, y entonces no tendria la verdadera, y propria substancia, en quanto dexasse de ser perpetuo. Hablando de Mayorazgos (que como hermanos de las Dignidades hacen al intento la similitud mas conforme) decimos ser de substancia el que es segun la ley del Reyno, è irregular el que contiene condiciones, que se oponen à ella. Este es el modo breve con que los Juristas los distinguen. Assi, pues, no siendo vitalicios, ò por una vida los demàs Titulos de Duque, que desde los Reyes Catholicos en adelante se crearon por los Monarcas Españoles, precisamente se conoce, que en la ley, que dentro de la Magestad ha havido para tales mercedes, ha de ser de substancia, que todas las que son de una classe, sean de una naturaleza; y si assi no fuera la concesion del Titulo de Duque de Luna, seria, no solo irregular, sino unica en la substancia, ò en la condicion.

VIII. En nuestro caso tenemos, que el fin para que se diò fuè, para atribuir una Dignidad por su naturaleza perpetua, no solo como Titulo, sino aun como medio para gozar la cobertura, y los honores de la Grandeza. Es expressa, y puntual la authoridad del Chronista Dormèr: (14) *Haviendo competencia* (dice) *entre el Conde de Aranda, Don Miguèl, y el de Ribagorza, Don Juan de Aragon, sobre cubrirse delante del Rey* (Don Fernando el Catholico) *por la Grandeza de sus Casas, les fuè mandado, que no lo hiciessen; pero poco despues, el año 1512. diò el Rey Titulo de Duque de Luna à Don Juan de Aragon, y consiguiò por èl la cobertura. La emulacion entre estas DOS GRANDES CASAS, excitò en la de Aranda el cuidado de obtener otro Titulo de Duque, para gozar el mismo honor (logròlo fin èl año 1626.) y diò motivo*

(14) Anales, lib. 1. cap. 20. fol. 32. col. 1.

à

à la pretenſion del Conde de Ribagorza Don Alonſo, hijo de Don Juan, de preceder à todos los Señores, y Varones en las Cortes de 1528. à que ſe opuſieron con mayor empeño el Conde de Aranda, Don Miguèl, y el de Saſtago, Don Blaſco de Alagòn, &c. Pero es muy digno de notar, lo que en el miſmo lugar dexaba eſcrito el citado Autor. *A 5. de Diciembre en Zaragoza* (dice) *deſpachò el Rey otra Cedula, ofreciendo à Don Miguèl Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, que ſiempre, que ſe declaraſſe en Juſticia à ſu favor el Señorìo, que pretendia de Xerica, Pina, y San Pedro de Belmonte, le daria Titulo de Duque de Xerica.* No faltaban à aquel Gran Cavallero Pueblos, ſobre que poner el Titulo Ducal: muchos tenia en que recayera bien la ereccion. Pero como aquella Dignidad ſolo ſe concedia ſobre Eſtado, que huvieſſe pertenecido à perſonas de la Real Sangre, ò preciſamente en ſu principio à hijo de Rey de Aragon: aſsi; y como el de Xerica tuvieſſe eſta calidad, dixo el Rey Catholico al Conde de Aranda: que ſiempre que fueſſe ſuyo, como lo pretendia en Juſtica, y por derecho de Sangre aquel Eſtado, le daria ſobre èl el Titulo de Duque, y ſeria con el Grande; que es ſobre lo que trata Dormer; con que vemos, que en Aragon no podia ſer Duque el que no fueſſe Principe de la Sangre Real, aun ſiendo Rico Hombre tan calificado, como el Conde de Aranda, cuya Caſa puede competir en antiguedad, Nobleza, y poder, con las mayores de Eſpaña.

IX. Con eſto vemos, que la cauſa impulſiva del Rey Catholico para crear el Titulo de Duque de Luna en Don Juan de Aragon ſu Sobrino, fuè tal, que pidiò haver de ſer perpetuo el Privilegio, pues haſta oy no ſe halla uno, que no lo fueſſe en quanto à la practica de los honores de èl: yà ſea eſcriviendo à los Reyes, quando ha llegado el caſo de ſucceder,

para recibir la confirmacion, ò nueva gracia para continuarlo el Succeſſor; yà ſea uſando de èl deſde luego ſin nueva merced. De ſuerte, que en Eſpaña todos los Titulos, deſde los Señores Reyes Catholicos, y antes, han ſido, y ſon, de una de dos naturalezas, ò perpetuos deſde ſu creacion, ò perpetuados por la benignidad de nueſtros Monarcas, en todos los caſos de paſſar à nuevo Succeſſor. Los primeros, como yà juſtificò el Capitulo tercero, atribuyen preciſamente el honor de la Grandeza à los que los tienen; y por eſto, quando llega el caſo de morir el poſſeedor de alguno de ellos; el Succeſſor eſcrive à ſu Mageſtad, dandole cuenta de ſu ſucceſſion, y firmando la carta con el Titulo de ſu herencia, y entonces ſe le reſponde (no dudandoſe de la perpetuìdad de ſu Titulo) con el eſtilo, que ſe guarda à los Grandes; y la reſpueſta es, el mayor teſtimonio de la Dignidad de Grande, reſpecto al Titulo, à quien ſe dà. Los ſegundos, quando ſe ofrece paſſar à otro Succeſſor, por muerte del que lo poſſeìa, no atribuyen al que acaba de heredarlo la facultad de firmar con èl la carta de aviſo; ſino que neceſſariamente debe dàr cuenta al Rey del fallecimiento de ſu Anteceſſor, firmando ſolo con ſu nombre, ò con el Titulo, que yà tuvieſſe de antes; y entonces el Rey lo remite à ſu Conſejo de la Camara, y por conſulta, ò fin ella, confirma el tal Titulo de Duque, Marquès, ò Conde, ſegun la Dignidad de que ſu Anteceſſeor eſtaba adornado.

X. Baxo de eſte ſupueſto, y de que en Eſpaña yà deſde antes de los Señores Reyes Catholicos, no ſe conocen Titulos vitalicios (como ſe vè por quantos deſde el Señor Don Enrique Segundo, en adelante, ſe han concedido, pues ſin la univerſal ruìna, y extincion de la Caſa, y familia de la perſona à quien ſe diò, ninguno ha fallecido) debemos ſentar, que

el

el de Duque de Luna, quando no fuera perpetuo (que negamos, y probarèmos luego la negacion) havia de ser de aquellos, que necesitaban de confirmacion Real. En este sentido, tiene tambien el Conde por reglas de equidad, notoria Justicia, para que se le restituya; porque nuestros Monarcas jamàs dexaron de confirmar por el Consejo de su Real Camara los Titulos, assi heredados, sin grave demerito del Successor, de que no podèmos producir un exemplar. Porque de quantos Titulos se concedieron en España desde Enrique Segundo hasta aora, hallamos viva la voz, exceptados pocos, que acabaron con la vida, y la succesion de los que los obtuvieron: y otros que se subrogaron, como el de Duque, y Marques de Cadiz, en cuyo lugar se crearon el Ducado de Arcos, y el Marquesado de Zahara, uno, y otro en cabeza de Don Rodrigo Ponce de Leon: El Ducado de Arevalo, y el Condado de Plasencia, à que subrogaron el Ducado de Bejar, y el Condado de Ledesma: ambos en Don Pedro, y Don Alvaro de Zuñiga: y assi otros. De suerte, que nunca cessò un Titulo, sin que cessàra la descendencia del que le obtuvo, ò se le diera otro tal en su lugar.

XI. Assi, pues, quando no tuviera violencia, el que solo el Ducado de Luna (sin saber por què) huviera fenecido con la vida de Don Juan de Aragon, dexando hijo tan digno, è Ilustre, por proprio merito, y tan poderoso, y grande, por los heredados, como Don Alonso de Aragon, tendria repugnancia este exemplar, por ser singular en España. Conociò la perpetuidad de aquel Titulo el Chronista Uztarròz; pues empleando su pluma en las ultimas memorias, debidas à la fama del Duque Don Juan, escrive: (15) *La qual merced de Duque le hizo el Rey Catholico, atento à sus grandes servicios, Real Sangre, y parentesco, que con el Rey tenia, despachandole Titulo*

(15) Anales de Aragon, *lib. 4. cap. 29. fol. 123. col. 1.*

de Duque en la Villa de Alfaro por Octubre, año 1512. Omitieron este Titulo Don Alonso su hijo, y descendientes, que fueron Condes de Ribagorza, y se nombraron assi, porque esse Condado, en tiempo de la restauracion de España, fuè Reyno, y Reyes los dueños de èl, sin querer preferir el Titulo de Duques de Luna, al de Condes de Ribagorza, olvidando aquel por este.

XII. Por esta authoridad vèmos, que aquel Titulo era perpetuo, y el dexarlo de usar los Successores de Don Juan de Aragon, voluntario, ò con causa, que no perjudica à la perpetuidad, ni dañò con la voluntariedad; porque siendo el Titulo Privilegio *quod in faciendo consistit*, quieren los Juristas en este caso, (16) que por el no uso del decenio, ni por mucho mas tiempo, no se pierda, à perjuicio del que no tuvo facultad, ni ocasion de usarlo: entonces, ni por mil años se induce la amission del Privilegio, (17) mucho menos, quando, como aquì, se concedió por meritos, y servicios; (18) y en duda se presume, que està existente, y que dura su virtud. (19) A que añade el Doctissimo Regente Sesè, (20) que el assi concedido, parece haver passado en contrato, ò ser dado en remuneracion (que es lo mismo que ser havido por Titulo honeroso, y no lucrativo) y que por qualquiera de estas causas, que se conceda, es irrevocable; cuya calidad, sin duda, debiò tener el de la concession del Titulo de Duque de Luna, porque aquellas causas lo fueron de su eleccion.

XIII. Fuera de esto, es de considerar, que en la Casa del Conde no se olvidò aquel Titulo, de modo que no se hallen muchas memorias del uso de èl en los descendientes de Don Juan de Aragon. Respecto de su hijo Don Alonso, hemos visto, que el Chronista Dormer le llamò *Conde de Ribagorza*, y Du-

que

(16) Ex Ludovic. Molin. Ioann. Garcia, Bobadilla, Gironda, August. Barbosa, & alijs notavit D. Castill. *de Tertijs, lib. 7. Controvers. cap. 19. n. 8.* latissimè, & specialiter *num. 10. & 11.*

(17) Padilla *ad leg. Falso. Cod. de Divers. Rescript. n. 4.* & Andr. Gaill, *lib. 2. Practic. Observat. observ. 60. n. 1. & seqq.*

(18) D. Garcia Mastrillo, *decis. 96. n. 8.* Tapia, *ad leg. fin. ff. de Constit. Princip. part. 2. cap. 1. n. 8.*

(19) D. Castill. *dict. lib. & cap. n. 14.* cum alijs.

(20) Sesè, *decis. 389. n. 20.* ibi: *Privilegium concessum, ob benemerita, & servitia videtur transire in contractum, nec revocari potest, &c.*

Digitized by Google

que de Luna. Su nieto Don Martin (dice el Conde de Guimerà, (21) *que en muchas ocasiones se llamò Duque de Luna*: esto, aun teniendo el Ducado de Villahermosa, y el Condado de Ribagorza. Su visnieto Don Fernando de Aragon, hijo del Duque Don Martin, usò del Titulo de Duque de Luna, como de el de Villahermosa: assi vemos, que la carta de Dote de Doña Juana Uvernstein su muger, que otorgò en la Villa de Madrid à 30. de Junio de 1585. ante Gaspar Testa, Escrivano del Numero de ella, dice: *In Dei Nomine. Amen. Notoria, y conocida cosa sea, à todos los que la presente Escritura de Dote vieren, y oyeren, con lo demàs en ella contenido, como yo Don Hernando de Aragon, Duque de Villahermosa, y de LUNA, Conde de Ribagorza, Señor de las Varonias de Pedròla, Alcalà, y Torrellas. &c.* Y à este modo se pueden manifestar otras muchas Escrituras, que prueben el intento; pero tener esta Casa otro Titulo de Duque, causò el descuido, ò la confusion del de Luna, como se vè en los de Galisteo, el de Aguilar, el de la Vega, el de Estremera, el de Montoro, el de San Lucar, y otros tambien Ducales, que apenas son conocidos por mas, que los dependientes de las mismas Casas, que los poseen; pero si se separàran, para quien no tuviera otro Titulo, luego los veriamos hacer tanta voz, y representacion, como los demàs. En quanto al uso del de Duque de Luna en la persona del mismo Don Fernando de Aragon, es creible haver sido con noticia, y consentimiento del Señor Phelipe Segundo; porque sabemos, que aquel Grande, no solo fue muy del Palacio, sino que casò dentro de èl con Doña Juana Uvernstein, y con el logro de que la Emperatriz, cuya Dama era (hallandose en Zaragoza à 10. de Febrero de 1582.) la facasse de la mano al desposorio, que ministrò el Arzobispo de Sevilla. (22)

(21) D. Gaspar Galceràn de Pinòs, Castro, y Aragon, Conde de Guimerà, uno de los mas eruditos Varones de la Nacion, en las Notas, que hizo al Titulo de Conde de Luna, que el Rey D. Pedro IV. diò à D. Lope de Luna, y queda copiado en el Capitulo tercero.

(22) La Nuza, *Historias de Aragon, lib. ultim. cap. 4. fol. 405. col. 2.*

El

XIV. El Conde de Guimerà (que como Eruditiſſimo, y como deſcendiente que era, ſegun ſe dixo en el capitulo quinto, de los Duques de Luna, tenia diſpoſicion, utilidad, y derecho para conſervar el honor de aquel Titulo, debido à eſta Caſa) examinò con el gran juicio, que le miniſtraba ſu inſigne prudencia, las razones para que no enmudeciera la voz de la Dignidad Ducàl, que ſe diò al Eſtado de Luna. Y deſpues de diſcurrir ſobre la fuerza, y clauſulas del primero Titulo de Conde, que ſobre la miſma Villa, y ſu Varonìa, erigiò el Señor Rey Don Pedro Quarto, añade: *Que haviendo llegado à mayor Dignidad, eſte Eſtado, aunque en tiempo del Sereniſsimo Señor el Señor Rey Don Phelipe el Prudente, ſe aya dado Titulo de Conde Luna à eſta Villa, no fuè porque neceſsitaſſe de èl, pues que yà tenia mayor Dignidad, ſino por trato, y conveniencia; que ſe hizo, de que ſe le havia de dàr Titulo de Conde, por la permuta de Ribagorza. Ni es de encuentro* (proſigue el miſmo Conde de Guimerà) *que ſolo Don Juan de Aragon ſe llamaſſe Duque de Luna, pues que la templanza de no haverſe llamado Duque ſu hijo el Conde Don Alonſo, no puede perjudicar à la Villa, cuyo es el Titulo, ni à ſus ſucceſſores, deſcendientes de la perſona à quien ſe diò el Titulo.* Y yà dexaba dicho aquel Inſigne Varon, *que el Rey Catholico erigiò la Villa de Luna, exaltandola, y ſublimandola en Titulo de Ducado, eſtando en Alfaro, año 1512. ſiendo Señor de ella Don Juan de Aragon, Conde de Ribagorza, ſu ſobrino, hijo de Don Alonſo de Aragon, primer Duque de Villahermoſa, ſu hermano, viniendo de ſer Virrey de Napoles, y bolviendo à ſer ſegunda vez Virrey de Cataluña.*

XV. Pero todas eſtas conſideraciones, aunque hacen conocer el legitimo derecho, que el Conde de Luna tiene, para ſer reſtituìdo à la Dignidad de Duque, y Grandeza de primera Claſſe, que por ella tu-

vo su Casa: con todo, son como abundantes, sabiendo, que este punto está identicamente decidido à favor de los Duques de Hijar, y de Lecera, cuyos exemplares escusan la obligacion de hacer mas prueba, que la del cotejo. Y si bien, seria cosa prolija referir menudamente las circunstancias, quando (para en caso de duda) fuera de esta representacion, se puede hacer el examen de ellas; por esto nos contentarèmos aqui, dando una ligera noticia de las razones, que concurren en el Titulo de Duque de Luna, semejantes, y en nada inferiores à las que se hallan en aquellas dos grandes Casas, que reputamos una misma.

XVI. Es de suponer, que el Rey Don Fernando el Catholico, en Madrid, à 16. de Abril de 1483. diò Titulo de Duque de Hijar à Don Juan Fernandez de Hijar, Señor de la Villa de este nombre, despachandole Privilegio de èl (que, segun assegura el Conde de Guimerà, fuè sacado à la letra del del Conde de Luna, que dexamos copiado en el Capitulo tercero) pero no haviendo usado su hijo, ni nieto, mas que el de Conde de Belchite, y de Señor de Hijar (como se puede vèr en quantos Libros de Historia ay de su tiempo, y en este Memorial, en los muchos lugares de Anales que se copian) à pedimento del Duque Don Juan Christoval, se conociò de su justicia, y por esto bolviò à tener practica aquel Titulo, y la Grandeza de primera Classe à èl correspondiente. Siendo de notar, que no solo en èl, sino en los de Lecera, y Aliaga, tambien Ducales, estaban voluntariamente perjudicados los Condes de Belchite, usando solo este Titulo. Assi dice el Chronista Sayas, (23) (tratando de las graves diferencias, que tuvieron el Arzobispo de Zaragoza, Don Juan de Aragon, y el Conde de Belchite, Don Luis de Hijar) *Que los Titulos, que omitìa su Grandeza eran,*

(23) Sayas, *Anales de Aragon, lib. 27. fol. 521.*

no

no menos, que de Duque de Lecera, Hijar, y Aliaga; y pone al margen esta nota: *Tres veces Duque el Conde de Belchite.* Cosa verdaderamente considerable; pero impenetrable la causa, por mas que se examine. Es cierto, que en Aragon no huvo mas Titulos de Duque, que estos tres, que tuvo la Casa de Hijar, y el de Luna; porque en aquel Reyno no se conociò tal Dignidad, sino en las Casas, que procedian de los Reyes de èl. Pero una vez, que se havian dado aquellos Titulos à Varones descendientes por recta linea de la Casa Real, es admirable, en razon de examen politico, que no continuàra en los succesores la voz, y usufructo de aquellas Dignidades. Pero en razon de derecho, y de justicia, assi como no podia causar perjuicio aquella omision, se viò reparado con la decision de Tribunales Superiores.

XVII. Por lo tocante al Ducado de Hijar, havia yà notado el Chronista Argensola, (24) que Don Luis, Conde de Belchite (que fuè hijo de Don Juan, que obtuvo el Titulo de Duque) tuvo accion para usarlo, pues dice: *No se llamaba, como pudiera, Duque de Hijar, pues el año 1583. concediò el Rey Catholico este Titulo à Don Juan su Padre.* Pero el Conde de Guimerà dexò mas puntual noticia de esto mismo, pues concluye las reflexiones, sobre que el Titulo de Conde de Luna es inutil, por deber subsistir el de Duque, diciendo: *Ultimamente se tiene exemplo en el Ducado de Hijar, pues que se concediò à Don Juan Fernandez de Hijar, y su hijo, y nieto no se intitularon Duques, sino Condes de Belchite: pero esto no estorvò, à que el Duque Don Juan Christoval, por conocimiento de causa, ante el Consejo Real, y Supremo de Aragon, le impidiesse à ser tratado como Duque, que fuè el fundamento de la restitucion del honor de la Grandeza de su Casa: pues aun quando no constasse de Privilegio, siendo la costumbre,*

(24) Argensola, *lib. 1. de los Anales, cap. 19. fol. 174.*

bre, que en Aragon SE DAN LOS TITULOS PERPETUOS; se ha de presumir, que el de Luna lo fuè, pues que por muchas cartas del Rey Catholico, y del Emperador se vè, que fuè tratado como Duque de Luna; y en las Cortes, que en su tiempo huvo, precedió à todos los Duques, que en ellas assistieron, segun se halla en los registros de ellas: cosa, que solo el tratamiento del Duque, siendo los Duques de aquella Provincia perpetuos, y hereditarios, assi por familias, como por la ereccion de ellos en los lugares, se ha de tener el tal tratamiento por Privilegio, y confirmacion de èl, y mas constando por Escritura; porque del tratamiento, y uso subseguido, es poderoso de sacar, no solamente de declaracion, pero de confirmacion, y testificacion. No obstante, que los successores no la ayan usado, pues que siendo cosa Real, y perpetua, como la accion de un Vinculo, y Mayorazgo, el possedor no puede perjudicar al Successor, aunque el Antecessor de su vida aya consentido, ò pactado contra el Vinculo; y assi, como no puede haver prescripcion contra el Vinculo, y contemplado en èl, porque al nuevo Successor no le corre prescripcion, sino desde el dia, que murió su Antecessor, pues de la suerte, que el descendiente de Hidalgo, ò Noble, y porque ayan dexado de gozar de la Hidalgia, ò Nobleza algunos de sus inmediatos Antecessores, pierde la Nobleza, ni la accion de poderla gozar, siempre que la pidiere, y probare, como este Titulo se prueba con las cartas Reales; pues como con Privilegio pudieron los Reyes honrar el lugar, y familia, tambien con el uso, y cartas, pues estas obran lo mesmo, que el Privilegio. Ni pudo ninguno de los Antecessores perjudicar à los Successores, contentandose con la reduccion del Titulo de Duque à Conde, sino en quanto pudo durar su vida, y mas no siendo el Successor su hijo, ni descendiente, y no teniendo bienes libres del que tal hizo.

XVIII. *Mueſtraſe eſto claro* (proſigue el miſmo Conde) *en dos ſentencias del Conſejo de Aragon; la primera, en la cauſa poſſeſſoria del Ducado de Villahermoſa, pues con ſolo haver las Partes confeſſado, que havia Titulo Ducal, ſe motivò, que podia, y havia ſugeto capàz, para que pudieſſe el Poſſeedor llamarſe Duque. La ſegunda es, dada en la cauſa plenaria de Navarrès, pues que en ella ſe dice eſtas razones.* Ex quo vero dictam Villam de Navarrès, ob ſervitia dicti D. Petri Familiæ, Domuſque Borgiæ, Catholica Maieſtas in Marchiatum erexit, ità in ea inviſcerata, & radicata remanſit dicta Dignitas, ut non iam perſonalis, ſed realis iudicanda, & cenſenda omnino ſit, adèo quod nec ſeparari, nec dividi ab ea poſit, ſed tranſit in ſucceſſorem in ea, unàcum dicta Villa, tamquam acceſſoria, & inhærens.

XIX. Ultimamente tenemos moderniſsimamente el exemplar del Ducado de Lecera. Pues haviendoſe creado el Titulo de Duque, con denominacion de dicha Villa, en favor de Don Juan Fernandez de Hijar, que viviò en el Reynado de Don Alonſo Quinto, eſtuvo ſin uſo aquella Dignidad haſta pocos años ha, que ſe declarò en Juſticia à favor del Conde de Belchite, Don Antonio Fernandez de Hijar, que poſſeyendo la Villa de Lecera, fundò debia gozar el Titulo de Duque, que ſobre ella havia obtenido ſu Caſa. Y ni la preſcripcion de mas de 200. años, ni la oppoſicion, que le podia hacer, ſer el Duque de Hijar en quien reſidia la primogenitura de aquella Caſa, le obſtaron, para que el Conſejo dexàra de deferir à ſu pretenſion; atendidos, al parecer, los motivos, que ſe han expueſto en eſte Capitulo; y principalmente, porque los Privilegios concedidos por los Reyes de Aragon, no ſe derogan por abuſo, ni por uſo contrario, porque no quiſieron *los Aragoneſes* (dice el Inſigne Doctor Miguèl del Molino) (25) *que*

(25) Miguèl de Molino, *in Repertorio*, verb. *Privilegium*, pag. 246. ibi: *Privilegia conceſſa, & concedenda per Reges Aragonum, non derogantur per abuſum, vel contrarium uſum eorũ.* Vide in Foro unico *in finalibus verbis tit. actus Curia ſupèr redditibus regalibus Calat. fol. 222. Quia noluerunt Aragoneſes, quod Privilegia eis conceſſa ex hoc perderentur: & in hoc corrigitur ius commune.*

Digitized by Google

que por esto se perdieran los Privilegios à ellos concedidos, en lo qual se corrige el derecho comun. Fundase esta especial proposicion en el fuero, que hizo el Rey Don Juan Segundo, estando en Cortes, año 1461. en la Ciudad de Calatayud, sobre los Reditos Reales, que concluye: *E que por los abusos, ò contrarios usos, que de aquì adelant se faràn, no sia derogado à los Privilegios atorgados, ò atorgaderos por los Reyes de Aragon.*

XX. Pudierase dilatar la alegacion de este punto con solidissimos fundamentos, si los que quedan sentados, no bastàran para construir el intento con juridica firmeza. Pero à vista de que los demàs Titulos de Duque, que los Reyes de Aragon concedieron, estàn oy en uso, haviendo dexado de tenerlo por algun tiempo, como el de Luna, seria sumamente violento en el orden, è igualdad de la Justicia, que solo este (siendo el ultimo, y el de que se hallan mas memorias, y en el tiempo critico de la legislacion mas notable, que ha havido en España sobre honores) quedàra sufocado, ò extinguido, haviendo legitimo descendiente, y successor de quien le obtuvo, como es el Conde de Luna. Por todo lo qual, y constar, que la practica, y uso del Titulo de Duque de la misma Villa, y Estado, no estuvo tan en olvido, que no se hallen memorias de èl (como hemos justificado) en muchos de los successores (*) de Don Juan de Aragon, tiene por esto claro derecho el Conde, à que se le restituya en possession, y propriedad el Titulo de Duque de Luna, para que lo puedan usar, y gozar èl, y los Successores en su Casa, y Estado, con los honores, y prerrogativas à èl correspondientes. Porque tales Dignidades no se extinguen, una vez que dure alguna especie, ò indicio de reparacion, ò alguna memoria, y figura de su pristina substancia; como

(*) Se llamaron Duques de Luna, demàs de D. Juan, D. Alonso su hijo, con la authoridad de los Chronistas, D. Martin su nieto, D. Fernando su visnieto, y D. Gaspar, Conde de Guimerà, su tercero nieto, en Actos proprios suyos, como consta (en quanto à los dos primeros) de las pruebas hechas en este Capitulo; y en quanto à este ultimo, por Escritura otorgada en Zaragoza à 11. de Junio de 1622. ante Lupercio Andrès, Notario del Numero de dicha Ciudad; en cuyo Acto, y en otros, se llamò: *Conde-Duque de Luna*, siendo yà muchos años antes hecha la segunda ereccion de Condado sobre la misma Villa.

(para que pudieramos cerrar el argumento con authoridad insigne) lo dixo el Doctissimo Consejero. (26) Declarado que sea assi; todo lo demàs, que en este Memorial representa el Conde, le havrà servido solo de ilustracion. Porque ser Duque en toda España, supone ser Grande; pero serlo por Titulo de Rey de Aragon, supone la primera Classe, como lo prueban las declaraciones sobre los Titulos de Hijar, y de Lecera. Mas no se quiso dexar à la fuerza de este derecho todo el efecto de su pretension; porque (como se ha visto) tiene fortissimos fundamentos, que se manifiestan solo para el fin, que cada uno puede producir sin contrariedad, ni confusion. Ha justificado, que por el Titulo preciso de Conde, como proprio, ò como subrogado en el de Ribagorza, es Grande de la Classe mayor; pero como esta (aunque supone quanto ay que ser despues de la Soberanìa) no comprehende la Dignidad Ducal; por esto se ha deducido el derecho del Conde à ella con separacion. Y si atendida la fuerza, que hacen las razones expuestas en este Capitulo, se le declara, como espera, Grande de la primera Classe por Duque de Luna; entonces quiere, que de los otros principios no se deduzca mas consequencia de Grandeza en punto de Justicia; porque su intento solo es, que se le restituya à la que gozò el Duque Don Juan de Aragon, su octavo Abuelo, en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto.

***

(26) D. Valenzuel. *consil.* 160. *n.* 74. ibi: *Dignitas non dicitur omninò extincta, quando supereſt aliqua ſpecies, vel inditium reparationis eius, aut figura, & memoria priſtinæ ſubſtantiæ.*

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO DECIMOQUINTO.

EL CONDE DE LUNA, POR SU VARONIA, es Rico Hombre de Sangre, de aquellos, que siempre fueron llamados Principes.

I. AUnque para justificar el Conde la Grandeza de su Casa, entendida esta por la del Estado de Luna, no havia necessidad de ponderar el elevado merito, que tiene, por participacion de sus ascendientes rectos; sin embargo, como lo primero, que en los Principes se mira, es la antiguedad de su linea masculina, y cada uno gradùa su estimacion, segun la halla authorizada, è ilustre en la antiguedad; por esto pareciò necessario (aunque no para fundamento del intento principal de este Escrito, para recomendar su pretension) hacer vèr, quan elevado, y excelente principio tiene su Casa. Si bien, à vista de lo que ha crecido, en lo precisso, esta Obra, se deberàn recoger las noticias, que teniamos yà sobre este intento difusamente apuntadas, dexando, en lo que se omita, suficiente luz para enlazarlo, con lo que se refiera, si la curiosidad quisiere verlo con mayor extension.

II. El Laborioſisimo Don Luis de Salazar (que entre lo mucho que escriviò con acierto, estudiò cuidadosamente, y agotò la erudicion en punto del derecho de la Grandeza para el Memorial del Marquès de Villafranca) se propuso, en los parrafos segundo, y tercero de èl, lo mismo sobre que se ha de discurrir en este Capitulo; y pudieramos, con satisfaccion, copiarlos, si la brevedad no pidiera alguna omision en lo que allì se prueba prolixamente; y si el haver visto otros Escritores, no hiciera obligacion de tocar su authoridad.

Nin-

III. Ninguno de los Soberanos de Europa, siguiendo la expresion de Fr. Antonio de Yepes, y del mismo Don Luis de Salazar, (1) podrà apetecer mas elevado origen, hallando sus progenitores à la distancia de ocho siglos, con el Titulo de Condes, y con la insigne calidad de Parientes de los Reyes. *Y ninguno* (son sus palabras) *podrà dudar à el Grande, que lograre esta excelente circunstancia, que su Grandeza es de Sangre, y de natura, es formada por Dios, y es de las mayores, y mas singulares prerrogativas, y assi de la primera classe. Los otros Ricos Hombres* (prosigue) *fueron hechos por la voluntad de los Reyes; pero los que son Ricos Hombres natos, como descendientes de las Casas Reales; ò Soberanas, no deben esta grande calidad sino à la sangre, que Dios los quiso dàr. No es su calidad dativa, sino nativa, como en Francia se dice de los Principes de la Sangre.* Y à este proposito refiere Carlos Loisseau, (2) *que preguntando el Rey Francisco Primero al Conde de San Pol, Principe de la linea de Borbòn, si podria hacer Principe, à quien no tenia aquella calidad?* Le respondiò: *Que su Magestad no podia hacer Principes sino en la Reyna.* En esta misma inteligencia fueron en España llamados Principes los Grandes, ò Ricos Hombres de Sangre, como lo assegura Santo Thomàs, diciendo: (3) *In Hispannia omnes sub Rege Principes Ricci Homines appellantur.* Son muchissimos los documentos, que lo comprueban, y de que yà produximos algunos en el Capitulo primero de esta Representacion. El año 804. los confiessa esta misma calidad el Rey Don Alonso el Casto, en la donacion, que hizo à la Iglesia de Occa, que oy està en Burgos, pues dice: (4) *Hagò Privilegio por Testamento, con consejo, y consentimiento de mis Condes, y Principes.* Para cuya explicacion escrive Ambrosio de Morales: (5) *El Rey dice al principio de esta Escritura, que hizo la donacion con consejo*

(1) Memorial del Marquès de Villafranca, §. 2. n. 5. fol. 15.

(2) Obras de Loisseau, tom. 2. lib. de las Ordenes, pag. 88.

(3) D. Thomas de Regim. Princip. lib. 3. cap. 22.

(4) Historia de Burgos, lib. 2. cap. 4.

(5) Morales, tom. 3. cap. 34. lib. 13.

Digitized by Google

ſejo de ſus Condes, y Principes, llamando Principes à los hombres mas principales de ſus Reynos, à quien tambien en eſtos años ſiguientes verèmos llamar Grandes, como ſe llaman haſta aora. A eſte modo trae el miſmo Salazar otros muchos exemplos, que ſirven ſolo para manifeſtar, que los antiguos Ricos Hombres de Sangre eran llamados Principes, para inferir concluyentemente, ſer tales los Progenitores de los Grandes Originarios, ò Antiguos, que decimos de primera Claſſe; y aſsi (aunque no muy bien ſeguido el methodo, porque introduce lo particular, antes de hablar en lo general, y empieza à probar ſin acabar de proponer) dice Salazar: (6) *En eſta ſupoſicion, el Grande, que probare de Eſpaña, que es Rico Hombre de Sangre, probarà al miſmo tiempo, que es Grande de la primera Claſſe: eſto es, de la mayor, de la mas anciana, y de la mas privilegiada. Y no havrà entre todos los Grandes uno ſolo, que produzca mayores, ni mas antiguos documentos, que los de la Familia de Oſſorio.*

(6) En el dicho Memorial, §. 2. n. 4. pag. 14.

IV. Tratò aquel Eſcritor Inſigne, en el lugar citado, eſta materia; porque el Marques de Villafranca, por quien eſcrivìa, era, y es Grande del miſmo Excelentiſsimo Linage, entendido por el fundamento de ſu Caſa, no por ſu Varonìa, que yà diximos, y ſaben todos los Curioſos ſer eſta de la de Toledo. En aquella, pues, halla el Conde de Luna ſu origen, derivado por la linea de los Condes de Lemos, como aquì ſe manifeſtarà. Y en el ſupueſto, de que (ſi pudiera obrar la eleccion de Nobleza, ò Extirpe, para deducirla) ninguna, à excepcion de lo Soberano, ſe podria eſcoger mejor, que la de Oſſorio; debemos ſentar, ſer ella de aquellas pocas Familias, que fueron capaces de producir dos, tres, ò mas Grandes: ò ella ſola, la que ha tenido, y aun tiene (entre todas las Caſtellanas) mas lineas exiſ-

ten-

Digitized by Google

tentes con Grandeza, y con Titulos. Y esto, que es hablar en la consequencia, supone por antecedente preciso, que aquellos Proceres de esta esclarecidissima Familia, que en la antiguedad hacian la gerarquia, y classe de la Rica Hombrìa, ò Grandeza, eran los verdaderos Principes, ò los que se llamaban assi, por ser los Principales despues del Rey.

V. La antiguedad del Linage Ossorio es tal, que tratando de las opiniones de su ignorado origen Don Fray Prudencio de Sandovàl, (7) escrive el año 1598. *Para honra, y Grandeza de este Linage, basta saber, que agora 700. años eran Condes, y Duques, y de tan alta Sangre, que los Reyes casaron con sus hijas, y ellos con hijas de los Reyes. Y esta Grandeza se ha conservado desde aquellos tiempos à estos.* Fray Antonio de Yepes, Escritor insigne, refiriendo la ampliacion del Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar, hecha por el Conde Don Ossorio el año 852. y de cuya Escritura produce algunas palabras, dice: (8) *Lo segundo se advierta, que aunque el Linage de los Ossorios, y su mucha Nobleza, la traen los Historiadores desde atràs; pero esta es la primera Escriptura antigua, en que se hace expressa mencion de los Ossorios, con Titulo de Condes, tan estimado, y reverenciado en estos siglos. Y pocos Linages se hallaràn en Europa, que se puedan preciar de este Blason, trayendole derivado de tiempos tan remotos.* Y en la fundacion del Monasterio de Lorenzana, que el año 969. executò la piedad del Conde Don Ossorio Gutierrez, despues de haver hecho grandes elogios al todo de la Familia, dice: (9) *Su Padre, y Abuelos del Conde Don Ossorio Gutierrez, eran de los que antiguamente llamaban Ricos Hombres, que es lo que corresponde à lo que aora llaman Grandes del Reyno. Eran Condes, acompañaban à los Reyes, y governaban algunas Ciudades, y Provincias. Su Padre del*

(7) Historia de D. Alonso VII. *pag.* 255.

(8) Chronica de SanBenito, *tom.* 4. *f.* 402.

(9) El mismo Yepes, *tom.* 5. *fol.* 141. *y* 142.

Digitized by Google

Conde Don Osſorio Gutierrez ſe llamò Don Gutierre Osſorio, y ſu Abuelo Don Osſorio Gutierrez, pariente muy cercano de los Reyes de Leon, &c.

VI. La miſma dependencia de Sangre entre los Reyes, y los Osſorios, ſegun Salazar, (10) aſſegura la Hiſtoria antigua de Lorenzana, que con tanto reſpeto cita Yepes: y ataſe bien eſto, con lo que antes eſcriviò Sandovàl, que aora 800. años caſaban los Osſorios ſus hijas con los Reyes, y ellos con las ſuyas, y eran Condes, y Duques. Sobre cuyas Dignidades nos dà grande luz para ſu eſtimacion, el Conde de Lanzarote, quando tratando del Conde Don Nuño, Poblador del Campo de Roa, año 950. y progenitor de la Caſa de Guzmàn, eſcrive: (11) *Quien fuè padre de eſte Conde Don Nuño, haſta aora no lo he averiguado; bien es verdad, que todos los Condes de aquel tiempo eran, por la mayor parte, del Tronco de la Caſa Real, nietos, y viſnietos de los Reyes de Eſpaña, ò deſcendientes de los dos Jueces de Caſtilla; y finalmente, deudos de la Corona.*

(10) En el dicho Memorial, *en el lugar citado fol.* 14.

(11) Argote, *Nobleza de Andalucia, lib.* 2. *cap.* 31. *fol.* 168.

VII. Eſto puede baſtar para noticia del origen de la gran Caſa Osſorio; aunque al referir genealogicamente la incluſion en ella del Conde de Luna, ſe bolverà à vèr ſu mayor antiguedad. Pero como eſto ſerà tratar de lo particular de ſu linea, y de las otras, haſta el principio, donde el eſtudio de los Hiſtoriadores hallò el primer grado; para la demonſtracion de las funciones, y actos de Rica hombrìa, que tuvieron muchos aſcendientes, y tranſverſales ſuyos del miſmo linage, es inevitable la relacion, ò memoria de los inſtrumentos, con que generalmente ſe prueba aquella dignidad. Siendo preciſo ſuponer, que como los actos de la Rica hombrìa, conſiſten en la authoridad de ſentarſe, y cubrirſe en la Real preſencia, de concurrir en los Conſejos con el Soberano, y de confirmar ſus donaciones, ò Privi-

legios, y en otras menores prerrogativas; de todas estas, solo las confirmaciones son permanentes, è indubitables; porque el cuidado de los interessados en conservar aquellos instrumentos, comb Titulos de la possessión de sus bienes, ha dexado en cada Privilegio un irrefragable testimonio de aquella dignidad. Pero como los otros Actos no se escriven, ni por los Historiadores, ni aun por los Interessados; toda su memoria acaba al mismo tiempo, que su execucion. De aquí nace, dice Don Luis de Salazar: (12) *Que la unica, ò la mayor prueba de la Rica hombria antigua de Sangre, se saque siempre de las confirmaciones de los Privilegios Reales: assi, porque no ay otra tan segura, ni aun otra; como porque es notorio, que el que confirmaba las Donaciones del Rey, sin oficio de la Corona, ni mas calidad, que su nombre; era Rico Hombre de Sangre, y subsequentemente desfrutaba las prerrogativas de tal, cubriendose la cabeza en la presencia Real, sentandose con su Soberano en la Capilla, en el Consejo, y en todos los otros Actos; y siendo su Consejero Nato, y no de eleccion, que es por lo que oy los Prelados, y los Duques, Marqueses, y Condes son llamados del Consejo, y se sientan en èl, quando tienen alguna causa, que los obliga à usar de aquella prerrogativa de su dignidad.* En este sentido, dice tambien el excelente juicio de Ambrosio de Morales: (13) *El hallarse un Cavallero confirmando los Privilegios, es señal de haver sido Gran Señor, y Rico Hombre.*

(12) Memorial del Marques de Villafranca, §.2.n.7.fol.21.

(13) Discurso del Linage de Santo Domingo, tom.3. de la Historia, pag.335.

VIII. A este proposito se tracràn algunos instrumentos Reales; y siguiendo la expresion de Don Luis de Salazar, se hallarà en todos, que ninguna de las Familias de Ricos Hombres de Sangre, que permanecen, tiene en ellas mas ancianas, ni mas repetidas memorias, que la de Ossorio. En la fundacion, ò reparacion de la Iglesia de Oca (que oy

es

es la de Burgos) hecha por el Rey Don Alonso el Casto, el año del Señor 804. con consentimiento de sus Condes, y Principes, fue uno de ellos Ossorio Perez, pues confirma como tal aquel instrumento, que como ilustrado con 932. años de antiguedad, es uno de los mas venerables de España. El Chronista del Reyno de Galicia (Autor, aunque en algunas cosas notado de poco puntual, en lo tocante à relacion de Escrituras, digno de fee) tratando del reynado de Don Ramiro Primero, y del Privilegio concedido à la Iglesia de Santiago, sin expresar sobre que, dice: (14) Que los Ricos Hombres, y potestades, que confirman aquella concession, son, *los Ossorios, y Ozores, los Figueroas, Suarez de Deza, &c.* Y aunque en el lugar citado no pone fecha de aquel instrumento, porque se refiere à su Epitome Historial, ajustamos huvo de ser desde el año 842. à pocos mas; porque à Don Ramiro succedió su hijo Don Ordoño el Primero, y à este Don Alonso el Magno, que Reynaba antes del año 874. El mismo Privilegio parece ser el que se llama de los Votos de Santiago, que dice Ambrosio de Morales, (15) concedió el Rey Don Ramiro Primero à la Iglesia de Compostela, el año 844. en reconocimiento de haver ganado, con el auxilio de aquel Glorioso Apostol, la memorable Batalla de Clavijo. En el confirman quatro Ricos Hombres de la Casa de Ossorio, (16) à saber: *Don Ossorio Perez, Mayordomo del Rey; Gudesteo Ossorio, Potestad de la Tierra; Gutierre Ossorio, Potestad de la Tierra; y Ossorio Gutierrez su hijo.* En el año de 852. el mismo Don Ossorio Gutierrez tenia la Dignidad de Conde, que le atribuye la Escritura, que otorgò para la dotacion del Monasterio de Aguilar, y està resumida por Ambrosio de Morales, (17) y impressa por Fray Antonio de Yepes. (18) Don Nuño Ossorio

(14) Fr. Phelipe de la Ganadara, de la Orden de S. Agustin, en el libro, que intitulò: *Armas, y Triunfos del Reyno de Galicia, cap. 9. fol. 66.*

(15) Morales, *lib. 9. cap. 7. fol. 238. lib. 13. cap. 52.*

(16) Salazar de Mendoza, *Dignidades de Castilla, lib. 1. cap. 12.* Y Salazar y Castro, *Memorial del Marquès de Villafranca, f. 224.*

(17) Morales, *lib. 13. cap. 36.*

(18) Yepes, *Chronica de San Benito, centur. 4. fol. 402.*

rio era Conde; y Duque el año 892. y con eſtos Titulos confirmò la donacion, que entonces hizo San Roſendo à ſu Monaſterio de Celanova; y es la primera Eſcritura del Apendice del tomo quinto de la Chronica de San Benito. Don Gutierre Oſſorio tenia el año de 898. la Dignidad de Conde; aunque ſubſcriviò ſin ella la fundacion del Monaſterio de San Pedro de Montes, hecha aquel año por el Rey Don Ordoño Segundo. (19) Don Oſſorio Gutierrez ſu hijo, no ſolo fuè Conde, como ſu Padre; pero tuvo el honor de ſer tio, y cuñado del miſmo Rey Don Ordoño Segundo, ſegun parece por la donacion, que ſu Mageſtad le hizo del Monaſterio de San Martin de Azperotani, y ſus Igleſias, y las de San Eſtevan de Riba de Maſma, San Juan de Valebria, y otras, el año de 914. en que dice: *Yo Ordoño, Rey, à Vos Oſſorio Gutierrez, nueſtro tio, y nueſtro cuñado.* Don Gutierre Oſſorio, que deſpues fuè Conde, y Don Nuño Oſſorio, ſus hijos, confirman el año 931. una donacion del Rey Don Ramiro Segundo al Monaſterio de Samos. (20) El Conde Don Oſſorio Gutierrez, hijo del Don Gutierre, y de cuyos aſcendientes, dice Fray Antonio de Yepes: (21) *Eran de los que antiguamente llamaban Ricos Hombres*, confirmò el año 950. la donacion, que el Rey Don Ramiro Tercero hizo al Monaſterio de Sahagun, del de San Lorenzo de Saldaña, como lo afirman Sandovàl, y Yepes, en los lugares citados. Diez y nueve años deſpues, el de 969. fundò el Monaſterio de Lorenzana para la Orden de San Benito, donde tomò el Havito, y hizo vida tan auſtera, que mereciò renombre de Santo, con que hacen memoria de èl todos los Eſcritores de aquella inſigne Religion. De ſus hijos: Don Gutierre Oſſorio, fuè Conde, y Duque. Don Vela Oſſorio fuè Conde, y con eſte Titulo confir-

(19) Sandovàl, *Fundaciones, en la de Montes, fol. 21. y 23.* Yepes, *en dicha Chronica, centur. 2. Eſcritura 14.*

(20) Sandovàl, *Hiſtor. de D. Alonſo VII. pag. 257. y 258.*

(21) Centuria 5. *fol. 141. y 142. y en el Apendice, Eſcritura 18.*

ma

Digitized by Google

ma largo numero de Privilegios de el Rey Don Alonso Sexto. Y Don Martin Ossorio, fue assimismo Conde; tuvo en honor à Aguilar, y hizo una dilatada linea de Ricos Hombres, que posseyò el Estado de Lemos, y Sarria, hasta que Doña Elvira Ossorez, que procedia de ella, le introduxo en la Familia de Castro, casando con Don Gutierre Ruiz, Rico Hombre, Alcayde de Toledo, y de Calatrava: (22) El Don Gutierre Ossorio (que fuè hijo mayor) confirma el año 986. con la dignidad de Duque, la donacion, que el Rey Don Bermudo Segundo hizo al Monasterio de Celanova, de unas heredades en Barreto. (23) Y el año 993. confirmò otras dos donaciones del mismo Monarca à los Monasterios de Carracedo, y Samos, como con vista de ellas lo escriviò Sandovàl. (24) Y aun el año 999. subscriviò otra donacion Real al Monasterio de Carbonera, todos en Galicia. En tiempo del Rey Don Fernando Primero el Magno, y del Rey Don Alonso Sexto su hijo, confirman, en calidad de Ricos Hombres de Sangre, Nepociano Ossorio, Diego Ossorio, Fernando Ossorio, Menendo Ossorio su hermano, Nuño Alvarez Ossorio, Rodrigo Ossorio, Ossorio Ossorez, y Froyla Ossorio; y de todos hacen memoria Salazar de Mendoza, (25) y Fray Prudencio de Sandovàl, (26) segun la authoridad de nuestro Don Luis; (27) à que debemos aumentar, con la de Gandara, (28) otros de la misma Familia, que confirman las Cartas de los Reyes por el mismo tiempo, à saber: Ossorio Diaz, el Conde Don Ossorio, el Conde Don Rodrigo Martinez Ossorio (de quien dice fuè General del Emperador Don Alonso, contra el Rey Moro Cephadola) y Don Ossorio Martinez. El Conde Don Ossorio Gutierrez, hijo del Duque Don Gutierre, confirma el año 1088. la donacion, que el Rey Don Alonso Sexto hizo al Monas-

(22) Gandara, *Armas*, y *Triunfos de Galicia*, *cap.* 19. *fol.* 181. Salazar, *Casa Farnese. tabla* 7. *de la Casa de Castro*, *fol.* 572.

(23) Salazar de Mendoza; *Dignidades*, *lib.* 1. *cap.* 16.

(24) Historia de D. Alonso VII. *pag.* 258. *y siguientes.*

(25) Dignidades, *lib.* 2. *cap.* 1.

(26) Dicha Historia de D. Alonso VII. *pag.* 259. *y siguient.* y en la de los cinco Reyes, *fol.* 20.

(27) En el citado Memorial, *fol.* 23.

(28) Armas, y Triunfos, *cap.* 14. *fol.* 111. *cap.* 16. *fol.* 127. *y fig.*

Digitized by Google

naſterio de Carracedo en el Bierzo; y el Conde Don Gutierre Oſſorio, ſu hijo, confirmò la donacion, que del Lugar de Barcenilla hizo la Reyna Doña Urraca al Monaſterio de Samos el año 1117. como lo afirma Sandovàl. (29) Y el año 1127. llamandoſe Conde, diò al Monaſterio de Lorenzana la heredad de Pumàr. El Conde Don Vela Gutierrez Oſſorio ſu hijo, no ſolo confirma infinitos inſtrumentos Reales deſde el año 1131. en que falleciò ſu Padre; pero es el miſmo Vela Gutierrez, que el año 1154. juròlos Capitulos Matrimoniales de la Reyna Doña Berenguela, con Conrado Duque de Suevia; en cuyo inſtrumento eſtà llamado Principe, como queda advertido. (30) De èl, y de Doña Sancha Ponce ſu muger, hija del Conde Don Ponce de Cabrera, fueron hijos Don Fernando Velaz, que con el Titulo de Principe confirma la donacion de la Villa de Acedillo, que el Rey Don Fernando Segundo de Leon hizo el año 1176. à la Igleſia de Zamora; y Don Ponce Velaz, Alferez Mayor del Rey Don Fernando Segundo, que el año 1180. confirma, y con ſolo ſu nombre, las donaciones, que aquel Principe hizo à la Igleſia de Aſtorga, de la Benefatoria de Valdecabaro, y del Lugar de Loſada. (31) Y aſsi tambien ſe lee ſu nombre en otros muchos inſtrumentos Reales. Don Pedro Ponce ſu hijo, Alferez Mayor del Rey Don Alonſo IX. ſu Suegro, confirmò todos los Privilegios de aquel Principe, y de San Fernando ſu hijo. (32) Y porque deſde eſte Grande quedò continuado en ſu poſteridad el apellido de Ponce (que conſervan los Duques de Arcos, ſiendo Varones de la Caſa de Oſſorio) bolverèmos à enlazar haſta el miſmo tiempo las confirmaciones de las lineas de Aſtorga, y Villafranca (de donde nace la linea del Conde de Luna) para que deſpues caminen todas tres, unidas. Eſtas proceden del Conde Don Martin Oſſo-

rio,

(29) Sandovàl, *cinco Reyes, fol. 20. Hiſtoria de Don Alonſo VII. pag. 252. y ſig.*

(30) Salazar, *Dignidades, lib. 2. cap. 10.*

(31) El Marques de Mondejar, *lib. 4. cap. 1. y ſig. de las Memorias Hiſtoricas, y Genealogicas de los Ponces.*

(32) Salazar de Mendoza, *Chronica de los Ponces, elogio 5. Fr. Thomàs de Herrera, Hiſtoria de S. Agustin de Salamanca, cap. 5. p. 80. 84. 85.*

Digitized by Google

rio, Señor de Agùilàr, y de Villalobos, hijo tercero del Conde Don Osforio Gutierrez el Santo, y es uno de los Ricos Hombres, que confirman en tiempo del Rey Don Alonso Sexto. (33) Fúeron sus hijos el Conde Don Rodrigo Martinez, y el Conde Don Osforio Martinez, que uno despues de otro tuvieron el Govierno de Leon; y el año 1121. estàn nombrados en la Carta de Arras, que el Conde Don Rodrigo Martinez diò à la Condesa Doña Urraca su muger, (*) en que se nombra: *Comes Rodericus Dei providentia, Comitis Martini filius.* Y en las confirmaciones dice: *Osforius Martini, Comitis Roderici Martini Germanus, laudo, & confirmo.* El Don Osforio fuè Señor de Villalobos, y el año 1127. confirmò el Privilegio, en que el Emperador Don Alonso Septimo diò à Don Pedro, Obispo de Burgos, y à su Iglesia, el Monasterio de San George; pues entre los otros Ricos Hombres subscriviò assi (34) *Osforius Martini confirmat*; y el año 1138. confirma, llamandose, *Osforius Comes*, la donacion, que la Infanta Doña Sancha, hermana de aquel Monarca, hizo al Monasterio de Carracedo. (35) En la Dignidad, y Señorio de Villalobos, le succediò Don Gonzalo Osforio su hijo, Mayordomo Mayor del Rey Don Fernando Segundo de Leon, que con su hermana Doña Constanza Osforio, diò fuero à Villalobos el año 1173. como parece por la Escritura presentada en el pleyto de Astorga. Alvar Rodriguez Osforio su sobrino, hijo de Don Rodrigo su hermano, tenia à Leon, y à Benavente en los años 1205. y 1206. (36) Rodrigo Rodriguez Osforio, hermano de Alvaro, confirmò Privilegios de San Fernando. (37) Y el año 1233. tuvo repartimiento de Rico Hombre, como Martin Gonzalez Osforio, su primo, en la conquista de Sevilla. (38) Gonzalo Gutierrez Osforio, fuè Rico Hombre, reynando Don Alonso Decimo,

(33) Salazar deMendoza, *Dignidades de Castilla, lib. 2. cap. 2. y 4.*

(*) Es la Escritura siete del Apendice de las Relaciones de Alarcòn.

(34) Alarcòn, *Escritura 16. del Apendice.*

(35) Yepes, *centur. 5. Escritura 30. del Apendice.*

(36) Sandoval, *Histor. de D. Alonso VII. pag. 264.*

(37) Salazar, *Dignidades, lib. 2. cap. 13.*

(38) Argote de Molina, *Repartimiento de Sevilla, fol. 96.*

Digitized by Google

cimo, y Don Sancho Quarto; y la Chronica del Rey Don Fernando Quarto, en el año 1296. le llama *Rico Hombre, el mas principal de Leon*; (39) y los Privilegios de este Principe estàn confirmados de Don Pedro, Don Fernando, y Don Gutierre Ponce, todos tres hermanos, que es indubitable testimonio de su Rica hombrìa de Sangre. (40) En el año 1318. confirman los Privilegios del Rey Don Alonso Undecimo, Juan Alvarez Ossorio, Merino Mayor de Leon, y Asturias, y Don Fernan Perez Ponce: los quales, con Alvar Nuñez Ossorio (que fuè despues Conde de Trastamàra) Justicia Mayor de la Casa del Rey, confirman tambien el año 1326. y siguientes. En tiempo del Rey Don Pedro, confirman sus Privilegios Don Pedro Ponce, segundo Señor de Marchena, y Don Juan, y Don Pedro Ponce, sus hijos, y Don Pedro Alvarez Ossorio, Adelantado Mayor de Leon, à quien diò cruel muerte el mismo Monarca el año 1360. (41) En los Privilegios de los Reyes Don Enrique Segundo, Don Juan Primero, y Don Enrique Tercero, confirman Don Pedro Ponce, Señor de Marchena, Don Ruy Ponce de Leon, y Don Alvar Perez Ossorio, Señor de Villalobos, (*) de quien dice el cap. 22. del libro de las Semblanzas: *Fuè un Gran Cavallero en el Reyno de Leon, y muy heredado en Vassallos. Este Linage de los Ossorios* (prosigue) *es grande, y antiguo, y segun las Historias, viene del Conde Don Ossorio, que fuè un Gran Señor.* Elogio tan señalado en aquella edad, que, segun Don Luis de Salazar, (42) solo le dà el Autor de aquel notable libro à las Familias de Ayala, Mendoza, Manrique, Velasco, Ossorio, y Toledo, todas indisputablemente de Ricos Hombres de Sangre, y oy con Grandeza de primera Classe. Los Privilegios del Rey Don Juan Segundo, estàn confirmados de Don Pedro Ponce, Conde de Medellin, y de Arcos, Don

Juan

(39) Chronica de D. Fernando IV. *cap.* 3.

(40) D. Luis de Salazar, *Memorial de Villafranca, fol.* 25.

(41) Salazar de Mendoza, *Dignidades de Castilla, y en el Chronico de los Ponces.* Historia de S. Agustin de Salamanca, *pag.* 113. Chronica del Rey D. Pedro, *año* 11. *cap.* 5.

(*) La Chronica del Rey D. Juan el Primero, año 9. cap. 1. le llama *Cavallero muy poderoso de tierra de Leon.*

(42) En dicho Memorial, *pag.* 25.

Juan Ponce su hijo, Conde de Arcos, Juan Alvarez Ossorio, Señor de Villalobos, y Don Pedro Alvarez Ossorio su hijo, Conde de Trastamara. Y los del Rey Don Enrique Quarto, y los Reyes Catholicos, de Don Rodrigo Ponce de Leon, Duque de Cadiz, Don Pedro Alvarez Ossorio, Conde de Lemos, Señor de Cabrera, y Ribera (de quien desciende por Varonia el Conde de Luna) y Don Alvaro Ossorio, y Don Pedro su hijo, Marques de Astorga.

IX. De suerte, que desde que en España empezò la practica de confirmar los Vassallos, en prueba de su Grandeza, y elevadissima Dignidad, los Privilegios de sus Reyes, huvo Ricos Hombres de la Casa Ossorio, que concurrieron à aquel distinguidissimo Acto, del grado de Principes; y durò hasta 30. de Diciembre de 1491. dia en que se expidiò el ultimo Privilegio Rodado, que es el de las entregas de Granada, y està confirmado de dos Grandes Ossorios: à saber, el Duque de Cadiz, Conde de Arcos, y el Marques de Astorga. (*) Y pues la mayor, ò la unica justificacion de este grande honor (segun assegura la authoridad de Don Luis de Salazar) (43) consiste en la circunstancia de confirmar los instrumentos Reales; y no se hallarà uno solo, en que desde el año 804. no estèn escritos los hijos de la Casa Ossorio; justamente dixo el Obispo Don Fray Prudencio de Sandovàl, que 700. años antes en que èl escrivia, eran Condes, y Duques, y de tan alta Sangre, que se aliaban reciprocamente à los casamientos de los Reyes. Y con razon afirmò tambien Fray Antonio de Yepes: *Pocos Linages se hallaràn en Europa, que se puedan preciar de este Blasòn, trayendole deribado de tiempos tan remotos.*

(*) Pedraza, *Historia de Granada*, 3. part. fol. 168.

(43) Memorial citado, pag. 26.

X. Por la narracion antecedente se justifica, que la Casa de Ossorio es de Ricos Hombres de Sangre, y su Grandeza de primera Classe, ò la de mayores

prerrogativas, sobre que pudieran producirse otros muchos documentos, de que trae no pocos Don Luis de Salazar en diversos lugares de sus Obras; y señaladamente, en la justificacion que hizo de la Grandeza del Marquès de Villafranca. Pero se omite la mayor comprobacion, porque, quando fuera necessaria, estaba yà bien afianzada en la authoridad de aquel insigne Escritor. Contentarèmonos aquì con la relacion sucinta de la linea recta, que pertenece al Conde de Luña, en aquella esclarecidissima Casa; y es en esta forma.

RECTA LINEA DE LA VARONIA DEL Conde de Luña, Marquès de Cañizàr, cuyo origen, y agnacion es comun con la de los Duques de Arcos, Marqueses de Astorga, de Cerralbo, y de Valdunquillo, y con la de los Condes de Lemos, de Altamira, de Villanueva, de Cañedo, y de Abarca, y con otras ilustres Casas.

I. DON Ossorio, Cavallero Godo, que acompañò al Rey Don Pelayo à la restauracion de España, año de la reparacion humana 714. fuè casado, pero no dicen los Historiadores con quien, sì solo, que fuè su hijo

II. Don Gutierre Ossorio, sirviò en la Guerra, y fuè uno de los señalados Varones en las conquistas, y heredado en Galicia; se ignora con quien casò; pero tuvo hijo legitimo à

III. Don Ossorio Gutierrez, que casò, viviò, y fuè ricamente heredado en Galicia; produxo à

IV. Don Gutierre Ossorio (que se llama en las confirmaciones *Potestad de la Tierra*) se hallò en la Batalla de Clavijo, por lo qual fuè hecho Canonigo de Leon, año 844. es nombrado entre los mayores Cavalleros, que se hallaron en aquella memo-

rable,

Digitized by Google

rable, y sangrienta pelea; y algunos le ponen el primero. Sabemos, que la succesion suya fuè anterior à la Batalla; porque consta de las Historias de aquel tiempo, y en la del Rey Don Ramiro el Primero, que huvo otros Ossorios, todos de un linage, y assi pudo hallarse en ellas su hijo, que yà era casado.

V. El Conde Don Ossorio Gutierrez, con su muger Argilona, dieron al Monasterio de San Felix la Villa de Masma, año 833. dotò el Monasterio de Lorenzana en el de 852. fuè Gran Señor, segun las memòrias del libro de las Semblanzas; de este matrimonio naciò

VI. El Conde Don Gutierre Ossorez, que, año de 872. està nombrado en Escritura de Gelanova, y confirmò el 898. la fundacion de San Pedro de Montes. Casò con Doña Elvira, hija de Don Gatòn, Conde de Bierzo, y de la Condesa Egila; tuvo à

VII. El Conde Don Ossorio Gutierrez, confirma año 899. el Privilegio de la Consagracion de la Iglesia de Santiago. El Rey Don Ordoño Segundo le llamò, año 914. fuè tio, y cuñado. Casò con Doña Aldonza, hermana del Rey Don Ordoño el Primero, hija del Rey Don Ramiro el Primero, y de la Reyna Doña Paterna; y tuvieron à

VIII. El Conde Don Gutierre Ossorez, confirma Privilegios de 931. 936. 941. casò con Doña Aldonza, tia de San Rosendo, hija del Conde Don Hermenegildo Mendez, (que, segun el Privilegio, que estampò Yepes, era de los mas cercanos de la Sangre Real) y de Doña Hermesenda Rudesindez, tuvieron muchos hijos; entre ellos

IX. El Conde Don Ossorio Gutierrez el Santo, que confirma con sus Padres, año 941. hasta el de 950. fundò el Monasterio de San Salvador de Lorenzana, y en el se hizo Monge. Casò, segun Ganda-

ra, que cita al Conde Don Pedro, con Doña Thereſa Alonſo, de la Familia de los Faſes; pero ſiendo cierto, que la ſucceſsion de la linea, que ſeguimos, no fuè de eſta Madre, dexarèmos por aora la queſtion de ſi huvo tal caſamiento, ſentando, que del que contraxo con Doña Urraca Nuñez, hija de Nuño Oſſorez, entre otros hijos, nacieron

X. El Duque Don Gutierre Oſſorez, Conde de Campos, y de Galicia, Alferez Mayor del Rey Don Bermudo Segundo (que confirma deſde 986. haſta 999. y casò con Doña Sancha Pelaez, hija de Don Pelayo; de cuyo matrimonio proceden por Varonìa, y llevan la primogenitura de eſta Nobiliſsima Familia los *Duques de Arcos*) (*) y el Conde Don Martin Oſſorio (deſde quien han traìdo ſus deſcendientes el Patronimico por Apellido) que tuvo en honor à Leon, y Aguilar, que casò con Doña Mayor, hija del Conde Don Pedro Aſſurez, Señor de Valladolid, y de la Condeſa Doña Ello; y fuè ſu hijo

(*) Progenitor de los Duques de Arcos, y de todas ſus lineas haſta oy. Veanſe las Tablas de la Caſa Farneſe, fol. 583. 584. 585 586.

XI. El Conde Don Oſſorio Martinez, (*) Señor de Villalobos, que casò con Doña Thereſa Fernandez, hija de Don Fernando, Señor de la Caſa de Caſtro (hijo de Don Garcia, Rey de Galicia, y de Portugal, y de Doña Maria Alvarez, Señora de Caſtrogeriz, deſcendiente de Lain Calvo, Juez de Caſtilla) y de eſte matrimonio, entre otros hijos (de quienes proceden por hembras las mayores Caſas de eſta Monarquìa, las Reales de Eſpaña, Francia, Portugal, y Saboya, y las Soberanas de Toſcana, Parma, Orleans, Lorena, y otras) naciò

(*) Por el tiempo le correſponde ſer el Progenitor de la Caſa Vaſcóncelos (Abuelo en ella del Famoſo Martin Muñiz) y de la del Marquès de Montevelo, y otros Grandes de Portugal.

XII. Don Rodrigo Oſſorio, que fuè Conde, ſegun Grandara. (44) No tenemos mas noticia ſuya, que las de ſu Rica hombrìa (comprobada en eſte Capitulo con la authoridad de Salazar de Mendoza, y el Obiſpo Sandovàl) y de ſer ſu hijo legitimo

(44) Armas de Galicia, *cap. 19. n. 6. fol. 180.*

XIII. Don Rodrigo Rodriguez Oſſorio, à quien Sala-

Salazar de Mendoza en el libro de las Dignidades de Castilla pone entre los Ricos Hombres de San Fernando; casò con Doña Mayor, hija de Don Nuño Alvarez de Asturias, y fueron Padres de

XIV. Don Rodrigo Rodriguez Ossorio, Rico Hombre en tiempo de San Fernando, Merino Mayor de Leon; se hallò en la conquista de Sevilla, y tuvo repartimiento en ella. No sabemos con quien casò; pero consta por confirmaciones de Privilegios fuè su hijo

XV. Don Alvar Rodriguez Ossorio, Señor de Villaornate; tenia, como diximos, à Leon, y Benavente, año 1205. y yace en Santo Domingo de aquella Villa; casò con Doña Elvira Nuñez, hija de Don Nuño, que parece fuè Obispo de Astorga: de ellos naciò

XVI. Juan Alvarez Ossorio, Adelantado Mayor de Leon, y de Asturias, Señor de Paramo, y Villamañàn, año 1327. casò con Doña Maria de Biedma, Señora de Fuentes de Ropèl, hija de Fernan Ruiz, Señor de Tebar (Ayo del Infante Don Phelipe) y de Doña Maria Paez de Sotomayor; deste matrimonio nacieron

XVII. Don Pedro Alvarez Ossorio, (*) Adelantado Mayor de Leon, Señor de Valderas, y Fuentes de Ropèl (que fuè el primogenito, è hizo las lineas de los Marqueses de Astorga, y Condes de Altamirà, que oy estàn unidas, y las de Villanueva de Cañedo, Abarca, Cetralbo, y Valdunquillo) y Don Alvaro Rodriguez Ossorio (que hizo la tercera linea, respecto del origen de la Casa, y la segunda para con la de Astorga, porque la de Altamira es segunda de esta) el qual casò con Doña Maria Fernandez de Sandovàl, y fuè su hijo primogenito

XVIII. Pedro Alvarez Ossorio el Bueno, Rico Hom-

(*) Progenitor de los Marqueses de Astorga, de Cerralvo, y de Valdunquillo: y de los Condes de Altamira, de Villanueva, y de Abarca; pero oy no dura la Varonia de aquellas lineas, sino en la Casa de Astorga, y de Villanueva (que es la del Conde de Grajal) y en la de Abarca, segun entendèmos, aunque sin noticia segura. El Marquesado de Valdunquillo lo goza el Conde de Miranda, cuya Varonia es Chaves, y Mendoza, por Conde de la Calzada; y el de Cerralvo lo posee el Conde de Alva de Yeltes, que es de la Familia Imperial de Motezuma.

Hombre de Castilla, primer Señor de Cabrera, y Ribera, que le diò el Rey Don Juan el Primero, en 5. de Octubre de 1388. casò con Doña Constanza de Valcarcel, Señora de Valcarcel, Valboa, Curullòn, y Matilla, hija de Garci Rodriguez de Valcarcel, Adelantado Mayor de Galicia, Señor de Doncos, Valcarcel, y otras muchas tierras en Galicia, y Leon, y de Doña Inès Fernandez, Señora de Curullòn; de cuyo matrimonio naciò

XIX. Rodrigo Alvarez Ossorio (Gran Cavallero Gallego, y famoso Capitan le llama Grandara) (45) segundo Señor de Cabrera, y Ribera, y del Coto de Valboa, està llamado à la succesion de la Casa de Quiñones, por el Testamento de Diego Perez de Hallèr (assi apellidado por el Pueblo en que viviò) hecho en el año de 1388. pero vistas sus clausulas, no puede tener lugar esta substitucion, sino à falta de todas las succesiones femeninas, y es muy dilatada la de los primeros llamados, cuya primogenitura tiene el Conde de Benavente, y de Luna, que es el Estado de aquella Casa, con quatro Mayorazgos, que se le han agregado por ella. Casò Rodrigo Alvarez Ossorio; primero, con Doña Aldonza Enriquez, hija del Almirante Don Alonso (que era nieto del Rey Don Alonso XI.) de quienes es la succesion que seguimos; segundo, con Doña Leonor de Mendoza, hija de Ruy Diaz, Señor de Mendivil.

XX. Don Pedro Alvarez Ossorio, Rico Hombre, que confirmò año 1455. y siguientes, tercero Señor de Cabrera, y Ribera, Conde de Lemos, *el mayor Señor de Galicia*, (*) muriò à 19. de Febrero de 1483. casò primero con Doña Beatriz de Castro (segun la mas recibida opinion, y la de Don Luis de Salazar) hija de Don Pedro, Conde de Trastamàra, Lemos, y Sarria, Bollo, y Viana, Señor de

(45) Armas de Galicia, *cap.* 31. *fol.* 37.

(*) Assi lo llama Antonio de Nebrija, *Chronic. de los Reyes Catholicos*, 3. *part. cap.* 16. *fol.* 165. Y Zurita, *Anal. tom.* 4. *lib.* 20. *cap.* 46. *lo apellida GRAN SEÑOR*; nombre, que tambiè le da la Chronica de Santiago, *cap.* 48. *fol.* 68. Y Pedro Martyr de Angleria, *epistol.* 342. le llama Principe Gallego. Y D. Luis de Salazar, *§.* 3. *Memorial por el Marquès de Villafranca*, prueba fuè Grande de primera Classe.

Digitized by Google

de Villafranca, y Ponferrada, Condeſtable de Caſtilla, y Pertiguero Mayor de Santiago (que murió en Orenſe à 2. de Mayo de 1400. y eſtà enterrado en el Convento de San Franciſco de Lugo) y de Doña Iſabèl de Caſtro, cuya aſcendencia es muchas veces Real, y aſsi digna de la mayor memoria, que ſe hiciera aquì, ſi la neceſsidad de abreviar no veniera à la inclinacion. Segun el Obiſpo Sandovàl, en la Chronica del Rey Don Alonſo VII. pag. 313. Doña Beatriz de Caſtro no era hija de los dichos, ſino nieta, y no hermana del infeliz Don Fadrique de Caſtilla, y Caſtro, Duque de Arjona, Conde de Traſtamàra, ſino hija ſuya, y de Doña Aldonza Gonzalez de Mendoza, hija de Don Pedro, Señor de Hita, y de Buytrago, y de Doña Maria de Caſtilla, cuyo Padre fuè el Rey Don Enrique Segundo. Pero yà dexamos ſentado, qual ſea ſobre eſto la opinion mas ſegura. De qualquiera modo no es dudable, que Doña Beatriz llevò à la Caſa de Oſſorio el Real Apellido de Caſtro, (*) y la gran dominacion de Pueblos en Galicia, que poſſee la Excelentiſsima Caſa de Lemos; porque los Vaſſallos, y tierras, que tenia por sì Don Pedro Alvarez Oſſorio, paſſaron à Doña Juana ſu hija de ſegundo matrimonio con Doña Maria Bazàn, y de aquella procede la Gran Caſa de los Marqueſes de Villafranca, cuya deſcendencia es tan eſclarecida, como tocante à caſi todos los Principes Chriſtianos.

XXI. Don Alonſo Oſſorio Ruiz de Caſtro, hijo de Don Pedro, y de Doña Beatriz, murió en vida de ſu padre: casò con Doña Leonor Pimentèl, hija de Don Alonſo, tercero Conde de Benavente, y no dexò ſucceſsion. En Doña Mayor de Valcarcel (ſegun Grandara, (46) *Doncella Noble, y Parienta de eſta Caſa*). (*) tuvo à Don Rodrigo Enriquez Oſſorio, Con-

(*) La Caſa de Caſtro eſtà yà averiguado (aunque ſe ha diſputado mucho ſu origen) proceder de D. Garcia Primero, Rey de Galicia, y de Portugal, hijo tercero del Rey D. Fernando el Magno, Rey de Caſtilla. Veaſe à Salàzar, Caſa Farneſe, Tabla VII. fol. 572. y ſiguient. Memorial del Conde de las Torres, que ſe cree ſer obra del miſmo Conde, y del Marquès de Navalmorquende ſu hijo; porq qualquiera de ambos, era capàz de hacerlas aun mayores. En èl, deſde el fol. 331. ſe refiere el origen, y algunas lineas de eſta Gran Caſa.

(46) Armas, y Triunfos, *cap. 36. fol. 473.*

(*) Era tercera nieta del Adelantado de Galicia D. Garci Rodriguez de Valcarcel, Progenitor de los Condes de Ayala.

Digitized by Google

(47)

En el dicho cap. y fol. y en el cap. 33. fol. 417.

(**) D. Rodrigo Enriquez Osorio, II. Conde de Lemos de los de esta linea, casò año 1483. con Doña Theresa Osorio, hija de Don Alvaro, primer Marquès de Astorga. Fueron Padres de Doña Beatriz de Castro, que succedió en sus Estados, y casò primero con D. Dionis de Portugal: segundo, con Don Alvaro Osorio, y de ambos matrimonios nacieron catorce hijos. El mayor, D. Fernando de Castro, y Portugal, IV. Conde de Lemos, y Marquès de Sarria, casò con Doña Theresa de Andrade, y Zuñiga, Condesa de Villalva, y Andrade. De ambos nació D. Pedro, V. Conde de Lemos, de Villalva, y Andrade, Marquès de Sarria, cuya primera muger fuè Doña Leonor de la Cueva, hija de D. Beltran, Duque de Alburquerque, y de Doña Leonor de Velasco. El Primogenito de aquel Matrimonio, D. Fernando de Castro, fuè succesor en los Estados de su Padre, Virrey de Napoles, Comendador Mayor de Alcañiz, y de la Peña de Martos, que murió à 19. de Octubre de 1601. habiendo casado con Doña

Conde de Lemos, de quien proceden los demàs, (**) y à Don Fernando, despues llamado Don Pedro Bermudez de Castro, legitimados. Casò este ultimo con Doña Inès Bermudez de Rioboo, y Lamas, Señora del Estado de Montaos, Rioboo, y Nogueyra, descendiente de Bermudo Lainez, hijo del Conde Don Alvar Fernandez Miñaya, primo del Cid Ruy Diaz, segun, con Argote de Molina, lo escrive el Padre la Gandara. (47) No conociò Don Luis de Salazar la linea, que formò este Don Pedro en la Gran Casa Osorio, sin duda porque le faltaron los instrumentos, ò el examen para saberlo. Y assi, ni le nombra en el dilatado discurso, que se comprehende en el parrafo tercero del Memorial por el Marquès de Villafranca (en donde trata de la continuacion de la linea de los Condes de Lemos, que hizo Don Rodrigo Enriquez Osorio) ni en el Mapa, que està al fol. 586. de su Indice de las Glorias de la Casa Farnese, donde escrive esta Casa. Pero demàs de los instrumentos, que vamos à alegar, ay Escritores, que hicieron memoria de esta linea; uno de ellos el Padre Maestro Fr. Phelipe de la Grandara, en varios lugares de su Historia del Reyno de Galicia, y señaladamente en el que queda citado, donde dice: *La succesion del Conde Don Alonso sea de esta manera. Don Pedro Alvarez Osorio, Conde de Lemos, y su muger Doña Beatriz, tuvieron à Don Alonso de Castro Osorio, el qual muriò en vida de su Padre, y dexò dos hijos, havidos en Doña Mayor de Valcarce, tercera nieta del Adelantado de Galicia Don Garcia Rodriguez de Valcarce, y Balboa, y à Don Rodrigo de Castro. Este casò con Doña Inès Bermudez de Rioboo, &c.* Y luego prosigue: *Don Fernando de Castro dicen, que despues de casado con Doña Inès Bermudez, mudò el nombre, y se llamò Don Pedro Bermudez, de quienes vienen los Mar-*

Marqueſes de Montaos, Condes de Grajàl, y los Marqueſes de Cañizares en Aragon, y los Bermudez de Caſtro, que ay en Galicia, y otros Nobles Cavalleros de Caſtilla. Lo miſmo, caſi à la letra, repitiò en el cap. 36. del citado libro, que intitulò: Armas, y Triunfos del Reyno de Galicia, en donde pone una relacion Genealogica de los Condes de Lemos. Pero en el ſupueſto, de que luego hemos de referir, de què modo, y por què cauſa juſtificò Don Martin Bermudez de Caſtro, y Bardixi, Marquès de Cañizar, viſabuelo del Conde, ſer Varon de la Gran Caſa de Caſtro Oſſorio; ſentarèmos aquì, què el Don Fernando otorgò ſu Teſtamento en la Ciudad de Orenſe à 20. de Septiembre de 1481. ante Fernando de Vivero, Eſcrivano de ſu Mageſtad, cuya Eſcritura empieza: *Sepan quantos, &c. Que yo Don Fernando de Caſtro, que aora me nombro Don Pedro Bermudez de Caſtro, deſpues de la muerte, è fallecimiento de el muy Magnifico, è Noble Señor, Don Pedro Bermudez, mi Señor, è Suegro, difunto (que ſanta gloria aya) Señor, que fuè, de Montaos, conforme à lo capitulado, y tratado con ſu merced, quando tratè, è concertè de me caſar con Doña Inès de Rioboo, è Bermudez, mi muger; è ſu hija, Señor que ſoy de la Penela, è de la Caſa, è Valle de Nogueyra, è otros Heredamientos, Cotos, è Caſares en eſte Reyno de Galicia, &c.* Y mas adelante, en la clauſula donde diſpone de ſu entierro, dice: *Mi cuerpo ſea llevado por mis Cumplidores, y Herederos, al Monaſterio del Señor San Franciſco de Lugo, è allì ſea ſepultado al lado, è junto al monumento de ſepultura, donde yace el muy inclito, y poderoſo Señor Don Pedro, Conde de Traſtamàra, Lemos, y Sarria, y Condeſtable, mi traſabuelo (que Santa Gloria aya) è ſino falleciere de eſta enfermedad, ſino en otra ocaſion, falleſciendo en Monforte, mando, que ſea ſepultado en el monumento,*

Doña Cathalina de Zuñiga y Sandoval, hija de D. Franciſco de Sandovàl, y Roxas, Conde de Lerma, Marquès de Denia, y de Doña Iſabèl de Borja. Naciò de aquèl Matrimonio D. Franciſco, VIII. Còn de de Lemos, &c. (en ſucceſsion al Cò de D. Pedro ſu hermano, que muriò ſin ella) Comendador de Hornachos, Embaxador en Roma, Virrey de Sicilia, y Napoles, que muriò Monge Benito, año 1637. haviendo caſado con Doña Lucrecia Legnàn de Gatimàra, Condeſa de Caſtro, Duqueſa de Taurisano, hija de Alexandro, V. Conde de Caſtro, y de Lucrecia Carachòlo. De ambos naciò D. Franciſco, IX. Conde de Lemos, de Caſtro, de Andrade, &c. Virrey de Aragon, y Cerdeña, que casò con Doña Antonia Giròn, hija de Don Pedro, III. Duque de Oſſuna, y de Doña Cathalina Enriquez de Ribera. Fuè ſu hijo D. Pedro Antonio, X. Conde de Lemos, Virrey del Perù, don de muriò à 6. de Diciembre de 1672. Casò con Doña Ana de Borja, hija de D. Franciſco, VIII. Duque de Gandia, y de la Duqueſa Doña Artemiſa Doria. D. Gi nès Franciſco de Caſtro, y Portugal, hijo mayor de aquèl Ma-

Ma-

trimonio ; Virrey que fuè de Cerdeña, es XI. Conde de Lemos, de Villalva, de Andrade, y de Castro, Marquès de Sarria, Duque de Taurisano, Cavallero del Toyson, està casado con su resobrina, Doña Ana Maria de Zuñiga, y Castro, hija de Don Juan Manuel, XIII. Duque de Bejar, y de Mandas, y de Doña Raphaela de Castro, y es su tercera muger.

mento, è sepultura, donde està enterrada la muy inclita, è poderosa Señora Doña Beatriz de Castro, mi Abuela, Condesa de Lemos, è Sarria, muger (que fuè) del muy inclito, è poderoso Señor Don Pedro Alvarez Osorio, mi Abuelo, que aora vive, Conde de Lemos, ò en el monumento, è sepultura, si à mis Cumplidores pareciere, onde estàn sepultados Don Alonso Fernando Ruiz de Castro, è Doña Mayor de Valcarcel, mi Padre, è Madre, è Señores, è del muy inclito, y poderoso Señor DON RODRIGO DE CASTRO, MI GERMANO, E HIJO MAYOR SUYO, CONDE DE LEMOS, E DE SARRIA, &c. E si muriere en otra qualquier parte, onde pareciere à mis Cumplidores, è principalmente al muy Noble, è inclito, è poderoso, è Ilustrè Señor Don Pedro Alvarez Osorio, Conde de Lemos, mi Abuelo, si estuviere en este Reyno; y no lo estando, onde pareciere al muy inclito, y poderoso Señor Don Rodrigo de Castro, mi hermano mayor, è successor en los dichos Estados, y Condado de Lemos, y Sarria. Manda despues, que se digan cierto numero de Missas en el Convento de San Francisco de Lugo, donde està supultado su tercero Abuelo Don Pedro, Condestable de Castilla, Conde de Trastamàra, Lemos, Sarria, el Bollo, y Viana, y otras 1y500. en Monforte; las 500. por el alma de Doña Beatriz de Castro su Abuela; y las 1y. por las de Don Alonso Fernando de Castro, y Doña Mayor de Valcarcel, sus padres; à todos los quales, y à Don Pedro Alvarez Osorio su Abuelo, y Don Rodrigo su hermano, buelve à llamar: *Muy Inclitos, Ilustres, y poderosos Señores.* Dice despues, que en sus capitulos matrimoniales se obligò à llamarse Don Pedro Bermudez de Castro, desde el dia en que succediesse à Don Pedro Bermudez, su suegro. *E si huviessemos* (prosigue) *è Dios fuere servido de darnos dos hijos varones, huviesse de succeder, è here-*

Digitized by Google

heredar el mayor, è sus hijos, è descendientes, despues del fallecimiento de la dicha Doña Inès mi muger, è mio, la Casa, y Estado de Montaos; el segundo hijo, que Dios fuesse servido de nos dar, la Casa, y Valle de Nogueyra, con su Coto de Vassallos, Solares, Casas, è Casares, è con la Jurisdiccion Civil, è Criminal, mero, y mixto Imperio, y con todo lo demàs, que yo he, y tengo en tierra de Bergantiños, con la Feligresìa de Cambre, è Sigras, Santa Baya de Castro, San Payo de Coristanco, San Martino de Oca, para èl, y para sus hijos, y descendientes, &c. (*) Y cumpliendo con ella, hace donacion à Don Fernando Bermudez de Castro, su hijo mayor, de la Casa, y Estado de la Penela, Montaos, con todos sus Cotos, y Lugares; y à Don Gonzalo Lopez de Rioboo, y Bermudez, su hijo segundo, de la Torre, y Valle de Nogueyra, con los referidos Cotos, Feligresìas, y Vassallos, para èl, y sus hijos, y descendientes varones, de mayor en mayor, y prefiriendo el varon à la hembra en igualdad de linea, y grado, por via de Mayorazgo, &c. con gravamen de no poder dividir, ni enagenar, por causa alguna, y con el de el apellido de Rioboo, ò Bermudez; que es el motivo de traerlo con el de Castro el Conde de Luna, y todos sus progenitores, &c. A Don Pedro Bermudez, su hijo tercero, le hizo donacion de los Lugares, y Vassallos, Jurisdicciones, y Cotos, que tenia *en Santa Maria de Traba, San Salvador de Erbecedo, Santa Maria de Ferreyra, Santa Maria de Meyra, San Tomè de Sabina, Santa Maria de Gandara, y de los Vassallos de Villa Romeyro, y de los bienes, que tenia en las Feligresìas de Santa Maria de Alòn, San Christoval de Mallòn, San Martin de Rioboo, San Juan Doesso, è Santiago de Grameceto, con mas las presentaciones de los Beneficios, e Iglesias de Santa Maria de Finis-Terræ, de San Pedro de Cercoesso, de Santa*

(*) En los Capitulos se puso la condicion, y gravamen de Apellido de Rioboo, y Bermudez.

Baya de Caſtro, de Santa Maria de Alòn, e San Chriſtoval de Cerqueda, e San Payo de Coriſtanco, e San Pers de Entrecrus, e San Lorenzo de Gualada, digo, la parte que yo tengo, e me pertenece de derecho, y no mas, &c. Sobſtituye en defecto de deſcendientes de Don Pedro, à Don Gonzalo, y los ſuyos, y faltando eſte, y los de ſu linea, à la de Don Fernando, ſu hijo mayor; de ſuerte, que fundò tres Mayorazgos. Nombra Teſtamentarios, en eſta forma: *A los muy inclitos, poderoſos, e Iluſtres Señores Don Pedro Alvarez Oſſorio, mi Abuelo, Conde de Lemos, y à Don Rodrigo de Caſtro, mi hermano, e Conde tambien de preſente, por donacion à èl hecha de dichos Eſtados, e Condados por dichos nueſtros Abuelos, quando concertò de ſe caſar, &c. Y herederos à los dichos ſus tres hijos.* Y tambien dice: *Item pido, y ſuplico al muy inclito, y poderoſo Señor Don Rodrigo de Caſtro, mi hermano mayor, Conde que es de Lemos; ſea ſervido de encargaſe, que los dichos mis hijos cumplan con lo diſpueſto, &c.*

XXII. El dicho Don Fernando, primogenito, Señor de la Penela, y Montaos, caſando con Doña Elvira de Ulloa, hizo la linea de aquellos Marqueſes, que entrò por hembra en la Caſa del Conde de Grajàl; y deſpues, una, y otra en la del Conde de Villanueva de Cañedo, que dexamos ſentado ſer deſcendiente por Varonìa de eſta eſclarecidiſsima Caſa de Oſſorio, en linea ſeparada de la de Aſtorga. El Don Gonzalo Lopez de Rioboo, Bermudez de Caſtro, ſegundogenito, Señor de la Caſa, y Valle de Nogueyra, y del Coto de Acevedo, casò con Doña Thereſa de Andrade, hija de los Condes de Andrade, y de Villalva; de cuyo matrimonio, entre otros hijos, nacìò (*)

XXIII. Don Franciſco Bermudez de Caſtro, primogenito, Señor de Nogueyra, &c. casò primero con

(*) El Teſtamento cerrado de D. Gonzalo fuè hecho en las Caſas, y Palacio de Caſtrove (que eran de D. Fernando Bermudez) à 30. de Mayo de 1516. ante Juan Fernandez, Eſcrivano Real; y abierto en 13. de Diciembre de 1518. ante Fernando Alborja, Eſcrivano ſucceſſor del Fernandez: en èl ſe declaran hijos del Teſtador D. Franciſco Bermudez, Fernando, y Pedro Bermudez de Caſtro, Doña Iſabèl Bermudez, y Doña Elvira Lopez.

Digitized by Google

con Doña Maria de Mendoza, y Sotomayor (de cuyo hermano Don Alvaro, Señor de Villagarcia, Barrantes, Viftalegre, &c. procede por Varonia la Casa de aquellos Marqueses, Grandes de España) Y de segundo, con Doña Mencia de Andrade, y Sarmiento, nieta de los Condes de Salvatierra, hija, y hermana de los Señores del Valle de las Hachas. (**) El Don Francisco (en virtud de facultad del Señor Don Phelipe Segundo, dada en Valladolid à 3. de Julio de 1558. firmada de la Princesa, refrendada del Secretario Vazquez de Molina) hizo Mayorazgo de la Casa, y Coto de Noguteyra, y Feligresia de San Mamè de Seabia, y de los Vassallos, y bienes, que tenia en las Feligresias de Santa Baya de Castro, y San Payo de Coristanco, San Pedro de Valencia, Santa Maria de Cerco, San Juan de Niñons, San Martino de Oca, Santa Maria de Traba, San Salvador de Erlecedo, Santa Maria de Rus, San Miguel de Couso, Santa Maria de Ferreyra, San Tome de Gabeña, San Martino de Rioboo, Santa Maria de Alòn, San Christoval de Malòn, Santa Maria de Mira, y Santa Maria de Gandara, y de los Vassallos de Villa-Ramiro, con los Patronados de los Beneficios, è Iglesias de Santa Maria de Finis-Terræ, San Pedro de Corcuesto, San Christoval de Cergueda, Santa Baya de Castro, San Lorenzo Dagualada, Santa Maria de Alòn, San Payo de Coristanco, Santa Maria de Traba, y San Ginès de Entre Cruces, de la parte que le pertenecia, y de la que tenia en las Feligresias de Santa Maria de Cambre, y Santiago de Sigras, y el Casal Doesso, sito en la Feligresia de San Juan Doesso, y lo que le tocaba en San Fins de Agostella, y de otros bienes, à favor de Don Pedro Bermudez de Castro, su hijo de segundo matrimonio: declarando el Vinculante ser su voluntad, que Don Gil Bermudez de Rioboo, su primogenito (que tambien se llamaba Don Pedro

(**) Testamento de Don Francisco, entregado in scriptis, ò cerrado, en la Ciudad de la Coruña à 6. de Noviembre de 1534. ante Pedro Cotoyra, Escrivano del Numero de ella: se manda enterrar en el Monasterio de S. Mamè de Defcabia, donde yacia su Padre Don Gonzalo: y si muriesse dentro de dicha Ciudad, y su Jurisdiccion, ò en el Coto de Cano :::: en Nuestra Señora del Campo, en el monumento donde estaba D. Fernando de Castro su Abuelo, &c. Nombra herederos à Gil Bermudez, Pedro Bermudez, y Doña Inès de Mendoza, sus hijos.

Digitized by Google

dro Bermudez de Caſtro) ſe contentaſſe con 200. ducados, que le ſeñalaba para alimentos, atento que era hombre muy rico, y no havia meneſter ſu legitima, ſacada la mejora de tercio, y quinto, conforme à la Cedula Real para eſte Mayorazgo. En defecto de deſcendiente legitimo (no ſiendo Religioſo, loco, &c.) del dicho Don Pedro, ſubſtituye à la linea de Don Gil, cuyo caſo llegò. Fuè hecha eſta fundacion en la Ciudad de la Coruña à 8. de Octubre de 1565. à cuyo otorgamiento no concurriò Doña Mencia de Andrade (aunque à ella, y ſu marido ſe havia atribuìdo la facultad Real) por haver premuerto.

XXIV. Don Gil Bermudez (que deſpues ſe llamò Don Pedro Bermudez de Caſtro, y Mendoza) (*) primogenito de Don Franciſco, y de Doña Maria de Mendoza, Señor de Nogueyra, &c. Gentilhombre de la Caſa Real, Maeſtre de Campo, y muy valeroſo Capitan, con 50. años de ſervicios Militares: contraxo matrimonio con Doña Antonia de Parga Torquemada, y para el ſe hicieron capitulos (que cita el Teſtamento de Don Franciſco Bermudez, Padre de Don Gil) en los quales concurriò el Marquès de Sarria, hijo mayor del Conde de Lemos, y le mandò 20ų. maravedis de renta perpetua. Los miſmos Don Pedro, y Doña Antonia ſu muger, (**) por eſcritura que otorgaron en Valladolid à 20. de Enero de 1580. ante Luis de Carrion, Eſcrivano Real, y del Numero de aquella Ciudad, mejoraron en el tercio, y quinto de todos ſus bienes, ſeñaladamente en los de la Caſa, Valle, y Vaſſallos de Nogueyra, en el Coto de Gallas de Soneyra, en tierra de Allons, y Tella, y Niños, y en las caſas principales de la Coruña, y en las demàs caſas, y tierras, que allì poſſeìa, y en el Coto de Cambre, y en las Mariñas; y la Doña Antonia ſeñalò la mejora en las caſas principales, y otras cinco, que tenia en Valla-

(*) Don Gil, por otro nombre Don Pedro Bermudez de Caſtro, entregò ſu Teſtamento cerrado à Gonzalo del Barral, ante quien fuè abierto con authoridad del Theniente de Merino del Coto de Nogueyra, dentro del Palacio, ò Caſa fuerte de aquel Eſtado, à 28. de Enero de 1585. cinco dias deſpues de ſu otorgamiento. Nombra herederos à D. Franciſco Bermudez de Caſtro, à D. Rodrigo de Mendoza, D. Pedro, Doña Maria, Doña Inès, Doña Juana, y Doña Petronila, ſus hijos, y de ſu muger Doña Antonia de Parga.

(**) Doña Antonia de Parga, por eſcritura de 31. de Agoſto de 1588. ante Juan Rodriguez, Eſcrivano Real, y del Numero de la Ciudad de Santiago, hizo Mayorazgo de tercio, y quinto de todos ſus bienes para D. Franciſco, ſu hijo mayor; y en defecto de ſu deſcendencia, para la de Doña Maria de Caſtro, y de Mendoza ſu hija, en cuya linea deben de eſtàr acaſo por eſte Titulo, los Vaſſallos, y rentas, que faltan al Mayorazgo de Nogueyra.

Digitized by Google

dolid, y en la Villa de Cubillas de Santa Marta, y en la de San Tobina, y Villa Lobòn, junto à Palencia, y en los juros que cobraba en Valladolid, Tordesillas, y Medina del Campo, y en los Vassallos, Jurisdiccion Civil, y Criminal, pechos, y derechos, que la pertenecian en el Coto de Lebedeu, y Villanova, y Sambreusamo, en tierra de Parga, y en la hacienda del Lugar de Grajàl, junto à la Coruña, y en tierra de las Mariñas, todo para Don Francisco Bermudez de Castro, su hijo mayor, con condiciones, y clausulas de Mayorazgo regular, con la de haver de casar con Doña Maria Bermudez de Santisso, hija del Mariscal Don Pedro Bermudez, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad, y de Doña Yomàr de Evia su muger. Con efecto se celebrò este matrimonio; pero produxo solo à Doña Cathalina Bermudez de Castro, que siendo primera muger del Almirante Don Juan Pardo Ossorio (aquel insigne Cavallero, que muriò año 1638. abrasado en el Mar, à vista del Puerto de Letaria, quando la Armada Francesa le acometiò, aplicando à su Galeon Naves de fuego) le dexò viudo, y sin hijos, por lo que passò el Mayorazgo de Nogueyra, (aunque con alguna desmembracion, de lo que dexamos referido comprehendia las instituciones de esta Casa) à la linea del segundogenito, que fuè

XXV. Don Pedro Bermudez de Castro, hijo de los nombrados, Don Pedro, y Doña Antonia de Parga, fuè muy valeroso Cavallero: sirviò mas de 40. años al Señor Don Phelipe Segundo: se hallò en la Batalla Maritima (que llaman de Phelipe de Estroci) y en la Toma de las Islas Terceras, año 1581. mas de los 20. sin salir de Flandes. En el Sitio de Amberes fuè uno de los 50. que acometieron al Contradique, y rompieron al Enemigo. En el de Tor-

ra-

Digitized by Google

ramunda, en la Isla de Bonol, en la Toma del Castillo de Helero, y el Trincherón de Grave, donde de un mosquetazo estuvo à peligro de morir. En el socorro de Sufrèn, fuè una de las siete picas, que detuvieron à toda la Cavalleria del Enemigo; y al Conde de Munestre, viniendo à socorrer à Rimberque, le saliò al encuentro con 30. picas, y le quitò una Vandera, que llevò al Duque de Parma su General. En Bergas le hicieron prisionero, despues de larga resistencia, y rendido, porque las heridas le quitaron las fuerzas. El año 1591. passò à Aragon con el Exercito, y entonces casò con Doña Ana Maria de Bardaxi, hija de Don Martin, y de Doña Mariana de Aragon, Señores de la Varonìa de Esterquèl, de quienes luego se darà mayor noticia. El año 1602. se hallò en la Jornada de Argèl, con el Marquès de Villafranca; y el de 1607. levantò 500. Infantes en Galicia, è hizo otros servicios, que no se refieren, porque no se intentan alegar, y estos que se tocan, vàn solo à cumplir con la obligacion de la memoria, que se debe à los que la ilustraron con su virtud. De aquel matrimonio fuè hijo primogenito

XXVI. Don Martin de Bardaxi, Bermudez de Castro, primer Marquès de Cañizàr, Señor de las Varonìas de Esterquèl, Osso, Zaydi, Letux, Oliete, Obòn, Moneba, &c. sirviò al Señor Phelipe Quarto, y señalò su celo en las Cortes de Aragon año 1626. votando, segun la pretension de su Magestad, en ellas. El de 1638. ofreciò servir à su costa con 80. hombres en uno de los Castillos de Aragon. El de 1642. y 1643. estuvo con muchos Vassallos suyos à la orden del Duque de Nochera, y del Marquès de Mortàra, à la defensa de las Fronteras de aquel Reyno. El de 1644. se hallò en el Sitio de Lerida, hasta la rendicion de aquella Plaza. El de 1646. concurriò à las Cortes, que se celebraron en Zaragoza, y se

se señalò en la disposicion del servicio de 3y. hombres, y otros, que el mismo Reyno hizo à su Magestad. En cuyo conocimiento, el mismo Monarca le diò Titulo de Marquès para sì, y à los sucessores en su Estado perpetuamente, sobre el lugar de Cañizàr, por Privilegio despachado en Madrid à 10. de Julio de aquel año, firmado de su Magestad, y refrendado de Pedro de Villanueva, en que no solo le confiessa su Magestad los servicios hechos por èl, y los meritos de su Casa, sino tambien los de sus Antecessores, hasta hacer memoria de D. Berenguèr de Bardaxi, su decimo Abuelo, que se hallò año 1116. con el Emperador Don Alonso en la debelacion, y conquista de la Ciudad de Zaragoza. Antes de obtener este Titulo, se le disputò en las Cortes, si debia sentarse en el banco de los Grandes, ò Nobles: y haviendose formado juicio, alegò, que como varon agnado de la Casa de los Condes de Lemos, tenia aquella calidad. Y aunque en un Papel, que se imprimiò poco ha, se dixo, que en juicio contradictorio se le havia declarado ser descendiente de aquella Excelentissima Familia, se padeciò equivocacion, ò se cayò en la confusion. El pleyto con el Fiscal, no fuè sobre si era, ò no Varon de la Casa Ossorio, sino sobre que aun siendolo, no estaba dispuesto, ò no tenia la calidad necessaria para Noble de Aragon, que yà se explicò en el Capitulo primero, ser lo mismo, que Grande, ò Rico Hombre del mismo Reyno. Assi se lee en el Memorial Ajustado, y en la Alegacion Fiscal: *Ricos Hombres, y Nobles, es una misma cosa*: Y despues afirma, que la Nobleza se hacia, y havia hecho con servicio à aquel Reyno: *Que los Ossorios, y Condes de Lemos, de quien trae su origen el Exponiente, no solamente no sirvieron à los Reyes de Aragon, pero como Vassallos de los Reyes de Castilla, en tiempo que huvo Guerras*

entre las dos Coronas, que fuè en muchas ocasiones, es cierto, que por su naturaleza havian de servir à sus Reyes contra los de Aragon. Y que assi no podia haver tiempo en que huviessen merecido, ni adquirido la Nobleza de aquel Reyno. A este modo se alegaba contra Don Martin; siendo la mas fuerte causa de la oposicion, el singularissimo Privilegio de los Ricos Hombres, ò Nobles Aragoneses (que yà notamos) no poder ser condenados à muerte. Como quiera, es cierto, que no se le disputaba su ascendencia troncal de Ossorio; aunque es verdad, que para instruìr el Processo, èl la probò llenamente con gran numero de testigos, Escritores, y Escrituras; y llegando à sentencia, se declarò à su favor, y de su Casa, abundantissimamente, segun su pretension, y demanda, por la que se pronunciò en la Corte del Justicia de Aragon, à primero de Dicimbre de 1633. ante Juan Lorenzo de Villanueva, Secretario del Rey, y Escrivano principal de la Escrivanìa de la misma Corte. (*) Casò el Don Martin con Doña Leonor de Bardaxi, su tia, hija de Don Luis (hermano de su Abuelo Materno) y de Doña Francisca de Gurrea, y Borja, con que se evitaron los pleytos, que tenian sobre la succesion en los Estados de su Casa. De ambos naciò

XXVII. D. Joseph Berenguèr de Bardaxi, Bermudez de Castro, Marquès de Navarrès, y Cañizàr, Mayordomo de la Reyna, Diputado del Reyno de Aragon, casò con Doña Francisca de Moncayo, Ossorio de Velasco, tercera Marquesa de San Felices, Señora de los Estados de Saldañuela, y Cuzcurrita, hija del Mar-

(*) Clausula principal de la sentencia, dice: *Concordes fuerunt voti, & opinionis, quod tenetur, & debet pronunciare, & declarare, D. Martinum de Bardaxi, olim Bermudez de Castro exponentem fore, & esse Nobilem Aragonum, ex utroque Latère, Paterno, & Materno, & ab Originarijs Nobilibus, tam per lineam Paternam quam Maternam descendere, & debère gaudère omnibus, & singulis foris, Privilegijs, libertatibus, & immunitatibus, cæteris Nobilibus Aragonæ concessis & indulti, &c.* Y luego en los motivos, prosigue: *Ex eo, & aliis, quoniam instrumentorum monumentis, & plurium testium depositionibus, liquidò constat D. MARTINUM PROBANTEM PER RECTAM VIRILEM LINEAM ORIGINEM GENUSQUE SUUM DUCERE, EX NOBILI, ET ILLUSTRI FAMILIA OSSORIORUM, ET CASTRORUM, NEMPE A D. PETRO ALVAREZ OSSORIO, ET DOMNA BEATRICE DE CASTRO AVABIS SUIS COMITIBUS DE LEMOS, A QUIBUS, ET RELIQUOS ILLUSTRES COMITES DE LEMOS, DESCENDERE PROBATUM EXTAT, ac etiam huiusmodi familiam, & ab ea descendentes, A TEMPORE IMMEMORABILI NON TANTUM IN GALEGIA, SED ETIAM IN UNIVERSA HISPANIA CLARA, ET INVETERATA NOBILITATE FULGERE. Et hæc omnia usque adeò vera sunt, ut pro parte Fisci Regij adversus ea nihil fuerit obiectum.*

Digitized by Google

Marquès Don Juan, Gentil-Hombre de su Magestad, del Abito de Santiago, y de Doña Beatriz Abarca de Bolea, Velasco, y Ossorio: de este matrimonio nacieron, entre otros, (**)

XXVIII. Don Joseph Lorenzo Bermudez de Castro, y Borja, Marquès de Navarrès, Diputado de Nobles del Reyno de Aragon, año 1690. que muriò en vida de su Padre, haviendo casado con Doña Josepha Cecilia de Aragon, y de Gurrea, Condesa de Luna, &c. Y de ambos nacieron Doña Geronyma, que casò con Don Bernabè de Rebolledo, y de Palafox, Marquès de Lazàn, tan conocido por su erudicion, como por su gran Nobleza, de quien està viudo con succesion. Y

XXIX. Don Joseph Claudio de Aragon, y de Gurrea, Bermudez de Castro, Borja, Bardaxi, Moncayo, Ossorio, Velasco, Ximenez, Cerdàn, Castro, Pinòs, Marcilla, Agustin, Dansa, Diez de Escoròn, Sayas, Urries, y Navarra, nono Conde de Luna, y de Castelflorit, octavo Marquès de Navarrès, de Cañizàr, y de San Felices, Señor de las Varonìas de Pedròla, Erla, Torrellas, Grañèn, el Castellàr, Antillòn, Esterquèl, Monflorite, la Almolda, Oliete, Frescano, y la Zayda, y de los Lugares, y Jurisdicciones de Letux, Monèva, Gargallo, Obòn, Arcayne, Osso, Zaydi, Alcalà de Ebro, los Fayos, Santa Cruz, Vicien, Alvero Baxo, Fraella, Tramacet, Quarte, Abiego, Ponzano, las Cellas, Vespèn, Torres de Berellèn, la Fuempudia, Bonavìa, la Sarda, Sodeto, Pompien, Pompinillo, Curbe, la Mezquitilla, la Codoñera, Obano, Espanies, Sierra de Luna, Balpalmas, y otros terminos, Pardinas, y territorios, y de las Casas, y Mayorazgos de sus Apellidos en Aragon. Del Marquesado, y Varonìa de Navarrès, en Valencia. De las Villas, y Lugares de Cuzcurrita de

(**) D. Juan de Castro, hijo segundo de los mismos Marqueses, casò con Doña Rosa de Azlòr, hija, y hermana de los Condes de Guara, y de ambos naciò: D. Joseph deCastro Comendador de la Puebla de Sancho Perez, de la Orden de Santiago, que casò año 1735. con Doña Maria Ignacia Tellez Giròn, (hija de D. Francisco de Paula, Duque de Ossuna, Conde de Ureña, Marquès de Peñafiel, de Caracena, y de Fromesta, y de la Duquesa Doña Maria Remigia de Velasco) y tienen succesion. Doña Maria Ignacia de Castro, hija de los mismos D. Juan, y Doña Rosa, està casada con D. Fernando de Sada, y Antillòn, Marquès de CampoReal, Primogenito delMarquès D. Fernando, y de Doña Vitoria de Contreras, III. Condesa de Cobatillas, con succesion. Doña Francisca, hija tambien de los Marqueses D. Joseph Berenguèr, y DoñaFrancisca de Moncayo, casò con D. Bernardo Abarca de Bolea, y fueron Padres del Conde de Aranda, y de la Condesa de Atarès, que viven con succesion.

Digitized by Google

Rio Tiròn, Saldañuela, Caſtil-Serracin, Coxobar, Olmoſalvos, y Saldaña, en Caſtilla. Y de los Pueblos, Feligresìas, y Patronados, que arriba hemos referido, ſitos en Galicia. El qual con tal patrimonio, y dominacion de Vaſſallos, quando no tuviera otros meritos en Juſticia para ſer Grande, lo havria venido à ſer por el poder, y por la repreſentacion de las Iluſtriſsimas Caſas en que ha ſuccedido. Pero reduciendonos à los terminos preciſos del argumento propueſto en eſte Capitulo, ſe puede concluìr, como Don Luis de Salazar acabò el §. 2. del Memorial por el Marquès de Villafranca, en que dice, que el derecho de la Sangre en la Claſſe de Rica hombrìa, le tenia aquel Grande de la Caſa Oſſorio, del miſmo modo; que el Duque de Arcos, y el Marquès de Aſtorga, y que el opulento Eſtado, con èl, baſtarian à conferirlos la Grandeza, ſi yà no la tuvieſſen por nacimiento. Con que hallandoſe eſtas miſmas razones en el Conde de Luna, pues ſus progenitores eran varones del miſmo Nobiliſsimo Linage, y èl tiene opulentiſsimo Eſtado, que tambien conſtituìa Ricos Hombres à ſus poſſeedores (como juſtificò el Capitulo ſegundo) comparado al Señorìo de Cabrera, y Ribera; por tal circunſtancia, y por la de ſer ſus poſſeedores Abuelos del Conde, como del Marquès de Villafranca, no parece que ſe puede negar à ſu Caſa aquel *ſuperior honor, que gozan las otras, que ſon ſus hermanas, como procedidas de un miſmo Tronco, y que eſtàn veſtidas de los miſmos adornos, que ella.* Aſsi concluye Don Luis de Salazar, y aſsi podèmos aquì concluìr tambien, pues no tenèmos menos fuerza de razon, para convencer en eſta Claſſe de comparacion.

***

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO DECIMOSEXTO.

BREVE MEMORIA DE LAS CASAS, QUE posſee por derecho de Sangre el Conde de Luna.

CASA DE BARDAXI, MARQUESADO de Cañizàr, y Condado de Caſtelflorit.

I. MEreccia eſta Nobiliſsima Caſa larga memoria, no ſolo por ſu antiguo luſtre, grande poder, y ſeñalados meritos, de los que han nacido dentro de ella, ſino tambien, porque gozandola el Conde de Luna con un largo numero de Vaſſallos, Patronados, y rentas, ſeria eſpecie de demonſtracion de agradecimiento à aquellos de quienes las ha recibido, mucho mas del caſo, por no haver alguno eſcrito hiſtorialmente de eſta antiquiſsima, Iluſtre, y poderoſa Familia. Pero como ſea principalmente improprio del argumento, y objeto de eſta Obra (aunque no tanto, que fueſſe enorme impertinencia, porque tales prerrogativas tambien contribuyen en Juſticia à hacer grande una Caſa) ſerà forzoſo, aunque la voluntad lo ſienta, decir ſolo algo de lo mas eſpecial, y en reſumen ſu Nobleza, y poder.

II. El origen de la eſclarecidiſsima Familia de Bardaxi, tiene aquella incertidumbre, que nace del miſmo explendor de las Caſas, pues buſcando, en las que poderoſas, ſu principio los Eſtudioſos, no conformandoſe en los medios, dexaron para caſi todas las de Eſpaña, que no proceden de ſus Reyes, la luz en la obſcuridad, y la claridad de los linages, en la confuſion de las razones, con que fundan los diſcurſos de ſus eſtablecimientos. Aquì hemos de huìr de todas las opiniones, que paſſaron à Francia, y aun mas allà,

Digitized by Google

à Escocia, à traer el origen de aquella Ilustre Casa, cotejando Escudos, y haciendo otras inferencias, que adornan los argumentos, pero no los prueban. Por lo mismo, y yà que se ha de decir poco de esta Casa, ha de ser cierto, y justificado, pues para calificarla, basta lo que se halla suyo en la verdad, sin socorro de lo demàs, que afianza la congetura, y la opinion.

III. *El Linage de Bardaxi*, dice Geronymo Zurita, (1) *parece ser de Cavalleros muy antiguos, cuyo Solàr era en Ribagorza en el Val, que se llama de su nombre, como parece por Escritura muy antigua autentica, que està en el Archivo del Monasterio de San Vitorian, en el Saco intitulado: Carta de los Quiñones de Campo, y del Val de Bardaxi, &c.* Trae en prueba el tenor de la Escritura, y en ella se refiere la acepcion de compañia, que, segun la antigua costumbre, hizo Don Berenguèr de Bardaxi con el Monasterio de Santa Maria, y San Vitorian, sito en Bardaxi, donandoles su persona, y sus bienes; à saber: la Casa de Miratons con toda su heredad, y las dos Casas del Villàr, la que dice fuè de Ramòn, y la de Ramòn Martin en Ayatelas, tambien con sus heredamientos, y las que tenia, y debia tener en Senz, cuya Escritura fuè hecha Era 1195. que es año 1157. reynando Ramòn Berenguèr, Conde de Barcelona, en Aragon, en Sobrarbe, y Ribagorza. (*) En el mismo lugar dice Zurita: *Berenguèr de Bardaxi, fuè en tiempo del Emperador Don Alonso, que ganò à Zaragoza, y fuè muy señalado Cavallero en las Montañas de Ribagorza.* Y Geronymo de Blancas (2) (tratando del insigne Berenguèr de Bardaxi, Justicia de Aragon) assegura traìa yà su origen de la antigua, è Ilustre Familia de los Bardaxies, que pone entre los Ricos Hombres de Aragon, por las confirmaciones, que se hallan desde el año 1126. en que Ximeno Fortunion, que fuè el segundo Justicia de Aragon, confirma, in-

(1) En el Manuscrito de los Linages de Aragon, *fol.* 165.

(*) En el Capitulo 13. de este Memorial, poniendo la serie de los Reyes de Ribagorza, llegamos à D. Ramòn Berenguèr, Conde de Barcelona, Principe de Aragon, y con la authoridad de Blancas, Montemayor, y Dormèr, se dixo: *Que el Conde solo se intitulò Principe*: Pero en esta donacion vèmos, que se entendia reynaba en la dicion Ribagorzana; con que ay otro testimonio del Reyno de aquella Provincia, que sirve mas, por ser de los ultimos, que la distinguen de el de Aragon, y la suya.

(2) Blancas, *Comentar. fol.* 223. Y alli hace de D. Berenguèr una insigne crecidissima alabanza, pues dice era el Oraculo del Reyno. Y despues, *fol.* 247. la duplica con encarecimiento de sus virtudes.

Digitized by Google

intitulandose *Senior in Calasanz, & Bardaxi*; del qual entiende, deriva su origen esta Ilustre Familia, y que el Berenguèr fuè hijo de Ximeno, (3) en cuya opinion se conforma con Zurita. Fuera de esto, en la sentencia, que dexamos citada, sobre el pleyto de la Nobleza, ò Rica hombrìa de Don Martin de Bardaxi, demàs de la Clausula copiada, por lo tocante à su linea Paterna de la Casa de Castro, por la Materna se declarò ser Noble de la primera Classe, por ser *ex genere, Domo, & Familia Bardaxinorum quorum Nobilitas* (son palabras de la misma sentencia) *in Regno notissima est.* Semejante confesion hace el Señor Don Phelipe IV. al mismo Don Martin en el Privilegio de Marquès de Cañizàr, que, segun referimos, le diò su Magestad. Y ultimamente, segun la authoridad de Geronymo de Blancas, tan alto està el principio de esta Noble Familia, que se puede igualar con la antiguedad del mismo Reyno de Aragon. (4)

IV. Pero dexando la relacion de noticias universales de esta Familia, y suponiendo, que desde muy antiguo son de ella los Señores de Bellestàr, los de Benoces, los de Benavente, Torre de Santa Lucia, y Portaspada, los de Villanova, Tolòn, y Visaldic, los de Estall, y Ramastue, los de Torbòn, los de Isoles, y Caxigar, y otros, conocidos desde las primeras memorias en el Condado de Ribagorza, vamos à reducir la narracion à sola la linea del Conde, desde que se hicieron los Vinculos, que por esta Casa possee.

V. Don Berenguèr de Bardaxi, el XXXX. de los Justicias de Aragon, primero del nombre (segun la quenta de sus successores, aunque otros muchos progenitores havian tenido el mismo) fuè uno de los Varones mas insignes de la Nacion en literatura, y politica de Estado. Celebranle los Escritores Arago-

(3) Comentar. *fol.* 424. y 491. ibi: *Ortus enim erat Bardaxiorum illustri ac vetusta stirpe: ab eo siquidem ut conjicio, Berengario, claro, & PRÆPOTENTI VIRO profectus, qui an. M.C.LVII. cùm Bardaxinæ ita vocatæ Vallis in Ripacurtiensi tractu potiretur, eamdem ac semetipsum Asanensis Cœnobij societati ut antiquus mos erat, Surita teste donavit. Quem etiam suspicor illius Eximini Fortunionis fuisse filium, aut saltem Gentilem, cuius in secundi Iustitiæ narratione mentionem feci, in monumentis ann. M.C. XXVI.* SENIOREM IN CALASANZ, ET BARDAXIN *Ritorum Hominum more vocatum inveniri.*

(4) Comentar. *dict. fol.* 491. ibi: *Tam altè videtur iste nobilis familia Initium petiisse, ut pœne, cum ipsa nostra antiquitate adæquetur.*

Digitized by Google

neſes, como à uno de los hombres de mas ſeñalado juicio, y de mas eminente ſabiduria, que conociò aquel Reyno. (5) Por eſto, y por ſu gran repreſentacion, fuè elegido en el Interegno, que causò la muerte del Rey Don Martin, para que decidiera con los otros ocho (à quien el comun eſtilo llama Electores) la queſtion ſobre la pertenencia de la Corona; en cuya cauſa ſe huvo tan recto, como largamente refiere Geronymo Zurita, (6) y preſtò ſu voto por el Infante Don Fernando de Caſtilla, deſpues Rey, primero del nombre de Aragon, y de Sicilia. Por eſte ſervicio, y otros, que hizo muy ſeñalados, y podràn verſe en el citado Autor, ſu Mageſtad le donò los Lugares de la Almolda, Oſſo, y Caſtelflorit, con ſus Caſtillos, y terminos, hombres, y mugeres, mero, y mixto imperio, juriſdiccion Civil, y Criminal, alta, y baxa, Peſqueras, Cazas, Rios, Montes, Selvas, Rentas, Derechos, Molinos, Hornos, Pechas, Queſtias, Demandas, Calonias, Zofras, &c. Decimas, y Primicias al Señorìo del Caſtillo, y Villa de la Almolda, y terminos de ellas, y quanto al Rey era perteneciente, por Privilegio deſpachado en la Villa de Momblanc à primero de Octubre de 1414. confirmado por Don Diego, Obiſpo de Zamora, Don Alonſo Enriquez, Almirante de Caſtilla, y otros del Conſejo del Rey, y ſignado por Pablo Nicolao, Secretario de ſu Mag. Y en la miſma Villa à 27. de Marzo de 1417. Don Alonſo Quinto confirmò aquella donacion, deſpachando nuevo Privilegio. De eſtos Pueblos, de los de la Varonìa de Pertuſa, de que el Rey le hizo in ſolutum dacion, (*) y de otros muchos, que por diferentes Titulos adquiriò aquel Gran Varon, por el Teſtamento, que otorgò en ſu Villa de Pertuſa à 18. de Diciembre de 1422. ante Don Lazaro Marcèn, Notario publico de la Ciudad de Zaragoza, hizo dos Mayorazgos; uno, para

(5) Blancas, *en el lugar citado*, y Zurita en muchos por todos los *libros* 11.12.13. *y* 14. *haſta el cap.* 10.

(6) Anales, *lib.* 11. *part.* 3. *cap.* 72. *fol.* 56.

(*) Fuè eſta in ſolutum dacion por pago de treinta y nueve mil florines de oro, que el Rey D. Fernando Primero debia à D. Berenguèr, lo que declarò en ſu Teſtamèto, y el Privilegio ſe le deſpachò en la Almunia de Doña Godina à 23. de Marzo de 1417. firmado del Rey Don Alonſo V.

Digitized by Google

para Don Juan de Bardaxi, su hijo primogenito, que se componia de la Villa de Pertusa, y sus Aldeas; à saber: la Luenga, Perdiguera, Barbuñales, y Almunia Quadrada, y de los Castillos, y Lugares de Antillòn, Ponzano, las Cellas, Abiego, y Vespèn, que eran de la Varonìa de Antillòn, y de los Lugares de Zaydì, Osso, y Castelfollit, la Almolda, y Letux, y del Castillo, y parte, que le pertenecia en el Lugar de Velilla, y de sus casas mayores en Zaragoza, y el Vergèl, que tenia cerca de Santa Engracia en la misma Ciudad, con ciertos Vinculos, sobre cuya inteligencia se ha escrito tanto, y con tal confusion, que ha tardado casi 250. años à tener su lugar la verdad, y la justicia; pero hallòlo yà en 2:: de Julio de 1735. en que la Real Audiencia de Aragon adjudicò al Conde de Luna en propriedad este Mayorazgo (conocido por Condado de Castelflorit, y Varonìa de Antillòn) con los frutos, y rentas percebidos, y debidos percebir durante el pleyto. El otro, para Don Berenguèr de Bardaxi, su hijo segundo, constaba, y aun consta de los Castillos, y Lugares de Oliete, Arcayne, Obòn, la Mezquitilla, el Castillo, y la mitad de Moneba, y la Casa, y termino de la Codoñera, y unas Casas en la Parroquia de Santiago de Zaragoza, frente de las principales. Hizo tambien diferentes Legados à Arnàl de Bardaxi su hermano, y al Noble Don Lope Ximenez de Urrea, su nieto, Señor del Vizcondado de Rueda (progenitor de los Condes de Aranda) hijo de Don Pedro Ximenez de Urrea, y de Doña Maria de Bardaxi su hija; y assimismo à otros nietos, y sobrinos, que nombra. Y haviendo servido à los Señores Reyes Don Fernando el Honesto, y Don Alonso Quinto en su Consejo, y en la Guerra, en la Embaxada al Rey Don Juan Segundo de Castilla, en las Cortes de Teruel, y de Valderobles, y en

Digitized by Google

otras acciones de mucha importancia, acabò su natural carrera en Barcelona à primero de Abril de 1432. en cuyo caso (entre las muchas memorias, que de èl hace Zurita) (7) una puede servir en substitucion de todas; pues dice: *En este año, antes que el Rey se hiciesse à la vela de la Playa de Barcelona, en el mes de Abril, falleciò en aquella Ciudad Don Berenguèr de Bardaxi, Justicia de Aragon; tan Excelente Varon, que ninguno de los famosos Letrados de sus tiempos fuè en el ingenio mas prudente, ni en el derecho de mayor pericia, y doctrina: y juntamente con esto, era de grande sabiduria, y consejo, y de tanta authoridad, que le estimaron como à un singularissimo, y gravissimo Varon, A QUIEN NO SE IGUALO NINGUNO EN ESPAÑA, NI FUERA DE ELLA.* Pero el mayor honor, que se puede dàr à la fama de Don Berenguèr, es lo que dixo el Rey Don Alonso Quinto, y refiere Blancas; (8) que es: *Que si à uno solo pudiessen rectissimamente cometerse todas las cosas, no hallabè alguno igual al Bardaxi.* (*) Casò este insigne Varon con Doña Isabèl Ram, hermana de Don Domingo Ram; Obispo Portuense, Cardenal de Tarragona, y de ella tuvo à los yà nombrados Don Juan, y Don Berenguèr, y à Don Jorge, Obispo de Tarazona (por cuyas manos fuè baptizado el Señor Don Fernando el Catholico) y à Doña Maria de Bardaxi, que hemos dicho, fuè muger de Don Pedro Ximenez de Urrea; y de cuyo matrimonio naciò unico Don Lope Ximenez de Urrea, Señor del Vizcondado de Biota, y de la Thenencia de Alcalatèn, que fuè à un tiempo Virrey de las dos Sicilias, lo que dice Zurita, no se sabe haverse encargado jamàs à alguno.

VI. Don Juan de Bardaxi, primogenito, fuè Camarlengo del Señor Don Alonso Quinto, y ten-

se-

(7) Anales, *lib.* 14. *cap.* 30. *fol.* 216.

(8) Comentar. *fol.* 492.

(*) Cespedes, *Historia Apologetica, disc.* 4. §. 13. *fol.* 231. le llama: *El mas notable, y señalado hombre en lealtad, y consejo, que en sus tiempos conociò España.*

Digitized by Google

señalado en su virtud militar, que mereciò el reconocimiento de aquel Monarca (à quien acompañò en todas las Guerras de Napoles) por Privilegio despachado en Gaeta, en el Monasterio de la Santissima Trinidad à 30. de Julio de 1422. en que le hizo donacion de la Ciudad de Cutròn, y Casales de la Torre, Isla de Massanova, Crepatoro, Cromito, y San Juan de la Provincia, en el Ducado de Calabria, para sì, y sus herederos, y descendientes legitimos de ambos sexos, perpetuamente, con todos los Castillos, Tierras, Casales, Vassallos, Reditos, Censos, &c. con Feudo de veinte onzas de oro. Pero huvo de bolverse este Estado en fin de aquella Guerra al Marquès Nicolao Rufo, y Pedro Pablo Viterbio, cuyo havia sido, ò à otros Varones, sobre que no tenemos noticia segura mas, que la que nace del instrumento de esta donacion, que se conserva original en el Archivo del Conde. Despues de esto, el año 1423. quando el Don Alonso acometiò al Castillo de Capuana (donde se hallaba la Reyna Doña Juana de Napoles, su madre adoptiva, por los motivos, que largamente refiere Zurita en el Capitulo 16. del libro 13. de sus Anales) dice: *Puso se el Rey delante con su espada desnuda, pensando ganarles la Puente, y siendo herido el cavallo en que iba, estuvo en grande peligro, sino le socorriera Juan de Bardaxi, hijo de Don Berenguèr de Bardaxi, Justicia de Aragon, que se hallò con èl à su lado, le diò su cavallo, y saliò muy mal herido.* Don Gonzalo de Cespedes dice: (9) que huvieran muerto al Rey, à no socorrerle Don Juan de Bardaxi, poniendose delante. A esta semejanza, hizo otras acciones memorables; y aunque no digno de alabanza, lo es de recordacion, por lo que prueba en razon del poder, haver tenido guerra campal con Don Berenguèr, su hermano menor; sobre cuyo caso es muy especial el

(9) Cespedes, *Historia Apologetica, disc. 4. §. 13. fol. 221.*

tratado authentico de paces, que firmaron en la Villa de Monzòn à 24. de Marzo de 1436. recibiendo los omenages Bartholomè de Mur, en virtud de comiſſion de la Reyna Doña Maria, Lugar-Theniente General, y Governadora de Aragon, deſpachada en aquella Villa à 16. de los miſmos mes, y año. Casò Don Juan de Bardaxi con Doña Beatriz de Pinòs, y fuè ſu primogenito Don Juan de Bardaxi, que casò con Doña Sirena de Moncayo, hija de Don Juan, Governador de Aragon, y de Doña Sirena Zacoſta; y aunque de eſte matrimonio naciò, entre otras, Doña Franciſquina (que deſpues fuè Condeſa de Fuentes, y hizo una larga poſteridad, que toca à los Condes de Aranda, de Fuentes, de Contamina, y Marqueſes de Barboles) no ſuccediò en el Mayorazgo de ſu Padre, à quien ſubſtituyò Don Pedro de Bardaxi ſu tio, hijo tambien de Don Juan el Camarlengo, y muriendo ſin ſucceſsion tuvo lugar la ſubſtitucion de Don Berenguèr ſegundo, y ſu linea, ſegun la diſpoſicion de Don Berenguèr primero, y por eſte derecho ſe han unido, y oy ſe hallan los dos Mayorazgos de eſta Iluſtriſsima Caſa en el Conde de Luna.

VII. El dicho Don Berenguèr de Bardaxi, ſegundogenito de Don Berenguèr, Juſticia de Aragon, fuè muy ſeñalado Cavallero, del Conſejo del Rey Don Alonſo el Quinto (que es ſabido no tenian aquellos Reyes otro, que el de Eſtado, y Guerra) recibiò muchas mercedes de aquel Monarca, à quien ſirviò en las Guerras de Cataluña: entre ellas, la de Caſtellano, y Capitan de Jaca, y la de poder tener en ſus Pueblos de Eſterquè, Cañizàr, Gargallo, Pertuſa, y Lugares de ſu Varonìa, treinta Caſales, ò Familias de Judios, de quienes recibieſta los tributos ordinarios, que eran crecidos, y con que enriquecian mucho los Señores de Vaſſallos. Deſpa-

Digitized by Google

pachòle Privilegio de esta facultad en los Reales contra Plunvino à primero de Julio de 1448. (*) Del Señor Don Juan Segundo, recibiò tambien la Villa de Monteagudo, con su Castillo, y Fortalezas, sitas en el Principado de Cataluña, por Privilegio dado en los Reales delante de la Villa de Tarrega, à 30. de Julio de 1462. en que assegura su Magestad los grandes servicios de Don Berenguèr, y hace memoria de los de su Padre, con notable demonstracion de su estimacion, y confianza. (**) Tuvo aquel Cavallero muchos pleytos, y Guerras Civiles, no solo con su hermano sobre la succesion en los Estados de su Padre, sino con sus Vassallos de la Varonìa de Pertusa, que haviendo pertenecido por legitimos Titulos Reales à Don Berenguèr su Padre, possèidola, y comprehendido en el Vinculo, y Mayorazgo perpetuo, que hemos referido; como en virtud de èl viniesse à ser de Don Berenguèr, y los Vassallos quisiessen redimirse de su Señorìo, para hacerse del de la Corona, ò de el de la Ciudad de Zaragoza, por motivos, que fueran largos de contar; obligaron à aquel varon, à juntar gentes, para expugnar los Pueblos, que de derecho, y de Justicia eran suyos. Assi lo manifiestan diferentes memorias, y un gran numero de Escrituras, que paran en el Archivo de esta Casa; una de ellas, es cierta cedula del Señor Don Fernando el Catholico (de cuyo Consejo fuè Don Berenguèr) dada en la Villa de San Matheo à 30. de Diciembre de 1496. en que su Magestad le dice, con clausulas de: *Vos rogamos, y encargamos*, que permitiera à los de la Varonìa deducir sus pretensiones en juicio, y que entre tanto los tratàra con benignidad. (*) Como quiera, tal fuè

(*) Està original en el Archivo del Conde de Luna, confirmado de Pedro de Cardona, Conde de Golisano, de Iñigo de Guevara, Conde de Ariano, de Carlos de Campovasso, Conde de Termoli; y tambien firman en èl Raymundo Boil, Virrey del Abruzo, y Pedro de Monteagudo, Chancellèr, Cavalleros del Consejo del Rey; y Francisco Martorel, Secretario de su Mag.

(**) El Privilegio està original en el Archivo del Conde, confirmado, ò testiguado de los Nobles D. Pedro Ximenez de Urrea, y de D. Juan de Luna, Camarlengo, de Martin de la Nuza, Bayle General, y de Juan Lopez de Gurrea, y de Torrellas, Consejero del Rey, y signado de Pedro de Oliet, Secretario de su Mag.

(*) D. Berenguèr de Bardaxi III. hijo, y successor de D. Berenguèr II. continuò los pleytos con los de Pertusa, y obtuvo una Cedula del Señor D. Fernando el Catholico, dada en Barcelona à 24. de Mayo de 1493. para que las Justicias de aquella Varonìa le pagassen los derechos de la Dominicatura. Y

otra al mismo, dada por aquel Monarca en Madrid à 21. de Octubre de 1494. con comission à D. Alonso de Aragon, su hijo, Arzobispo de Zaragoza, Virrey, y Lugar-Theniente General de su Magestad en aquel Reyno, para que hiciesse, y guardàra Justicia à D. Berenguèr en lo tocante à dicha Varonìa.

Digitized by Google

fuè eſte principio, que al fin la Caſa ſe quedò ſin la Villa, y quatro Aldeas, de que aquel Eſtado ſe compone, y ſin recompenſa alguna de los 39ɱ. florines de oro, que le coſtò, y mandò el Señor Rey Don Fernando el Honeſto ſe pagaſſen à Don Berenguer primero: con ſer aſsi, que en el Privilegio de la venta, ò in ſolutum dacion, ſe obligò el Señor Don Alonſo Quinto à darle, y à ſus ſucceſſores, otra tan buena Varonìa en Aragon, ſiempre que por algun accidente bolviera la de Pertuſa à la Corona. (**) Tuvo tambien Don Berenguèr los Lugares de Azlor, el Grado, Daymùz, y la mitad de Vililla, que fueron de los Mayorazgos de la Caſa, pero ſalieron de ella por cauſas, al parecer, injuſtas, y toleradas por los anteceſſores, con ignorancia del perjuicio de los ſuceſſores. Pero en lo que mas agravio padece es, en la privacion del goze del Eſtado de Camaraſa, ſobre que en viſta de un gran numero de Eſcrituras, que conſerva el Conde, reſulta, que perteneciò por legitimos titulos à Don Berenguèr de Bardaxi ſegundo: que paſsò à la Nobiliſsima Caſa de Coſcòn; y que faltando la ſucceſsion maſculina de ella, debia bolver aquel Eſtado à la de Bardaxi, de la linea de Don Berenguèr, no en fuerza de llamamientos de Inſtituyente de Mayorazgo, ſino por virtud de contrato con facultad Real, y authoridad de Juez, que ſaben los Juriſtas, quan eficàz ſea tal diſpoſicion. Con todo ſabemos, que Doña Angelina Coſcòn, hija de Don Luis, Señor de Camaraſa, y de Doña Angelina Torrellas, es por quien aquel Eſtado entrò en la Caſa de Ricla, caſando con Don Juan de Luna, Señor de Villafeliche; porque de ambos naciò Don Juan de Luna, y Coſcòn, que ſe llamò Marquès de Camaraſa; y del matrimonio, que contraxo con Doña Inès de Mendoza, hija del Señor de Almazàn, huvo à Don Franciſco, Señor del Eſtado de Camaraſa, Ricla, y Villa-

(**) Conſta del Privilegio original de aquel Monarca, que diximos fuè dado en la Almunia de Doña Godina à 23. de Marzo de 1417. y en èl ſe refiere tambien la venta Real del Lugar, y Caſtillo de Arcayne por ſeis mil florines de oro; los quales, los treinta y nueve mil de la Varonìa de Pertuſa, y quince mil que ſe havian conſignado à D. Berenguèr en el maravedì de Aragon, Valencia, y Mallorca, eràn los ſeſenta mil mandados pagar por el Teſtamento del Rey D. Fernando el Honeſto.

Digitized by Google

Villafeliche, que casò dos veces, y solo tuvo de Doña Inès de Mendoza, y de la Cerda, su muger, à Doña Francisca, que naciò posthuma, y casò con Don Diego de los Cobos, Adelantado de Cazorla, primeros Marqueses de Camarasa, por Privilegio del Señor Emperador Carlos Quinto, cuyo Secretario, y gran Privado fuè el Comendador Mayor Don Francisco, Señor de Sabiote, padre de Don Diego. Però como este no sea lugar proprio de alegacion de derechos, se omite la expresion de los fundamentos, en que estriban los del Conde de Luna, al Estado de Camarasa, (*) y solo se tocá lo que basta para conocimiento del gran poder de sus antiguos progenitores en la linea de Bardaxi. Adquiriò tambien Don Berenguèr la Varonia de Esterquèl, Gargallo, y Cañizàr, que fuè, y es un Estado muy util en Aragon, por tener en aquellos Pueblos el dominio Espiritual, y Temporal, Diezmos, y Primicias, ò en su lugar el derecho de Terrazgo, que es muy util; havia en el minas, en que tuvieron los Señores de aquel Estado gran provecho, y assi fuè muy estimado. Perteneciò primero, segun memorias no autenticas, que tenemos, à la Casa de Sesè; pero segun las Escrituras authorizadas, fuè Patrimonio de los Atrosillos, antes de los años 1400. El de 1410. lo possèia Don Pedro Ximenez de Urrea, Señor del Vizcondado de Rueda, y Estado de Aranda, havièndo litigado sobre su pertenencia con Don Carlos de Beaumont, hijo del Alferez Mayor de Navarra. Despues gozò pocos años aquella Varonia Don Beltràn Coscòn, Señor de Mozota, y Mezalocha, el qual la vendiò à Don Berenguèr de Bardaxi; y aunque se controvirtiò la naturaleza de la venta, se executoriò à favor de esta Casa. Agregaronse aquellos Pueblos, y otros bienes, derechos, y Vassallos, que aquel Cavallero adquiriò, al Mayorazgo de su Casa. Casò con Doña Isabèl de Luna,

(*) Este Estado constaba al tiempo, que saliò de la Casa de Bardaxi, de los Castillos, y Villas de Camarasa, Cubells, Montgay, Fontlonga, Merica, Lorent, Orenga, y Pugirz, ò Pugrey, en el Principado de Cataluña, llamado comunmente el Marquesado, desde antes del año de 400. y del Lugar de Cabañas de Azuer, en la Ribera de Ebro.

na, hija de Don Juan de Luna, Señor de Villafeliche (progenitor de los Marqueses de Camarasa, Condes de Ricla) y de Doña Beatriz Ximenez Cerdàn, hija de Juan Ximenez Cerdàn, Justicia de Aragon (cuya integridad, y sabiduria exceden à todo encarecimiento) y en ella tuvo muchos hijos. (*)

VIII. El primogenito Don Berenguèr de Bardaxi, tercero del nombre, Señor de las Varonìas de Pertusa, Antillòn, y Esterquèl, y de los Pueblos de sus comprehensiones, y de los Castillos, y Lugares de Oliet, Obòn, Zaydì, la Almolda, Letux, Arcayne, Moneva, Osso, Castelflorit, mitades de Vililla, y Daymùz, y otros en Aragon, y los de Montagut, Gemiñels, y demàs, que tenia en Cataluña, casò primero con Doña Maria de Avellaneda, y Aragon, (hermana de Don Juan, Administrador perpetuo del Arzobispado de Zaragoza) à cuyos capitulos matrimoniales concurriò el Comendador Don Diego de Avellaneda, en su nombre, y en el de Doña Aldonza de Avellaneda, Viuda de Don Diego de Zuñiga, primer Conde de Miranda, sin expressar el respectivo parentesco; pero se infiere bien ser parienta de la Casa de Peñaranda. (*) Y en ellos se refiere, traxo Don Berenguèr al matrimonio las dichas Varonìas, y Lugares, y los terminos, y casas de la Mezquitilla, y la Codoñera, y las principales, y el Vergèl de Zaragoza; y la Doña Maria diferentes cantidades de dinero, que la mandaron el Arzobispo su hermano, y la Condesa de Miranda; cuya Escritura fuè hecha en el Lugar de Burbaguena à 20. de Octubre de 1465. ante Domingo Ceruera, Notario del Numero de Zaragoza. De este matrimonio nacieron Doña Maria, que estuvo capitulada con Don Juan Mar-

(*) Testamento de Don Berenguèr de Bardaxi en Zaragoza à primero deSeptiembre de 1464. ante Pedro Martinez de Alfocea, Notario, y Escrivano publico, declara ser sus hijos, y de Doña Isabèl de Luna (à quien llama *muy Noble*) Don Berenguèr, D. Jorge, y Doña Beatriz, Doña Aldonza, muger de Jayme Cerdàn, y Doña Violante de Bardaxi.

(*) Veasse à Geronymo de Blancas, *Comentar. pag. 259. al medio*, en que dice, que el Rey D. Juan II. de Aragon, y de Navarra, tuvo de una Noble Dama, de la Familia de Avellaneda, al Arzobispo D. Juan (que haviamos dicho en el Capitulo tercero, ser hermano entero de D. Alonso, primer Duque de Villahermosa) pues siendo aquel Prelado Padre del otro del mismo nombre, que se llama hermano en la capitulacion de Doña Maria de Avellaneda, viene à ser esta nieta del Rey D. Juan, y el uso de este apellido conviene con la autoridad de Blancas. D. Luis de Salazar, *en el lib. 5. tom. 1. fol. 384. de la Casa de Lara*, refiere algunas Generaciones de la de Avellaneda, que corresponde al tiempo del referido matrimonio, y dudando el estado, que tomaron dos Señoras de aquella Casa; à saber: Doña Maria, y Doña Aldonza, dexò lugar à la congetura, de que alguna de ellas causasse este parentesco.

Digitized by Google

Mattinez de Luna, Señor de Yllueca, y del Eſtado de Morata, pero no efectuandoſe, le contraxo con Don Juan de Olzina, Señor del Comun de Hueſſa; y Doña Iſabel, que casò con Don Pedro Ximenez de Buendia. Don Berenguer casò ſegunda vez con Doña Angelina de Palafox, y de Rebolledo, hija de Don Guillen, Señor de la Villa, y Aldeas de Ariza, y de Doña Violante de Luna, con diſpenſacion Apoſtolica, del parenteſco de primos ſegundos, que tenia por la Caſa de Luna. De eſte conſorcio nacieron Don Berenguer, primogenito, que muriò en la Guerra de Navarra año 1512. ſin ſucceſſion, aunque casò con Doña Leonor de Gurrea, hija de los Señores de Argavieſſo, la qual bolviò à casar con Don Gaſpar de Ariño, Señor de Oſſera, y de Villafranca: Don Jorge de Bardaxi, Señor de Obòn, Arcediano de Xativa. Y

Otres capitules para el miſmo matrimonio de D. Berenguer, y Doña Maria de Avellaneda, ſe otorgaron en Zaragoza à 25. de Septiembre de 1465. ante Gabriel Ginèr, Notario de dicha Ciudad.

IX. Don Martin, que ſuccediò en la Caſa de ſu Padre, que ſirviò al Rey Catholico en las Guerras de Napoles, y otras, casò con Doña Juana Ximenez Cerdàn, hija de los Señores del Caſtellàr, y de ambos naciò Don Juan de Bardaxi, que fuè muy ſeñalado Cavallero, y Capitan de la Guardia Eſpañola. Sirviò al Señor Don Phelipe Segundo en negocios graves, en cuya prueba eſtà un largo numero de cartas del gran Privado de aquel Monarca Ruy Gomez de Silva; entre otras, una, fecha en Madrid à 6. de Agoſto de 1564. dice: *Iluſtre Señor. Dos cartas de Vmd. he recibido, la poſtrera de 17. de Julio: he dexado de reſponder à ella haſta aora, por haver eſtado malo, &c. ſu Mageſtad ha viſto todo lo que Vmd. me ha eſcrito, y los otros recados, que embiò de aquella perſona, y entendida la priſſa, que ſe dàn, y conſiderado el negocio, y lo mucho, que importa, y lo que de èl ſe podria ſeguir, ha querido mirar aun mas en èl, y no reſolverſe en nada, ſin hablar primero con Vmd.*

y que en su presencia se trate de lo que convernà, y tambien, porque no se pudiendo fiar estos negocios de papeles, es menester, que à boca se haga el oficio, que se resolviere; y assi, me ha mandado escrivir à Vmd. que serà servido, que se tome el trabajo de llegarse aquì, y que serà bien, que venga secreto, porque despues no cause algun estorvo al negocio, el haver andado aquì publico, &c. Y venido Vmd. se proveherà lo demàs, que bien vee su Magestad, que este no se puede traer à costa de Vmd. ni es justo que se haga. Y porque lo demàs, que havria que decir, quedarà para la vista; ruego à Nuestro Señor guarde, y acreciente la Illustre persona, y Casa de Vmd. como deseo. Y luego tres dedos mas abaxo de la fecha: *Servidor de Vmd.* de mano propia; y otro tanto mas abaxo: *Ruy Gomez de Silva.* Y el sobrescrito. *Al Illustre Señor, mi Señor, Don Juan de Bardaxi. Barcelona.* Sobre el mismo negocio ay otras muchas cartas con igual tratamiento, y confianza, y señaladamente en la de 8. deSeptiembre del mismo año, que es respuesta à la que aquel Ministro havia recibido de Don Juan, despachada desde algun Pueblo cercano à la Corte, porque le dice, que al dia siguiente viniesse por la noche, porque su Magestad queria, que informasse al Duque de Alva; y añade: *Vmd. se podrà venir à mi posada, que aunque yo estè en Palacio, no le faltarà alli buena voluntad, y el servicio, que siempre en esta Casa se le desea hacer.* Otra carta de su Magestad, fecha en Madrid à 9. de Febrero de 1565. para Don Juan de Bardaxi, acredita la Real confianza, pues le encarga concurra en las vistas, que la Reyna su muger iba à tener con su Madre la de Francia en la Frontera de Bayona, y era el negocio sobre punto de Religion, à cuyo encargo satisfizo, como lo acreditan otras muchas cartas Reales, que se guardan en el Archivo de esta Casa. En premio de estos especiales

meritos, su Mageſtad le hizo merced para èl, y un hijo, aquel que nombràra, por toda su vida, de 800. ducados de oro sobre las rentas de Mallorca, y se le despachò Privilegio de esta gracia en Madrid à 8. de Agosto de 1569. Casò Don Juan con Doña Ana de Alagòn, y de Espès, hija de Don Blasco, primer Conde de Sastago, gran Camarlengo de Aragon, y de Doña Ana de Espès, Señora de Alfaxarin, y otros Pueblos. (*) De aquel matrimonio nacieron Don Berenguèr segundogenito, que fuè Religioso, Don Juan, Doña Isabèl, y Doña Luisa, cuyos estados ignòramos. Y

(*) Sus capitulos matrimoniales fueron firmados en el Lugar de Letux à 25. de Agosto de 1544. ante Juan Diaz de Altatriba, Notario del Numero de Zaragoza.

X. Don Luis de Bardaxi, primogenito, sirviò al Señor Don Phelipe Segundo, de quien recibiò mercedes, y heredò las de su Padre; una de ellas fuè, de 800. ducados de oro por su vida, de que no havia dispuesto su Padre, à quien se havian concedido, con facultad de dexarlos à uno de sus hijos; y porque no lo havia executado, por haver muerto intestado, su Mageſtad se los concedia en conocimiento de los servicios de su Padre, y suyos; y para su efecto se despachò cedula, firmada de la Real mano, en el Monasterio de S. Lorenzo el Real à 25. de Mayo de 1586. y el de 1598. fuè Diputado de los Nobles del Reyno de Aragon. Casò D. Luis con Doña Francisca de Gurrea, y Borja, hija de los Marqueses de Navarrès, como despues verèmos; de cuyo matrimonio no quedò hijo varon, porque Don Joseph muriò mozo año 1624. y aunque tuvo à Doña Leonor (que vino à casar, como yà se dixo, con Don Martin Bermudez de Castro, Marquès de Cañizàr.) le succediò Don Martin de Bardaxi su hermano, Abuelo de este otro Don Martin, con que se evitaron los pleytos, que sobre la succesion de esta Casa podia haver entonces, si bien el D. Luis considerò ser su succesſor el expreſſado su hermano Don Martin. Este casò con

Doña Mariana de Aragon Diez de Guevara, viuda de Don Carlos de Beaumont, de la Casa de los Condestables de Navarra, hija del Ilustre Don Juan Almugaber de Boscàn, Cavallero Catalàn, y de Doña Ana Diez de Guevara, Señora de la Villa, y Varonìa de Andilla, Estado en el Reyno de Valencia, que se Vinculò para los sucessores de este matrimonio, como consta de su Capitulacion (que comprehende un Mayorazgo regular) hecha en Andilla à 16. de Noviembre de 1564. ante Pedro Torres de Viñert, Escrivano Real.

XI. Naciò de aquel consorcio Doña Ana Maria de Bardaxi, y Giròn, (*) que yà se escriviò, fuè muger de D. Pedro Bermudez de Castro, y son terceros Abuelos del Conde de Luna, segun consta del Capitulo antecedente, y por esto successor èl en todos los bienes de la Ilustrissima Casa de Bardaxi, y en los Titulos de Marquès de Cañizàr, y Conde de Castelflorit, que vàn con ella; y por consiguiente, es legitimo heredero de los meritos, y honores, que sus causantes de esta linea han adquirido; en cuya prueba, y para cumplir lo que se prometiò en el Capitulo primero, es justo hacer memoria del tratamiento, que por el Titulo, y Casa de Cañizàr han obtenido los Señores de ella. En carta de 8. de Marzo de 1649. el Señor Phelipe Quarto, dice al Marquès Don Martin: *Ilustre Marquès de Cañizàr, Primo.* Le encarga salga con la gente, que le cupo por sus Vassallos, para la Campaña de aquel año; y el sobrescrito es: *Al Ilustre Marquès de Cañizàr, Primo.* Con cuyo tratamiento, y sobre varios assumptos, ay otras cartas de los Señores Reyes para los mismos Marqueses, señaladamente de 5. de Octubre de 1650. de 11. de Septiembre de 1663. de 17. de Noviembre de 1664. de 21. de Noviembre de 1665. y otras muchas, cuyas fechas no tenemos presentes. Pero presciendien-

(*) Su Codicilo en Zaragoza à 6. de Marzo de 1599. ante Bartholomè Malo, Notario de dicha Ciudad.

Digitized by Google

diendo de si este tratamiento tan lleno de honor, que no se dà en Castilla à los Duques, ni à los mayores Grandes, es prueba de la Grandeza, no podemos dexar de sentar como infalible, que lo es de la Rica hombrìa de Aragon, que se considera en los Titulos de aquel Reyno, que le reciben. Y por consiguiente, no se le puede negar al Conde de Luna, como à posseedor de los Titulos, y Estados de la gran Casa de Bardaxi, las prerrogativas de la antigua Rica hombrìa de aquel Reyno, y que por ella tiene la ultima disposicion para la Grandeza de España; pues por solo esta, por el Titulo perpetuo, que tiene de Marquès de Cañizàr, por los muchos Vassallos, pertenecientes à los Mayorazgos de esta Familia, (entre ellos la Varonìa de Antillòn, Estado, que hacia Ricos Hombres à sus posseedores) y por el gran lustre, y servicios de sus antepassados, se conocerìa, que aunque no tuviera el Conde otros mas seguros apoyos de su pretension, se hallaban yà en su Casa, y persona con suficientisimos meritos, para que se las concedieran los honores de la Grandeza, à lo menos en los terminos de gracia; pero esto, que en otro caso podia ser fundamento de este Memorial, en el presente solo se alega, para que le sirva de ilustracion.

***

CASA

CASA DE BORJA.

MARQUESADO, Y VARONIA de Navarrès.

I. LA Real Nobleza, el gran poder, y la universal estimacion, que goza la Excelentissima Casa de Borja, lo dicen su averiguado origen, (*) la opulencia de sus Estados, y la veneracion de todos nuestros Naturales, y no menos de Italianos, y Franceses. De las tres Naciones huvo Escritores Insignes, que de proposito dedicaron sus plumas à las memorias de aquella esclarecida Familia, como objeto insigne, digno de particular estudio. Pero aqui, donde solo se intenta manifestar la participacion, que de ella tiene el Conde de Luna, como Marquès de Navarrès (porque con solo esto, se cumple la obligacion, y aun se configue el fin) estaria de mas qualquiera encarecimiento; pues para hacerle dentro de las leyes de esta Obra, era menester huir de lo que otros Eminentissimos Varones ponderaron; y para no decirlo como ellos (que solo se pudiera copiandolos) era necessario desfigurar las verdades, borrar las ilustraciones, y aun descolorir las imagenes de tanto Heroe, como produxo aquella Real Estirpe, que pintados en sus Historias viven, para arrebatar los respetos de los que las leen, y usurpar las admiraciones, aun de aquellos, que solo los conocen por señas, ò los contemplan en sus memorias. Un Don Pedro de Atarès (de quien todos los Borjas deriban) un Alexandro Sexto, un Duque de Valentinois, un Don Jofre, primer Principe de Esquilache, y para decirlo de una vez, todos los Duques de Gandia, y todos sus hijos, è hijas; pues todos fueron, como de una naturaleza, de una virtud, aunque los que la señalaron en la Santidad, como

me-

(*) D. Ramiro I. Rey de Aragon, fuè Padre de D. Sancho, Conde de Ribagorza, y Abuelo del Principe D. Garcia, cuyo hijo D. Pedro de Atarès, Señor de Borja, es à quien señalà por raiz de los de este Apellido: Don Juan Briz, *Historia de San Juan de la Peña, fol.* 813. El P. Thomàs Muniessa de la Compañia de Jesvs, *en la Historia de Doña Luisa de Borja, fol.* 7. El eloquentissimo Alvaro Cienfuegos, aora Cardenal de la Santa Romana Iglesia, en la Vida de S. Francisco; y todos los modernos, que han escrito de la Casa de Borja, hacen comun la opinion de este origen.

Digitized by Google

mejores, fueron mas felices, y por uno, y otro, justamente mas venerados. De esta Casa huvo dos Pontifices, y muchos Cardenales, señalados Prelados, Generales de las Milicias de Christo, como de los Exercitos de los Reyes. Ella procede por Varonia, y por muchas lineas, de la Real Sangre, y ella ha dado la suya à Principes, los mas poderosos de Europa. Ella ha recibo del Cielo, quanto ay que tener en el Mundo, y ha logrado quanto ay que lograr en el Mundo para el Cielo; siendo muchos los hijos, è hijas de esta Esclarecidisima Familia, que florecieron en las virtudes de la Religion. De ella, pues, tiene el Conde de Luna, no solo sangre, sino bienes, y no como quiera, porque su Mayorazgo es el segundo de la Casa, y su linea la segundogenita, contando (como los Juristas cuentan) segun las instituciones, y substituciones de los Vinculos.

II. Para que esto se conozca, no es necessario traer la linea desde su origen conocido hasta el Conde, porque esto pedia haverla de continuar sin interrupcion, y fuera crecer mucho estas memorias sin necessidad; con que entendèmos ser mas del intento referirlas desde que se formò el Ducado de Gandia, hasta que el Estado de Navarrès se separò de èl, è hizo la linea en que està el Conde de Luna. Para esto, pues, suponemos, que Don Rodrigo de Borja (despues Pontifice Maximo) con Julia Farnese, hermana de Paulo Tercero (hijos ambos, y otros muchos, cuya Sangre tienen los mayores Señores de Italia, de Pedro Luis, septimo del nombre, Señor Soberano de Farnese, y de Montalto, y de Juana Gaetano) tuvo à Don Pedro Luis de Borja (primer Duque de Gandia, por Privilegio del Rey Don Fernando el Catholico) (1) que muriò sin succesion à 13. de Diciembre de 1485. segun Don Luis de Salazar, (2) aunque Geronymo Zurita (3) le supone vivo año 1494.

(1) Zurita, *part. 5. de los Anales, lib. 1. cap. 11. fol. 15. col. 1.*

(2) Salazar, *Casa Farnese, fol. 368.*

(3) Zurita, *Anales, en la parte citada, fol. 34. col. 3.*

Digitized by Google

1494. El famoso Cesar (que fuè el hijo tercero) Duque de Romagna, y de Valentinois, Soberano de Pomblin, muriò año 1504. haviendo casado con Carlota de Albret, hermana de Don Juan, Rey de Navarra, de la qual dexò sucesion, que toca por hembras à muchos Principes de Francia. Don Jofre, primer Principe de Esquilache, Conde de Cariati, Proto-Notario Mayor del Reyno de Napoles, casò con Doña Sancha de Aragon, hija natural de Don Alonso Segundo, Rey de Napoles, y de Trusia Gacella, y de ambos proceden aquellos Principes, y los de Casano, la Roccela, y otras grandes Familias de Italia. Doña Lucrecia, que casò primero con Juan Esforza, Principe de Pesaro: segundo, con Don Alonso de Aragon, Duque de Viscoglia; y tercero, con Alphonso Deste, tercero Duque de Ferràra, Mòdena, y Reggio, Principe de Carpi, Conde de Rovigo, y de ambos tienen Sangre los Reyes de Francia, Portugal, Napoles, y Cerdeña, el Principe de Asturias, y los Duques de Guisa, de Nemours, de Aumala, y otros de esta classe.

III. Don Juan, hijo segundo, y succesor de su hermano Don Pedro Luis, fuè segundo Duque de Gandia, y de Sesa, Principe de Teano, y de Tricario, Conde de Claramonte, de Lauria, y de Cariñola, Gran Condestable de Napoles, General de la Iglesia, muriò tragicamente, y fuè sepultado en las aguas del Tiber à 14. de Junio de 1497. haviendo casado con Doña Maria Enriquez, hija de Don Enrique, Almirante de Sicilia, Señor de Orce, y Galera (Tio del Rey Catholico) y de Doña Maria de Luna. De este consorcio nacieron Doña Isabèl, que Monja Descalza en Santa Clara de Gandia, se llamò Sor Francisca de Jesvs, y muriò en Valladolid año 1557. en opinion de Santa. Y

IV. Don Juan, tercero Duque de Gandia, Señor de

de las Varonías de Castel de Bayrent, de Corbera, Castel de Rugat, Jous, y Navarrès, y de las Villas de Alvalate de Xucar, la Puebla, Chelva, Gallinera, y Hevo, y sus Valles, y de los Lugares del Rujal, y las Almunias, Belerguart, Miramar, Xeriza, y Alcodar: murió año 1543. haviendo otorgado su Testamento en Gandia à 28. de Febrero de 1538. ante Lucas Juan de Ridaura, Escrivano Real, en el qual declara las condiciones, con que se ha de succeder en su Casa, y Estado, y son tales, que en su virtud pretende el Conde de Luna, Marquès de Navarrès, ser con fundamento de derecho immediato successor de aquel Mayorazgo, mientras en la linea recta de San Francisco no aya varon, sin interposicion de hembra. Por el mismo instrumento hizo el Duque Don Juan el Vinculo de la Varonìa, que luego fuè Marquesado de Navarrès. Y aunque la primera assignacion de èl fuè 2ȳ. ducados de oro de renta en el General de Valencia, à favor de Don Pedro Luis, su hijo de segundo matrimonio; no siendo efectivos, y no hallandose bienes del Testador para fincar esta cantidad; conforme à la misma institucion, entrò en subsidio à ser cuerpo del Vinculo la dicha Villa, Castillos, y Lugares de la Varonìa de Navarrès, en que ha succedido, conforme à los llamamientos del Mayorazgo, el Conde de Luna, que lo posee. Casò primero el Duque con Doña Juana de Aragon, hija de Don Alonso, y de Doña Ana de Gurrea, y nieta del Rey Catholico. Segundo, con Doña Francisca de Castro, y Pinòs, hija de Don Francisco, octavo Vizconde de Ebol, y de Doña Leonor de Castro, y Pinòs; y de ambos matrimonios nacieron mas de 24. hijos; pero solo ay memorias de

V. Don Francisco, hijo mayor del primero, cuyas heroycas virtudes le pusieron en el numero de los Santos, fuè decimo Marquès de Lombay, quar-

to Duque de Gandia, &c. casò con Doña Leonor de Castro, y de ambos procede la Casa de Gandia, y sus Ramas, que tocan à casi toda la Grandeza de España. Don Alonso, que fuè Abad de Baldigna. Don Enrique, Cardenal de la Santa Iglesia, y Doña Luisa, llamada la Santa, Duquesa de Villahermosa (cuya succesion se ha referido yà en este Memorial) Doña Maria, Doña Ana, y Doña Isabel, Monjas en Santa Clara de Gandia; y Don Juan Christoval, hijo natural, à quien señalò alimentos el Duque su Padre en el citado Testamento. Del segundo nacieron Don Rodrigo, tambien Cardenal, Don Diego, que muriò desgraciadamente, y Don Phelipe, Clavero de Alcantara, Governador de Oràn, y Estraticòn de Mecina, ambos sin succesion, y estaban llamados à la del Ducado de Gandia, y Marquesado de Navarrès. Don Thomàs, que naciò despues del Testamento, fuè Canonigo de Toledo, Obispo de Malaga, y electo de Cordova, Arzobispo de Zaragoza, y Virrey de Aragon: està enterrado en el Colegio de las Virgenes de aquella Ciudad. Doña Juana, ò Maria, hija mayor del segundo matrimonio, fuè Monja en el de Gandia, y despues primera Abadesa (con nombre de Sor Juana de la Cruz) de las Descalzas Reales de Madrid, donde muriò año 1559. con opinion de Santa. Otra Doña Ana, cuyo estado ignoramos. Doña Leonor, hija segunda, casò con Don Miguèl de Gurrea, Señor de la Varonìa, y Honor de Gurrea, Linage de los mas esclarecidos de Aragon. Doña Magdalena, que casò con Don Fernando de Proxita, quinto Conde de Almenara, con succesion. Doña Margarita, que contraxo matrimonio con Don Fadrique de Portugal, Comendador de los Santos en la Orden de Santiago, Señor de la Varonìa de Monovàr, y de las Encontradas de Orani, Nuero, Viti, Curaduria, y otros Pueblos, Cavallerizo

rizo Mayor de la Emperatriz Maria, y de la Reyna Doña Isabèl de la Paz: de ambos descienden por hembras los Duques del Infantado, de Alva, de Hijar, y de Linares: los Condes de Barajas, de Galve, y de Fuensalida; los Marqueses de Aytona, y otros Grandes. Don Pedro Luis Galceràn de Borja, ultimo Maestre de Montesa, Comendador Mayor de Calatrava, Mayordomo Mayor de la Princesa Doña Juana de Portugal, hermana del Señor Phelipe Segundo, Governador de Oràn, Virrey de Cataluña, fue primer Marquès de Navarrès, por Privilegio del Señor Don Phelipe Segundo, dado en Bruxelas à 20. de Octubre de 1557. cuya especialidad se advirtiò en el Capitulo segundo, y se repetirà luego. Siendo aqui digno de consideracion, el aprecio que aquel Monarca hizo de los terceros Duques de Gandia, pues à los primogenitos de los dos matrimonios los ilustrò su Magestad con el Titulo de Marquès: à San Francisco diò el de Lombay, y à Don Pedro Luis Galceràn (tratandole de Ilustre) el de Navarrès, calificando este segundo Mayorazgo de la Casa de Gandia, con erigirlo en Marquesado, para que perpetuamente gozàran de su Dignidad los successores en èl. Casò D. Pedro Luis con Doña Leonor Manuel, Camarera Mayor de la misma Princesa, tuvo à Don Juan, segundo Marquès de Navarrès, que muriò sin succesion, aunque casò con Doña Ana Dieterichstein de Cardona, hija de Adamo Dieterichstein, libre Varon de Holmburg, Finchestein, y Talberg, Comendador Mayor de Alcañiz en la Orden de Calatrava, Mayordomo Mayor del Emperador Maximiliano Segundo, su Embaxador à España, y de Doña Margarita de Cardona, nieta de aquellos Duques, Camarera Mayor de la Emperatriz Doña Maria.

VI. Por muerte del Marquès Don Juan, se puso pleyto en la Audiencia de Valencia sobre la succes-

sion del Mayorazgo, y Titulo de Navarrès, pretendiendo Doña Magdalena Clara de Borja, Condesa de Almenara, que por sobrevivir à Doña Leonor, su hermana mayor, debia preferir à Don Juan de Gurrea, y Borja, hijo de esta; y con efecto obtuvo sentencia en favor en el juicio possessorio, pronunciada en 26. de Septiembre de 1592. y el Conde Don Joseph su hijo, que continuò el litigio, se intitulò Marquès de Navarrès; pero traìdo el pleyto al Consejo Supremo de Aragon, con votos de los Ministros de èl, por sentencia publicada en 23. de Marzo de de 1623. se adjudicò en propriedad aquella Varonìa, y Marquesado à Don Miguèl de Gurrea, y Borja, hijo de Don Juan, que continuò la instancia, y en su virtud posseyò aquel Estado. Pero como renaciesse la question, sobre que el Titulo no estaba, ni podia estàr comprehendido en la adjudicacion; por esto solo se continuò el pleyto con el mismo calor, que antes, sobre todo. Ultimamente, se determinò à favor de Don Miguèl, declarandose (segun se dixo en el Capitulo 3. num. 6.) por sentencia pronunciada en 7. de Octubre de 1624. que por haver sido la Villa de Navarrès erigida en Marquesado, havia quedado invisceràda, y radicada en ella la dicha dignidad, y se dieron los motivos, segun entonces se acostumbraba, que aqui se omiten por innecessarios. Mas no se debe pàssar en silencio el estilo del tratamiento de Ilustre, que la sentencia dà à Don Miguèl de Gurrea, y Borja, quantas veces le nombra, y es el mismo que tiene en ella el Duque de Gandia.

VII. De los expressados Don Miguèl de Gurrea, (que fuè hijo de Don Francisco, Señor de la Varonìa, y Honor de Gurrea, Governador de Aragon) y Doña Leonor de Borja, naciò Don Juan de Gurrea, y Borja, que casò con Doña Ana de Torrellas, y de Bardaxì, y de ambos fuè hijo Don Miguèl, que

ganò

ganò este Estado; y haviendo casado con Doña Isabèl de Villalpando, y Ariño, hija de los Marqueses de Ossera, tuvo al Marquès Don Joseph, por cuya muerte, sin succesion legitima, passò la del Mayorazgo à la linea de Doña Francisca de Gurrea, y Borja, hija de Don Miguèl, y de Doña Leonor, que casò con Don Luis de Bardaxi, Señor de las Varonìas de Esterquèl, Letux, &c. como yà se dixo; y que de ambos naciò unica Doña Leonor, muger de Don Martin Bermudez de Castro, su sobrino, primer Marquès de Cañizàr. Esta union produxo à Don Joseph Berenguèr, Marquès de Cañizàr, y de San Felices, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, Mayordomo de la Reyna Doña Mariana de Neoburg, muger del Señor Carlos Segundo, Diputado de Nobles del Reyno de Aragon, en cuyo tiempo fue quando vacò el Mayorazgo de Navarrès por muerte del Marquès Don Joseph, y perteneciendole como à nieto primogenitò de Doña Francisca de Gurrea, y Borja, hija mayor de Don Miguèl, y Doña Leonor, acudiò à la Real Audiencia de Valencia à deducir sus derechos; y seguida la instancia en ella, con votos del Sacro Supremo Consejo de Aragon, se diò sentencia, publicada por Luis Ferrara Generoso, Secretario de Mandamiento, en primero de Diciembre de 1681. por la qual se declarò, haver succedido el dicho Don Berenguèr en la Varonìa, y Marquesado de Navarrès, como descendiente de Doña Leonor de Borja, hija legitima, y natural del Ilustre Duque de Gandia Don Juan de Borja, y Doña Francisca de Castro, y de Pinòs, su legitima muger. En su consequencia, por Auto de 2. de Marzo de 1682. que passò ante Valentin Gasùl, Escrivano del Processo, mandò la misma Real Audiencia se le diera la possession de aquel Estado, que con efecto tomò. Assi fuè sexto Marquès de Navarrès,

ò septimo, si contamos el grado de la Condesa de Almenara, Doña Magdalena Clara de Borja, por el tiempo que gozò el Estado de Navarrès, durante el pleyto. Despues para el matrimonio, que se tratò entre Don Joseph Lorenzo de Bardaxi, con Doña Josepha Cecilia de Aragon, y de Gurrea, fuè pacto de la Capitulacion (hecha à 27. de Mayo de 1696. ante Braulio de Villanueva, Notario del Numero de Zaragoza) que el Marquesado de Navarrès huviera de ser desde luego para el Don Joseph Lorenzo, à quien, como à inmediato succesor lo passò, y renunciò su Padre; efectuado el matrimonio; y èl, por Escritura otorgada en la misma Ciudad à 23. de Agosto del citado año, y por ante el mismo Notario, diò poder al Doctor Agustin Pareja, vecino de Navarrès, para que tomàra la possession de aquel Mayorazgo, en cuya virtud se le diò. Despues ha pertenecido este Estado al Conde de Luna, como à unico hijo varon de aquel matrimonio, y lo possee con la Dignidad de Marquès, que como perpetua en esta Casa, y con 180. años de antiguedad, y por ser el segundo Mayorazgo de la Excelentissima Casa de Borja, le atribuye un insigne honor, y es recomendacion, que agregada à las otras muchas, que tiene, le hacen mas acreedor de que se le atienda para la distincion de su Casa en la Dignidad, que pretende, debersele en Justitia, pues tantas causas juntas no pueden dexar de hacer mayor influencia al efecto de la Grandeza, que intenta se le declare à su Casa, y Persona.

***

Digitized by Google

CASA DE MONCAYO.

MARQUESADO DE SAN FELICES.

I. LA Casa de Moncayo, aunque procedida de los Señores de los Palacios de Assain (con este nombre, Ricos Hombres de Navarra) (*) ha mas de quatro siglos, que tiene su lugar entre las mas Ilustres de Aragon, à cuyos Monarcas sirvieron señaladissimamente, haviendo logrado tres hijos de ella tener, uno el Virreynato de Sicilia, y dos el Govierno General de el mismo Reyno. Quando el Señor Carlos Quinto vino à Espaňa, se hallaron sirviendole à un tiempo cinco hermanos de esta Ilustre Familia; à saber: Don Juan, Don Sancho, Don Mathias, Don Geronymo, y Don Luis de Moncayo, y à esta imitacion todos los demàs, que han nacido de ella, han cumplido lo que debian à su Nobleza, sobre que ay diferentes Memoriales, que los Interessados escrivieron en sus pretensiones, alegando lo que havian servido à los Reyes, para recibir los debidos premios; pero aquì escusamos repetirlos, porque fuera prolixo, y muy dificil referir todo lo perteneciente à esta Casa. En los diez Abuelos, que nombrarèmos, ascendientes por ella del Conde de Luna, se conocerà la correspondencia, que tiene esta alianza con las otras suyas.

II. Don Juan de Moncayo, Señor de esta Casa, Camarero del Rey Don Martin el Primero, (*) Mayordomo, y Consejero de Estado del Rey Don Fernando el Honesto, y del Rey Don Alonso Quinto su hijo, tuvo el honor de que el Infante Don Juan, (despues Rey de Navarra, y Aragon) hijo del Rey Don Fernando, le diesse poder para desposar

(*) NOTA. En el Cap. 6. fol. 64. num. 6. nombrè à *D. Diego de Moncayo, y de Gurrea, descendiente por varonia de los Palacios de Assain.* La Imprenta se dexò la palabra *Señores*, que debia anteceder à la de *Palacios*, porque Palacios de Assain fuè el Señorio originario de esta Casa en Navarra. Pero mi descuido es mas digno de reparo, porque el Don Diego yà tenia varonia *de Zapata*: bien, que como entonces no escrivia de intento de la Casa *de Moncayo*, me fuy con la equivocacion, tomada del Memorial del Marquès de Coscojuela, que no distingue el origè de su linea recta de el de la de Moncayo, cuyo apellido usa; pero de la misma relacion se saca aqui el desengaño, con evidencia de la certidumbre.

(*) Consta por Carta del Rey D. Martin, fecha en Zaragoza à 8. de Octubre de 1398. escrita à Pardo de la Casta, su Camarero, y Merino de aquella Ciudad, en que le manda se le buelvan à su Camarero Juan de Moncayo dos cavallos, que siendo de este, havia subastado por de Juan de la Cambra.

Digitized by Google

sarse con la Infanta Doña Isabèl de Navarra. (**) El mismo Monarca (segun consta por su carta, fecha en Valencia à 7. de Abril de 1415.) le dà cuenta de la concordia, que havia firmado con el Pontifice, y Rey de Romanos, sobre los hechos de la union de la Iglesia, y de que havian de verse los tres Principes al tiempo, y lugar, que se contenia en un Capitulo, de que le embiaba copia, y que como para tan solemne acto fuesse menester el mas sumptuoso aparato, haviendo resuelto armar cierto numero de galeras, y acompañarse de los mayores, y mas notables hombres de sus Señorios, y entre los otros, haciendo especial, y singular cuenta de èl; le rogaba afectuosamente, como podia, que acompañado de Cavalleros, y Gentiles-Hombres bien armados, y lucidos, estuviesse, à lo mas largo, à 2. de Junio en la Ciudad de Barcelona, para recibirlo en su Real Galera. (1) Fuè Señor de los Lugares, y Castillos de Clamosa, de que el Rey Don Fernando el Honesto le hizo donacion por Privilegio, expedido en Montalvàn à 8. de Octubre de 1414. en el qual manda su Magestad à Hernando de Bardaxi, su Receptor General en el Condado de Urgèl, que le ponga en posseśion. Casò con Doña Maria Coscòn, hija de Don Beltràn Coscòn, Señor de Mozota, y Mezalocha, y de Doña Angelina Cesualls. Fuè su hijo

III. Don Juan de Moncayo, Señor de Rafales, Torre de Algar, y Alvalate, Camarero del Rey Don Alonso Quinto, quien en carta, fecha en Zaragoza à 25. de Junio de 1431. (2) le llama *Amado Camarero*, Virrey de Sicilia, y Governador de Aragon, de quien ay muchas memorias en los Anales de aquel Reyno: Casò año 1524. con Doña Sirena Zacosta. De este matrimonio no huvo hijo varon mas, que Don Juan de Moncayo, que muriò niño, y diferentes hijas, de las quales,

Do-

(**) Consta por Carta del Rey D. Fernando I. dada en Morella à 6. de Septiembre de 1414. en que llama à D. Juan de Moncayo *Amado Consellero, y Mayordombre de nuestra Cosa*. Y de otra, fecha en Tortosa à 27. de Abril de 1424. en que el Rey D. Alonso le llama *Amado Consellero è Mayordombre nuestro*; y le encarga haga firmar treguas entre Mosen Martin de Torrellas, y sus Valedores, con Mosen Martin de la Carra, y los suyos.

(1) Esta Carta, y las otras tres, que arriba se citan, se sacaron por concuerda de los Regiśtros del Real Archivo de Barcelona, por su Archivero D. Francisco de Magarola, y Fluvià, à instancia del Marquès de Coscojuela, en cuyo Memorial, sobre los derechos al Marquesado de Oristàn, y Condado de Goziano, estàn estampadas à los núm. 50. 51. y 52.

(2) Zurita en el Manuscrito de Linages, cita muchos instrumentos, y memorias, tocantes à esta Casa, y en su authoridad vàn afianzadas las noticias de estas primeras generaciones.

Digitized by Google

IV. Doña Sirena de Moncayo (cuyo primer matrimonio fuè con Don Juan de Bardaxi , segun se escriviò en la relacion Genealogica de esta Casa) casò de segundo con Don Pedro de Zapata , y assi parece ser yà la de los Moncayos Varonìa de esta Familia (que es la de los Marqueses de la Vilueña en Aragon , y en Castilla de los Condes de Barajas) Señores ambos de la Varonìa de Rafales , Torre de Algar , y de la Villa de Alvalate de Cinca , Lugares de Vinsello , Mombrùn , y Fonclara , y de la mitad de Plasencia. De este consorcio naciò

V. Don Juan de Moncayo , y Zapata , tercero del nombre , Señor de Rafales , Vinsello , y Torre de Algar , de la mitad de Plasencia , y de los Lugares , ò terceras partes de Alvalate , Mombrùn , y Fonclara , celebrò dos matrimonios , ò tres (segun una nota , sobre que no se puede afianzar) el primero con Doña Leonor Zapata , y el segundo con Doña Marquesa de Moncada. Del primero naciò

VI. Don Juan de Moncayo , y Zapata , septimo Señor de esta Casa , Señor de Coscojuela , de la mitad de Plasencia , y otros bienes , casò con Doña Isabel Sanchez (hija de Don Luis , y de Doña Juana Sanchez de Cervellòn) la qual muriò año 1551. y el Don Juan à 3. de Mayo de 1570. De ambos nacieron Don Juan de Moncayo , quinto del nombre , que muriò mozo , Don Luis , que falleciò año 1612. sin hijos. Y

VII. Don Pedro , octavo Señor de la Casa de Moncayo , Señor de Coscojuela de Fontova , y otros bienes , contraxo matrimonio con Doña Francisca Celdràn , y fueron sus hijos Don Juan Alonso , y Don Alonso , que murieron sin ellos , Don Luis , Carmelita en el de Zaragoza , Doña Ana , que casò con Don Francisco Antoniò de Mendoza , Señor de la Varonìa de San Garren , y Lugar de Pradilla , y

murió Monja en el de Carmelitas Descalzas de la misma Ciudad, Doña Petronila, y Doña Leonor, cuyos estados ignoramos; y el sucessor en la Casa, que fuè

VIII. Don Miguèl de Moncayo, Celdràn, y Zapata, nono Señor de la Casa de Moncayo, casò con Doña Francisca de Gurrea, Ximenez Cerdàn, Señora, y despues primera Marquesa de San Felices, y de las Varonìas de Argavieſſo, Arbanies, Pisa, Rafales, y Peralta, y de otros muchos Pueblos en Aragon, fuè hija de Don Gaspar de Gurrea (hijo unico de Don Juan, Governador, y Capitan General de Aragon, Señor de la Varonìa de Argavieſſo, y de Doña Geronyma Ximenez Cerdàn, muy heredada en Vaſſallos) y de Doña Juana Gonzalez de Villasimpliz, y Cerdàn, Señora de Arbanies, y Castejòn, y de otros Pueblos, y bienes. Señalòse la Doña Francisca en fidelidad, y especialmente en que se sirviera à su Magestad en las ultimas Cortes de Aragon, à que asistiò mediante Procurador, en cuya remuneracion, y en atencion à la Nobleza, y esplendor de su Casa, el Señor Don Phelipe IV. la diò Titulo de Marquesa sobre su Lugar de San Felices en el Reyno de Aragon, erigiendo el territorio en Marquesado, para que la misma Doña Francisca, y sus herederos, y succesſores legitimos perpetuamente, se intitulaſſen Marqueſes; y de esta merced se la despachò Privilegio, firmado de su Magestad, en Madrid à 9. de Junio de 1634. refrendado de Juan Lorenzo de Villanueva, su Secretario. Desde luego que Doña Francisca de Gurrea tuvo el Titulo de Marquesa de San Felices, logrò aquèl grande honor, que dexamos notado, alcanzan los Duques, y Marqueſes de Aragon, de la estimacion de sus Monarcas; pues en carta del Señor Phelipe Quarto, su fecha en Molina à 17. de Julio de 1642. la dice su Magestad: *Ilustre*

Mar-

Digitized by Google

Marqueſa, Prima. Dala cuenta de que deſde alli paſſaba en perſona à las Fronteras de Aragon à oponerſe al Enemigo; y con eſte motivo la ruega, y encarga, eſcriva à la perſona, que aſsiſtia con la gente, que la miſma Marqueſa ſervia à ſu Mageſtad, para que entraſſe con las demàs Tropas en el Principado de Cataluna. El ſobreſcrito de eſta carta es: *A la Iluſtre Marqueſa de San Felices, Prima.* Zaragoza.

IX. De los dichos Don Miguèl, y Doña Franciſca, naciò primero: Don Diego de Moncayo, y de Gurrea, primero del nombre, decimo Señor de la Caſa de Moncayo, duodecimo de las Varonìas de Argavieſſo, y Peralta, y de los Lugares de Ibieca, Lieſſa, Pueyo, Caſtejòn, Vecha, Sieſt, Piſa, Arbanies, Caſtillòn, Abriſsèn, Laquillàn, Rafales, Bencillòn, Coſcojuela, Algar, Cillas, Mombrùn, y Fonclara, y de los tercios de Alvalate de Cinca, cuyo matrimonio, y poſteridad, haſta el actual Marquès de Coſcojuela, ſe refiriò yà en el Capitulo ſexto, folio 64. y ſolo falta advertir, que el Marquès vive retirado en el Convento de Trinitarios Deſcalzos, Extramuros de la Ciudad de Zaragoza, haviendo tenido en ſu muger, y ſobrina, Doña Maria Franciſca de Blanes, y Calatayud (hija unica de Don Franciſco de Blanes Centellas, y Carroz, quarto Conde de Centellas, Gentil-Hombre de la Camara del Señor Carlos Segundo, Cavallero del Toyſon, Grande de Eſpaña, y de ſu primera muger Doña Ana de Calatayud) à Doña Maria Franciſca, Marqueſa de Mora, que vive caſada con Don Antonio Piñateli, Principe del Sacro Romano Imperio, hijo de Don Nicolàs, Cavallero del Toyſon, Virrey de Cerdeña, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Mariana de Baviera, y de Doña Juana Piñateli de Aragon, octavos Duques de Montelcon, y ſextos de Terranova, Marqueſes del Valle, y de Cerquiara, &c. Y tienen ſucceſsion.

X. Don Juan de Moncayo, hijo segundo de Don Miguèl, y de Doña Franciſca de Gurrea, fuè de la Orden de Santiago, Comendador mayor de Montalvàn, y ſegundo Marquès de San Felices, cuyo Titulo no heredò ſu hermano Don Diego, ò porque no eſtaba ſugeto à Fideicomiſſo, ò porque ſu madre, à quien ſe havia concedido, le tuvo mas amor, pues de èl, y de otros bienes, con gravamen de reſtitucion, prohibicion de enagenar, y las demàs regulares de Mayorazgo, le inſtituyò heredero por el ultimo Teſtamento, que otorgò en Zaragoza à 24. de Diciembre de 1653. ante Juan Franciſco Sanchez del Caſtellàr, Notario del Numero de aquella Ciudad.(3) Con eſto vino à tener Titulo la linea ſegunda, dos generaciones antes, que la primogenita; pues aunque D. Diego ſu hermano tuvo merced de Titulo de Aragon, no ſacò los deſpachos. Algunos le llamaron Marquès de Huerto; y por eſto Don Juan Franciſco de Montemayor, que eſcrivia al miſmo tiempo ſu libro de las Inveſtigaciones, con la ſeguridad de que Don Diego era Varon de Huerto, y la comunicacion de la noticia de haverſele creado Marquès, concibiò el error vulgar; y aſsi en el Cathalogo, que hace de los Titulos de Aragon, (4) diò por exiſtente en la Caſa de Moncayo el de Marquès de Huerto; pero no huvo tal Marqueſado. A Don Joſeph ſu hijo, ſe le deſpachò el Privilegio de Marquès de Coſcojuela, que con la Grandeza de Eſpaña goza ſu nieto Don Bartholomè Iſidro, de quien yà queda hecha alguna memoria. Casò el ſegundo Marquès de San Felices, Don Juan de Moncayo, con Doña Maria Franciſca de Bolea, Oſſorio de Velaſco, nieta de los Señores de Cuzcurrita, y Saldañuela, de cuyas Caſas (que por eſte matrimonio pertenecen à la de San Felices, y por el de ſu hija Doña Franciſca à la del Conde de Luna) ſe darà luego noticia.

(3) Memorial del Marquès de Coſcojuela, en ſu relacion Genealogica.

(4) Montemayor de Cuenca, *fol.* 28. *n.* 15. *de la Sumaria Inveſtigacion.*

Digitized by Google

ticia. Recibiò el Marquès del Señor Phelipe Quarto el mismo especialisimo tratamiento, que, queda notado, diò aquel Monarca à la Marquesa Doña Francisca su madre. Una, de primero de Octubre de 1642. fecha en Zaragoza, dice: *Ilustre Marquès de San Felices, Primo. Con la pèrdida de Perpiñàn, conviene sumamente apresurar las disposiciones para assegurar este Reyno, &c.* Encargale su Magestad, que luego vaya con sus armas, y cavallo, y con los Vassallos, que le sea posible, à asistir al Marquès de Leganès en el Sitio de Lerida, que tenia puesto. Y el sobrescrito dice: *Al Ilustre Marquès de San Felices, Primo.* Otras dos, la primera de 2. de Abril de 1644. y la segunda de 8. de Marzo de 1649. ambas de Madrid, y para el mismo Marquès, à efecto de su asistencia en la guerra de Cataluña: estàn en el estilo, que la antecedente, y sin diferencia en el tratamiento.

XI. Doña Francisca de Moncayo, Ossorio, y Velasco, tercera Marquesa de San Felices, hija unica de los Marqueses Don Juan, y Doña Maria, casò con Don Joseph Berenguèr de Borja, Bermudez de Castro, y Bardaxi, sexto, ò septimo Marquès de Navarrès, undecimo de Cañizàr, que, como hemos visto, es Abuelo del Conde de Luna, en quien por esta linea ha caìdo el Marquesado de San Felices, con los otros que goza, y hace de èl, y de la Sangre, que tiene de la Ilustre Casa de Moncayo, el aprecio que debe, y assi expone su inclusion, como circunstancia, que conforma con las otras muchas, que en la del Conde se hallan.

***

CASA

SEÑORIO DE CUZCURRITA.

I. DON Pedro Suarez de Figueroa, y de Velasco, Señor de Cuzcurrita, y Silanes, hijo de Don Bernardino Fernandez de Velasco, tercero Conde de Haro, primer Duque de Frias, Condestable de Castilla: nieto de Don Pedro, tercero del nombre, segundo Conde de Haro, Condestable, Camarero mayor, y Virrey de Castilla, y de Doña Mencia de Mendoza, hija de los primeros Marqueses de Santillana: visnieto de Don Pedro, primer Conde de Haro, Camarero mayor del Rey, &c. y de Doña Beatriz Manrique: tercero nieto de Juan de Velasco, quarto Señor de Medina de Pomar, Arnedo, Briviesca, &c. Camarero mayor del Rey, Tutor de Don Juan Segundo, y de Doña Maria de Villalpando, Señora de Siruela, Villalpando, Gandùl, y Marchenilla: quarto nieto de Pedro Fernandez de Velasco, Rico Hombre, tercero Señor de Medina de Pomar, Puebla de Arganzòn, Briviesca, Arnedo, &c. Camarero mayor de Enrique Segundo, y su Capitan General sobre Lisboa, y de Doña Maria Fernandez Sarmiento, y Guzmàn, Señora de Cilleruelo: quinto nieto de Fernan Sanchez de Velasco, Señor de Medina, Soba, Ruesga, la Puebla, &c. y de Doña Juana de Castañeda, y Guzmàn, Señora de Palacios, y Casa de los Siete Infantes: sexto nieto de Sancho Sanchez de Velasco, Señor de los Valles de Soba, y Ruesga, y de Albedin, y la Bobadiella, Medina de Pomar, Puebla de Arganzòn, San Sadornin, &c. Justicia mayor de la Casa del Rey, Adelantado mayor de Castilla, y de Doña Sancha Carrillo Osorio, Aya, y Camarera mayor de la Reyna Doña Leonor de Aragon: septimo nieto de Sancho Diaz de

Velas-

Velasco, Señor de esta Casa, Merino mayor de Castilla, y de Doña Guiomàr de Castro; y para decirlo de una vez (si yà no està dicho quanto ay que decir en razon de Nobleza de Don Pedro Suarez de Velasco) descendiente por varonìa de Diego Ruiz de Velasco, Señor de esta Casa Nobilissima, y antiquissima entre todas las Castellanas, que unos sacan de Nuño Rasura, Juez de Castilla, y otros del famoso Conde Fernan Gonzalez. Fundò Mayorazgo de las Villas de Cuzcurrita de Rio Tiròn, y Silanes en la Rioja, y de los molinos, viñas, arboles, y heredades, casas, y rentas, que en ellas tenia; y asimismo de las casas, y hacienda de Villalobar, y Castañares, y de otras casas, huerta, y molino en la Ciudad de Burgos, adonde dicen San Lucas, y de un juro de 34y. maravedis de renta en la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y de Logroño, y llama à la succesion de èl primero à su hijo Don Pedro de Velasco, y despues de èl à Don Juan, hijo mayor de este, y succesivamente à Don Bernardino de Velasco, su hijo segundo, y despues à Don Juan de Velasco su sobrino, hijo de Don Bernardino, su hermano, Señor de Salazar, que es la linea de aquellos Condes, y à sus hijos, y descendientes, por orden de primogenitura, y con gravamen de armas, y apellido de Velasco, y Figueroa, y de traerlo en primer lugar, mientras el poseedor de èl no tuviere otro Mayorazgo de mayor renta. Hizo esta fundacion por Escritura de 8. de Junio de 1555. ante Assensio de la Torre, Escrivano del Numero de la Ciudad de Burgos. Este Don Pedro es el que, siendo despues Arcediano de Valpuesta, y Dean de Burgos, sirviò tanto à la Magestad del Señor Carlos Quinto, y à la publica utilidad, haciendo fieles à las siete Merindades, y reduciendolas de comuneras à leales. Tratando el Chronista Aragonès (1) del movimiento de gentes, y demàs acci-

(1) D. Francisco Diego de Sayas, *Anales, cap. 8. fol. 67. col. 2.*

Digitized by Google

ciones de Don Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, en aquella ocasion, y guerras civiles, que los fines particulares, ò los que refieren las Historias, internaron en la Patria, dice: *Ayudabanle (y èl no ceſſaba de moverlas) las miſmas ſiete Merindades levantadas, con otras tantas Vanderas, que deſpues deshizo DON PEDRO SUAREZ DE VELASCO, hijo del Condeſtable, Dean de la Igleſia de Burgos, y Señor de Cozcorrita, en quien ſe vido una valeroſa fidelidad, bien hija de la de ſu Padre, y de aquella gran Familia.* Y à eſte modo hacen memoria de eſte Cavallero otros Eſcritores, quando tratan de los ſucceſſos de las Comunidades de Caſtilla, y le atribuyen una gran parte de la eficacia, para que ſe reduxera la Ciudad de Burgos à la obediencia del Rey Carlos.

II. Don Pedro de Velaſco, y de Figueroa, hijo, y ſucceſſor en el Mayorazgo de Don Pedro Suarez de Velaſco, casò con Doña Maria Oſſorio de Roxas: de eſta union naciò primogenito Don Juan de Velaſco, que Arcediano de Valpueſta, Dignidad de la Santa Igleſia de Burgos, muriò ſin hijos. Y

III. Don Pedro Oſſorio de Velaſco, y Figueroa, undecimo del nombre, Señor de Cuzcurrita, Silanes, Saldañuela, Caſtilſerracin, Cojovar, Olmosalvos, y Saldaña, Patrono del Convento de la Santiſsima Trinidad de Serracin, Gentil-Hombre de la Boca de ſu Mageſtad, para quien ſu tia Doña Iſabèl Oſſorio hizo el Mayorazgo de Saldañuela (de que luego ſe harà memoria) casò con Doña Beatriz de Bolea, (*) hija de Don Bernardo, Señor de Bolea, Vice-Chancillèr de Aragon, y Preſidente de Italia, y de Doña Geronyma de Caſtro ſu muger, Señora de las Varonìas de Torres-Montes, Caſtro, Sietamo, Clamoſa, y otros Pueblos en Aragon, y ambos ſon progenitores de los Marqueſes de Torres, yà Con-

(*) La Caſa de Bolea, una de las mas Illuſtres, y antiguas de Aragon. Veaſe la Hiſtoria de San Juan de la Peña, de Don Juan Briz Martinez, *lib. 3. fol. 500.*

des

des de Aranda. De aquel matrimonio nacieron Doña Isabèl, Doña Geronyma, Doña Beatriz, y Don Pedro Ossorio de Velasco, que succedió en la Casa. La Doña Isabèl fuè muger de Don Juan Manrique de Padilla, y Luna, (2) Señor del Mayorazgo de Escamilla, Patron del Colegio de los Manriques de Alcalà, Comendador de Huelamo en la Orden de Santiago, y Cavallerizo del Señor Phelipe Tercero: dexòla viuda, y sin succesion antes del año 1624. porque en este yà consta de su viudèz, (*) y de que en ella vivia en sus Casas de la Calle de la Puebla de Madrid, que dexò agregadas al Mayorazgo de Saldañuela, y las possee por esto el Conde de Luna. Doña Geronyma de Castro, y de Bolea, Monja en las Descalzas Reales de Madrid, professando à 25. de Enero de 1608. se llamò Sor Geronyma de la Encarnacion. Doña Beatriz es, por quien continùa la linea, como luego se dirà. Don Pedro, tercero del nombre de los de esta Casa, contraxò matrimonio con Doña Constanza Sarmiento, y Acuña, hija de Don Diego, y de Doña Constanza de Acuña, primeros Condes de Gondomàr, y fueron Padres de Doña Isabèl (à quien Don Luis de Salazar (3) llama Doña Beatriz) Ossorio, y Velasco, Señora de los Estados de Cuzcurrita, y Saldañuela, que celebrò el suyo con Don Pedro de Navarra, primer Marquès de Cabrega, Vizconde de Villalva, Cavallero de la Orden de Santiago, Gentil-Hombre de la Boca del Señor Phelipe Quarto, y Mayordomo de la Reyna Doña Mariana de Austria. De ambos fuè hija Doña Antonia de Navarra Ossorio, y Velasco, segunda Marquesa de Cabrega, Señora de Cuzcurrita, Saldañuela, Serracin, &c. que casò primero con Don Joseph de Gurrea, y Borja, sexto Marquès de Navarrès, Señor de la Casa, y honor de Gurrea, Mayordomo del Señor Carlos Segundo, y la dexò sin succesion; y aunque la Mar-

(2) D. Luis de Salazar, *Casa de Lara, lib.* 11. *cap.* 15. *fol.* 518. *y* 519.

(*) Otorgò su Codicilo en Madrid à 29. de Noviembre de 1645 ante Francisco Nuñez de la Torre, Escrivano de su Magestad, y en èl ay legados de la Otorgante para las Duquesas de Alburquerque, de Medina, y de Naxera, de Ossuna, y de Lerma; para las Marquesas del Fresno, de Montevelo, y de Villahermosa; para las Condesas de Olivares, y Ossorno, y para otras Señoras de esta classe.

(3) Casa de Lara, *en el lugar citado.*

quesa repitiò matrimonio con Don Carlos de Borja, y Aragon, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, sin exercicio, hijo de Don Juan, y nieto de los sextos Duques de Villahermosa, tampoco la tuvo. La Marquesa muriò año 1701. y sus Mayorazgos de Cuzcurrita, y Saldañuela, passaron à Doña Francisca de Moncayo, Ossorio de Velasco, Marquesa de San Felices, Abuela del Conde de Luna, como à unica descendiente legitima de los Fundadores.

IV. Doña Beatriz Ossorio de Velasco, hija ultima de los nombrados, Don Pedro, y Doña Beatriz de Bolea, casò con Don Manuel de Bolea Cerdàn de Escatròn, Gentil-Hombre de su Magestad, y de ambos nacieron: Don Pedro, quarto del nombre, que muriò sin tomar estado; Don Jorge, que fuè professo Carmelita Descalzo. Y

V. Doña Maria Francisca de Bolea, y Ossorio, que casando con Don Juan de Moncayo, segundo Marquès de San Felices, arriba nombrado: fueron Padres de Doña Francisca de Moncayo Ossorio, y Velasco (successora, como hija unica, en el Estado de San Felices, y en los de Cuzcurrita, y Saldañuela) que muchas veces se ha escrito en este Memorial, haver casado con Don Joseph Berenguèr de Borja, Bardaxi, Bermudez de Castro, Marquès de Navarrès, y de Cañizàr, y ser Padres del Marquès Don Joseph Lorenzo, cuyo hijo es el Conde de Luna, y assi possedor de la Casa, y Mayorazgo de Velasco en esta linea de Cuzcurrita, aunque deteriorado, por los muchos pleytos, que sus antecessores han sufrido sobre èl; yà con la Casa del Condestable; yà con la del Conde de Salazar, sus hermanas; yà con otros pretensos acreedores à los bienes de que se compone; pero estimale sin embargo el Conde de Luna, por el merito del Fundador, y sus causantes.

CASA

SEÑORIO DE SALDAÑUELA, Y LUGARES de su jurisdiccion.

I. DOñA Isabèl Ossorio, y Roxas, (*) Dama de la Emperatriz Doña Isabèl, y de las Infantas Doña Maria, y Doña Juana, Reynas de Boemia, y de Portugal, fuè Señora de la Villa, Torre, y casa fuerte de Saldañuela, de Castel Sarracin, Lugares de Cojobar, Olmosalvos, y Saldaña, cuya jurisdiccion comprò por setecientos mil maravedis al Señor Don Phelipe Segundo, quien otorgò la venta el ultimo dia de Julio del año 1562. y de ella se despachò Privilegio, firmado de la Real mano, y refrendado de Francisco de Heraso, Secretario de su Magestad. De estos quatro Pueblos: de la referida Villa, y Casa de Saldañuela, huerta, jardin, pesqueras, casas, y demàs agregados à ella, y de diferentes heredamientos de tierras de pan llevar, en los Lugares de Revilla Herruz, Cubillo, Hontoria, y Villangomez, que huvo por compra de Don Juan de Velasco, Señor de Castrillo Texeriego: de un molino, de diferentes montes, y arboledas; y de un gran numero de fanegas de tierra, sitas en los terminos de los mismos Pueblos: de un juro de dos cuentos de maravedis de renta, sobre las tercias de Cordova: de otro de 225ȳ. sobre los Diezmos del Mar: de las alcavalas, y heredamientos, que tenia en el Lugar de Olmillos, de Sasamon, Vilustro, y San Martin de las Humadas: de las Casas, que tenia en Guijarrubia, y de las principales, que habitaba en Torrejòn del Rey: de una escudilla de esmeralda, guarnecida de oro: de tres perlas grandes como perillas: de una joya de treinta y seis diamantes, con uno de tabla muy grande, y un collar de otros cinco, y cin-

(*) Doña Isabèl Ossorio, por su Padre no parece descendiente de la Casa de su Apellido; sus hermanas se llamaron de el *de Roxas*, que tenia su madre Doña Maria. Como quiera, pues logrò el honor de ser Dama de la Emperatriz, no dexaria de ser correspondiente su nacimiento.

co rubies: de un cofre de plata, y otras alhajas de esta especie; y del Patronato del Convento, que mandò fundar en su Villa de Serracin, para la Orden de la Santissima Trinidad: de todo hizo Mayorazgo, por Escritura, que otorgò en la dicha Villa de Torrejòn à 12. de Septiembre de 1583. ante Pedro de Salazar, Escrivano Real, vecino de Madrid. Llamò primero à la succesion de èl à Don Pedro de Velasco, y Osorio, su sobrino, hijo de Don Pedro, Señor de Cuzcurrita, y Silanes, y de su hermana Doña Maria de Roxas; y despues de èl, à sus hijos, y descendientes legitimos, guardando orden de primogenitura, y con diferentes gravamenes, y substituciones, que no son de el actual intento. Como la linea del primero llamado dura, y en èl se hallaba el Mayorazgo de Cuzcurrita, cuya succesion se ha referido; assi, han andado juntos ambos, y del mismo modo los posseè el Conde de Luna; y aunque no son muy utiles, ayudan à hacer mayores à los otros, que tiene opulentos, que à este modo se han hecho grandes todas las dèmàs Casas de España; pues con solo un Mayorazgo, son muy pocas las que pudieran mantener el honor de la Grandeza en todo su esplendor, y lucimiento, segun las novedades, y gastos, que con ellas crecen, y han crecido todos los siglos.

VARONIA DE FRESCANO, Y LUGARES de Vicèn, Alvero Baxo, y Fraella.

I. DE la antiguedad, luſtre, y poder de la Familia de Pinòs, ſe pudiera decir mucho; por ſer ella, ſin duda, una de aquellas mas eſclarecidas, que poblaron à Cataluña en las primeras conquiſtas, deſpues de la perdida de Eſpaña. Y aun todos los Eſcritores, que ſiguieron la fabuloſa noticia del repartimiento, que de los Condados de Barcelona, Roſellòn, y Cerdaña (ò ſegun otros, de toda la Provincia de Cataluña) hicieron en nueve Condados, nueve Vizcondados, nueve Varonias, nueve Noblezas, y nueve Verbeſorias: dicen tocò à la Caſa de Pinòs una de las Varonias, la ſegunda en el orden, y en la Dignidad, dependiente del Condado de Roſellòn, porque la primera, correſpondiente al de Barcelona, era la de Moncada. Pero como eſte repartimiento eſtà tan arguido de falſo, que le falta muy poco para convencido; no debemos tomar de èl, para la Caſa de Pinòs mas, que el eſplendor, que la nace, de hallar memorias ſuyas en las relaciones Hiſtoriales, ajuſtadas à la verdad, como en las que ſe continuaron por imaginacion. Lo que no tiene duda es, ſer eſta Familia una de las mas Nobles de Eſpaña, y de las mas poderoſas de Cataluña, y de que por ambas circunſtancias ſe halla en las Chronicas antiguas, y en los inſtrumentos, con memorias evidentes de ſu gran poder. D. Luis de Salazar (1) la hace muy decente de algunas ancianas generaciones de ella, manifeſtando por ſus alianzas la Grandeza, que yà entonces tenia; y tambien advierte, que en eſta Caſa, el nombre de Pedro Galceràn, era como hereditario; y es cierto, porque deſde Galceràn de Pinòs (que fuè uno de los

(1) Caſa de Lara, *tom.* 1. *lib.* 3. *cap.* 9. *fol.* 205.

Ricos

Ricos Hombres, que confirman el Privilegio de la donacion, Don Ramòn Berenguèr, Principe de Aragon, à 5. de las Kalendas de Diciembre de 1143. hizo à la Orden del Templo, de muchos Caſtillos, y Lugares, para fundarla en eſtos Reynos) caſi todos ſus deſcendientes ſe han llamado Pedros Galceranes, ù otro nombre con el Galceràn. Pero como de eſta gran Familia no tiene el Conde de Luna ſino la participacion de la Sangre (porque la Varonìa de Freſcano ſe la agregò por la de Caſtro) no es neceſſario, ni del intento, dàr aqui mas noticias ſuyas. Y en el ſupueſto, de que la linea de ſucceſſion, por donde al Conde ha pertenecido la Villa, y Varonìa de Freſcano, con los Lugares de Vicien, Alvero Baxo, y Fraella, es la miſma en que eſtà, por lo tocante al Ducado de Villahermoſa, y Condado de Luna (que ſe refiriò yà en el Capitulo ſexto de eſte Memorial) ſolo ſe harà aqui conſideracion de lo que parece debia tener por eſta alianza, y no lo goza el Conde, ò por deſcuido de ſus anteceſſores, ò por malicia de los que governaron los negocios de ſu Caſa, ò mas cierto, por deſgracia en la direccion de los pleytos.

II. Yà ſe notò en dicho Capitulo ſexto, que Don Gaſpar Galceràn de Caſtro, y Pinòs, Conde de Guimerà, por el Teſtamento cerrado, con que muriò à 13. de Julio de 1638. otorgado à 10. de Junio del miſmo añ̃o, ante Pedro Geronymo Martinez de Aztarruè, legò todos ſus Eſtados à Doña Franciſca de Pinòs, y de Fenollet, viuda de Don Juan Franciſco Chriſtoval Fernandez de Hijar, Duque de Hijar, y Conde de Belchite. Poſſeìa entonces el Teſtador el Condado de Guimerà, los Vizcondados de Ebol, Alquèr Foradat, y Ausbell, en Cataluña; las Varonìas de Freſcano, Fraella, Vicien, y Alvero en Aragon; la Pobla de Ferràn, Eſtabar, Baranta, Aulita,

los

Digitized by Google

los Oytes, Santo Feches, Fonramosa, Espossolla, y la Coma, tambien en el mismo Principado: gran suma de censos, y otros bienes, y rentas en aquel Reyno.

III. Don Alonso de Castro, y de Pinòs, tercero Abuelo del Conde de Luna (que entonces era pretenso succesor en el Condado de Guimerà, y demàs Estados del Conde Don Caspar, como nieto del Vizconde de Ebol Don Guillèn Ramòn, Abuelo tambien del Conde Don Gaspar) parece debiò succeder en todo lo que comprehendian los referidos Condado, y Vizcondado, Varonias, y Pueblos, que havian sido de el Vizconde Don Guillèn Ramòn; pues en los capitulos, que se hicieron para su matrimonio con Doña Aldonza de Aragon, y en el Testamento del mismo Don Guillèn, havia fundacion de Mayorazgo regular perpetuo, gradual, y succesivo, con todos los demotantes, de exclusion de Religiosos, y constituìdos en Sacros Ordenes, repeticion de palabra: *Descendientes varones legitimos, de uno en otro, servando siempre el orden de primogenitura*: con claras substituciones lineales, y en defecto de la masculina, à la femenina, preferencia del mayor al menor, y del varon à la hembra, repeticion de la palabra Vinculos, gravamen de Armas, y Apellido de Castro, y Pinòs, y lo que es mas, con la palabra de *Para siempre*, y con llamamiento de transversales, que son clausulas tan eficaces de Mayorazgo perpetuo, que no se hallarà alguno en España, que las tenga mas claras en su institucion. Trasladàranse aqui, si fueran del caso, ò conduxeran al intento; pero no siendolo en mas, que para decir, que de los referidos Estados solo tocò à la Casa del Condè la Varonìa de Frescano, y Lugares de Vicien, Alvero, y Fraella, es de suponer, que los demàs quedaron en la del Duque de Hijar, porque se huvieron de considerar

por

por bienes libres, y facultad en el ultimo poſſeedor para diſponer de ellos como tales. Pero no huvo de ſer muy arreglada à derecho eſta diviſion, porque el Vinculo comprehendia todos los Caſtillos, Villas, y Lugares, cenſos, rentas, y bienes, que el Vizconde Don Guillèn Ramòn poſſeìa al tiempo del otorgamiento de los citados capitulos, y Teſtamento, aſsi en Aragon, como en Cataluña. Fuera de eſto entendemos, que haſta aora, para deferir la ſucceſsion en los bienes de eſta Caſa, no ſe ha hecho examen de la capitulacion, que ſe firmò para el ſegundo matrimonio de Don Juan de Borja, tercero Duque de Gandia, con Doña Franciſca de Caſtro, y de Pinòs, hermana del nombrado Vizconde, en cuyo inſtrumento ſe hizo fundacion clara de Mayorazgo, llamando en defecto de deſcendientes varones de Don Guillèn Ramòn, à dicha Doña Franciſca, y los ſuyos. Y teniendo el Conde de Luna eſta calidad con la primogenitura, y por eſto el Marqueſado, y Caſa de Navarrès (como ſe dixo yà) parece que eſtà muy ayudado de Titulos, para hacer ſuya toda la Caſa de Caſtro, y Pinòs. Y quando no ſe le deba todo eſto, à lo menos no ſe le puede negar, que es verdadero ſucceſſor en toda la gran Nobleza de aquella eſclarecidiſsima Familia, pues por qualquiera de las dos lineas, de Gandia, ò de Luna, tiene en sì el grado, y la primogenitura, por donde corre la legitima deſcendencia, que es la calidad, que neceſsitabamos alegar en eſta Repreſentacion, ſin olvidar del todo los derechos, que por ella tiene, porque ſobre no improbar el intento, iluſtran la memoria, y puede ſer provechoſa la advertencia. Haceſe tambien, la de que eſta Caſa tuvo Titulo de Marquès, con denominacion de Caſtro, Pinòs, que gozaron Don Juan de Benavides, y la Cerda, y Doña Elena de Guerrea, Caſtro, Pinòs, y Aragon, cuyo hijo Don

Juan

Juan Antonio muriò sin succesion, y por esto huvo de faltar la del uso de aquella Dignidad.

CASA DE XIMENEZ CERDAN.

VARONIAS DEL CASTELLAR, TORRES de Verrellèn, y la Zayda.

I. ENtre los muchos bienes, que posseyò en Aragon la Ilustre Casa de Cerdàn, tocò à la del Conde el Mayorazgo mas util, siendo (como yà se advirtiò en otro lugar) esta Varonìa, ò Estado, uno de los mejores patrimonios, que baxo un Titulo, ò Fundacion, tiene aquel Reyno. Componese de la Villa, Lugares, y Montes del Castellàr, y Lugares de Torres de Verrellèn, la Zayda, Colera, y de diferentes terminos, sotos, y dehessas, que todo perteneciò à Martin Ximenez Cerdàn (descendiente à pocos grados por Varonìa de Juan Ximenez Cerdàn, Justicia de Aragon, uno de los varones mas insignes, que produxo España, capàz èl solo de ilustrar sumamente su Familia, si yà ella no fuera una de las mas antigas, y claras de aquel Reyno) (*) el qual por el Testamento con que muriò, otorgado en 3. de Octubre de 1590. instituyò heredera à la muy Ilustre Doña Esperanza de Gurrea su muger, con pacto, y condicion de disponer de todos sus bienes en aquel, ò aquellos de sus nietos, hijos de Doña Cathalina Cerdàn, hija de ambos, y con los Vinculos, cargos, y de la forma, y manera, que à la dicha su heredera le pareciere, y como quisiere. Muerto el nombrado Testador, la Doña Esperanza su muger, por Escritura de 18. de Febrero de 1591. fundò Mayorazgo, llamando primero à Don Balthasar de Gurrea su nieto, hijo de Don Miguèl de Gurrea, tercero del nombre, y de su segunda muger Doña Cathalina

(*) En la sentencia, que la Real Audiencia de Aragon diò en el Processo intitulado: *Appellationis Antonij Fernandez, super aprehensione locorum del Castellar, Torres de Verrellen, & la Zayda*, pronunciada à 10. de Julio de 1624. està llamada: *SIEMPRE NOBILISSIMA* la Casa de los Cerdanes.

thalina Cerdàn. Casò el Don Balthasar con Doña Gracia de Sayas, la qual traxo à este matrimonio el Mayorazgo antiguo de la de su apellido (muy ilustre, y antiguo en Calatayud) y el que fundò su Padre Don Gaspar, como resulta de los Capitulos hechos para èl en la misma Ciudad à 16. de Julio de 1614. antè Martin de Capilla, Notario del Numero de ella, y Luis de Bayo, Notario de el de la de Zaragoza, simul testificantes. Estos Mayorazgos pertenecieran sin duda al Conde, si su succesion fuera regular; pero siendo facultativo en el quarto possedor nombrar succesor, la Condesa su madre eligiò à Don Manuel de Azlor, su hijo del segundo matrimonio, y oy se duda, si debe subsistir la eleccion; y esto bastarà, para que lo perteneciente à esta Casa se omita, teniendo por suficiente esta memoria.

II. Como de los dichos Don Balthasar Ximenez Cerdàn, y Doña Gracia de Sayas, no quedasse mas hijo, que Doña Cathalina Ximenez Cerdàn, y Sayas, huvo pleyto entre ella, y Don Francisco de Gurrea Ximenez Cerdàn, su sobrino (hijo de Don Lope Gurrea, hermano de su Padre, y de Doña Luisa de Funes) sobre pretensiones, que no pertenecen à este lugar; sì solo, que el litigio feneciò casando los primos hermanos litigantes con dispensacion Apostolica. De esta union naciò unica

III. Doña Josepha Antonia de Gurrea, que casò primero con Don Francisco Luis de Gurrea, Aragon, y Castro, Bayle General, y despues Governador de Aragon, decimosexto Señor de la Varonìa, y honor de Gurrea, y de las de Fresçano, Vicien, Alvero, y Fraella, de quien tuvo hija unica à Doña Josepha Francisca de Gurrea, y Aragon. Quedò viuda de èl, y repitiò matrimonio con Don Pedro Geronymo de Urries, Agustin, y Navarra, Rico Hombre de Mesnada, decimoquarto Señor de la Varonìa de Ayer-

ve,

ve; undecimo de la de la Peña, Governador, y Presidente del Reyno de Aragon, y su Audiencia, que estaba viudo de Doña Juana Martinez de Marcilla Diaz de Escorón, hija de los primeros Condes de Montoro, de la qual havia tenido à Don Joseph Domingo Benito de Urries, y Marcilla. Y como este gran Cavallero casasse con la Doña Josepha Francisca de Gurrea, hija de su madrastra, se unieron los Mayorazgos de todas estas grandes Familias, con que creció mucho el poder de esta Casa. Por el sexo de Doña Josepha Antonia de Gurrea, tuvo motivo Don Joseph de Gurrea, primer Conde del Villar, para resucitar el pleyto, pretendiendo, que à él (como hijo varon del yà nombrado Don Lope, y de Doña Luisa de Funes, hermano, assi, del Don Francisco, Padre de Doña Josepha) por lo que resultaba del Testamento de Martin Ximenez Cerdàn, è institucion de Mayorazgo de Doña Esperanza de Gurrea su muger (sobre cuyas clausulas, y aun de las facultades era la mayor controversia) le pertenecia la succession en este Mayorazgo; y como muriesse durante este pleyto, lo continuò el Conde Don Balthasar su hijo, por quien se escrivieron en él largas, y muy doctas Alegaciones. Pero sin embargo, en la sentencia executoria se declarò à favor de Doña Josepha, y en su virtud poseyò las referidas Villa, Lugares, y bienes.

IV. De su hija Doña Josepha Francisca, y de Don Joseph Domingo de Urries, Governador de Aragon, Señor de muchos Vassallos (segun se escriviò en el Capitulo sexto) nació Doña Josepha Cecilia de Aragon, y de Gurrea, Condesa de Luna, madre del actual Conde, como en varios lugares de esta Representacion se ha repetido; y solo falta decir, que viuda esta Señora del Marquès de Navarrès, Don Joseph Lorenzo de Borja, Bermudez de Castro (de quien havia

tenido al Conde, y à Doña Geronyma, Marqueſa de Lazàn) bolviò à caſar con Don Juan de Azlor, ſegundo Conde de Guara, Señor de Panzano, Caxigar, Henate, Benavente, y otros Vaſſallos; y de eſte matrimonio nacieron D. Juan, tercero Conde de Guara, que vive viudo con ſucceſsion de la Condeſa ſu muger, hija de los Condes de el Real, y Don Manuel, que ſirve à ſu Mageſtad, Capitan en los Dragones de Marimòn.

CASA DE DIAZ DE ESCORON.

SEñORIO DE ESCORON, Y CANALES.

I. ENtre las muchas Caſas de Iluſtres Cavalleros de el Reyno de Aragon, que florecieron deſde la antiguedad, es una la de Diaz de Eſcoròn, aunque menos opulenta, que correſpondia à ſu ancianidad, y no conocido principio de ſu Nobiliſsimo nacimiento. Si buſcamos ſu origen en las memorias del Apellido, y Señorìo, las hallamos con la Rica hombrìa, como entre otros documentos lo prueban las confirmaciones del Privilegio de ocho de los Idus de Mayo del año de la Encarnacion del Señor 1090. en que el Rey Don Sancho Ramirez concediò al Monaſterio de San Juan de la Peña franquezas, y libertades, ſegun las tenia el de Cluni, y otras coſas, que ſe continen en el inſtrumento, que eſtampò Geronymo de Blancas en ſus Comentarios: (1) En el qual, deſpues de muchos Prelados, ſubſcriven como Ricos Hombres: *Senior Lop Garcèz, in ano Caſtello, & in Arroſta. Senior Petro Sanchiz, in Boltanya, & in Marcuello. Senior Sanctio Fredelandez, in Atarès. Senior Galin Sanz, in Sos, & in Arguedas. Senior Enneco Sanz, in Montecluſo. Senior Eximen Garcèz, in Buyl. Senior Fortun Sanz, in Baylo, &*

(1) Geronymo de Blancas, *en ſus Comentarios, fol.* 103. *y ſiguientes.*

& in Liſo. Senior Velaſco, in Arguis. SENIOR GALINDATE IN ESCORON. Si miramos la antiguedad de el Pueblo de eſte nombre, le vèmos con el miſmo, y en el lugar correſpondiente, en las Tablas Geograficas de Tholomeo; de ſuerte, que es uno de los pocos de Eſpaña, que conſervan ſituacion, y nombre primitivo, porque en caſi todos huvo mudanza de uno, ù otro. Eſto que parece puramente accidental, ſirve à las Familias, que aſsi ſe originan de recomendacion, porque todo lo que las memorias tienen de venerable, ſe comunica à las Caſas, que las heredan. Hablando el Padre Fray Joſeph Antonio de Hebrera, Chroniſta de la Provincia Serafica del Reyno de Aragon, en la Carta Dedicatoria de la Hiſtoria de la Vida de San Gaudioſo, Obiſpo de Tarazona, al Governador de Aragon Don Joſeph Domingo Benito de Urries, Abuelo del Conde de Luna, le dice: *Por la Caſa de* DIAZ DE ESCORON, *poſſee V. S. I. el Caſtillo, y juriſdiccion del antiquiſsimo Lugar de Eſcoròn (cuya memoria, à peſar de los ſiglos, ſe mantiene en la Torre del Omenage de la Fortaleza) el de Canales, y otras haciendas en Tarazona, en Exea de los Cavalleros, y en Griſèn, por el Mayorazgo que inſtituyò Don Fortun Diaz de Eſcoròn, Viſabuelo de V. S. I. Señor de Eſcoròn, como lo fueron los Nobiliſſimos Godos Gunta, ò Gunterico, y Neumacia, Padres de nueſtro San Gaudioſo; ſobre que debe advertirſe, que aunque no ſea dable el poder hallar inſtrumentos, papeles, ni noticias de aquellos tiempos, ſin embargo ſe mantiene en la tradicion, voz comun, y fama publica, que los Diaz de Eſcoròn ſon deſcendientes de la Caſa del Santo.*

II. Por eſta authoridad ſe conoce, no ſolo el antiguo eſplendor de eſta Caſa, ſino la apreciable incluſion de parenteſco de San Gaudioſo, que nació hijo

hijo de los Señores de Eſcoròn, y en el miſmo Pueblo, el año de la reparacion humana 482. que es à quanto, con recomendado principio, y afianzada certidumbre, pueden llegar las noticias de una Familia Eſpañola, y no ſe hallarà alguna, que le tenga con memorias publicas mas anciano. Y en eſte ſupueſto, y de que el dicho Mayorazgo ha pertenecido al Conde de Luna por Doña Juana Martinez de Marcilla Diaz de Eſcoròn, ſu viſabuela, madre del Governador de Aragon Don Joſeph Domingo Benito de Urries, primera muger del Governador Don Pedro Geronymo de Urries, è hija primogenita, ſin hermano varon, del Conde de Montoro, Don Lorenzo Martinez de Marcilla, y de la Condeſa ſu muger Doña Maria Diaz de Eſcoròn, y Mur, hija de Don Fortun, arriba nombrado; ſolo falta advertir, eſtàr en eſta linea toda la repreſentacion, y primogenitura de aquella antiquiſsima Familia, porque el famoſo Cavallero Don Juan Diaz de Eſcoròn, ultimo varon de ella, que poſſeìa otro Mayorazgo, y conſervaba ſu nombre, muriò ſin ſucceſsion, caſado con Doña Ana de Beaumont, y Navarra, Señora de la Villa de Monteagudo.

CASA DE MARTINEZ DE MARCILLA.

I. POR la miſma linea, que el Mayorazgo de Eſcoròn ha pertenecido al Conde de Luna, el que fundò el nombrado Don Lorenzo, Conde de Montoro, comprehendiendo en èl un gran numero de bienes raìces, y los derechos, que eſta Caſa tenia à la reivendicacion de la Varonìa de Eſcriche, ſobre que ha mas de tres ſiglos havia Vinculo perpetuo, ſegun conſta por varios inſtrumentos, aunque no parece haverſe governado por èl la ſucceſsion. Pero, haciendo el Padre Hebrera, en el lugar cita-

citado, la debida memoria de esta Casa, como una de las que gozaba el Governador Don Joseph Domingo de Urries, le dice: *Por la Casa de Marcilla, posee V. S. I. el Mayorazgo, que instituyò su Abuelo el Conde de Montoro Don Lorenzo, con los derechos, que este tenia à la Varonìa de Escriche, que fuè de Don Garcia Martinez de Marcilla, Señor de Escriche, por los años 1400. quien la vinculò para sus sucessores, y parientes mas immediatos del apellido de Marcilla. Saliò esta Varonìa de los Marcillas, por haverla vendido uno de la Casa à los ascendientes de la Ilustre Familia de Sanchez Muñoz de Teruel, y mantiene por esto la descendencia de los Marcillas el pretendido derecho, fundado en la razon del Vinculo, para no poder enagenarse.*

II. Lo cierto en esta materia es, que Don Garcia Martinez de Marcilla, Canonigo de la Iglesia de Teruel, fuè Señor del Castillo, Villa, y Varonìa de Escriche; y que por Escritura, que testificò Juan Martinez, Notario publico, de 12. de Julio de 1520. hizo donacion de ella à Sancho de Heredia (llamado despues Garcia Martinez de Marcilla) su sobrino, el qual la posseyò desde la muerte del Don Garcia, sucedida à 15. de Julio de 1525. Despues en el Codicilo, que otorgò el nombrado Sancho de Heredia en Zaragoza à 26. de Mayo de 1529. ante Juan de Alfajarin, instituyò heredera universal à Doña Isabèl de Vera su muger, la qual, por Escritura de 26. de Julio de 1529. ante Juan Adàn de Forz, Notario, y Escrivano publico, hizo donacion de la misma Varonìa à Martin Molòn de Cariñena (que despues se llamò Garcia Martinez de Marcilla) sobrino tambien del mismo Canonigo. Este donatario la posseyò hasta el dia 16. de Diciembre de 1535. en que por Escritura de venta, que otorgò en Zaragoza ante Juan Campi, Notario del Numero de la misma Ciudad, ven-

vendiò el Caſtillo, Villa, y Vaſonìa de Eſcriche à Gaſpar Sanchez Muñoz, vecino de Teruel. Con eſte titulo poſſeyò aquella Villa, y ſus Agregados, haſta que por ſu Teſtamento de 22. de Agoſto de 1544. ante Franciſco Gil de Monreal, recibido en Teruel, inſtituyò Mayorazgo, en que la incluyò; y dos dias deſpues de ſu otorgamiento, y por acto del miſmo Eſcrivano, tomò poſſeſsion de ella ſu hijo Pedro Sanchez Muñoz, cuyos deſcendientes la han poſſeìdo haſta de preſente, aunque ha havido pleyto (cuyo ultimo eſtado no neceſsitamos ſaber) ſobre la ſubſiſtencia de los primeros Vinculos, con que ſuccediò en ella la Caſa de Marcilla, que es lo que nota el citado Autor, y pareciò neceſſario, ò lo menos conveniente declararlo aſsi. Pero como quiera, puede hacer muy poco, que ſea, ò no, de la Caſa del Conde, aquel antiguo Señorìo, pues de otros mayores, y mas utiles, no han tenido ſus Cauſantes el mayor cuidado, como coſa, que no neceſsitaban para ſu eſplendor, y ſubſiſtencia; aunque han procurado mantener la memoria de ſus derechos, y defenderlos ſiempre, que ha ſido ocaſion. Sin embargo, es eſtimable eſta alianza, no ſolo porque con ella tiene la Caſa del Conde un pingue Mayorazgo, ſino porque la Familia Martinez de Marcilla procediò de Ricos Hombres de Navarra, Pobladores de la Villa de ſu Apellido en el miſmo Reyno, de donde conſta haver paſſado al de Aragon, y haverſe hallado al lado de ſus Reyes en las conquiſtas, y ſeñaladamente año 1171. en la de Teruel, en cuya Ciudad, entonces Villa, quedaron heredados, y fuè alli deſde entonces la Familia de mayor authoridad, y poder, como lo acredita haver ſido caſi como herencia ſuya el Juſticiado, que era el mayor Empleo, que dentro de ella podian gozar. Fuera de eſto, ha havido Varones de los de la Caſa de Marcilla muy ſeñalados

lados en servicio de los Reyes de Aragon, como consta de sus Anales, cuyas expresiones se omiten, por inconducentes à lo principal de la materia, sobre que aqui se trata.

CASA DE AGUSTIN.

I. POR esta Familia posee el Conde de Luna un Mayorazgo de muchas casas, y hacienda, rentas, y censos en Zaragoza, y sus terminos, que por muerte de Don Geronymo Agustin, Virrey, que fuè, de Mallorca, y Governador de Alexandria de la Palla, ultimo varon de este gran Linage, pertenecio à la Casa de Urries, porque Don Carlos Jacinto de Urries, y Navarra, Señor de la Varonia de Ayerve, havia casado con Doña Maria Josepha Agustin Diaz de Escoròn, y havian sido Padres del Governador Don Pedro Geronymo, Visabuelo materno del Conde. El origen de esta esclarecida Familia, segun Geronymo Zurita, (1) y Fray Antonio de Hebrera, (2) fuè de la Villa de Fraga, y de ella se hallan insignes memorias, especialmente desde Guillèn Agustin, Secretario del Rey Don Jayme el Segundo, y del Rey Don Alonso su hijo: ante èl hizo este Monarca en Daroca, à 13. de las Kalendas de Septiembre de 1328. el estatuto de no enagenar cosa alguna de los Reynos en 10. años. Y èl mismo (segun en el lugar citado, dice Zurita) entendiò en las paces, que el Rey Don Alonso de Aragon firmò con el de Granada año 1335. y fuè à aquella Ciudad por Embaxador con Pedro Ramòn de Buil. Pero el mayor poder de esta Casa, y la continuada exaltacion fuè, desde el Vice-Chancillèr Antonio Agustin, de quien ay tantas memorias: Aqui concluimos la suya con la authoridad de Hebrera, que haciendo memoria en la referida Carta Dedicatoria de la posseſsion

(1) Libro de Linages Manuscrito, *fol.* 178. *tit. de Agustin.*

(2) Hebrera, en la Dedicatoria de la Vida de San Gaudioso.

de esta Familia, que Don Joseph Domingo de Urries, Abuelo materno del Conde, tenia, y de el yà nombrado Don Geronymo Agustin, dice: *Fuè el ultimo Varon de esta Gran Casa, madre de tan esclarecidos hijos para lo Eclesiastico, Politico, Militar, Togas, Presidencias, y Doctrina, como vèmos en las Historias.*

CASA DE URRIES, Y ARBEA.

ASCENDENCIA MATERNA DEL CONDE de Luna.

I. DE esta Nobilisima Casa no ha heredado el Conde de Luna sino motivos de pleytos; porque teniendo la inmediacion al ultimo possedor, como nieto mayor varon suyo, le ha sido inevitable defender sus derechos, aunque hasta aora, sin mas logro, que el de haver deducido sus acciones, y esperar se le adjudique lo que entiende, y ha probado pertenecerle. Possèia el Governador Don Joseph Domingo de Urries, Abuelo del Conde, por su Casa, las Varonìas de Ayerve, y sus Aldeas, à saber: Viscarruès, Fontellas, Piedra-Morrera, Anglès, y Bardanès. El honor de Marcuello, y sus Lugares, Sarsa, Linàs, y Pequera. Las Varonìas, y honor de la Peña, y de la Rès. El honor de Ordàs, Lugares de Arguis, y Nueno, el Valle de Santa Maria, y Pueblos comprehendidos en èl, y de los de Viniès, Borrès, Hurin, Ibort, y Cartirana, con los demàs Vassallos, bienes, y rentas, que dependian de las dos Ilustres Casas de Urries, y Arbea. Pero como no dexasse hijo varon (aunque tenia nieto al Conde, cuya madre Doña Josepha Cecilia de Aragon, y Urries, fuè su hija primogenita) por esta parte se diò el apellido de Aprehension (que es la diligencia con que empie-

Digitized by Google

piezan, segun los Fueros de aquel Reyno, los pleytos de Tenuta) de todos los Pueblos, bienes, y derechos, que procedian de las dos mencionadas Casas, y de los Vinculos con que en ellas se succedia. Sin embargo, por lo tocante à los de la Varonìa de Ayerve, y sus dependencias, sin contextacion de juicio, se deferiò la succesion à Don Benito Ignacio de Urries, descendiente por linea de varon de esta Casa, considerando, al parecer, por notorios los Vinculos de qualidad agnaticia precisos en su institucion para succeder en ella. Por lo respectivo al Mayorazgo de Don Juan de Urries, y Arbea, y Doña Beatriz de Cerbellòn (si quiere el que se hizo por los Capitulos para el matrimonio, que entre estos se celebrò, y à que concurrieron Don Juan de Urries, y Doña Toda Perez Gilbert, Padres del contrayente, ò por las otras Escrituras en que se pretende fundar la perpetuìdad del presupuesto Mayorazgo) se proveyò el apellido, executò la aprehension, y se hicieron las otras diligencias ordinarias, hasta la contestacion del juicio, en que el Conde diò su proposic ion; y estando aun pendiente, pretende se le reciba condominio sobre todos los bienes, y derechos aprehendidos, y se declare, que desde la muerte de Don Joseph de Urries, y Arbea, su Abuelo, y ultimo possedor, se le ha transferido la possession de ellos, mandandole dàr la actual, con percepcion de frutos.

II. Consta este Mayorazgo de la Varonìa de la Peña, Lugares de la Rès, Borrès, Vinies, Ibort, Osters, Carcastello, con sus Castillos, y Vassallos, y de otr os muchos bienes, en la Ciudad de Jaca, y distrito de sus Montañas, que yà desde muy antiguo fueron possession de esta Casa. Pero como no es lo mismo tener derecho à este Estado, que poderlo alegar por segura prerrogativa en este Memorial, nos contentarèmos de haverlo advertido. Y para cumplir

la obligacion debida à la buena fama, y luſtre de los aſcendientes del Conde en eſta linea, referirèmos ſu progenitura, en lo preciſo de la linea, que como una de las mas antiguas, è iluſtres de Eſpaña, no puede diſonar de la armonia legal, que con todos ſus puntos hace eſta Repreſentacion. Y como el derecho de ſangre, y primogenitura, que el Conde de Luna tiene de la nobiliſsima Caſa de Urries, por ſu Abuelo materno, nadie ſe le puede diſputar; aſsi, ſe cree, que en eſte lugar ſe hallarà con propriedad, y Juſticia la narracion de ſu aſcendencia. Y haviendo referido ſu deſcendencia paterna por linea de Varones de la Gran Caſa de Oſſorio, con 1022. años de antiguedad, no cumplieramos (pudiendo hacerſe con mucha igualdad en la materna) ſi no fueramos por ella à buſcar origen con tan nobles memorias, pues el miſmo eſplendor de eſta Iluſtre Familia, motivò à que otros las juntàran, y ordenàran para publicarlas.

III. Es, pues, el Conde de Luna por ſu madre (como muchas veces hemos eſcrito) nieto de Don Joſeph Domingo Benito de Urries, y Navarra (Governador de Aragon, y Señor de los grandes bienes, que comprehenden los muchos Mayorazgos, que ſe ha eſcrito poſſeìa) y de Doña Joſepha Franciſca de Aragon, y de Gurrea. Viſnieto de Don Pedro Geronymo de Urries, Aguſtin, y Navarra (decimoquarto Señor de la Varonìa de Ayerve, undecimo de la de la Peña, &c. Governador de Aragon, Alcayde perpetuo del Real Palacio de Hueſca) y de Doña Juana Martinez de Marcilla. Tercero nieto de Don Carlos Jacinto de Urries, y Navarra (Señor de las miſmas Varonìas) y de Doña Maria Joſepha Aguſtin Diaz Eſcoròn. Quarto nieto de Don Pedro de Urries, y Navarra, tercero del nombre, Cavallero del Abito de Santiago (Señor de las miſmas Varonìas) y de Doña Juana de Navarra ſu muger, y prima hermana, hija de

Digitized by Google

de los Marqueſes de Cortes. Quinto nieto de Don Pedro de Urries, y Arbea, ſegundo del nombre, y de Doña Cathalina de Añoes, y Navarra, hermana de Don Miguel, Marquès de Cortes. Sexto nieto de Don Pedro de Urries, y Arbea, primero del nombre (Señor de la Peña) y de Doña Iſabel de Pomar. Septimo nieto de Don Juan de Urries, y Arbea, quarto del nombre (ſexto Señor de la Peña) y de Doña Maria de Añoes, hija del Señor de Belver. Octavo nieto de Don Juan de Urries, y Arbea, tercero del nombre (quinto Señor de la Peña) y de Doña Diana de Urries, hija de Don Phelipe, Varon de Ayerve. Nono nieto de Don Juan de Urries, y Arbea, ſegundo del nombre (quarto Señor de la Varonìa de la Peña) y de Doña Beatriz de Cervellòn, y Caſtro, hija del Varon de la Laguna. Decimo nieto de D. Juan de Urries, y Arbea, primero del nombre (tercero Señor de la Peña, de la Rès, Borrès, Vinies, y otros Pueblos) y de Doña Toda Perez Gilbert. Undecimo nieto de Don Fadrique de Urries, Governador de Aragon año 1409. (hermano de Don Carlos de Urries, Cardenal de la Santa Romana Igleſia, del Titulo de San Jorge *ad Vellum Aureum*) Señor de la Varonìa de la Peña, en que ſu padre le heredò (haviendo ſuccedido en la de Ayerve Don Pedro Jordàn de Urries, ſu hermano mayor, (*) que casò con hija del Rey Enrique Segundo de Caſtilla) y de Doña Martìna Perez de Arbea, Señora de Vinies, y Varoneſa de Borrès. Duodecimo nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, Bayle General de Aragon, Mayordomo Mayor del Rey Don Pedro Quarto (Señor de las Villas de Biel, y Murillo, y de los Lugares de Riglos, Siguès, Rueſta, Pintano, Artieda, Oſia, y ſus Caſtillos, y de la Varonìa de la Peña, y Lugares de Santa Maria de Chaza, Triſt, Yeſt, y Villa de Vieſca, que el miſmo Monarca le donò año 1379. à 12. de Marzo: Señor tambien de la

(*) La ſucceſsion de la Varonìa de Ayerve durò en la linea de Don Pedro Jordàn haſta D. Hugo de Urries, y Veintemilla, Comendador Mayor de Engara, que caſando con Doña Beatriz de Cardona, no dexò hijo varon, y por eſto paſsò ſu Eſtado à la linea de los Señores de la Peña, que entonces poſſeìa D. Pedro, tercero del nombre, arriba nombrado. Doña Maria de Urries, y Cardona, hija de D. Hugo, y de Doña Beatriz, casò con D. Pedro de Altarriba, y Alagòn, aſcendiente del Marquès de Coſcojuela, quien por eſto dice, y èl blaſona, tener las primogenituras de la Caſa de Urries, como de la de Arborea, y Diez de Aux, ſegun vèmos en el Memorial, que eſcriviò ſobre ſus derechos à los Eſtados de Oriſtàn, Gociano, Baſſo, y otros de los Jueces, Principes, ò Reyes de Arborea, que es la antigua Soberanìa de Cerdeña.

Digitized by Google

la Varonía de Ayerve, que huvo por compra del Infante Don Fernando, hermano del mismo Rey Don Pedro, Alcayde perpetuo del Real Palacio de Huesca) y de su muger Doña Maria Perez de Salanova, hija de Don Ximeno, XXIX. Justicia de Aragon. Decimotercio nieto de Don Jordàn Perez de Urries, gran Cavallero, (*) Governador de Aragon (Señor de Torrellas, y de otros muchos Pueblos en Aragon, Valencia, y Cerdeña, y del Palacio Real de Tarazona, que èl vendiò año 1376. al Obispo de aquella Ciudad, y lo han possèido, y possèen los succesores en la Mitra) y de Doña Theresa Garcia de Loriz, hija, y heredera del Governador de Aragon Don Garcia de Loriz, y de su muger Doña Guillerma Perez de Alcolea. Decimoquarto nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, que muriò año 1350. (Señor de las Villas de Biel, Murillo, y Loarre, primer Bayle General de Aragon, con memorias publicas) (1) y de Doña Toda de Riglos. Decimoquinto nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, Señor de las Villas de Alquezar, Biel, Murillo, y Loarre, que vivia con gran fama año 1290. y de Doña Bataza Lascaro, ò Lascaris, nieta de Juan, Emperador del Oriente. Decimosexto nieto de Don Jordàn Perez de Urries, (que muriò por los años de 1278. Señor de las Villas de Biel, Alquezar, y Murillo de Gallego, que heredò de su padre, y de la de Loarre, y su Castillo, que èl adquiriò) y de Doña Berenguela de Bergua. Decimoseptimo nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, (Señor de Biel, Alquezar, y Murillo de Gallego, que se hallò con el Rey Don Pedro Segundo de Aragon en la Batalla de las Navas, muriò, y fuè enterrado en San Juan de la Peña año 1228.) y de Doña Theresa de Alagòn. Decimooctavo nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, que se hallò en la conquista de Tortosa año 1148. y el siguiente en la de Lerida,

(*) Argaiz, *tom. 7. Soledad Laureada, fol. 517. col. 2.* dice: *Que D. Jordàn era Cavallero tan antiguo, y Principal, que bavia pocos entonces de que aquel Principe,* Don Pedro IV. *biciesse mas confianza.*

(1) D. Geronymo Ximenez de Aragüès, *Discurs. de Bayle General de Aragon, fol. 427. §. 25.*

Digitized by Google

rida, y Fraga; en las guerras de Proenza el de 1167. y 1168. y murió el de 1181. estando sobre el Castillo de Murull, contra el Conde de Tolosa. Decimonono nieto de Don Jordàn Perez de Urries, señalado Cavallero en tiempo del Emperador Don Alonso el Batallador, en las guerras contra el Conde de Candespina año 1111. contra el Miramamolin de Africa por los de 1118. en la conquista de Zaragoza: en la batalla de Aranzuel, donde murieron onze Reyes Moros, por los de 1124. y el de 1134. sobre Fraga, donde falleció con el mismo glorioso Monarca. Vigesimo nieto de Don Jordàn Perez de Urries, famoso Capitàn, y Cavallero en los Exercitos de los Reyes Don Sancho Ramirez, y Don Pedro su hijo, en el cerco de Barbastro, y en Viana, año 1076. en la batalla de Morella, en que aun el Cid fue vencido, año 1076. y en otras guerras, hasta el de 1096. que murió cargado de militares fatigas, y de triunfos, segun frasses del eruditissimo Hebrera. (2) Vigesimoprimo nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, heroyco Capitan en las conquistas de Benavarre, de Sobrarbe, y de Ribagorza: (à quien el Autor citado llama: *Hercules Aragonès, y panico terror del Mahometismo*) en las dos memorables batallas contra Abderramen Rey de Huesca, y en el cerco de Graus, donde murió al lado de su Rey Don Ramiro Primero, por los años de 1063. Vigesimosegundo nieto de Don Ramiro de Urries, que sirviò al Rey Don Sancho el Mayor, y à Don Ramiro Primero, Reyes de Aragon, y murió en el cerco de Tafalla. Vegesimotercero nieto de Don Ogèr de Urries (à quien el Padre Hebrera llama Gran Capitan, y Maestro en la sangrienta Escuela de las Armas) se hallò en todas las conquistas del Rey Don Garci Sanchez el Temblosо, y en las guerras, que Don Sancho el Mayor tuvo con Don Bermudo Tercero de Leon, hasta

(2) Dedicatoria del Libro de la Vida de S. Gaudioso (en donde pone una copiosissima relacion Genealogica de esta Illustrissima Familia) impresso en Zaragoza año 1701.

hasta el año 1022. en que murió. Vigesimoquarto nieto de Don Fortun de Urries, que sirvió al Rey Don Sancho Abarca, se hallò en el sitio de Pamplona, y murió por los años de 991. Vigesimoquinto nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, Fundador del Lugar de este nombre, entre Lobera, y Sangueſſa: està enterrado en el Monasterio de San Juan de la Peña, haviendo servido mucho à la Corona en tiempo del interregno, que antecediò al reynado de Don Sancho Abarca, y en las conquistas de este Monarca. Vigesimosexto nieto de Don Rogèr de Urries, Capitan de las Guardias de Garcia Yñiguez, Rey de Sobrarbe, y de Pamplona: se hallò en todas las guerras de aquel Monarca, y murió con èl, año 885. en la batalla de Aybàr, donde tambien falleciò el mismo dia la Reyna Doña Urraca su muger: aquella, que yà difunta, pariò por la herida, que la usurpò el aliento, al heredero de sus Reynos, cuya mano saliò primero à luz, y assi pudo la piedad dilatar violentamente el espacio, y sacar del cadaver con vida al prodigioso Infante, Rey despues de Aragon, con nombre de Sancho Abarca: que tales prodigios obra tal vez la naturaleza, ò para credito de su poder, ò mas cierto (si no es todo uno) para alabanza, y gloria de su Autor. Vigesimoseptimo nieto de Don Gonval de Urries, que se hallò por los años de 860. con Uvifredo, Señor de Arria en Cataluña, en las guerras de la Provincia de Cerdania, en que murió. Vigesimooctavo nieto de Don Pedro Jordàn de Urries, uno de los diez y siete propuestos para Rey, y Electores del primero de Sobrarbe: fuè el primero que usò las quatro barras blancas en campo roxo por armas (blason del triunfo de aquel famoso desafio, que refiere el Padre Hebrera, y los Araldos Españoles) haviendo antes traìdo una Estola, y una Cruz en campo Indio, proprias de su primer Solar, que fuè

la

la Casa de Cadellàr, de los Condes de Candala, y casò año 820. con hija de Bernardo, Conde de Roselliòn, y de Cerdania. Vigesimonono nieto de Ricardo, ò Recaredo Urries, uno de los famosos Capitanes, que vinieron de Francia à la restauracion de España, por los años de 778. desde quien quedò radicada en Aragòn esta nobilissima Familia, siendo antes en Francia ilustre entre todas las mas conocidas en la antiguedad de aquella Provincia, en donde quedaron ramas del mismo tronco, que han florecido en todos los passados Siglos, señaladamente en las Casas de los Señores de Roàn, y de Labardin, en que concuerdan todos los Escritores (3) Aragoneses, y Franceses, que han tratado la materia: el mas especial, el eruditissimo Fray Antonio Hebrera, Chronista del Orden de San Francisco, de la Provincia de Aragòn, en el discurso, que escriviò de la Genealogìa de la esclarecida Casa de Urries, que, como varias veces se ha dicho, acompaña al libro de la Vida de San Gaudioso, que èl recopilò, y dedicò al Governador de Aragòn Don Joseph Domingo de Urriés, Abuelo materno del Conde de Luna.

(3) Argensola, *Anales de Aragon, lib. 1. cap. 32. fol. 300.* Argaiz, *Soledad Laureada, tom. 7. fol. 517. col. 2.* Hebrera, *Vida de S. Gaudioso*, en la relacion Genealogica de esta Casa, que comprehende la Dedicatoria. Gabriel Bartholomè Grámondo, Chronista de Luis XIII. *en la Historia de la Guerra de los Sectarios, lib. 5. cap. 2. fol. 590.*

IV. Por esta narracion, vèmos no ser menos feliz en la participacion, que tiene por sus ascendientes rectos de la linea materna, que por los de la gran Casa Ossorio, sus Progenitores; pues si en la relacion Genealogica de estos, pudimos con la autoridad de los mejores Escritores Castellanos fijar el nobilissimo principio de su Varonìa en el famoso Asturiano Godo Don Ossorio, y traer su descendencia enlazada desde el año 714. hasta el mismo Conde, por 28. Abuelos, no es menos glorioso haver podido con la Doctrina de Insignes Chronistas Aragoneses subir por veinte y nueve Abuelos de su linea materna hasta casi el mismo tiempo. Y es digna de advertirse la igualdad de circunstancias de ambos principios cono-

Digitized by Google

cidos ; porque si Don Ossorio , vigesimooctavo Abuelo paterno del Conde , descendiò de las Montañas de Asturias, à la conquista de Galicia , contra Moros: Don Ricardo Urries , tambien vigesimonono Abuelo materno del Conde , baxò del Pyrineo con el Pueblo Christiano à debelar la gente Sarracena; y uno , y otro casi à un tiempo , pues ambos se exercitaron en las primeras conquistas de los Reynos Castellano , y Aragonès.

V. En todo este gran numero de ilustres Casas, que, segun se ha dicho, possee el Conde , y en el Estado de Luna (que consta del Condado, (*) y Villa de este nombre , y sus Aldèas : à saber, Ovano, Espanies , Valpalmas , y Casas de la Sierra , de la Villa, y Varonìa de Erla , de la de Pedròla , y sus Agregados, la Fuempudia , y Bonavia , de la Varonìa de Torrellas , y Lugares de Santa Cruz , y los Fayos, de la Varonìa de Grañèn , y los suyos , Tramacèt , la Sarda, Curbe , Sodeto , Pompien , y Pompinillo , de la Varonìa de Monflorit , y Lugares de Quarte , y Alcalà de Ebro) ay muchisimos Patronados Eclesiasticos afectos à los Vinculos , por tener en casi todos sus Pueblos los Dominios espiritual , y temporal , y assi goza el honor , y la felicidad de tener muchas provisiones que hacer , que es una de las prerrogativas , que mas verdaderamente constituyen , ò à lo menos, que adornan la Grandeza, pues no es, ò no parece gran Señor el que no tiene mucho que dàr , ò quando lo sea, en el sentido de la Grandeza sobre que tratamos , sin aquella circunstancia , estarà la Dignidad sin todo su lucimiento. Los Reyes son tanto mas grandes , quanto son mas poderosos , y el poder solo consiste en tener de que disponer, y sin esto no ay Magestad. Pero lo mas del caso en esta consideracion , es la renta , porque sin la opulencia no ay Grandeza. El Conde de Luna , en esta parte , no cree

(*) En tiempo del Conde D. Lope de Luna, constaba el Condado de las Villas , y Lugares de Luna, el Castellàr , Erla , Sora , Junez , Villiella, Pedròla , Ainzòn, Vozmediano , San Martin , Arandiga, Obano , Espaniès, Valpalmas , Jesa, Bureta , Trasmoz, Leituenigo, Chodes, y Moreria de Sabiñàn. De estos Pueblos , el de Sora (yà hecho Pardina) està en pleyto , y lo pretende el Conde : la Villa del Castellàr la possee por la Casa de Cerdàn , como se ha escritos y por los otros, que le faltan, tiene equivalencia en los de las Varonìas agregadas.

que

que le faltarà para obstentar la dignidad, que pretende se le declare en justicia, pues los Estados, que posee, producen sesenta mil ducados, que son mas de once tantos, que la cota, que el señor Emperador Carlos V. (4) considerò por suficiente para la subsistencia de una gran Casa: assi se verifica, que esta circunstancia conforma con todas las otras essenciales de la Grandeza, que vèmos hallarse cumplidamente en el Conde de Luna.

(4) *Ley 7. tit. 7. lib. 5. de la Recopilacion de Castilla.*

CAPITULO DECIMOSEPTIMO.

ALIANZAS DEL CONDE DE LUNA, con los mayores Principes Christianos.

I. EL argumento de este Capitulo se pudiera probar concluyentemente con un discurso mayor que este Memorial, aun con haver crecido tanto, que se arrepintiera la pluma de haverse assi dilatado, à no bolver el conocimiento à la certidumbre, de que quanto se ha dicho es necessario, ò à lo menos con utilidad conveniente. Por esto, y pudiendo bastar la noticia, que à proposito daràn las seis siguientes Tablas Genealogicas, nos ceñirèmos à ellas, advirtiendo sin afectacion, que en el parentesco del Conde de Luna con los Soberanos de Europa, no ay especialidad, que no logren otros muchos Grandes de España; pero la de ser su Casa formada por Principe de la Real Sangre, es prerrogativa, que solo tienen modernamente las de la Cerda, Enriquez, Segorbe, Hijar, y Luna; y entre todas estas, la del Conde es la ultima, que se formò por Principe, hijo de Rey; pues, como muestran las Tablas, y yà se ha referido, procede de hermano del señor Don Fernando el Catholico. Por otras muchas lineas podia tambien sacarse de Reyes el parentesco del Conde de

Luna; pero una vez, que la preciſion no lo permite, pareciò demonſtrar en unas Tablas ſolo ſu deſcendencia comun con la de los Soberanos, que ſe nombran, refiriendo en otras la participacion; que eſtos tienen de la gran Caſa deOſſorio, cuya es la Varonìa del Conde; y aſsi vienen à ſer deſcendientes de la ſuya, porque lo es ſiempre con mas propriedad aquella por donde camina la ſerie de Varones progenitores, que la que repreſenta en fuerza de los Vinculos que goza. No ſe haràn las relaciones Genealogicas con noticias de los dias de nacimiento, bodas, y muerte de las perſonas que ſe nombran, ni con expreſsion de todos los hijos de las lineas que ſe ſiguen (como las leyes del Arte mandan) porque aun eſto no permiten los Mapas en que ſe ponen; y aunque ſe pudiera quitar la cauſa de eſta excepcion, no parece haver para ello la mayor neceſsidad, pues el fin de eſta narracion ſolo es, que ſe vean las elevadas alianzas, que el Conde de Luna tiene à pocos grados; y como quiera que eſto ſe demueſtre, ſe conſigue el intento.

Alianza del Conde de Luna con los Reyes de Eſpaña, Francia, y Napoles.

Don Juan II. Rey de Aragon, de Navarra, de Napoles, y de Sicilia, I. con Doña Leonor de Eſcobar; II. con la Reyna Doña Juana Enriquez, hija del Almirante de Caſtilla.

I. D. Alonſo de Aragon (hermano mayor paterno del Rey Catholico) Duque de Villahermoſa, Conde de Ribagorza, &c. con Doña Maria Junquers.

D. Juan, II. Conde de Ribagorza, I. Duque de Luna, Virrey de Napoles, y de Cataluña, casò con Doña Maria Lopez de Gurrea, llamada la Rica Fembra.

D. Alonſo de Aragon, II. del nombre, III. Conde de Ribagoraa, Señor del Condado-Ducado de Luna, casò con Doña Aldonza de Cardona, y Enriquez.

Doña Aldonza de Aragon, y Cardona, casò con D. Guillèn Ramòn de Sò, Caſtro, y Pinòs, VIII. Vizconde de Ebol, Alquerforadar, &c.

Doña Leonor de Caſtro, casò con D. Francifco de Gurrea, Governador de Aragon (hijo de D. Miguèl, Virrey de Mallorca, y de Cataluña) y fuè ſu ſegunda muger.

Don Francifco Luis de Gurrea, y Caſtro, Bayle General de Aragon, casò con Doña Maria de Heril.

D. Alonſo de Gurrea, y Aragon, Señor de Freſcano, &c. casò con Doña Francifca la Cabra.

D. Francifco Luis, II. del nombre, Governador de Aragon, casò con Doña Joſepha de Gurrea, Señora del Caſtellàr, &c.

Doña Joſepha Francifca, casò con Don Joſeph de Urries, Governador de Aragon, Señor de las Varonias de Ayerve, el Caſtellàr, &c.

Doña Joſepha Cecilia de Aragon, y de Gurrea, Condeſa de Luna, casò primero con Don Joſeph Lorenzo de Borja Bermudez de Caſtro, VIII. Marquès de Navarrès.

D. Joſeph Claudio de Aragon, y de Gurrea, *Conde de Luna.*

II. D. Fernando II. de Aragon, V. de Caſtilla, cognominado el Catholico, casò con la Princeſa Doña Iſabèl, Reyna hereditaria de Caſtilla.

Doña Juana, Reyna de Caſtilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Navarra, &c. casò con Phelipe, Archiduque de Auſtria, Conde de Flandes, Holanda, &c.

D. Carlos I. Rey de Eſpaña, V. Emperador de Alemania, casò con la Infanta Doña Iſabèl de Portugal, hija del Rey Don Manuel, y de la Reyna Doña Maria.

Don Phelipe II. Rey de Eſpaña, de Portugal, y de Inglaterra, casò con Doña Ana de Auſtria, ſu ſobrina, y fuè ſu quarta muger.

D. Phelipe III. Rey de Eſpaña, y de Portugal, casò con la Princeſa Doña Margarita de Auſtria, hija de los Archiduques Don Carlos, y Doña Maria.

D. Phelipe IV. Rey de Eſpaña, &c. casò con Doña Iſabèl de Borbòn, Infanta de Francia, y fuè ſu primera muger.

Doña Maria Thereſa, Infanta de Eſpaña; casò con Luis XIV. Rey de Francia.

Luis Delfin de Viena, casò con Maria Ana Victoria de Baviera, hija del Elector Ferdinando Maria.

Luis Delfin de Viena, casò con Maria Adeleyda, Princeſa de Saboya.

Luis XV. *Rey de Francia.*

D. Phelipe V. Rey de Eſpaña, casò I. con Doña Maria Gabriela, Princeſa de Saboya; II. con Doña Iſabèl Farneſe, Princeſa de Parma.

I. D. Fernando, *Principe de Aſturias*, eſtà caſado con Doña Maria Barbara, Infanta de Portugal.

II. Don Carlos, *Rey de Napoles, y Sicilia*, Duque de Parma, y de Placencia, Gran Principe de Toſcana.

Digitized by Google

Tabla II.

Alianza del Conde de Luna con el Emperador de los Romanos, y con el Duque Elector de Baviera.

Don Juan II. Rey de Aragon, y de Navarra, I. con Doña Leonor de Eſcobar, y II. con la Reyna Doña Juana Enriquez.

II. D. Fernando el Catholico, Rey de Aragon, de Napoles, y de Sicilia, casò con Doña Iſabel, Reyna de Caſtilla, &c.

Doña Juana, Reyna de Caſtilla, de Aragon, &c. casò con Phelipe I. Rey de Eſpaña, Archiduque de Auſtria, Conde de Flandes, Holanda, Artoes, Duque de Borgoña, &c.

Ferdinando I. Infante de Eſpaña, Emperador de los Romanos, casò con Ana, Reyna de Ungria, y de Bohemia, III. nieta del Rey Don Juan II. por la linea de Fox.

I. D. Alonſo de Aragon, y de Navarra, I. Duque de Villahermoſa, Conde de Ribagorza, Marquès de Cortes, Capitan General de Cataluña, Virrey de Caſtilla, Maeſtre de Calatrava, con Doña Maria Junquers.

D. Juan, I. Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Virrey de Napoles, y de Cataluña, casò con Doña Maria, hija de D. Juan Lopez de Gurrea, Governador de Aragon, y de Doña Aldonza de Gurrea, Señora de Pedròla, Torrellas, &c.

Carlos, Archiduque de Auſtria, Duque de Stiria, casò con Maria, Duqueſa de Baviera, ſu ſobrina.

Ana, Archiduqueſa de Auſtria, casò con Alberto V. Duque de Baviera.

D. Alonſo de Aragon, III. Conde de Ribagorza, Duque de Luna, casò con Doña Aldonza, hija de D. Ramòn, Duque de Cardona, y de Doña Aldonza Enriquez.

Ferdinando II. Emperador de los Romanos, Rey de Ungria, y de Bohemia, casò con Mariana de Baviera, hija del Duque Uvillelmo V.

Uvillelmo V. Duque de Baviera, casò con Renata de Lorena, hija del Duque Franciſco, y de Chriſtina de Dinamarca.

Doña Aldonza de Aragon, casò con D. Guillèn Ramon de Caſtro, y Pinòs, VIII. Vizconde de Ebol, &c.

Ferdinando III. Emperador de los Romanos, Rey de Ungria, &c. casò con ſu prima hermana Doña Maria, Infanta de Eſpaña.

Maximiliano, Duque de Baviera, primer Elector en ſu linea, casò con Mariana, Archiduqueſa de Auſtria, hija de Ferdinando II.

Doña Leonor, casò con D. Franciſco de Gurrea, Governador de Aragon, hijo de D. Miguèl, Virrey de Mallorca, y de Cataluña.

Leopoldo Ignacio, Emperador de los Romanos, Rey de Ungria, &c. casò con Leonor Magdalena, Condeſa Electriz Palatina.

Ferdinando Maria, Duque Elector de Baviera, casò con Henrieta Adeleyda de Saboya, hija del Duque Victor Amadeo, y de Chriſtina de Francia.

D. Franciſco Luis, Bayle General de Aragon, casò con Doña Maria de Heril.

Carlos VI. *Emperador de los Romanos*, Rey de Ungria, y de Bohemia, casò con Iſabel Chriſtina de Brunſvvic, Princeſa de Uvolfembutel.

Maximiliano Emanuel, Duque Elector de Baviera, Conde Palatino del Rhin, casò con Thereſa Cunigunda de Sobieſcki, Princeſa Real de Polonia; y fuè ſu ſegunda muger.

D. Alonſo de Gurrea, y Aragon, Señor de las Varonias de Trefcano, Vicien, &c. casò con Doña Franciſca la Cabra.

Maria Thereſa, hija mayor, Archiduqueſa de Auſtria, casò con Franciſco Eſtevan, *Duque de Lorena, Reynante.*

Carlos Alberto Cayetano, *Duque Elector de Baviera, Reynante*, casò con Maria Amalia, Archiduqueſa de Auſtria, hija ſegunda del Emperador Joſeph.

D. Franciſco Luis, Governador de Aragon, casò con Doña Joſepha de Gurrea, Señora de las Varonias del Caſtellàr, la Zayda, &c.

Doña Joſepha Franciſca, casò con D. Joſeph de Urries, Governador de Aragon, Señor de Ayerve, &c.

Doña Joſepha Cecilia de Aragon, y de Gurrea, Condeſa de Luna, casò con Don Joſeph Lorenzo de Borja, Bermudez de Caſtro, Marquès de Navarrès.

Don Joſeph Claudio, IX. Conde de Luna, Marquès de Navarrès, de Cañizar, y de San Felices, Conde de Caſtelflorit, Señor de las Varonias de Antillòn, el Caſtellàr, &c.

Digitized by Google

Alianza del Conde de Luna con el Emperador, con los Reyes de Portugal, Polonia, Suecia, Dinamarca, y Prusia, con el Conde Elector Palatino, y otros Soberanos.

Don Juan II. Rey de Aragon, de Navarra, de Napoles, y de Sicilia.

Don Fernando el Catholico, Rey de Aragon, &c. casò con Doña Isabèl, Reyna de Castilla, &c.

Doña Juana, Reyna de España, casò con Phelipe I. Rey de Castilla, &c. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c.

Don Alonso de Aragon, I. Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorza, Virrey de Castilla, Maestre de Calatrava, con Doña Maria, hija del Señor de Junqueras.

Carlos V. Emperador de Alemania, Rey de España, *Ascendiente de todos los Principes Christianos.*

Ferdinando I. Emperador de los Romanos, casò con Ana Jajelòn, Reyna de Ungria, y de Bohemia.

Maria, Archiduquesa de Austria, casò con Uvillelmo, Duque de Cleves, y Juliers.

Doña Isabèl, Infanta de España, casò con Christerno, II. Rey de Dinamarca.

Christina de Dinamarca, casò con Francisco, Duque de Lorena, y Bar.

Renata de Lorena, casò con Uvillelmo, V. Duque de Baviera.

Magdalena, casò con Uvolfango Uvillelmo, Conde Palatino, Duque de Baviera.

PhelipeGuillelmo, Conde, Elector Palatino, Duque de Baviera, Cleves, Juliers, &c. casò con Isabèl Amalia de Hasia Darmstad.

Don Juan, I. Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Virrey de Napoles, y de Cataluña, casò con Doña Maria Lopez de Gurrea, hija de Don Juan, Governador de Aragon.

Don Alonso, III. Conde de Ribagorza, VIII. Abuelo del *CONDE DE LUNA. Vide Tabla I. y II.*

Maria Eleonora, casò con el Marquès de Brandemburg, Duque de Prusia: *de èl proceden aquellos Reyes.* Y de su hija

Magdalena Sibila, muger de Juan Jorge I. Elector de Saxonia, *descienden aquella Casa, y muchos Principes de Europa.*

Sofia Eleonora, Electriz de Saxonia, casò con Jorge, Principe Lanztgrave de Hasia, y es Progenitor de los Successores en esta Casa, y de otros Grandes Principes.

Magdalena, casò con Juan, Conde Palatino, Duque de Baviera, y de Dos Puentes.

Juan Casimiro, Duque de Baviera en Kleeburg, casò con Cathalina, hija de Carlos, IX. Rey de Suecia.

Carlos Gustabo, Rey de Suecia, casò con Eduvig Leonor, hija del Duque Federico de Holstein.

Carlos XI. Rey de Suecia, casò con Ulrica Leonor, hija de Federico, Rey de Dinamarca.

Leonor Magdalena, casò con el Emperador Leopoldo Ignacio.

Carlos Phelipe de Neoburg, *Conde, Elector Palatino, RETNANTE.*

Carlos VI. *Emperador de los Romanos, RETNANTE*, casò con Isabèl Christina de Brunsvvic Uvolfembutel.

Doña Mariana de Austria, casò con D. Juan V. *Rey de Portugal, RETNANTE.*

Carlos XII. Rey de Suecia, que murió sin sucesion.

Heduvig Sofia, casò con Federico, Duque de Holstein Gotorp.

Ulrica Leonor, casò con Federico Lantzgrave de Hesse Casel, *RETNANTE EN SUECIA.*

D. Joseph, *Principe del Brasil*, casò con Doña Mariana Victoria, *Infanta de España*, su prima segunda por la Casa de Baviera.

Doña Maria Barbara, *Infanta de Portugal*, casò con Don Fernando, *Principe de Asturias.*

Digitized by Google

Tabla IV.

Alianza del Conde de Luna con las Soberanas Casas de Parma, y Florencia.

Don Pedro Alvarez Osorio, Conde de Lemos, casò I. con Doña Beatriz de Castro; II. con Doña Maria de Bazàn.

I. D. Alonso Osorio de Castro (hijo mayor del primer matrimonio, que muriò en vida de su Padre) con Doña Maria de Valcarcel.

D. Pedro Bermudez de Castro, casò con Doña Inès de Rioboo, Señora de Nogueyra, y Montaos.

D. Gonzalo, Señor de Nogueyra, &c. casò con Doña Inès de Andrade.

D. Francisco Bermudez de Castro, casò con Doña Maria de Mendoza.

D. Pedro, casò con Doña Antonia de Parga Torquemada.

D. Pedro, Señor de Nogueyra, &c. casò con Doña Ana Maria de Bardaxi, y Giròn.

D. Martin, I. Marquès de Cañizar, &c. casò con Doña Leonor de Bardaxi, su tia.

D. Joseph Berenguèr, VII. Marquès de Navarrès, y de Cañizàr, casò con Doña Francisca de Moncayo, Osorio, y Velasco; Marquesa de San Felices.

D. Joseph Lorenzo de Borja, Bermudez de Castro, VIII. Marquès de Navarrès, casò con Doña Josepha Cecilia de Aragon, Condesa de Luna.

D. Joseph Claudio de Aragon, IX. *Conde de Luna*, y de Castelflorit, Marquès de Navarrès, de Cañizàr, y de San Felices.

II. Doña Juana de Castro, I. Marquesa de Villafranca, casò con D. Luis Pimentèl.

Doña Maria, II. Marquesa de Villafranca, casò con Don Pedro de Toledo, Virrey de Napoles.

Doña Leonor de Toledo, casò con Cosme de Medicis, I. Gran Duque de Toscana, II. Duque de Florencia.

Ferdinando I. Gran Duque de Toscana, casò con Christina, Princesa de Lorena.

Cosme II. Gran Duque de Toscana, casò con Magdalena, Archiduquesa de Austria.

Margarita de Medicis, casò cò Eduardo Farnese, V. Duque de Parma, Placencia, y Castro.

Ferdinando II. Gran Duque de Toscana, casò con Victoria la Robere, Princesa de Urbino.

Ranucio, VI. Duque de Parma, &c. con su II. muger Isabèl Deste, Princesa de Mòdena.

Cosme Tercero, Gran Duque de Toscana, casò con Margarita Luisa de Orleans.

Eduardo, Principe de Parma, casò con Dorothea Sophia, Condesa Palatina del Rhin, Duquesa de Baviera.

Juan Gastòn, *Gran Duque de Toscana, REYNANTE.*

Doña Isabèl con Don Phelipe V. *Reyes de España, que Dios guarde.*

D. Carlos, *Rey de Napoles, y Sicilia*, Duque de Parma, Placencia, Calabria, y Castro, Gran Principe de Toscana.

D. Phelipe, *Infante de España*, Gran Prior de San Juan, &c.

D. Luis, *Infante de España*, Cardenal de Borbòn, Arzobispo de Toledo.

Doña Maria Ana, *Infanta de España, Princesa del Brasil.*

Doña Maria Theresa, *Infanta de España.*

Doña Maria Fernanda, *Infanta de España.*

Digitized by Google

Alianza del Conde de Luna con los Reyes de Francia, Inglaterra, y Cerdeña, y con los Duques de Lorena, y Mantua.

Don Pedro Alvarez Osforio, Conde de Lemos, casò I. con Doña Beatriz de Castro; II. con Doña Maria de Bazan.

D. Alonso Osforio Ruiz de Castro, octavo Abuelo del Conde de Luna, segun la Tabla IV.

Doña Juana de Castro, I. Marquesa de Villafranca, Señora de Cabrera, y Ribera, casò con D. Luis Pimentèl, Primogenito de los quartos Condes de Benavente.

Doña Maria Osforio Pimentèl, II. Marquesa de Villafranca, casò con Don Pedro de Toledo, Comendador de Monreal, XIII. de Santiago, Virrey de Napoles, hijo de Don Fadrique, Duque de Alva, y de la Duquesa Doña Isabèl de Zuñiga.

Doña Leonor de Toledo, casò con Cosme I. Gran Duque de Toscana, II. Duque de Florencia.

Francisco Maria, II. Gran Duque de Toscana, muriò à 9. de Octubre de 1587. casò con la Archiduquesa Juana, hija del Emperador Ferdinando primero.

Leonor, Princesa de Toscana, casò con Vicencio Gonzaga, Duque de Mantua.

Francisco, III. Duque de Mantua, muriò año 1612. casò con Margarita, hija de Carlos Emanuel, Duque de Saboya.

Maria, Princesa de Mantua, nació 1609. muriò 24. de Diciembre de 1627. casò con Carlos, II. Duque de Mantua.

Carlos, III. Duque de Mantua, casò año 1647. con Isabèl Clara, Archiduquesa de Austria.

Ferdinando Carlos, Duque de Mantua, y de Monferrato, muriò sin succesion.

Margarita Gongaza, Princesa de Mantua, casò con Enrique, Duque de Lorena, y Bar, Marquès de Pont.

Claudia, Duquesa de Lorena, casò con Nicolàs Francisco de Lorena, su primo hermano.

Carlos Leopoldo, VI. del nombre, Duque de Lorena, casò con Leonor, Archiduquesa de Austria, Reyna de Polonia.

Leopoldo, Duque de Lorena, &c. casò con Isabèl Carlota, hija de Phelipe, Duque de Orleans.

Francisco Estevan, *Duque de Lorena, Reynante.*

Christina, casò cò Victorio Amadeo, Duque de Saboya.

Carlos Emanuel, Duque de Saboya, casò con Maria Juana Baptista de Saboya.

Victorio Amadeo, Duque de Saboya, Rey de Sicilia, casò con Ana Maria, hija de Phelipe, Duque de Orleans.

Carlos Emanuel, Duque de Saboya, *Rey de Cerdeña*, *RETNANTE*, casò con Policena Christina de Hese-Rhinsfels.

Maria, Princesa de Toscana, casò con Enrique IV. Rey de Francia.

Henrieta Maria, Infanta de Francia, casò con Carlos, I. Rey de la Gran Bretaña.

Jacobo, Duque de Yorch, despues Rey de Inglaterra, I. del nombre, VII. de Escocia, casò con Maria Beatriz Deste, Princesa de Modena.

Jacobo, VIII. Rey de Escocia, II. de Inglaterra, nació 20. de Junio de 1688. su linea es la del Pretendiente.

Luis XIII. Rey de Francia, casò con Doña Ana Mauricia, hija de España.

Luis, XIV. Rey de Francia, casò con Doña Maria Theresa, Infanta de España.

Luis Delfin de Viena, casò con Mariana de Baviera, hija del Elector Ferdinando.

Luis Delfin de Viena, Duque de Borgoña, casò con Maria Adelayda de Saboya.

Luis XV. *Rey de Francia, RETNANTE.*

Digitized by Google

Tabla VI.

Alianza del Conde de Luna con los Reyes de la linea de poſſeida de Inglaterra, con la del Emperador Joſeph, y con el Duque de Mòdena, &c.

D. Fernando I. Rey de Aragon, y Sicilia, casò con Doña Leonor Urraca de Caſtilla, Condeſa de Alburquerque, &c.

D. Alonſo V. Rey de Aragon, de Napoles, y de Sicilia, con Giraldona Carlina.

D. Fernando I. Rey de Napoles, casò con Doña Iſabèl de Claramonte.

Doña Leonor de Aragon, Infanta de Napoles, casò con Hercules Deſte, Duque de Ferrara.

Alphonſo, Duque de Ferrara, y Mòdena, casò con Lucrecia de Borja.

Hercules II. del nombre, Duque de Ferrara, Mòdena, &c. casò con Renata de Francia, hija de Luis XII.

D. Juan II. Rey de Aragon, y de Navarra, con Doña Leonor de Eſcobàr.

D. Alonſo de Aragon, I. Duque de Villahermoſa, Conde de Ribagorza, con Doña Maria Junquers.

D. Juan de Aragon, I. Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Virrey de Napoles, &c. casò con Doña Maria de Gurrea.

D. Alonſo, III. Conde de Ribagorza, &c. casò con Doña Aldonza de Cardona; ſon octavos Abuelos *del Conde de Luna*, Tabla LVII.

Ana Deſte, Princeſa de Ferrara, casò con Franciſco de Lorena, Duque de Guiſa.

Carlos de Lorena, Duque de Humena, &c. casò con Henrieta de Saboya; y es progenitor de aquellos Duques, y otros muchos Principes.

Cathalina de Lorena, casò con Carlos Gouzaga de Cleves, Duque de Nevers, y de Mantua.

Ana, casò con Eduardo, Conde Palatino del Rhin, Duque de Baviera.

Benedicta Henriera de Baviera, Condeſa Palatina del Rhin, casò con Juan Federico, Duque de Brunſvvic, y de Lunebourg.

Uvillemina Amalia, casò con *Joſeph Jacobo Ignacio, Emperador de los Romanos.*

Alphonſo, Marquès de Montechio, casò con Julia de la Rovere, Princeſa de Urbino.

Ceſar, VI. Duque de Mòdena, y Regio, casò con Virginia de Medicis, hija del Gran Duque Cosme I.

Alphonſo, VII. Duque de Mòdena, &c. casò con Iſabèl de Saboya, hija del Duque Carlos Emanuel, y de Doña Cathalina, Infanta de Eſpaña.

Franciſco, VIII. Duque de Mòdena, con ſu tercera muger, Lucrecia Barberino.

Reynaldo, XI. *Duque de Mòdena, REYNANTE, &c.* en ſucceſsion à ſu ſobrino el Duque Franciſco II. casò con Carlota Felicitas de Brunſvvic, hija del Duque Juan Federico.

Franciſco Maria, Principe *Hereditario de Mòdena*, y Regio, Principe de Carpi, y de Corregio, casò con Carlota de Orleans.

Alonſo, IX. Duque de Mòdena, &c. casò con Laura Martinoci.

Beatriz, casò con Jacobo, Duque de Yorch, deſpues Rey de la Gran Bretaña.

Jacobo, VIII. Rey de Inglaterra, y Eſcocia, II. de la Gran Bretaña.

Jacobo Franciſco Eduardo, casò con Clementina Sobieſcki, Princeſa Real de Polonia.

Maria Joſepha, Archiduqueſa de Auſtria, casò con Federico Auguſto, *Duque Elector de Saxonia, Rey de Polonia.*

Maria Amalia, Archiduqueſa de Auſtria, casò con Carlos Alberto, *Duque Elector de Baviera.*

Carlos Eduardo. Enrique Benedicto.

Digitized by Google

II. A vista, pues, Señor, de tan grandes prerrogativas (que si el aliño de la expresion fuera mejor, parecerian mayores) no puede el Conde de Luna suspender mas la representacion de sus derechos; porque sobre el propio perjuicio, que visiblemente crecia con el calor del silencio, sentia aumentarse mucho el de su Casa, cuyos honores debe solicitar se conserven en toda su integridad, para cumplir con el cargo de Administrador de ella, en que Dios le puso. Assi, pues, ha procurado se recogieran los Instrumentos, que favorecen su causa, para que expuestos altisimamente à los Reales pies de V. Mag. hallen en la Justicia, con que siempre V. Mag. respira, el fomento, ò por decirlo assi, el alma, que por descuidados les falta. Los Antecessores del Conde han dexado fallecer en manos del olvido la Dignidad Ducàl, y la Grandeza de primera Classe, que tuvo el Estado de Luna; porque en el de Villahermosa hallaban cumplidamente uno, y otro. Era este Titulo una edad mas antiguo, que el otro: haviale obtenido un hijo de Rey, y un Heroe de los mayores de la Nacion; con que siendo yà por una causa, quanto à excepcion de lo Soberano podia ser, no es admirable, ni aun notable, que no afectassen mas Grandeza; porque realmente ninguno en España puede ser mas que una vez Grande de primera Classe; porque no puede ser mas, no siendo Principe absoluto.

III. Pero esta causa, en que està noblemente originado el silencio de los Antecessores del Conde de Luna, aunque le sirve para no perjudicarle en razon de prescripciones, y de legales argumentos, no le dà la recompensa para proseguirlo, y por esto impelido yà de la ultima fuerza, que le hace el agravio, que padece, buelve à los Reales pies de V. Mag. repitiendo, que su Casa es de Ricos Hombres originarios, y antiguos, de aquellos, que estàn substituìdos en los Grandes de primera Classe, y que la Rica hombrìa de ella, ò yà se entienda, por la igualdad en dignidad de los Proceres Aragoneses, y Castellanos, yà se entienda por lo precisso de la de Castilla, para constitucion de la Grandeza, yà por la Sangre, ò yà por el Estado: todo, y de todos modos dispu-

Digitized by Google

so la Altisima Providencia, que concurriera en la Casa, y persona del Conde de Luna. El es Grande, porque es Rico Hombre de naturaleza de Aragòn, por descendiente de muchos, que entre los Aragoneses tuvieron esta elevadisima Dignidad, y porque es heredero de los Estados, con que la mantenian en su propio esplendor, y lucimiento. (1) Es tambien Grande, porque es Rico Hombre de Estado; pues el de Luna, fue el mayor que huvo en el Reyno de Aragòn, y esta calidad atribuye al Posseedor la alta dignidad de la Grandeza; pero con especialidad, que las pruebas à favor de este Condado vencen à las que se hallaron para persuadir la existencia de la Rica hombrìa en los Señorìos de los Cameros, de Villalobos, de Aguilàr, y de Cabrera, y Ribera, y con todo jamàs se ha negado à sus Posseedores la calidad de Ricos Hombres de Estado antiguos, que es lo mismo, que confessarlos Grandes. (2) Es igualmente Grande, porque el Titulo de Conde de Luna es perpetuo, y no como quiera, sino el mas antiguo, con esta calidad, que tuvo Subdito en España. (3) Es Grande, porque es Rico Hombre de Sangre; y su Rica hombrìa es (si se quiere que lo sea) Castellana, por dos medios; uno, porque es varon agnado de la gran Casa Ossorio, en la linea de los Condes de Lemos; otro, porque D. Alonso de Aragòn (que hizo el primer grado separado de la linea Real) era nieto varon del Infante Don Fernando de Castilla, que subiò al Solio Aragonès; y nadie hasta aora ha dudado, que los nietos de los Reyes Castellanos sean Ricos Hombres de Sangre Castellanos, demàs de la distinta calidad de Principes, que les dà su nacimiento. Fuera de esto, el mismo Don Alonso fuè armado Cavallero, y fuè hecho Rico Hombre por Monarca, en territorio, y à la usanza de Castilla; (4) con que siendo el Conde de Luna quien tiene su primogenitura (aun prescindiendo de Estados, de Successiones, y de Titulos) es Rico Hombre de Sangre de Castilla, originario, y antiguo; y por consiguiente, Grande de la primera Classe. Es del mismo modo Grande, y logra el grado de Principe, porque es descendiente de hijo de Rey, y tiene en èl la raìz, y la formacion de su linea, y de su Casa; y porque sus causan-

(1) Conclusion del Capitulo I. y la prueba està en la relacion de las Casas, que posseè el Conde.

(2) Relacion à lo que prueba el Capitulo II.

(3) Conclusion del Capitulo III. con exemplos de todos los Grandes.

(4) Conclusion del argumento del Capitulo IV. y para prueba mas eficaz, se alega la grave autoridad de Don Francisco Montemayor, (*fol. 10. de las Investigaciones*) que tratando de Don Alonso de Aragòn, dice: *AL QUAL EL REY DON JUAN DE CASTILLA EL SEGUNDO, ARMO CAVALLERO, Y LE DIO EL MAESTRAZGO DE CALATRAVA. Y AL TIEMPO QUE LE DIO LOS PENDONES, INSIGNIA DE RICO HOMBRE, TOMO LAS ARMAS, Y APELLIDO DE ARAGON.*

Digitized by Google

antes, y anteceſſores exercieron las funciones de la Rica hombria. (5) Es Grande, porque al tiempo en que el ſeñor Emperador Carlos V. hizo la ley de la diſtincion entre Grandes, y Titulos de Eſpaña, no havia alguno en toda la Monarquia, que mereciesse mas que D. Juan de Aragòn en la conſideracion del Ceſar, para no ſer turbado en los honores, que gozaba; porque tenia todas las prerrogativas, que ſe podian pedir à una Caſa, y perſona, por preciſion para conſtituìr, ò declarar en ella (digamos continuar) los honores de la Grandeza. Para mas esforzar el argumento, ſirvaſe V. Mag. de atender à una legal ficcion, que en razon de prueba bien podrà hacerſe, aunque parezca, que en la preſencia de V. Mag. es improprio lo que no tenga exiſtencia, y realidad. Supongamos, que la diſtincion entre Grandes, y Titulos no eſtuvieſſe hecha, quando el Cielo embiò à V. Mag. à ocupar el Trono Eſpañòl. Pues en eſta ſupoſicion ſe intenta preguntar (y con la pregunta ſe eſpera concluir) ſi V. Mag. lleno de juſtificacion (como para todas ſus Reales acciones lo eſtà) huviera de hacer la ley, ò el exemplar de aquel ſeñaladiſsimo acto, dexaria en la mera claſſe de Titulada una Caſa, que conſiſtia en dos Eſtados; el uno con Titulo de Duque, y de Conde perpetuo (como el de Luna era) el mas antiguo, con eſta calidad, entre todos los concedidos por Monarcas Caſtellanos, y Aragoneſes; y el otro tambien con el de Conde, derivado ſu nombre, y ſu dignidad con ſoberanìa, deſde antes de la ſiempre deplorable pèrdida de Eſpaña, y ſobre un territorio (como fuè el de Ribagorza) que havia ſido Reyno de Monarcas Catholicos, y deſpues Apanage, ò Feudo de Principes de la Sangre, continuandoſe aſsi la voz de Condes Soberanos, primero por mas de tres Siglos, de Reyes deſpues por otros tres, y de Condes, ultimamente en perſonas de la Real Familia de Aragòn, haſta la hora miſma de la diſtincion? Una Caſa (es decir) que eſtaba poſſeìda de un varon tan poderoſo, que pudo juntar Exercito de 3ꝟ. hombres Vaſſallos ſuyos, y recobrar de Franceſes al Val de Aràn, y Caſtel-Leon, tan autorizado, que havia ſido Virrey de Napoles, y dos veces de Cataluña, tan leal, que en

(5) Es la concluſion dependiente del Capitulo IV. difundida, y probada en los V. y VI.

Digitized by Google

en las turbaciones, que causò la muerte del Rey Catholico, mantuvo en templanza, y quietud al mismo Principado, y al Reyno de Aragòn, siendo èl para defensa de la causa del Rey Principe Don Carlos, una peña de fidelidad; y finalmente tan noble, como hijo del Gran Don Alonso de Aragòn, Duque de Villahermosa, Marquès de Cortes, Conde de Ribagorza, Maestre de Calatrava, Virrey de Castilla, y Capitan General de Cataluña; y como nieto del Señor Rey Don Juan II. de Aragòn, y de Navarra? Si todo esto (en el caso, que se supone) lo viera V. Mag. junto en un nieto del Señor Don Phelipe IV. el Grande, por ventura le dexaria la Real justificacion de V. Mag. en la classe de simple Titulo? No podèmos responder, porque esto en el presente caso solo es propio de la soberana voz de V. Mag. Pero debèmos advertir, que el parentesco, que tendria con V. Mag. un nieto varon del Gran Philipo (supongamos un hijo de Don Juan de Austria, à quien vèmos comunmente tratado de Alteza, no siendo de mejor condicion, ni mas digno, que fue en su edad el Duque D. Alonso) esse mismo alcanzaba Don Juan de Aragòn, Duque de Luna, con el Cesar, Rey de España, y èl era el que al tiempo de la legislacion sobre las Classes de Grandes, y Titulos, se hallaba posseyendo en realidad todos aquellos meritos, grados, y honores, que se expressan por suposicion. (6) Mas esto como solo fuesse considerar el derecho, se conociò necessario haver de recurrir al hecho; y se hallò, que lo que oy parece hacer fuerza, para que la Casa del Conde no quedàra agraviada en el acto distintivo, la hizo tambien en el animo del Señor Emperador Carlos V. para el mismo efecto; porque ay instrumentos, y pruebas de inviolable fee, que justifican el tratamiento de Grande, que de aquel Monarca recibieron D. Juan de Aragòn, y su Casa. (7) Con que aviendo gozado entonces aquel Magnate de todos los honores de la Grandeza, se concluye, que el Conde es Grande de la primera Classe: Grande, porque entre todas las Casas de España, de Italia, y del Pais Baxo, que lograron aquella dignidad, no se hallarà una, que la aya perdido sin su universal ruìna; y de primera Classe, porque de ella son las que

(6) Se prueba llenamente en los Capitulos VII. y VIII.

(7) Es la conclusion verdadera de los Capitulos X. y XI.

Digitized by Google

que como la suya quedaron distinguidas. Es Grande asimismo, porque Don Francisco de Aragòn, Antecessor suyo, pactò con el Señor Don Phelipe II. Antecessor de V. Mag. que su Casa havia de tener, con el Titulo de Conde de Luna, los mismos honores, que con el de Ribagorza; y siendo tales los de este, como se puede conocer por su antiguedad, prerrogativas, y extension, y por tener el primer asiento, voz, y voto entre todos los Proceres Aragoneses; haviendo ya tantos de estos mismos, que gozan la Dignidad de Grandes, mal se podrà verificar la precedencia de el de Luna, sin el esplendor de los honores de ella; y sin la precedencia, es imposible se cumpla lo prometido por el Señor Don Phelipe II. y sino se cumple, no serà muy seguro en la justicia el Titulo con que V. Mag posee el gran Condado de Ribagorza, porque al tiempo de la cesion, que Don Francisco hizo à aquel Monarca, yà estaba vinculado, baxo las mismas reglas, con que se sucede en el de Luna. (8) Es tambien Grande, porque es Duque, y es Duque, porque el Titulo concedido por el Señor Rey Don Fernando el Catholico, no puede haver espirado, y esta imposibilidad de que fallezca, es privilegio, y constitutivo de su naturaleza: en lo general, porque todos los que creò aquel Monarca, los vèmos vivos, y en lo particular, porque no havia de hacer distinta regla, para el que daba à un sobrino suyo, à quien dignamente honrò, y amò tanto. Y fuera de esto es enteramente propria del caso la decision con que resucitaron los Titulos de Hijar, y de Lecera, à su antiguo exercicio, y produccion de honores correspondientes por ellos à sus Poseedores. (9) Es igualmente Grande, porque es Gefe, ò Pariente mayor de la Casa Real de España, de este modo: el Conde tiene la Primogenitura de D. Alonso de Aragòn, Duque de Villahermosa, que en el orden del nacimiento, fuè primero que el Señor D. Fernando el Catholico, su hermano; con que desde entonces quedò (segun reglas de los Juristas) radicada la Primogenitura (entendida por el orden de la naturaleza) en la linea, que formò Don Alonso, circunstancia tan grande, que ella sola, se cree, bastaria para que la equidad de V. Mag. atendiesse en esta pretension,

(8) Està abundantissimà probado en hecho, y derecho en los Capitulos XII. y XIII.

(9) Es conclusion del Capitulo XIV.

al

Digitized by Google

al Conde con especial gracia, si se huviera de separar de los terminos de Justicia en que la funda. Finalmente, es Grande de primera Classe, y pretende por este medio se sirva V. Mag. de declararlo assi; porque en su Casa concurren todos los meritos, que se hallaron para deferir en igual pretension à los Marqueses de Priego, y de Villafranca, y à los Condes de Alva de Liste, y de Miranda, y tiene mas la de el Real cercano origen, digna de repetirse, y alegarse muchas veces. Y no le obsta, el que sus ultimos antecessores no se ayan cubierto como Duques, ni como Condes de Luna, assi como no obstò en caso semejante à los Duques de Hijar, de Lecera, de Tursis, y de Monteleon, y à los Principes de Molfeta, como se ha justificado llenamente en este Escrito.

Por cada una de estas razones, separadamente es Grande el Conde de Luna, y solo no lo es, no lo intenta, ò no lo quiere ser, mientras no defiera la voluntad (sinonomo de la Justicia) de V. Mag. porque en ella tienen su Casa, y su Persona el asylo, y la esperanza de redimirse del agravio, que padecen, mientras no logran la possesion de los honores, que les son debidos. En ella resigna su derecho, su instancia, su persona, y en lo que le sea legalmente permitido, tambien su Estado. Y ultimamente suplica à V. Mag. se sirva de mandar ver los robustos motivos, que le precisan à esta Representacion, para que informado V. Mag. pueda declarar en los terminos de pura Justicia, que à los successores (como el Suplicante es) en la Casa, y Estado de Don Juan de Aragon, su octavo Abuelo, perteneciò, y pertenece la Dignidad, y Titulo de Duque de Luna, y la Grandeza de primera Classe. Assi lo espera de la equidad, y justificacion de V. Mag.

INFE

Digitized by Google

INFEUDACION, Y AMPLIACION del Condado de Ribagorza, hechas por los Sereniſsimos Señores Reyes Don Juan Segundo, y Don Fernando Segundo el Catholico, en las perſonas de ſu hijo, y hermano Don Alonſo de Aragon, Duque de Villahermoſa, Maeſtre, que fuè, de Calatrava, Virrey de Caſtilla, y Capitan General de Cataluña. Y de ſu hijo Don Juan de Aragon, Duque de Luna, Conde de Ribagorza, primer Virrey de Napoles, y dos veces de Cataluña, y Caſtellàn de Ampoſta, y en las de ſus deſcendientes.

IN DEI NOMINE. Pateat univerſis, quod Nos Ioannes Dei gratia Rex Aragonum, Navatræ, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corſicæ, Comes Barcinonæ, Dux Athenarum, & Neopatriæ, ac etiam Comes Roſillionis, & Ceritaniæ. Et nos Ferdinandus eadem gratia Princeps Caſtellæ, & Legionis, Rex Siciliæ, cum Sereniſsimo Domino Rege patre noſtro colendiſsimo in eodem Siciliæ Regno corregnantes, & corregentes, ac in omnibus Regnis, & terris ſuis Primogenitus, & Gubernator Generalis, Princeps Gerundiæ, Dux Montis Albi, ac dominus Civitatis Balagarij, ſcientes, & attendentes ſuperioribus diebus, Nos dictum Regem Aragonum ut directum dominium, & proprietarium Comitatus Ripacurtiæ infeudaſſe, ſeu in feudum honoratum dediſſe, & conceſſiſſe, acque ut procuratorem dicti ILLUSTRISSIMI PRINCIPIS, REGIS, ET PRIMOGENITI FILII NOSTRI COMITIS, ac domini utilis eiuſdem Comitatus Ripacurtiæ donaſſe, dediſſe, & concediſſe donatione pura, perfecta, irrevocabili, quæ dicitur inter vivos, VOBIS ILLUSTRISSIMO ALPHONSO DE ARAGONIA NOSTRI DICTI REGIS ARAGONUM FILIO CHARISSIMO, veſtris exigentibus ſervitijs, & meritis laude dignis, & filiis veſtris legitimis, & de legitimo matrimonio procreatis Comitatum prædictum Ripacurtiæ, certis limitibus, & confrontationibus in inſtrumento dictarum infeudationis, & donationis contentis limitatum, & confrontatum, cum omnibus, & ſingulis Villis, Opidis, Caſtris, & locis eiuſdem Comitatus, & etiam omnia alia, & ſingula caſtra, & loca quæ Varones, Milites, ac alij quicumque homines ibi tenent, vel tenere debent pro vobis, ac Comite dicti Comitatus in feudum, vel alio quovis modo, & cum Varonibus, Militibus, Infantionibus, & Dominabus, feudis, feudatarijs, iuribus feudalibus, hominibus, & fœminis, Chriſtianis, Iudæis, & Sarracenis, cuiuſcumque preheminentiæ, conditionis, & ſtatus exiſtant in prædictis Comitatu, Villis, Opidis, Caſtris, & locis, ac terminis eorundem habitantibus, & habitaturis, & cum omni mero, & mixto imperio, & alia iuriſdictione civili, & criminali, alta, & baxa, eorumque pleno exercitio, & uſu oſte, & cavalcata, & eorum redemptionibus, & cum omnibus preheminentijs, poteſtatibus, ſuperioritatibus, & iuribus dicto ILLUSTRISSIMO PRINCIPI, REGI, ET PRIMOGENITO tamquam tunc Comiti dicti Comitatus Ripacurtiæ in dicto Comitatu limitibus, & diſtrictus eiuſdem melius, & plenius pertinentibus, & expectantibus, & cum redditibus, proventibus, iuribus, obventionibus, & pertinentijs dicti Comitatus, &

Digitized by Google

alijs in dicto instrumento infeudationis, & donationis prædictarum latissimè deductis, & expressis. Attendente in hijs consensu, & voluntate expressis universitatuum, ac proborum hominum, & Consilij generalis dicti Comitatus, de quibus, & pro ut in quibusdam capitulis inde super hijs, & alijs inter nos dictis nominibus, & DICTUM ILLUSTRISSIMUM ALPHONSUM DE ARAGONIA FILIUM NOSTRUM ac dictum Comitatum, ac probos homines illi, seu per nonnullas personas ad hæc deputatas per Consilium generale dicti Comitatus firmatis in posse dilecti, & fidelis Secretarij nostri Alphonsi Carrillo in Villa Montisoni, vicesima septima mensis Novembris, anno à Nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo nono, ad quæ seu illorum instrumentum nos referimus, pleni mode est contentum, ac pro ut habetur in dicto infeudationis, donationis, & concessionis ejusdem Comitatus instrumento, per nos iam dictis vobis DICTO ILLUSTRISSIMO ALPHONSO FILIO NOSTRO, & dictis filijs vestris legitimis, & naturalibus factarum, & concessarum, quod est thenoris sequentis. In nomine Domini nostri Iesu Christi. Pateat universis præsentibus pariter, & futuris, quos Nos Ioannes Dei gratia Rex Aragonum, Navarræ, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corsicæ, Comes Barchinonæ, Dux Athenarum, & Neopatriæ, ac etiam Comes Rosillionis, & Ceritaniæ, proprietarius, & directus dominus Comitatus Ripacurtiæ, procuratorque, & nomine procuratorio ILLUSTRISSIMI FERDINANDI REGIS SICLIÆ, PRINCIPIS CASTELLÆ, ET LEGIONIS, FILII PRIMOGENITI NOSTRI CHARISSIMI, una nobiscum in eodem Siciliæ Regno corregentes, & corregnantes, Comes, & utilis dominus Comitatus Ripacurtiæ præfati, habentes ab eodem ILLUSTRISSIMO REGE SICILIÆ, FILIO NOSTRO, & Comite ante dicto plenum posse, & speciale mandatum ad infrascripta libere peragenda, cum eius procurationis instrumento, pergameno scripta, manu eius subsignato eiusque sigillo cera vermilli in cordulis sirici rubei crocerque colorum impresso sigillato, non vitiato, cancellato, seu in aliqua eius parte suspecto, sed omni prorsus vitio, & suspitione carente, dato, & confecto in Villa Cervariæ undecimo die mensis Augusti anno à Nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo octavo, regnorumque nostrorum videlicèt Navarræ xxxxiij. aliorum vero xj. regnique dicti ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII NOSTRI anno primo, receptoque, & testificato ac etiam clauso per magnificum Secretarium nostrum, & dicti Regis Siciliæ, Gasparem de Ariño, Regiaque authoritate Notarium publicum per universas ditiones nostras concedens, & merito laudabile reputamus, ut ea quæ fulgent honore, titulo, & dignitate sub nostri dominij suavitate alicuius specialis condignæ, & strenuæ personæ patrocinio, & retentione perpetua foveantur. Cum igitur Comitatus prædictus Ripacurtiæ inter Regnum Aragonum, & Regnum Franciæ, seu partis Basconiæ, positus multis varijs, & insspugnabilis fere sit, fortalicijs insignitus, ac pluribus Nobilibus, generosis, & alterius status, & conditionis gentibus satis animosis, & in arte bellica sæpissimè ac notabiliter expertis in multitudine copiosa sit populatus, cuius confinia Regnum nostrum Aragonum, & Principatum Cathaloniæ contingunt, clavisque regnorum eorundem reperitur, ac ingressus, & egressus dictorum Regni Franciæ, & partium Basconiæ, ipsumque Comitatum in præsentiarum tam ob ingressum, & successum fœlices dicti ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII NOSTRI CHARISSIMI PRINCIPIS CASTELLÆ, & Comitis Ripacurtiæ in eodem Castellæ, regnoque crebris nostris occupationibus circa guerrarum Turbines Cathaloniæ Principatus, quibus nos continuo intendere, & vacare opportet, & varia alia regnorum, & terrarum nostrarum negotia omnino gubernatione defensione, & cura debitis, & necessarijs carere insexerimus, propterque nedum ad commodum, & honorem nostrum, & dicti ILLUSTRISSIMI PRINCIPIS FILII NOSTRI, & nostrorum successorum expedire

Thenor antiquæ infeudationis.

Digitized by Google

pedire credimus, & quodammodo necessarium videtur pro tuitione, & utilitate Coronæ dictorum Regni Aragonum, & Principatus Cathaloniæ, ac pro bono, pacifico, quieto, & tranquillo statu ipsius Ripacurtiæ Comitatus, universitatumque, & singularium eiusdem, totis conatibus de eodem Comitatu curam gerere debeamus specialem, regiam namque decet solertiam ita subditorum, & reipublicæ commoda investigare, & procurare, ut universitatum, & Comitatus subditorum utilitas in plena soliditate perseveretur. Id circo, prædictis omnibus in consideratione mentis nostræ debita diligentia revolutis, cum nihil tam congruum sicque utile ac expediens ad ea quæ prædiximus providenda nobis occurrit, quod VOS ILLUSTRISSIMUM ALPHONSUM DE ARAGONIA FILIUM NOSTRUM DILECTISSIMUM, qui in utriusque fortunæ successibus, & signanter iuvissime in nostro Principatu Cathaloniæ, cuius Barchinonæ Civitas, & aliæ Civitates, Villæ, & loca illius, è nostri fidelitate defecerunt exteros Reges in dominos eorum, & Aragonum Reges temerariè præclamantes Maiestati nostræ, ac dicto ILLUSTRISSIMO REGI SICILIÆ FILIO, ET PRIMOGENITO NOSTRO CHARISSIMO, constanti, & devotissimo animo, innumerabilia servitia memoratu digna præstitistis laboribus periculis, & discriminibus personæ vestræ pro eisdem rebellibus dominio nostro reducendis, inimicisque nostris ab eodem Principatu expellendis, minusque parcendo, quique onus defensionis Capitaniæ, & protectionis eiusdem Principatus in vos strenuè suscepistis, gessistis, & alia docte, & composite, & animose egistis, quæ extremam, providum, veteranum militem, optimumque Capitaneum, & Regis filium decent Comitem dicti Ripacurtiæ Comitatus extolere, & de eodem Comitatu ad feudum honoratum, & per viam donationis, seu aliàs ut expediens fuerit, iuxta Constitutiones Cathaloniæ, & usaticos Barchinonæ, aliisque cum retentionibus, capitulis, conditionibus, honoribus, & expressionibus sub descriptis, & aliis, pro ut natura feudorum requirit, vos hereditare, providere, & investire, ex cuius providentia, laudabili, regimine, & optima gubernatione, protectioneque, & defensione vestris speramus, in domino subditi dicti Comitatus, & illius respublica maximum sustinent incrementum reformabuntur, ditabuntur, ac omnino erunt, à quo rumcumque calumnia omnium molestijs præservati. Verum quia fuit, & est nobis, & dicto ILLUSTRISSIMO REGI SICILIÆ FILIO, & principali nostro antedicto abdicata potestas quavis causa, etiam si urgens, aut extrema necessitas censeretur, vel emineret, vel cuiuscumque utilitas diceretur dictum posse Comitatum in totum, vel in partem, ad in perpetuum, seu ad tempus in aliam, seu aliàs personam, vel personas transferre, vendere, donare, investire, allodiare, seu aliàs, qualitercumque alienare, nisi in filios nostros legitimos, & in dicto nostro Aragonum Regno successores, & hoc obstantibus, & prohibentibus plurimis Comitatui prædicto, & singularibus eiusdem à nobis, & à prædecessoribus nostris concessis, & indultis, privilegijs, & præciput quodam privilegio, seu publico venditionis, & renuntiationis instrumento perpetuo valituro, diu est per nos eiusdem concesso, per quod inter reliqua ius, permissum, seu facultatem, tam per Serenissimum Dominum Alphonsum Regem Aragonum memoriæ recolendæ fratrem, & prædecessorem nostrum, Aragonensibus generales Curias in Villa Valderobres celebrantem, quam prædictam Curiam generalem, & quatuor brachia eiusdem ibidem congregatos nobis attributam, seu elargitam, actu publico dictæ curiæ mediante, posse, & nobis licere pro nostrarum urgentium necessitatum, & status nostræ subuentione, & sustentatione, aliaque, quavis causa dictum Ripacurtiæ Comitatum, in totum, vel in partem vendere, transferre, impignorare, seu alienare actui dictæ generalis curiæ, & quibuscumque gratijs, promissionibus, & concessionibus prædicti iuris, seu facultatis nobis permissæ per dictum Serenissimum Regem Alphonsum fratrem nostrum, ipsiusque iuri, & facultati

ci nobis quomodocumque, & qualitercumque concessis, penitus, & ante omnia eiusmodi nostri privilegij thenore, renuntiantes, motu nostro proprio, & in favorem dicti Regni Aragonum, & Principatus Cathaloniæ, ac nostri patrimonij certo pretio realiter illico nobis, seu curiæ nostræ persoluto per nos omnesque, hęredes, & successores nostros, certis cum facultatibus, & retentionibus, iusque contrarium vos faciendi habebamus, vendidimus universis, & singulis incolis, habitatoribus, seu populatis in dicto Comitatu Ripacurtiæ præsentibus, & futuris, & licet absentibus, tamquam præsentibus eiusdemque etiam tempore luitionis Villarum, seu locorum de Calasanz, Azanui, & Elins in dicto Comitatu situtorum, gratiæque, donationis, & investiturę per nos de Comitatu, & locis prædictis præfato ILLUSTRISSIMO REGI SICILIÆ FILIO NOSTRO, tunc in minori ætate constituto fact arum, seu concessarum certis cum capitulis, pactis, & abligationibus concessimus, ac tutorio, & curatorio nominibus ipsius filij nostri Comitis dicti Comitatus, promisimus, assecuravimus, & solemniter iuravimus, dictum Comitatum nequaquam dare, donare, vendere, investire, seu allodiare nisi in filios nostros, & dicti ILLUSTRISSIMI PRINCIPIS FILII NOSTRI legitimos, & de legitimo matrimonio procreatos minusque eum segregare, amovere, seu separare à Corona Regni Aragonum, & hoc cum, & sub pluribus, & diversis obligationibus, firmitatibus, iuramentis, securitatibus, renuntiationibus, submisionibus, pactis, & clausulis, indemnitatibus, & cautelis in privilegijs, seu publicis instrumentis, & capitulis inde confectis, & per nos concesis, contentis, appositis, & expresis, ad quæ, & contenta in eis nos referimus. Et ne ex hoc dictus Comitatus singularesque personæ eiusdem præsentes, & qui pro tempore fuerint in dictis, & alijs suis privilegijs libertatibus, & immunitatibus, seu aliàs agravarentur. Imo salubrius in dulcedine pacis, & splendore iustitiæ, quæ dignorum omnium præcipua sunt fundamenta, cum & eos diligere, & conservare valeremus, & perconsequens à prædictis, & alijs protegi adversis convocatis, congregatis super ijs, mandato nostro, Consilio generali, Clavario Sindico, Iuratis, Officialibus, & singularibus personis dicti Comitatus, Villarumque, & Locorum eiusdem, uteum assensu, consensu, & voluntate totius dicti Comitatus, & habitantium in eo gratijs, privilegijs, concesionibus, & immunitatibus superius recitatis, pro hac vice dumtaxat obsistentibus nullo modo, verum de cætero in suis primis robore, & valore quiescentibus, & permansuris, motu, & respectibus superius deductis; hijsque astricti necesitatibus DICTUM ILLUSTRISSIMUM ALPHONSUM DE ARAGONIA FILIUM NOSTRUM, in Comitem, defensorem, gubernatorem, & dominum utilem, & possessorem Comitatus, & habitatorum prædictorum extollere, providere, & diputare possemus, & valeremus inter nos ut proprietarium, & directum dominum dicti Comitatus, dictisque paterno, & procuratorio DICTI ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ, Comitis prædicti Comitatus nominibus, & uno quodlibet eorum, dictumque ILLUSTREM ALPHONSUM DE ARAGONIA FILIUM NOSTRUM ad dictos Clavarium Sindicum, Iuratos, Officiales, probos homines, & singulares personas Consilij generalis Comitatus præfati, ex causis præmisis, & pro uberiori cautela, tuitione, & securitate eorundem, & dicti Comitatus facta, limita concordata, & per nos hominibus ante dictis, & DICTUM ILLUSTRISSIMUM ALPHONSUM DE ARAGONIA FILIUM NOSTRUM ipsius Comitatus Officialibus, provis hominibus, & singularibus personis ipsius præsentibus, & futuris, fuerunt, & sunt promissa concessa, validata, firmata, & jurata quædam capitula confirmationum privilegiorum, & de novo libertatum, & immunitatum concesionum, Regio quodam nostro privilegio, seu publico instrumento super præmisis confecto mediante, dato, & acto in Villa Montisoni. Ordinis Sancti Ioannis Hyerosolimitani, vicesimo septimo die mensis Novembris, anni præsentis, &

in-

Digitized by Google

infrascripti, computati à Nativitate Domini millesimo quadragentesimo sexagesimo nono, recepto, & testificato per dilectum Secretarium nostrum Alphonsum Carrillo, Notarium publicum infrascriptum, quorum quidem capitulorum, & instrumenti publici præcalendati tenores sunt quæ sequuntur. PATEAT universis, quod nos Ioannes Dei gratia Rex Aragonum, Navarræ, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corsicæ, Comes Barchinonæ, Dux Athenarum, & Neopatriæ, acetiam Comes Rosillonis, & Ceritaniæ ATTENDENTES, & considerantes memoratu digna servitia, quæ in utriusque fortunę successibus, & signanter ac novissime in nostro Principatu Cathaloniæ, cuius Civitas Barchinonæ, & alię Civitates, Villæ, & loca illius nostræ fidelitati defecerunt exteros Reges in dominos eorum, & Aragonum Reges temerarię evocantes Maiestati nostræ ac ILLUSTRISSIMO REGI SICILIÆ FERDINANDO FILIO NOSTRO PRIMOGENITO CHARISSIMO, una nobis cum in eodem Siciliæ Regno corregenti, & corregnanti, constanti, & devotissimo animo, ILLUSTRISSIMUS ALPHONSUS DE ARAGONIA, FILIUS NOSTER CHARISSIMUS præstitit laboribus, periculis, & discrimini personæ suæ pro eisdem rebellibus dominio nostro reducendis, inimicisque nostris ab eodem Principatu propellendis, minusque parcendo onus defensionis Capitaniæ, & protectionis eiusdem Principatus in se strenue suscipiendo, & alia docte, & composite, ac viriliter faciendo, quæ strenuum militem, & bonum dicent quo nos tanquam proprietarius, & directus dominus Comitatus Ripacurtię, & DICTUS ILLUSTRISSIMUS REX SICILIÆ FILIUS, & primogenitus noster charissimus Comes, & utilis dominis eiusdem Ripacurtiæ Comitatus, & uterque nostrum communiter, vel separatim pro tantis servitijs, damnis, & laboribus, dignum duximus, ac nostrorum intenti finis, & mentis diu est incommutabile fuit, & est propositum, nobisque semper fuit, & est cordi, Comitatum nostrum prædictum Ripacurtiæ, una cum omnibus, & singulis Villis, Castris, Oppidis, & terris illius, terminis, territorijs, pertinentijs, ac appenditijs dicti Comitatus Villarum, Castrorum, Oppidorum, & terrarum eiusdem DICTO ILLUSTRISSIMO FILIO NOSTRO ALPHONSO DE ARAGONIA, certis sub capitulis, ac retentionibus inferius exprimendis liberaliter, ac gratiose dare, donare, ac perpetuo transferre, & elargire longe, prout ante promisseramus; & ideo ipsum nostrum ad DICTI ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII PRIMOGENITI NOSTRI charissimi propositum, & voluntatem ad effectum protinus deducendo, ipsisque nostris, & suis promissionibus proposse operam dando; volentes, quidem vos dilectos nostros Consilium generale, probos homines, Villas, Castra, loca, & Universitates dicti Comitatus immunes, & illesos, uti convenit, preservare integre super infrascriptis per vos ex causa ipsius donationis, cessionis, & translationis, faciendis, firmandis, concedendis, exequendis, & adimplendis servitium nostrum, Et DICTI ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII NOSTRI charissimi, comodumque, & utilitatem publicam dicti Comitatus, quam maxime concernentibus. De nostri certa scientia deliberate, & consulto, dicto nostro nomine, & ut procurator, & procuratorio nomine dicti ILLUSTRISSIMI FERDINANDI REGIS SICILIÆ PRIMOGENITI NOSTRI charissimi Comitis ante dicti (habentes ab eodem ILLUSTRISSIMO REGE SICILIÆ FILIO NOSTRO, plenum posse, & speciale mandatum ad infrascripta, & alia libere peragenda, cum eius procurationis instrumento, pergameno scripto, manu eius subsignato, eiusque sigillo cera vermilli, in cordulis sirici rubei, croccique colorum, impresso, sigillato, non viriato, chancellato, seu in aliqua eius parte suspecto, sed omni prorsus vitio, & suspitione carente. Dato, & acto in Villa Cervariæ, die undecima mensis Augusti, anno a Nativitate Domini millesimo cccc. lx. vjjj. Regnorum nostrorum, videlicet Navarræ, quadragesimo tertio, aliorum vero undecimo, Regnique dicti Regis primogeniti, anno primo, receptoque, & testificato, ac etiam clau-

Capitula prima infeudationis.

so per magnificum Gasparem de Arinio, Secretarium nostrum, & dicti Regis Siciliæ, Regiaque auctoritate Notarium publicum, per universas dictiones nostras) concedimus, recognoscimus, promitimus, & confitemur vobis dictis Consilio generali, probis hominibus, & universitati dicti Comitatus, & singularibus ciusdem præsentibus, absentibus, & futuris ex causis prædictis, & in pactis, & capitulis infrascriptis pro parte vestri dictorum Concilij generalis, & proborum hominum Comitatus Ripacurtiæ prædicti Maiestati nostræ præsentati, contentis, & assignatis inter nos, antedictis nominibus, & utroque, ipsorum DICTUM ILLUSTRISSIMUM FILIUM NOSTRUM ALPHONSUM DE ARAGONIA, & vos pro uberiori cautela tuitione, & securitate vestris, observationeque, conservatione, calificatione, validatione, confirmatione, securitate, & firmitate privilegiorum, libertatum, provisionum, & capitulorum aliorum dicti Comitatus, & vobis, & eis, tam per nos, ut Comitem prædictum, & ut tutorem, & curatorem personæ, & bonorum DICTI ILLUSTISSIMI RIGIS SICILIÆ, FILII PRIMOGENITI NOSTRI charissimi, tunc minoris etate, ET ILLUSTRISSIMAM REGINAM CONSORTEM NOSTRAM charissimam divini recordi, quod per alios in dicto Comitatu prædecessores concessorum, & firmatorum fuerunt, & sunt facta, pactata, inhita, concordata, firmata, & iurata capitula, & pacta infrascripta, mediantibus responsionibus, seu & moderationibus per nos capitulis prædictis, & in eis, & quo libet eorum contentis, factis, & in fine, seu ad pedem cuiuslibet capitulorum prædictorum manu dicti Secretarij, & Notarij publici infrascripti appositis, & continuatis: quæ quidem capitula sunt, quæ sequuntur.

LOS CAPITOLS DAVALL ESCRITS, suplican los Oficials, & prohomens del Comdat de Ribagorza sian otorgats, confirmats, è jurats, als dits, prohomens, è Consell general del dit Comdat, è à singulars de aquell, è azo per lo Serenissimo Señor Rey de Arago, axi com à proprietari, è Señor directe del dit Comdat: per lo Illustrissimo Don Fernando Rey de Sicilia, fill primogenit, è inmediat successor del dit Señor Rey, è Comte del dit Comdat de Ribagorza feudatari, è Señor util de aquell. E per lo Illustre Don Alphonso de Arago, fill del dit Señor Rey de Arago, Comte feudatari, è Señor util, que se espera esser del dit Comdat, ò qual se vols de aquells Procuradors seu legitimes, suficients, è bastants, segons los dits Capitols se seguexen.

Cap. I. „ PRIMERAMENT, que lo dit Comdat de Ribagorza sia donat, è „ transferit en lo dit ILLUSTRE D. ALPHONSO DE ARAGO, „ axi com à feu, y en feu honrat, è axi, è segons, è ab totes les condicions, „ privilegijs, obligacions, furs, costums, jurisdicions, regalies, prehemi- „ nencies, que los dits Señors Rey Darago, & Princep fill seu, è lo Infant, „ empere primer Compte del dit Comdat, è tots los altres Comtes del dit „ Comdat lo han, tengut, è possehit, è usufructuat, è no en altra manera, „ los

,, los quales dits privilegijs, institucions, & creacions del dit Comptat, los
,, dits prohomens volen, è supliquen sien aguts peraci inserts, & contenguts
,, axi com si de verbo ad verbum i fosen scripts, è inserts: *Place al Señor Rey*
,, *que assi se faga.* ITEM, que lo dit Comptat, en la manera de sus dita Cap. II.
,, sia donat, è transferit en lo dit ILLUSTRE DON ALPHONSO DE
,, ARAGO por sa vida tan solament, axi en tal manera, que tota hora, è
,, quant per nostre Señor Deu serà ordenat del dit Señor Don Alphonso, des-
,, de ara per llavors, è de llavors per ara, & è converso lo dit Comdat am-
,, plissimament, è segons lo precedent capitol, è sens neguna altra retentio,
,, suplicatio, instancia, requisicio, impediment, ò empaig alguns, sia tor-
,, nat, è transferit, è ipso facto torne, è transferesca, & sia encorporat, è
,, venit à la Corona, Casa, è Patrimoni Real de Arago, è que de ara, pera
,, en aquels temps, que lo dit Comdat per obte del dit Señor Don Alphonso
,, vacarà, è serà unit, è transferit en la dita Corona, è Patrimonio Real de
,, Arago, sia fet, è otorgat acte en les presents Corts generals, congregades
,, en la present Villa de Monzo, que altra disposicio, alienacio, donacio, ò
,, transportatio, no puga esser feta del dit Compdat, ne puga esser separat
,, de la dita Corona, è Patrimoni Real de Arago. *Place al Señor Rey, que*
,, *el dicho Condado del dicho Don Alonso de Aragon su hijo, pueda pervenir, y pervenga en fillos legitimos, è de legitimo matrimonio procreados,*
,, *è masclos del dit Don Alonso*, è que à pres de aquellos, ò el dicho Don
,, Alonso falleciendo sin se fillos suyos legitimos, è de legitimo matrimonio
,, procreados, el dicho Condado torne, finque, è de aquel sea dispuesto, è
,, pervenga en el dicho Señor Rey de Aragon, è en los otros, que por tiem-
,, po seràn. E los fillo, ò fillos suyos legitimos, è de legitimo matrimonio
,, procreados. E que en caso de vacacion del dicho Condado, por muerte
,, del dicho Don Alonso de Aragon, è de fillos suyos legitimos, è de legiti-
,, mo matrimonio procreados, el dicho Condado en algun tiempo, ni en
,, manera otra alguna, no pueda pervenir, ni seyer transferido en persona
,, alguna, sino en el dicho Señor Rey, è fillo suyo primogenito, è de los
,, otros Reyes, successores de aquel, si, è segun la investitura, è creacion pri-
,, mera del Infant Don Pere. ITEM, que lo dit Compdat de Ribagorza sia Cap. III.
,, donat, è transferit EN LO DIT ILLUSTRISSIMO DON ALPHON-
,, SO DE ARAGO, & fills seus legitims, è de legitim matrimoni procrea-
,, des mascles ab los capitols, è condicions de sus contengudes, è ab tal
,, protestatio, è expres pacte, è reteniment, que per la present donacio, è
,, transferiment per los dits señors fets al dit Compdat en lo dit Señor Don
,, Alphonso ne per les consentimients donats en la dita donatio, è transferi-
,, cio del dit Compdat per los dits prohomens, è Consell general, ne per los
,, homenatges, possessio, è altres actes, que de aqui han exit en virtut dels
,, presents capitols se faràn, no puixen esser donats, allegat, imposats, ni
,, atribuits en frengiment, invalidatio, derrogatio, diminutio, defecte
,, nullitat in altres damnatges alguns à la creacio del dit Comptat, ni al pri-
,, vilegi de la inseparabilidad del dit Compdat, ni à la alienacio, renuncia-
,, cio, è donatio per lo dit Señor Rey fetes al dit Comptat de les licencia,
,, actoritate, è poder à sa Señoria donants en les Cortes de Valderobres, de
,, poder vendre, è empeñar, en tot, ò en part lo dit Comptat, ne adeguns
,, altres privilegis, libertats, è inmunitats escrits del dit Comptat, ans tots
,, aquells remanguen, è finquen en ses primeres forses, è valors, axi, è se-
,, gons si los de sus dits donacio, concessio, consentiment fets no fossen;
,, tot los quals dits privilegis, vendicions, actes, donacions, è concessions
,, los dits prohomens volen, è supliquen sien inserts, è apesats de verbo ad
,, verbum en lo present capitol, è en tots los altres de sus de ius contenguts,
,, è en qual se vol de aquells: *Place al Señor Rey*: atorga, & consiente en
,, todo lo contenido en el dicho, ò present, è precedents capitol. ITEM, Cap. IV.
,, que ates, y considerat, que pera les luycions, y quitament dels Llochs, de
,, Ca-

Digitized by Google

„ Calasanz, Acanui, è Elins lo dit Comptat, è prohomens de aquell pren-
„ gueren, è carregaren sobre si universalment, è singular, moltes, è diverses
„ cantitats, les quals hui in cara le deben, ò pera la solucio de les pensions
„ del dits censals, luicio, è quictament de les proprietats de aquells, indem-
„ nidat, è seguritat dels singulars del dit Comdat; è encara mes para pagar
„ aquells quatre milia cents sols que cascu any ans del dit quetament lo dit
„ Comptat, & singulares de aquell eren, è son tenguts pagar de pensions à
„ certs creedores, è censalistes de les quisties del dit Comptat los dits Señors
„ Reys de Arago, è Señora Reyna de digna recordatio, è Señor Princep,
„ Compte del dit Comptat meteren, è posaren entremans, è poder dels pro-
„ homens, è Consell general del dit Comptat les dites Villes, è Llochs de
„ Calasanz, Acanui, è Elins; ables jurisdicions civils, è criminals, & de
„ aquells, è tots les questies, rendes, drets, esdeveniments ordinarijs, è ex-
„ traordinarijs del dit Comptat, segons tot azo, è altres coses pus larga-
„ ment son contengudes, è se demostran per los privilegis, capitols, vendi-
„ cions, è altres contractes per la dita raho fets, è atorgats, als quals, è à
„ cascu dells los dits prohomens se refiren, è volen, è supliquen aquells sien
„ aci inserts paraula à paraula, que tots aquells sien ara de nou per los dits
„ Señors Rey, Princip Don Alphonso otorgats, jurats, è confirmats am-
„ plissimament, è aquells, è quiscu de aquells remanguen, è finquen en ses
„ primeres forces, è valors axi, è segons enants dels presents capitols, è al-
„ tres actes de sus dites estaven. *Place al Señor Rey todo lo contenido en el dicho, è precedent capitol. EMPERO,* que los dichos prohomens; è Clava-
„ rios, ayan de dar conta, è razon cada un año, è toda hora, è quando de-
„ mandado les será, de las receptas, è datas de las dichas rendas, esdeveni-
„ mientos, è de lo que de aquellos pagado, luydo, è quitado avràn.
„ ITEM, supliquen, que certes provisions, ordinacions, è capitols al dit
Cap. V. „ Comptat, è prohomens de aquell otorgats sobre los contrafurs, apella-
„ cions, è altres actes judiciaris, è extrajudiciaris, segons en aquells pus
„ largament es contengut, supliquen aquells sien confirmades, è servades,
„ è de nou otorgades, firmades, è jurades, les quals volen, è supliquen sien
„ agudes peraci inserles, & repetides, &c. *Place al Señor Rey todo lo con-*
„ *tenido en el dicho capitulo.* ITEM, que ates que mijancant, Coadjutori
Cap. VI. „ divinal, fins à la presenl jornada los venis, è natural del dit Comptat ve-
„ è fielmente an defeses, è guardades les Villes, Castels, Forces, & Llochs
„ del dit Comptat, è dabanant mijancant lo dit Adjutori divinal les ente-
„ nen de millor defendere, è guardar, suplican no sian impugnar esser meses
„ en los dits Castells, Forces, ni esses, Alcayis, è Capitans, ni altres gents
„ estrangeres, sino es les acostumades naturals del dit Comptat. *Place al*
„ *Señor Rey que asi se faga.* Salvo, que en tiempo de urgent necessitat el
„ dicho Don Alphonso pueda poner en lo que cumplerà à la defension, y
„ guarda del dicho Condado, Villas, Castillos, è Lugares de aquel.
Cap. VII. „ ITEM, supliquen los dits prohomens, que los Oficis de Procurador,
„ Justicia, è Batle generals, Sobrejunter, è altres Oficials, Assessor del dit
„ Comptat de Ribagorza, sian confirmats aquells, que huy los tenen, rege-
„ xen, exercecen amplament aquis, cum segons dels dits oficis, es, è son
„ provehits. Es à saber, aquells que les tenen per vida, que les sien axi-
„ matex confirmats per sa vida, è als quels tenen à beneplacito, que les
„ sien confirmats à beneplacito ab lucrs salaris, à pensions acostumades, los
„ quals salaris, è pension sien pagades iuxta lo privilegi, capitols dels entre-
„ mans de sus recitat, à que por mort dels dits Oficials, ni en altra manera
„ alguna en nengud temps los dits oficis, ni de su de aquells no pugan esser,
„ ni siam diminuits; auts de continent, que aquells, ò algun de aquells vaca-
„ ren, se ayen à donar à altres persones, les quals ayen à esser, è sien natu-
„ rals, è domiciliats del dit Comptat, los quals domiciliats ayan aver cin-
„ chanys, que son continuos habitadors, è casatinens del dit Compdat.

Pare-

Digitized by Google

„ *Parece al Señor Rey que assi se faga.* ITEM, que los dits Señors Rey, Cap. VIII.
„ è Princep, è Don Alphonso de Arago, è quiescu dells atorguen, è facen
„ expedir remissio general à tots los Oficials, Prohomens, è singulars per-
„ sones del dit Comptat, de tots, è qual se vol crimens, è delictes per ells,
„ è qual se vol dells comesos, ò perpetras fins à la present jornada, la qual
„ remissio, ò remissions, è tots los altres privilegis, capitols, concessions,
„ è actes, que en virtud dels presentes capitols succeheràn à los dits proho-
„ mens en forma trahure volrran los dits señors, è quiscu dells havràn, ò
„ sien tenguts fer donar, y expedir se stanchs, è quictis de segell, è de se-
„ gúles. *Place al Señor Rey. Empero, que sia otorgada, è atorga la dita re-*
„ *missio general, exceptados los crimens, è delictes, è delictes de fuero pro-*
„ *hibidos, è expressados.* ITEM, que attes, que pera la conservacio, è de- Cap. IX.
„ fessio dels privilegis, è libertats del dit Comptat per raho de moltes, è di-
„ verses convocacions de Consells general, transmissions, è añades de mis-
„ sat gers, è altros persones del dit Comptat fetes per manament, è com-
„ pulses del dit Señor Rey, è diversos Llochs, è prats del Principat de Ca-
„ talunia, è del Regne de Arago, los Prohomens, Sindichs, è Clavaris del
„ dit Comptat han stes, è les ha convengudes fer, è sostenir diverses des-
„ peses dels rendes, è propries quistles, è deveniments del dit Comptat su-
„ pliquen aquelles sien admeses, è rebudes en compto, è data legitima als
„ dits Clavaris, è prohomens. *Place al Señor Rey. Que dado verdadero*
„ *compto de los dichos gastos, è despesas, sian aquellas admesas, è tomadas*
„ *en conto à los dichos Clavarios, è Prohombres.* ITEM, que suplican los
„ dits Prohomens, que sobre los presens capitols, è coses en aquells, è qui- Cap. X.
„ scu dells contengudes, è sobre los privilegis, donacions, concessions, è
„ altres actes de sus recitats, è sobre tots los altres, que en virtut dels pre-
„ sents capitols se otorgaràn, è esppacharàn, se hayen à recobre, à receban
„ ferma, è fermas del dret del Justicia de Arago presents, è consentiens, hi
„ lo Procurador Fiscal del Señor Rey de Arago, per ell, è los Procuradors
„ del dit Señors Rey de Arago, Rey de Sicilia primogenit, è Don Alphonso
„ de Arago, è de quescu de aquells. *Place al Señor Rey que assi se faga.*
„ ITEM, mes que lo Señor Rey de Sicilia, Compte del dit Comptat per Cap. XI.
„ subvenirse en algunes urgents, è clavors à ell ocurrents, necessitats pren-
„ gne, è maleva del Noble Don Ramon Despès, Procurador general del dit
„ Comptat, algunes quantitats en satisfacio esmena, dels qual assigna al dit
„ Don Ramon Despès los maravetins passats, que de present se cullen, è
„ exigen en lo dit Comptat, supliquen, è volen los dits Prohomens, que
„ per la exactio, assignatio, è liberatio dels dits maravetins, feta, è faede-
„ ta al dit Don Ramon Despès, no puscan esser donat, allegats, ni atribuits,
„ ni fringiment, derrogatio per inhi ni nullitat algunes als extremans del dit
„ Comptat privilegis, è capitols per raho de aquells fets, è atorgats, ans
„ aquells, è quiscu dells romanguen, è finquen en ses primers forses, è valors.
„ *Place al Señor Rey que assi se faga.* ITEM, suplican los dits Prohomens, Cap. XII.
„ per conservatio, è seguretat de totes les de sus en los presents capitols
„ contengudes, è expressades coses, è per mayor fermesa, è seguretat, que
„ lo dit Comptat en tot, ni en partida per alguna manera, ò via directa, ò
„ indirecta, en lo temps devenidor, no pogues, ne pusca, ser donat,
„ ni transferit en alguna altra persona, sino en lo dit Don Alphonso de Ara-
„ go, è filles seus masles legitims, è de legitimi matrimoni procreats, è
„ que apres de aquells no puixa vindre en altra persona, sino que segons de
„ sus en los presents capitols de conte: en lo seguent capitol, que per acte
„ fet, è otorgat en les presents Corst generals sit abdicat, è llevat tot poder
„ axi als dits Señors Reys de Arago, de Sicilia Princip, è primogenit, è Se-
„ ñor Don Alphonso de Arago, è à fills seus legitimis masles de legitimi
„ matrimoni procreats, com als Prohomens, è Consell genera del dit Com-
„ ptat de Ribagorza, è singulars de aquell presents, è devenidors de po-

„ der donar, ni transferir, ni consentir esser donat, ni transferir lo dit Com-
„ ptat en tot, ni en partida, en persona, ni en manera altra alguna, sino
„ iuxta serie, è tenor dels presents capitols, è que si lo contrari per algun
„ temps se trobas, ò trobarà esser fet, sia nullo, è de ninguna eficacia, è
„ valor, axi com si fet, atorgat, ni consentit, no fos, ò sia estat. *Place al*
Cap. XIII. „ *Señor Rey que asi se faga.* ITEM, plaz als dits Prohomens per con-
„ templacio del dit Don Alphonso de Arago per subvenir algun tant en les
„ presens à sa Señoria occorrents necessitats, que sens nengu infringiment
„ lesio, ni perjuyls dels entremans, que lo dit Comptat, è Prohomeas de
„ aquell tenen, è an ha tenir de les rendes, è devenimens ordinaris, &
„ extraordinaris del dit Comptat, è sens derrogatio, ni lesio dels de sus con-
„ tenguts, è presens capitols, ni de algu de aquells, è coses en aquells con-
„ tengudes los Clavari, & Clavaris, que ara son, è per temps seran del dit
„ Comptat, pagades primerament les pensions de Censals, pensiones, è sa-
„ laris de Oficials, è altres carreches ordinaris, è extraordinaris del dit
„ Comptat, del residuum de les dites rendes, è devenimens ordinaris, &
„ extraordinaris puxqua, è pusquem respondere, è respongan al dit Señor
„ Don Alphonso, ò à que sa Señoria manara, è azo durant temps de cinc anis
„ primer vinent, è continuament sequents, è que complit lo dit temps les
„ dits rendes, è residuos hayens asser, è sien convertits en lo quitament, se-
„ gons de sus en los presens capitols largament se conte, è no en altra cosa
„ alguna. E que los dits señors hayen à jurar, è juren del dit temps de
„ cinch anis avant no demanar, ni tocar en les dits rendes, è devenimens,
„ è residuos, ni en partida de aquells fins lo dit Comptat sia luit, è quitat,
Cap. XIV. „ *Place al Señor Rey que asi se faga.* ITEM volem, è supliquen los dits
„ Prohomens, que tot los presents, è de sus contenguts capitol, è casa de
„ aquells sian largament estejos, è ordenats, è interpretats à coresell de Ad-
„ vocats, Notaris prudents, è sabis à tota conservacio dels dits capitols, è
„ coses en aquells contengudes, è de tots los privilegis, libertats, contrac-
„ tractes, è altres dicts del dit Comptat de sus recitats, è à tot profit, è uti-
„ litat del dit Comptat, è singulars de aquells, no mudada la sustancia de
„ aquells. *Place al Señor Rey que asi se faga.* QUÆ quidem præinserta ca-
pitula, & pacta, Nos dictus Rex Aragonum, ut proprietarius, & directus Dominus Comitatus Ripacurtiæ prædicti, & procuratorio nomine dicti ILLUTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII PRIMOGENITI nostri Comitis, & utilis Domini eiusdem Comitatus, necnon contractus acta, & prædicta instrumenta, ex eis, seu altero eorum dependentia, seu resultantia, cum omnibus, & singulis confirmationibus, litteris, & provisionibus oportunis omnia, & singula in eis, & quolibet eorum contenta iuxta provisiones, & responsiones factas, & de nostro mandato in fine, seu pede cuiuslibet promissorum capituli, seu capitulorum manu Secretarij, & Notarij nostri infrascripti appositas, concedimus, firmamus, & assecuramus, iuxta eorum seriem, continentiam, & tenorem, & ut superius continetur, & per nos provisum est, & responsum. Et propterea iam dictis nominibus, & uno quoque ipsorum convenimus, & nos obligamus vobis dicto Consilio generali Universitati, probis hominibus, ac personis singularibus Comitatus prædicti præsentibus, & futuris pro nobis, & dicto ILLSUTRISSIMO REGE SICILIÆ FILIO PRIMOGENITO NOSTRO Comite, & principale nostro ante dicto, nostrisque, & suis hæredibus, & successoribus in perpetuum, necnon promittimus, & Regia bona fide nostra, & dicti filij primogeniti, & principalis nostri, & utriusque nostrum, ac etiam in animam nostram, & dicti principalis nostri iuramus per Dominum Deum, & eius quatuor Evangelia manu nostra dextera in posse Secretarij nostri, ac Notarij publici infrascripti, tanquam publicæ personæ pro nobis, & vobis, & alijs quorum interest, & interesse poterit quomodolibet in futurum corporaliter tacta, & reverenter inspecta, quod tenebimus, servabimus, & complebimus teneri, servari, &

Digitized by Google

& compleri realiter, & cum effectu faciemus universa, & singula pacta, & capitula supradicta; necnon acta contractus, & publica instrumenta, ex eis, & quolibet eorum dependentia, seu resultantia, cum omnibus, & singulis confirmationibus, litteris, & provisionibus opportunis, ut dictum est, & eorum quemlibet, necnon privilegia, libertates, capitula, & confirmationes in capitulis, & pactis præinsertis specificata, & designata, & omnia, & singula in eis, & quolibet eorum contenta, singula singulis, ubi convenit referendo iuxta ipsorum seriem continentiam, & tenorem, & quorum nostrani, ET DICTI ILLUTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII, & principalis nostri prædicti, & utriusque nostrum tangunt, seu tangere possunt Maiestates, & ad nos, & eum pertinent, & spectant, ac pertinere, & spectare possunt, & debent, & iuxta responsiones, & provisiones factas, & positas in fine, seu pede cuiuslibet capituli, ut est dictum, & nullo unquam tempore contrafaciemus, aut venietnus, contrafaciet, aut veniet, seu fieri faciemus, permittemus, nec consenziemus, faciet permittet, nec consentiet aliqua ratione, sive causa tacite, vel expresse, directe, vel indirecte, & si præmissorum, aut alicuius eorum occasione, seu causa vos dictum Consilium generale probos homines, & Universitates dicti Comitatus, & singulares eiusdem præsentes, & futuros expensas, & damna fieri, aut sustineri quovis modo contingat illos, & illa, quibus supra nominibus, & quolibet eorum ex nunc promittimus, convenimus, & nos obligamus vobis solvere, satisfacere, & emendare realiter, & de facto de quibus vos seu Sindicos, & Procuratores vestros, solo simpli verbo, nullo alio probationis genere requisito, credi volumus, & iubemus. Ad quæ omnia, & singula supradicta, prout per nos provisa, concessa, & responsa sunt, tenenda pariter, & complenda, ac inviolabiliter observanda, iam dictis nominibus, & eorum utroque obligamus vobis omnia, & quæcumque bona, & iura nostra, & dicti ILLUSTRISSIMI REGIS FILII PRIMOGENITI, & principalis nostri ante dicti, & utriusque nostrum, mobilia, & sedentia ubique, & in dicto Comitatu habita, & habenda, & nihil hominus eiusdem supradictis nominibus, & quolibet eorum, promittimus, convenimus, & nos obligamus in & pro prædictis, & infrascriptis nominibus, & singulis suo casu habere, dare, & assignare bona nostra, & dicti principalis nostri, & cuiuslibet nostrum propria mobilia liberta, & expedita, quæ extrahi volumus à quocumque loco, ubique inventa sint, & reperiantur, quantumcumque privilegiata, & illa vendi summarie nulla fori, aut iuris solemnitate servata, de quorum pretio vobis dicto casu satisfieri habeat in prædictis, & nihilhominus renuntiantes, in & pro præmissis nomine nostro, ut proprietarius, & directus dominus Comitatus prædicti, & nomine dicti filij, & principalis nostri, ut Comitis, & domini utilis Comitatus eiusdem nostris proprijs foris, & iuribus: submittimusque nos, & bona, & iura nostrum, & cuiuslibet nostrum iurisdictioni, cohertioni, examini, & compulsæ quorumcumque Iudicum, & Officialium, tam Ecclesiasticorum, quod Secularium, quem, aut quos duxeritis eligendum, seu eligendos, & Locatenentium eorumdem, & cuilibet ipsorum, coram quo seu quibus nominibus antedictis, & quolibet eorum promittimus, & nos obligamus occasione, & ratione prædicta, iustitiæ facere complementum, quibuslvis foris, usibus, iuribus, prægmaticis, & constitutionibus prædictis obviare; volentibus non obstantibus, ullo modo, quibus ex nunc scienter, & expresse renuntiamus, & in casu præsenti pro renuntiatis haberi volumus, & iubemus, & cum hijs etiam renuntiamus, quibuslvis alijs exceptionibus, dilationibus, auxilijs, beneficijs, & defensionibus, tam à foro, quam à iure, aut aliàs introductis, quas, & quæ hic haberi volumus, pro expresis, tanquam si hic de eis mentio fieret specialis, nobis, aut alteri nostrum prodesse volentibus, vobisque quoquomodo obvianibus, & contradicentibus, ac contradicere volentibus, quod fuit, & est actum in Villa Montisoni, viceslmo septimo, die mensis Novembris, anno à Nativitate Domini millesimo quadragentesimo sexagesimo

nono.

nono. Regnique noſtri Navarræ, anno quadrageſimo quarto: aliorum regnorum noſtrorum, duodecimo: regnique dicti ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII PRIMOGENITI, & principalis noſtri prædicti, anno ſecundo. ET CONTINUO factis, conceſis, firmatis, & iuratis omnibus, & ſingulis antedictis, dicta viceſima ſeptima die menſis Novembris, anno à Nativitate Domini milleſimo quadrangenteſimo ſexageſimo nono, in dictis Villa Montiſoni, & Palatio, ſive Hoſpicio regali ILLUSTRIS DOMINUS ALPHONSUS DE ARAGONIA, Sereniſsimi Domini Regis Aragonum prædicti filius, præſente Maieſtate prælibati Domini Regis, & in teſtium ſubſcriptorum, meique Secretarij, ac Notarij publici infraſcripti præſentijs deliberate, ac de ſui certa ſcientia, de iure ſuo, ac de omnibus, & ſingulis ſupradictis plenisſime certioratus, capitula, & pacta ſuperius appoſita, necnon contractus, & publica inſtrumenta ex eis, ſeu altero, ex eis dependentia, ſeu reſultantia, cum omnibus, & ſingulis litteris, confirmationibus, & proviſionibus opportunis, omniaque, & ſingula in eis, & quolibet eorum contenta, iuxta proviſiones, & reſponſiones per dictum Sereniſsimum Dominum Regem patrem ſuum, iam dictis nominibus, & uno quoque ipſorum ad eadem capitula, & unumquodque ipſorum factas, & de dicti Domini Regis mandato in fine, ſeu pede, cuiuslibet capituli appoſitas conceſsit, firmavit, & aſſecuravit iuxta eorum ſeriem, continentiam, & thenorem, & ut ſuperius continetur, & per dictum Dominum Regem proviſum, & reſponſum exiſtit; & propterea convenit, & ſe obligavit dictis Conſilio Generali Univerſitati, probis hominibus, ac perſonis ſingularibus Comitatus prædicti pro ſe, & ſuis in perpetuum hæredibus, & ſucceſſoribus, necnon promiſit in ſua bona fide, ac etiam iuravit per Dominum Deum, & eius ſancta quatuor Evangelia manu eius corporaliter tacta, & reverenter inſpecta in poſſe mei Secretarij, ac Notarij publici infraſcripti, tanquam publicæ perſonæ pro his omnibus, quorum intereſt, & intereſſe poterit, quomodolibet in futurum quod tenebit, ſervabit, & adimplebit, ac realiter, & cum effectu teneri, ſervari, & adimpleri faceret omnia, & ſingula pacta, & capitula ſupradicta, necnon contractus, & publica inſtrumenta, ac etiam confirmationes, aliaque univerſa, & ſingula ex eis, & quolibet eorum dependentia, ſeu reſultantia cum litteris, & proviſionibus omnibus opportunis, ut eſt dictum, & eorum quemlibet, necnon privilegia capitula libertates, & confirmationes in capitulis, & pactis præmentionatis ſpecificata, deſignata, & omnia, & ſingula in eis, & quolibet eorum contenta, ſingula ſingulis, prout convenit referendo, iuxta ipſorum ſeriem, continentiam, & tenorem, & quatenus ſuum, aut ſuorum tangunt, aut tangere poſſunt intereſſe, & ad eum pertinebant, & ſpectabant, pertinent, & ſpectant, & iuxta proviſiones, & reſponſiones factas, & poſitas in fine, ſeu pede cuiuslibet capituli, ut eſt dictum, & quod non contrafaceret, ſeu contrafierit, aut venire permitteret, conſentiret, iuberet, atque mandaret aliquo tempore, ratione aliqua, ſive cauſa, & quatenus ipſum pro quocumque iure ſuo, & ſuorum, vel intereſſe, pertinere, & ſpectare poſſent nunc, vel quomodolibet in futurum quemadmodum per dictum Dominum Regem patrem ſuum, iam dictis nominibus capitula ſupradicta, contractus, & publica inſtrumenta, ex eis reſultantia, & quolibet eorum conceſſa, firmata, & iurata fuerant, cum omnibus, & ſingulis renuntiationibus, ſubmiſsionibus, obligationibus, clauſulis, & cautelis, ſupra in publico inſtrumento in fine dictorum capitulorum contentis, atque latius ſervatis, habitis, prout habuit, & habere voluit illa omnia pro hic expreſsis, & repetitis, ac ſi de eiſdem de verbo ad verbum hic ſpecialis, & expreſſa mentio facta foret: de prædictis omibus, & ſingulis dictis ILLUSTRIS DOMINUS ALPHONSUS DE ARAGONIA mandavit publicum confici inſtrumentum per me Secretarium, & Notarium publicum infraſcriptum, & propria manu ſubſignatum, ſuoque ſiguillo impendenti communitum, quæ ſunt acta loco, menſe, die, & anno præfixis. Signum Ioannis, Dei gratia, Rex Aragonum, Navarræ, Siciliæ, Valentiæ, Maio-

Digitized by Google

Maioricarum, Sardiniæ, & Corſicæ, Comitis Barchinonæ, Ducis Athenarum, & Neopatriæ, ac etiam Comitis Roſſillonis, & Cæritaniæ, qui prædicta, ut proprietarius, & dominus directus prædictus, & procuratoris nomine ante dicto concedimus, firmamus, & iuramus, huicque publico inſtrumento ſigillum noſtrum commune apponi iuſſimus impendenti, Rex Ioannes, ſignum Alphonſi de Aragonia, Sereniſſimi Domini Regis prædicti filij, qui prædicta laudamus, concedimus, iuramus, & firmamus. Teſtes ſunt qui prædictis omnibus, & ſingulis interfuerunt, magnificus Dominus Michael de Porchs, Regni Maioricarum, Franciſcus de Pere Pertuſa, Villæ Perpiniani, dominus Ugo de Urries Coperius, & Dominus Iohannes de Arinio, Promotor Conſilij, Militis conſiliarij, ac familiares Sereniſſimi Dñi Regis, prædicti. Sig†num mei Alphonſi Carrillo, dictorum Sereniſſimorum dominorum Regum Secretarij, regiaque auctoritate Notarij Publici per univerſas eorum ditiones, qui prædictis interfui, eaque de dicti domini Regis, nominibus ſam dictis, ac etiam dicti Dñi Alphonſi de Aragonia mandato ſcribi feci, & clauſi: cum raſis correctis in linea videlicet xij. ubi legitur noſtrum, & dicti Regis Siciliæ, noſtras, & xvj. ubi ponit Secretarius dominus Rex proprietarius, & quod prædictus mandavit mihi Alphonſum Carrillo, viſa per Ludovicum de la Cavalleria Generalem Theſaurarium, & Petrum Torrellas conſervatorem. VIRTUTE quorum quidem capitulorum, & reſponſionum eorumdem poſſumus, ac nobis licet, & permiſſum eſt quotieſcumque bolverimus Comitatum prædictum, Caſtra, Villas, loca, & Vaſſallos ipſius ad feudum honoratum, & alias prout ſuperius, & infra exprimitur, dicto ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA FILIO NOSTRO gratioſe concedere, donare, infeudare, ſeu in feudum concedere, eumque de eo Comitatu, & alijs præmiſſis, cum omni integritate, & iuris plenitudine inveſtire. Conſiderantes igitur per recitata ſervitia memoratu digna, aliaque diverſimode per vos dictum ILLUSTREM ALPHONSUM DE ARAGONIA FILIUM NOSTRUM charisſimum, & teneris veſtris annis nobis impenſa, & præcipuè, quod magis exiſtimandum duximus filialem obedientiam, & reverentiam, quibus nos ſupplici invectione, in cunctis nos proſperis, & adverſis ſucceſſoribus plurimis ſubmiſſus ſtatus veſtri indigentijs, conſtanti, & devotiſsimo animo proſecutis fuiſtis, & eſtis, quod dignum exiſtimabimus, ut pro tantis ſervitijs, damnis, & laboribus veſtris, aliquam ſentiatis viciſſitudinem, ut inde dignius, & commodius neceſſitatibus vitæ, ſtatus, & domus veſtræ providere, ac ſubvenire ſalubriter valeatis, ſervitiſque noſtris, & dicti ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ credentius, atque vehementius, magis, magiſque inſiſtatis. Inſuperque volentes, vos dictum filiolitum, amabilemque filium noſtrum Alphonſum de Aragonia paterno, ac regio favore proſequi, et ad Comitalem dignitatem honorabilem, attollere inſignire, ac etiam ſublimare thenore præſentis publici inſtrumenti perpetuo, ac firmiter valituri, virtuteque poteſtatis nobis, ut ſuperius habetur, prædictum ILLUSTRISSIMUM REGEM SICILIÆ FILIUM PRIMOGENITUM NOSTRUM, attributæ, datæ, & collatæ per nos, noſtroſque, & ſuos hæredes, & ſucceſſores præſentes, & futuros, gratis, & ex certa ſcientia, ſpontaneaque voluntate, damus, donamus, & concedimus pro hereditate, ac titulo puræ, perfectæ, & irrevocabilis donationis, quæ dicitur inter vivos liberaliter, & gratioſe elargimur, atque ut Rex proprietarius, & dominus directus prædictus in feudamus, ſive in feudum honoratum damus, donamus, & concedimus, prout infraſcripta, ac ſub pactis, conditionibus, & retentionibus infraſcriptis, vobis dicto inclito Alphonſo de Aragonia filio noſtro præſenti, & recipienti veſtriſque filijs legitimis, & de legitimo matrimonio procreatis, in perpetuum totum Comitatum noſtrum, & dicti ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ, RIPACURTIÆ, ſupradictum, qui ad dictum Regem filium noſtrum, certis iuſtis titulis pertinet, & ſpectat cum omnibus, & ſingulis, Caſtris, & locis noſtris, & ſuis, quæ ad manus ſuas, idem filius noſter tenet, & habet, & quæ habemus, & tenemus tenere, & habere debemus,

Primera inveſtidura en Don Alonſo de Aragon.

& habere debet, & habet infra dictum Comitatum Ripacurtiæ, & alia etiam omnia, & singula castra, & locaque Varones, Milites, & alij quicumque homines, ibi tenent, vel tenere debent pro nobis, & dicto Comite filio nostro in feudum, vel alio quovis modo, in quantum videlicet ad nos, & cum, vel iura nostra, & sua possunt, vel debeant pertinere in dicto Comitatu, & infra limites sub distinctos, & cum omnibus insuper, & singulis Villis, Castris, Oppidis, & terris illius terminis Ripacurtijs, territorijs, et pertinentijs, ac appenditijs dicti Comitatus, Villarum, Castrorum, Oppidorum, & terrarum, eiusdem cum Varonibus, Militibus, Infantionibus, & dominabus, feudis, feudatarijs, iuribus, feudalibus, hominibus, & fœminis, christianis, iudeis, & sarracenis cuiuscumque præheminentiæ, conditionis, status existant in prædictis Comitatu, Villis, Oppidis, Castris, & locis, ac terminis illius habitantibus, & habituris, & omni mero, & mixto imperio, & alia iurisdictione civili, & criminali, alta, & baxa, eorumque pleno exercitio, & usu, hostæ, & cavalcate, & eorum redemptionibus, & etiam cum omnibus præheminentijs, potestatibus, superioritabus, & iuribus dicto ILLUSTRISSIMO REGI SICILIÆ FILIO, & principali nostro, tanquam Comiti Ripacurtiç, in eodem Comitatu limitibus, & districtu eiusdem melius, & plenius pertinentibus, & spectantibus, & cum districtu, iuncta, & exercitu, appellitu, quæstijs, coltis, & servitutibus, & cum salarijs, piscationibus, venationibus, minerijs, & trobis dominijs, proprietatibus redditus proventibus, & emolumentis ipsorum, & cum fortalicijs, turribus, si quæ sint, Domibus, ædificijs, mansis, honoribus, & possessionibus, tad cum omnibus, & singulis vassallis, hominibus, & fœminis, in eisdem Villis, terris, & Castris, ac Oppidis, dicti Comitatus habitantibus, & habituris, & cum montibus planis, nemoribus, atque silvis, arboribus, sive plantis, domesticis, & silvestris, aquis, aquæductibus, & eorum decursibus, molendinis, & molendinorum, saltibu, erbagijs, pratis, pascuis, defesijs boalarijs, seu vetitis, venatiobus, & piscationibus, & cum terminis, territorijs, introitibus, iuribus, & pertinentijs, universis eorundem, cæterisque omnibus, & singulis, ad dominicaturam utilem dicti Comitatus, & Comitis, eiusdem quomodolibet pertinentibus. Confrontatur autem, terminatur, & limitatur Comitatus Ripacurtiæ prædictus à terminis Montisoni, & Castellaniæ eiusdem exclusive, deinde insequendo flumen Sinche, sicut ascendit, usque in directum talliatæ de Castro, & sicut ascendit serra, vel sub ferram de Piniello, aquis vertentibus ad partes Ripacurtiæ, Villa, & termino dicti los de Paniello, remanentibus intra limites dicti Comitatus, & deinde in sursum, sicut serra ascendit, usque ad Troncedo aquis vertentibus, versus partem Ripacurtiæ, dicto loco de Troncedo excluso, & sicut prætenditur serra, usque ad foradadam, quæ est inter Ripacurtiam, & Suprarbium, & deinde sicut in sequentem, portus usque, ad portum de Lisach, & sicut aquæ vertuntur, versus Ripacurtiam est de Ripacurtia, & de dicto portu de Lisach, aquis vertentibus versus Ripacurtiam, cum termino de Benasch, qui confrontant con Basconia, sicut portus sequuntur aquis vertentibus versus partem Ripacurtiæ, qui afrontant cum Vasconia, & cum Villa nostra Aranni, exclusive, usque ad portum de Levet, qui confrontant cum dicta Villa Arani, & deinde usque ad flumen Nogariæ Ripacutianæ, & sicut descendit inferius ipsum flumen Nogariæ Ripacurtianæ versus partem Ripacurtiæ, usque in directum de Montesico, & deinde usque ad terminos exclusive locorum Thamarit, & Sancti Stephani de Littera, & postea ad terminos Montisoni, & Castellaniæ eiusdem, ut prædicitur exclusive, usque ad dictum flumen Sinche. Decernentes itaque statuentes, & ordinantes, quod vos dictus ILLUSTRIS ALPHONSUS DE ARAGONIA FILUS NOSTER, & successores vestri, filij tamen masculi legitimi, & de legitimo matrimonio procreati, ex inde intitulemini perpetuo Comites Ripacurtiæ, & sitis dignitate, & honoribus Comitatibus, eiusdem Comitatus plenariæ, insigniti hunceque Comitatum Ripacurtiæ, prout superius

Limites del Condado de Ribagorza.

Digitized by Google

rius limitatus, & confrontatus existit, & sicut infrascripta dictas limitationes concludit, cum prædictis, & alijs universis, & singulis Villis, Castris, Oppidis, & cum Varonibus, Militibus, feudatarijs, feudis, iuribus feudalibus, Carlanijs, cum omnibus hominibus, & fœminis cuiuscumque conditionis, seu legis existant, ibidem habitantibus, & habitaturis, cum omnibus dominicaturis, mansis honoribus, & possessionibus quibuscumque, & cum adempribijs, subsidijs, quæstijs, monetatico, & cum iustitijs, calonijs, banijs, & faticis, & cum mero imperio, atque mixto, ac gladij potestate, & cum omnibus dominijs, potestatibus, & iurisdictionibus quibuscumque, & cum Lezdis, passagijs, carnalagijs, & solito guidatico bestiarij, & cum pace, & guerra, & cum omnibus, redditibus, exitibus, fructibus, proventibus, obventionibus, & cum decimis, quartis, & tertijs, & cum omnibus pertinentijs, & adjacentijs, superius designatis dicti Comitatus, & prædictorum omnium, & singulorum, quæ vobis damus, & cum omnibus alijs, & singulis, quæ dictus ILLUSTRISSIMUS REX FILIUS, & principalis noster, ut Comes, & Dominus utilis dicti Comitatus, in dicto Comitatu, & alijs prædictis habebat, habere debebat, & poterat, ac habere poterat, & habere debet, quibuscumque modis, iuribus rationibus, vel causis, prout melius prædecessores nostri illum, & illa habuerunt, tenuerunt, & nos in præmissa omnia, & singula nominibus antedictis, & quolibet eorum habemus, & habere debemus, ac facere possumus, & valemus, & demum, ac generaliter, cum omnibus, & singulis iuribus, & pertinentijs quocumque nomine censeantur, quæ dicto filio, & principali nostro ut prædicto Comitatu, Villis, Terris, Castris, & Oppidis illius, & alijs ubicumque ratione, seu occasione eorundem, pertinebant, & expectabant, pertinere, seu expectare poterant, & debeant, nuncque pertinent, vel possent in futurum, quomodolibet pertinere, paterno, & procuratorio nomine antedictis damus, donamus, & concedimus, atque ut Rex proprietarius, & dominus directus prædictus infeudamus, seu feudum honoratum damus, & concedimus, vobis dicto ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA FILIO NOSTRO, & successoribus vestris filijs masculis legitimis, & de legitimo matrimonio procreatis in perpetuum. Ita tamen, quod prædicta omnia, & singula habeatis, teneatis, & possideatis vos, & dicti filij vestri perpetuo, sub his conditione, retentione, modo, & forma, quod dictum Comitatum, cum omnibus, & singulis suprædictis, vos, & vestri teneatis in feudum honoratum, absque aliquo servitio, secundum usaticos Barchinonæ, & consuetudines Cathaloniæ, in perpetuum pro nobis, & hærede nostro universali, qui Rex fuerit Aragonum, & successoribus nostris, & eisdem in ipso Regno, & teneamini vos, & vestri prædicti Comitatu, & feudo præstare, & facere homagium nobis, & nostris teneamini, etiam vos, & vestri irati, & pacati dare nobis, & nostris potestatem loco, & vice totius dicti Comitatus, & omnium, & singulorum Castrorum, & fortaliciorum eiusdem, de illis Castris, & locis principalibus, & maioris populationis, quæ nos, & nostri duximus eligenda seu nominanda, & hoc secundum prædictos usaticos Barchinonæ, & constitutiones Cathaloniæ, quandocumque, & quotiescumque eam, vel eas duximus requirendas, & etiam teneamini vos, & vestri venire, ad Curias generales Aragonum, & interesse in eis, quando, & quoties per nos, vel successores nostros mandatum, vel requisitionem receperitis super eo, & alia etiam facere, & complere, quæ alij tenentes pro nobis in Cathalonia feuda honorata, facere tenentur, & debent. Retinemus etiam nobis, & nostris, & sub his conditione, modo, & forma, donationem vobis factam suprædictam, quod si vos, vel filius, seu filij vestri masculini sexus, à vobis legitime descendentes, quod absit, quandocumque absque filio, vel filijs legitimis, & de legitimo matrimonio procreatis masculini sexus, decesseritis, seu decesserint, Comitatus prædictus, cum omnibus, & singulis suprascriptis ad nos,

seu

seu ad hæredem nostrum, & nostrorum, qui pro tempore fuerint, & qui Rex Aragonum erit, libere, & absque contradictione, & impedimento quodlibet integraliter, devolvantur, ac etiam revertantur. Igitur salvis, & retentis nobis, & nostris hijs omnibus, quę superius exprimuntur, & in capitulis præinsertis per nos, ut præfertur hominibus dicti Comitatus, concessis, & firmatis, continentur, & iuxta eorum responsiones concessa, pactata, promissa, firmata, & iurata sunt, damus, & concedimus vobis, & vestris, ut prædicitur, legitimis successoribus in perpetuum, omnia iura, omnesque voces, vices, & actiones in præmissis, & singulis eorundem nobis, ac dicto ILLUSTRISSIMO REGI FILIO, & principali nostro pertinentes, & pertinere debentes, cum omni plenitudine iuris sui, ac prout ea melius, & plenius ad dictum Regem filium, & principalem nostrum competunt, & expectant, ac competere, & spectare possunt, & debent. Transferentes in vos nominibus, & cum retentionibus supradictis, ac salvis remanentibus capitulis supradictis, iuxta responsiones prædictas per nos eis factas dominum, & possessorem eorum, omnium, & singulorum, quæ nominibus supradictis vobis, damus, donamus, & concedimus, ac etiam infeudamus libere, & sine aliqua, alia retentione, & contradictione, sicut melius dici, scribi, intelligi, & excogitari possit ad bonum, sincerum, & sanum intellectum vestri, & vestrorum volentes, concedentes, ac etiam declarantes, quod vos dictus ILLUSTRIS ALPHONSUS DE ARAGONIA FILIUS NOSTER, & dicti vestri in hijs legitimi successores, quos volueritis, teneatis, & perpetuo possideatis dictum Comitatum, & illius utile dominium, & fructus prædictorum, cum universis illorum iuribus, & pertinentijs, ex causa huiusmodi donationis, concessionis, & infeudationis, & ratione domini utilis prædicti in vos translati in vestros proprios usus, & utilitates, & ipsorum successorum vestrorum convertatis. Ita quod vos, & successores vestri, in hijs positis per vos, seu Baiulos, Alcaydos, Iustitias, Procuratores, seu alios vestros Officiales exerceri in dicto Comitatu, Villis, Terris, & Castris, ac Oppidis illius terminis eorum, & cuiuslibet eorum, & in personis ibidem habitantibus, & habitaturis, vel extraneis ad ea declinantibus cuiuscumque legis, status, gradus, & conditionis existant, aut ibi delinquentibus, & contrahentibus, seu quasi omnimodam iurisdictionem, ut præfertur cuiuscumque naturæ, conditionis, seu speciei existant, & extrahimus prædicta omnia, & singula, quæ vobis damus, concedimus, & infeudamus, à iure dominio posse, & proprietate dicti ILLUSTRISSIMI REGIS FILII, & principalis nostri, & successorum suorum, atque nostri, nisi in casibus superius expressis, eademque omnia, & singula in vestrum ius, dominium, proprietatem, & posse mittimus, ponimus, transferimus pleno iure adhibendum, tenendum, percipiendum, regendum, & pacifice possidendum, & ad omnes vestras, & vestrorum voluntates prætereaque retenta sunt libere faciendum, sine contradictione, & impedimento nostri, & dicti filij principalis nostri, & successorum suorum. Præterea ex causis huiusmodi donationis, concessionis, & infeudationis damus, cedimus, & transferimus vobis dicto ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA FILIO NOSTRO, & vestris, ut superius declaratur, legitimis successoribus, omnia iura omnesque actiones reales, personales, mixtas, utiles, & directas, tacitas, vel expressas, ordinarias, & extraordinarias, & alias quascumque in prædictis, quæ vobis damus dicto ILLUSTRISSIMO REGI principali nostro, ac nobis præsentes in hijs, quæ superius retenta sunt, pertinentia, & pertinentes, pertinereque debentia, & debentes: quibus iuribus, & actionibus supradictis, uti agere, & experiri possitis, & valeatis in iudicio, & extra iudicium, agendo scilicet respondendo, defendendo, excipiendo, proponendo, & replicando, quemadmodum ILLUSTRISSIMUS REX principalis noster, ac Nos ante huiusmodi donationem, & infeudationem agere poterat, suique ac nostri in eodem Comitatu prædecessores facere consueverunt,

t. 2 po-

Digitized by Google

potuerunt, & debuèrunt: constituentes vos, & vestros, in hijs omnibus, et singulis dominos, et procuratores, in rem vestram propriam, sub forma, et modis superius expressis. Inducentes superius dictis nominibus, ac investientes vos de præsenti, prout de facto eisdem nominibus, et cum propositis, retentionibus, ac salvis remanentibus capitulis supradictis, iuxta eorum responsiones prædictas, induimus, et investimus vos dictum ILLUSTREM ALPHONSUM DE ARAGONIA, per appositionem nostri regalis sensis, è vaginati coram Secretario, et Notario publico, et testibus infrascriptis in manibus vestris, quemadmodum in donationibus, infeudationibus, et investituris feudalibus est fieri assuetum, et debet, et alias prout efficatius fieri potest, et debet in corporalem, realem, et actualem possessionem; seu quasi omnium, et singulorum prædictorum, quæ vobis donamus, ad habendum, tenendum, possidendum, regendum, gubernandum, et perpetuo à vobis, et vestris legitimis prædictis successoribus expletandum, mandantes per præsens privilegium nostrum, seu thenore præsentis publici instrumenti, vicem epistolæ gerentis, in hac parte Prælatis, Varonibus, Militibus, feudatarijs, Carlanis, Universitatibus, Officialibus, vassallis, submissis, et alijs universis, et singulis personis cuiuscumque legis, status, gradus, præheminentiæ, aut conditionis existant infra dictum Comitatum constitutis, et de cætero constituendis, et quibuscumque alijs personis in dictis Castris, Villis, et locis, eorumque terminis, et territorijs feuda, redditus, vel alia bona, et iura habentibus, seu possidentibus, tam præsentibus, quam futuris, quod de cætero vos memoratum ILLUSTREM ALPHONSUM DE ARAGONIA, et vestros legitimos successores, quos volueritis habeant pro dominis dicti Comitatus, vobisque, et successoribus vestris supradictis, illi, qui debuerint, præstent, et faciant homagium, et fidelitatem, et quamcumque aliam recognitionem quemadmodum, prout pro feudis, et aliàs teneantur, et vobis, et vestris, ac Officialibus vestris, et quibus volueritis pareant, attendant, et obediant, ut Comiti ac domino dicti Comitatus. Salvis tamen semper nobis, et nostris retentionibus supradictis, quoniam Nos nominibus antedictis ipsis complentibus, facientibus, præstantibus, et attendentibus supradicta, per Nos eis injuncta, absolvimus, et propterea penitus liberamus eos, et quemlibet eorum cum præsenti, et nunc pro tunc, ab omni homagio, iuramento, et fidelitate, et alio quavis obligationis genere, quibus dicto ILLUSTRISSIMO REGE SICILIÆ FILIO, et principali nostro, ut Comiti prædicti Comitatus, et nobis, quæ utili Dominum dicti Comitatus in dictum Serenissimum Regem Siciliæ, filium nostrum, transferemus, prætextu dicti utilis dominij erant, et sunt Astricti, seu etiam obligati; promitentes vobis, et vestris nos, et dictum ILLUSTRISSIMUM REGEM principalem nostrum, et suos huiusmodi donationem, concessionem, in feudum donationem, et investituram ratas, gratas, validas, atque firmas semper habere, tenere, et observare, et in nullo contra facere, vel venire iure aliquo, causa, vel etiam ratione, sub obligatione bonorum, iurium, et reddituum omnium nostrorum, et dicti principalis nostri, ubique habitorum, et habendorum; mandamus, etiam Gerentiviceu-gubernatoris, Iustitiæ, et Baiulo generali dicti nostri Regni Aragonum, ac Universis, et singulis Officialibus, et subditis nostris, et dicti ILLUSTRISSIMI REGIS principalis nostri, et dictorum Officialium, Locatenentium præsentibus, et futuris, sub nostræ, & dicti Illustrissimi principalis, ire, et indignationis incursu, penaque florennum quinque millium, ab omnibus cuiusliber, secus agentibus, irremissibiliter exigenda, quod donationem, infeudationem, investituram, et concessionem nostras huiusmodi, et in eisdem ac præsenti nostro publico instrumento contenta, teneant firmitèr, et inviolabilitèr observent, et non contraveniant, nec aliquem contravenire permittant ratione aliqua, sive causa supplentes, ex nostræ Regiæ potestatis plenitudine, omnes, et singulos defectus, si quæ forte ob so-

Forma investituræ.

lemnitatem, aliquam de iure omiſſam, aut alias de foro obſervantia conſuetudine, aut iuxta formam, practicam, et obſervantiam Uſaticorum Barchinonæ, Conſtitutionum, & iurium Cathaloniæ, aut alias de iure, vel de facto prædicta, vel ſingula eorundem, quomodolibet notari, ſeu obici, aut contradici poſſent, quibus non obſtantibus, ea omnia, et ſingula volumus atque decernimus plenum, et eficax ſortiri effectum, vinque, et robur obtinere perpetuo firmitatis. NOS igitur Rex prædictus omnia, et ſingula ſupradicta facimus, et paciſcimus nominibus antedictis in manu, et poſſe Secretarij, et Notarij publici infraſcripti, hæc à nobis, pro vobis, et alijs etiam perſonis, quorum intereſt, et intererit, vel intereſſe poteſt, et poterit nunc, vel etiam in futurum recipientis, paciſcentis, ac etiam legitime ſtipulantis, ad hæc nos dictus Alphonſus de Aragonia, veſtri dicti ILLUSTRISSIMI DOMINI REGIS FILIUS, cum reverentia, et filiali ſubiectione recipientis, à vobis dicto Sereniſsimo Principe, et Domino Ioanne, Dei gratia, Rege Aragonum patre, et Domino noſtro chariſsimo proprietario, et directo Domino, ac procuratore dicti ILLUSTRISSIMI Dñi FERDINANDI, eadem gratia, Regis Siciliæ, et Primogeniti Aragonum fratris noſtri dilectiſsimi prædicti, gratiam, donationem, infeudationem, inveſtituram, et conceſsionem prædictas, ſub modis, formis, conditionibus, retentionibus, et capitulis ſupra ſcriptis, ac ab omnibus, et ſingulis prout ſuperius largius, et clarius continentur, et conſentientes ..... conve-
nimus, et promittimus per nos, et ſucceſſores noſtros legitimos ſupradictos vobis dicto Sereniſsimo Domino Regi, Patri, et Domino noſtro præſenti, et recipienti, et veſtris, modos, formas, conditiones, retentiones, et capitula præexpreſſa, et recitata, tam impræſtando homagio, quam in dandis poteſtate, et poteſtatibus prædictorum, ac alijs omnibus, et ſingulis ſupra expreſsis attendere, et compellere, ac perpetuo per nos, et noſtros inviolabiliter obſervare, et non contrafacere, vel venire iure aliquo, ratione, ſive cauſa; et hæc omnia, et ſingula iuramus per Deum, et Crucem Domini noſtri Ieſu Chriſti, ac eius ſancta quatuor Evangelia in poſſe Maieſtatis veſtræ, manibus noſtris corporaliter tacta, et reverenter inſpecta, attendere, ſervare, et complere, et in aliquo nunquam contrafacere, vel venire, et etiam pro prædictis, et eorum ſingulis facimus de præſenti vobis dicto Sereniſsimo Domino Regi, et patri homagium ore, et manibus commendatum iuxta Uſaticos Barchinonæ, et Conſuetudines Cathaloniæ, ad huius autem rei memoriam, ad perpetuam firmitatem, mandato dicti Sereniſsimi Domini Regis Aragonum proprietarij directi Domini, et procuratoris ante dicti facta ſunt inde tria conſimilia inſtrumenta, unum habendum, et tenendum per dictum Dominum Regem, reliquum per dictum ILLUSTREM ALPHONSUM DE ARAGONIA, et alterum per dictos probos homines dicti Comitatus, ſigilata ſigilis dicti Sereniſsimi Domini Regis, ET DICTI ILLUSTRISSIMI ALPHONSI COMITIS PRÆDICTI, quod eſt actum in Villa Montiſoni Comandæ Sancti Ioannis Hyerofolimitani, & in domibus domini Martini Doz Militis, ubi dictus Dominus Rex hoſpitatur, viceſima ſeptima die menſis Novembris, anno à Nativitate Domini milleſimo quadringenteſimo ſexageſimo nono, Regnique dicti Sereniſsimi Domini Regis Navarræ anno quadrageſimo quarto, aliorum vero regnorum ſuorum duodecimo: regnique dicti ILLUSTRISSIMI REGIS SICILIÆ FILII PRIMOGENITI, & principalis dicti Domini Regis prædicti, anno ſecundo. SIG†NUM IOANNIS, DEI GRATIA, REGIS Aragonum, Navarræ, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corſicæ, Comitis Barchinonæ, Ducis Athenarum, & Neopatriæ, ac etiam Comitis Roſilionis, & Ceritaniæ, qui prædicta nominibus, iam dictis laudamus, concedimus, & firmamus, huicque publico inſtrumento noſtri Bullam plumbeam iuſsimus apponendam. Rex Ioannes. SIG†NUM ALPHONSI DE ARAGONIA, FILII DICTI DOMINI REGIS PRÆDICTI, qui prædicta

lauda-

Digitized by Google

laudamus, concedimus, & iuramus. Don Alphonſo. Teſtes ſunt qui prædictis præſentes fuerunt magnificus Michael de Pachx Regni Moioricarum, Franciſcus de Perepertuſa Villæ Perpiniani, Hugo Durries Coperius, Ioannis de Arinyo Promothor Conſilij, Milites Conſiliarij familiares Sereniſſimi Domini Regis Aragonum prædicti. Sig†num mei Alphonſi Carrillo dictorum Sereniſſimorum dominorum Regum Secretarij, regiaque authoritate per univerſas eorum dictiones publici Notarij, qui prædictis nominibus, & ſingulis, una cum prænominatis teſtibus, interfuit, eaque ſcribi feci in his duabus pellibus pargameni incluſa præſenti meæ ſignaturæ ſutis filo canapi in prima quarum ſunt lxxxxviij. lineæ, quarum prima incipit, In nomine Domini, & finit, Ripacurtiæ: ultima vero incipit, Iuris ſolemnitate, & finit, Submittimuſq; nos & in huiuſmodi ſecunda pellæ abſque in ea præſenti, & alijs ſignaturis, & teſtium appoſitione ſunt lxxvj. lineæ, in prima incipiens, Bona, et iura noſtra; et finit: ratione prædicta: et ultima incipit Anno à Nativitate, et finit anno ſecundo, et clauſi cum raſis correctis in lineis, videlicet octo xv. xxxxviij. lxiij. lxxxj. lxxxiij. lxxxiiij. lxxxxj. et lxxxxiij. primi pergameni, ubi ſcribitur, negotia illuſtriſſimo verbo ad verbum hi foſſen ſcripts, etiam inſertis: Piace al ſeñor Rey, que aſsi ſe faga. Item, que el dit Comptat contenido en el dito, ni conſentir eſſer donat, ò transferit lo dit Comptat en tot, ò en partida, en perſona ordinarijs, ò extraordinarijs de les dites rendes, è deveniments ordinaris teneri, ſervari, ſeu fieri faciemus: et in xxij. et lxxiij. lineis ſecundi pergameni, ubi legitur, Regis pro prædictis Dominus Rex proprietarius, et procurator prædictus mandavit mihi Alphonſo Carriilo, viſa per Ludovicum de la Cavalleria Generalem Theſaurarium, et Petrum Torrellas Conſervatorem. CONSIDERANTESQUE poſt eiuſmodi noſtram infeudationem, ſeu infeudum honoratum, conceſsionem, donationemque prædictam per Nos dictum Regem Aragonum procuratorio, nomine ante dicto, factam fuiſſe, Maieſtati noſtræ humiliter ſupplicatum, tam pro parte veſtri dicti ILLUSTRIS ALPHONSI DE ARAGONIA NOSTRI DICTI REGIS ARAGONUM FILIJ, AC NOSTRI DICTI PRINCIPIS REGIS, ET PRIMOGENITI FRATRIS CHARISSIMI, quam pro parte INCLITI IOANNIS DE ARAGONIA FILIJ VESTRI PROCREATI IN MAGNIFICAM (*) ET DILECTAM NOSTRAM MARIAM DE IUNQUES SOLUTAM LEGE VIRI, ut infeudationem, ſeu in feudum, commiſsionem, donationemque inter vivos, prædictas taliter protendere, atque ampliare dignaremur, quod in dicto Comitatu, et illius dominio utili prædictus *INCLITUS IOANNES DE ARAGONIA, & ab eo deſcendentes de legitimo, & carnali matrimonio procreati, poſſent libere ſuccedere, non obſtante natalium defectu prædicti Inclyti Ioannis de Aragonia*, et quod Comitatum prædictum non poſsit iuxta infeudationem, ac donationem prædictas, ac capitula ſupradicta, niſi ad filios legitimos, et naturales, ac de legitimo matrimonio procreatos veſtri DICTI ILUSTRIS ALPHONSI DE ARAGONIA pervenire fuiſſetque etiam veſtri pro parte tam nobis dicto Regi Aragonum, quam nobis dicto Principi, Regi, et primogenitu facta fides authentica, atque cum nobis legitime conſiteric mediante publico inſtrumento, inde confecto in Villa de Benavarre Comitatus prædicti Ripacurtiæ viceſimo ſecundo die menſis Februarij, anni præſentis, et infraſcripti, per Michaelem de Calaſanz dictæ Villæ de Benavarræ habitatorem, et per regna Aragonum, et Valentiæ regia authoritate Notarium publicum, et generalem, dictorumque honorabilium Iuratorum, et Conſilij generalis dicti Comitatus Notarium, quod Iurati, Officiales, Probi homines, et Conſilium generalem dicti Comitatus, habito reſpectu, et ſeu proſpectis bono tractatu, et alijs favoribus, et augmentis, quibus uſque modo proſecuti ſunt à vobis dicto ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA, IPSIUSQUE IOANNIS DE ARAGONIA FILIJ VESTRI optima indole (*) quæ iam de ſe OPTIMUM PRÆBET ARGUMEN-

Ampliatio infeudationis.

(*) *Trata el Rey à la madre de Don Juan de Aragon de Magnifica, y Amada.*

(*) *Pronoſticò el Rey con acierto la gran bondad, y virtudes de D. Juan de Aragon ſu nieto.*

Conſenſus Comitatus ad ampliandum.

Digitized by Google

MENTUM SEU INDITUIM FUTURÆ PROBITATIS, consenserunt, seu suum præstiterunt consensum, facultatemque, et permissum nobis præbuerunt, quod non obstantibus quibusvis policitationibus, promissionibus, et iuramentis per nos, et utrumque nostrum præstitis, et absque periurij incursu aliquo possimus, et valeamus ampliare, et concedere vobis dicto *ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA, ut in Comitatu prædicto, ex testamento vestro, seu alia ultima voluntate, aut alia quavis dispositione vestra, seu aliàs vobis ab intestato decedente possit succedere, & succedat, sitque ac remaneat Comes, & utilis dominus dicti Comitatus dictus Inclitus IOANNES DE ARAGONIA FILIUS VESTER, & liberi eiusdem masculi de legitimo, & carnali matrimonio procreati*, præinserto publico infeudationis instrumento, ac capitulis superius mentionatis, iuramentisque, et alijs in eisdem contentis, quantum ad cætera alia in eisdem disposita, et contenta in suis robore, efficatia, et valore permanentibus; vestri igitur dicti ILLUSTRIS ALPHONSI DE ARAGONIA FILIJ NOSTRI dicti Regis Aragonum, et nostri dicti Principis, Regis, et primogeniti fratris, ipsiusque Ioannis de Aragonia filij vestri, supplicationibus prædictis, ac meritis benigne inclinati, consideratаque affectione non modica, quam vos dictus *ILLUSTRIS ALPHONSUS IN DICTUM IOANNEM DE ARAGONIA FILIUM VESTRUM, illius optima adolescentia,* (*) *& probitatis futuræ demonstratione promerentibus geritis, & opere demonstratis, quosque nos cernimus in eum, magis, magisque indies simul cum ætate crescere, & augere*, eisdemque respectibus erga vos, et eum liberaliter, & benigne nos gerere, & habere volentes, tenore præsentis publici instrumenti cunctis temporibus valituri per nos ac hæredes, & successores nostros, & utriusque nostrum quoscumque laudantes, quam primum approbantes, ratificantes, & confirmantes, ad etiam vobis de novo concedentes, infeudationem, investituram eius prætextu ..... donationemque, & concessionem prædictas vobis DICTO ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA, cum præinserto instrumento factas, & omnia, & singula contenta in eodem, sub tamen, & cum ampliatione, & facultate quas vobis inferius damus, et concedimus, prout illas, et illa sub dictis ampliatione, et facultate, et quod illa sint, et semper intelligantur in eisdem appositæ, et adiectæ; motu nostro proprio deliberate, et consulte, ac de certa nostri scientia laudamus, approbamus, ratificamus, et confirmamus, et de novo gratiose concedimus, et largimur vobis DICTO ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA Comiti ac domini utili Comitatus Ripacurtiæ supradicti, et DICTO INCLITO IOANNI DE ARAGONIA FILIO VESTRO, (*) quem huiusmodi nostri publici instrumenti thenore, ac de dicta nostra certa scientia legitimamus, & ad successionem subscriptam habilem, capacem, & idoneum reddimus, & ad quoslibet alios actus legitimos, & honores, quos sibi illicita operatio auferret, seu auferre posset; & ex nostræ Regiæ potestatis plenitudine habilitamus, & restituimus, ac si esset de legitimo thoro natus, omnes, & quoscumque defectus natalium, sive à iure, sive à quibuscumque statutis, constitutionibus, foris, usaticis, consuetudinibus, & alijs quibuscumque iuribus Regnorum nostrorum ab eo penitus removentes, necnon vobis dicto ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA Comiti, ac domino utili prædicto, plenariam conferimus ac tribuimus, & concedimus facultatem, quod non obstantibus prædictis natalium defectibus dicti INCLITI IOANNIS DE ARAGONIA FILIJ VESTRI, & alio quocumque, ex causa prædicta, aut aliàs provenienti, ex quo ipse Inclitus filius vester posset circa præmissa, & subscripta quomodolibet redargui, obici, notari, aut impediri, atque obiectione quacumque prolis illicite penitus quiescente, ac etiam non obstantibus prædictis legibus, seu iuribus, statutis, foris, constitutionibus, usibus seu consuetudinibus, & alijs quibuscumque, quæ videantur prædictis quomodo-

(*) *Buelve el Rey à pronosticar con mas viva expression la heroyca virtud, que despues luciò en Don Juan de Aragon.*

(*) *Notable legitimacion del Conde Don Juan de Aragon, hecha por el Rey su Abuelo.*

Digitized by Google

dolibet adversari, etiam quod de illis esset facienda mentio specialis, super quibus, etiam ex ipsa nostra potestatis plenitudine dispensamus, nec obstante etiam, quod Comitatum prædictum Ripacurtiæ, iuxta infeudationem, & donationem præinsertas, ac capitula suprædicta, nisi ad filios legitimos, & naturales, & de legitimo matrimonio procreatos vestri dicti Alphonsi de Aragonia pervenire non possit, vos dictus ILLUSTRIS ALPHONSUS DE ARAGONIA (*) de præsenti, ac quotiescumque volueritis, possitis, & libere valeatis in testamento, vel alia ultima voluntate, aut quovis alio, quo volueritis titulo, seu dispositione vestra hæreditare inter vivos, dare, vel relinquere, aut aliter transferre, & irrevocabiliter transmittere Comitatum prædictum, & illius utile dominium; cum omni eius integritate, sub feudo tamen conditionibus, ac prout vos illum habetis, tenetis, & possidetis virtute gratiæ infeudationis, & concessionis præinsertæ, *in dictum* INCLITUM IOANNEM DE ARAGONIA FILIUM VESTRUM, *& liberum, ac liberos masculos* (1) *eiusdem de legitimo matrimonio pro-*

(*) *Notabilissimas libertades, y facultades, atribuidas por el Rey à su hijo Don Alonso de Aragon.*

(1) NOTA. Aunque regularmente, en qvestion de feudo, no son admitidos à la succesion los descendientes de hembras, *ex cap.* 1. §. *Hoc autem, qui feuda dare possunt.* Julio Clar. §. *Feudum, quæst.* 53. Mantic. *de Coniect. lib.* 8. *tit.* 18. *n.* 7. Esta legal censura es inadaptable al caso de la presente infeudacion, porque en la ampliacion del feudo hecha por el Señor Rey Don Juan Segundo a favor de Don Juan de Aragon su nieto, usò su Magestad de palabras, que por su naturaleza comprehenden à los varones cognados descendientes del investido; pues señalandose el tracto succesivo en aquellas: *Liberi masculi*, que sin alteracion alguna, repite tantas veces, por proprio significado, vienen en ellas los masculos legitimos de linea femenina, como es el Conde de Luna en la del investido. *Ex leg. Cognoscere, & leg. Liberorum, de verbor. signifi. leg.* 1. *Cod. de Cond. insert. leg.* 6. §. *Libertus, de in ius vocan.* §. *Si quis inter. in Authent. de Hared. ab intest. venien.* Mantic. *de Coniect. dict. lib. & tit. n.* 14. Y es muy notable, que en toda la Escritura de ampliacion, no usò el Rey de la palabra *Filij*, sino quando hablaba del investido, y se dirigian las palabras al Conde D. Alonso su Padre; pero en tratar de los hijos, y descendientes succesores, que havian de ser del Conde D. Juan en el Condado, usò siempre de la palabra *Liberos*, por ser mas comprehensiva, que la *Filios. Leg. Quod si nepotes, ff. de Testam. Tutel.* Cardin. Tusch. *in litt. L. concl.* 337. *latissimè*; en donde enseña este gravisimo Autor, que baxo la apelacion de liberos, vienen todos los descendientes, varones, y hembras, y los descendientes de ellas; y sienta *num.* 20. con Decio, que no tiene esto dificultad alguna; & ita Surd. *consil.* 217. *lib.* 3. *n.* 13. Sobre lo que, y la ninguna repugnancia, que en el derecho feudal tiene la succesion de cognados, y de hembras en ciertos casos, juntamos muchas doctrinas en el examen sobre la de los Estados de Toscana, Parma, y Placencia, que escrivimos por la Serenisima Reyna, nuestra Señora, Doña Isabèl Farnese (que Dios guarde) y por el Serenisimo Rey de Napoles su hijo; y esta legal censura, tiene aun mayor lugar, quando, como en este caso, el Señor Directo del feudo podia ser, y fuè muchas veces hembra, porque el directo dominio es de mas calidad, que el util. *Leg.* 1. §. *Qui in perpetuum, si ager. vectl. vel emphi.* Hostiens. *in Summa de feud. num.* 11. vers. *Quod ius adquiritur*: Con que pudiendo succeder en el Reyno de Aragon las hembras, como succedieron las Reynas Doña Petronila, y Doña Juana, y fueron, como tales, Señoras directas del Condado de Ribagorza, por consiguiente necessario se sigue, que podian succeder en el dominio util con el mismo sexo; y quando en algun feudo, Mayorazgo, ò Fideicomisso puede succeder hembra, es mas seguro, que las palabras *Liberi masculi* comprehendan los descendientes por hembras, por no haver entonces contemplacion alguna de la agnacion. Reg. Sesè, *decis.* 254. *num.* 226. Mantica, *de Coniect. lib.* 8. *tit.* 18. *num* 6. Menoch. *consil.* 930. *num.* 14. & 46. & *cons.* 976. *num.* 18. Beroyo, *cons.* 120. *num.* 21. Fuera de esto, es literal, que la infeudacion del Rey Don Jayme II. al Infante Don Pedro: La del Rey Don Alonso V. al Infante D. Juan su hermano: La de este Principe, siendo ya Rey, à D. Alonso de Aragon su hijo, y la ampliacion à D. Juan su nieto, todas fueron hechas segun los Usages de Barcelona, y Constituciones de Cataluña; con que succediendo, segun ellas, las hembras en defecto de varones, ut Ioannes de Socarratis *ad cap. Si defuncto Castellano, n.* 14. & *ad cap. Nullus, n.* 11. *de Consuetudinibus Cathalonia.* Peguera, *in Constit. Item ne super laudemio, vers. 2. n.* 17. & *artic.* 4. *n.* 19. & *vers.* 6. *n.* 49. & 50. Fontanel. *de Pactis, claus.* 4. *gloss.* 12. *n.* 6. *part.* 1. Cancer. *lib.* 1. *Variar. cap.* 12. *n.* 49. como se declarò en la succesion del Condado de Prades, tambien feudal; por consiguiente podian succeder hembras, y con mucho mas robusto derecho los varones cognados en el de Ribagorza.

Esto supuesto, y que quando el Conde D. Francisco de Aragon lo cediò al Señor D. Phelipe II.

Digitized by Google

eſtaba yà vinculado aquel Eſtado (como aun en el miſmo inſtrumento lo confieſſa ſuMag.) no pudiẽdo haver perjudicado à ſus ſucceſſores, porquè eſto le eſtà prohibido à todò poſſeedor de bienes deMayorazgo, como gravados con el cargo de reſtitucion ; ſe ſigue , que el Conde de Luna debia ſerlo de Ribagorza , pues por la inveſtidura eſtà llamado, y tiene la qualidad neceſſaria para purificar la condicion del llamamiẽto , y la ceſſion fuè hecha por quien no la podia hacer , ſino durante ſu vida. Eſto tiene mas lugar, quãdo, como aora, no goza el Conde un mayorazgo de renta en recompenſa de aquel grãde Eſtado, cedido à la Corona ; pues ſi tuviera alguno, eran mas eſtrechos los caminos para diſcurrir ſobre la naturaleza, y ſubſiſtencia de la Eſcritura, y ſus efectos ; por eſto ſe ha ponderado muchas veces , y es deplorable aun muchas mas, el perjuicio , que la Caſa del Conde de Luna padece por la tranſaccion, que entre los expreſſados, Monarca , y Conde, ſe hizo ſobre la reverſion de Ribagorza à la Corona ; y yà que no pueda ſervir eſta advertencia de eficàz remedio , à lo menos ſirve para la glorioſa memoria de

procreatos , de quibus , ac prout duxeritis diſponendum , & ordinandũ in caſu vero , quod vos dictus ALPHONSUS DE ARAGONIA , inteſtatus decederitis , nulla diſpoſitione ipſius Comitatus in dictum filium veſtrum , & liberos ſuos maſculos de legitimo matrimonio procreatos , aliter facta volumus, & eodem tenore decernimus , quod vobis ſit inteſtato decedenti ſuccedat, ac ſit , & remaneat Comes dicti Comitatus prælibatus INCLITUS IOANNES DE ARAGONIA , & poſt eum , ſeu eo precedente liberi maſculi eiuſdem de legitimo matrimonio procreati , de quo , vel quibus duxerit ordinandum , ſeu diſponendum , vel ubi non diſpoſuerit maior natu , dictorum liberorum ſuorum , legitimorum , & naturalium , ac ſi de Comitatu prædicto in dictum INCLITUM IOANNEM FILIUM VESTRUM , & eius liberos ſupradictos fuiſſet per vos diſpoſitum , & ordinatum. NOS enim ex nunc prout ex tunc , quodcumque hereditamentum, donationum , aut aliam quamvis diſpoſitionem teſtamentariam , aut aliam quamcumque per vos in dictum INCLITUM IOANNEM DE ARAGONIA FILIUM VESTRUM , & prædictos liberum , & liberos illius de dicto Comitatu , iuribuſque , & pertinentijs univerſis illius , & ſucceſſione alia quavis hereditamenta , donatione , & diſpoſitiones teſtamentarias , & alias exinde ab eodem Ioanne de Aragonia , & liberis eius maſculis in dicto Comitatu ſuccedentibus , in poſteros eorum liberos maſculos de legitimo matrimonio procreatos , in feudum honoratum , ac ſub feudo honorato , & conditionibus prædictis , quibus vos illum , ut præmittitur tenetis , & poſſidetis , facienda , & faciendas , laudamus , approbamus , ratificamus , & confirmamus , & validam , & validas dicimus , decernimuſque , ex nunc valere , tenere , atque obtinere roboris firmitatem , & etiam ubi contigerit vos dictum ILLUSTREM ALPHONSUM DE ARAGONIA inteſtatum decedere, nulla diſpoſitione de prædicto Comitatu in dictum filium veſtrum, & liberum, ſeu liberos illius de legitimo matrimonio procreatos facta , ſucceſſione prædicti filij veſtri , & liberorum maſculorum eiuſdem de legitimo matrimonio procreatorum , ex nunc admittimus , & decernimus omnino admitti debere , obſtaculo , & contradictione quacumque noſtri , & ſucceſſorum noſtrorum , & alterius cuiuſcumque excluſis , penitus , & remotis ; & nihilominus ad uberiorem cautelam , quocumque ex caſu , ſeu ex caſibus ſupradictis adveniente , ex nunc , prout ex tunc, Comitatum prædictum , & illius utile dominium , cum omni integritate *prædicto ILLVSTRI IOANNI DE ARAGONIA FILIO VESTRO, & poſt eum , vel eo , ut præmittitur præcedenti prædictis liberis eius maſculis legitimis , & naturalibus , ſub conditionibus in dicta infeudatione contentis.* Præterquam illa ex eis , quæ DICTUM ILLUSTREM IOANNEM FILIUM VESTRUM, & liberos illius prohibebant à ſucceſſione dicti feudi, tam ab ipſa infeudatione illius , quam inſtrumento, carta , ſeu privilegio ſupra inſerto , præſentis ſerie tollimus , & amovemus , damus , donamus , & concedimus , ac de eiſdem nunc pro tunc gratioſe , & liberaliter inveſtimus, ſerie cum eadem huiuſmodi; itaque conceſsionem , & facultatem vobis dicto ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA , ET DICTO INCLITO IOANNI FILIO VESTRO , damus , & concedimus , atque alia prædicta erga vos , & illum facimus , & concedimus , ac vobis , & ei elargimur , prout ſcilicèt melius , & utilius ad veſtri , & ipſius , ac ſuorum utilitatem , ſalvamentum , & commodum , bonumque ſanum , & ſincerum intellectum poteſt intelligi , ſive dici , ſub pactis , & conditionibus infraſcriptis ; videlicèt, quod dictus filius veſter , & *illius liberi de legitimo matrimonio procreati in dicto Comitatu ſuccedentes* , ſemper , ac omni tempore illum , ac iura quæcumque , & pertinentias illius teneant , prout vos nunc tenetis, infeudum honoratum , abſque aliquo ſervitio , ſecundum Uſaticos Barchinonæ , & Conſuetudines Cathaloniæ , pro nobis , & ſucceſſoribus noſtris Regibus Aragonum , & directum , & allodiale dominium illius , ſemper ſit noſtri , & ipſorum ſucceſſorum noſtrorum , quodque quocumque ſucceſsionis caſu , ex

te-

Digitized by Google

testamento ; hæreditamento , donatione inter vivos , successione ab intestato , vel quovis titulo in prædictos , in quos prædictus Comitatus pervenire potest adveniente ; & toties quoties talis casus advenerit, non possit nisi AD DICTUM INCLITUM IOANNEM DE ARAGONIA , aut ad unum in solidum , & non ad duos , vel plures ex liberis eiusdem , aut liberorum suorum de legitimo , & carnali matrimonio procreatorum pervenire , in quem Comitatus prædictus habeat integer conservari, & nullatenus desmembrari possit : imo semper ad quemcumque ipsorum pervenerit , indiminutus perveniat , & integer relinquatur , & servetur prout nunc existit , & salvo , ac nobis , & ipsis successoribus nostris Regis Aragonum: retentioque quotiescumque vos dictus ILLUSTRIS ALPHONSUS DE ARAGONIA de prædicto Comitatu in dictum Inclitum Ioannem de Aragonia filium vestrum , & seu liberos illius masculos de legitimo matrimonio procreatos, dispositeris , at aliquo modo , cum prædictorum successio dicti Comitatus , seu eius utili dominij ad eum , vel eos pervenerit , prædictus INCLITUS IOANNES DE ARAGONIA , & liberi eius supradicti in dicto Comitatu , & eius utili dominio succedentes , seu curores, aut curatores , vel procuratores eorum legitimi , antequam possessionem realem , & actualem adipiscantur , seu obtineant Comitatus prædicti , iuriumque , & pertinentiarum illius , teneantur nobis , & successoribus nostris Regibus Aragonum , ut proprietariis , & dominis directis prædicti Comitatus , facere recognitionem solitam feudi memorati , ac facere , & præstare iuramentum , & homagium fidelitatis , ratione , & prætextu eiusdem præstari debita , & solita iuxta Usaticos Barchinonæ , & Consuetudines Cathaloniæ , cæteraque promittere, facere, & adimplere , quæ in præinserto infeudationis , donationis , & concessionis instrumento continentur , & ad quæ virtute eiusdem , ac capitulorum prædictorum teneantur , & astricti sint. Mandantes , & iniungentes serie cum præsenti nobilibus , magnificis , dilectis , & fidelibus nostris Procuratori Generali dicti Comitatus Ripacurtiæ , Varonibus , Militibus , Infantionibus , ac Dominabus , & alijs quibuscumque vassallis , castra , loca , dominia , & proprietates tenentibus , ac hæreditates intra Comitatum prædictum , seu limites illius , cuiuscumque legis , status , dignitatis , præheminentiæ , & dominationis fuerint , Iusticiæ , & Baiulo generalibus ipsius Comitatus , Iuratis Villæ de Benevarre, Iuraticque, Officialibus , & Probis hominibus , & Consilio Generali dicti Comitatus, Universitatibusque , & singularibus personis eiusdem , & dictorum Officialium , & Locatenentibus , & cuiuslibet ipsorum presentibus pariter , & futuris , quatenus , & in quocumque casu , quo prædictum Comitatum , ex hæreditamento , testamento , donatione inter vivos , aut alia quacumque dispositione vestri dicti ILLUSTRIS ALPHONSI DE ARAGONIA , & successive , & seu suo casu dicti INCLITI IOANNIS DE ARAGONIA filij vestri , seu vobis , aut eo ab intestato decedentibus , ad ipsum INCLITUM IOANNEM FILIUM VESTRUM , SEU LIBEROS MASCULOS EIUSDEM legitimos de legitimo matrimonio procreatos , successio dicti Comitatus Riparcurtiæ pervenerit , & per ipsum inclitum Ioannem , & suos in casu prædicto successores recognitio feudi prædicti nobis , aut successoribus nostris in dicto Regno Aragonum sita fuit , & iuramentum , & homagium prædicta præstita fuerint , & de eisdem , recognitionem , iuramentum , & homagij præstationem eiusdem constitit , per actum publicum, seu publicum instrumentum eundem Inclitum Ioannem , & casu , seu casibus supradictis prædictos eius liberos masculos de legitimo matrimonio procreatos , in Comites dicti Comitatus , ac dominos eorum recipiant , & admittant , eosque exinde pro Comitibus , ac dominis utilibus eiusdem Comitatus habeant , reputent , revereantur atque tractent , ac eis præstent iuramenta , & homagia fidelitatis Comiti , ac domino utili dicti Comitatus præstari debita , & solita , eisdemque , seu cui , aut quibus voluerint exinde res-

que la Casa de Luna disminuyò su Grandeza , y poder , para que fuera mayor la del Reyno de Aragon.

Digitized by Google

respondeant, & satisfaciant de redditibus, & iuribus dicti Comitatus, & cæteris alijs ad Comitem, & dominum utilem eiusdem quomodolibet pertinentibus. Quoniam nos præsenti serie, ex nunc pro tunc, absolvimus, remittimus, & liberamus eosdem Officiales, & Probos homines dicti Comitatus, & Consilium Generale eiusdem, & pro absolutis, remissis, & liberatis habemus, & habere volumus à quibuscumque iuramentis, & homagijs, per eos, & prædecessores eorum, nobis, & utrique nostrum præstitis, quæ contrarium præmissorum haberent quomodolibet, seu disponerentur, aut eis quoquomodo adversarentur. Promittentes vobis dictis ILLUSTRI ALPHONSO DE ARAGONIA, & Inclito Ioanni de Aragonia eius filio, & utrique vestrum, quod huiusmodi nostras concessionem, facultatem, & omnia alia supradicta per nos, vobis, & ei, ac liberis illius concessa, quemadmodum, & prout superius continetur, ratas, gratas, validas, atque firmas habebimus, tenebimus, & observabimus, illasque nunquam revocabimus, nec contra eas faciemus, vel veniemus, nec facere, vel venire permittemus, iure aliquo, causa, vel etiam ratione, sub omnium, & singulorum bonorum, & iurium nostrorum ubique habitorum, & habendorum obligatione. Mandamus propterea, & iniungimus per præsentes, Regenti Officium Gubernationis, Iustitiæ, & Baiulo generali dicti nostri Regni Aragonum, cæterisque universis, & singulis Officialibus, & subditis nostris, & utriusque nostrum, & dictorum Officialium Locatenentibus, præsentibus, & futuris, ad nostræ iræ, & indignationis incursum, pœnamque decem millium florenorum de Aragonia à bonis cuiuslibet eorum fcous agentis irremissibiliter exigendorum, & nostris applicandorum erarijs, qui concessionem, facultatem, & omnia, & singula in præsenti nostro instrumento contenta, teneant firmiter, & inviolabiliter observent, & nullatenus contrafaciant, vel veniant, aut aliquem contrafacere, vel venire permittant, ratione aliqua, sive causa: supplentes ex nostra Regiæ potestatis plenitudine, omnes, & singulos defectus, si qui forte ob solemnitatem aliquam de iure, vel de facto omissam, aut aliàs de foro, observantia, consuetudine, & iuxta formam, practicam, & observantiam Usaticorum Barchinonæ, Constitutionum, & iurium Cathaloniæ, aut aliàs de iure, vel de facto prædicta, vel singula eorundem quomodolibet notari, seu obici, aut contradici possent, quibus non obstantibus, ea omnia, & singula volumus, & decernimus, plenum, & efficax sortiri effectum, vimque, & robur obtinere perpetuæ firmitatis. NOS igitur Reges, Princeps, ac primogenitus supradicti, & uterque nostrum omnia, & singula supradicta facimus, & pacisc imur in manu, & posse Secretarij nostri, & Notarij publici infrascripti, hæc à nobis pro vobis, & alijs etiam personis quarum interest, & interereit, vel interesse poterit, in futurum recipientis, pacisc entis, ac etiam legitime stipulantis. Quod est datum, & actum in Villa Perpiniani Comitatus Rosillionis, octavo die mensis Iulij, anno à Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo tertio, regnique nostri dicti Regis Aragonum, videlicet Navarræ, anno quadragesimo octavo, aliorum vero regnorum nostrorum decimo sexto, & nostri Regis Siciliæ, Principis Castellæ anno sexto. Sig†num Ioannis, Dei gratia, Regis Aragonum, Navarræ, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corsicæ, Comitis Barchinonæ, Ducis Athenarum, & Neopatriæ, ac etiam Comitis Rosillionis, & Ceritaniæ, qui prædicta concedimus, laudamus, & firmamus, huicque publico instrumento sigillum nostrum commune apponi iusimus impendens. Rex Ioannes. Sig†num Ferdinandi eadem gratia Principis Castellæ, & Legionis, Regis Siciliæ, cum Serenissimo Domino Rege patre nostro colendissimo in eodem Siciliæ regno corregentis, & corregnantis, ac in omnibus regnis, & terris suis primogeniti, & Gubernatoris Generalis, Principis Gerundæ, Ducis Montis Albi, ac domini Civitatis Balagarij, qui prædicta concedimus, laudamus, & firmamus, huicque publico instrumento sigillum nos-

Digitized by Google

noſtrum appenditum pariter duximus apponendum. Yo el Principe ; y Rey. Teſtes ſunt, qui firmi, & conceſsione omnium, & ſingulorum præmiſſorum præſentes fuerunt. (*) SPECTABILIS DOMINUS ALPHONSUS ANRIQUEZ, ALMIRANDUS MAIOR CASTELLÆ, & nobilis Domnus Rodericus de Rebolledo, Camarlengus, Conſiliarij dictorum Sereniſsimorum Dominorum Regni Aragonum, & Siciliæ, Principis Caſtellæ. Sigſnum mei Alphonſi Carrillo, dictorum Sereniſsimorum Dominorum Regum, Secretarij, Regiaque auctoritate, per univerſas eorum Ditiones publici Notarij, qui prædictis, unàcum præmoinatis teſtibus interfui, eaque ſcribi feci in hijs tribus pargamenis, incluſo præſenti meæ clauſuræ ſutis filo canapi: in primo quorum ſunt cxxxxv. lineæ, quarum prima incipit, In Dei nomine, pateat univerſis; & definit Rex Siciliæ: ultima vero incipit: Ac etiam dicti Domini Alphonſi; & finit, Ac nobis licet, & permiſ. In ſecundo, & ſubſequenti pargameno ſunt lxxiiij. lineæ, prima incipiens: ſum, & quotieſcumque voluerimus: & finit, infeudare, ſeu in feu. Ultima autem incipit: Noſtri Bullam plumbeam iuſsimus; & finit Franciſcus de Pere Perruſa, Villæ Perpiniani. Et in huiuſmodi tertio pargameno, abſque mea præſenti, & alijs ſignaturis, & teſtium nominatione ſunt lxx. lineæ, quarum prima incipit: inani Hugo Durries Coperius; & finit, per univerſas, eorum, & ultima incipit: anno octavo, aliorum vero, & definit: Principis Caſtellæ anno ſexto: & clauſi, cum raſis, correctis, & virgulatis in lineis videlicet xviij. xxv. xxxiiij. lv. lvj. lxxxvj. lxxxxiiij. lxxxxv. lxxxxvij. cviiij. cxv. cxvj. cxxx. cxxxxiij. cxxxxiiij. & cxxxxv. primi pargameni, ubi continetur, ſunt decem in eiſdem, etiam cum noſtrorum, & virgulato inter dictiones dicti Regis, & de alio virgulato inter dictiones dicti Regis, & de alio virgulato poſtdictionem, neceſsidad: infine ſuperius dictæ lxxxvj. lineæ, de les rendes, è propries aquellas admeſas al Señor Rey de Arago per ell los Procuradors dels dits Señyors Rey de Arago, Rey de Sicilia primogenit, è Don Alphonſo de Arago ſia noſtri, ac ſervabimus, & complebimus teneri, ſervari, & compleri regalia ILLUSTRIS DOMINUS ALPHONSUS DE ARAGONIA, Sereniſsimi Domini Regis. Ac de virgulato inter dictiones firmamus. Teſtes ſunt ſignum quidem, cum raſis, correctis in lineis videlicèt xij. ubi legitur noſtrum, & dicti Regis Siciliæ noſtras, & xvj. ubi ponitur: Secretarius Dñs Rex proprietarius, & Procurator prædictus, mandavit mihi Alphonſo Carrillo, viſa per Ludovicum de la Cavalleria Generalem Theſaurarium, & Petrum Torrellas Conſervatorem, virtute quorum quidem capitulorum. Et in xiij. xiiij. xvj. xxj. xxxxvij. lx. lxxij. & lxxiiij. lineis ſecundi pergameni videlicèt: de virgulato in dictiones, & uſu, & hoſte, & cavalcata; & ubi legitur: Comitatum limitibus, & diſtrictu eiuſdem, & plenius pertinentibus, & expectantibus, & cum diſtrictu iuncta, & exercitu appellitu, quæſtis, voltis, & ſervitutibus, & defeſijs voalarijs, & ſicut deſcendit, in & prout tamen ſemper prædicti amovendum prædicti. Et in xxxiiij. xxxvij. xxxxij. lv. & lxviiij. lineis tertij, & ultimi pergameni ubi ſcribitur: aut alia quavis diſpoſitione teſtamentaria, aut aliam quamcumque per vos in dictum INCLITUM IOANNEM procreatorum, ex nunc admittimus, & decernimus erga Aragonum facta fuerit, & iuramentum, & homagium prædicta præſtita fuerint, & de eiſdem recognitione, iuramenti, & homagij præſtatione, eiſdem conſtitit per actum publicum, tertio, &c. In gratiarum Aragonum ſecundo. Dominus Rex Aragonum, & Dominus Princeps, & Rex Siciliæ, prædictus ſimul mandarunt mihi Alphonſo Carrillo. Viſa per Ioannem de Peralta, Locumten. Generalem Conſervatoris, & Paulum Roſell, Scribam Portionis Proc. Regi Petri, & per Conſervatorem, & per Ludovicum Sanchez, Generalem Theſaurarium. Vidit Ioann. de Peralta, Locumten. General. Theſaurar. Vidit Paulus Roſell, Scriba Portionis Proc. Regij Petri, & pro Conſervatore. Vidit Ludovicus Sanchez, Generalis Theſaur. fol.xxxvij.

(*) *Trataſe al Almirante Mayor de Caſtilla* de Expectable, *que es lo miſmo que* Reſpetable, *y es voz menos abundante de honor, que la de* Ilustre.

ESCRITURA DE TRANSACCION, otorgada entre el Señor Don Phelipe Segundo, y Don Francisco de Aragon, Conde de Luna, sobre la reversion del Condado de Ribagorza à la Corona.

IN DEI NOMINE. Manifiesto sea à todos, que Nos Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Portugal, de Hungria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar, Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milàn, de Athenas, de Neopatria; Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellòn, de Cerdaña, Marquès de Oristàn, y Conde de Gociano. Vista, y entendida por Nos una Carta publica de permuta, y cession, hecha en *nuestro favor por Don Francisco de Gurrea, y Aragon, Succesor en el Condado de Ribagorza*, del dicho Condado, è, ò de las Encomiendas de Vexix, y Castell de Castells, que se daban al Duque de Villahermosa, Don Fernando de Aragon su hermano, en recompensa de dicho Condado, y lo demàs contenido en el instrumento publico de la dicha permuta, y cesion, que fuè hecha, y otorgada en la nuestra Villa de Madrid à catorce dias del mes de Agosto del presente, è infrascripto año, y por el magnifico, y amado Consejero, Agustin Villanueva, nuestro Secretario, y Notario publico, la presente, recibiente, y testificante, recibido, y testificado, el qual es del tenor siguiente: IN DEI NOMINE. Sea à todos manifiesto, que yo Don Francisco de Gurrea, y de Aragon, Gentil Hombre de la Boca del Rey nuestro Señor, vecino de la Ciudad de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, y de presente, residente en esta Corte, y Villa de Madrid, *Succesor legitimo, que soy, por muerte del Duque de Villahermosa, Don Fernando de Aragon mi hermano, ultimo Conde de Ribagorza, sin hijos varones, en todo el Estado de el dicho Condado de Ribagorza*, sitiado en el Reyno de Aragon, y con todas las cosas à èl pertenecientes, è, ò en todos los bienes, derechos, causas, y acciones de aquel proceyentes, y resultantes, ò en su lugar subrogados, y subrogaderos, por qualquier via, titulo, causa, y razon. Atendido, y considerado, que dicho Duque Don Fernando, mi hermano, tratò cierto asiento, y convencion con la Magestad del Rey Don Phelipe, nuestro Señor, para renunciar, ceder, y transportar con su Magestad, y sus Succesores en la Real Corona de Aragon, el dicho Condado de Ribagorza, por recompensa, que su Magestad le daria de las Encomiendas de Vexix, y Castell de Castells, que estàn en Valencia, debaxo de ciertos Capitulos, forma, y condiciones, que largamente se contienen en el dicho asiento, que fecho fuè en la Villa de Madrid en dos dias del mes de Mayo del año passado de mil quinientos y noventa, que està registrado en uno de los Registros de la Real Chancelleria de Aragon, intitulado Curiæ Aragonum iiij. en las sesenta y ocho hojas de aquel; y entre otros Capitulos, es uno del tenor siguiente: Que la recompensa de las dichas Encomiendas, que su Mag. dà por el dicho Condado, estè sugeta al mismo feudo, vinculos, y condiciones del Condado de Ribagorza, con reservacion de los derechos de las partes, assi para proseguir el Pleyto, como para la Eviccion; y para mayor averiguacion se especifique, que en todos los casos, y acontecimientos, que el Condado de Ribagorza aya de bolver à incorporarse en la Corona

rona Real de Aragòn, conforme al tenor, y condiciones de su investidura, con los mismos, y qualquier de ellos buelvan las dichas Encomiendas, que se dan al Duque, à la Orden de Calatrava, con todo lo à ellas anexo, segun, y como se lo entregaron; especificando à mas de esto, que si por parte de su Mag. se seguirà, y vencerà el Pleyto de este Condado, quanto à la propriedad, por sentencia passada en cosa juzgada, las tales Encomiendas ayan de bolver luego el Duque, ò sus Succesores à la dicha Orden; el qual dicho asiento fuè loado, y otorgado por el dicho Duque Don Fernando, en la misma forma, que estaba tratado de palabra à palabra, como parece por Instrumento publico hecho en Zaragoza à veinte y nueve dias del mes de Mayo del dicho año de mil quinientos y noventa, y por Juan de Escartin, Escrivano de Mandamiento de su Mag. y Notario Publico, y del Numero de la dicha Ciudad, recibido, y testificado; y despues fuè tambien aprobado, y decretado el dicho asiento por la Santidad del Papa Clemente VIII. por su Breve dado en Roma, en el Palacio de San Pedro à quatro dias del mes de Julio del año de mil quinientos noventa y dos, y de su Pontificado el primero; los quales dichos Instrumentos de Locacion hecha por el dicho Duque Don Fernando, y el Breve de su Santidad, quiero haver, y he aquì por insertos, como si de palabra à palabra lo fueran. E atendido asimismo, y considerado, que el dicho Duque Don Fernando murìò antes de hacer la renunciacion, y cesion, que conforme el dicho asiento havia de hacer de el dicho Condado de Ribagorza, con toda su Jurisdiccion, alta, y baxa, mero, y mixto imperio, con todos los derechos, y acciones à èl, como Conde, pertenecientes; por lo qual, y otros respectos, puede haver, y ay duda si quedò del todo perfecto, y consumado el dicho asiento, ò no; y que en qualquier caso es muy util, y conveniente à mi, y à los mios escusar dichos Pleytos, y otros, que acerca de el dicho Condado pendian al tiempo de el dicho asiento passado, y todavia penden entre el Real Fisco de su Mag. y los Succesores en el dicho Condado. E atendido finalmente, que por escusar dichos pleytos, y por otros justos respetos, mi animo movientes, se ha tratado nuevo asiento, y còvencion entre la Mag. del Rey Don Phelipe nuestro Señor, y yo, debaxò de ciertos capitulos, forma, y recompensa, que son del tenor siguiente: Primeramente, que yo aya de renunciar, y renuncie en favor de su Mag. las dichas Encomiendas de Vexix, y Castell de Castells, que se daban al dicho Duque Don Fernando de Aragòn mi hermano, en recompensa de dicho Condado de Ribagorza, y todo el derecho, que puedo tener à ellas, ò al mismo Condado de Ribagorza en qualquier manera: Que en recompensa de esto me dà su Mag. à mi el dicho Don Francisco de Gurrèa, y de Aragòn cinquenta mil libras de los censales, que su Mag. tiene sobre el General del Reyno de Aragòn, subrrogados, y dados en feudo en lugar de las dichas Encomiendas de Vexix, y Castell de Castells, que se daban por el Condado de Ribagorza al dicho Duque de Villahermosa mi hermano; porque mis Succesores no queden perjudicados en esta permuta, para que yo, y los mios las tengamos, y poseamos, segun, y como, y con las mismas condiciones, y naturaleza del feudo, que tenia el Condado de Ribagorza, y las dichas Encomiendas, que en su lugar se subrrogaban; haciendome su Mag. merced, como Rey, y Señor de el dominio directo de el feudo, y poderoso, para añadirle, y mejorarle las condiciones de èl, de darme estas cinquenta mil libras de censales, no solo para que succedan en ellas mis descendientes varones, segun, y como podian succeder en el dicho Condado de Ribagorza, y en las dichas Encomiendas; pero para que succedan en ellas varones, y hembras, y descendientes de ellos, y de ellas, in infinitum; y con condicion, que no los teniendo, pueda el ultimo Possedor darlas à transversales, como quisiere, ò por bien tuviere; y si quisieremos, podamos, yo, y los mios disponer de ellas, como de bienes libres, y no sugetos à restitucion, ni feudales; demàs de lo qual me hace su Mag.

Mag. gracia, y merced, que sin embargo, que las Encomiendas de Vexix, y Castells havian de quedar en la Orden de Calatrava, caso, que el Real Fisco saliesse con el pleyto de Ribagorza, conforme al Capitulo quarto de la dicha Concordia, que se hizo con el Duque mi hermano, que está inserto en la presente Escritura, que su Mag. renuncia esta condicion, y se sirve, que aunque succeda el caso, yo, ni mis Successores no seamos obligados à bolver las dichas cinquenta mil libras, que se subrrogan en lugar de las dichas Encomiendas; y por quanto, conforme à la naturaleza del feudo, el Possedor no lo puede empeñar, ni enagenar, ni en todo, ni en parte, sin consentimiento de su Mag. so pena de perderle; sin embargo de esto, me hace su Mag. merced, que en caso, que yo tenga algunos Estados, y Varonias empeñadas, ò cargadas de censales, pueda con las dichas cinquenta mil libras desempeñarlas, quedando sobre las mismas Varonias subrrogadas en su lugar, con los mismos vinculos, y gravamenes, y condiciones: *ASSIMISMO ME HACE SU MAGESTAD MERCED, PARA MI, Y LOS MIOS, DE UN TITULO DE CONDE, SOBRE LA VILLA DE LUNA, CON LAS MISMAS PREHEMINENCIAS, QUE CON LOS OTROS TITULADOS DEL REYNO DE ARAGON TENIAN MIS FREDECESSORES, COMO CONDES DE RIBAGORZA*; el qual aya de tener execucion, en caso, que por sentencia, ò por qualquier otra via se declarasse, que me pertenece la dicha Villa de Luna, en possession, ò en propiedad, (*) y sin perjuicio de los derechos de la Duquesa de Villahermosa Doña Juana de Pernestàn, y de sus hijos; y en caso, que sucumbiere en el Pleyto à la dicha Villa, se me ha de dàr otro Titulo sobre otro qualquier Lugar mio proprio, que yo señalare; con que en caso, que yo, y qualquier de los mios reclamare, ò viniere contra la presente permuta, aya de cessar, y cesse, y quede extincto el dicho Titulo de Conde, como si concedido no fuera, y ayamos assimismo de restituir las dichas cinquenta mil libras, y toda la cantidad que se huviere cobrado de los frutos de las dichas Encomiendas; de la qual, en el siguiente Capitulo me hace su Mag. merced; y finalmente, que su Mag. me hace merced de mandar, que todo lo que à la dicha Duquesa de Villahermosa se ha dado de los frutos, y rentas de Vexix, y Castell de Castells, se aya de contar à cuenta de los creditos, que en qualquier nombre, ò titulo pretende tener en la Casa de mis padres, en que yo fuere condenado; y que assimismo se me entregue todo lo que ay en ser de lo corrido de los dichos frutos, y rentas, hasta el dia del otorgamiento de esta permuta, y assiento. Por tanto digo, que teniendome, como me tengo, por satisfecho, y contento de todo lo que en fuerza de dichos Capitulos he de haver, y me pertenece, assi de las dichas cinquenta mil libras, y de los contratos censales de ellas, como de todo lo demàs, que en los dichos Capitulos se contiene, lo qual otorgo haver recibido en mi poder realmente, y con efecto renunciando à toda excepcion de fraude, y engaño, y de no haver yo recibido las dichas cinquenta mil libras, y los contratos de ellas en la forma sobredicha, y lo demàs contenido en los Capitulos preinsertos de la Magestad del Rey Don Phelipe nuestro Señor, & à ala accion un fecho, & à la ley, ò derecho, que socorre, y ayuda à los debidos, y engañados en las bendiciones hechas ultra de la mitad del justo precio, & de no ser fecha por mi à su Magestad legitimamente la presente permuta, & si por ventura de presente, ò en algun tiempo todo lo sobredicho, que à su Magestad, por tenor de la presente, transfiero, vale, ò valdrà mas del precio sobredicho, que de su Magestad, por causa de la presente permuta he recibido de todo aquello quanto quiere, que sea, ò serà, hago à su Magestad cessione, donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos, queriendo, y expressamente consintiendo, que su Magestad, y sus Successores, y aquellos, que sus Magestades de aqui adelante querràn, y ordenaràn, y mandaràn, ayan, y tengan, pos-

(*) *Se declarò assi por sentencia de la Real Audiencia de Aragon, dada à 10. de Octubre de 1603. y se le adjudicò al Conde D. Francisco el Estado de Luna, y sus Varonias, Pedrola, Herla, Torrellas, Granen, &c.*

Digitized by Google

poſſean, reciban, y cobren, y expleyten todo lo ſobredicho, que por tenor de la preſente permuta transfiero à ſu Mageſtad, franco, libre, y quito, ſeguro, y en paz, como ſuyo proprio, para dàr, vender, y empeñar, cambiar, ferlar, permutar, y en qualquier otra manera agenar; & para hacer, & ende aquello à ſu propria voluntad, como de bienes, y coſa ſuya propria en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas ſanamente, util, y provechoſa, lo ſobredicho, è infraſcripto puede, y debe ſer hecho, penſado, eſcrito, y entendido à todo provecho, y utilidad de ſu Mageſtad, y ſus Succeſſores, à toda contrariedad mia, y de los mios, y de otra perſona viviente, ceſſante. Por lo qual, y por otros juſtos reſpetos, mi animo movientes, en aquellas mejores forma, via, y modo, que mejor puedo, y debo hacerlo, y à toda utilidad, y provecho de la dicha Mageſtad del Rey Don Phelipe, nueſtro Señor, y de ſus Succeſſores, certificado bien, y plenamente de todo mi derecho, en nombre mio, y de mis Succeſſores, renuncio, cedo, transfiero, y deſamparo à la dicha Catholica Mageſtad del Rey Don Phelipe, nueſtro Señor, y à ſus Succeſſores en dicho Reyno de Aragon, y en quien ſu Mageſtad ordenare, y mandare el dicho Condado de Ribagorza, en caſo, que no eſtuvieſſe plenamente perfecto, y conſumado el dicho aſſiento, que ſe hizo con el Duque de Villahermoſa, Don Fernando de Aragon mi hermano, en dos dias del mes de Mayo del año mil quinientos y noventa, con toda ſu jurifdiccion, alta, y baxa, mero, y mixto imperio, y todos, y qualeſquiere derechos à mi pertenecientes, y pertenecer podientes, y debientes en dicho Condado, y en ſus Vaſſallos, aſsi hombres, como mugeres, de qualquiere condicion ſean, con todas las rentas corridas, y que de aqui adelante corrreràn, aſsi ordinarias, como extraordinarias, carlanias, calonias, penas, homicidios, y confiſcaciones, con todo el derecho, que tuviere à la luicion, que el Duque de Luna hizo de los Lugares de Alins, Careuy, y Calafanz; y en caſo que dicho aſsiento eſtuvieſſe perfecto, y conſumado del todo, hago en la miſma manera ceſsion, renunciacion, y transportacion de las Encomiendas de Vexix, y de Caſtell de Caſtells, y de todos ſus derechos, y acciones, con los demàs à ellas pertenecientes, que conforme al dicho aſsiento ſe daban en recompenſa del dicho Condado, en la Perſona de ſu Mageſtad, como Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava, ò en la forma, que mas de ſu ſervicio Real, y voluntad fuere; el qual Condado, y Encomiendas en ſu caſo, quiero que ſean confrontados conforme ſus verdaderas confrontaciones, que las quiero haver aqui, y he por inſertas, como ſi de palabra à palabra lo eſtuvieſſen; todas las quales renunciaciones, cada una reſpectivamente, y en ſu caſo, hago, y otorgo à ſu Mageſtad, y ſus Succeſſores reſpective, y los que mas fuere ſervido, ordenare, y mandare, con todos, y cada unos, derechos, inſtancias, y acciones à mi, y à los mios reſpectivamente pertenecientes, y pertenecer podientes, y debientes en qualquier manera, para hacer en, & de aquellos, y de qualquier parte de ellos à toda ſu voluntad, como de bienes, y coſa ſuya propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas ſanamente, util, y provechoſa, lo ſobredicho, è infraſcripto puede, y debe ſer dicho, eſcrito, penſado, y entendido à todo provecho, y util de ſu Mageſtad, toda contrariedad mia, y de los mios, y de otra perſona viviente, ceſſante; & incontinenti de todo aquel derecho, accion, y propiedad, dominio, è poſſeſsion, que yo he, y me pertenece en qualquier manera en todo lo ſobredicho, que à ſu Mageſtad, por tenor de la preſente, permuto, y cedo, me ſaco, deſpojo, y fuera hecho, transferiendo aquellos, y aquellas en ſu Mageſtad, y en ſus Succeſſores, con Titulo, y por tenor de la preſente Carta publica de permuta, y ceſsion, en todos tiempos firme, y valedera, y en caſo alguno no revocadera; por tenor de la qual conſtituezco à ſu Mageſtad, y ſus Succeſſores en ſu caſo, por Señores, y verdaderos Poſſeedores de todo lo ſobredicho, que por tenor de la preſente permuta, cedo, è en

posſesion de aquello los induzgo, y pongo, y reconozco por suyo; & en nombre suyo, nomine præcario, todo aquello tener, y posseer, hasta tanto, que realmente, y de hecho tenga su Magestad la corporal, real, & actual posſesion de todo lo sobredicho, que à su Magestad permuto, y cedo; la qual posſesion pueda tomar por medio de la persona, que fuere servido, de su propria authoridad, sin licencia de Juez alguno Eclesiastico, ni Seglar, è sin pena, ni calonia alguna; intimante, regante, & aun requriente, por tenor de la presente permuta, y assiento, la qual quiero haver aqui, y he en lugar de Epistola à qualesquiere personas, que à la paga, y solucion de las rentas, derechos, instancias, y acciones, que entre los sobredichos bienes, que permuto, y cedo à su Magestad son tenidos, y obligados, que respondan, & responder hagan de aqui adelante de aquellos à su Magestad, assi, & segun debian, y eran tenidos responder à mi dicho Don Francisco de Aragon, antes de la presente permuta, y assiento, como yo assi lo aya por firme: & assimismo por causa, è Titulo de la presente permuta, y assiento à su Magestad, y à sus Succesſores, doy en, & cerca las ante dichas cosas, y cada una de ellas, todos mis derechos, y todas mis voces, veces, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, utiles, y directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, & otras qualesquiere de, & con las quales, y con la presente puedan su Magestad, y sus Succesſores usar, y exercer en juicio, y fuera de juicio, contra todas, y ca da unas personas à la dicha Magestad, y sus Succesſores en lo sobredicho, que les permuto, y cedo, ò en alguna parte de ello, en qualquier manera, pleyto, question, empacho, è mala voz imponiente, & prometiente; y me obligo ser tenido à la dicha Magestad Real, y sus Succesſores, à eviccion plenaria de qualquier mala voz, que en lo sobredicho, que les permuto, y cedo, ò en alguna parte de ello podria, ò pudiesse, propuesta, movida, ò intentada en qualquier manera, assi, que si de presente, ò en algun tiempo, pleyto, question, empacho, ò mala voz serán puestos, ò intentados à su Magestad, ò sus Succesſores en lo sobredicho, que les permuto, y cedo, ò sobre alguna parte de aquello, por qualesquiere personas, Cuerpos, Colegios, y Universidades, de qualesquiere estado, y condicion sean, y particularmente por qualesquier Succesſor, ò Succesſores mios, que quisiessen reclamar contra la presente permuta, ò retractarla en qualquier manera, ò por qualquier causa, ò razon, como arriba dicho es; en el dicho caso, prometo, convengo, y me obligo à ampararme, requerido, ò no requerido por su Magestad, ò por su parte, y de sus Succesſores, de los dichos pleyto, question, ò empacho, y mala voz, llevar, y proseguir aquellos à propias expensas mias, del principio del pleyto, hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva, inclusivamente, passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y determinados; y su Magestad, y sus Succesſores sean en pacifica posſesion de todo lo sobredicho, que yo permuto, y cedo. Empero sea, y quede en opcion, y eleccion de su Magestad, y sus Succesſores, llevar, y proseguir los dichos pleytos, y questiones, y dexar aquellos à mi, ò à los mios; & si acontescerà, lo que Dios no mande, yo, ò los mios, ò su Magestad, y sus Succesſores, ser vencidos en los dichos pleytos, questiones, empacho, è mala voz, de manera, que huviessen de perder todo lo sobredicho, que permuto, y cedo; por tenor de la presente, ò alguna parte de aquello en qualquier manera, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo dàr, y que restituirè, y tornarè, y librarè à su Magestad, è à sus Succesſores, otro tanto como es el precio sobredicho, que yo he recibido por causa de la presente permuta, y assiento, con satisfaccion, y enmienda de todos, y qualesquier daños, expensas, intereſſes, y menoscabos, que por la dicha razon convendrà, ò havrà convenido hacer, y sustener en qualquier manera; de los quales, y de las quales, quiero, y expressamente consiento, que

su

su Magestad, y sus Succesſores sean creidos por sus solas simples palabras, sin testigo, jura, è toda otra manera de probacion requerida; & por todas, y cada unas cosas sobredichas, tener, servar, è inviolablemente cumplir, obligo a su Magestad, è à sus Succesſores mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como sitios, havidos, y por haver, en donde quiera y particularmente obligo todos, y qualesquier derechos, y acciones, que al tiempo de la pretente permuta, y assiento me competen, ò competer pueden, assi en el dicho Condado, como en las dichas Encomiendas, respective; y quiero, y me place, que en fuerza del presente Instrumento de permuta, y assiento, queden tambien obligados los Estados, que por sentencia, ò sentencias yo ganare, de los que al presente pleyteo en los Reynos de Aragòn, y Valencia, con la Duquesa de Villahermosa Doña Juana Bernedian, y sus hijas; los quales dichos bienes, muebles, y sitios, quiero aqui haver, y he por nombrados, calendados, y confrontados debidamente, y segun fuero de Aragòn; y à mayor cumplimiento, prometo, y me obligo, que en caso, que obtenga sentencia en las Varonias, y Lugares de Aragòn, que haré, que se obliguen, y los daré obligados en favor de la Regia Corte, para la seguridad de las dichas cinquenta mil libras, y de los frutos de las dichas Encomiendas; & con esto, yo dicho Don Francisco de Aragòn, prometo, convengo, y me obligo en el tiempo de la execucion, por la dicha razon haceder, haver de assignar bienes mios proprios, quitos, y expeditos al cumplimiento de cada unas cosas sobredichas, con las mismas; los quales quiero, y expressamente consiento, que puedan ser, y sean executados, sacados por la razon sobredicha de dentro de las Casas de mi propria habitacion, è de donde quiera hallados serán, y aquellos vendidos sumariamente, à uso, y costumbre de Corte, y de Alfarda, orden otro alguno de fuero, è de derecho, uso, y costumbre de el Reyno de Aragòn en lo sobredicho no servado; è del precio de aquellos, se entreguen su Magestad, y sus Succesſores de todas, y cada unas cosas sobredichas, con las expensas; sobre lo qual quiero, y me place, que pueda ser, y será variado el juicio, de un Juez à otro, y de una instancia, y execucion à otra, è otras, sin refusion de expensas algunas, tantas veces, quantas à su Magestad, y sus Succesſores placerá; por la razon sobredicha, è infrascripta; è que el juicio, y execucion de un Juez, no empache al otro, antes todo pueda concurrir en un mismo tiempo, ò diversos; & comenzado un juicio, y una execucion, puedan su Magestad, y sus Succesſores, aquel, è aquella dexar, è otro, ò otros de nuevo principiar, & à los primeros comenzados bolver, & qualesquier que quisieren proseguir, no obstante qualesquier fuero, ò derecho à las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes; à las quales, por especial pacto, renuncia, & renuncio à mi proprio Juez Ordinario Local, y al juicio de aquel, & sometome por la dicha razon à la jurisdiccion, coarcion distritu, examen, y compulsa de su Magestad, su Lugar-Theniente General Governador de Aragòn, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragòn, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Arzobispado de la dicha Ciudad, è del Regente el Oficialado de aquel, è de los Lugar-Thenientes de ellos, y de qualquier de ellos, y de otros qualesquier Jueces, & Oficiales, assi Eclesiasticos, como Seglares, de qualesquier Reynos, Tierras, y Señorios sean, delante qualquier de ellos por la dicha razon mas demandar, è convenir me querrán, ante los quales, y qualesquier de ellos prometo, y me obligo pagar, y responder à su Magestad, y sus Succesſores, y hacer cumplimiento de derecho, y justicia, por las razones sobredichas, y qualquier de ellas, & renuncio en las antedichas cosas, y cada una de ellas à dia de acuerdo, & à los diez dias de fuero del Reyno de Aragòn, para buscar Escrituras, & à todas, y cada unas otras excepciones, dilaciones, difugios, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, dere-

cho,

cho, uſo, y coſtumbre del Reyno de Aragòn, aut alias, à las ſobredichas coſas, ò à alguna de ellas repugnante; y para mayor firmeza de todo lo ſobredicho, juro à Dios nueſtro Señor, y à ſus Santos quatro Evangelios, con mis manos corporalmente tocados, de tener, guardar, ſervar, y cumplir perpetuamente todo lo ſobredicho. Fecho fue aqueſto en la Villa de Madrid à catorce dias del mes de Agoſto, año de el Nacimiento de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto mil quinientos noventa y ocho; ſiendo à ello preſentes por teſtigos Miguèl Beltrán, Geronymo de Loſilla, y Juan Lorenzo de Villanueva, Eſcrivanos de Mandamiento de ſu Mageſtad, reſidentes en Madrid. Las firmas, que de fuero del Reyno de Aragòn ſe requieren, eſtán en la Nota original del preſente Inſtrumento. Sig.no de mi Agueſtin Villanueva, reſidente en la Villa de Madrid, del Conſejo del Rey nueſtro Señor, y ſu Secretario; y por autoridad Real, por todos los Reynos, Tierras, y Señoríos de ſu Mageſtad, publico Notario, que à lo ſobredicho, juntamente con los teſtigos arriba nombrados, preſente fuí, y lo que eſcrivir debia de mi propria mano, eſcrivì, y lo otro eſcrivir hice, & cerré. Ec atendido, y conſiderado todas, y cada unas coſas en el dicho, y preinſerto Inſtrumento publico de permuta, y aſsiento contenidas; de grado, y de nueſtra cierta ciencia, por tenor de la preſente, loamos, y aprobamos la dicha permuta, y ceſsion, y todas, y cada unas coſas en ella contenidas, de palabra à palabra, & prometemos, y nos obligamos no venir, ni hacer decir, ni conſentir ſea hecho, ni venido agora, ni en tiempo alguno en alguna manera contra lo diſpuesto por los Capitulos tratados, y concertados entre Nos, y el dicho Don Franciſco de Aragòn, ſegun ſe contienen en la dicha Eſcritura de permuta, y aſsiento, ſo obligacion de todos nueſtros bienes, y rentas, muebles, y ſitios, havidos, y por haver en todo lugar, & en execucion de lo contenido en dichos Capitulos, por tenor de la preſente, en aquellas mejores via, modo, y forma, que mejor, mas util, y provechoſa hacerlo podemos, y debemos, y à toda utilidad, y provecho del dicho Don Franciſco de Aragòn, y de los ſuyos: de grado, y de nueſtra cierta ciencia, y Real autoridad deliberadamente, y conſulto, certificado, bien, y plenariamente de nueſtros derechos, renunciamos, cedemos, transferimos, y traſpaſſamos, y deſamparamos à vos el dicho Don Franciſco de Gurrèa, y Aragòn, para vos, y à los vueſtros, y à los que vos querreis, y deſpondreis; es à ſaber, cinquenta mil ſueldos Jaqueſes de renta en cada un año, con un millon de ſueldos Jaqueſes de propriedad de los que ſe impuſieron, y cargaron por las perſonas nombradas por los quatro Brazos del Reyno de Aragòn en las ultimas Cortes, que celebramos en la Ciudad de Tarazona, ſobre las Generalidades del dicho Reyno, en favor nueſtro, y de nueſtra Regia Corte, como parece por los contratos Cenſales, que ſe otorgaron en la Ciudad de Zaragoza en veinte y tres dias del mes de Marzo del año paſſado de mil quinientos noventa y tres, teſtificados por Juan de Eſcartin, nueſtro Eſcrivano de Mandamiento, y Notario del Numero de la dicha Ciudad, las penſiones, y propiedad de los quales, es nueſtra voluntad, que ſean para vos el dicho Don Franciſco de Gurrèa, y Aragòn, y los vueſtros, y que las penſiones corran deſde el dia del otorgamiento de eſta Carta en adelante; la qual dicha ceſsion, y renunciacion os hacemos, y otorgamos, con todos, y cada unos derechos, inſtancias, y acciones à Nos, y à nueſtros Succeſſores, para demandar recibir, y cobrar los dichos cinquenta mil ſueldos Jaqueſes de renta, y annua penſion, con un millon de ſueldos de propiedad pertenecientes, y pertenecer podientes, y debientes en qualquier manera; queriendo, y expreſſamente conſintiendo, que vos el dicho Don Franciſco de Gurrèa, y Aragòn, & lo que vos querreis, y ordenareis, hayais, recibais, y cobreis los dichos cinquenta mil ſueldos de annua penſion, con un millon de ſueldos de propiedad, con todos, y cada unos derechos, y inſtancias, y acciones de aquellos, y de qualquier par-

Digitized by Google

parte de ellos francamente, y en paz, para demandar, haver, tener, recibir, poſſeer, eſpleytear, dàr, vender, empeñar, cambiar, ferlar, permutar, & en qualquier otra manera agenar, & para hacer en & de aquellos, y qualquier parte de ellos, lo que por el tenor de la dicha permuta, y aſsiento eſtà diſpueſto en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas ſanamente, util, y provechoſamente lo ſobredicho, è infraſcripto puede, y debe ſer dicho, eſcrito, penſado, y entendido, à todo provecho, y utilidad de vos el dicho Don Franciſco de Gurrea, y Aragon, y de los vueſtros, toda con trariedad nueſtra, y de los nueſtros, y de toda otra perſona viviente, ceſſante, & aſsimiſmo, cumpliendo con lo diſpueſto por el acto de la dicha permuta, y aſsiento, mandamos à qualquier perſona, ò perſonas, en cuyo poder eſtuvieren las rentas ſobredichas, y debidas de las dichas Encomiendas de Vexix, y Caſtell de Caſtells, que os den, y entreguen, libremente à vos el dicho Don Franciſco de Gurrea, y Aragon, ò à vueſtro Procurador, ò à quien poſ vos lo huviere de haver, todo lo que, hecha la cuenta, y al juſto ſe debieſſe de lo corrido de ellas haſta el dia del otorgamiento de eſta Eſcritura, y à el Maeſtre Racional de nueſtra Regia Corte en el nueſtro Reyno de Valencia, ò à la perſona, que paſſare las cuentas, de quien tuviere en adminiſtracion las dichas rentas, que de paſſen legitima data, y deſcargo, y la que en virtud de eſta os pagarè, haſta reſtitucion del traſlado de ella, ſignado de Notario publico, y de Carta de Pago nueſtra, ò de vueſtro Procurador: y aſsimiſmo mandamos, ordenamos, y intimamos, por virtud del preſente publico inſtrumento, el qual queremos haver aqui, y havemos en lugar de Epiſtola, à los Diputados del nueſtro Reyno de Aragon, que aora ſon, y por tiempo ſuèren, & à aquel, ò aquellos, al qual, ò à los quales, la ſolucion, y paga de los dichos cinquenta mil ſueldos Jaqueſes de annua penſion, con un millon de ſueldos de propiedad, ò de qualquier parte de ellos conviene, y pertenece, convendrà, y pertenecerà preſtar, è hacer, que de aquellos, y qualquier parte de ellos, reſpondan, y ſatisfagan à vos el dicho Don Franciſco de Gurrea, y Aragon, & à los que vos querreis, y ordenareis, conforme al tenor de la dicha Eſcritura de permuta, y aſsiento, aſsi, & ſegun eràn tenidos, y obligados reſponder, y debian pagar, y librar à Nos, ò à nueſtro Theſorero General, como Nos aſsi lo ayamos, & havemos por firme, y agradable, valido, y ſeguro, perpetuamente, agora, y para ſiempre jamas, & con eſto damos, cedemos, y mandamos à vos el dicho Don Franciſco de Gurrea, y Aragon, y à quien vos querreis, y ordenareis, en la forma ſobredicha, en, & cerca lo ſobredicho, todos nueſtros derechos, y todas nueſtras voces, veces, razones, y acciones Reales, y perſonales utiles, y directas, ordinarias, y extraordinarias, varias, mixtas, tacitas, y expreſſas, y otras qualeſquiere de, & con las quales, y con la preſente Carta publica, podais uſar, y exercer en, juicio, y fuera de juicio, à vueſtro arbitrio, y voluntad, conſtituyendoos Señor verdadero, como en coſa vueſtra propria, dando, y otorgando à vos el dicho Don Franciſco de Gurrea, y Aragon, en, & cerca de aqueſto, lleno, libre, franco, y baſtante, poder demandar, reſponder, defender, & generalmente todas, y cada unas otras coſas hacer, que ſeñor verdadero en, & de coſa ſuya propria puede, y debe hacer, & que Nos miſmos hariamos, & hacer podiamos antes de la confeccion de la preſente; & prometemos, y Nos obligamos debaxo de nueſtra buena fee, y balabra Real, ſeros tenido, y obligado à eviccion plenaria, y leal defenſion de todo lo ſobredicho, que os cedemos, y renunciamos, aſsi, que ſi provenirà de preſente, ò en algun tiempo pleyto, queſtion, ò empacho, ò mala voz, os ſeràn puеſtos, movidos, ò intentados à vos el dicho Don Franciſco de Gurrea, y Aragon, y à los vueſtros, en los ſobredichos cinquenta mil ſueldos Jaqueſes de annua penſion perpetuamente, ò en la fuerte principal de aquellos, ò parte de ella, ò de las penſiones, y en el reſiduo de las rentas de las dichas Encomiendas de Vexix, y Caſtell

de Castells, hasta el dia del otorgamiento de esta Escritura; de los quales, la presente cesion, y renunciacion hacemos, ò en alguna partida de aquellos, por qualesquier personas, Cuerpos, Colegios, y Universidades, de qualquier estado, ò condicion sean: en el dicho caso prometemos, convenimos, y Nos obligamos, debaxo de la dicha nuestra buena fee, y palabra Real, requerido, ò no requerido, ampararos de los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, & de defenderos de aquellos à propias expensas nuestras, y de nuestros Successores, de el principio del pleyto, hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean difinidos, y determinados; & vos dicho Don Francisco de Gurrea, y Aragon, y los vuestros, seais en todo vuestro derecho, y possession pacifica, de demandar, hacer, tener, possecr, expleytear los sobredichos cinquenta mil sueldos de annua pension perpetuamente, con la suerte principal de aquellos, y residuos de las rentas de las dichas Encomiendas, hasta el dia de oy, de que à vos, cesion, y renunciacion hacemos; empero sea, y quede en opcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, ampararos de los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, si quereis, ò dexar à Nos, ò à nuestros Successores; el qual, ò los quales pleytos, si quereis, podais llevar, y llevcis à todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, & daño nuestro, y de los nuestros; & si acontecierà, lo que Dios no mande, por causa de los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, si quiere proseguiesseis aquellos, vos dicho Don Francisco de Gurrea, y Aragon, y los vuestros, ò Nos, y nuestros Successores, fer vencidos de los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, de manera, que huviessedes de perder los dichos cinquenta mil sueldos de annua pension, y su propriedad, ò parte de ellos, y el residuo de las rentas de las dichas Encomiendas, ò alguna partida, de el que os cedemos, y renunciamos; en el dicho caso prometemos, convenimos, y Nos obligamos, en tan bastante forma, como es necessaria, daros otros tan buenos cinquenta mil sueldos de annua pension, con un millon de sueldos de propriedad, como son los sobredichos, y otro tanto como montare el residuo de las rentas de dichas Encomiendas, ò la parte, en que de todo ello fueredeis vencido, y despojado, juntamente con todos cada unos daños, misiones, intereses, expensas, y menoscabos, que por la dicha razon, hecho, y sustenido havreis; de los quales, y de las quales, queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Don Francisco de Gurrea, y Aragon, è los vuestros, seais, y sean creidos por vuestras, è suyas solas simples palabras, sin testigos, jura, è toda otra manera de probacion requerida; y nos obligamos, que en el tiempo de la execucion, por la dicha razon hacedera; daremos, y assignarèmos bienes proprios nuestros, quitos, y expeditos, al cumplimiento de cada unas cosas susodichas, è infrascriptas: los quales es nuestra Real voluntad, que puedan ser executados, donde quiera, que hallados serán, & vendidos sumariamente, à uso, y costumbre de Corte, y de Alfarda, alguna otra solemnidad de fuero, y derecho, uso, y costumbre del nuestro Reyno de Aragon, en lo sobredicho no servada: *& finalmente, por entero cumplimiento de lo assentado, y concertado con vos el dicho Don Francisco de Gurrea, y Aragon: con tenor de la presente, OS DAMOS, Y CONCEDEMOS, PARA VOS, Y LOS VUESTROS, UN TITULO DE CONDE SOBRE LA VILLA DE LUNA, SITIA EN EL DICHO NUESTRO REYNO DE ARAGON, EN LA MISMA FORMA, Y CON LAS MISMAS PREHEMINENCIAS, Y CONDICIONES, EN LOS CAPITULOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE PERMUTA, Y ASSIENTO, POR VOS OTORGADA CONTENIDAS: del qual, à mayor abundamiento mandamos, que se os despache privilegio en forma de Chancilleria*; (*) con declaracion, que

(*) *El Privilegio se despachò en la forma pactada, como consta de su tenor, que se omite por la brevedad. Su fecha fuè en el Monasterio de San Lorenzo el mismo dia 18. de Agosto de 1598. refrendado de Agustin de Villanueva.* In diverf. 28. pro titulo, fol. 135. in Regio Arch.

Digitized by Google

que hacemos, que en esto, ni en todo lo demàs, que en esta Escritura se os concede, no entendemos, ni es nuestra intencion perjudicar à la Duquesa de Villahermosa Doña Juana Pernestan, ni à sus hijas, en sus derechos, y pretensiones, ni cosa alguna, en los que conforme à justicia pueden tocarles: por quanto es nuestra voluntad, que les queden salvos, e ilesos, sin que por esto sea visto perjudicarles en manera alguna: y para cumplimiento de todo lo sobredicho, obligamos à vos el dicho Don Francisco de Gurrea, y Aragon, y à los vuestros, todos nuestros bienes Reales, muebles, y sitios, privilegiados, y no privilegiados, havidos, y por haver, donde quiera; y renunciamos, acerca lo susodicho, qualquier ley, fuero, ò derecho, uso, y costumbre, que sea en contrario de lo que dicho es, y la ley, que dice, que general renunciacion hecha de leyes, no valga: y mayor cautela, y firmeza de lo susodicho, juramos à Dios nuestro Señor, y Santos quatro Evangelios, de tener, guardar, servar, y cumplir perpetuamente todo lo sobredicho: en testimonio de lo qual, otorgamos la presente Escritura, que fue hecha, y otorgada en el Monasterio de San Lorenzo el Real à diez y ocho dias del mes de Agosto de mil quinientos noventa y ocho, y de nuestros Reynos, y Señoríos: es a saber: de la Citerior Sicilia, y Jerusalen, quarenta y cinco; y de Castilla, Aragon, la ulterior Sicilia, y otros, quarenta y tres, y de Portugal, diez y nueve. Signo de Nos Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragòn, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Ungria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milàn, de Athenas, y Neopatria, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tyrol, de Barcelona, de Rosellòn, de Cerdaña, Marques de Oristàn, y Conde de Gociano, que las sobredichas cosas concedemos, loamos, y firmamos: y en testimonio de ello mandamos, que se le pusiesse nuestro Sello Real comun, en pendiente. Yo el Principe. Vidit Frigola, Vicecancellarius. Vidit Comes, Thesaurarius. Vidit Covarrubias, Regens. Vidit Guardiola, Regens. Vidit Batista, Regens. Vidit Clavero, Regens. Vidit Villanueva, Proconservatore Aragonum. Testigos fueron à las sobredichas cosas los Egregios Don Christoval de Mora, Conde de Castell-Rodrigo, Don Diego Fernandez de Cabrera, y Bobadilla, Conde de Chinchòn, Don Pedro Lopez de Ayala, Conde de Fuenfalida, Don Gomez de Avila, Marquès de Velada, y Don Juan de Idiaquez, del Consejo de Estado del Rey nuestro Señor. Signado de mi, Agustin Villanueva, del Consejo del Rey nuestro Señor, y su Secretario; y por su autoridad Real, por todos sus Reynos, y Señorios publico Notario, que à las sobredichas cosas presente fui; y por mandado de su Magestad, y de su Alteza, en su nombre, lo hice escrivir, y consta de rato, en la segunda pagina de la septima hoja, en la quinta linea donde se lee: y todas, & cada unas cosas, & cetera. D. Rex, & eius nomine, D. Princips. man. mihi Augustino Villanueva, in cuius posse sua Maiestas concesit, & firmavit. Vise per Frigola. Vit. Comitem Generalem Thesaurarium, Batista, Covarrubias. Guardiola, & Clavero, Reg. Cancell. & me pro Conservatore Aragonum, in Curia Aragonum quarto, fol. CCLV.

IN-

INDICE DE LOS CAPITULOS DE ESTE *Memorial.*

CAP. I. La Rica hombria de Aragòn, tan antigua, y abundante de honor como la de Caſtilla, folio 4. B. y ſiguientes.

CAP. II. El Eſtado de Luna, antes de agregarſe à la Corona de Sicilia, y deſpues que ſaliò de la de Aragòn, ha conſtituido, y conſtituye Grandes à ſus Poſſeedores, folio 16. y ſiguientes.

CAP. III. El Titulo de Conde de Luna es el mas antiguo, con la calidad de perpetuo, que ſe diò en eſtos Reynos, y ſu perpetuidad atribuye honores de la Grandeza à ſu Poſſeedor, folio 28. y ſiguientes.

CAP. IV. El Conde de Luna es Rico Hombre de Sangre, y aſsi Grande de Eſpaña de la primera Claſſe, folio 39. y ſiguientes.

CAP. V. Don Alonſo I. de Aragòn, Don Alonſo II. ſu hijo, y Don Fernando Sanſeverino y Aragòn ſu nieto, ſiendo Duques de Villahermoſa, fueron Grandes de Eſpaña, antes, y deſpues de la diſtincion, y antes que ſe agregàra aquel Eſtado al de Luna, que tuvo ſeparadamente la Grandeza, folio 54. B. y ſiguientes.

CAP. VI. Deſcendencia de Don Alonſo de Aragòn, que pertenece à la Caſa de Luna, folio 59. y ſiguientes.

CAP. VII. Si Don Juan de Aragòn, primer Duque de Luna, y ſu Caſa, no tuvieſſen la dignidad de Grande, la huvieran adquirido por los ſervicios, que ſe hizo à la Corona, y por lo que repreſentaba al tiempo de la diſtincion, fol. 63. B. y ſiguientes.

CAP. VIII. Principio de la diſtincion entre Grandes, y Titulos de Eſpaña, es medio para la prueba de que la Caſa del Conde de Luna debiò quedar con todas ſus prerrogativas, folio 87. B. y ſiguientes.

CAP. IX. Don Juan de Aragòn, primero Duque de Luna, antes, y deſpues del acto de la diſtincion, no ſolo fuè tratado de Grande, ſino de Principe, y por eſto quedò radicada en ſu Caſa la Grandeza de primera Claſſe, folio 102. y ſiguientes.

CAP. X. Don Alonſo de Aragòn, III. del nombre, fue ſucceſſor en los Titulos, Eſtados, Dignidades, y Meritos del Duque Don Juan ſu padre, folio 121. y ſiguientes.

CAP. XI. Don Martin de Aragòn, quarto Conde de Ribagorza, fue tratado de Grande, antes de ſucceder en el Ducado de Villahermoſa, folio 134. B. y ſiguientes.

CAP. XII. Los motivos de la permutacion del Condado de Ribagorza, y la Eſcritura hecha en ſu razon, diſponen la prueba del intento de la Grandeza, ſobre el Titulo de Conde de Luna, folio 137. y ſiguientes.

CAP. XIII. Relacion hiſtorial del Condado de Ribagorza, en que ſe manifieſta ſer entre todos los Eſtados de Vaſſallos de Eſpaña el que mas honor comunicò à ſus Poſſeedores; y haviendoſe concedido el Titulo de Luna en ſubrrogacion de èl, y con ſus miſmas preheminencias, es con eſto evidente la prueba de la Grandeza de primera Claſſe del Conde, folio 143. y ſiguientes.

CAP. XIV. Al Conde de Luna debe ſer reſtituido en poſſeſsion, y propriedad el Titulo, y Dignidad de Duque de Luna, que obtuvo, y gozò Don Juan de Aragòn ſu octavo Abuelo, folio 157. y ſiguientes.

CAP. XV. El Conde de Luna, por ſu Varonia, es Rico Hombre de Sangre, de aquellos, que ſiempre fueron llamados Principes, folio 167. y ſiguientes.

CAP. XVI. Memoria de las Caſas, que poſſee el Conde de Luna: La de *Bardaxi*, folio 183. La de *Borja*, folio 191. B. La de *Moncayo*, folio 196. La de *Velaſco*, y *Figueroa*, fol. 199. B. La de *Oſſorio*, y *Roxas*, fol. 202. La de *Caſtro*, *Pinòs*, folio 203. La de *Ximenez Cerdàn*, folio 205. La de *Diaz de*

Digitized by Google

de Escorón, folio 206. B. La de *Martinez de Marcilla*, folio 207. B. La de *Agustin*, folio 209. La de *Urries*, *y Arbes*, folio 209. B. y siguientes.

CAP. XVII. Alianzas del Conde de Luna con los mayores Principes Christianos, fol. 214. y siguientes.

ADVERTENCIAS, Y ENMIENDAS.

ES poco menos que imposible à las humanas facultades, hacer obra larga sin yerros, ò confusiones. Y en las que son de la classe de este Memorial, aûn se verifica mas esta proposicion. Ciertamente me prometi al principio, que lo podria acabar de modo, que no necesitasse al fin de reparos; pero aora veo la gran distancia, que ay desde la disposicion, y la diligencia, hasta la perfeccion de la hechura. Fuera de esta regla, que comprehende à quantos manejan la pluma para exercitar la Prensa; à mi en el progresso de este Escrito me ha tocado la suerte, de no gozar salud constante, desde entrado Julio, en que dì principio à èl, hasta primeros de Noviembre, en que se acabò su impression, lo mas del tiempo he sido sugeto de la medicina. Con esto, aunque recogia todas mis fuerzas para el acierto, tal vez caìa debil en el descuido; pero no tan grande, que necesite de formal enmienda. Los mas errores, que mi censura halla aora, solo necesitan deshacerse en la presencia, de los que sean nimiamente Criticos en las leyes del estilo; los mas consisten en haver dilatado los periodos: en no cuidar mucho de abreviar, ò evitar los parentesis: en estàr tal vez repetida una misma voz à poca distancia: en no considerar el uso de los relativos *les*, *las*, *y los*: y à esta imitacion otras imperfecciones, que solamente lo son, respecto del arte, que modernamente se ha establecido. Todo esto tambien yo (me persuado) lo pudiera haver conseguido, si el animo en la ocasion estuviera mas sereno; pero quando el cuerpo padece, es natural, que el espiritu se debilite: assi al dictar, solo solia tener valor para decir; y aunque asseguraſſe la noticia, no podia esforzarme à la ilustracion, ò à la sentencia. Al tiempo de corregir, tambien deseaba apresurar, y lo que se executa con violencia, rara vez se constituye en el acierto, y suele dexarse en lo escrito la señal del mismo desaliento con que la palabra se produxo. Esto entendido, no me queda que advertir sobre esta Obra, pues bien, ò mal colocado, propria, ò impropriamente dicho, todo lo que contiene es cierto, à excepcion de lo que ha errado la Prensa, y de lo que yo he confundido, que se enmienda en esta forma.

Fol. 9. n. 9. donde dice *Leira*, lee *Leire*. Fol. 10. B. n. 12. dice *bijos de algo*, lee *Hijosdealgo*. Fol. 11. en el mismo num. lo mismo. Fol. 11. B. n. 13. al fin, dice *Illustre*, lee *Ilustre*. Fol. 26. B. n. 18. lin. 2. dice *repudiarle*, lee *repudiarla*. Fol. 33. B. n. 9. lin. 7. dice *Zaragoza*, lee *Ribagorza*. A Don Alonso de Aragon le escrivo unas veces *Conde*, otras *Marquès de Cortes*, porque lo mismo hallo en los Escritores. Fol. 48. B. al fin del num. 14. dice *Illustrisimo*, lee *Ilustrisimo*. Fol. 50. lin. 9. dice: *yà Don*, lee, *y Don*. Fol. 50. B. lin. 4. dice *con disolucion del Vinculo*: que es alli expresion propria de Juristas; pero acomodandome siempre que puedo à la voz mas pura, quiero que, con el estilo de los Theologos, diga: *con declaracion de la nulidad*. Fol. 51. al fin dice: *del Padre Mariana*, lee *el Padre Mariana*. Fol. 59. B. cerca del fin, dice, *obtenga* (antepon el parentesis. El folio siguiente es 59. debe ser 60. Fol. 64. al fin dice: *de los Palacios*, lee *de los Señores de los Palacios*. Fol. 76. se ofreciò dàr noticias de la Familia Gurrea; pero se ha omitido, por no ser muy necessarias en la obra, que creciera mucho, si lo que havia apuntado de ella se continuàra. Fol. 88. B. al med. dice: *y quererla*, lee, *y al quererla*: y al fin, donde *Dalmaù*, lee *Dalmàu*. Fol. 88. n. 3. lin. 4. dice *Materno*, lee *Paterno*. Fol. 93. se olvidò poner el folio de la cita marginal,

ginal, que ha de ser 211. Fol. 93. B. lin. 14. dice *Vidanias*, lee *Vidania*. Fol. 95. en la primera linea, la clausula (*aunque con mucho mayor numero de Grandes*) ha de estàr como aqui, entre parentesis. Fol. 104. B. n. 5. lin. 1. dice: *quando por*, lee *quando*, *y por*. Fol. 107. n. 9. lin. 20. dice *Don Blasco de Aragòn*, lee *Don Blasco de Aragòn*. Fol. 109. B. lin. 8. de la Carta: dice *vosotros*, lee *vos*. Fol. 142. B. al fin, dice, *mejor*, *ù de*, lee *mejor*, *y de*. Fol. 152. B. lin. 15. donde *Pera-Ruca*, lee *Pera-Rua*. Fol. 164. B. n. 17. lin. 9. dice, *eſto*, lee *eſto*. Fol 173. B. en el Epigrafe leaſe: *Villanueva de Cañedo*, ſin la coma, que divide eſte Titulo ſiendo uno ſolo. Fol. 180. al fin del n. 24. dice *comprehendia*, lee *comprehendian*. Fol. 193. lin. ultima, dice *decimo Marquès de Lombay*, ha de decir *primero*, cuya equivocacion es del Impreſſor, porque en el original eſtaba eſcrito por numero con una O, en çifra; y lo miſmo ſucede Fol. 199. con el nombre del II. Marquès de Cañizàr, que ſe eſtampò *undecimo*; pero al Fol. 194. es mas notable la que cauſa ſuponer, que la creacion del Marqueſado de Lombay, fuè por el Señor Phelipe II. como la de Navarrès; pero yà Fol. 125. B. en la ultima linea queda eſcrito con la puntualidad de la fecha, que lo fuè por el Señor Carlos V. cuyo deſcuido naciò de buſcar en los dos primeros Titulados la hermandad, en lograr honores Reales, como la tenian en la naturaleza; pero para el intento no hace excepcion, en que los conſiguieran de diferente Rey. Las otras leves erratas, que el deſcuido cauſa, la advertencia del Lector las enmienda; y ſi le parece no eſtàr bien eſcritas eſtas palabras *Rico Hombre*, *y Rica Hombria*, como las traen caſi todos nueſtros Eſcritores (à excepcion de Don Luis de Salazar, que las eſcrive aſsi, *Rico bombre*, *Rica bombria*) juzguelo à ſu arbitrio, que yo no intento hacer opinion en queſtion de eſtilo, aunque me parece eſtarà mejor de eſte ultimo modo. En cuyo ſupueſto, y teniendo preſente lo que mandan las Reales Pragmaticas de los Señores Don Phelipe Tercero, y Don Phelipe Quarto, que eſtàn recopiladas en Leyes de Caſtilla: *la 33. del tit. 7. lib. 1. y la 64. del tit. 4. lib. 2.* en razon de haverſe de firmar, y afianzar la verdad de lo que ſe expone en los Memoriales, ſemejantes à eſte, baxo las penas expueſtas en ellas, con la fee de Eſcrituras, y Eſcritores publicos, atentamente examinados, lo firmo en Madrid à 20. de Noviembre de 1736.

Lic. Don Miguèl Eugenio Muñoz.

Digitized by Google

Digitized by Google

BIBLIOTECA DE MONTSERRAT
1302010001175

BIBLIOTECA
DE
MONTSERRAT
D
Secció LIX
Format 4.º
Número 3

Digitized by Google